



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes

No. DE OFICIO: OSFAGS/04/01/2018/871

EXPEDIENTE: DARCP/2017/01/02/2018

**ASUNTO:** Se rinde Informe del Resultado, correspondiente a la auditoría practicada al **MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES**, respecto al Ejercicio Fiscal 2017.

Aguascalientes, Ags., a 27 de septiembre de 2018.

**DIP. GUSTAVO ALBERTO BÁEZ LEOS**  
Presidente de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.  
**PRESENTE.**

1.- De conformidad con los artículos 27 C fracción II, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 41 párrafo quinto, y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, rinde el Informe del Resultado, respecto de la revisión practicada al **MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, el cual es para análisis exclusivo de la Comisión de Vigilancia, quien de conformidad con los artículos 46 y 47 primer párrafo de la ley citada, es la competente para emitir el dictamen que habrá de presentarse al Pleno del Congreso del Estado.

2.- El presente Informe del Resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES**, en lo sucesivo la "Entidad Fiscalizada", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, se rinde con base en los artículos 27 C, fracción II, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 41 párrafo quinto, 42, 45, 100 fracciones I, XI, XIV, XV y XVIII, 103 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, 6° párrafo I, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

3.- La elaboración y presentación de la información contenida en la Cuenta Pública es responsabilidad de la administración de la "Entidad Fiscalizada", la responsabilidad de este Órgano Fiscalizador consiste en emitir las observaciones y recomendaciones originadas por la revisión de la información proporcionada por la "Entidad Fiscalizada".

4.- El objetivo de la revisión fue examinar las cifras que muestran la información contable, financiera y presupuestal que reflejan los estados financieros que integran la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los



recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la “Entidad Fiscalizada”, fueron aplicados con austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal; y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos autorizados, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

5.- La “Entidad Fiscalizada”, debe preparar su información presupuestal y financiera atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, en su caso, la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.

6.- Asimismo, corresponde a la administración de la “Entidad Fiscalizada”, determinar, aprobar y divulgar las medidas de control interno y sus objetivos. Los controles deben ser apropiados, completos, razonables y estar integrados con los objetivos generales de la “Entidad Fiscalizada”. Los objetivos de control interno deben estar encaminados a:

- Promover la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones y calidad en los servicios.
- Proteger y conservar los recursos contra cualquier pérdida, dispendio, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- Cumplir las leyes, reglamentos y normas gubernamentales.
- Que la información financiera sea válida, confiable y presentada con oportunidad.

7.- La revisión se efectuó de acuerdo con las normas y guías de auditoría que son aplicables a las circunstancias, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la información contenida en la Cuenta Pública no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables utilizadas por la administración de la “Entidad Fiscalizada”.

8.- Se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas que soportan las cifras y revelaciones de los estados financieros que integran la Cuenta Pública, atendiendo a lo establecido en la Ley de Ingresos de la “Entidad Fiscalizada” y su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2017. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera, y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública de la “Entidad Fiscalizada”.

9.- La revisión y fiscalización de la información proporcionada por la “Entidad Fiscalizada”, se realizó observando las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.



### ANTECEDENTES

- a) Mediante oficio OSFAGS/04/01/2018/281 notificado el día 02 de marzo de 2018, este Órgano Superior de Fiscalización hizo del conocimiento de la “Entidad Fiscalizada”, que iniciaría la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.
- b) Mediante oficio OSFAGS/04/01/2018/691, de fecha 19 de julio de 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 fracción XXXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, se convocó a reunión a la “Entidad Fiscalizada” para dar a conocer los resultados de la revisión de la Cuenta Pública 2017, la cual tuvo verificativo el día 25 de julio de 2018, en las oficinas de la Entidad Fiscalizadora.
- c) Posteriormente, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emitió el Informe de Observaciones Preliminares contenido en el oficio OSFAGS/04/01/2018/720, notificado el día 31 de julio de 2018, el cual contiene las observaciones determinadas al concluir el proceso de auditoría derivado de la revisión a la Cuenta Pública 2017.
- d) El 28 de agosto del año en curso, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, el oficio número MTJE-318/2018 fechado el 27 de agosto de 2018, suscrito por la Maestra María Teresa Jiménez Esquivel, en su calidad de Presidenta Municipal de Aguascalientes, formulando manifestaciones y anexando documentación para tratar de solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en el Informe de Observaciones Preliminares.

10.- Conforme a lo antes expuesto, se emite el presente Informe del Resultado:

### I.- RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA “ENTIDAD FISCALIZADA”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

OBSERVACIONES SOBRE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO		
Determinadas	Solventadas	Pendientes de solventar
1	0	1

OBSERVACIONES AL EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO		
Determinadas	Solventadas	Pendientes de solventar
59	9	50

OBSERVACIONES AL EJERCICIO DEL GASTO EN OBRA PÚBLICA		
Determinadas	Solventadas	Pendientes de solventar
71	28	43

OBSERVACIONES SOBRE ARMONIZACIÓN CONTABLE		
Determinadas	Solventadas	Pendientes de solventar
1	0	1



OBSERVACIONES SOBRE INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA		
Determinadas	Solventadas	Pendientes de solventar
1	0	1

## II. FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS.

Debido a los criterios de importancia, pertinencia y factibilidad para la selección de las auditorías correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017, se consideró prioritario enfocar la revisión al cumplimiento financiero de los recursos ejercidos por la "Entidad Fiscalizada".

## III. RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA.

### A. Ingresos

COMPARATIVO DE INGRESOS Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 (Pesos)				
	Ley de Ingresos	Ingreso real	Variación, exceso o (insuficiencia)	
Concepto	\$	\$	\$	%
IMPUESTOS	390,158,000.00	430,902,449.00	40,744,449.00	10.44
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	500,000.00		(500,000.00)	(100.00)
DERECHOS	461,016,691.00	474,281,463.00	13,264,772.00	2.88
PRODUCTOS	35,240,000.00	65,240,012.00	30,000,012.00	85.13
APROVECHAMIENTOS	25,670,000.00	123,742,625.00	98,072,625.00	382.05
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2'071,355,904.00	2'448,053,111.00	376,697,207.00	18.19
<b>TOTAL</b>	<b>2'983,940,595.00</b>	<b>3'542,219,660.00</b>	<b>558,279,065.00</b>	<b>18.71</b>

Fuente: Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017 (última actualización 27 de febrero de 2017) y Estado Analítico de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

## B. Egresos

COMPARATIVO DE EGRESOS				
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017				
(Pesos)				
	Presupuesto de Egresos	Egreso real	Variación, exceso o (insuficiencia)	
Concepto	\$	\$	\$	%
SERVICIOS PERSONALES	1'328,822,152.00	1'347,733,778.00	18,911,626.00	1.42
MATERIALES Y SUMINISTROS	365,899,207.00	421,871,774.00	55,972,567.00	15.30
SERVICIOS GENERALES	493,341,065.00	529,348,629.00	36,007,564.00	7.30
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	296,900,041.00	375,293,759.00	78,393,718.00	26.40
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	86,232,490.00	121,206,984.00	34,974,494.00	40.56
INVERSIÓN PÚBLICA	238,764,205.00	428,785,306.00	190,021,101.00	8.72
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	125,643,408.00	-	(125,643,408.00)	(100.00)
DEUDA PÚBLICA	48,338,029.00	54,446,873.00	6,108,844.00	12.64
<b>TOTAL</b>	<b>2'983,940,597.00</b>	<b>3'278,687,103.00</b>	<b>294,746,506.00</b>	<b>9.88</b>

*Fuente: Presupuesto de Egresos del Municipio Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2017 publicado el 31 de diciembre de 2016, y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos/Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.*

## C. Resultado del Ejercicio (A-B)

Concepto	Ingresos/Egresos Reales (Pesos) \$
INGRESOS	3,542,219,660.00
EGRESOS	3,278,687,103.00
	263,532,557.00






**IV. COMPROBACIÓN DE QUE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA SE AJUSTARON A LO DISPUESTO EN SU LEY DE INGRESOS, PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.**

Derivado de la comparación de cifras que se detallan en el apartado anterior, el cual tiene por objeto constatar exclusivamente que los ingresos y egresos reportados por la "Entidad Fiscalizada" en su Cuenta Pública, se apegaron a su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos respectivos; éste Órgano Superior de Fiscalización concluye que la "Entidad Fiscalizada", **NO** se ajustó a su Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos correspondiente, ambos para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

Es pertinente señalar que se incumplieron las disposiciones constitucionales, legales, y reglamentarias que se detallan en el apartado VIII del presente Informe del Resultado.

**V. ANÁLISIS DE LAS DESVIACIONES PRESUPUESTALES.**

Las desviaciones presupuestales detectadas en el análisis de la información que integra la Cuenta Pública se detallan en el apartado VIII del presente Informe del Resultado.

**VI. COMENTARIOS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA.**

Los comentarios y argumentos manifestados por la "Entidad Fiscalizada", se encuentran en el apartado VIII del presente Informe del Resultado; y se tienen por reproducidos como si a la letra aparecieran.

**VII. IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS.**

IRREGULARIDADES		
Tipo de irregularidad	No. de Observación	Cuantificación de probables afectaciones (pesos)
<b>I.- EVALUACIÓN DEL DISEÑO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>		
Sin afectación al Erario Público	1	
Con afectación al Erario Público		
<b>II.- EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO</b>		
<b>A) DIRECTO MUNICIPAL</b>		
Sin afectación al Erario Público	5, 8, 11, 13, 14, 15, 22, 23, 28, 30, 31, 32, 37, 41, 42, 43, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 58 y 59	
Con afectación al Erario Público	1, 2, 3, 4, 6, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 45, 46, 47 y 57	\$265, 597, <b>267,86</b>
<b>III.- EJERCICIO DEL GASTO EN OBRA PÚBLICA</b>		
<b>A) PROGRAMA DIRECTO MUNICIPAL (PDM)</b>		
Sin afectación al Erario Público	1, 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 13	
Con afectación al Erario Público	8	<b>17,790.00</b>
<b>B) FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FORTAFIN)</b>		

Sin afectación al Erario Público	2, 3, 7 y 8	-
Con afectación al Erario Público	4, 5 y 6	55,544.74
<b>C) FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO B</b>		
Sin afectación al Erario Público	3, 4 y 6	-
Con afectación al Erario Público	5	12,002.12
<b>D) FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FORTAFIN C (FORTAFIN C)</b>		
Sin afectación al Erario Público	4	-
Con afectación al Erario Público	-	-
<b>E) PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODER "A")</b>		
Sin afectación al Erario Público	2, 3, 4, 6 y 8	-
Con afectación al Erario Público	1, 5 y 7	179,354.35
<b>F) PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODER "B")</b>		
Sin afectación al Erario Público	3, 5, 6 y 9	-
Con afectación al Erario Público	2, 4, 7 y 8	629,012.52
<b>G) PROGRAMAS REGIONALES</b>		
Sin afectación al Erario Público	4 y 5	-
Con afectación al Erario Público	2 y 3	49,864,200.00
<b>H) SEDATU INFRAESTRUCTURA HÁBITAT</b>		
Sin afectación al Erario Público	2 y 3	-
Con afectación al Erario Público	-	-
<b>III.II. SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>		
<b>A) PROGRAMA DIRECTO MUNICIPAL</b>		
Sin afectación al Erario Público	1	-
Con afectación al Erario Público	-	-
<b>IV.- ARMONIZACIÓN CONTABLE</b>		
Sin afectación al Erario Público	1	-
Con afectación al Erario Público	-	-
<b>V.- INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA</b>		
Sin afectación al Erario Público	1	-
Con afectación al Erario Público	-	-
<b>Total probables recuperaciones</b>		<b>\$316,365,171.09</b>

El monto de las probables recuperaciones por afectaciones al erario público es de \$316,365,171.09 (Trescientos dieciséis millones trescientos sesenta y cinco mil ciento setenta y uno 09/100 M.N.).

## VIII. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.

### I. EVALUACIÓN DEL DISEÑO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

El Marco Integrado de Control Interno - COSO (versión actualizada en mayo 2013), supone que el mismo "permitirá a las organizaciones desarrollar y mantener, de una manera eficiente y efectiva, sistemas de control interno que puedan aumentar la probabilidad de cumplimiento de los objetivos de la entidad y adaptarse a los cambios de su entorno operativo y de negocio".

Para tal fin, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, llevó a cabo la valoración para el ejercicio fiscal 2017 a través de un modelo de evaluación (cuestionario), el cual consideró los componentes y principios del modelo COSO 2013, con la finalidad de obtener mediciones de eficacia operativa del control interno, determinar si es apropiado y suficiente para cumplir con las categorías de operación, información y cumplimiento; así como los criterios de



protección a la integridad y la prevención de actos de corrupción en los diversos procesos realizados por las instituciones descritos en el modelo COSO, brindando con ello un apoyo a las instituciones mediante información sobre el diseño y operación del sistema de control interno.

El cuestionario (Anexo 1 Control Interno) contiene 59 preguntas basadas en los 5 componentes del modelo COSO 2013, el cual permite evaluar el sistema de control interno efectuado por el ente fiscalizable, obteniendo parámetros cualitativos y cuantitativos, conforme a las respuestas, evidencias, rangos y criterios, con el cual se determinó el nivel de implementación del marco de control interno en la administración pública.

Para el análisis del control interno, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, solicitó al Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, describir los mecanismos utilizados para llevar a cabo su Control Interno y la documentación soporte correspondiente, de la respuesta proporcionada, así como de la evidencia remitida, se obtuvo el siguiente resultado:

Componente	No. preguntas	Reactivos acreditados	Valoración componente
Ambiente de Control	21	7	7.06
Evaluación de Riesgos	10	5	10.00
Actividades de Control	14	2	2.14
Información y Comunicación	9	2	5.11
Supervisión	5	2	6.00
<b>Valoración Total</b>			<b>30.31 %</b>

### Conclusión General:

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo 30.31 % al acreditar 18 de los 59 elementos en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, en un **nivel bajo**.

#### 1. Ambiente de Control

No cuenta con normas generales, no acredita haber realizado acciones para comprobar su compromiso con los valores éticos y de las acciones que forman parte de la responsabilidad de la vigilancia y supervisión, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; normativa que permita definir la asignación de autoridad y responsabilidad de supervisión en materia de control interno, y aseguren la atracción, desarrollo y retención de personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

#### 2. Evaluación de Riesgos

Acreditó parcialmente haber realizado acciones para comprobar que los objetivos y metas se dan a conocer a los titulares o responsables de su cumplimiento, ni acciones que comprueban que cuentan con procedimientos, lineamiento, manual de guía en el que se establezca la metodología para la administración de riesgos de la corrupción; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos, que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de mitigación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informe al Titular de la Entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

#### 3. Actividades de Control

No acredita haber realizado acciones para comprobar que se estableció un programa para el fortalecimiento del control interno de los procesos sustantivos y adjetivos relevantes de la Institución, además no ha desarrollado políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

#### 4. Información y Comunicación

No cuenta con políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera



eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se deben conservar en virtud de su importancia.

5. Supervisión

No cuenta con procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, asimismo de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

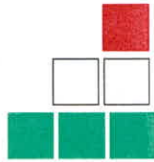
En razón de lo expuesto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Lo anterior, en incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 104 fracciones I, II, y VI del Código Municipal de Aguascalientes.

**Acciones promovidas**

<b>Recomendación</b>	Para que proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno.
----------------------	--



**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



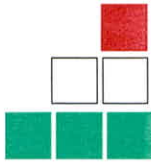
H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

### Anexo 1 Control Interno

CUENTA PÚBLICA: 2017 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO			
Componente / Pregunta		Evaluación	Comentarios / Observaciones
<b>AMBIENTE DE CONTROL</b>		<b>7.06</b>	
1.1	¿Existen normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otro ordenamiento en materia de Control Interno aplicables a la institución, de observancia obligatoria? En caso de que la respuesta sea afirmativa, mencionar el nombre del documento y fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quien emitió.	C	0.0000 La entidad así lo manifestó
1.2	¿El personal de la Institución conoce la misión, visión y objetivos institucionales?	B	0.4762 No muestra evidencia del conocimiento por parte del personal
1.3	¿Se le da seguimiento a las metas establecidas en el Programa Presupuestario o en el Programa Operativo Anual (POA)?	A	0.9524 Anexa link de Transparencia con los indicadores de resultados
1.4	¿La institución tiene formalizado y difundido un Código de Ética? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencionar fecha de emisión o de última actualización, nombre y cargo de quien autorizó, especifique si el Código de Ética se ha dado a conocer a todo el personal de la institución.	A	0.9524 Anexa link en el periódico oficial con la formalización y difusión del código de ética
1.5	¿La institución tiene formalizado y difundido un Código de Conducta? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione fecha de emisión de última actualización, nombre y cargo de quien autorizó, especifique si el Código de Conducta se ha dado a conocer a todo el personal de la institución.	C	0.0000 La entidad así lo manifestó
1.6	¿La institución solicita por escrito a todo su personal, sin distinción de jerarquías, de manera periódica, la aceptación formal y el compromiso de cumplir con el Código de Ética y el de Conducta? En el caso que la respuesta sea afirmativa, mencionar el nombre del documento, fecha de emisión y de la última actualización, así como la periodicidad con la que se solicita.	C	0.0000 La entidad así lo manifestó
1.7	¿En la institución existe un procedimiento o mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte del personal? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del procedimiento o mecanismo, periodicidad con que se realiza dicha evaluación, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quien autorizó.	C	0.0000 La entidad así lo manifestó
1.8	¿Se tiene establecido un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del procedimiento, fecha de emisión o de última actualización, nombre y cargo de quien autorizó.	C	0.0000 La entidad así lo manifestó
1.9	¿Se informa a las instancias superiores sobre el estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y conducta institucionales que involucren a los servidores públicos de la institución? Si su respuesta es afirmativa indicar el nombre del informe o reporte y la instancia ante la que se presentan: Titular de la Institución, Órgano de Gobierno, Comité de Ética, Contraloría Estatal o Instancia de Control correspondiente.	C	0.0000 La entidad así lo manifestó
1.10a	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Ética e Integridad.	G	0.0000 La entidad así lo manifestó
1.10b	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Auditoría Interna.	C	0.0000 La entidad así lo manifestó
1.10c	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Control Interno.	C	0.0000 La entidad así lo manifestó
1.10d	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Administración de Riesgos.	C	0.0000 La entidad así lo manifestó
1.10e	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Control y Desempeño Institucional.	C	0.0000 La entidad así lo manifestó
1.10f	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Adquisiciones.	A	0.1361 Anexa sesión de Comité Municipal de adquisiciones

**OSFAGS**  
 ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
 Página 11 de 57 Aguascalientes





**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

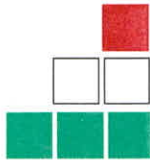
ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

CUENTA PÚBLICA: 2017 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO				
Componente / Pregunta	Evaluación		Comentarios / Observaciones	
1.10g	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Obras Públicas.	A	0.1361	Anexa sesión de Comité de licitación y obra pública
1.11	¿La institución cuenta con un Reglamento Interior, Estatuto Orgánico u otro documento normativo en el que se establezca su naturaleza jurídica, sus atribuciones, ámbito de actuación, etc.? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del Reglamento, Estatuto Orgánico o documento, fecha de emisión o publicación en el medio oficial de difusión, nombre y cargo de quién autorizó.	A	0.9524	Anexa reglamento interior del municipio
1.12	¿La institución cuenta con Manual General de Organización o algún documento de similar naturaleza en el que se establezca su estructura orgánica y las funciones de sus unidades administrativas? Si su respuesta es afirmativa mencione la fecha de publicación en el medio oficial de difusión estatal.	A	0.9524	Anexa manual de organización
1.13a	Indique si existe ordenamiento donde establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de Transparencia y acceso a la información.	A	0.2381	Anexa ley de transparencia del estado de Aguascalientes
1.13b	Indique si existe ordenamiento donde establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de Fiscalización.	B	0.1190	Anexa link de código municipal de Aguascalientes, artículo 104
1.13c	Indique si existe ordenamiento donde establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de Rendición de Cuentas.	A	0.2381	Manual de lineamientos para el control de recursos de las dependencias y municipios
1.13d	Indique si existe ordenamiento donde establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de Armonización Contable.	C	0.0000	La evidencia que presenta no corresponde con lo solicitado
1.14	¿La institución cuenta con algún documento (lineamiento, manual, norma, oficio o circular) en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas? En caso de que su respuesta sea afirmativa, fecha de publicación o emisión, fecha de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
1.15	¿La estructura organizacional se encuentra alineada a algún ordenamiento? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione fecha de publicación en el medio oficial de difusión, nombre y cargo de quién autorizó.	A	0.9524	La entidad presenta el Código Municipal señalando solo la estructura de nivel superior
1.16	¿La institución tiene formalmente establecido un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos?	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
1.17	¿La institución cuenta con un catálogo de puestos que incluya los perfiles y descripciones de puestos, que defina la autoridad y responsabilidad, delimite facultades entre el personal que autoriza, ejecuta, vigila, evalúa, y registra las transacciones, evitando que dos o más de éstas se concentren en una misma persona?	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
1.18	En relación con la evaluación del desempeño del personal, ¿se tiene establecido un programa de objetivos y metas individuales alineadas (en correspondencia) con los del área o unidad administrativa en la que trabaja, así como con los objetivos estratégicos de la institución? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione si exige el cumplimiento del marco legal que rige las actividades de la Institución, exige el cumplimiento de los objetivos individuales bajo criterios de eficacia y eficiencia, provee información para mejorar el desempeño del personal y tomar medidas correctivas, está asociada a un sistema de incentivos y recompensas para el personal.	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
1.19	¿Las funciones y operaciones se realizan con personal que cumple el perfil conforme a las descripciones de puestos y normatividad aplicable?	A	0.9524	Anexa perfil del personal
1.20	Aplican por lo menos una vez en el ejercicio fiscal, encuestas de clima organizacional, identificando áreas de oportunidad, así como su evaluación y seguimiento.	C	0.0000	No anexa evidencia sobre las encuestas de clima organizacional
1.21	¿La institución cuenta con un área específica que sea la responsable de coordinar las actividades del Sistema de Control Interno? En caso de que su respuesta sea afirmativa mencione, nombre del área responsable de coordinar, número de personal asignado al área, cargo del Titular del área y cargo del superior jerárquico del área.	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
<b>EVALUACIÓN DE RIESGOS</b>		<b>10.00</b>		
2.1	¿La institución cuenta con un Plan o Programa Estratégico o documento análogo en el que se establezcan sus objetivos y metas estratégicos? Si la respuesta es afirmativa mencionar el nombre del documento, la fecha de emisión y última actualización.	A	2.0000	Anexa Plan de desarrollo municipal
2.2	¿La institución tiene establecidos indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos de su Plan o Programa Estratégico o documento análogo? Si la respuesta es afirmativa mencione el tipo de indicadores establecidos: Estratégicos, de operación o gestión, de información y de cumplimiento.	A	2.0000	Anexa indicadores de resultados

**OSFAGS**  
 ÓRGANO SUPERIOR  
 DE FISCALIZACIÓN  
 del Estado de Aguascalientes  
 Página 12 de 507



**OSFAGS**

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION

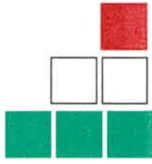
ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

CUENTA PÚBLICA: 2017 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO				
Componente / Pregunta	Evaluación	Comentarios / Observaciones		
2.3	Respecto de los indicadores seleccionados en la pregunta anterior, ¿La institución estableció metas cuantitativas?	A	2.0000	Anexa indicadores de resultados
2.4	Respecto de los indicadores mencionados en la pregunta 2.3a, ¿Se determinaron parámetros de cumplimiento respecto de las metas establecidas?	A	2.0000	Anexa indicadores de resultados
2.5	¿La programación, presupuestación, distribución y asignación de los recursos en la institución se realiza con base en los objetivos estratégicos establecidos? Si la respuesta es afirmativa mencionar el nombre del documento soporte, la fecha de emisión y de su última actualización y nombre y cargo de quien lo autoriza.	A	2.0000	Anexa MIR del municipio
2.6	Los objetivos establecidos por la institución en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo, así como los objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas, ¿Se dan a conocer formalmente a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento? En caso de que su respuesta sea afirmativa, menciona nombre del documento soporte, fecha de emisión o de última actualización, nombre y cargo de quien autorizó.	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
2.7	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido?	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
2.7a	¿Está integrado por los titulares de las áreas que realizan las funciones sustantivas y de apoyo a la administración de la institución, así como por el Titular de la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o Instancia de Control Interno correspondiente?	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
2.7b	¿Su funcionamiento está regulado formalmente, mediante normas, reglas o lineamientos de operación?	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
2.7c	¿Propone la política y la estrategia para la administración de riesgos en la institución?	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
2.7d	¿Promueve una cultura de riesgos y la capacitación necesaria en esta materia?	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
2.7e	¿Establece la política de riesgos de la institución?	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
2.7f	¿Conoce los riesgos y toma decisiones sobre la respuesta a los mismos?	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
2.7g	¿Aprueba las políticas y metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos?	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
2.8	¿La institución tiene identificados los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas? En caso de que la respuesta sea positiva, mencione los niveles en los que se realiza la identificación de riesgos en la institución: I) Unidades Administrativas, II) Direcciones, III) Áreas, IV) Programas, V) Fondos Federales, VI) Subsidios, VII) Procesos, VIII) Otros (Especificar)_____. Mencionar el nombre del documento soporte, la fecha de emisión y de su última actualización.	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
2.9	La Institución, en su caso, con el apoyo de las instancias especializadas (Comité de Ética, Comité de Riesgos, etc.), ¿identifica, analiza y da respuesta a los posibles riesgos de actos de corrupción y contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione el nombre del documento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quien autorizó.	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
2.10	¿Informa a alguna instancia sobre la situación de los riesgos y su administración? (Informes de riesgos, programa de trabajo, etc.) En caso de que su respuesta sea afirmativa seleccione la instancia: Órgano de gobierno (administración pública paraestatal), Titular de la Institución, Instancia de Auditoría correspondiente, Contraloría Interna u Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente, Otro (especifique).	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
<b>ACTIVIDADES DE CONTROL</b>		<b>2.14</b>		
3.1	Señale si tiene formalmente implantado un programa para el fortalecimiento del Control Interno de los procesos cuyas actividades se relacionan directamente con el cumplimiento de la misión, plan, programas, objetivos y metas estratégicas de la Institución (procesos sustantivos); así como las actividades que apoyan la operación relacionada con dicho cumplimiento; por ejemplo, la compra de suministros y materiales, remuneraciones al personal, contabilidad y presupuesto, tesorería e inventarios, entre otros (procesos adjetivos). En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione el nombre del programa, fecha de elaboración y presentación y nombre y cargo de quien autorizó el programa.	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
3.2	Indique si en el reglamento interno o manual general de organización de la institución ¿se establecen las atribuciones y funciones del personal de las áreas y/o unidades administrativas, que son responsables de los procesos mencionados en la pregunta 3.1 por los que se da cumplimiento o los objetivos y metas institucionales?	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
3.3	¿La institución cuenta con una política, manual o documento análogo, en el que se establezca la obligación de evaluar y actualizar periódicamente las políticas y procedimientos, particularmente de los procesos sustantivos y adjetivos? Si la respuesta es afirmativa mencionar el nombre del documento, fecha de emisión o de su última actualización.	C	0.0000	La entidad así lo manifestó





**OSFAGS**

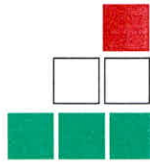
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

CUENTA PÚBLICA: 2017 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO				
Componente / Pregunta	Evaluación		Comentarios / Observaciones	
3.4	¿Existen y llevan a cabo el control de operación de mecanismos de vigilancia para las distintas operaciones, entre otras, registro y recepción de bienes, verificación de documentos, registros contables, conciliaciones, resguardo de archivos y de bienes, bitácoras de control, etc.?	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
3.5	¿La institución cuenta con un órgano de gobierno o similar que analice y de seguimiento a la administración de riesgos, a las auditorías internas y externas? En caso de que su respuesta sea afirmativa, nombre del Órgano de gobierno o similar y nombre del responsable del seguimiento.	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
3.6	¿Las actividades y operaciones tales como adquisiciones, pagos, altas y bajas de bienes, movimientos contables, altas, bajas y promociones de personal, están autorizadas y ejecutadas por el servidor público facultado para ello conforme a la normatividad?	C	0.0000	La entidad se refiere de forma general a lo contenido en el Código Municipal
3.7	Derivado de los indicadores que miden los avances y resultados del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales ¿Se analizan las causas de las variaciones?	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
3.8	¿Existen los espacios y medios necesarios para asegurar y salvaguardar los bienes, incluyendo el acceso restringido a TIC's, efectivo, títulos de valor, inventarios, mobiliario y equipo u otros que pueden ser vulnerables al riesgo de pérdida, uso no autorizado, actos de corrupción, errores, fraudes, malversación de recursos o cambios no autorizados?	C	0.0000	La entidad no anexa evidencia
3.9	¿Indique si la institución tiene sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades de operación, financieras o administrativas? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione, nombre de los sistemas informáticos y nombre de los procesos que apoyan.	A	1.4286	Anexa licencias y sistemas para el funcionamiento
3.10	¿La institución cuenta con un Comité de Tecnología de Información y Comunicaciones donde participen los principales funcionarios, personal del área de tecnología (sistemas informáticos) y representantes de las áreas usuarias?	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
3.11	Respecto de los sistemas informáticos y de comunicaciones de la institución, responda lo siguiente: ¿Se cuenta con un programa de adquisiciones de equipos y software?, ¿Se cuenta con un inventario de sistemas en operación? Y ¿Se cuenta con licencias y contratos para el funcionamiento y mantenimiento de los equipos de TIC?	B	0.7143	No anexa programas de adquisiciones y reporte de inventario
3.12	¿La institución cuenta con políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detectores y defensas contra accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos? En caso de que su respuesta sea afirmativa, nombre del documento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
3.13	¿Se tiene formalmente implantado un documento por el cual se establezca(n) el(los) plan(es) de recuperación ante desastres y de continuidad para la operación de los sistemas informáticos (que incluya datos, hardware y software críticos, personal y espacios físicos) asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución? En caso de que su respuesta sea afirmativa, nombre del documento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
3.14	En caso de que los planes de recuperación ante desastres y de continuidad para la operación de los sistemas informáticos se encuentren contratados con un tercero, ¿se tiene la documentación que ampare la selección del proveedor que mejor cumpla con las necesidades de la institución, así como las especificaciones de los servicios cubiertos? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del documento, fecha de emisión y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
<b>INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN</b>		<b>5.11</b>		
4.1	¿La institución cuenta con políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione el nombre de la política o procedimiento, fecha de emisión o de última actualización, nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
4.2	En relación con los objetivos y metas establecidos por la institución en su Plan, Programa Estratégico, o documento análogo, ¿Existen responsables designados para generar la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas (indicadores)?	C	0.0000	La entidad así lo manifestó

**OSFAGS**  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
del Estado de Aguascalientes  
Enero de 2017  
HARS  
620



**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



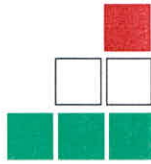
H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

CUENTA PÚBLICA: 2017 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO			
Componente / Pregunta	Evaluación		Comentarios / Observaciones
	4.3a	B	
4.3b	B	0.2222	La entidad se refiere a la alta dirección sin relacionar al personal que la elabora
4.3c	C	0.0000	No anexa evidencia que atienda lo solicitado
4.3d	C	0.0000	No anexa evidencia que atienda lo solicitado
4.3e	B	0.2222	La entidad se refiere a la alta dirección sin relacionar al personal que la elabora
4.4	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
4.5	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
4.6a	A	0.2020	Anexa cuenta Pública e informe de gestión financiera
4.6b	A	0.2020	Anexa cuenta Pública e informe de gestión financiera
4.6c	A	0.2020	Anexa cuenta Pública e informe de gestión financiera
4.6d	A	0.2020	Anexa cuenta Pública e informe de gestión financiera
4.6e	A	0.2020	Anexa cuenta Pública e informe de gestión financiera
4.6f	A	0.2020	Anexa cuenta Pública e informe de gestión financiera
4.6g	A	0.2020	Anexa cuenta Pública e informe de gestión financiera
4.6h	A	0.2020	Anexa cuenta Pública e informe de gestión financiera
4.6i	A	0.2020	Anexa cuenta Pública e informe de gestión financiera
4.6j	A	0.2020	Anexa cuenta Pública e informe de gestión financiera
4.6k	A	0.2020	Anexa cuenta Pública e informe de gestión financiera
4.7	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
4.8	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
4.9	A	2.2222	Anexa notas de gestión financiera
<b>SUPERVISIÓN</b>		<b>6.00</b>	
5.1	A	4.0000	Anexa indicadores

**OSFAGS**  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
del Estado de Aguascalientes

ARTS  
GZO





**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

CUENTA PÚBLICA- 2017 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO			
Componente / Pregunta	Evaluación		Comentarios / Observaciones
	5.2	B	
5.3	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
5.4	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
5.5	C	0.0000	La entidad así lo manifestó
TOTAL GLOBAL			30.31

EVALUACIÓN	
VALOR	RANGO
A	ALTO
B	MEDIO
C	BAJO

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*“La Contraloría Municipal ahora Órgano Interno de Control, en los meses de noviembre y diciembre del año 2017, realizó a las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes, la primera evaluación del Control Interno, valorando los segmentos: Ambiente de Control, Evaluación de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación, y Supervisión, por lo que anexamos la evidencias de los resultados obtenidos en materia de Control Interno, por lo que se tiene proyectado en los meses de noviembre y diciembre del 2018, efectuar la Segunda evaluación de Control Interno.*

*Asimismo, este Órgano Interno de Control, elaboró los siguientes proyectos en materia de control interno que a continuación se describen:*

- 1.- Proyecto de Modelo Municipal de Marco Integrado de Control Interno del Municipio de Aguascalientes.*
- 2.- Proyecto de las Normas Generales de Control Interno para el Municipio de Aguascalientes.*
- 3.- Proyecto que contiene la Iniciativa que expide el Código de Ética de los servidores públicos del Municipio de Aguascalientes, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública Municipal, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos del Municipio, así como para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.*

*En relación a los proyectos en cita, se le informa a este Órgano Fiscalizador que se encuentra en proceso legislativo por la Secretaría del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, anexándose evidencia de los proyectos.”*



### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

No presenta evidencia legal ni documental suficiente, que demuestre las acciones realizadas; en consecuencia, se ubica en un nivel bajo, al obtener en la valoración realizada, un promedio general de 30.31% de un total de 100%.

La Entidad Fiscalizada no comprobó la implementación de acciones preventivas concretas, a efecto de atender todas y cada una de las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno; pues si bien es cierto que anexó el Proyecto de Modelo Municipal de Marco Integrado de Control Interno, así como, los cuestionarios de cada una de las entidades paramunicipales (sin presentar un cuestionario integrado como municipio), ésta corresponde únicamente a algunos de los puntos observados; aunado al hecho de que los documentos soporte presentados resultan insuficientes para acreditar la atención a la recomendación emitida, y en este sentido, el avance o mejora en los mecanismos de control interno del Municipio de Aguascalientes, no refleja cambio en el porcentaje obtenido en la evaluación descrita en la presente observación.

#### DARCP/2017/01/02/001-2018 **Recomendación**

Para que el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes acredite al Órgano Superior de Fiscalización, las acciones emprendidas a efecto de atender las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con el objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el eficiente y correcto uso de los mismos.

## II. EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO

### ACTIVO

#### Observación Núm. 1

Se revisaron conciliaciones bancarias en donde se aprecian depósitos en el banco no identificados por el ente así como cheques en tránsito desde 2014, como se detalla a continuación:





NÚMERO DE CUENTA	MES DE CONCILIACIÓN	BANCO	REFERENCIA	FECHA DEL MOVIMIENTO	MONTO OBSERVADO	OBSERVACIÓN
146071651	Abril	Bancomer	Cheque 14696	09-dic-15	436,679.00	Es un cheque no cobrado desde 2015 el cual fue para otorgar estímulos que en el mes de diciembre seguían en conciliación
146071651	Abril	Bancomer	Cheque 14695	09-dic-15	692,750.00	Es un cheque no cobrado desde 2015 el cual fue para otorgar estímulos que en el mes de diciembre seguían en conciliación
146071651	Abril	Bancomer	Pólizas diario 4060, 1633,3985	31-mar-16	41,145.69	Estas pólizas tienen el concepto depuración de conciliaciones marzo
146071651	Diciembre	Bancomer	Cheque 57208	16-feb-16	60,000.00	Apoyo económico en conciliación desde febrero 2016 que al final del ejercicio 2017 aún sigue en conciliación
146071651	Diciembre	Bancomer			9,379.86	Total de cheques en tránsito del ejercicio 2014 aún no cobrados al final del ejercicio 2017
146071651	Diciembre	Bancomer			1'406,800.07	Total de cheques en tránsito del ejercicio 2015 aún no cobrados al final del ejercicio 2017
146071651	Diciembre	Bancomer			89,717.49	Total de cheques en tránsito del ejercicio 2016 aún no cobrados al final del ejercicio 2017
4034916957	Diciembre	HSBC			74,094.00	Ingresos de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre; no identificados por el ente.
865022271	Diciembre	Banorte			39,202.44	Total de cheques en tránsito del ejercicio 2015 aún no cobrados al final del ejercicio 2017
865022271	Diciembre	Banorte			22,932.90	Total de cheques en tránsito del ejercicio 2016 aún no cobrados al final del ejercicio 2017
8012191	Diciembre	Banamex			384,635.22	Total de cheques en tránsito del ejercicio 2015 aún no cobrados al final del ejercicio 2017
8012191	Diciembre	Banamex			47,897.69	Total de cheques en tránsito del ejercicio 2016 aún no cobrados al final del ejercicio 2017

Asimismo, se verificó que las cuentas bancarias registradas en 2017 en contabilidad por la entidad fiscalizada correspondieran con las contenidas en la relación de cuentas bancarias que nos fue entregada al inicio de la auditoría por el mismo ente y con las que se reportaron en la Cuenta Pública, detectando que la cuenta número 200980250015 del banco Banregio, no fue proporcionada en el listado de las cuentas entregadas por el ente, quedando de manifiesto falta de control.

Como resultado del procedimiento de confirmaciones a los principales bancos, se obtuvieron los siguientes resultados:

- De la respuesta proporcionada por Banregio, la C. [REDACTED] manifestó: "Después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos generales y sistemas de esta institución de crédito con los datos proporcionados no se detectó la existencia de algún tipo de cuenta o contrato a nombre de Municipio Aguascalientes, por lo que no es posible dar contestación a los puntos recibidos en el formulario"; sin embargo, en el 2017 esa cuenta sí está contenida en la contabilidad del Municipio Aguascalientes en ese ejercicio, con un saldo al 31 de diciembre de 2017 de \$1,603,954.93 (Un millón seiscientos tres mil pesos novecientos cincuenta y cuatro pesos 93/100 M.N.), por lo que resulta incomprensible tal discrepancia.
- De la respuesta expedida por Banorte se detectó que existen tres cuentas a nombre de Municipio de Aguascalientes, que no están registradas en la contabilidad del mismo ente, y en consecuencia no fueron reportadas en su Cuenta Pública, mismas que se detallan a continuación:

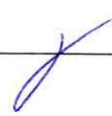
NÚMERO DE CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
0223658558	5.43
0475318428	100,204.35
0355474631	0.05

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Lo anterior incumple con lo establecido en los artículos 2, 22, 33, 35 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 67 párrafo primero, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; así como los incisos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, y 10) Dualidad Económica, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente todas y cada una de las observaciones señaladas en el cuadro adjunto a la presente observación.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual la cuenta 200980250015 de Banregio, no obra en los registros de dicha Institución Bancaria; así como comprobar documentalmente que esa cuenta está a nombre del Municipio de Aguascalientes.



ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.



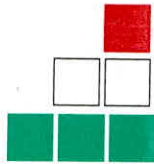


Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual las cuentas 0223658558, 0475318428 y 0355474631 reportadas por Banorte, no fueron incluidas en la contabilidad del Municipio Aguascalientes, ni en la Cuenta Pública.

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*“Respecto al punto uno respecto a Justificar legal y documentalmente todas y cada una de las observaciones señaladas en el cuadro adjunto a la presente observación le comento lo siguiente:*

NÚMERO DE CUENTA	MES DE CONCILIACIÓN	BANCO	REFERENCIA	FECHA DEL MOVIMIENTO	MONTO OBSERVADO	OBSERVACIÓN
146071651	Abril	Bancomer	Cheque 14696	09-dic-15	436,679.00	<p><b>Contestación del Ente Fiscalizado.</b></p> <p>Se hace la aclaración que el documento referenciado como cheque en el planteamiento de la observación, se trata más bien de un documento denominado lote que hace las veces de relación de pagos. Por lo anteriormente expuesto se concluye que el monto se trata más bien de un remanente del ejercicio fiscal 2015.</p> <p>Se anexa copia simple del documento denominado Relación de pagos (Lote) y oficio SF/DIF/259/2018 según anexo 1.</p>
146071651	Abril	Bancomer	Cheque 14695	09-dic-15	692,750.00	<p><b>Contestación del Ente Fiscalizado.</b></p> <p>Se hace la aclaración que el documento referenciado como cheque en el planteamiento de la observación, se trata más bien de un documento denominado lote que hace las veces de relación de pagos. Por lo anteriormente expuesto se concluye que el monto se trata más bien de un remanente del ejercicio fiscal 2015.</p> <p>Se anexa copia simple del documento denominado Relación de pagos (Lote) y documentación según anexo 2.</p>
146071651	Abril	Bancomer	Pólizas diario 4060, 1633,3985	31-mar-16	41,145.69	<p>Estas pólizas tienen el concepto depuración de conciliaciones marzo</p> <p><b>Contestación del Ente Fiscalizado.</b></p> <p>En el ejercicio 2017 se llevó a cabo una revisión de las conciliaciones bancarias de esta cuenta. Por lo que se dejó en los meses de enero a octubre del 2017 los conceptos de depuración para poder</p>



**OSFAGS**

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES

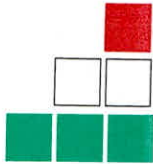


H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

						realizar el análisis completo, concluyendo ésta el mes de noviembre, por lo que en dicho mes se validó la salida de estas partidas de conciliación.							
146071651	Diciembre	Bancomer	Cheque 57208	16-feb-16	60,000.00	<p>Apoyo económico en conciliación desde febrero 2016 que al final del ejercicio 2017 aún sigue en conciliación.</p> <p><b>Contestación del Ente Fiscalizado.</b></p> <p>El cheque fue cobrado y actualmente dicha partida ya no se encuentra en conciliación.</p>							
146071651	Diciembre	Bancomer			9,379.86	<p>Total de cheques en tránsito del ejercicio 2014 aún no cobrados al final del ejercicio 2017.</p> <p><b>Contestación del Ente Fiscalizado</b></p> <p>Este importe corresponde al cheque 42690 el cual fue cobrado, por lo que actualmente dicha partida ya no se encuentra en conciliación.</p>							
146071651	Diciembre	Bancomer			1'406,800.07	<p>Total de cheques en tránsito del ejercicio 2015 aún no cobrados al final del ejercicio 2017</p> <p><b>Contestación del Ente Fiscalizado</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Importe</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>436,676.00</td> <td rowspan="2">Se hace la aclaración que el documento referenciado como cheque en el planteamiento de la observación, se trata más bien de un documento denominado lote que hace las veces de relación de pagos. Por lo anteriormente expuesto se concluye que el monto se trata más bien de un remanente del ejercicio fiscal 2015.</td> </tr> <tr> <td>692,750.00</td> </tr> <tr> <td>4,946.74</td> <td>Cheque cancelado mediante póliza de diario 10896 de fecha 16 de agosto de 2018. Así mismo se envió al Banco de México.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se anexa copia simple del documento denominado Relación de pagos (Lote).</p>	Importe		436,676.00	Se hace la aclaración que el documento referenciado como cheque en el planteamiento de la observación, se trata más bien de un documento denominado lote que hace las veces de relación de pagos. Por lo anteriormente expuesto se concluye que el monto se trata más bien de un remanente del ejercicio fiscal 2015.	692,750.00	4,946.74	Cheque cancelado mediante póliza de diario 10896 de fecha 16 de agosto de 2018. Así mismo se envió al Banco de México.
Importe													
436,676.00	Se hace la aclaración que el documento referenciado como cheque en el planteamiento de la observación, se trata más bien de un documento denominado lote que hace las veces de relación de pagos. Por lo anteriormente expuesto se concluye que el monto se trata más bien de un remanente del ejercicio fiscal 2015.												
692,750.00													
4,946.74	Cheque cancelado mediante póliza de diario 10896 de fecha 16 de agosto de 2018. Así mismo se envió al Banco de México.												







**OSFAGS**

ORGANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

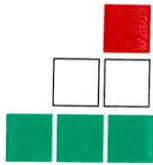
						<p>Bancomer mediante el cual se solicitó la cancelación del cheque. <b>Anexo 13.A y Anexo 13.</b></p>
					19,706.00	<p>Cheques cancelados mediante póliza de diario 10895 de fecha 16 de agosto de 2018. Así mismo se envió oficio al Banco Bancomer mediante el cual se solicitó la cancelación del cheque. <b>Anexo 13.A y Anexo 17.</b></p>
					252,719.13	<p>Cheque cancelado mediante póliza de diario 10897 de fecha 16 de agosto de 2018. Así mismo se envió oficio al Banco Bancomer mediante el cual se solicitó la cancelación del cheque. <b>Anexo 13.A y Anexo 14.</b></p>
						<p>Total de cheques en tránsito del ejercicio 2016 aún no cobrados al final del ejercicio 2017</p> <p><b>Contestación del Ente Fiscalizado</b> <b>Del saldo reflejado a diciembre del 2017.</b></p>
					65,991.55	<p>Partidas que actualmente ya no aparecen en conciliación.</p>
					10,828.00	<p>Cheque cancelado mediante póliza de diario 10899 de fecha 16 de agosto de 2018. Así mismo se envió oficio al Banco Bancomer mediante el cual se solicitó la cancelación del cheque. <b>Anexo 13.A y Anexo 15.</b></p>
					14,398	<p>Cheque cancelado mediante póliza de diario 10898 de fecha 16 de agosto de 2018. Así mismo se envió oficio al Banco Bancomer mediante el cual se solicitó la cancelación del cheque. <b>Anexo 13.A y Anexo 15.</b></p>
146071651	Diciembre	Bancomer			89,717.49	



						13.A y Anexo 16.				
						<p>Ingresos de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre; no identificados por el ente.</p> <p><b>Contestación del Ente Fiscalizado</b></p> <p>El municipio no cuenta con una línea de captura que permita la identificación de un ingreso cuando éstos no están amparados por un recibo de ingresos. Es por eso que mientras el contribuyente no acuda a solicitar su recibo y se rastree su ingreso en bancos, éstas partidas permanecen en la conciliación durante un periodo de seis meses, posterior a éste tiempo se registra el ingreso a bancos con abono a cuenta de pasivo como ingresos por identificar. Mas sin embargo respecto al importe observado de \$74,094.00 de este banco le notifico que con fecha 30 de, ya no se encuentran en conciliación. (se anexa conciliación bancaria del mes de julio 2018).</p>				
4034916957	Diciembre	HSBC			74,094.00					
						<p>Total, de cheques en tránsito del ejercicio 2015 aún no cobrados al final del ejercicio 2017</p> <p><b>Contestación del Ente Fiscalizado</b></p> <table border="1"> <tr> <td>36,389.00</td> <td>Cheques cancelados mediante póliza de diario No. 10890, de fecha 16 de agosto del año en curso. Así mismo se envió oficio al Banco Banorte mediante el cual se solicitó la cancelación del cheque. <b>Anexo 18.A y Anexo 18.</b></td> </tr> <tr> <td>2,543.44</td> <td>Cheque cancelado mediante póliza de diario No. 10891 de fecha 16 de agosto del año en curso. Así mismo se envió oficio al Banco Banorte mediante el cual se solicitó la cancelación del cheque. <b>Anexo 18.</b></td> </tr> </table>	36,389.00	Cheques cancelados mediante póliza de diario No. 10890, de fecha 16 de agosto del año en curso. Así mismo se envió oficio al Banco Banorte mediante el cual se solicitó la cancelación del cheque. <b>Anexo 18.A y Anexo 18.</b>	2,543.44	Cheque cancelado mediante póliza de diario No. 10891 de fecha 16 de agosto del año en curso. Así mismo se envió oficio al Banco Banorte mediante el cual se solicitó la cancelación del cheque. <b>Anexo 18.</b>
36,389.00	Cheques cancelados mediante póliza de diario No. 10890, de fecha 16 de agosto del año en curso. Así mismo se envió oficio al Banco Banorte mediante el cual se solicitó la cancelación del cheque. <b>Anexo 18.A y Anexo 18.</b>									
2,543.44	Cheque cancelado mediante póliza de diario No. 10891 de fecha 16 de agosto del año en curso. Así mismo se envió oficio al Banco Banorte mediante el cual se solicitó la cancelación del cheque. <b>Anexo 18.</b>									
865022271	Diciembre	Banorte			39,202.44					







**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

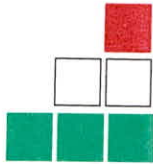
ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

						18.A y Anexo 19.				
						<p>Total de cheques en tránsito del ejercicio 2016 aún no cobrados al final del ejercicio 2017</p> <p><b>Contestación del Ente Fiscalizado</b></p> <table border="1"> <tr> <td>14,844.00</td> <td>Cheque cancelado mediante póliza de diario No. 10894 de fecha 16 de agosto del año en curso. Así mismo se envió oficio al Banco Banorte mediante el cual se solicitó la cancelación de los cheques. <b>Anexo 18.A y Anexo 20.</b></td> </tr> <tr> <td>8,088.9</td> <td>Cheque cancelado mediante póliza de diario No. 10893 de fecha 16 de agosto del año en curso. Así mismo se envió oficio al Banco Banorte mediante el cual se solicitó la cancelación de los cheques. <b>Anexo 18.A y Anexo 21.</b></td> </tr> </table>	14,844.00	Cheque cancelado mediante póliza de diario No. 10894 de fecha 16 de agosto del año en curso. Así mismo se envió oficio al Banco Banorte mediante el cual se solicitó la cancelación de los cheques. <b>Anexo 18.A y Anexo 20.</b>	8,088.9	Cheque cancelado mediante póliza de diario No. 10893 de fecha 16 de agosto del año en curso. Así mismo se envió oficio al Banco Banorte mediante el cual se solicitó la cancelación de los cheques. <b>Anexo 18.A y Anexo 21.</b>
14,844.00	Cheque cancelado mediante póliza de diario No. 10894 de fecha 16 de agosto del año en curso. Así mismo se envió oficio al Banco Banorte mediante el cual se solicitó la cancelación de los cheques. <b>Anexo 18.A y Anexo 20.</b>									
8,088.9	Cheque cancelado mediante póliza de diario No. 10893 de fecha 16 de agosto del año en curso. Así mismo se envió oficio al Banco Banorte mediante el cual se solicitó la cancelación de los cheques. <b>Anexo 18.A y Anexo 21.</b>									
865022271	Diciembre	Banorte			22,932.90					
						<p>Total, de cheques en tránsito del ejercicio 2015 aún no cobrados al final del ejercicio 2017</p> <p><b>Contestación del Ente Fiscalizado</b></p> <table border="1"> <tr> <td>384,635.22</td> <td>Cheques cancelados mediante póliza de diario No. 10888 de fecha 16 de agosto del año en curso. Así mismo se envió oficio al Banco Banamex mediante el cual se solicitó la cancelación de los cheques. <b>Anexo 22.A y Anexo 22.</b></td> </tr> </table>	384,635.22	Cheques cancelados mediante póliza de diario No. 10888 de fecha 16 de agosto del año en curso. Así mismo se envió oficio al Banco Banamex mediante el cual se solicitó la cancelación de los cheques. <b>Anexo 22.A y Anexo 22.</b>		
384,635.22	Cheques cancelados mediante póliza de diario No. 10888 de fecha 16 de agosto del año en curso. Así mismo se envió oficio al Banco Banamex mediante el cual se solicitó la cancelación de los cheques. <b>Anexo 22.A y Anexo 22.</b>									
8012191	Diciembre	Banamex			384,635.22					





**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

						<p>Total de cheques en tránsito del ejercicio 2016 aún no cobrados al final del ejercicio 2017</p> <p><b>Contestación del Ente Fiscalizado</b></p> <table border="1"> <tr> <td>45,664.79</td> <td>Cheques cancelados mediante póliza de diario No. 10889 de fecha 16 de agosto del año en curso. Así mismo se envió oficio al Banco Banamex mediante el cual se solicitó la cancelación de los cheques. <b>Anexo 22.A y Anexo 23</b></td> </tr> <tr> <td>2,232.9</td> <td></td> </tr> </table>	45,664.79	Cheques cancelados mediante póliza de diario No. 10889 de fecha 16 de agosto del año en curso. Así mismo se envió oficio al Banco Banamex mediante el cual se solicitó la cancelación de los cheques. <b>Anexo 22.A y Anexo 23</b>	2,232.9	
45,664.79	Cheques cancelados mediante póliza de diario No. 10889 de fecha 16 de agosto del año en curso. Así mismo se envió oficio al Banco Banamex mediante el cual se solicitó la cancelación de los cheques. <b>Anexo 22.A y Anexo 23</b>									
2,232.9										
8012191	Diciembre	Banamex			47,897.69					

**Anexo 1 observación 1 de Conciliaciones:** oficio No. SF/DIF/259/2018 solicitando a Egresos que en conjunto con la dependencia Ejecutora, analice la vigencia de la permanencia del remanente del recurso asignado.

Documento denominado relación de pagos.

**Anexo 2 observación 1 de Conciliaciones:** Conciliación de la Cuenta 146071651 de Bancomer al 31 de julio del 2018.

**Anexo 3 observación 1 de Conciliaciones:** Oficio SF/DIF/256/2018.

**Anexo 4 observación 1 de Conciliaciones:** Conciliación de la Cuenta 4034916957 de HSBC de al 31 de julio del 2018.

**Anexo 5 observación 1 de Conciliaciones:** Conciliación de la Cuenta 865022271 de Banorte al 31 de julio del 2018.

**Anexo 6 observación 1 de Conciliaciones:** Oficio SF/DIF/254/2018.

**Anexo 7 observación 1 de Conciliaciones:** Conciliación de la Cuenta 8012191 de Banamex al 31 de julio del 2018.

**Anexo 8 observación 1 de Conciliaciones:** Oficio SF/DIF/255/2018.





**Con relación al punto de Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual la cuenta 200980250015 de BANREGIO, no obra en los registros de dicha Institución Bancaria; así como comprobar documentalmente que esa cuenta está a nombre del Municipio de Aguascalientes.**

Le informo lo siguiente, la cuenta 200980250015 de BANREGIO si estuvo aperturada en BANREGIO en el ejercicio 2017, por lo que se turnó oficio No. SF/615/2018 (el cual se anexa al presente) a la referida institución bancaria, solicitando nos aclarara el por qué manifestó al Órgano Superior de Fiscalización lo siguiente:

*“Después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos generales y sistemas de esta institución de crédito con los datos proporcionados no se detectó la existencia de algún tipo de cuenta o contrato a nombre de Municipio Aguascalientes, por lo que no es posible dar contestación a los puntos recibidos en el formulario.”*

A lo que por parte de BANREGIO dieron contestación aclarando la situación, mediante oficio s/n (el cual se anexa al presente), indicando respecto al referido tema lo siguiente:

*“En relación al oficio n° SF/615/2018 de fecha 7 de agosto de 2018, en donde derivado de la auditoría que está efectuando el Órgano Superior de Fiscalización a la Cuenta pública para el ejercicio fiscal 2017 no solicitan aclarar la información presentada, se señala lo siguiente:*

*Con fecha 22 de marzo de 2018 se recibió un escrito en el que se indica con motivo examen que se está practicando a la Cuenta pública del MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES el ejercicio fiscal de doce meses que terminó el 31 de diciembre de 2017, se solicita informa acerca de la existencia de las cuentas, y saldos y firmas autorizadas.*

*Con fecha 5 de abril de 2018 se presentó la contestación al escrito señalado en el párrafo que antecede, haciendo referencia a que con los datos proporcionados no se detectó la existencia de algún tipo de cuenta un contrato a nombre del MUNICIPIO AGUASCALIENTES.*

*En virtud de la discrepancia en el nombre señalado en el oficio recibido inicialmente (a que hace referencia el punto 1 anterior) y la información con que contamos, no se detectó el número de cuenta 200980250015, ya que está registrada en esta institución a nombre del MUNICIPIO AGUASCALIENTES.”*

**Anexo 9 observación 1 de Conciliaciones:** Oficio No. SF/615/2018 emitido por la Secretaría de Finanzas, para BANREGIO, solicitando aclaración.

**Anexo 10 Observación 1 de Conciliaciones:** Oficio No. s/n. emitido por BANREGIO, en contestación, manifestando su aclaración.



**En cuanto a comprobar documentalmente que esa cuenta está a nombre del Municipio de Aguascalientes.**

Respecto a este punto, le informo que la cuenta no está a nombre de **Municipio de Aguascalientes**, está a nombre de **Municipio Aguascalientes**, como prueba de ello se presentan los estados de cuenta emitidos por BANRREGIO en los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2017, en los cuales se puede apreciar que la cuenta está a nombre de **Municipio Aguascalientes**, el cual es la razón social de Municipio para efectos fiscales.

**Anexo 11 observación 1 de Conciliaciones:** Estados de cuenta bancarios de octubre, noviembre y diciembre del 2017 de la cuenta 200980250015 de BANRREGIO, en los que se aprecia que la misma está a nombre de Municipio Aguascalientes.

**Anexo 12 Observación 1 de Conciliaciones:** Cédula De Municipio en donde se aprecia la razón social.

**Anexo 13.A y Anexo 13 Observación 1 de Conciliaciones:** oficio SF/DE/117/2018 y póliza de diario 10896 de cancelación de cheques.

**Anexo 13.A y Anexo 14 Observación 1 de Conciliaciones:** oficio SF/DE/117/2018 y póliza de diario 10897 de cancelación de cheques.

**Anexo 13.A y Anexo 15 Observación 1 de Conciliaciones:** oficio SF/DE/117/2018 y póliza de diario 10899 de cancelación de cheques.

**Anexo 13.A y Anexo 16 Observación 1 de Conciliaciones:** oficio SF/DE/117/2018 y póliza de diario 10898 de cancelación de cheques.

**Anexo 13.A y Anexo 17 Observación 1 de Conciliaciones:** oficio SF/DE/117/2018 y póliza de diario 10895 de cancelación de cheques.

**Anexo 18.A y Anexo 18 Observación 1 de Conciliaciones:** oficio SF/DE/152/2018 y póliza de diario 10890 de cancelación de cheques.

**Anexo 18.A y Anexo 19 Observación 1 de Conciliaciones:** oficio SF/DE/152/2018 y póliza de diario 10891 de cancelación de cheques.

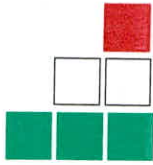
**Anexo 18.A y Anexo 20 Observación 1 de Conciliaciones:** oficio SF/DE/152/2018 y póliza de diario 10894 de cancelación de cheques.

**Anexo 18.A y Anexo 21 Observación 1 de Conciliaciones:** oficio SF/DE/152/2018 y póliza de diario 10893 de cancelación de cheques.

**Anexo 22.A y Anexo 22 Observación 1 de Conciliaciones:** oficio SF/DE/150/2018 y póliza de diario 10888 de cancelación de cheques.







**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

**Anexo 22.A y Anexo 23 Observación 1 de Conciliaciones: oficio SF/DE/150/2018 y póliza de diario 10889 de cancelación de cheques.**

**Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual las cuentas 0223658558, 0475318428 y 0355474631 reportadas por Banorte, no fueron incluidas en la contabilidad del Municipio Aguascalientes, ni en la Cuenta Pública.**

- De la respuesta expedida por Banorte se detectó que existen tres cuentas a nombre de Municipio de Aguascalientes, que no están registradas en la contabilidad del mismo ente, y en consecuencia no fueron reportadas en su Cuenta Pública, mismas que se detallan a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	RESPUESTA
0223658558	5.43	Esta cuenta fue cancelada en proceso automático el día 6 de junio de 2018, como se demuestra en documento expedido por el Banco Banorte de fecha 16 de agosto de 2018. <b>Anexo 24.</b>
0475318428	100,204.35	Si informa que esta cuenta ya se encuentra registrada en la contabilidad como se muestra en el reporte de "Tesorería" Cuentas Bancarias. Se adjunta copia simple. <b>Anexo 25.</b>
0355474631	0.05	Esta cuenta no estaba dada de alta contablemente en el ejercicio 2017, debido a que es una cuenta bancaria específica para la recepción del recurso del Fondo Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) correspondiente al ejercicio 2018, ya que Gobierno del Estado solicitó anticipadamente la apertura de la cuenta bancaria mediante el oficio DGAF 342/2017 y se le da respuesta con el oficio SF/DE/226/2017. Se anexa carátula bancaria de la apertura de la cuenta y oficio de Gobierno del estado. <b>Anexo 26.</b>



**OSFAGS**  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
del Estado de Aguascalientes

### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no comprobó legal y documentalmente, lo detallado en el cuadro que se contiene en la presente observación relativo a los cheques en tránsito, derivado de lo siguiente:

Respecto del cheque 14696 por \$436,679.00 (Cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de Bancomer, dicho importe no se ha cobrado desde 2015, tal y como ellos manifiestan en el oficio SF/DIF/259/2018, en el cual señalan que debe validarse la vigencia de la permanencia de dicho saldo (remanente del recurso asignado para el programa Estímulos al Esfuerzo Familiar).

En relación al cheque 14695 por \$692,750.00 (Seiscientos noventa y dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) de Bancomer, lo que el ente manifiesta no justificó legal y documentalmente porqué dicho importe no se ha cobrado desde 2015, toda vez que no aporta evidencia nueva a través de la cual se desvirtúe la presente observación limitándose únicamente a presentar la misma conciliación bancaria que ya se analizó en su momento durante la auditoría.

Las manifestaciones hechas por el Municipio respecto al concepto Depuración de conciliaciones marzo en las pólizas de diario 4060, 1633 y 3985, no justificó legal y documentalmente porqué utilizó ese concepto, toda vez que como el mismo refiere en su respuesta, dichos conceptos se establecieron para poder realizar el análisis completo con posterioridad, quedando de manifiesto el desconocimiento de su procedencia por parte de la entidad fiscalizada.

Respecto al cheque 57208 de Bancomer por \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), que se encuentra en conciliación desde febrero de 2016, las manifestaciones vertidas por el Municipio no justifican legal y documentalmente porqué a diciembre de 2017 aún no se había cobrado, así como no presenta pruebas documentales que avalen su manifestación respecto a que en la actualidad el mismo ya fue cobrado.

En relación al cheque 42690 de Bancomer por \$9,379.86 (Nueve mil trescientos setenta y nueve pesos 86/100 M.N.), que se encuentra en conciliación desde el ejercicio 2014, las manifestaciones vertidas por el Municipio no justifican legal y documentalmente porqué al final del ejercicio 2017 aún no se había cobrado, así como no presenta pruebas documentales que avalen su manifestación respecto a que en la actualidad el mismo ya fue cobrado.

Lo relacionado con el importe de \$1,406,800.07 (Un millón cuatrocientos seis mil ochocientos pesos 07/100 M.N.), referente a cheques en tránsito del ejercicio 2015, lo que





el ente manifiesta, respecto a los importes de \$436,676.00 y \$692,750.00 no justifica legal y documentalmente porqué a diciembre de 2017 no habían sido cobrados. Respecto a los importes de \$4,946.74, \$19,706.00 y \$252,719.13, lo que el ente manifiesta no justificó legal y documentalmente porqué dichos cheques no habían sido cobrados a diciembre de 2017; si bien la acción de solicitar la cancelación de los cheques al banco es correcta debido a que los mismos ya habían prescrito; no así el registro contable generado por el ente fiscalizado en pólizas de diario 10895, 10896 y 10897 de agosto de 2018, ya que debió realizar la afectación a resultado de ejercicios anteriores previa aprobación del H. Cabildo y no afectando a ingresos como lo registró el Municipio.

Respecto al importe de \$89,717.49 referente a cheques en tránsito de 2016 aún no cobrados a diciembre de 2017, lo que el ente manifiesta respecto al importe de \$65,991.55 no justifica legal y documentalmente porqué al cierre de 2017 no había sido cobrados, ya que se limita a manifestar "que actualmente ya no aparecen en conciliación", sin embargo no presenta pruebas documentales de los movimientos efectuados.

Referente al importe de \$10,828.00 y de \$14,398.00, lo que el ente manifiesta no justifica legal y documentalmente porqué dichos cheques no habían sido cobrados a diciembre de 2017; si bien la acción de solicitar la cancelación de los cheques al banco es correcta debido a que los mismos ya habían prescrito; no así el registro contable generado por el ente fiscalizado en pólizas de diario 10899 y 10898 de agosto de 2018, ya que debió afectarse a resultado de ejercicios anteriores previa aprobación del H. Cabildo y no afectando a ingresos como lo registró el Municipio.

En cuanto al importe de \$74,094.00, correspondiente a depósitos en tránsito de los meses de agosto a diciembre del 2017, lo que el ente manifiesta no justifica legal y documentalmente porqué a diciembre de 2017 continuaba sin identificarse; limitándose únicamente a presentar conciliación bancaria de julio de 2018 en la cual ya no aparecen en tránsito, resultando evidencia insuficiente debido a que no presenta el movimiento contable realizado para desaparecerlo de la conciliación bancaria.

Respecto al importe de \$39,202.44, correspondiente a cheques en tránsito del ejercicio 2015, lo que el ente manifiesta respecto a los importes de \$36,389.00 y \$2,543.44, no justificó legal y documentalmente porqué dichos cheques no habían sido cobrados a diciembre de 2017; si bien la acción de solicitar la cancelación de los cheques al banco es correcta debido a que los mismos ya habían prescrito; no así, el registro contable generado por el ente fiscalizado en pólizas de diario 10890 y 10891 de agosto de 2018, ya que debió realizar la afectación a resultado de ejercicios anteriores previa aprobación del H. Cabildo y no afectando a ingresos como lo registró el Municipio.

Relativo al importe de \$22,932.90, correspondiente a cheques en tránsito del ejercicio 2016, lo que el ente manifiesta respecto a los importes de \$14,844.00 y \$8,088.90.44 no justificó legal y documentalmente porqué dichos cheques no habían sido cobrados a diciembre de 2017; si bien la acción de solicitar la cancelación de los cheques al banco es correcta debido a que los mismos ya habían prescrito; no así, el registro contable



generado por el ente fiscalizado en pólizas de diario 10893 y 10894 de agosto de 2018, ya que debió realizar la afectación a resultado de ejercicios anteriores previa aprobación del H. Cabildo y no afectando a ingresos como lo registró el Municipio.

Lo conducente al importe de \$384,635.22, correspondiente a cheques en tránsito del ejercicio 2015, lo que el ente manifiesta no justifica legal y documentalmente porqué dichos cheques no habían sido cobrados a diciembre de 2017; si bien la acción de solicitar la cancelación de los cheques al banco es correcta debido a que los mismos ya habían prescrito; no así, el registro contable generado por el ente fiscalizado en póliza de diario 10888 de agosto de 2018, ya que debió realizarse la afectación a resultado de ejercicios anteriores previa aprobación del H. Cabildo y no afectando a ingresos como lo registró el Municipio.

Respecto al importe de \$47,897.69, correspondiente a cheques en tránsito del ejercicio 2016, lo que el ente manifiesta respecto a los importes de \$45,664.79 y \$ 2,232.90 no justificó legal y documentalmente porqué dichos cheques no habían sido cobrados a diciembre de 2017; si bien la acción de solicitar la cancelación de los cheques al banco es correcta debido a que los mismos ya habían prescrito; no así, el registro contable generado por el ente fiscalizado en póliza de diario 10889 de agosto de 2018, ya que debió realizarse la afectación a resultado de ejercicios anteriores previa aprobación del H. Cabildo y no afectando a ingresos como lo registró el Municipio.

Lo que el Municipio manifiesta no justifica legal y documentalmente el motivo por el cual las cuentas 0223658558, 0475318428 y 0355474631 reportadas por Banorte como resultado de la circularización bancaria no fueron incluidas en la Contabilidad del ente fiscalizado en 2017, ya que el hecho de que una cuenta se haya cancelado hasta 2018 y la otra no haya recibido recursos en 2017 no es motivo para no haberlas reportado en sus registros; en cuanto a la cuenta 0475318428 el ente manifiesta: "Se informa que esta cuenta ya se encuentra registrada en la contabilidad como se muestra en el reporte de "Tesorería" Cuentas Bancarias"; sin embargo no presentan evidencia documental que demuestre tal hecho.

#### DARCP/2017/01/02/002-2018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no afectaron cuentas contables de manera correcta derivadas de la depuración llevada a cabo, así mismo dichas afectaciones no cuentan con las autorizaciones de Cabildo correspondientes; además no registraron en la contabilidad del Municipio las cuentas bancarias 0223658558, 0475318428 y 0355474631 de la Institución de Crédito, Banco Mercantil del Norte.





DARCP/2017/01/02/003-2018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Municipal, por un monto de \$100,204.35 (Cien mil doscientos cuatro pesos 35/100 M.N), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Aguascalientes, por no registrar la cuenta 0475318428 de Banorte en su contabilidad.

**Observación Núm. 2**

Se detectó que la cuenta de activo DEUDORES DIVERSOS A CORTO PLAZO, refleja saldos pendientes de cobro por un total de \$13,783,974.80 (Trece millones setecientos ochenta y tres mil novecientos setenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), sin que se proporcionara evidencia de las gestiones de cobro realizadas por el Municipio para recuperar dichos saldos, los cuales se detallan a continuación:

Cuenta contable	Antigüedad	Nombre	Importe
1123-5-1-4	2011	[REDACTED]	\$ 805.00
1123-5-1-7	2011	[REDACTED]	32,705.00
1123-5-2-187	2012-2013	Instituto de Planeación (IMPLAN)	42,747.98
1123-5-3-3	2014	Instituto de la Mujer (IMMA)	128.76
1123-5-2-193	2013	Alejandro Dávila Díaz de León	15,139.00
1123-5-3-16	2009-2010	[REDACTED]	104,979.44
1123-5-3-21	2009-2010	[REDACTED]	4,999.83
1123-5-3-35	2013	Mags Construcciones S.A De C.V.	72,764.22
1123-5-3-5	2008	Aseguradora Interacciones S.A, de C.V.	1,000.00
1123-5-3-1	2008	Editorial Edifmsa	686.00
1123-5-3-2	2012	Aportaciones CDM	158.59
1123-5-3-6	2013-2014	jardines Eternos	2,077.31
1123-5-3-9	2013	Grupo Naser	140.00
1123-5-3-10	2013-2014	Argos	2,000.00
1123-5-3-12	2013	Impulsora Promobien	505.32
1123-5-3-13	2009	SOL MULT EMP	9,026.93
1123-5-3-15	2013-2014	Aseguradora Deco	674.90
1123-5-3-17	2013	Arco Servicios Financieros S.A de C.V.	154.51
1123-5-3-23	2011-2012	SUTEMA	1,635.00
1123-5-3-24	213-2014	Credipresto	2,197.61
1123-5-3-25	2014	Aseguradora AIG	69.14
1123-5-3-26	2014	Superestacionamientos S.A de C.V.	320.00
1123-5-3-27	2013-214	Caja Gonzalo Vega	2,867.33
1123-5-3-30	2012	Cruz Roja	125.00



ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

1123-5-3-32	2013	Caja Libertad	1,360.00
1123-5-3-34	2013-2014	Programa Educativo Nacional	910.00
1123-5-3-37	2014	Patrimonio Hipotecaria	20.20
1123-5-3-42	2014	Grupo Nacional provincial SAB	400.00
1123-5-7-2	2001	Vivienda Digna 2001	450.00
1123-5-7-3	2002	Vivienda Digna 2002	99,717.00
1123-5-7-4	2003	Vivienda Digna 2003	48,909.00
1123-5-7-5	2004	Vivienda Digna 2004	70,939.00
1123-5-7-6	2005	Vivienda Digna 2005	31,302.00
1123-5-7-7	2006	Vivienda Digna 2006	77,677.00
1123-5-7-8	2007	Vivienda Digna 2007	347,877.00
1123-5-7-9	2008	Vivienda Digna 2008	166,403.00
1123-5-7-10	2009	Vivienda Digna 2009	243,517.00
1123-5-7-11	2010	Vivienda Digna 2010	405,895.00
1123-5-7-12	1994	Vivienda Digna 1994	10,724.00
1123-5-7-13	1997	Vivienda Digna 1997	2,931.00
1123-5-7-14	1998	Vivienda Digna 1998	317.00
1123-5-7-15	1999	Vivienda Digna 1999	3,629.00
1123-5-8-1	2013	Fondo Productivo Municipal	8,300,436.81
1123-5-9	2011-2016	Ver detalle en balanza anexa (Fondo para Aguas)	2,032,914.65
1123-5-2-216	2013-2014	Guerra Martínez Ma. Dolores	1,020,757.37
1123-5-2-217	2014	Dulce Andrade de Lovera	11,759.00
1123-5-4-1	2016	Erasmus Flores de Luna	373,662.69
1123-5-4-687	2014-2016	Dulce Andrade de Lovera	42,124.84
1123-5-4-687	2016	Sergio Delfino Vargas	108,817.06
1123-5-4-689	216	Victor Manuel Herrera de Lira	82,618.31
<b>Saldo de Deudores Diversos al 31 de Diciembre 2017</b>			<b>\$13,783,974.80</b>

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 33, 42, primer párrafo, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121, fracciones I y IV, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 67 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.






**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Investigar, analizar y, en su caso, depurar los registros contables que así lo ameriten, observando los requisitos legales, y anexando la documentación comprobatoria correspondiente; así como el estado actual de las cuentas señaladas en la presente observación.
	Exhibir la evidencia de las gestiones de cobro para recuperar los saldos mencionados en la presente observación.
	Exhibir la documentación comprobatoria del estado y seguimiento de las cuentas de "FONDO PRODUCTIVO MUNICIPAL" y "FONDO PARA AGUAS"

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*"Respecto al punto de Investigar, analizar y, en su caso, depurar los registros contables que así lo ameriten, observando los requisitos legales, y anexando la documentación comprobatoria correspondiente; así como el estado actual de las cuentas señaladas en la presente observación"*

*Le informo que Municipio de Aguascalientes ha efectuado las actividades de investigar, analizar y en su caso depurar los registros contables que así lo ameritan de acuerdo a lo siguiente:*

██████████ (\$805.00)

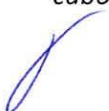
*De acuerdo a la investigación y análisis del registro, este proviene del cheque devuelto No. 0000601 de Banamex, mismo que fue emitido para el pago de infracciones de tránsito.*

*El Departamento de Ejecución, Apremios e Inspección fiscal presenta el oficio No. DEAIF/213/17, mediante el cual el cual manifiesta las gestiones de cobranza que llevaron a cabo, anexando al mismo la evidencia de las acciones que efectuaron y manifestando a su vez en el referido oficio la siguiente conclusión:*

*"Se localizaron dos domicilios a nombre del deudor en registros de control vehicular, y licencias comerciales, el domicilio ubicado en la calle ██████████ colonia ██████████ es un local comercial y no se localizó al deudor, en el domicilio ubicado en ██████████ ubicado en el ██████████ ██████████ tampoco se localizó al deudor, se investigó en el registro público de la propiedad y en el padrón de control vehicular de gobierno el estado con la intención de conseguir dato de algún bien con el cual se pudiera garantizar el adeudo, siendo que no se encontró nada a nombre del deudor por tal motivo no fue posible realizar la cobranza del crédito fiscal."*

*Estado actual: saldo \$805.00*

**Anexo 1 de la Observación 2 Deudores: Oficio DEAIF/213/17**, mediante el cual el Departamento de Ejecución, Apremios e Inspección Fiscal informa de las actividades de cobranza que llevaron a cabo.



ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.



██████████ (\$32,705.00)

De acuerdo a la investigación y análisis del registro, éste proviene del cheque devuelto No. 0000019 de Bancomer, mismo que fue emitido para el pago del Impuesto Predial del Inmueble ubicado en calle ██████████ de esta ciudad.

El Departamento de Ejecución, Apremios e Inspección Fiscal Se presenta el oficio No. DEAIF/213/17, mediante el cual manifiesta las actividades de cobranza que llevaron a cabo, anexando al mismo la evidencia de las acciones que efectuaron y así mismo presentando en el mismo, la siguiente conclusión:

“Se llevaron a cabo diligencias e investigaciones necesarias para realizar el cobro de los créditos fiscales pendientes sin que se pudiera localizar al deudor. El vehículo Nissan modelo 2008 placa de circulación ██████████ registrado a nombre del deudor no fue localizado y de acuerdo a las investigaciones realizadas nos percatamos de que el C ██████████ ya había vendido dicho vehículo por lo que no se pudo realizar el secuestro físico del bien.

Se realizó una investigación exhaustiva en el registro público de la propiedad respecto al inmueble ubicado en ██████████ del Fracc. ██████████

██████████ donde se confirmó que dicho bien es propiedad del deudor, sin embargo, se encuentra registrado como patrimonio familiar, por lo que es considerado como un bien inembargable, por tal motivo no fue posible realizar la cobranza del crédito fiscal.”

Estado actual: saldo \$32,705.00

**Anexo 1 de la Observación 2 Deudores: Oficio DEAIF/213/17**, mediante el cual el Departamento de Ejecución, Apremios e Inspección Fiscal manifiesta las actividades de cobranza que llevaron a cabo.

**INSTITUTO DE PLANEACIÓN (IMPLAN) (\$42,747.98)**

De acuerdo al análisis e investigación del registro, este proviene de varios prorratesos de gastos como energía eléctrica y otros gastos que fueron en su momento aplicados por el Departamento de Presupuestos, analizamos la información desde el ejercicio del 2008 al 2013, por lo que se han realizado las subsecuentes gestiones: se turnado los siguientes oficios al Instituto de Planeación para informarle del saldo deudor que tiene con Municipio: SF/DIF/181/2014 con fecha del 11 de Septiembre del 2014, SF/DIF/246/2014 con fecha del 29 de diciembre del 2014, SF/DIF/178/2017 con fecha del 11 de agosto del 2017, SF/DIF/211/2017 con fecha del 22 de septiembre del 2017, y SF/DIF/334/2017 con fecha del 14 de diciembre del 2017, recibándose respuesta mediante oficio No. 320/18 (mismo que se anexa al presente), mediante el cual señalan la imposibilidad de realizar dicho pago en virtud de los cambios que se han dado en diversas administraciones, así como en la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad hacendaria como en la Ley general de Contabilidad Gubernamental, los pagos prorratedos estaban permitidos en los años 2008 a 2013 al día de hoy no es posible hacerlos, por lo que estamos impedidos para realizar el pago, por lo cual solicitan se considere como una cuenta incobrable.

Estado actual: saldo \$42,747.98



ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos de carácter reservado.





**Anexo 2 Observación No. 2 de Deudores:** Copia del oficio No SF/DIF/181/2014 emitido por finanzas para el IMPLAN.

**Anexo 3 Observación No. 2 de Deudores:** Copia de oficio No. SF/DIF/246/2014, emitido por finanzas para el IMPLAN.

**Anexo 4 Observación No. 2 de Deudores:** Copia de oficio No SF/DIF/178/2017, emitido por finanzas para el IMPLAN.

**Anexo 5 Observación No. 2 de Deudores:** Copia de oficio NO. SF/DIF/211/2017, emitido por finanzas para el IMPLAN.

**Anexo 6 Observación No. 2 de Deudores:** Copia de oficio No. SF/DIF/334/2017, emitido por finanzas para el IMPLAN.

**Anexo 7 Observación No. 2 de Deudores:** Copia del oficio No. No. 320/18 emitido por el IMPLAN para Finanzas.

**Instituto de la Mujer (IMMA) (\$128.76)**

Derivado del análisis e investigación del saldo, este deriva de prorratesos aplicados en su momento, por el Departamento de Presupuestos de la Dirección de Egresos, por concepto de material de limpieza, por lo cual se realizaron las siguientes gestiones: se turnó oficio al IMMA con No. SF/DIF/214/2017 de fecha del 22 de septiembre del año en curso, posteriormente se envió el oficio con No. SF/DIF/335/2017 de fecha del 14 de diciembre del 2017; a la fecha no se ha obtenido respuesta. Por lo que actualmente el saldo permanece.

Estado actual: saldo \$128.76

**Anexo 8 Observación No. 2 de Deudores:** Copia de oficio No. SF/DIF/214/2017, remitido por finanzas para el IMMA.

**Anexo 9 Observación No. 2 de Deudores:** Copia de oficio No. SF/DIF/335/2017, remitido por finanzas para el IMMA.

**Alejandro Dávila Díaz de León (\$15,139.00)**

De acuerdo al análisis e investigación del registro, este deriva de gastos por comprobar que le fueron otorgados para trámite de plaqueo en febrero del 2013, el cual no comprobó a egresos y se dio la instrucción que se le descontara por vía nómina, pero en enero del 2014 lo Finiquitan, por lo que el saldo pendiente se lo descuentan de su Finiquito con el CH. No. 1396 de Banorte Cta. 865009402, posteriormente cancelan el cheque y egresos le reexpide uno nuevo con No.61678 de Banorte Cta. 865022271 por un monto total de \$ 70,000.00 dicho importe quedó establecido en el acuerdo expedido por el Tribunal del Arbitraje del Estado en donde no contemplaron el adeudo.

Así mismo, se turnó oficio No. SF/0762/17 a la Coordinador Jurídico de lo Contencioso en el cual se solicita copia completa del convenio celebrado con el trabajador, así mismo se le pidió informara si en virtud de no haber incluido el adeudo en el acuerdo celebrado derivado de la demanda laboral,



era factible jurídicamente realizar la cobranza a lo que respondieron mediante el oficio No. CJC/2038/2017 que no era legalmente posible el cobro.

Por lo anterior esta cuenta se considera como incobrable.

Estado actual: saldo \$15,139.00

**Anexo 10 Observación No. 2 de Deudores:** Oficio: SF/0762/17 donde se solicita información a la Coordinación Jurídica del Contencioso.

**Anexo 11 Observación No. 2 de Deudores:** Oficio No. CJC/2038/2017 mediante el cual, la coordinación jurídica del contencioso emite su contestación.

**Editorial Edifmsa \$686.00, Aportaciones CDM \$158.59, Jardines Eternos \$2,077.31, Grupo Naser \$140.00, Argos \$2,000.00, Impulsora Promobien \$505.32, SOL MULT EMP \$9,026.93 Aseguradora Deco \$674.90, Arco Servicios Financieros S.A de C.V. \$154.51, SUTEMA \$1,635.00, Credipresto \$2,197.61, Aseguradora AIG \$69.14, Superestacionamientos S.A de C.V. \$320.00, Caja Gonzalo Vega \$2,867.33, Cruz Roja \$125.00, Caja Libertad \$1,360.00, Programa Educativo Nacional \$910.00, Patrimonio Hipotecaria \$20.20, Grupo Nacional provincial SAB \$400.00**

De acuerdo al análisis e investigación de estos registros, se logró identificar que estos derivan de los convenios de colaboración celebrados entre Municipio de Aguascalientes y las empresas que presentaban servicios a los trabajadores de Municipio con descuento vía nómina.

Derivado del pago que realizaron a los prestadores de servicios por las retenciones efectuadas a los trabajadores y en virtud de que de manera posterior efectuaban la cancelación del cheque de nómina del trabajador del cual derivaba la retención, esto ocasionaba la generación de un saldo deudor a cargo del prestador de servicios. Debido a la antigüedad de las cuentas, se desconoce el porqué de la cancelación de estos cheques.

En virtud de que en los convenios se designa a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de estos convenios, se turó oficio a Recursos Humanos solicitando informaran de la labor de cobranza que habían realizado, por lo cual recursos humanos se puso en contacto con los prestadores de servicios que todavía tenían convenio vigente con Municipio, solicitando el pago correspondiente, con lo cual lograrán la recuperación de las siguientes cuentas, mediante depósito o descuento, mismas que actualmente se encuentran en ceros:

				Adeudo al 31 dic 2017	Estado Actual
1123-5-3-6	2013-2014	Jardines Eternos	Descuento (1,886.00) y Reclasificación de (191.31)	2,077.31	0.00
1123-5-3-9	2013	Grupo Naser		140.00	0.00
1123-5-3-12	2013	Impulsora Promobien		505.32	0.00
1123-5-3-23	2011-2012	SUTEMA	Descuento	1,635.00	0.00
1123-5-3-24	213-2014	Credipresto		2,197.61	0.00
1123-5-3-25	2014	Aseguradora AIG		69.14	0.00
1123 -5-3-37	2014	Patrimonio Hipotecaria		20.20	0.00






Así mismo, para el caso de Jardines Eternos derivado del análisis realizado a esta cuenta, se identificó que erróneamente se le cargó un adeudo por \$191.31 que correspondía al concepto A ISR, por lo que en el 2018 se aplicó la póliza de reclasificación con la póliza de diario 19177 y de teniendo de soporte copia de los cheques 68435 y 72723 de la cuenta de Banorte cabe señalar que el importe que correspondía al adeudo era únicamente de \$1,886.00 mismos que se le descontaron al proveedor de su pago correspondiente a la segunda quincena de febrero del 2018, por lo cual su adeudo actual quedó en ceros.

Cabe señalar que para el caso del SUTEMA, también se aplicó del descuento del adeudo de su pago correspondiente a la primera quincena del mes de febrero del 2018 de acuerdo al oficio No. SA/0250/18 Y auxiliar contable.

**Anexo 12 Observación No. 2 de Deudores:** Grupo Naser, comprobante del Pago depositado a Municipio.

**Anexo 13 Observación No. 2 de Deudores:** Impulsora Promobien, comprobante del Pago depositado a Municipio con No. 0000377098.

**Anexo 14 Observación No. 2 de Deudores:** Credipresto, del Pago depositado a Municipio.

**Anexo 15 Observación No. 2 de Deudores:** Aseguradora AIG, Factura del Pago depositado a Municipio No. J0000215831

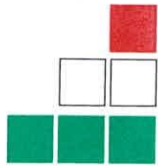
**Anexo 16 Observación No. 2 de Deudores:** Patrimonio Hipotecario, recibo oficial del pago depositado a Municipio con No. J322473.

**Anexo 17 Observación No. 2 de Deudores:** SUTEMA, descuento en el pago que se le realizó en la primera quincena de febrero del 2018, con No. de oficio SA/0250/18 y su respectivo auxiliar contable.

**Anexo 18 Observación No. 2 de Deudores:** Jardines Eternos Oficio No. SA/DRH/332/18, de fecha 26 de febrero del 2018 donde se le aplicó el ajuste por \$1,886.00 en la segunda quincena de febrero, así como carátulas de pólizas 4518 y 3317 correspondientes al 2014, así como, copia de los cheques 68435 y 72723 de la cuenta de Banorte.

Como ha quedado de manifiesto se han investigado y analizado los registros contables, y así mismo en su caso se han depurado vía identificación de los pagos correspondientes, o bien por detección de errores contables los que en su caso procedían.

Con referencia a Vivienda Digna, Fondo Productivo y Fondo para Aguas, a diferencia de los demás deudores, estos provienen de Programas de préstamos otorgados en su momento a la ciudadanía, por lo que cuentan con su área responsable de su otorgamiento, Administración de su cartera de los créditos y de coordinarse con las respectivas áreas de cobranza para la recuperación de estos préstamos, siendo éstas áreas las que proporcionarán, la evidencia de las gestiones de cobro que han efectuado.



**OSFAGS**

ÓRGANO  
SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE  
AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

Por lo que se turnó oficio No. SF/DIF/251/2018 a la Coordinación de Control de Gestión, con la finalidad de que en su carácter de enlace de la Secretaría de Finanzas para efectos de la Auditoría del OSF, solicite a las áreas responsables del Otorgamiento y administración de las carteras de Crédito conjuntamente con sus áreas de cobranza la evidencia de las gestiones de cobro que han efectuado.

El saldo actual de estos fondos es el siguiente:

Vivienda Digna \$1'464,711.00

Fondo Productivo \$8'300,436.81

Fondo Para Aguas \$2'032,914.65

**Anexo 19 Observación No. 2 de Deudores:** oficio No. No. SF/DIF/251/2018.

**Respecto a Guerra Martínez Ma. Dolores, Dulce Andrade de Lovera, Erasmo Flores de Luna, Sergio Delfino Vargas y Víctor Manuel Herrera de Lira los saldos derivan de cheques entregados por la Dirección de Egresos al Jurídico contencioso para atender Demandas interpuestas a Municipio, encontrándose pendiente la comprobación."**

#### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente lo solicitado, toda vez que no se anexa la información suficiente para demostrar que se hicieran las gestiones de cobro necesarias para recuperar los saldos en mención, ya que a partir de 2013 no ejercieron ninguna acción de cobro en relación a los deudores [REDACTED] y [REDACTED]

En relación al adeudo del IMPLAN la evidencia que presentan pone de manifiesto que desde 2014 no se llevaron a cabo gestiones de cobro y fue hasta agosto de 2017 en que se retomaron dichas acciones, evidentemente a raíz de la observación de este Órgano Fiscalizador, por lo que se concluye que no se han llevado a cabo de manera suficiente dichas acciones.

Respecto al adeudo del IMMA la evidencia que presentan pone de manifiesto que desde 2014 no se llevaron a cabo gestiones de cobro y fue hasta septiembre de 2017 en que se tomaron dichas acciones, evidentemente a raíz de la observación de este Órgano Fiscalizador, por lo que se concluye que no se han llevado a cabo de manera suficiente dichas acciones.

En relación al adeudo de Alejandro Dávila Díaz de León, la evidencia que presenta no es suficiente para demostrar que se llevaron a cabo las acciones de cobro correspondientes



Página 39 de 507

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.



desde 2013 fecha en que se generó la deuda, aunado a lo anterior permitieron que dicho ex trabajador cobrara su finiquito sin descontarle el adeudo por la cantidad de \$15,139.00.

Con referencia a los siguientes adeudos, no presenta evidencia suficiente que justifique legal y documentalmente que se han llevado a cabo acciones de cobro; si bien de algunos de esos adeudos presentan facturas de ingresos del Municipio Aguascalientes donde aparentemente se recibieron esos importes en las cajas recaudadoras, no anexan comprobante bancario en el que se corrobore que efectivamente dichos importes ingresaron a las arcas municipales:

Cuenta contable	Antigüedad	Nombre	Importe
1123-5-3-1	2008	Editorial Edifmsa	686.00
1123-5-3-2	2012	Aportaciones CDM	158.59
1123-5-3-6	2013-2014	jardines Eternos	2,077.31
1123-5-3-9	2013	Grupo Naser	140.00
1123-5-3-10	2013-2014	Argos	2,000.00
1123-5-3-12	2013	Impulsora Promobien	505.32
1123-5-3-13	2009	SOL MULT EMP	9,026.93
1123-5-3-15	2013-2014	Aseguradora Deco	674.90
1123-5-3-17	2013	Arco Servicios Financieros S.A de C.V.	154.51
1123-5-3-23	2011-2012	SUTEMA	1,635.00
1123-5-3-24	213-2014	Credipresto	2,197.61
1123-5-3-25	2014	Aseguradora AIG	69.14
1123-5-3-26	2014	Superestacionamientos S.A de C.V.	320.00
1123-5-3-27	2013-214	Caja Gonzalo Vega	2,867.33
1123-5-3-30	2012	Cruz Roja	125.00
1123-5-3-32	2013	Caja Libertad	1,360.00
1123-5-3-34	2013-2014	Programa Educativo Nacional	910.00
1123-5-3-37	2014	Patrimonio Hipotecaria	20.20
1123-5-3-42	2014	Grupo Nacional provincial SAB	400.00

En cuanto a los siguientes deudores el ente fiscalizador no exhibe documentación que compruebe las acciones de cobro para recuperar dichos adeudos:

Cuenta contable	Antigüedad	Nombre	Importe
1123-5-3-16	2009-2010	██████████	104,979.44
1123-5-3-21	2009-2010	██████████	4,999.83
1123-5-3-35	2013	Mags Construcciones S.A De C.V.	72,764.22
1123-5-3-5	2008	Aseguradora Interacciones S.A, de C.V.	1,000.00

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.




1123-5-7-2	2001	Vivienda Digna 2001	450.00
1123-5-7-3	2002	Vivienda Digna 2002	99,717.00
1123-5-7-4	2003	Vivienda Digna 2003	48,909.00
1123-5-7-5	2004	Vivienda Digna 2004	70,939.00
1123-5-7-6	2005	Vivienda Digna 2005	31,302.00
1123-5-7-7	2006	Vivienda Digna 2006	77,677.00
1123-5-7-8	2007	Vivienda Digna 2007	347,877.00
1123-5-7-9	2008	Vivienda Digna 2008	166,403.00
1123-5-7-10	2009	Vivienda Digna 2009	243,517.00
1123-5-7-11	2010	Vivienda Digna 2010	405,895.00
1123-5-7-12	1994	Vivienda Digna 1994	10,724.00
1123-5-7-13	1997	Vivienda Digna 1997	2,931.00
1123-5-7-14	1998	Vivienda Digna 1998	317.00
1123-5-7-15	1999	Vivienda Digna 1999	3,629.00
1123-5-8-1	2013	Fondo Productivo Municipal	8,300,436.81
1123-5-9	2011-2016	Ver detalle en balanza anexa (Fondo para Aguas)	2,032,914.65
1123-5-2-216	2013-2014	Guerra Martínez Ma. Dolores	1,020,757.37
1123-5-2-217	2014	Dulce Andrade de Lovera	11,759.00
1123-5-4-1	2016	Erasmó Flores de Luna	373,662.69
1123-5-4-687	2014-2016	Dulce Andrade de Lovera	42,124.84
1123-5-4-687	2016	Sergio Delfino Vargas	108,817.06
1123-5-4-689	216	Víctor Manuel Herrera de Lira	82,618.31

**DARCP/2017/01/02/004-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las gestiones de cobro necesarias para recuperar los saldos en relación a los deudores diversos.

**DARCP/2017/01/02/005-2018 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Municipal, por un monto de \$13,667,121.22. (Trece millones seiscientos sesenta y siete mil ciento veintiún pesos 22/100 M.N), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Aguascalientes, por no realizar las acciones de cobro y se integra como sigue:.






Cuenta contable	Antigüedad	Nombre	Importe
1123-5-3-16	2009-2010	[REDACTED]	104,979.44
1123-5-3-21	2009-2010	[REDACTED]	4,999.83
1123-5-3-35	2013	Mags Construcciones S.A De C.V.	72,764.22
1123-5-3-5	2008	Aseguradora Interacciones S.A, de C.V.	1,000.00
1123-5-7-2	2001	Vivienda Digna 2001	450.00
1123-5-7-3	2002	Vivienda Digna 2002	99,717.00
1123-5-7-4	2003	Vivienda Digna 2003	48,909.00
1123-5-7-5	2004	Vivienda Digna 2004	70,939.00
1123-5-7-6	2005	Vivienda Digna 2005	31,302.00
1123-5-7-7	2006	Vivienda Digna 2006	77,677.00
1123-5-7-8	2007	Vivienda Digna 2007	347,877.00
1123-5-7-9	2008	Vivienda Digna 2008	166,403.00
1123-5-7-10	2009	Vivienda Digna 2009	243,517.00
1123-5-7-11	2010	Vivienda Digna 2010	405,895.00
1123-5-7-12	1994	Vivienda Digna 1994	10,724.00
1123-5-7-13	1997	Vivienda Digna 1997	2,931.00
1123-5-7-14	1998	Vivienda Digna 1998	317.00
1123-5-7-15	1999	Vivienda Digna 1999	3,629.00
1123-5-8-1	2013	Fondo Productivo Municipal	8,300,436.81
1123-5-9	2011-2016	Ver detalle en balanza anexa (Fondo para Aguas)	2,032,914.65
1123-5-2-216	2013-2014	Guerra Martínez Ma. Dolores	1,020,757.37
1123-5-2-217	2014	Dulce Andrade de Lovera	11,759.00
1123-5-4-1	2016	Erasmus Flores de Luna	373,662.69
1123-5-4-687	2014-2016	Dulce Andrade de Lovera	42,124.84
1123-5-4-687	2016	Sergio Delfino Vargas	108,817.06

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.




1123-5-4-689	216	Víctor Manuel Herrera de Lira	82,618.31
		<b>TOTAL</b>	<b>\$13,667,121.22</b>

**Observación Núm. 3**

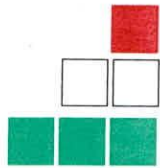
El Municipio de Aguascalientes realizó la adquisición de 13 camiones compactadores de basura, por un monto total de \$28,061,831.26 (Veintiocho millones sesenta y un mil ochocientos treinta y un pesos 26/100 M.N.).

Debido a que en el oficio DA-176/2017 de fecha 12 de enero de 2017 se notifica la falta de techo presupuestal, se llevaron a cabo 2 compras en el transcurso del ejercicio 2017, realizando los siguientes procedimientos:

1. Adjudicación directa para compra de 7 camiones, por un importe total de \$13,303,970.40 (Trece millones trescientos tres mil novecientos setenta pesos 40/100 M.N.) según contrato AAD 002/2017 de fecha 07 de febrero de 2017. Se detectaron las siguientes irregularidades:
  - En fecha 12 de enero de 2017 en el oficio DA-176/2017, se solicita la compra de Camiones Compactadores de manera urgente, se solicitó la compra únicamente de 7 camiones por falta de techo presupuestal, sin embargo, en menos de 60 días el Municipio lleva a cabo una nueva erogación por la adquisición de otros 5 camiones por un importe de \$9,789,178.87 (Nueve millones setecientos ochenta y nueve mil ciento setenta y ocho pesos 87/100 M. N.), los cuales se pagaron de contado.
  - La justificación que emite la entidad fiscalizada mediante el oficio SSP/067/2017, de fecha 26 de enero de 2017, para adjudicar de manera directa la compra de los primeros 7 camiones, no cae en el supuesto en que se fundamenta, ya que sí cuenta con parque vehicular para dicho servicio y el hecho que sea necesaria la adquisición, no justifica que el procedimiento se haya efectuado a través de compra directa.
  - El proveedor adjudicado LEOPOLDO MORONES FONSECA modifica su giro de actividad económica ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a "Comercio al por mayor de camiones" el 25 de enero de 2017, que es el día que envía la primera cotización del camión recolector al ente fiscalizado, por lo cual no garantizaba ninguna experiencia y no fue la mejor oferta en cuanto a precio, este proveedor adquiere los camiones a Carrocerías y equipos Municipales, S.A. (CEMSA), prácticamente por la intermediación existe un sobreprecio, y se paga en exceso \$1,107,730.40 (Un millón ciento siete mil setecientos treinta pesos 40/100 M.N.) como se detalla a continuación:





**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

FECHA	FACTURA	MOTOR	TOTAL	FECHA	FACTURA LEOPOLDO	MOTOR	TOTAL
08/02/2017	6264	466HM2U2214354	\$1,742,320.00	09/02/2017	287	466HM2U2214354	\$1,900,567.20
08/02/2017	6266	466HM2U2214295	1,742,320.00	09/02/2017	288	466HM2U2214295	1,900,567.20
08/02/2017	6265	466HM2U2214308	1,742,320.00	09/02/2017	289	466HM2U2214308	1,900,567.20
08/02/2017	6268	466HM2U2214369	1,742,320.00	09/02/2017	290	466HM2U2214369	1,900,567.20
08/02/2017	6270	466HM2U2214266	1,742,320.00	09/02/2017	291	466HM2U2214266	1,900,567.20
08/02/2017	6269	466HM2U2214313	1,742,320.00	09/02/2017	292	466HM2U2214313	1,900,567.20
08/02/2017	6267	466HM2U2214516	1,742,320.00	09/02/2017	293	466HM2U2214516	1,900,567.20
			\$12,196,240.00				\$13,303,970.40

DIFERENCIA	\$ 1,107,730.40

- Adjudicación directa por declararse desierta la Licitación pública GMA-005-17, contrato AD 014/2017 de fecha 12 de abril de 2017, por la cantidad de \$14,757,914.86 (Catorce millones setecientos cincuenta y siete mil novecientos catorce pesos 86/100 M.N.) por la compra de 5 camiones compactadores de basura observándose lo siguiente:
  - Se declara desierta la Licitación Pública Nacional GMA-005-17 en la que sólo participaron los proveedores Leopoldo Morones Fonseca y Comercializadora Amiko cuyo representante legal y socio mayoritario es [REDACTED] destacando el evidente parentesco de ambos licitantes.
  - Ambos participantes modificaron su giro de actividad económica ante el SAT a "Comercio al por mayor de camiones" el 25 de enero de 2017, que es el día que envía la primera cotización del camión recolector al ente fiscalizado, por lo cual no garantizaba ninguna experiencia y no fue la mejor oferta en cuanto a precio.
  - El 30 de marzo de 2017 en la lectura del fallo técnico y apertura de la propuesta económica se declara desierta la licitación argumentando que ambos sobrepasan el techo presupuestal, por lo que se determina realizar la compra de manera directa.
  - El proveedor adjudicado el 11 de abril, fue nuevamente Leopoldo Morones Fonseca, quien compra los camiones al proveedor [REDACTED], ya que en la comprobación del gasto, anexan las facturas de ambos proveedores antes mencionados, al realizar la compra a través de un intermediario se



ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos de carácter reservado.

pagaron en exceso \$1,541,578.85 (Un millón quinientos cuarenta y un mil quinientos setenta y ocho pesos 87/100 M. N.) como se detalla a continuación:

FECHA	FACT.	MOTOR	TOTAL	FECHA	FACT. LEOPOLDO	MOTOR	TOTAL
11/04/2017	6290	466HM2U2214541	1,649,520.00	11/04/2017	298	466HM2U2214541	\$1,957,835.77
11/04/2017	6293	466HM2U2214467	1,649,520.00	11/04/2017	301	466HM2U2214467	1,957,835.77
11/04/2017	6292	4UUUUU2214468	1,649,520.00	11/04/2017	300	4UUHMUU2214468	1,957,835.77
11/04/2017	6294	466HM2U2214692	1,649,520.00	11/04/2017	302	466HM2U2214692	1,957,835.77
11/04/2018	6291	466HM2U2214189	1,649,520.00	11/04/2018	299	466HM2U2214189	1,957,835.77
			\$8,247,600.00				\$9,789,178.85

DIFERENCIA \$1,541,578.85

- Las facturas emitidas por [REDACTED] y por Leopoldo Morones Fonseca tienen fecha de 11 de abril de 2017, y el contrato se firmó el día 12 de abril del 2017, por lo que el proveedor ya había comprado y facturado al Municipio los camiones antes de formalizar el pedido.
- El proveedor beneficiado con las compras es del Estado de Zacatecas, siendo que las empresas [REDACTED] (Que en su documento de análisis de cajas compactadoras es la mejor marca) e [REDACTED] (Que tiene distribuidor autorizado en Aguascalientes), fueron los que ofrecieron el mejor precio.
- Adicionalmente, también se adquirió un camión marca International modelo Prostar 2017, serie 3HSDJAPT4HN158341, que contiene sistema para manipular contenedores, al proveedor Leopoldo Morones Fonseca, quien a su vez le compra al proveedor [REDACTED], por lo que al hacer la compra a través de un intermediario se pagaron en exceso \$2,994,615.98 (Dos millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos quince pesos 98/100 M.N.) como se detalla a continuación:

FECHA	[REDACTED]	MOTOR	TOTAL	FECHA	LEOPOLDO	MOTOR	TOTAL
15/05/2017	CA597	79946062	1,974,120.00	24/08/2017	308	79946062	\$ 4,968,735.98
						DIFERENCIA	\$2,994,615.98

Se puede apreciar en el cuadro anterior que el proveedor compró el camión a Distribuidora de Autos y Camiones de Zamora, S.A. de C.V. desde el mes de mayo de 2017 y lo facturó al Municipio hasta el mes de agosto del mismo año.

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.



Por lo anteriormente expuesto, se realizaron pagos injustificados y en exceso por la cantidad total de \$4,536,194.83 (Cuatro millones quinientos treinta y seis mil ciento noventa y cuatro pesos 83/100. M.N.), en esta segunda adquisición.

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo lo establecido en los artículos 42 párrafo primero y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4º fracciones I y II, 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 99 fracción I, 112, 143 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente la ampliación del presupuesto de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se realizó la compra por medio de una comercializadora y no con distribuidores autorizados, lo que representó el sobreprecio y pagos en exceso por la cantidad de \$4,536,194.83 (Cuatro millones quinientos treinta y seis mil ciento noventa y cuatro pesos 83/100. M.N.).
	Justificar legal y documentalmente por qué no se optó por esperar 60 días para realizar una sola licitación y obtener mejores condiciones en cuanto a precio y pagos.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el Municipio adjudicó la compra al proveedor ganador si no contaba con experiencia en el ramo, ya que éste se da de alta ante el SAT con el giro de venta al por mayor de camiones, el mismo día que envió la cotización.

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*"Respecto de:*

*"Justificar legal y documentalmente la ampliación del presupuesto de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable."*

*Se contesta lo siguiente:*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, el procedimiento de adquisición inicia cuando las requisiciones han cumplido con todas las firmas requeridas por el sistema.*

*Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento en cita, es obligación del responsable administrativo de cada dependencia ejecutora del gasto, comprobar y validar el*




*gasto de los recursos disponibles, antes de elaborar una requisición; de lo anterior expuesto se desprende que cada requisición contiene la autorización presupuestal que ampara el ejercicio del gasto requerido, de conformidad a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos y en apego al Clasificador del Gasto y así mismo la emisión de una nueva requisición no implica de ninguna forma la ampliación del presupuesto, sino que ampara adquisiciones distintas entre sí por su objeto, alcances y destino.*

*En el caso que nos ocupa, en primer término la Adjudicación Directa por Urgencia, se llevó a cabo en virtud de que al encontrarse el sistema de recolección de residuos rebasado con motivo a las malas condiciones del parque vehicular compuesto por camiones compactadores mismos que no se encontraban en condiciones para prestar el servicio público en comento según manifestó en su el Dictamen la Secretaría de Servicios Públicos y el objeto de dicha adquisición era el evitar el que se pusiera en peligro el servicio público.*

*Con relación en lo anterior, en el momento en que se llevó a cabo la Adjudicación Directa por Urgencia, no era posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender dicha eventualidad, por lo que se adquirieron las unidades compactadoras necesarias para afrontarla, por lo tanto resulta aplicable de manera análoga lo dispuesto en el artículo 63 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes, la cual de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, en todo lo no dispuesto en el mismo, es de aplicación supletoria.*

*Por lo tanto, queda justificado legalmente el hecho de que no se trata de una ampliación del presupuesto sino que se llevó a cabo una adquisición por urgencia puesto que peligraba la prestación de un servicio y que dicha adquisición por urgencia se limitó a la adquisición de los bienes estrictamente necesarios para hacerle frente a la eventualidad.*

**Normatividad citada:**

**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.**

*“ARTÍCULO 84.- Es obligación del responsable administrativo de cada dependencia ejecutora del gasto, comprobar y validar el gasto de los recursos disponibles, antes de elaborar una requisición.”*

*“ARTÍCULO 89.- Solo se iniciará el procedimiento de compra según corresponda de aquellas requisiciones que hayan cumplido con todas las firmas requeridas por el sistema.”*

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS.**



*“Artículo 63.- Se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39, cuando se esté en alguno de los siguientes casos:*

...

*V. Cuando derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;*

...”

**Documentación soporte:**

**Respecto de:**

*“Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se realizó la compra por medio de una comercializadora y no con distribuidores autorizados, lo que representó el sobreprecio y pagos en exceso por la cantidad de \$4,536,194.83 (Cuatro millones quinientos treinta y seis mil ciento noventa y cuatro pesos 83/100. M.N.).”*

**Se contesta lo siguiente:**

*El artículo 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Así mismo el artículo 90 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado o los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Tomando como base lo anterior, puede inferirse que cualquier interesado que cubra los requisitos puede presentar libremente una proposición solvente, cumpliéndose por tanto el principio de Imparcialidad establecido tanto en el artículo 134 de la Constitución Federal y en el artículo 90 de*



la Constitución del Estado, principios de que igualmente acreditarse en los procedimientos de contratación distintos de la licitación pública.

Bajo esa tesitura resulta importante hacer mención que el artículo 90 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, establece que al subir la solicitud al sistema electrónico, de manera automática se realizará un proceso de envío de correos electrónicos a todo proveedor relacionado con dicha solicitud, y el artículo 91 da la posibilidad a los proveedores de consultar a detalle todas las diferentes solicitudes que el Municipio esté requiriendo en ese momento, pudiendo cotizar según su giro independientemente de que reciba o no una invitación personalizada, lo cual da la posibilidad para que cualquier proveedor interesado que cuente con la capacidad técnica para ofertar los bienes o servicios solicitados libremente cotice en el sistema.

Asimismo, el Municipio no puede coaccionar a los proveedores a ofertar, siendo que es libremente su elección el participar en un procedimiento o no, sin embargo si es obligación del cotizador, cumplido el plazo establecido, el generar el cuadro comparativo con las cotizaciones que haya recibido no siendo posible la participación de un proveedor adicional en el cuadro comparativo una vez cerrado el proceso como lo determinan los artículos 92 y 93 del Reglamento citado.

Por lo tanto, solo puede ser adjudicado un contrato u orden compra, respecto del procedimiento de Compra Directa, a aquel proveedor que libremente cotizó en el sistema y reunió todos los requisitos legales y económicos solicitados en la requisición, en el caso en concreto que nos ocupa si una persona moral o física con el giro de comercializadora cuenta con la capacidad para ser adjudicado respecto de los bienes requeridos y su propuesta resulta la idónea en cuanto a precio, calidad, tiempo de entrega y otras condiciones que llegaren a establecerse se encuentra plenamente justificado el que se le adjudique la orden de compra y/o contrato, por así encontrarse dispuesto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, multicitado con anterioridad.

#### **Normatividad citada:**

##### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO.

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.  
..."*

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

*"Artículo 90.- Los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado o los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios."*

**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**

*"ARTÍCULO 90. El procedimiento de cotización iniciará cuando el Departamento de Compras suba al sistema electrónico por un plazo de treinta horas e inicie el proceso de invitación a los proveedores. Esta será publicada automáticamente en el sistema de comunicación electrónica y será realizado un proceso de envío de correos electrónicos a todo proveedor relacionado con esta solicitud."*

*"ARTÍCULO 91. El proveedor podrá consultar a detalle todas las diferentes solicitudes que el Municipio esté requiriendo en ese momento, pudiendo cotizar en línea según su giro independientemente que reciba o no una invitación personalizada."*

*"ARTÍCULO 92. EL Departamento de compras una vez que recibe las diferentes cotizaciones deberá cerrar el proceso de cotizaciones para armar el cuadro comparativo."*

*"ARTÍCULO 93. El cotizador sólo podrá verificar quienes participan, a qué hora se introdujo la cotización y qué bienes o servicios esta cotizando. El cotizador en ningún*



*momento podrá conocer los precios de los proveedores, sino hasta que se emita el cuadro comparativo en donde se abren los precios.*

*Este proceso es irreversible por lo que no será posible la participación de un proveedor adicional en el cuadro comparativo una vez cerrado el proceso de cotización.”*

**Documentación soporte:**

**Respecto a:**

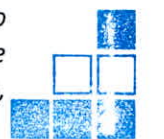
**“Justificar legal y documentalmente por qué no se optó por esperar 60 días para realizar una sola licitación y obtener mejores condiciones en cuanto a precio y pagos.”**

*Como ya quedó expuesto y justificado anteriormente, en el momento en que se llevó a cabo la Adjudicación Directa por Urgencia, no era posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender dicha eventualidad, por lo que se adquirieron las unidades compactadoras necesarias para afrontarla, por lo tanto resulta aplicable de manera análoga lo dispuesto en el artículo 63 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes, la cual de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, en todo lo no dispuesto en el mismo, es de aplicación supletoria.*

*Así mismo, en un primer momento y debido a la urgencia de que se encontraba en peligro la prestación de un servicio público, la adquisición se limitó a los bienes estrictamente necesarios para hacerle frente a la eventualidad, sin embargo subsistía la necesidad de renovación del parque vehicular de camiones compactadores y atendiendo al monto de la requisición, de conformidad a lo establecido en los artículos 103 y 125 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, correspondía llevar a cabo un procedimiento de Licitación Pública, misma que debe desarrollarse conforme a los plazos establecidos en el Reglamento en cita y que conlleva el que en primer término se emita una requisición, se elaboren las bases del procedimiento, se revisen, se elabore la convocatoria, se publique en un diario de circulación local, se lleven a cabo los actos de junta de aclaraciones, recepción de propuesta técnica y económica y apertura de propuesta técnica, se emita un fallo técnico, se lleve a cabo la apertura económica y por último se de el fallo de la licitación.*

*Por lo cual queda legalmente justificado el hecho de que se haya celebrado de forma posterior un procedimiento de licitación pública puesto aunado a los monto determinados en los artículos 103 y 125 del Reglamento multicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, dicho procedimiento es la regla general a llevarse a cabo a fin de contratar todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Normatividad citada:*





*REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES*

*ARTÍCULO 103. La licitación Pública se llevará a cabo cuando las operaciones sean con valor superior a un millón doscientos mil pesos; y se entregue al Departamento de Compras, la requisición para que dicha adquisición se realice por el procedimiento correspondiente.*

*ARTÍCULO 125. Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de bienes muebles se adjudicarán por regla general a través de licitaciones, y se sujetarán al valor superior a un millón doscientos mil pesos, incluyendo impuestos, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas solventes a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece Reglamento.*

**Respecto de:**

*“Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el Municipio adjudicó la compra al proveedor ganador si no contaba con experiencia en el ramo, ya que éste se da de alta ante el SAT con el giro de venta al por mayor de camiones, el mismo día que envió la cotización.”*

**Se contesta lo siguiente:**

*El artículo 150 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes estatuye en su fracción I que no se pueden establecer en las bases de los procedimientos, requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como el solicitar a los proveedores experiencia superior a un año y así mismo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, de aplicación supletoria al Reglamento de conformidad a su artículo 4, establece en su artículo 25 establece que los proveedores que deseen continuar inscritos, deberán solicitar su refrendo durante los tres primeros meses de cada año, debiendo actualizar la información de su registro, por lo cual al momento de llevarse a cabo el acto dentro del procedimiento observado, el proveedor se encontraba dentro del periodo establecido por la Ley en comento para efectos de actualizar su información y solicitar su refrendo dentro del Padrón de Proveedores del Municipio de Aguascalientes.*

**Normatividad citada:**

*REGLAMENTO DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES*

*“ARTÍCULO 4. La Secretaría en el ámbito de su competencia está facultada para interpretar el presente reglamento para efectos administrativos previa opinión de la*



*Contraloría. Para todo lo no previsto por este reglamento, tendrá aplicación supletoria la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, el Código Civil para el Estado de Aguascalientes y el Código de Procedimientos Civiles del Estado, según corresponda, sin perjuicio de las demás disposiciones legales que resulten aplicables a cada caso en concreto."*

*"ARTÍCULO 150.- La Dirección no podrá establecer en las bases requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como los siguientes que de manera enunciativa se señalan mas no limitativa:*

- I. Experiencia superior a un año, salvo que la dependencia ejecutora del gasto determine que es importante que se establezca el presente requisito en las bases.*
- II. ..."*

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.**

*"Artículo 25.- El registro en el Padrón tendrá vigencia desde su fecha de expedición hasta que concluya el año fiscal en el que se efectúe; los Proveedores que deseen continuar inscritos, deberán solicitar su refrendo durante los tres primeros meses de cada año, debiendo actualizar la información de su registro.*

*..."*

**Documentación soporte:**

- Bases de la Licitación.
- Solicitud de cotización.
- Refrendo del proveedor."

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente la ampliación del presupuesto de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, ya que lo que manifiesta respecto a que cada requisición contiene la autorización presupuestal que ampara el ejercicio del gasto requerido no procede, debido a que la requisición es un documento independiente al documento denominado Verificación Presupuestal y Reserva de Recursos; además su





dicho de que se contaba con suficiencia presupuestal es desvirtuado en el oficio DA-176/2017 de fecha 12 de enero de 2017, en el que ellos mismos manifiestan "Me permito informarle que por falta de techo presupuestal..." motivo por el cual solo se adquirieron 7 de los 13 camiones proyectados. Asimismo el ente expresa que "no implica la ampliación del presupuesto ya que las adquisiciones son distintas entre sí, por su objeto, alcance y destino" lo que se considera incoherente ya que se compró exactamente lo mismo incluso con el mismo proveedor.

De igual forma no se justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se realizó la compra por medio de una comercializadora y no con distribuidores autorizados; respecto a la adquisición de 7 camiones con caja compactadora, manifiesta el ente que por la urgencia se procedió a una adjudicación directa siendo que desde la solicitud urgente de la compra, hasta la entrega del proveedor a la Secretaría de Servicios Públicos pasaron 20 días, tiempo suficiente para aplicar de manera adecuada los procedimientos previstos por la ley correspondiente, dando como resultado un pago en exceso de \$1,107,730.40 (Un millón ciento siete mil setecientos treinta pesos 40/100 M. N.).

Respecto a la adquisición de los otros 5 camiones con caja compactadora, de acuerdo al artículo 90 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes se establece "...será realizado un proceso de envío de correos electrónicos a todo proveedor relacionado con esta solicitud.", derivado a que en la adjudicación a que se hace referencia en el párrafo que antecede ya contaba con cotizaciones de esos distribuidores en los que se podían apreciar condiciones aceptables en cuanto a precio y calidad, en aras de obtener para el Municipio las mejores condiciones; cabe señalar que el ente fiscalizado no presenta evidencia documental que desvirtuó lo anteriormente expuesto, acción que resultó en pago excesivo por un importe de \$ 1,541,578.85 (Un millón quinientos cuarenta y un mil quinientos setenta y ocho pesos 85/100 M. N.).

En relación a la compra del camión marca International modelo Prostar 2017 que contiene sistema para manipular contenedores (Equipo Multivol), el ente fiscalizado no presentó pruebas a través de las cuales justifique legal y documentalmente la adquisición de dicho bien con un intermediario (Comercializadora) ya que el proveedor compró el camión a [REDACTED] desde el mes de mayo de 2017, lo racturo y entrego al Municipio hasta el mes de agosto del mismo año, contraviniendo lo establecido en la cláusula SEXTA del contrato No.AD 014/2017 que señala como fecha de entrega el 11 de mayo del 2017; resultando evidente que el procedimiento estuvo viciado para favorecer al proveedor Leopoldo Morones Fonseca, acción que resulto en pago en exceso por un importe de \$2,994,615.98 (Dos millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos quince pesos 98/100 M. N.).

No se justifica legal y documentalmente por qué no se optó por esperar 60 días para realizar una sola licitación y obtener mejores condiciones en cuanto a precio y pagos, ya que como se menciona anteriormente desde la solicitud urgente de la compra, hasta la entrega del proveedor a la Secretaría de Servicios Públicos pasaron 20 días.





Asimismo, no justifica legal y documentalmente la acción de que el proveedor participante modificara su giro de actividad económica ante el SAT a “Comercial al por mayor de camiones” el 25 de enero de 2017, que es precisamente el día que envía la primera cotización del camión recolector al ente fiscalizado, dejando nuevamente en entredicho que el procedimiento de adjudicación no fue transparente favoreciendo así a dicho proveedor.

#### DARCP/2017/01/02/006-2018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con la normatividad aplicable.

#### DARCP/2017/01/02/007-2018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Municipal, por un monto de \$5,643,925.23 (Cinco millones seiscientos cuarenta y tres mil novecientos veinticinco pesos 23/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Aguascalientes, por pagos en exceso respecto de la adquisición de 12 camiones compactadores de basura y 1 equipo multivol.

#### **Observación Núm. 4**

Derivado de la revisión a las pólizas 19809, 19810, 19811 y 19812 de fecha 26 de octubre y 19817 de fecha 27 de octubre todas de 2017, se detectó que la Secretaría de Seguridad Pública Municipal solicitó la sustitución de 85 vehículos, consistentes en 10 vehículos utilitarios y 75 patrullas, por lo cual se llevó a cabo la Licitación Pública Nacional GMA-023-17.

En la junta de aclaraciones celebrada el 21 de julio de 2017; en el proceso de análisis de las preguntas realizadas por los proveedores participantes, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, respondió que las modificaciones que se realizarían a la Convocatoria y a las bases de dicho procedimiento sobrepasarían el 30%, sin especificar sobre que se realizaría este cambio, además de que los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de parte de la convocante, no constan en el acta que al efecto se levantó, como lo señala la normatividad aplicable.

Ese mismo día se envió el oficio D.R.M./775/17 a la encargada de despacho del departamento de compras en donde se le solicita realizar la adquisición a través del procedimiento de “Compra Directa”. Hecho que quedó asentado en acta circunstanciada de fecha 13 de julio de 2018.

Encontrándose lo siguiente:





- El procedimiento de Licitación Pública fue cancelado basándose en suposiciones y careciendo de una base tangible y clara en la que se documente de manera puntual cual fue la causa de dicha cancelación.
- Una de las preguntas recurrentes que hicieron los diferentes participantes en la junta de aclaraciones fue si se podía ampliar la fecha de entrega, ya que se estaban licitando 85 vehículos y 75 de ellos con equipamiento de patrulla, siendo el tiempo de entrega el único factor en el que el Departamento de Compras basó su criterio para la selección del proveedor al que adjudicó la compra, pasando por alto el factor precio, incumpliendo lo señalado en el artículo 109, fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.
- Los montos cotizados fueron los siguientes:

Orden de compra.	2321 19 motocicletas	2322 45 patrullas	2323 5 camionetas, 5 automóviles	2324 4 camionetas, 6 automóviles	
Proveedor	Monto Cotizado	Monto Cotizado	Monto Cotizado	Monto Cotizado	Tiempo de entrega
<b>Arrendadora Neutrón, S.A. de C.V.</b>	<b>3,239,500.03</b>	<b>16,393,499.78</b>	<b>7,057,999.99</b>	<b>2,983,699.99</b>	<b>5 días</b>
Vehículos de Guanajuato, S.A. de C.V.		13,638,285.13	-	2,121,220.02	30 y 20 días
Grupo Torres Corzo Automotriz de Aguascalientes y Zacatecas.		13,516,425.27	-	2,187,470.02	20 días
Automóviles Hermt, S.A. de C.V.	3,357,863.65	16,050,837.06	6,793,407.41	2,915,891.95	1 día
Diferencia de precio entre menor y mayor monto	118,363.62	2,877,074.51	264,592.58	862,479.97	29 días

- Como se puede observar, Arrendadora Neutrón, S.A. de C.V. fue quien presentó la cotización más cara, y fue a quien se le adjudicó la compra.
- La entidad fiscalizada determinó en las bases de licitación que la compra se haría en una sola partida, ya que de haberse dividido las partidas y adjudicar a los proveedores que ofrecieron los precios más bajos, el Municipio de Aguascalientes hubiera tenido una economía de \$3,885,783.44 (Tres millones ochocientos ochenta y cinco mil, setecientos ochenta y tres pesos 44/100 M.N.).
- Se inscribieron 2 proveedores locales que son Distribuidores Autorizados en el Estado de la Marca Nissan, y el proveedor al que le adjudicaron la compra es de la Ciudad de México, por lo que no se dio preferencia a los proveedores locales.
- No se anexa el vale de entrada generado por el área requirente al momento de recibir los bienes, lo anterior de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato No. AD 093/2017, además no existe el documento en el que el Comité de Adquisiciones expuso, analizó y cuantificó



las causas derivadas de las cuales se dictaminó la cancelación de la licitación pública, hechos que quedaron registrados en acta circunstanciada de fecha 13 de julio de 2018.

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo lo establecido en los artículos 12 párrafo primero, fracciones III y XI, 66 fracción I, y 99 fracción I, 129, 130 y 161 penúltimo y último párrafos, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes; CLAUSULA CUARTA, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO del Contrato No. AD 093/2017.

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente qué fue exactamente lo que se incrementó un 30%, causa por la que se canceló la licitación GMA-023-17.
	Justificar legal y documentalmente la selección del proveedor que ofreció un precio mayor y que no era de la localidad.
	Justificar legal y documentalmente porque se solicitó que fuera una sola partida de compra, que trajo como consecuencia el pago injustificado y en exceso por \$3,885,783.44 (Tres millones ochocientos ochenta y cinco mil, setecientos ochenta y tres pesos 44/100 M.N.).
	Exhibir el vale de entrada de entrada generado por el área requirente al momento de recibir los bienes adquiridos, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. AD 093/2017.

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*“Respecto de:*

*“Justificar legal y documentalmente qué fue exactamente lo que se incrementó un 30%, causa por la que se canceló la licitación GMA-023-17.”*

### *Se contesta lo siguiente:*

*Dentro de las Bases de la Licitación Pública Nacional, respecto de los bienes requeridos se estableció la descripción que yace en las requisiciones números 100100-168, 100100-169, 100100-170, 100100-171, dentro de los elementos descriptivo una de ellos fue la descripción relativa al color de las unidades que se destinarían como Patrulla; en este sentido, consta en dichos documentos que los **vehículos automotores se solicitaron en color blanco** y con la imagen institucional determinada en el **Anexo D3 Fichas Técnicas** de las referidas bases.*

*Al ser unidades vehiculares destinadas a ser personificadas como “patrullas”, éstas debían de reunir las características establecidas por el Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública respecto al manual de identidad, por tanto al ser un total de 90 vehículos, y toda vez que se solicitaron de manera primigenia en color blanco y personificarlas como se determina en el Manual*



de Identidad en mención, equivalía a variaciones substanciales de los bienes respecto de su descripción lo que se reflejaría en el incremento del importe monetario de los bienes requeridos y que por tanto, las modificaciones de la única partida rebasaría el treinta por ciento (30%) establecido en el artículo 161 tercer párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

Aunado a lo anterior, dentro de la descripción de cada subpartida que conforma la partida 1, se establece la descripción de bienes de marca determinada faltando señalar como lo determina el artículo 85 tercer párrafo del citado Reglamento, la leyenda "o equivalente", motivos que consideró suficientes la entonces Contraloría del Municipio de Aguascalientes, para que en uso de sus atribuciones y por medio de su miembro en el Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes, determinara la cancelación del procedimiento de Licitación Pública Nacional número GMA-023-17, mediante el oficio número CM/DAOG/0037-A/2017 de fecha 21 de julio de 2017, lo anterior por actualizarse lo establecido en el artículo 161 tercer párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

**Respecto de:**

**"Justificar legal y documentalmente la selección del proveedor que ofreció un precio mayor y que no era de la localidad."**

**Se contesta lo siguiente:**

Respecto del procedimiento de Compra Directa en el que derivó la Licitación Pública Nacional número GMA-023-17, pudiera considerarse que se seleccionó al proveedor que ofreció un mayor precio y no la propuesta de Automóviles Hermt, S.A. de C.V. que a primera vista resultaba más económica, sin embargo como obra en el expediente de referencia, el Lic. [REDACTED] Representante Legal de Automóviles Hermt, S.A. de C.V. por medio de escrito de fecha 04 de agosto de 2017, manifiesta lo siguiente:

"...

Por este conducto le informo que mi representada, la empresa Automóviles Hermt, S.A. de C.V. cotizó en días pasados en sistema e.compras varias requisiciones de vehículos y por un error se cotizó el plazo de entrega de 1 (Un) día, debiendo ser lo correcto 1 (Un Mes).

La aclaración anterior se realiza para en caso de resultar adjudicados no incurrir en demora en las entregas.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención a la presente.

..."(Se reproduce)

Por lo anterior, se desechó la propuesta presentada por Automóviles Hermt, S.A. de C.V. ya que no ofertaba el tiempo de entrega establecido por el Ejecutor del Gasto; por lo que hace a las propuestas presentadas por Vehículos de Guanajuato, S.A. de C.V., Grupo Torres Corzo, Automotriz de Aguascalientes y Zacatecas, S.A. de C.V., dichas propuestas no pudieron ser tomadas en cuenta.



ya que tanto en las Bases de la Licitación Pública Nacional número GMA-023-18 como en la solicitud de cotización, se requirieron los bienes en una sola partida a fin de obtener un mismo tiempo de entrega de todos los bienes y un mejor servicio post venta.

Ahora bien con base en lo anteriormente expuesto, se adjudicó al proveedor Arrendadora Neutrón, S.A. de C.V., por ser el único proveedor que cumplía con los requerimientos técnicos y económicos establecidos en la solicitud de cotización, además de que dicho proveedor ofreció personalizar los vehículos de conformidad a la imagen institucional determinada por el Secretariado Ejecutivo Nacional, absorbiendo sin costo para el Municipio el cambiar el color blanco de los vehículos a la imagen institucional de las patrullas.

Asimismo, el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, (de aplicación supletoria al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes según lo dispuesto en su artículo 4) respecto del criterio de adjudicación en su fracción I establece que se adjudicará a quien haya obtenido el mejor resultado con base en la evaluación binaria habiendo ofertado el precio más bajo, es decir a quien haya cumplido con todos los requerimientos técnicos solicitados y ofertado el precio más bajo, y solo en caso de igualdad de condiciones (es decir en empate) se preferirá a aquellos proveedores que tengan su domicilio fiscal en Aguascalientes y oferten bienes que hayan sido producidos o adquiridos en el Estado, y como se constata en el expediente de referencia, los proveedores Vehículos de Guanajuato, S. A. de C.V., Grupo Torres Corzo Automotriz de Aguascalientes y Zacatecas, S.A. de C.V. y Automóviles Hermt, S.A. de C.V., no cotizaron según los requerimientos técnicos solicitados por lo tanto sus cotizaciones fueron desechadas y no sujetas a evaluación, quedando únicamente la cotización presentada por Arrendadora Neutrón, S.A. de C.V. y no actualizándose ningún criterio de desempate, puesto del referido proveedor fue el único que ofertó lo requerido técnica y económicamente.

**Respecto de:**

“Justificar legal y documentalmente porque se solicitó que fuera una sola partida de compra, que trajo como consecuencia el pago injustificado y en exceso por \$3,885,783.44 (Tres millones ochocientos ochenta y cinco mil, setecientos ochenta y tres pesos 44/100 M.N.).”

**Se contesta lo siguiente:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, fracción XI, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, se establece que uno de los requisitos que deben de contener las bases es el indicar si la totalidad de los bienes o servicios objeto del procedimiento de adjudicación o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor; en este sentido y como anteriormente ha quedado expuesto, tanto en las Bases de la Licitación Pública Nacional número GMA-023-18 como en la solicitud de cotización, se requirieron los bienes en una sola partida a fin de obtener un mismo tiempo de entrega de todos los bienes y un mejor servicio post venta, lo anterior al ser una facultad de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración en apego a lo establecido en el artículo 11 fracción X del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

Respecto de:

“Exhibir el vale de entrada de entrada generado por el área requirente al momento de recibir los bienes adquiridos, de acuerdo a lo estipulado en el contrato No. AD 093/2017.”

Se contesta:





Se exhiben los vales de entrada de acuerdo al contrato número AD 093/2017, relativos a las órdenes de compra 2321, 2322, 2323 y 2324.

**Normatividad citada en orden cronológico:**

**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.**

**“ARTÍCULO 161.- ...**

*Se considerará una variación substancial de los bienes o servicios cuando se presenten modificaciones a la descripción del bien o servicio motivo del procedimiento, que tenga como consecuencia, el incremento o decremento en el importe monetario del artículo en mención y que dicha variación sea en cualquier supuesto mayor al 30%. Concretándose lo anterior, la Contraloría deberá cancelar el procedimiento de contratación correspondiente.*

...”

**“ARTÍCULO 85.- ...**

*Queda prohibido establecer una marca determinada, por lo que deberán indicar como mínimo dos de estas, o más que sean equivalentes en calidad, características, componentes, durabilidad y precio; sólo en casos de excepción y previo dictamen técnico firmado por el titular de la dependencia ejecutora del gasto y el área requisitante ejecutora del gasto, que así lo justifique se podrán adquirir bienes de marca específica.”*

**“ARTÍCULO 154.- En los procedimientos de concursos por invitación o licitaciones públicas, las bases deberán contener cuando menos los siguientes requisitos:**

...

*XI. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto del procedimiento de adjudicación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultaneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;*

...”

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS.**

**“ARTÍCULO 56.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al Licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación pública y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y en su caso:**

**I. La proposición haya obtenido el mejor resultado con base en la evaluación binaria habiendo ofertado el precio más bajo;**

...

*En las adquisiciones y contrataciones que regula esta ley se preferirá como Proveedores, en igualdad de condiciones, a aquellos que tengan su domicilio fiscal en Aguascalientes y oferten bienes que hayan sido producidos o adquiridos en el*



*Estado. En el caso de los bienes de importación o que no se produzcan en el Estado se preferirá a empresas comercializadoras domiciliadas fiscalmente en el Estado.*

...”

**Documentación soporte:**

- Bases de la Licitación Pública Nacional número GMA-023-17.
- Copia simple de oficio número CM/DAOG/0037-A/2017 de fecha 21 de julio de 2017, suscrito por el Ingeniero Jesús Martín Ruiz Carrillo, en calidad de suplente de la Contralora Municipal y Vocal del Comité.
- Escrito de fecha 4 de agosto de 2017, suscrito por el Licenciado Gonzalo Benítez Macías, Representante Legal de Automóviles Hermt, S.A. de C.V.
- Vales de entrada de acuerdo al contrato número AD 093/2017, relativos a las órdenes de compra 2321, 2322, 2323 y 2324.”

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La entidad fiscalizada no justificó legal y documentalmente la causa por la que se canceló la licitación GMA-023-17. Pues si bien manifiestan que existe el oficio CM/DAOG/0037-A/2017 de fecha 21 de julio de 2017 en el que se señala “Aunado a lo anterior, dentro de la descripción de cada subpartida que conforma la partida 1, se establece la descripción de bienes de marca determinada faltando señalar como lo determina el artículo 85 tercer párrafo del citado Reglamento, la leyenda “ o equivalente”, motivos que consideró suficientes la entonces Contraloría del Municipio de Aguascalientes, para que en uso de sus atribuciones y por medio de su representante en el Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes, determinara la cancelación del procedimiento de Licitación Pública Nacional número GMA-023-17”, tal documento no es el idóneo para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Lo que el ente fiscalizado manifiesta en relación a que “se adjudicó al proveedor Arrendadora Neutrón, S.A. de C.V., por ser el único proveedor que cumplía con los requerimientos técnicos y económicos establecidos en la solicitud de cotización, además de que dicho proveedor ofreció personalizar los vehículos de conformidad a la imagen institucional determinada por el Secretariado Ejecutivo Nacional, absorbiendo sin costo para el Municipio el cambiar el color blanco de los vehículos a la imagen institucional de las patrullas”, no desvirtúa el hecho de que se seleccionó a un proveedor que ofreció un precio mayor; ya que su argumento solo aporta una prueba más de que el ente auditado no actuó con transparencia reservándose información fundamental y en contra de la libre participación para obtener las mejores condiciones para el Municipio en cuanto a precio, oportunidad y servicio; toda vez que el ente reconoce en su manifestación de que “Al ser





unidades vehiculares destinadas a ser personificadas como “patrullas”, éstas debían de reunir las características establecidas por el Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública respecto al manual de identidad”.

Respecto a justificar legal y documentalmente porque se solicitó que fuera una sola partida de compra, que trajo como consecuencia el pago injustificado y en exceso por \$3,885,783.44 (Tres millones ochocientos ochenta y cinco mil, setecientos ochenta y tres pesos 44/100 M.N.), el ente manifiesta únicamente que “se estableció tanto en las Bases de la Licitación Pública Nacional número GMA-023-18 como de la solicitud de cotización, para así obtener un mismo tiempo de entrega de todos los bienes y un mejor servicio post venta, lo anterior al ser una facultad de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración”, argumento que resulta insuficiente y no justifica el pago en exceso antes mencionado.

#### DARCP/2017/01/02/008-2018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no llevaron a cabo el procedimiento de licitación pública conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

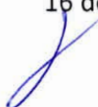
#### DARCP/2017/01/02/009-2018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Municipal, por un monto de \$3,885,783.44 (Tres millones ochocientos ochenta y cinco mil, setecientos ochenta y tres pesos 44/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Aguascalientes, por pagos en exceso por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, lo que genero condiciones desfavorables para el Municipio al seleccionar la propuesta económica más onerosa.

#### **Observación Núm. 5**

En relación al procedimiento de compra de 55 vehículos tipo patrulla, consistente en 45 Sentra, 5 Ram 2500 Crew y 5 Dodge Charger que se compraron por adjudicación directa, y que se expuso en la observación anterior; en el documento denominado requisición, todos los vehículos fueron solicitados por el área requirente en color BLANCO y serían entregados con equipamiento tipo patrulla y así mismo fue establecido en las bases de licitación dentro del Anexo 1 de la convocatoria GMA-023-17.

Como resultado del procedimiento de auditoría de verificación física de los bienes adquiridos, se seleccionó una muestra a revisar detectando que la carrocería de dichos vehículos eran de color azul y gris, documentando ese hecho a través de fotografías tomadas el día de la verificación física 16 de mayo de 2018.





Personal del Municipio manifestó que se solicitaron y recibieron los vehículos en color blanco, sin embargo por regla del Secretariado, el color que se estipula para los vehículos tipo patrulla es azul, por lo que se procedió a pintarlas, y el C. Octavio Augusto Ahedo Bárcenas, adscrito al área de Programas Federales de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio Aguascalientes, señaló que los gastos de pintura de las patrullas fue absorbido por el mismo proveedor que les vendió los vehículos, que es Arrendadora Neutrón, S.A. de C.V.

La especificación del color de pintura en las bases de licitación y en la respectiva convocatoria, no fue la correcta de acuerdo a la normatividad aplicable a los vehículos de seguridad pública, trayendo como consecuencia que no hubiera posturas económicas más reales y competitivas.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo lo establecido en los artículos 85 fracción VII, 154 fracción XVI, párrafo primero, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se omitió requerir las unidades en color azul, desde las bases de licitación y en la respectiva convocatoria, para de esta forma hacer del conocimiento a los proveedores licitantes sobre dicha situación, y así obtener posturas económicas más reales y competitivas.
--------------------------------	---

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*“La Secretaria de Seguridad Pública Municipal manifiesta que en cuanto a la solicitud de Aclaración manifestada por el Órgano Superior de Fiscalización donde hace mención sobre el color de las unidades, misma observación que carece de total veracidad y lógica jurídica, ya que como ellos mismo lo manifiestan, la información sobre la adquisición de 55 vehículos tipo patrulla consistente en 45 Sentra, 5 Ram 2500 Crew y 5 Dodge Charger que se compraron por adjudicación directa, haciendo manifiesto que dicha información no es confiable, toda vez que se entrevistaron con el C. OCTAVIO AUGUSTO AHEDO BARCENAS, misma persona, que esta Secretaria de Seguridad Pública Municipal desconoce como trabajador de la misma, ya que no forma parte de la plantilla que se encuentra en el artículo 98 fracción XVI del Código Municipal de Aguascalientes, ya que en fecha 02 de Enero de 2017 y por medio el oficio SSP/S/N/17, el M. en E. José Héctor Benítez López, quien en aquel tiempo fungía como Secretario de Seguridad Pública Municipal, le notificó al C. OCTAVIO AUGUSTO AHEDO BARCENAS, que a partir de su fecha de alta 02/01/2017, quedo a disposición de la Secretaria de Administración por tiempo indefinido, por lo que debería de presentarse a disposición del Ingeniero José Antonio Arámbula López, tal y como se demuestra en el documento que se anexa a la presente, siendo este, el oficio número S/N/17 de fecha 15 de abril de 2017, en donde el Licenciado Luis Enrique García López, Director de Recursos Humanos de la Secretaria de Administración, tiene a bien informarle al M. en E. José Héctor Benítez López, en aquel entonces Secretario de Seguridad Pública, que el C. OCTAVIO AUGUSTO AHEDO BARCENAS con número de empleado 21318, a partir del 15 de Abril de ese mismo año, causa baja de la Secretaria de*



*Seguridad Pública Municipal, ya que por su buen desempeño dentro de la Secretaría de Administración, se realizó cambio de adscripción y que desde ese momento quedaba a disposición total y directamente del Ingeniero José Antonio Arámbula López, así mismo y en cuanto a lo también manifestado por dicho órgano de fiscalización, que se refiere al color de los vehículos solicitados en color blanco, situación que se generó así, respetando a lo manifestado en el procedimiento de licitación GMA/023/17, aunado que por acuerdo con la Empresa Arrendadora Neutrón, la misma se comprometió a pintar dichas unidades en color azul según las necesidades y características, esto en el momento que esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal así lo solicitara, dicha situación lo demuestro con el oficio de fecha 09 de Septiembre de 2017, donde el proveedor Arrendadora Neutrón S.A. DE C.V firma el compromiso antes mencionado, así como también se anexan fotografías de las unidades en comento con la finalidad de dar veracidad a lo antes manifestado."*

#### **Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se omitió requerir las unidades en color azul, desde las bases de licitación y en la respectiva convocatoria, para de esta forma hacer del conocimiento a los proveedores licitantes sobre dicha situación, y así obtener posturas económicas más reales y competitivas, pues en principio resulta equivocada su manifestación en cuanto a que la presente observación se basa en entrevista realizada con el C. OCTAVIO AUGUSTO AHEDO BARCENAS, dado que como se hizo constar durante el proceso de auditoría, se realizaron inspecciones físicas a los vehículos objeto de la presente observación, así como a los documentos que integran el proceso de contratación, ahora bien, lo manifestado por el Municipio no desvirtúa la omisión de requerir las unidades en color azul, desde las bases de licitación y en la respectiva convocatoria, para hacerlo del conocimiento a los proveedores licitantes y así obtener posturas económicas más reales y competitivas. Aunado a lo anterior, en la documentación soporte de la auditoría consistente en nóminas de la Secretaría de Seguridad Pública se encontró a dicho trabajador adscrito a la dependencia antes citada.

#### **DARCP/2017/01/02/010-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no llevaron a cabo el procedimiento de licitación pública conforme a lo establecido en la normatividad aplicable,



al no hacer del conocimiento de los licitantes desde las bases de licitación y la convocatoria los requisitos de los bienes solicitados.

**Observación Núm. 6**

En la orden de compra 2324 de fecha 28 de julio de 2017, se cotizó un VEHÍCULO NUEVO Nissan Última Sense tipo sedán, de acuerdo al ANEXO 1 de la Licitación Pública Nacional GMA-023-17, la cual se canceló y se realizó una compra directa, siendo el propuesto un ALTIMA SENSE T/A CVT MOD 2017. Se verificó que dicha partida fue cotizada por 4 proveedores, eligiendo al proveedor que ofreció el precio más alto, bajo el criterio: POR CALIDAD EN EL SERVICIO Y TIEMPO DE ENTREGA.

Orden de compra.		
Proveedor	Monto Cotizado	Tiempo de entrega
Arrendadora Neutrón, S.A. de C.V.	348,017.24	5 días
Vehículos de Guanajuato, S.A. de C.V.	310,517.24	30 días
Grupo Torres Corzo Automotriz de Aguascalientes y Zacatecas.	310,387.93	20 días
Automóviles Hermt, S.A. de C.V.	339,962.10	1 día

Como resultado del procedimiento de auditoría de verificación física del bien adquirido, se encontró que la tarjeta de circulación de dicho vehículo, fue expedida el 01 de marzo de 2017 a nombre de Arrendadora Neutrón, S.A. de C.V., que es el proveedor adjudicado, sin embargo, la factura que éste expidió a favor del municipio fue en fecha 31 de agosto de 2017, además el primer servicio se le realizó a dicho vehículo el 04 de diciembre de 2017, con 4,876 kilómetros recorridos.

Por lo anteriormente expuesto, se determina que dicho vehículo no es nuevo, como se requirió en el anexo 1 de las bases de la convocatoria, y en la orden de compra 2324, por lo que el proveedor incumplió al no entregar dicha unidad en las condiciones en las que se solicitó, por tanto, el pago realizado por la adquisición de dicho vehículo, resulta injustificado. Además, el área requirente recibió el vehículo sin cerciorarse que éste era nuevo.

Se pudo observar también, que en la orden compra J00J02/20170710-5/2017 con número de compromiso 436 de fecha 10 de julio de 2017, el área requirente del bien es la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y la justificación de dicha requisición textual es: VEHÍCULOS PARA LAS NECESIDADES DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE LAS SECRETARÍA, sin embargo, dicho vehículo está asignado a la Presidencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo lo establecido en el artículo 4º fracciones I y II de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; artículos 6º fracción IV, 11 fracción VII, 100 párrafo segundo, 109 fracción V, del Reglamento de Adquisiciones.







Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes; y la cláusula D1, inciso a), de las bases de licitación correspondientes.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Comprobar documentalmente que el vehículo vendido y entregado por el proveedor, era nuevo, tal y como se estableció en las bases de la convocatoria y en la orden de compra, correspondientes.
	Justificar legal y documentalmente por el cual está asignado al DIF municipal, si la requisición la hizo la Secretaría de Seguridad Pública.

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

**“Respecto de:**

*“Comprobar documentalmente que el vehículo vendido y entregado por el proveedor, era nuevo, tal y como se estableció en las bases de la convocatoria y en la orden de compra, correspondientes.”*

**Se contesta lo siguiente:**

*Se comprueba documentalmente que el vehículo vendido y entregado por el proveedor era nuevo y como se estableció en las bases de la convocatoria y en la orden de compra, correspondientes.*

**Documentación soporte:**

- Copia simple de la factura con Folio 1874 emitida por Arrendadora Neutrón, S.A. de C.V.
- Copia simple de la orden de compra 2324.
- Copia simple de la Hoja de Inventario Vehicular de Nueva Adquisición en la que consta que el vehículo es cero kilómetros a la entrega.
- Evidencia fotográfica del estado del vehículo a su entrega por parte del proveedor.

*Adicionalmente Es por todo y cada uno de los datos que se demuestran en la tabla anteriormente descrita que solo dos de los cuatro proveedores, cumplían con las especificaciones y el tiempo para la entrega, cubriendo satisfactoriamente las necesidades de esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal ya que las empresas denominadas Grupo Torres Corzo Automotriz de Aguascalientes Zacatecas, así como Vehículos de Guanajuato, S.A. de C.V. solamente cubrían parcialmente lo solicitado en la requisición, por tal motivo se le adjudico a quien en tiempo, por la naturaleza y la necesidad de esta Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, en cuanto a la urgente necesidad de unidades para patrullar dentro de los Destacamentos y Grupos Especiales, como se demuestra en fatigas de los Destacamentos Terán Norte, Terán Sur, Morelos, Insurgentes, Zona Centro, Pocitos, Grupo de Operaciones Especiales y Fuerzas de Reacción, en donde viene referidos los servicios, la fecha, el Destacamento, las unidades en taller, unidades en talleres externos, unidades en custodia, las cuales están internas, porque no se encontraban en óptimas condiciones para patrullar, así como los vales de servicio por parte del Departamento de Mantenimiento y Reparación de Vehículos del Municipio de Aguascalientes, que pertenece a la Secretaria de Administración, en él se acredita que las unidades se encontraban en*





el taller por el mal estado de las mismas y por todo lo antes manifestado el estado de fuerza era inoperante, es por eso que se anexan copias simples de las orden de servicio de los siguientes Destacamentos.

- Terán Norte
- Terán Sur
- Morelos
- Insurgentes
- Centauros
- Zona Centro
- Área Uno (Pocitos)
- Grupo de Operaciones Especiales
- Transito
- Motos de Transito
- Grúas
- Utilitarios

Cabe hacer mención que para el fin de las funciones en materia de Seguridad Pública era arriesgado, tratándose de una situación grave de inseguridad, toda vez que las unidades en todos los Destacamentos y Grupos Especiales del Municipio de Aguascalientes mencionados con anterioridad cubrían alrededor de tres o más fraccionamientos y por el espacio geográfico no se alcanzaban a cumplir las expectativas en lo más mínimo, en donde cabe recalcar que es nuestra obligación por parte de esta Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, de acuerdo a lo que a la letra dice en el artículo 114 del Código Municipal de Aguascalientes, cabe hacer mención que el Lic. [REDACTED] en su calidad de representante Legal de la Empresa Automóviles Hermt S.A. de C.V. inicialmente había hecho llegar a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, una cotización con un tiempo de entrega de un día, por lo que posteriormente el representante legal anteriormente mencionado, promovió un oficio de fecha 04 de Agosto del 2017 en donde manifiesta que por error al cotizar, dicha entrega seria de un 1 mes y no de 1 día como lo plasmó en su propuesta de cotización, por tal motivo la adjudicación se destinó a la Empresa Arrendadora Neutrón S.A. DE C.V., quien era la única en ese momento, que cumplía en tiempo de entrega y contaba con las normas de calidad y especificaciones técnicas requeridas, es por lo anterior que se llevó a cabo un nuevo procedimiento en compra directa, esto tal y como lo manifiesta en el numeral 214 del Reglamento de adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, y que a la letra dice:

Artículo 214.- En los casos de cancelación de un procedimiento de adjudicación y efectuadas las publicaciones y notificaciones, el comité podrá convocar a un nuevo procedimiento según corresponda.

Es importante mencionar que, al efectuar la operación antes descrita, no existió menoscabo al techo financiero de este Municipio, ya que la cantidad pagada solamente se desfasó por el monto de \$556,699.72 (quinientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa y nueve 72/100 M.N.), que es la diferencia entre el costo de las dos empresas antes mencionadas, y motivado a la urgencia de cubrir la falta de unidades, se efectúa la compra directa con la Empresa Arrendadora Neutrón S.A. DE C.V. y que esta misma cumplió con las especificaciones requeridas en tal requisición y el tiempo de entrega, en virtud a lo plasmado en el artículo 214 del Reglamento de adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes."



### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no comprobó documentalmente que el vehículo vendido y entregado por el proveedor era nuevo, ya que no presenta evidencia suficiente siendo que la información que anexan ya se revisó y valoró en el momento de la auditoría. El hecho de que la tarjeta de circulación expedida en la Ciudad de México a nombre de Arrendadora Neutrón, S.A. de C.V., el 01 de marzo de 2017 deja en evidencia que el vehículo no es nuevo de agencia tal y como lo solicitaron en las bases.

Asimismo, no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual el vehículo en comento fue asignado al DIF, siendo que la requisición la realizó la Secretaría de Seguridad Pública, ya que no hizo manifestación al respecto y el oficio que presentan no procede para su valoración toda vez que fue emitido en 2018 y no propiamente en el ejercicio auditado.

#### DARCP/2017/01/02/011-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adquirieron un vehículo con características que no se apegan a las establecidas en las bases de la convocatoria y en la orden de compra, además de estar asignado a una unidad administrativa distinta de la requirente.

#### DARCP/2017/01/02/012-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Municipal, por un monto de \$348,017.24 (Trescientos cuarenta y ocho mil diecisiete pesos 24/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Aguascalientes, por la adquisición de un vehículo que no cumple con las características establecidas en las bases de la convocatoria y en la orden de compra.

#### Observación Núm. 7

El Municipio Aguascalientes en fecha 5 de octubre de 2017 inició el procedimiento de Licitación Pública Nacional GMA-033-17 para la compra de 40 vehículos, en la cual solo se inscribieron 2 proveedores, Automóviles Hermt, S.A. de C.V. y Grupo Torres Corzo Automotriz de Aguascalientes y Zacatecas, S.A. de C.V.



El anexo D de la licitación pública, donde se detalla la compra solicitada, se modificó en la junta de aclaraciones, quedando textual de la manera siguiente:

PARTIDA	#	TIPO	DESCRIPCIÓN
1	3	Utilitario	Vehículo modelo MARCH marca NISSAN: Modelo March Active TM AC 18 NISSAN.
2	19		Automóvil tipo RENAULT LOGAN ZEN TM Similar, 18 en color blanco y 1 blanco glacial, 2018 o superior.
3	10		Camionetas marca FORD RANGER O SIMILAR.
4	5		NP 300 doble cabina S T/M 2018 y/o equivalente con las mismas características de calidad.
5	2		Vehículo nuevo de agencia tipo automóvil VERSA SENSE o similar transmisión automática modelo 2017.
6	1		Automóvil nuevo tipo sedán marca RENAULT INTENS TA o SIMILAR

En la junta de aclaraciones se limitó la participación al distribuidor autorizado de NISSAN, ya que este solicitó se le permitiera ofertar en la partida número 3, vehículos con características similares o superiores a las licitadas, sin embargo en el acta de la junta de aclaraciones se limita a responder: -La Convocante NO acepta su propuesta, por lo que determina deberá apearse a las bases, situación que resulta contradictoria, toda vez que en las mismas bases se estableció: Camionetas marca FORD RANGER O SIMILAR, por tal motivo Grupo Torres Corzo ya no presentó propuesta técnica quedando solo el proveedor adjudicado, por lo que se considera que se favoreció al proveedor Automóviles Hermt, S.A. de C.V., quien es un proveedor foráneo.

#### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo lo establecido en los artículos 66 fracción I, 99 fracción I, y 191, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

#### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se aceptó la propuesta del distribuidor autorizado NISSAN, dando preferencia al proveedor local, tal como lo señala la normatividad.
--------------------------------	--

#### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*"Como consta en el expediente de la Licitación Pública Nacional GMA-033-17 para la Adquisición de Vehículos para el DIF Municipal, Contraloría Municipal, Secretaría de Finanzas Públicas, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y Coordinación de Delegaciones Urbanas y Rurales del Municipio de Aguascalientes, dentro del cuerpo de las bases en el Anexo D se determinaron las especificaciones de los vehículos señalando*



en todas las subpartidas la descripción de los vehículos estableciendo la palabra **"SIMILAR"**, en ese sentido los proveedores interesados en participar y que hubieren adquirido las Bases de procedimiento licitatorio en comento, estaban en la posibilidad de ofertar la descripción solicitada o bien una **Similar entendiéndose esta como una equivalente en la calidad, características, componentes, durabilidad y precio.**

En este sentido, puede constatarse que el "Acta de Recepción e Inscripción de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas de la Licitación Pública Nacional GMA-033-17", de conformidad con lo establecido en el artículo 182, fracción IV, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, el Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes, asentó que el único proveedor que entregó su propuesta Técnica y Económica fue el proveedor AUTOMÓVILES HERMT, S.A. DE C.V." por lo cual queda desacreditado que no se aceptó la propuesta de del proveedor Grupo Torres Corzo Automotriz de Aguascalientes, S.A. de C.V., toda vez que no consta en el Acta de referencia que dicho proveedor hubiera entregado propuesta alguna para su análisis por parte del Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes.

**Normatividad citada:**

**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.**

**ARTÍCULO 182.-** El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en la forma siguiente:

...

IV. El funcionario que presida el acto, solicitará a cada uno de los participantes para que haga entrega de los sobres respectivos y verificará que todos ellos se encuentren debidamente cerrados y en la cantidad exigida por la convocante.

**Documentación soporte:**

- Bases de la Licitación Pública Nacional GMA-033-17 para la Adquisición de Vehículos para el DIF Municipal, Contraloría Municipal, Secretaría de Finanzas Públicas, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y Coordinación de Delegaciones Urbanas y Rurales del Municipio de Aguascalientes.
- Acta de Recepción e Inscripción de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas de la Licitación Pública Nacional GMA-033-17."

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.



### Observación Núm. 8

Derivado de la inspección física de una muestra de 24 vehículos, adquiridos mediante la Licitación Pública Nacional GMA-033-17, se detectó lo siguiente:

	Descripción	Kilometraje	# Servicio de Agencia	Dependencia	Resguardante	Comentarios
1	Nissan Versa Sense AT 2018 color hierro AFT4672	15,619	3	Coordinación General de Delegaciones	Asistente de Dirección de Desarrollo Rural.	Se resguarda en domicilio particular. La resguardante es la (encargada) auxiliar del área administrativa, se resguarda en el domicilio de la coordinadora de las Delegaciones.
2	Nissan Versa Sense AT 2018 color acero AFT4648	9,009	1	Coordinación General de Delegaciones	Delegada, Delegación Urbana Pocosot.	Se resguarda en domicilio particular. La resguardante es la anterior delegada, a partir del 16-mzo-18, quien recibió fue el C. Armando Delgado.
3	Ford Ranger SA Crew CAB XL 2017 color blanco AF43115	10,721	0	Secretaría de Desarrollo Social	Coordinador Unidad Territorial	No se ha realizado ningún servicio.
4	Ford Ranger SA Crew CAB XL 2017 color blanco AF43116	11,925	0	Secretaría de Desarrollo Social	Director de Desarrollo Social.	No se ha realizado ningún servicio.
5	Ford Ranger SA Crew CAB XL 2017 color blanco AF43105	12,658	0	Secretaría de Desarrollo Social	Promotor	No se ha realizado ningún servicio.
6	Ford Ranger SA Crew CAB XL 2017 color blanco AF43050	13,255	/	Coordinación General de Delegaciones	Operativo, Desarrollo Rural	El resguardante es operativo en Desarrollo Rural, el libro de mantenimiento de agencia está extraviado.
7	Ford Ranger SA Crew CAB XL 2017 color blanco AF43048	12,579	1	Coordinación General de Delegaciones	Delegado, Delegación Rural Calvillito.	Se resguarda en domicilio particular.
8	Ford Ranger SA Crew CAB XL 2017 color blanco AF43042	21,150	0	Coordinación General de Delegaciones	Delegado, Delegación Rural Peñuelas.	Se resguarda en domicilio particular. No se ha realizado ningún servicio.
9	Ford Ranger Sa Crew Cab XL 2017 color blanco AF43043	9,876	/	Coordinación General de Delegaciones	Delegado, Delegación Rural Cañada Honda.	Se resguarda en domicilio particular. El resguardo está a nombre del Delegado anterior quien dejó el cargo el 03-mzo-18.
10	Renault Logan Zen TA MY 18 Mod. 2018 color blanco AFT4629	7,740	0	Coordinación Administrativa	Coordinador, Coordinación Administrativa.	Trae golpe en la fascia trasera, en un costado y el rin presenta varios raspones (banquetazos).
11	Renault Logan Zen TA MY 18 mod. 2018 color blanco AFT4632	7,893	0	Coordinación Administrativa	Director de Recursos Materiales.	Sin comentario.
12	Renault Logan Zen TA MY 18 Mod. 2018 Color Blanco AFT4633	8,473	0	Coordinación Administrativa	Secretario de Administración del Municipio.	Sin comentario.
13	Renault Logan Zen TA MY 18 Mod. 2018 color rojo fuego AFT4954	5,840	0	Secretaría de Obras Públicas	Jefe de atención ciudadana	Se resguarda en domicilio particular.
14	Renault Logan Zen TA MY 18 Mod. 2018 color rojo fuego AFT4970	5,563	0	Secretaría de Obras Públicas	Director de Licitaciones y costos	Se resguarda en domicilio particular.

620



15	Renault Logan Zen TA MY 18 Mod. 2018 color rojo fuego AFT4966	14,263	1	Secretaría de Obras Públicas	Jefe de departamento de Supervisión de Edificación.	Se resguarda en domicilio particular.
16	Renault Logan Zen TA MY 18 Mod. 2018 COLOR ROJO FUEGO AFT4960	11,906	0	Secretaría de Obras Públicas	Jefe de departamento de Conservación.	Se resguarda en domicilio particular.
17	Renault Logan Zen TA MY 18 Mod. 2018 color rojo fuego AFT4975	16,296	0	Secretaría de Obras Públicas	Jefe del Departamento de Supervisión y Urbanización	Se resguarda en domicilio particular. Sin servicio de mantenimiento.
18	Ford Ranger SA Crew CAB XL 2017 color blanco AF43110	6,573	0	Secretaría de Obras Públicas	Técnico SOPMA, asistente del Secretario.	Se resguarda en domicilio particular. Sufrió un siniestro, fue chocado y llevado al corralón, un domingo a las 5 am.
19	Renault Logan Zen TA MY 18 Mod. 2018 color gris plata AFT4945	39,550	0	Secretaría de Obras Públicas	Director de Proyectos.	El resguardante mando polarizar los vidrios y no le han realizado ningún servicio. No indican domicilio de resguardo.
20	Ford Ranger SA Crew CAB XL 2017 color blanco AF43111	7,906	0	Secretaría de Obras Públicas	Director de Obras Públicas.	Se resguarda en domicilio particular. Está en comodato para las escoltas de la Presidente Municipal.
21	Renault Logan Zen TA MY 18 Mod. 2018 color gris plata AFT4940	10,306	0	Secretaría de Obras Públicas	Analista Jurídico de la Coordinación Jurídica.	Se resguarda en domicilio particular. Trae los vidrios polarizados. Acaba de cambiar de resguardante.
22	Renault Logan Zen TA MY 18 Mod. 2018 color gris estrella AFT4946	5,780	0	Secretaría de Obras Públicas	Dirección Administrativa.	Se resguarda en domicilio particular.
23	Renault Logan Zen TA MY 18 Mod. 2018 color gris estrella AFT4948	12,594	1	Secretaría de Obras Públicas	Jefe de Departamento de Parque de Maquinaria y Almacén	Se resguarda en domicilio particular. A los 10,651 Km. se hizo el servicio.
24	Renault Logan Zen TA MY 18 Mod. 2018 color gris estrella AFT4939	7,101	0	Secretaría de Obras Públicas	Jefe del Departamento de Administración y Finanzas	Se resguarda en domicilio particular.

Ningún vehículo cuenta con etiqueta de control patrimonial, engomado de número económico, ni calcomanía que permita la identificación como propiedad o al servicio del Municipio, con identificación de días y horarios de circulación autorizados; y los resguardos no cuentan con los requisitos mínimos que señala el Código Municipal, tales valor histórico de adquisición y estado del bien.

Dentro del procedimiento se pudo observar que de 13 vehículos que les correspondía el servicio de mantenimiento por tener más de 10 mil kilómetros solo a 4 se les ha realizado, al cuestionárseles dicha situación nos comentaron que debido a falta de presupuesto no les autorizaron realizarles el mantenimiento preventivo y para justificar ese hecho nos entregaron copia simple del oficio CGD/268/18 emitido por la C. Georgina Tiscareño de Lira, Coordinadora General de Delegaciones Urbanas y Rurales en donde informa al C. Ovette Jesses Muñoz Castillo, Director del Taller Municipal que como se les ha negado el mantenimiento a los vehículos

asignados a la Coordinación en dicho taller y en los talleres Nissan, no se hacen responsables de fallas mecánicas ni pérdida de las correspondientes garantías con la Agencia Automotriz.

El vehículo número 10 del cuadro que antecede, presenta visible deterioro.

Cabe señalar que el día que se llevó a cabo la inspección física de los vehículos adquiridos por la Secretaría de Obras Públicas Municipales (6 de junio de 2018), no fue mostrada la Camioneta Ford Ranger SA Crew CAB XL 2017 color blanco, con placas AF43110; debido a que dicho vehículo sufrió un siniestro y que en ese momento estaba aún en el taller, manifestación realizada por el C. Juan Núñez Muñoz, Analista de control patrimonial del Departamento de Administración y Finanzas adscrito a SOPMA, situación que resulta incongruente, debido a que de acuerdo al documento denominado orden de servicio S-E11055 del taller de CMAGUASCALIENTES, S.A. de C.V. (Ford Country Aguascalientes) la fecha de recepción de ese vehículo en dicho taller es 16 de mayo de 2018 y la fecha de salida del mismo es 30 de mayo de 2018.

#### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo así los artículos 180 fracción II, 193 inciso f), y g), 202, fracciones VI, VII, 203 fracción I, 241 fracciones III y IX, 243, 245 fracciones III y V, y 268, del Código Municipal de Aguascalientes; 36 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes

#### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual los vehículos observados, carecen de etiqueta con número de control patrimonial, engomado de número económico, calcomanía que permita la identificación como propiedad o al servicio del Municipio, con identificación de días y horarios de circulación autorizados.
	Justificar legal y documentalmente porque los resguardos no se apegan a lo establecido en el Código Municipal de Aguascalientes.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se han realizado los mantenimientos preventivos, para no perder la garantía de fábrica de los vehículos en mención.
	Comprobar documentalmente que el resguardante del vehículo siniestrado, Ford Ranger SA Crew CAB XL 2017 color blanco, placas AF43110, realizó el pago de los daños ocasionados.

#### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Respecto de:

*"Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual los vehículos observados, carecen de etiqueta con número de control patrimonial, engomado de número económico, calcomanía que*






*permita la identificación como propiedad o al servicio del Municipio, con identificación de días y horarios de circulación autorizados.”*

**Se contesta lo siguiente:**

En oficio SA7DRM/CP/914/2018, de fecha 09 de agosto de 2018, emitido por el C. Juan Roberto García García, Jefe del Departamento de Control Patrimonial, informa la razón por la cual el Parque Vehicular Municipal no tienen etiqueta de Control Patrimonial conforme a los siguiente:

“...  
*Por medio del presente me permito informarle que el Parque Vehicular Municipal no tienen Etiqueta de Control Patrimonial ya que se sustituye por el Número Económico el cual se compone de los últimos cuatro dígitos del Número de Control Patrimonial, y lo portan los vehículos en los dos costados; así mismo en las Emblemas Institucionales tienen incluido el Horario de Circulación de cada vehículo.  
...” (Se reproduce)*

Asimismo el artículo 244 del Código Municipal de Aguascalientes establece respecto de la no portación de emblemas que sólo el Presidente Municipal o el Secretario de Administración, podrán por razones debidamente justificadas, autorizar por escrito la no portación de calcomanías de la imagen institucional en vehículos automotores y que la autorización deberá ser solicitada por el Secretario o titular de la dependencia a la que se encuentre adscrito el vehículo automotor del cual se solicita la no portación de calcomanías de la Imagen Institucional y una vez otorgada la autorización por escrito, deberá turnarse el original al taller para que éste proceda a retirarla y se deberá de enviar copia simple a Control Patrimonial.

En este sentido se cuenta con los oficios de solicitud y el visto bueno del Secretario de Administración, respecto de los vehículos observados, en los cuales los titulares de las áreas solicitan la no portación de engomados, mismos que se anexan a la presente contestación como documentación soporte.

**Respecto de:**

*“Justificar legal y documentalmente porque los resguardos no se apegan a lo establecido en el Código Municipal de Aguascalientes.”*

**Se contesta lo siguiente:**

El artículo 193 del Código Municipal de Aguascalientes determina que todo resguardo de bienes muebles deberá contener la siguiente información:

- a) Fecha.
- b) Clave de adscripción.
- c) Descripción del bien.
- d) Nombre y firma del resguardante.

- e) Fecha de adquisición.
- f) Valor histórico de adquisición.
- g) Estado del bien.

En este sentido, se puede constatar que los resguardos no se apegan a lo establecido en el Código Municipal de Aguascalientes de conformidad con la siguiente comparativa

Requisitos del formato de Resguardo establecidos en el Artículo 193 del Código Municipal de Aguascalientes.	Formato de Resguardo.
a) Fecha.	Campo: Fecha de Alta.
b) Clave de adscripción.	Campo: Resguardo del parque vehicular.
c) Descripción del bien.	Campos: Descripción del Vehículo, Tipo, Art., Marca, Cilindraje, Color, No. de Serie, No. Motor, Combustible, Transmisión, Modelo, Inventario, Observaciones Inventario (Herramientas y Accesorios), Bienes Anexados.
d) Nombre y firma del resguardante.	Campo: Nombre y firma del resguardante.
e) Fecha de adquisición.	Campo: Fec. Factura.

Con base en lo anterior se puede verificar que el formato de resguardo cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 193 del Código Municipal de Aguascalientes.

Asimismo a modo de ejemplo se anexa dentro de la presente contestación el Resguardo de parque vehicular con número 20403 en el cual se pueden verificar la totalidad de los campos solventados.

**Respecto de:**

*"Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se han realizado los mantenimientos preventivos, para no perder la garantía de fábrica de los vehículos en mención."*

Se contesta lo siguiente:

El numeral 24 del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes, establece que los gastos realicen las Dependencias, por concepto de mantenimiento y reparaciones de vehículos deberán realizarse a través del Taller Municipal, o en su caso, a través de talleres externos autorizados de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, garantizando en todos los casos que los costos atiendan al valor de mercado.

Bajo esta tesitura, el artículo 138 del Reglamento de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes determina en su párrafo primero que **únicamente tratándose de servicios de mantenimiento, reparación de equipos o maquinaria que no puedan llevar a cabo en los talleres mecánicos del Municipio, o en aquellos servicios en los que se requieran conocimientos técnicos especializados**, el Secretario será el único facultado para designar al proveedor del servicio.

Ahora bien, de lo anterior expuesto se desprende que únicamente tratándose de servicios de mantenimiento que no puedan llevar a cabo en los talleres mecánicos del Municipio o se trate de servicios técnicos especializados, podrá contratarse a algún taller externo como en su caso puede considerarse al taller mecánico de la agencia, sin embargo, **los mantenimientos preventivos, son servicios que por su propia naturaleza pueden llevarse a cabo en el Taller Municipal y no se encontrarían en el supuesto de un servicio técnico especializado, motivo por el cual no es**

60



posible llevarlos a la Agencia puesto que el Taller Mecánico Municipal cuenta con la capacidad técnica suficiente para llevar a cabo dichos mantenimientos preventivos; asimismo como puede observarse en la normatividad citada, no existe supuesto alguno en el que el Municipio esté facultado para que determine que los mantenimientos preventivos se lleven a cabo en los talleres de las agencias para efectos de no perder la garantía de fábrica puesto que la condición para respetar la garantía de fábrica de los vehículos es que el taller de la agencia que vendió el vehículo sea quien proporcione dicho mantenimiento preventivo.

**Normatividad citada:**

*CODIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.*

*“ARTÍCULO 193.- Todo resguardo de bienes muebles deberá contener la siguiente información:*

- a) Fecha.*
- b) Clave de adscripción.*
- c) Descripción del bien.*
- d) Nombre y firma del resguardante.*
- e) Fecha de adquisición.*
- f) Valor histórico de adquisición.*
- g) Estado del bien.”*

*“ARTÍCULO 244.- Sólo el Presidente Municipal o el Secretario de Administración, podrán por razones debidamente justificadas, autorizar por escrito la no portación de calcomanías de la imagen institucional en vehículos automotores.*

*La autorización deberá ser solicitada por el Secretario o titular de la dependencia a la que se encuentre adscrito el vehículo automotor del cual se solicita la no portación de calcomanías de la Imagen Institucional y una vez otorgada la autorización por escrito, deberá turnarse el original al taller para que éste proceda a retirarla y se deberá de enviar copia simple a Control Patrimonial.”*

*MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DE LOS RECURSOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES*

*“Mantenimiento y Reparación de Vehículos.*

*24. Los gastos que realicen las Dependencias, por concepto de mantenimiento y reparaciones de vehículos deberán realizarse a través del Taller Municipal, o en su caso, a través de talleres externos autorizados de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, garantizando en todos los casos que los costos atiendan al valor de mercado.”*



## REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.

*“ARTÍCULO 138.- Únicamente tratándose de servicios de mantenimiento, reparación de equipos o maquinaria que no puedan llevar a cabo en los talleres mecánicos del Municipio, o en aquellos servicios en los que se requieran conocimientos técnicos especializados, el Secretario será el único facultado para designar al proveedor del servicio.  
...”*

### Documentación soporte:

- Copia simple de oficio número SA/DRM/CP/914/2018, de fecha 09 de agosto de 2018, suscrito por el C. Juan Roberto García García, Jefe del Departamento de Control Patrimonial.
- Copia simple de los oficios de solicitud de exención de engomados respecto de los vehículos automotores observados.
- Copia simple de un resguardo en el que se puede verificar que el formato cumple con lo establecido en el artículo 193 del Código Municipal de Aguascalientes.”

### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual los vehículos observados carecen de etiqueta con número de control patrimonial, engomado de número económico, calcomanía que permita la identificación como propiedad o al servicio del Municipio, con identificación de días y horarios de circulación autorizados, ya que presenta oficios de “solicitud de la no portación de calcomanías de la imagen institucional en vehículos automotores” en apego al artículo 244 del Código Municipal de Aguascalientes; sin embargo no cumple lo establecido en ese mismo artículo que a la letra dice: **“que sólo el Presidente Municipal o el Secretario de Administración, podrán por razones debidamente justificadas, autorizar por escrito la no portación de calcomanías de la imagen institucional en vehículos automotores y que la autorización deberá ser solicitada por el Secretario o titular de la dependencia a la que se encuentre adscrito el vehículo automotor...”**

En relación a los resguardos el Ente no justificó legal y documentalmente porque no se sujetan a lo establecido en el Código Municipal de Aguascalientes, ya que con la documentación proporcionada y lo manifestado por el ente no se desvirtúa el hecho: toda vez que no ostentan el valor histórico de adquisición. Cabe señalar que varios resguardos





en la información de nombre, firma y lugar de resguardo, presentan tachaduras y enmendaduras, por lo que un documento en esas condiciones no proporciona certeza y legalidad.

Respecto a los mantenimientos preventivos, el Municipio no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se han realizado para no perder la garantía de fábrica de los vehículos en mención; toda vez que se limita a manifestar: "en la normatividad citada Artículo 138 del Reglamento de Adquisiciones Arrendamientos y servicios del municipio de Aguascalientes, no existe supuesto alguno en el que el Municipio esté facultado para que determinar que los mantenimientos preventivos se lleven a cabo en los talleres de las agencias para efectos de no perder la garantía de fábrica puesto que la condición para respetar la garantía de fábrica de los vehículos es que el taller de la agencia que vendió el vehículo sea quien proporcione dicho mantenimiento preventivo." Manifestación que resulta incongruente, ya que son las agencias automotrices las que establecen las políticas para respetar la garantía de un vehículo nuevo.

Referente al vehículo siniestrado, Ford Ranger SA Crew CAB XL 2017 color blanco, placas AF43110, el Ente no comprobó documentalmente que el resguardante realizó el pago de los daños ocasionados, debido a que no realizó manifestación ni presentó documentación al respecto.

#### DARCP/2017/01/02/013-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que durante su gestión los vehículos oficiales carecen de etiqueta con número de control patrimonial, engomado de número económico, calcomanía que permita la identificación como propiedad o al servicio del Municipio, con identificación de días y horarios de circulación autorizados; no realizaron los mantenimientos preventivos, para no perder la garantía de fábrica de los vehículos en mención; los resguardos no se apegan a lo establecido en el Código Municipal de Aguascalientes.

#### Observación Núm. 9

Como resultado del procedimiento de la inspección física en las instalaciones del rastro municipal, de los bienes adquiridos el día 15 de Mayo de 2018, para el buen funcionamiento de la línea 1 de sacrificio de ganado del Rastro Municipal, se detectaron las siguientes irregularidades:



NÚM. DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	INSPECCIÓN DE LOS BIENES							
		EXISTENCIA FÍSICA		USO Y CONDICIONES APROPIADAS DE OPERACIÓN		ETIQUETA DE CÓDIGO DE INVENTARIO		CUENTA CON RESGUARDO REQUISITADO	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1132925	Pistolete aturridor	X		X			X	X	
1132926	Sierra de pechos	X		X		X		X	
1132927	Noqueador para bovinos	X		X			X	X	
1403068	Sierra de cinta	X		X			X	X	

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumpliendo con los artículos 180 fracción II, del Código Municipal de Aguascalientes; 251 último párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente porque los bienes no cuentan con las etiquetas de control patrimonial.
--------------------------------	---

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*"Se informa que ya fueron colocadas las etiquetas de código de inventario en los bienes anteriormente señalados, cabe mencionar que dichas etiquetas no se encontraban colocadas debido a que se fueron desprendiendo las mismas por el uso constante que se le da a dichos bienes.*

*Se anexa evidencia fotográfica de las etiquetas de código de inventario colocadas, así como de la hoja de resguardo de los siguientes bienes:*

### (Anexo 1)

1132925	Pistolete aturridor
1132927	Noqueador para bovinos
1403068	Sierra de cinta

### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.



**Observación Núm. 10**

De la revisión a la póliza 10414 de fecha 23 de junio de 2017 se registró pago de factura FB7082 con transferencia de Bancomer por \$90,837.34 (Noventa mil ochocientos treinta y siete pesos 34/100 M.N.) a favor de Telecomunicaciones Modernas, S.A. de C.V. por la compra de equipo de cómputo consistente en cinco computadoras de escritorio marca DELL, una laptop marca DELL; que se ampara con la orden de compra número 1473, equipo que solicita el departamento de la Coordinación General de Comunicación Social del Municipio de Aguascalientes, detectando la siguiente irregularidad:

- No cuenta con el dictamen escrito de la Dirección de Tecnologías de la Información que justifique la adquisición de los bienes. Hecho que quedó asentado en acta circunstanciada de fecha 13 de julio de 2018.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo con lo estipulado en el numeral 25 segundo párrafo, del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Exhibir el dictamen escrito por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información que justifique la adquisición de los bienes.
--------------------------------	---

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*“Con respecto a esta observación se adjunta al presente escrito el **Anexo Observación Núm. 10** en el cual se presenta la evidencia del dictamen solicitado mismo que fue emitido por la dirección de tecnologías de la información y comunicación con fecha del 22 de febrero del 2017.”*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

**Observación Núm. 11**

Derivado de la revisión, se detectó que en la póliza 20224 de fecha 31 de octubre de 2017 el Municipio de Aguascalientes registró el pago de la adquisición de 32 computadoras de escritorio, 8 lap top, y 2 access point al proveedor Telecomunicaciones Modernas, S.A. de C.V. por un importe de \$639,258.22 (Seiscientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos 22/100 M.N.) a través del procedimiento de compra directa, solicitadas por la Coordinación de Administración del DIF Municipal.



Como resultado del procedimiento de la inspección física de dichos bienes en las Instalaciones del DIF, SEDECOS e Instancias Infantiles, se observa lo siguiente:

- Los dos aparatos access point no están en uso ni cumpliendo con la finalidad para la cual fueron adquiridos, ya que se encontraron nuevos y empaquetados en su caja original, debido a que, según manifestó el personal de la entidad fiscalizada, no fueron compatibles con el dominio, por lo que el dictamen emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación no fue el idóneo, ya que los encargados de control patrimonial del DIF, siguen cambiando el dominio una por una de todas las computadoras para que sean compatibles con los access point adquiridos.
- En el SEDECO del Fraccionamiento Rodolfo Landeros, se encontró que tenían guardado en una bodega el monitor y el CPU de uno de los equipos adquiridos, por lo que se solicitó se instalara y se encendiera para verificar que estuviera en funcionamiento, detectando que el monitor estaba estrellado y no se había hecho el reporte de ese hecho al área de Control Patrimonial del DIF Municipal.
- Los resguardos de los bienes correspondientes a la presente observación, no contienen toda la información que se especifica en el artículo 193 del Código Municipal.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo los artículos 193, 202, fracción III, del Código Municipal de Aguascalientes; 25 segundo párrafo, del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación emitió un dictamen para la adquisición de dos aparatos access point que no fueron compatibles con el dominio.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual los resguardos de los bienes observados no se apegan al artículo 193 del Código Municipal.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el resguardante no informó a Control Patrimonial del desperfecto sufrido a la pantalla LED del equipo de cómputo asignado a la SEDECO Rodolfo Landeros.

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*"En contestación a la observación Numero 11 de la presente auditoría referente a la revisión hecha a la póliza 20224 de fecha 31 de octubre de 2017, donde el Municipio de Aguascalientes registró el*





pago de 32 computadoras de escritorio, 8 lap top y 2 access point, esto al proveedor Telecomunicaciones Modernas S.A. de C.V. a través del procedimiento de compra directa, solicitadas por la coordinación de Administración del DIF Municipal, teniendo como resultado de la inspección física de dichos bienes 3 observaciones que fueron descritas anteriormente.

Por lo anterior me permito señalar que la compra directa se llevó a cabo con estricto apego al procedimiento establecido como lo marca el capítulo IV del "REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES", teniendo por recibidos y en buen estado dichos bienes señalados en la factura FM 3915.

- Con referencia al punto 1 de la observación número 11, hago de su conocimiento, que en fecha del mes de febrero del año en curso, el personal de Tecnologías e Información del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, arribó a estas instalaciones del DIF Municipal, con fin de verificar e instalar dos ACCESS POINT INALAMBRICO TP-LINK, Modelo EAP110 300MBPS 1TJ45 POE PASIVO MONTAJE EN TECHO, ANTENAS INTERNAS 2X3DBI, quienes informaron de manera verbal que no son compatibles con el servidor Marca CISCO, Modelo CATALYST 2960-X, con número de control patrimonial 07-31861-S y el servidor CISCO, modelo CATALYST 2960-X, con número de control patrimonial 07-31862-S, ya que eran de mayor tecnología, quedando los ACCESS POINT, a resguardo del personal de Soporte Técnico de DIF Municipal. Posteriormente, el personal de Tecnología de la información del ayuntamiento, cambiaron el Dominio, colocando un servidor nuevo Marca DELL, modelo WINDOWS & SERVER 08 R2 STD 1-40PUSCH, con número de Control Patrimonial 143414, con el fin de tener una red de internet más eficiente y amplia, motivo por el cual a la fecha en el mes de julio se realizó la colocación de los dos ACCESS POINT antes mencionados, quedando instalados y funcionales uno de ellos en el área de Giras, a resguardo del empleado Donovan Estrada y el otro en el área de Servicios Médicos, a resguardo del empleado Esteban Viveros. Al presente adjunto oficio de tecnologías de la información donde se exponen los motivos del cambio de servidor, así mismo la solicitud de resguardos de los dos aparatos, y edición fotográfica de dichas instalaciones.
- Con relación al punto 2 de la misma observación, le informo que el monitor en cuestión marca DELL, tipo Led, color negro con número de inventario 733607 y número de serie 591FT82, el cual se encontró estrellado de la pantalla, que para efectos del resguardo se encuentra signado al CEDECO Rodolfo Landeros, ubicado en av. Lázaro Cárdenas s/n esquina calle Paula Yáñez, del fraccionamiento Rodolfo Landeros de esta ciudad capital, indicando el resguardante que en su área de labores se presentó un accidente del cual resulto como afectado y con daños evidentes el bien en cuestión, que por omisión y la carga de trabajo pospuso informar a su jefe inmediato como lo marca el artículo 202, fracción III del Código Municipal de Aguascalientes, por lo tanto la Dirección Administrativa realizo procedimiento para que el bien fuera repuesto por ALEJANDRO AGUILAR HERRERA con número de empleado 2115 como lo marca el artículo 225 que a la letra dice "...Las pérdidas parciales sobre bienes muebles parte de un bien mueble mayor, deberán ser reintegradas por un bien de similares características del bien mueble perdido o extraviado, bajo la supervisión de Control Patrimonial, quién podrá o no aceptar en reposición el bien mueble de que se trate"... por lo tanto se procedió y llevo a cabo la reposición del bien, siendo aceptada por el jefe de departamento de control patrimonial. Al presente adjunto





*oficio de solicitud para realizar procedimiento de reposición, hoja de resguardo del bien dañado, así como su valor del bien histórico que obra en expedientes, acta de comparecencia ante la jefatura de control patrimonial y el nuevo resguardo por el bien repuesto.*

- *Con relación al punto 3 de la citada observación, respecto a los resguardos de los bienes correspondientes a la presente observación, se indica que no contienen toda la información que se especifica en el artículo 193 del Código Municipal, a lo anterior me permito comunicarle que dichas hojas de resguardo contienen información como lo marca el artículo en mención que a la letra dice: "ARTÍCULO 193.- Todo resguardo de bienes muebles deberá contener la siguiente información:*

- a) Fecha.*
- b) Clave de adscripción.*
- c) Descripción del bien.*
- d) Nombre y firma del resguardante.*
- e) Fecha de adquisición.*
- f) Valor histórico de adquisición.*
- g) Estado del bien*

*Dicha información puede ser visible en las hojas de resguardo que se anexan a excepción del inciso f y g que se encuentran en el sistema de control administrado por la dirección de control patrimonial el cual se encuentra a su disposición para cualquier aclaración. A la presente se anexan hojas de resguardo que amparan la factura de la póliza 20224 con respecto a las 32 computadoras de escritorio y 8 laptop. "*

#### **Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La entidad fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación emitió un dictamen para la adquisición de dos aparatos access point que no fueron compatibles con el dominio; ya que se limitan a manifestar que el personal de dicha Dirección de Tecnologías expresó de manera verbal que no son compatibles ya que eran de mayor tecnología y que posteriormente cambiarían el dominio, lo cual no cambia el hecho de que se realizara una compra de artículos que no cumplen con el objetivo para el cual fueron adquiridos y que estuvieran guardados.





Asimismo no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual los resguardos de los bienes observados no se apegan al artículo 193 del Código Municipal en los incisos F y G. Cabe señalar que varios resguardos, en la información correspondiente al nombre, firma y lugar de resguardo, no están debidamente signados, por lo que un documento en esas condiciones no proporciona ninguna certeza legal.

#### DARCP/2017/01/02/014-2018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

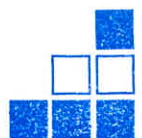
El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adquirieron artículos que no cumplen con el objetivo para el cual fueron adquiridos y por tanto no estuvieron en uso.

#### **Observación Núm. 12**

De la revisión a la póliza 16571 de fecha 18 de septiembre de 2017, en la que se registró el pago con cheque 74759 de Bancomer de la factura A1 4388 a favor de Infraestructura Unificada, S.A. de C.V. por concepto de renovación e infraestructura de "DATA CENTER", por un importe \$3,557,119.12 (Tres millones quinientos cincuenta y siete mil ciento diecinueve pesos 12/100 M.N.), formalizando la compra través de Contrato de Adhesión PS 021/2017.

De lo anterior se detectaron las siguientes irregularidades:

- En el contrato se establece que se impartirán cursos de WMVARE, tal como se solicita en la respectiva requisición, sin embargo, en la factura se omitió hacer mención de dicho servicio.
- En la requisición número 60200-20 no se justifica la necesidad de comprar dicho Software, no establece lugar y fecha de entrega y si es urgente u ordinario.
- No se cumple con la fecha de entrega que se estipuló en el contrato, que es el 8 de agosto de 2017 y en la orden de compra el sello con firma de recepción de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, ostenta el día 5 de septiembre de 2017.
- El contrato no contiene cláusula que contemple pago por pena convencional.
- No cuenta con la documentación suficiente y competente a través de la cual se pueda determinar que los cursos se llevaron a cabo, quedando asentado lo anterior en acta circunstanciada de fecha 13 de julio de 2018.
- No cuentan con el dictamen emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información que justifique la adquisición del bien, de acuerdo a la normatividad, quedando asentado lo anterior en acta circunstanciada de fecha 13 de julio de 2018.
- El pago a favor del proveedor se efectuó con cheque y no en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario.



**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo lo establecido en los artículos 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación; 42 primer párrafo, 43, y 67 párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; numeral 25 segundo párrafo, del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes; 11 fracción VII, 85 fracciones IV, VI, 222 fracción XV, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio Aguascalientes.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente la compra de dicho software, así como el motivo por el cual la requisición no establece si la compra es urgente u ordinaria.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el comprobante fiscal no describe que el pago incluye el servicio de capacitación.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el bien adquirido, no fue entregado en la fecha pactada.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el contrato no contiene cláusula de penas convencionales.
	Comprobar documentalmente de manera suficiente y competente la realización de los cursos solicitados.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no fue emitido el dictamen de la Dirección de Tecnologías de la Información, que justifique la adquisición del bien.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el pago a favor del proveedor se efectuó con cheque y no en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario.

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

**"Respecto de:**

*"Justificar legal y documentalmente la compra de dicho software, así como el motivo por el cual la requisición no establece si la compra es urgente u ordinaria."*

**Se contesta lo siguiente:**

*El artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, establece que son adquisiciones ordinarias las que en forma regular y periódica, se*

*60*



*pueden proveer para las diversas Dependencias, de acuerdo a los programas previamente establecidos. En ese sentido, el artículo 70 del Reglamento de marras, determina que las adquisiciones ordinarias de bienes y servicios, se realizarán cuando se justifique la compra, que sea oportuna la compra con relación a los recursos financieros, que sea oportuna la prestación de servicios, que exista una partida expresamente señalada en el presupuesto para tal fin y que se apruebe la compra de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en el Reglamento en cita y demás disposiciones aplicables.*

*Y como puede observarse en la requisición número 60200-20, ésta contiene los elementos suficientes para clasificarla como una Requisición Ordinaria; asimismo en dictamen de fecha 24 de abril de 2017, suscrito por el Ingeniero José Roberto Pereda Delgado, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, y recibido en misma fecha en la Jefatura de Compras, dictamina que la adquisición de la Renovación e Infraestructura de Datacenter para Virtualización y alta capacidad de almacenamiento de información para la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, se justifica por necesidad operativa y ya que cumplen con los requerimientos técnicos necesarios para el correcto funcionamiento.*

**Respecto de:**

*“Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el bien adquirido, no fue entregado en la fecha pactada.”*

**Se contesta:**

*Por medio del oficio DTIC's-0165/2017, de fecha 04 de agosto de 2017, el Ingeniero José Roberto Pereda Delgado, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, solicita al Ingeniero José Antonio Arámbula López, Secretario de Administración del Municipio de Aguascalientes, lo siguiente:*

*“...*

*Por medio del presente y enviando un cordial saludo, me permito solicitar prorroga de fecha límite de entrega para el contrato PS-021-2017 correspondiente a la Renovación de Instalación de Suministro de Data Center, esto debido a que el nuevo equipamiento requerirá conexión eléctrica a 220V; así como conectores tipo NEMA de seguridad, adecuaciones y conectores con los que aún no contamos y nos impide instalar y poner en funcionamiento el nuevo equipamiento, en el plazo señalado en la cláusula sexta.  
...”(Se reproduce)*

*En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 235 párrafo tercero, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, se celebró el convenio modificatorio respectivo a fin de estipular la nueva fecha de entrega del bien adquirido.*

**Respecto de:**



*620*

*“Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el contrato no contiene cláusula de penas convencionales.”*

**Se contesta lo siguiente:**

*El artículo 240 párrafo primero del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, establece que la Secretaría de Administración podrá pactar penas convencional a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de los contratos de adhesión, por lo cual no constriñe a la Secretaría a que en el instrumento legal derivado del procedimiento de adjudicación se establezca una pena convencional por atraso en el cumplimiento de los contratos de adhesión, sino que es potestativo para la Secretaría de Administración el incluirla o no dentro del instrumento jurídico a celebrarse.*

*No obstante lo anterior, en fecha 04 de agosto de 2017, se celebró un convenio modificatorio en el cual se incluyó dentro del clausulado del contrato la pena convencional, tal como puede constatarse en dicho instrumento legal.*

**Respecto de:**

*“Comprobar documentalmente de manera suficiente y competente la realización de los cursos solicitados.”*

**Se contenta lo siguiente:**

*Se comprueba documentalmente la realización de los cursos solicitados mediante la agenda del día viernes 22 de septiembre de 2017, mediante la cual se programa la transferencia de conocimiento en el tema de administración de todas las herramientas con las que cuentan para los servidores de misión crítica, la cual constó de los siguientes módulos.*

**Lenovo.**

- Chasis Management Module.
- Componente del Chasis.
- Accesos a los componentes del Chasis.
- Storage V3700v2.
- Servidor Tape.

**VMware**

- Vcenter Server.
- Vsphere.

**Veeam backup**

- Jobs de respaldo a disco.





- Jobs de respaldo a tape.
- Restauración de archivo.
- Restauración de Servidor completo/Instant recovery y Full recovery.

Asimismo se presenta como evidencia la "Lista de Asistentecia Tranferencia de conocimientos Flex System, VMware, Veeam Bckup, Storage", en la cual consta la firma autóarafa de los asistentes, los cuales fueron [REDACTED].

**Respecto de:**

"Justificar legal y documentalente el motivo por el cual no fue emitido el dictamen de la Dirección de Tecnologías de la Información, que justifique la adquisición del bien."

**Se contesta lo siguiente:**

En fecha 24 de abril de 2017, el Ingeniero José Roberto Pereda Delgado, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, emite Dictamen con fundamento en el numeral 25 del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes, con relación a la solicitud de adquirir e implementar la Renovación e Infraestructura de Datacenter para Vitalización y alta capacidad de almacenamiento de información para la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, dictaminando que la adquisición de dichos bienes se justifica por necesidad operativa y ya que cumplen con los requerimientos técnicos necesarios para el correcto funcionamiento.

Con base en lo anterior puede constatarse que si fue emitido el Dictamen de la Dirección de Tecnologías de la Información que justifique la adquisición del bien en comento.

**Normatividad citada:**

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.

"ARTÍCULO 68.- Son adquisiciones ordinarias las que en forma regular y periódica, se puedan proveer para las diversas Dependencias, de acuerdo a los programas previamente establecidos."

"ARTÍCULO 70.- Las adquisiciones ordinarias de bienes y servicios, se realizarán bajo las siguientes bases:

- Que se justifique la compra;
- Que sea oportuna la compra con relación a los recursos financieros;
- Que sea oportuna la prestación de servicios;
- Que exista una partida expresamente señalada en el presupuesto para tal fin; y



ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concierne a personas identificadas o identificables.

V. *Que se apruebe la compra de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.”*

*“ARTÍCULO 235.- ...*

*Cualquier modificación a los contratos de adhesión deberá formalizarse por escrito ante la Secretaría a través de convenios modificatorios. Los instrumentos legales respectivos serán suscritos por los mismos servidores públicos que lo hayan hecho en la orden de pedido o contrato o quienes ocupen dichos cargos al momento de realizar la modificación.*

*...”*

*“ARTÍCULO 240.- La Secretaría podrá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de los contratos de adhesión. En las operaciones en las que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. Estas penas convencionales serán pecuniarias y se constituirán como créditos fiscales a favor del Municipio de Aguascalientes.”*

**Documentación soporte:**

- *Oficio DTIC's-0165/2017, de fecha 04 de agosto de 2017, el Ingeniero José Roberto Pereda Delgado, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación.*
- *Convenio modificatorio del contrato PS-021-2017.*
- *Agenda del día viernes 22 de septiembre de 2017, mediante la cual se programa la transferencia de conocimiento en el tema de administración de todas las herramientas con las que cuentas para los servidores de misión crítica.*
- *“Lista de Asistentecia Tranferencia de conocimientos Flex System, VMware, Veeam Bckup, Storage”, en la cual consta la firma autógrafa de los asistentes, los cuales fueron Abraham Raúl Montejano Guerra, Alfonso Martínez Villalobos y Cesar Ignacio Díaz Velasco.*
- *Dictamen de fecha 24 de abril de 2017, emitido por el Ingeniero José Roberto Pereda Delgado, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, con relación a la solicitud de adquirir e implementar la Renovación e Infraestructura de Datacenter para Vitalización y alta capacidad de almacenamiento de información para la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación*

*Adicionalmente a esto se hace la aclaración a esa instancia fiscalizadora, que la factura No. 4388 si establece el bien y servicio adquirido, el cual consta de un Suministro e Instalación de Data Center, el detalle de la adquisición se describe en la orden de compra No. 1643, dichos documentos, entre otros, forman parte del expediente financiero, que respalda el pago efectuado al proveedor denominado Infraestructura Unificada S.A. de C.V. Es conveniente señalar que en la factura se hace referencia a la orden de compra, con la finalidad de cotejar los bienes o servicios adquiridos.*

*Por lo antes expuesto se concluye, que la factura si contiene la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio, por lo tanto, si cumple con las disposiciones normativas del artículo 29A, fracción V del Código Fiscal de la Federación.*





Ahora bien, de manera preventiva y con la finalidad de que la factura y la orden de compra, coincidan en lo posible, en cuanto al texto de los artículos o servicios adquiridos, mediante oficio de fecha 8 de agosto de 2018, se solicitó al Jefe del Departamento de Compras, revisar que se cumpla con lo antes expuesto. (Se anexa copia simple de la factura, la orden de compra y del oficio).

El motivo por el cual se realizó el pago con cheque, con la leyenda para abono en la cuenta del beneficiario, fue debido a que el proveedor solicitó mediante escrito de fecha 3 de septiembre de 2017 que así se realizara debido a que estaban teniendo dificultades para los cobros con transferencia bancaria.

Cabe señalar que se están implementando programas para que de manera general los pagos que efectúe el Municipio, se realicen directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, así como lo establece el Art. 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. ”

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA**.


**Observación Núm. 13**

Derivado de la revisión a la póliza de egresos 20994 del 14 de noviembre de 2017, en la cual se registró pago a favor de Marco Antonio Flores Sánchez por un monto de \$4,500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de adquisición de terreno que será utilizado en la ampliación del relleno sanitario, se detectó que el pago se realizó con cheque número 76001 de Bancomer, además de que no existe contrato por la adquisición del terreno siendo este documento indispensable para su debida y correcta formalización. Hecho que quedó asentado en acta circunstanciada de fecha 13 de julio de 2018.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo lo estipulado en los artículos 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 46 párrafo primero, 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

**Acciones promovidas**

 <b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el pago a favor del proveedor se efectuó con cheque y no en forma electrónica mediante abono en cuenta del beneficiario.
---	---

	Justificar legal y documentalmente la falta de contrato de la compra-venta del terreno observado.
--	---

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

**“Respecto de:**

*“Justificar legal y documentalmente la falta de contrato de la compra-venta del terreno observado.”*

*El artículo 2187 del Código Civil establece que el contrato de compraventa no requiere para su validez formalidad alguna especial sino cuando se recae en un bien inmueble, en este sentido, el ordenamiento en cita establece en su artículo 2188 que la venta de inmuebles deberá hacerse en escritura pública por lo tanto, al tratarse de la adquisición de un bien inmueble no recae en los supuesto establecidos en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, los cuales se avocan al suministro de bienes o a la contratación de prestaciones de servicios, por lo tanto es dable invocar el Código Civil del Estado de Aguascalientes que de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del citado Reglamento, es de aplicación supletoria, es así que con base a los articulo 2187 y 2188 del Código Civil Vigente en la Entidad, puede acreditarse que mediante las escrituras números xxx se llevó a cabo la compraventa observada.*

**Normatividad citada:**

**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**

*“ARTÍCULO 4. La Secretaría en el ámbito de su competencia está facultada para interpretar el presente reglamento para efectos administrativos previa opinión de la Contraloría. Para todo lo no previsto por este reglamento, tendrá aplicación supletoria la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, el Código Civil para el Estado de Aguascalientes y el Código de Procedimientos Civiles del Estado, según corresponda, sin perjuicio de las demás disposiciones legales que resulten aplicables a cada caso en concreto.”*

**CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

*Artículo 2187.- El contrato de compraventa no requiere para su validez formalidad alguna especial, sino cuando recae sobre un inmueble.*

*Artículo 2188.- La venta de inmuebles deberá hacerse en escritura pública.*

*Adicionalmente a esto el pago con cheque efectuado al C. Marco Antonio Flores Sánchez, por un monto de \$4'500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de la adquisición de un predio, para la ampliación del relleno sanitario, fue debido a que la operación comercial fue pactada mediante cheque nominativo, del cual se agregó una copia fotostática al*



*contrato de compra venta, dicha información se encuentra descrita en el contrato de compra-venta que suscribió la parte vendedora representada por el C. Marco Antonio Flores Sánchez y por la parte compradora representada por la licenciada María Teresa Jiménez Esquivel Presidenta del Municipio de Aguascalientes y los licenciados Leonardo Montañez Castro y Luis Alberto Rivera Vargas, Secretario de H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente.*

*La operación comercial se realizó ante la fe pública del Licenciado Juan Manuel Flores Femat a cargo de la notaría pública número 49 con fecha 14 de noviembre de 2017.*

*Se anexa copia simple del contrato de compra venta de fecha 14 de noviembre de 2017. ”*

### **Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La entidad fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual el pago a favor del proveedor se efectuó con cheque y no en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario, ya que lo manifestado: “fue debido a que la operación comercial fue pactada mediante cheque nominativo”, denota incumplimiento a lo establecido por el artículo 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **DARCP/2017/01/02/015-2018 Recomendación**

Para que el Municipio de Aguascalientes implemente mecanismos de control, a fin de asegurar que los pagos se realicen en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario.

#### **Observación Núm. 14**

De la revisión al rubro de depreciaciones, se detectó que el ente fiscalizado en el ejercicio 2017, solo llevó a cabo este procedimiento en lo concerniente a bienes muebles correspondientes a vehículos y equipo de transporte.

Asimismo, no fue posible verificar el cálculo de la depreciación de los bienes inmuebles, toda vez que la información proporcionada por el ente fiscalizado no fue de forma detallada. Quedando asentado en acta circunstanciada de fecha 13 de julio de 2018.

Como consecuencia de lo anterior, no fue posible verificar que los parámetros de estimación de vida útil de dichos bienes son aplicados por la entidad fiscalizada según lo establecido en el acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 67 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; así como lo dispuesto en el apartado B, numeral 6, del Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

### Acciones Promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizaron las depreciaciones de bienes muebles e inmuebles, como lo establece la normatividad aplicable.
	Comprobar documentalmente la elaboración de los registros contables en términos de la normatividad aplicable; y exhibir el papel de trabajo de las depreciaciones de los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la entidad fiscalizada.

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

#### **"BIENES INMUEBLES**

**Respecto a Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizaron las depreciaciones de bienes muebles e inmuebles, como lo establece la normatividad aplicable le comento lo siguiente:**

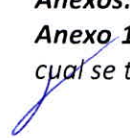
*Las depreciaciones no se habían realizado debido a que el Departamento de Control Patrimonial quien es el encargado del control y registro de los bienes mueble se encontraba en un proceso de depuración de sus registros. Es así que anexo encontrara un Cd con el cálculo de las depreciaciones de los bienes muebles.*

**Respecto a Comprobar documentalmente la elaboración de los registros contables en términos de la normatividad aplicable; y exhibir el papel de trabajo de las depreciaciones de los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la entidad fiscalizada le informo lo siguiente:**

*Anexo al presente sírvase encontrar póliza de Diario No. 16555 de fecha 22 de diciembre del 2017 mediante la cual se realizaron los registros contables en términos de la normatividad aplicable; de igual manera anexo al presente se exhibe el papel de trabajo de las depreciaciones de los bienes inmuebles propiedad de la entidad fiscalizada., Se presenta también normatividad dictada por el CONAC, en la Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación,*

#### **Anexos:**

**Anexo 1 Observación 14, Bienes Inmuebles:** Oficio SF/72/2018 de fecha 6 de marzo, mediante el cual se turnó a la Coordinación de Control de Gestión la depreciación de bienes inmuebles.






**Anexo 2 Observación 14, Bienes Inmuebles:** Póliza de Diario póliza de Diario No. 16555 de fecha 22 de diciembre del 2017, con la cual se elaboraron los registros contables de la depreciación de bienes inmuebles en términos de la normatividad aplicable.

**Anexo 3 Observación 14, Bienes Inmuebles:** El cálculo de la depreciación de bienes inmuebles de manera detallada.

**Anexo 4 Observación 14, Bienes Inmuebles:** Normatividad dictada por el CONAC en la Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación.

### -BIENES MUEBLES

Se anexa CD el cual contiene la depreciación de los bienes muebles al 31 de diciembre de 2017.  
”

### **Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La entidad fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizaron las depreciaciones de bienes muebles e inmuebles, como lo establece la normatividad aplicable, ya que de manera textual ellos reconocen lo siguiente: “Las depreciaciones no se habían realizado debido a que el Departamento de Control Patrimonial quien es el encargado del control y registro de los bienes mueble se encontraba en un proceso de depuración de sus registros”, esto en relación al ejercicio fiscal 2017.

Asimismo no comprobó documentalmente la elaboración de los registros contables en términos de la normatividad aplicable, si bien presenta el papel de trabajo, y exhibe el registro contable, este es incorrecto toda vez que debieron afectar el Resultado de ejercicios anteriores mediante aprobación de H. Cabildo, y no afectar el rubro de gastos como lo realizó.

### **DARCP/2017/01/02/016-2018 Recomendación**

Para que el Municipio de Aguascalientes implemente mecanismos de control, a fin de asegurar que se lleven a cabo las depreciaciones de los bienes muebles e inmuebles.

**PASIVO**

**Observación Núm. 15**

Derivado de la revisión a la cuenta contable 2117-1-2-3 "5% Inspección y Vigilancia", en donde se registran las retenciones correspondientes al cero punto cinco por ciento sobre derechos de inspección de vigilancia para la Contraloría o en su caso a la equivalente a nivel municipal, que deberán cubrir los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Se detectó que el Municipio de Aguascalientes no realizó los registros contables de los ingresos y de los gastos por un importe de \$2,489,142.75 (Dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento cuarenta y dos pesos 75/100 M. N.), provenientes de las cuentas bancarias:

1. Cuenta 0107230700201 de Banco del Bajío aperturada el día 24 de febrero de 2014 por la entonces Contralora Municipal, C. Josefina Zermeño Díaz.
2. Cuenta 01504335155 de Scotiabank  
Hecho que quedó asentado en acta circunstanciada de fecha 13 de julio de 2018.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo lo establecido en los artículos 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; numeral 6 párrafo primero del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio Aguascalientes.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente la razón por la cual no se registraron las cuentas bancarias descritas en la presente observación, en la contabilidad de la entidad fiscalizada.
	Comprobar documentalmente que el uso y destino de los recursos manejados en las cuentas bancarias observadas, se apegaron a los fines que establece la normatividad aplicable.

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*"En atención Observación Núm. 15, correspondiente a la solicitud de aclaración se informa lo siguiente:*

- a) *Justificar legal y documentalmente la razón por la cual no se registraron las cuentas bancarias descritas en la presente observación, en la contabilidad de la entidad fiscalizada, se informa que en fecha 8 de enero de 2018, se remitió el oficio número CM/A/021/2018,*





*signado por la Contadora Fabiola Rangel Núñez quien en ese tiempo ocupaba el cargo Contralora Municipal, mediante el cual solicita se incluya dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública del Municipio, el saldo de la Cuenta Bancaria denominada Municipio Aguascalientes 5 al millar del Banco del Bajío número 0107230700201, para lo cual adjunto estado de cuenta del mes de diciembre de 2017.”*

- b) *Respecto a comprobar documentalmente que el uso y destino de los recursos manejados en las cuentas bancarias observadas, se apegaron a los fines que establece la normatividad aplicable, se remite relación del uso y destino de los recursos de la cuenta contable 2117-1-2-3 “5 % Inspección y Vigilancia, correspondiente la cuenta bancaria 0107230700201 de Banco del Bajío :*

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE
1000	SERVICIOS PERSONALES	346,736.86
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	169,349.96
3000	SERVICIOS GENERALES	599,487.75
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	404,330.61
	TOTAL 2017	1,519,905.18

”

#### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:


Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La entidad fiscalizada no justificó legal y documentalmente la razón por la cual no se registraron las cuentas bancarias descritas en la contabilidad del Municipio, debido a que no manifiesta nada al respecto y únicamente presenta un oficio de fecha 8 de enero del 2018 donde se solicita que se incluyan a partir de esa fecha.

A su vez no justificó legal y documentalmente el uso y destino de los recursos manejados en las cuentas bancarias observadas, que correspondieran a los fines que establece la normatividad aplicable, ya que como en el punto anterior, no fueron registrados en contabilidad, además que no exhibe la documentación solicitada.

#### DARCP/2017/01/02/017-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión abrieron cuenta bancaria a nombre del Municipio sin tener facultades para ello.




**INGRESOS**

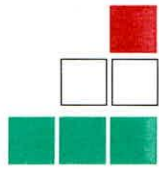
**Observación Núm. 16**

Derivado de la revisión a la base de ingresos del Impuesto a la Propiedad Raíz, proporcionada por la entidad fiscalizada, se detectó que otorgan descuentos mayores al 90 por ciento autorizado sobre los recargos, multas, actualizaciones y gastos por cobranza, por un importe de \$3,841,554.80 (Tres millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), lo anterior debido a que el descuento únicamente aplica sobre el concepto de recargos, cómo se detalla en la siguiente tabla:

CÁLCULO ENTIDAD FISCALIZADA							CÁLCULO OSFAGS			
CUENTA PREDIAL	TIPO INMUEBLE	PROPETARIO	FECHA DE PAGO	TOTAL MULTA+ RECARGO + GASTO DE COBRANZA + ACTUALIZACIONES	PORCENTAJE	DESCUENTO	TOTAL RECARGO	PORCENTAJE	DESCUENTO	DIFERENCIA
	U		12/09/2017	540.00	107%	579.00	47.00	90%	42.30	536.70
	U		28/08/2017	545.00	107%	585.00	40.00	90%	36.00	549.00
	U		25/07/2017	470.00	107%	504.00	27.00	90%	24.30	479.70
	U		15/02/2017	32,003.00	97%	30,995.00	10,838.00	90%	9,754.20	21,240.80
	U		27/04/2017	2,827.00	95%	2,672.00	331.00	90%	297.90	2,374.10
	U		03/10/2017	354.00	92%	325.00	32.00	90%	28.80	296.20
	U		03/08/2017	387.00	107%	413.00	26.00	90%	23.40	389.60
	U		20/07/2017	382.00	107%	408.00	21.00	90%	18.90	389.10
	U		07/11/2017	3,218.00	94%	3,040.00	1,110.00	90%	999.00	2,041.00
	U		19/04/2017	681.00	98%	667.00	70.00	90%	63.00	604.00
	U		03/04/2017	6,676.00	97%	6,492.00	799.00	90%	719.10	5,772.90
	U		30/01/2017	1,293.00	100%	1,293.00	197.00	90%	177.30	1,115.70
	R		04/04/2017	20,655.00	110%	22,680.00	405.00	90%	364.50	22,315.50
	U		21/07/2017	3,019.00	146%	4,404.00	224.00	90%	201.60	4,202.40
	R		12/04/2017	3,931.00	127%	4,978.00	1,480.00	90%	1,332.00	3,646.00
	U		25/05/2017	1,719.00	148%	2,539.00	66.00	90%	59.40	2,479.60

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.





**OSFAGS**

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

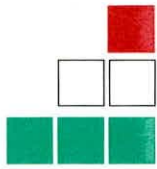
ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

[REDACTED]	U	[REDACTED]	23/08/2017	1,696.00	137%	2,316.00	286.00	90%	257.40	2,058.60
[REDACTED]	U	[REDACTED]	04/04/2017	3,273.00	159%	5,198.00	64.00	90%	57.60	5,140.40
[REDACTED]	U	[REDACTED]	07/04/2017	1,369.00	127%	1,736.00	256.00	90%	230.40	1,505.60
[REDACTED]	U	[REDACTED]	29/11/2017	3,143.00	141%	4,420.00	420.00	90%	378.00	4,042.00
[REDACTED]	U	[REDACTED]	12/05/2017	26,611.00	110%	29,151.00	1,023.00	90%	920.70	28,230.30
[REDACTED]	U	[REDACTED]	04/04/2017	3,944.00	110%	4,331.00	77.00	90%	69.30	4,261.70
[REDACTED]	U	[REDACTED]	11/04/2017	2,704.00	105%	2,827.00	316.00	90%	284.40	2,542.60
[REDACTED]	U	[REDACTED]	17/07/2017	2,195.00	109%	2,387.00	155.00	90%	139.50	2,247.50
[REDACTED]	U	[REDACTED]	15/06/2017	1,247.00	147%	1,830.00	71.00	90%	63.90	1,766.10
[REDACTED]	U	[REDACTED]	05/09/2017	8,943.00	109%	9,716.00	940.00	90%	846.00	8,870.00
[REDACTED]	U	[REDACTED]	27/07/2017	2,214.00	109%	2,408.00	156.00	90%	140.40	2,267.60
[REDACTED]	U	[REDACTED]	26/06/2017	2,594.00	109%	2,828.00	141.00	90%	126.90	2,701.10
[REDACTED]	U	[REDACTED]	10/04/2017	1,435.00	139%	1,996.00	162.00	90%	145.80	1,850.20
[REDACTED]	U	[REDACTED]	10/04/2017	1,426.00	139%	1,982.00	161.00	90%	144.90	1,837.10
[REDACTED]	U	[REDACTED]	17/05/2017	1,373.00	148%	2,028.00	52.00	90%	46.80	1,981.20
[REDACTED]	U	[REDACTED]	08/11/2017	1,764.00	135%	2,387.00	363.00	90%	326.70	2,060.30
[REDACTED]	U	[REDACTED]	04/04/2017	2,881.00	110%	3,163.00	56.00	90%	50.40	3,112.60
[REDACTED]	U	[REDACTED]	01/12/2017	6,065.00	109%	6,615.00	1,367.00	90%	1,230.30	5,384.70
[REDACTED]	U	[REDACTED]	04/04/2017	3,410.00	110%	3,744.00	67.00	90%	60.30	3,683.70
[REDACTED]	U	[REDACTED]	26/12/2017	2,509.00	140%	3,516.00	367.00	90%	330.30	3,185.70
[REDACTED]	U	[REDACTED]	20/07/2017	2,201.00	109%	2,394.00	155.00	90%	139.50	2,254.50
[REDACTED]	U	[REDACTED]	19/04/2017	6,444.00	110%	7,076.00	126.00	90%	113.40	6,962.60
[REDACTED]	U	[REDACTED]	19/06/2017	3,120.00	109%	3,412.00	176.00	90%	158.40	3,253.60
[REDACTED]	U	[REDACTED]	27/04/2017	157,945.00	110%	173,430.00	3,097.00	90%	2,787.30	170,642.70
[REDACTED]	U	[REDACTED]	27/04/2017	49,627.00	110%	54,492.00	973.00	90%	875.70	53,616.30
[REDACTED]	U	[REDACTED]	27/04/2017	6,655.00	110%	7,307.00	130.00	90%	117.00	7,190.00

**OSFAGS**

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION

60



**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



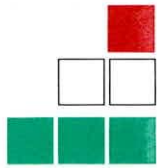
H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

	U		27/04/2017	6,655.00	110%	7,307.00	130.00	90%	117.00	7,190.00
	U		07/04/2017	1,526.00	134%	2,038.00	289.00	90%	260.10	1,777.90
	U		06/04/2017	1,975.00	131%	2,589.00	485.00	90%	436.50	2,152.50
	U		26/07/2017	1,193.00	146%	1,740.00	89.00	90%	80.10	1,659.90
	U		04/04/2017	17,296.00	110%	18,992.00	339.00	90%	305.10	18,686.90
	U		10/05/2017	12,493.00	110%	13,687.00	481.00	90%	432.90	13,254.10
	U		04/04/2017	13,670.00	110%	15,010.00	268.00	90%	241.20	14,768.80
	U		27/10/2017	4,304.00	108%	4,665.00	516.00	90%	464.40	4,200.60
	U		05/05/2017	9,877.00	110%	10,821.00	380.00	90%	342.00	10,479.00
	U		11/05/2017	26,019.00	99%	25,836.00	1,000.00	90%	900.00	24,936.00
	U		11/05/2017	31,578.00	99%	31,356.00	1,215.00	90%	1,093.50	30,262.50
	U		11/05/2017	13,937.00	99%	13,839.00	536.00	90%	482.40	13,356.60
	U		11/05/2017	17,202.00	99%	17,081.00	662.00	90%	595.80	16,485.20
	U		13/06/2017	1,791.00	136%	2,439.00	102.00	90%	91.80	2,347.20
	U		13/06/2017	1,459.00	136%	1,987.00	83.00	90%	74.70	1,912.30
	U		13/06/2017	1,418.00	136%	1,930.00	81.00	90%	72.90	1,857.10
	U		13/06/2017	1,810.00	136%	2,465.00	103.00	90%	92.70	2,372.30
	U		13/06/2017	1,766.00	136%	2,406.00	100.00	90%	90.00	2,316.00
	U		13/06/2017	1,553.00	136%	2,115.00	88.00	90%	79.20	2,035.80
	U		13/06/2017	1,528.00	136%	2,080.00	87.00	90%	78.30	2,001.70
	U		13/06/2017	1,419.00	136%	1,932.00	81.00	90%	72.90	1,859.10
	U		13/06/2017	1,211.00	136%	1,649.00	68.00	90%	61.20	1,587.80

**OSFAGS**  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN





**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES

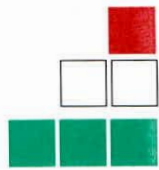


H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

U	13/06/2017	7,347.00	136%	10,006.00	416.00	90%	374.40	9,631.60
U	13/06/2017	3,947.00	136%	5,376.00	224.00	90%	201.60	5,174.40
U	13/06/2017	3,936.00	136%	5,361.00	223.00	90%	200.70	5,160.30
U	13/06/2017	3,911.00	136%	5,327.00	222.00	90%	199.80	5,127.20
U	13/06/2017	3,882.00	136%	5,286.00	220.00	90%	198.00	5,088.00
U	13/06/2017	3,853.00	136%	5,247.00	218.00	90%	196.20	5,050.80
U	13/06/2017	3,824.00	136%	5,208.00	217.00	90%	195.30	5,012.70
U	13/06/2017	3,794.00	136%	5,167.00	215.00	90%	193.50	4,973.50
U	13/06/2017	3,766.00	136%	5,129.00	214.00	90%	192.60	4,936.40
U	13/06/2017	1,748.00	136%	2,380.00	99.00	90%	89.10	2,290.90
U	13/06/2017	2,332.00	136%	3,177.00	132.00	90%	118.80	3,058.20
U	13/06/2017	2,193.00	136%	2,988.00	124.00	90%	111.60	2,876.40
U	13/06/2017	1,480.00	136%	2,016.00	84.00	90%	75.60	1,940.40
U	13/06/2017	1,480.00	136%	2,016.00	84.00	90%	75.60	1,940.40
U	13/06/2017	1,480.00	136%	2,016.00	84.00	90%	75.60	1,940.40
U	13/06/2017	3,708.00	136%	5,050.00	210.00	90%	189.00	4,861.00





**OSFAGS**

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



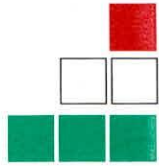
H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

	U		13/06/2017	3,679.00	136%	5,010.00	209.00	90%	188.10	4,821.90
	U		13/06/2017	3,650.00	136%	4,971.00	207.00	90%	186.30	4,784.70
	U		13/06/2017	3,620.00	136%	4,931.00	204.00	90%	183.60	4,747.40
	U		13/06/2017	3,592.00	136%	4,893.00	203.00	90%	182.70	4,710.30
	U		13/06/2017	3,563.00	136%	4,852.00	201.00	90%	180.90	4,671.10
	U		13/06/2017	3,534.00	136%	4,814.00	200.00	90%	180.00	4,634.00
	U		13/06/2017	3,504.00	136%	4,773.00	198.00	90%	178.20	4,594.80
	U		13/06/2017	3,475.00	136%	4,732.00	196.00	90%	176.40	4,555.60
	U		13/06/2017	3,437.00	136%	4,681.00	194.00	90%	174.60	4,506.40
	U		13/06/2017	3,429.00	136%	4,670.00	194.00	90%	174.60	4,495.40
	U		13/06/2017	5,859.00	136%	7,981.00	331.00	90%	297.90	7,683.10
	U		13/06/2017	1,480.00	136%	2,016.00	84.00	90%	75.60	1,940.40
	U		13/06/2017	62,880.00	136%	85,644.00	3,559.00	90%	3,203.10	82,440.90
	U		13/06/2017	1,830.00	136%	2,492.00	104.00	90%	93.60	2,398.40
	U		13/06/2017	1,970.00	136%	2,683.00	112.00	90%	100.80	2,582.20







**OSFAGS**

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES

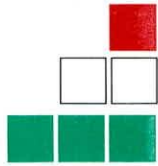


H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

	U		13/06/2017	1,606.00	136%	2,188.00	91.00	90%	81.90	2,106.10
	U		13/06/2017	1,315.00	136%	1,790.00	75.00	90%	67.50	1,722.50
	U		13/06/2017	4,028.00	136%	5,486.00	228.00	90%	205.20	5,280.80
	U		13/06/2017	1,222.00	136%	1,665.00	70.00	90%	63.00	1,602.00
	U		13/06/2017	1,190.00	136%	1,620.00	67.00	90%	60.30	1,559.70
	U		13/06/2017	1,170.00	136%	1,593.00	66.00	90%	59.40	1,533.60
	U		13/06/2017	1,159.00	136%	1,578.00	65.00	90%	58.50	1,519.50
	U		13/06/2017	1,159.00	136%	1,578.00	65.00	90%	58.50	1,519.50
	U		13/06/2017	1,175.00	136%	1,600.00	66.00	90%	59.40	1,540.60
	U		13/06/2017	1,184.00	136%	1,612.00	67.00	90%	60.30	1,551.70
	U		13/06/2017	1,189.00	136%	1,620.00	67.00	90%	60.30	1,559.70
	U		13/06/2017	1,181.00	136%	1,608.00	66.00	90%	59.40	1,548.60
	U		13/06/2017	1,180.00	136%	1,607.00	66.00	90%	59.40	1,547.60
	U		13/06/2017	1,175.00	136%	1,600.00	66.00	90%	59.40	1,540.60
	U		13/06/2017	1,167.00	136%	1,589.00	66.00	90%	59.40	1,539.60





**OSFAGS**

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION

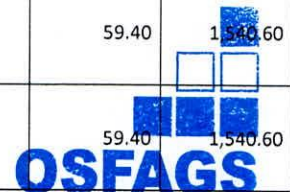
ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

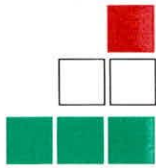
ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

U	13/06/2017	1,147.00	136%	1,562.00	64.00	90%	57.60	1,504.40
U	13/06/2017	1,123.00	136%	1,530.00	63.00	90%	56.70	1,473.30
U	13/06/2017	1,126.00	136%	1,533.00	63.00	90%	56.70	1,476.30
U	13/06/2017	1,088.00	136%	1,481.00	61.00	90%	54.90	1,426.10
U	13/06/2017	1,305.00	136%	1,778.00	74.00	90%	66.60	1,711.40
U	13/06/2017	1,936.00	136%	2,637.00	110.00	90%	99.00	2,538.00
U	13/06/2017	1,080.00	136%	1,472.00	61.00	90%	54.90	1,417.10
U	13/06/2017	1,080.00	136%	1,472.00	61.00	90%	54.90	1,417.10
U	13/06/2017	1,080.00	136%	1,472.00	61.00	90%	54.90	1,417.10
U	13/06/2017	1,142.00	136%	1,556.00	64.00	90%	57.60	1,498.40
U	13/06/2017	1,142.00	136%	1,556.00	64.00	90%	57.60	1,498.40
U	13/06/2017	1,142.00	136%	1,556.00	64.00	90%	57.60	1,498.40
U	13/06/2017	1,175.00	136%	1,600.00	66.00	90%	59.40	1,540.60
U	13/06/2017	1,175.00	136%	1,600.00	66.00	90%	59.40	1,540.60



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION





**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES

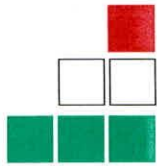


H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

U	13/06/2017	1,175.00	136%	1,600.00	66.00	90%	59.40	1,540.60
U	13/06/2017	1,180.00	136%	1,607.00	66.00	90%	59.40	1,547.60
U	13/06/2017	1,180.00	136%	1,607.00	66.00	90%	59.40	1,547.60
U	13/06/2017	1,180.00	136%	1,607.00	66.00	90%	59.40	1,547.60
U	13/06/2017	1,171.00	136%	1,594.00	66.00	90%	59.40	1,534.60
U	13/06/2017	1,171.00	136%	1,594.00	66.00	90%	59.40	1,534.60
U	13/06/2017	1,171.00	136%	1,594.00	66.00	90%	59.40	1,534.60
U	13/06/2017	1,179.00	136%	1,605.00	66.00	90%	59.40	1,545.60
U	13/06/2017	1,179.00	136%	1,605.00	66.00	90%	59.40	1,545.60
U	13/06/2017	1,179.00	136%	1,605.00	66.00	90%	59.40	1,545.60
U	13/06/2017	1,974.00	136%	2,688.00	112.00	90%	100.80	2,587.20
U	13/06/2017	61,358.00	136%	83,571.00	3,473.00	90%	3,125.70	80,445.30
U	31/10/2017	16,126.00	108%	17,485.00	1,942.00	90%	1,747.80	15,737.20
U	12/06/2017	2,880.00	136%	3,922.00	163.00	90%	146.70	3,775.30
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80





**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

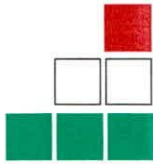
ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

	U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
	U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
	U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
	U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
	U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
	U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
	U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
	U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
	U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
	U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
	U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
	U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
	U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
	U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
	U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
	U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
	U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
	U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
	U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN





**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES

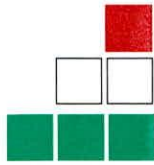


H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	10,559.00	136%	14,381.00	597.00	90%	537.30	13,843.70
U	12/06/2017	10,178.00	136%	13,863.00	576.00	90%	518.40	13,344.60
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	3,933.00	136%	5,357.00	223.00	90%	200.70	5,156.30
U	12/06/2017	3,933.00	136%	5,357.00	223.00	90%	200.70	5,156.30
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80





**OSFAGS**

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



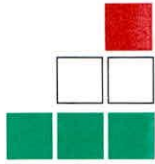
H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	21/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80







**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	6,266.00	136%	8,534.00	355.00	90%	319.50	8,214.50
U	12/06/2017	8,282.00	136%	11,280.00	468.00	90%	421.20	10,858.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	5,934.00	136%	8,082.00	336.00	90%	302.40	7,779.60
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U	12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80





















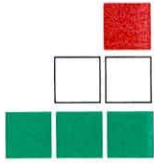












**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES

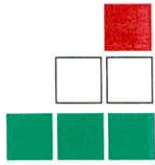


H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U		12/06/2017	2,967.00	136%	4,041.00	168.00	90%	151.20	3,889.80
U		12/06/2017	4,020.00	136%	5,475.00	228.00	90%	205.20	5,269.80
U		12/06/2017	3,059.00	136%	4,166.00	173.00	90%	155.70	4,010.30
U		12/06/2017	3,018.00	136%	4,110.00	171.00	90%	153.90	3,956.10
U		12/06/2017	3,012.00	136%	4,102.00	170.00	90%	153.00	3,949.00
U		12/06/2017	3,007.00	136%	4,095.00	170.00	90%	153.00	3,942.00
U		12/06/2017	3,002.00	136%	4,088.00	170.00	90%	153.00	3,935.00
U		12/06/2017	2,997.00	136%	4,081.00	169.00	90%	152.10	3,928.90





**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



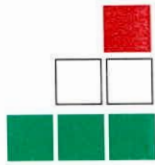
H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

U	12/06/2017	2,992.00	136%	4,075.00	169.00	90%	152.10	3,922.90
U	12/06/2017	2,987.00	136%	4,067.00	169.00	90%	152.10	3,914.90
U	12/06/2017	5,171.00	136%	7,043.00	293.00	90%	263.70	6,779.30
U	12/06/2017	2,992.00	136%	4,075.00	169.00	90%	152.10	3,922.90
U	12/06/2017	3,015.00	136%	4,107.00	170.00	90%	153.00	3,954.00
U	12/06/2017	3,028.00	136%	4,124.00	171.00	90%	153.90	3,970.10
U	12/06/2017	3,040.00	136%	4,140.00	172.00	90%	154.80	3,985.20
U	12/06/2017	3,253.00	136%	4,431.00	184.00	90%	165.60	4,265.40
U	12/06/2017	3,265.00	136%	4,447.00	184.00	90%	165.60	4,281.40
U	12/06/2017	3,278.00	136%	4,464.00	185.00	90%	166.50	4,297.50
U	12/06/2017	3,290.00	136%	4,480.00	186.00	90%	167.40	4,312.60
U	12/06/2017	3,302.00	136%	4,497.00	187.00	90%	168.30	4,328.70
U	12/06/2017	3,336.00	136%	4,543.00	188.00	90%	169.20	4,373.80
U	12/06/2017	3,349.00	136%	4,561.00	189.00	90%	170.10	4,390.90
U	12/06/2017	3,476.00	136%	4,734.00	196.00	90%	176.40	4,557.60
U	12/06/2017	7,112.00	136%	9,687.00	403.00	90%	362.70	9,324.30
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80







**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

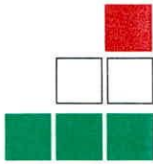
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	4,313.00	136%	5,874.00	244.00	90%	219.60	5,654.40
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	5,877.00	136%	8,005.00	332.00	90%	298.80	7,706.20
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80

**OSFAGS**  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
del Estado de Aguascalientes









**OSFAGS**

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



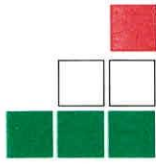
H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	6,600.00	136%	8,989.00	374.00	90%	336.60	8,652.40
U	12/06/2017	5,021.00	136%	6,839.00	284.00	90%	255.60	6,583.40
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80







**OSFAGS**

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES

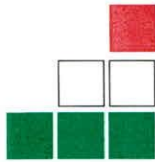


H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80	
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80	
U	12/06/2017	5,919.00	136%	8,061.00	335.00	90%	301.50	7,759.50	
U	12/06/2017	7,527.00	136%	10,251.00	426.00	90%	383.40	9,867.60	
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80	
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80	
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80	
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80	
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80	
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80	
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80	
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80	
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80	
U	12/06/2017	5,536.00	136%	7,540.00	313.00	90%	281.70	7,258.30	
U	12/06/2017	5,102.00	136%	6,949.00	289.00	90%	260.10	6,688.90	
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80	
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80	
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80	
U	12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80	

**OSFAGS**  
ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
del Estado de Aguascalientes



**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



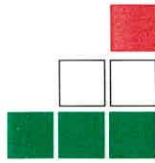
H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

U		12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U		12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U		12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U		12/06/2017	6,440.00	136%	8,771.00	365.00	90%	328.50	8,442.50
U		12/06/2017	5,204.00	136%	7,089.00	294.00	90%	264.60	6,824.40
U		12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U		12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U		12/06/2017	4,767.00	136%	6,493.00	270.00	90%	243.00	6,250.00
U		12/06/2017	6,004.00	136%	8,179.00	339.00	90%	305.10	7,873.90
U		12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U		12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U		12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U		12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U		12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U		12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U		12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U		12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U		12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80

**OSFAGS**  
 ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
 del Estado de Aguascalientes  
 Página 125 de 507





**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES

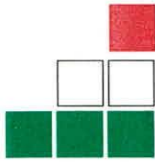


H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

	U		12/06/2017	4,720.00	136%	6,428.00	267.00	90%	240.30	6,187.70
	U		12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		12/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	2,752.00	136%	3,747.00	156.00	90%	140.40	3,606.60
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,983.00	136%	5,425.00	226.00	90%	203.40	5,221.60
	U		13/06/2017	3,983.00	136%	5,425.00	226.00	90%	203.40	5,221.60
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80





**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



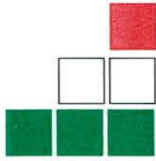
H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80	
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80	
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80	
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80	
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80	
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80	
U	13/06/2017	4,720.00	136%	6,428.00	267.00	90%	240.30	6,187.70	
U	13/06/2017	5,515.00	136%	7,511.00	312.00	90%	280.80	7,230.20	
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80	
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80	
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80	
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80	
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80	
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80	
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80	
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80	
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80	
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80	







**OSFAGS**

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES

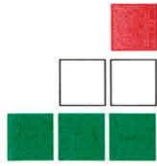


H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,983.00	136%	5,425.00	226.00	90%	203.40	5,221.60
	U		13/06/2017	3,983.00	136%	5,425.00	226.00	90%	203.40	5,221.60
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	6,876.00	136%	9,366.00	389.00	90%	350.10	9,015.90





**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



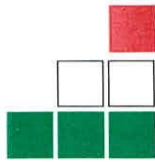
H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

	U		13/06/2017	6,159.00	136%	8,387.00	349.00	90%	314.10	8,072.90
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,983.00	136%	5,425.00	226.00	90%	203.40	5,221.60
	U		13/06/2017	3,983.00	136%	5,425.00	226.00	90%	203.40	5,221.60
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80







**OSFAGS**

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES

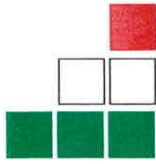


H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	13/06/2017	7,815.00	136%	10,644.00	442.00	90%	397.80	10,246.20
U	13/06/2017	5,975.00	136%	8,138.00	338.00	90%	304.20	7,833.80
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	13/06/2017	3,983.00	136%	5,425.00	226.00	90%	203.40	5,221.60
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
U	13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80





**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



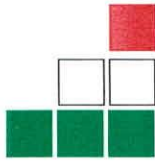
H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	3,506.00	136%	4,776.00	198.00	90%	178.20	4,597.80
	U		13/06/2017	6,437.00	136%	8,767.00	365.00	90%	328.50	8,438.50
	U		13/06/2017	3,945.00	136%	5,374.00	224.00	90%	201.60	5,172.40
	U		13/06/2017	3,947.00	136%	5,376.00	224.00	90%	201.60	5,174.40
	U		13/06/2017	3,950.00	136%	5,380.00	224.00	90%	201.60	5,178.40
	U		13/06/2017	3,952.00	136%	5,383.00	224.00	90%	201.60	5,181.40
	U		13/06/2017	3,954.00	136%	5,386.00	224.00	90%	201.60	5,184.40
	U		13/06/2017	5,320.00	136%	7,246.00	301.00	90%	270.90	6,975.10
	U		13/06/2017	3,979.00	136%	5,419.00	226.00	90%	203.40	5,215.60
	U		13/06/2017	3,981.00	136%	5,422.00	226.00	90%	203.40	5,218.60
	U		13/06/2017	3,979.00	136%	5,419.00	226.00	90%	203.40	5,215.60
	U		13/06/2017	3,892.00	136%	5,301.00	221.00	90%	198.90	5,102.10
	U		13/06/2017	3,870.00	136%	5,271.00	219.00	90%	197.10	5,073.90







**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

[REDACTED]	U	[REDACTED]	13/06/2017	3,825.00	136%	5,210.00	217.00	90%	195.30	5,014.70
[REDACTED]	U	[REDACTED]	13/06/2017	6,787.00	136%	9,244.00	384.00	90%	345.60	8,898.40
[REDACTED]	U	[REDACTED]	05/04/2017	2,804.00	110%	3,079.00	55.00	90%	49.50	3,029.50
[REDACTED]	U	[REDACTED]	04/04/2017	21,063.00	110%	23,128.00	413.00	90%	371.70	22,756.30
[REDACTED]	U	[REDACTED]	04/04/2017	25,560.00	110%	28,066.00	501.00	90%	450.90	27,615.10
[REDACTED]	U	[REDACTED]	24/05/2017	32,721.00	110%	35,844.00	1,258.00	90%	1,132.20	34,711.80
[REDACTED]	U	[REDACTED]	19/05/2017	255,669.00	110%	280,073.00	9,833.00	90%	8,849.70	271,223.30
									<b>TOTAL</b>	<b>\$3,841,554.80</b>

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior infringe en el numeral 14 de las de Reglas de carácter general que contienen las políticas generales de descuento y/o subsidios de ingresos establecidos en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, con fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado del día 06 de febrero de 2017.

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se aplican descuentos por más del 90 por ciento autorizado para el concepto de recargos, considerando indebidamente multas, gastos por cobrar y actualizaciones.
--------------------------------	---

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*"Derivado de la revisión efectuada en el Departamento de Impuestos Predial e ISABI, respecto de la cuentas anteriormente relacionadas, se desprende la siguiente información:*

- *En los casos en los cuales se reflejan descuentos superiores al 90% sobre los conceptos de Multas, Recargos, Actualizaciones y/o Gastos de cobranza, son casos específicos de contribuyentes empadronados con descuento por tercera edad, pensionados o jubilados ya que dicho descuento aplica durante todo el ejercicio fiscal de acuerdo al artículo 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2017. Por lo anterior cuando se realiza el pago durante el periodo de abril a diciembre que va*



ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concierne a personas identificadas o identificables.

generaron los conceptos de Multas, Recargos, Actualizaciones y/o Gastos de cobranza, se realiza el ajuste correspondiente al 100% en dichos conceptos.”

➤ De la relación de cuentas anteriores, las identificadas a nombre de la razón social [REDACTED] los descuentos aplicados son los siguientes:

- Impuesto a la Propiedad Raíz 50% de acuerdo al numeral 1 de las de Reglas de carácter general que contienen las políticas generales de descuento y/o subsidios de ingresos establecidos en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, con fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado del día 06 de febrero de 2017.
- Actualización del Impuesto a la Propiedad Raíz 0.00%
- Multas 90% de acuerdo al numeral 13, apartado 13.2 de las de Reglas de carácter general que contienen las políticas generales de descuento y/o subsidios de ingresos establecidos en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, con fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado del día 06 de febrero de 2017.
- Recargos 90% de acuerdo al numeral 14 de las de Reglas de carácter general que contienen las políticas generales de descuento y/o subsidios de ingresos establecidos en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, con fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado del día 06 de febrero de 2017.
- De la cuenta [REDACTED]; En cumplimiento a la sentencia de [REDACTED] dentro de los autos del Expediente [REDACTED] promovida por [REDACTED] emitida por el [REDACTED] se aplicó la tasa para predios con construcción respecto al impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por lo que con el cambio de tasa disminuye el monto de Impuesto y en consecuencia los conceptos de Multas, Recargos y Actualizaciones, y aplicando los descuentos a multas y recargos que se habían aplicado desde el pago efectuado con la tasa de predios sin edificar. Por lo que respecta al ejercicio fiscal 2017, el impuesto se pagó en tiempo, con la tasa correspondiente a predios sin edificar y con descuento por pronto pago.
- Se anexa Publicación del Periódico Oficial de fecha 06 de febrero de 2017: que contiene las reglas generales que contienen las políticas de descuentos y/o subsidios de ingresos establecidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, así como copia del Acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 02 de febrero de 2017 por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes.”



ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos de carácter reservado.



### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se aplicaron descuentos por más del 90 por ciento autorizado para el concepto de recargos, considerando indebidamente multas, gastos por cobrar y actualizaciones; aun y cuando el ente manifestó lo siguiente: "en los casos en los que se reflejan descuentos superiores al 90% sobre los conceptos de Multas, Recargos, Actualizaciones y/o Gastos de cobranza, son casos específicos de contribuyentes empadronados con descuento por tercera edad, pensionados o jubilados, razón por la cual se llevó a cabo el ajuste correspondiente al 100% en dichos conceptos", lo cual fundamentan con el artículo 30 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, para la aplicación del 10% de descuento por pronto pago, esto solo aplica para el impuesto correspondiente al ejercicio 2017, y las diferencias encontradas que corresponden a la presente observación son al impuesto causado en ejercicios anteriores, y que a su vez generaron accesorios por no cumplir con el pago en el año que se originó; además no presentó evidencia documental que soporte su dicho de que los casos que señalan como empadronados con descuentos son de la tercera edad, jubilados o pensionados.

#### DARCP/2017/01/02/018-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión aplicaron descuentos por más del 90 por ciento autorizado para el concepto de recargos, considerando indebidamente multas, gastos por cobrar y actualizaciones.

#### DARCP/2017/01/02/019-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Municipal, por un monto de \$3,841,554.80 (tres millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Aguascalientes, por la aplicación de descuentos por más del 90 por ciento autorizado para el concepto de recargos, considerando indebidamente multas, gastos por cobrar y actualizaciones.



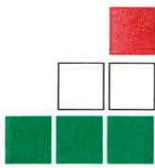
**Observación Núm. 17**

De la revisión a la base de ingresos del Impuesto a la Propiedad Raíz proporcionada por el ente fiscalizado se detectó, que existe diferencia en el cálculo del recargo por un importe de \$46,744.36 (Cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro 36/M.N.), como se detalla en la siguiente tabla:

MUNICIPIO CAPITAL							CALCULO RECARGO OSFAGS			
CUENTA PREDIAL	TIPO INMUEBLE	PROPETARIO	AÑO 2016	AÑO 2017	RECARGO	FECHA DE PAGO	AÑO 2016	AÑO 2017	2% POR MES	DIFERENCIA
	R		11,510.00	12,229.00	2,114.00	22/03/2017	11,510.00	12,229.00	2,762.40	648.40
	U		11,111.00	12,000.00	2,041.00	28/03/2017	11,111.00	12,000.00	2,666.64	625.64
	U		12,224.00	13,202.00	2,246.00	30/03/2017	12,224.00	13,202.00	2,933.76	687.76
	U		11,322.00	12,228.00	2,080.00	02/03/2017	11,322.00	12,228.00	2,717.28	637.28
	U		9,400.00	10,152.00	1,727.00	31/03/2017	9,400.00	10,152.00	2,256.00	529.00
	U		10,793.00	11,656.00	1,983.00	25/01/2017	10,793.00	11,656.00	2,590.32	607.32
	U		9,992.00	10,791.00	1,836.00	30/03/2017	9,992.00	10,791.00	2,398.08	562.08
	U		9,224.00	9,962.00	1,694.00	31/03/2017	9,224.00	9,962.00	2,213.76	519.76
	U		13,710.00	4,304.00	2,519.00	31/03/2017	13,710.00	4,304.00	3,290.40	771.40
	U		9,676.00	10,450.00	1,778.00	27/03/2017	9,676.00	10,450.00	2,322.24	544.24
	U		11,935.00	12,890.00	2,192.00	29/03/2017	11,935.00	12,890.00	2,864.40	672.40
	U		10,180.00	10,963.00	1,870.00	05/01/2017	10,180.00	10,963.00	2,443.20	573.20
	U		9,856.00	10,644.00	1,810.00	30/01/2017	9,856.00	10,644.00	2,365.44	555.44
	U		17,874.00	19,249.00	3,283.00	01/02/2017	17,874.00	19,249.00	4,289.76	1,006.76
	U		17,410.00	-	3,198.00	27/02/2017	17,410.00	-	4,178.40	980.40
	U		12,999.00	14,039.00	2,388.00	28/03/2017	12,999.00	14,039.00	3,119.76	731.76
	U		9,939.00	10,734.00	1,826.00	30/03/2017	9,939.00	10,734.00	2,385.36	559.36
	U		9,087.00	9,814.00	1,670.00	24/03/2017	9,087.00	9,814.00	2,180.88	510.88
	U		11,978.00	12,936.00	2,200.00	16/02/2017	11,978.00	12,936.00	2,874.72	674.72
	U		19,866.00	21,455.00	3,649.00	16/02/2017	19,866.00	21,455.00	4,767.84	1,118.84
	U		25,002.00	27,002.00	4,592.00	16/02/2017	25,002.00	27,002.00	6,000.48	1,408.48
	U		27,060.00	29,225.00	4,971.00	16/02/2017	27,060.00	29,225.00	6,494.40	1,523.40
	U					16/03/2017			2,796.48	

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.





**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

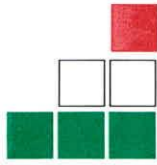
ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

		11,652.00	12,584.00	2,140.00		11,652.00	12,584.00		656.48
	U	12,407.00	13,400.00	2,279.00	16/03/2017	12,407.00	13,400.00	2,977.68	698.68
	U	10,903.00	11,775.00	2,003.00	16/03/2017	10,903.00	11,775.00	2,616.72	613.72
	U	14,470.00	15,628.00	2,658.00	16/02/2017	14,470.00	15,628.00	3,472.80	814.80
	U	10,797.00	11,661.00	1,983.00	24/02/2017	10,797.00	11,661.00	2,591.28	608.28
	R	4,550.00	4,834.00	836.00	10/01/2017	4,550.00	4,834.00	1,092.00	256.00
	R	3,856.00	4,097.00	708.00	29/03/2017	3,856.00	4,097.00	925.44	217.44
	R	4,396.00	4,748.00	807.00	07/03/2017	4,396.00	4,748.00	1,055.04	248.04
	R	4,711.00	-	865.00	02/01/2017	4,711.00	-	1,130.64	265.64
	R	4,289.00	1,945.00	788.00	10/01/2017	4,289.00	1,945.00	1,029.36	241.36
	R	5,209.00	5,535.00	957.00	16/02/2017	5,209.00	5,535.00	1,250.16	293.16
	U	7,950.00	8,586.00	1,460.00	17/01/2017	7,950.00	8,586.00	1,908.00	448.00
	U	3,764.00	4,065.00	692.00	15/02/2017	3,764.00	4,065.00	903.36	211.36
	U	4,562.00	4,927.00	838.00	16/01/2017	4,562.00	4,927.00	1,094.88	256.88
	U	6,216.00	6,694.00	1,142.00	03/03/2017	6,216.00	6,694.00	1,491.84	349.84
	U	7,217.00	7,794.00	1,326.00	17/02/2017	7,217.00	7,794.00	1,732.08	406.08
	U	4,288.00	4,631.00	788.00	06/03/2017	4,288.00	4,631.00	1,029.12	241.12
	U	3,966.00	-	729.00	18/01/2017	3,966.00	-	951.84	222.84
	U	3,656.00	3,948.00	671.00	31/03/2017	3,656.00	3,948.00	877.44	206.44
	U	3,656.00	2,706.00	671.00	13/03/2017	3,656.00	2,706.00	877.44	206.44
	U	4,051.00	4,375.00	744.00	23/03/2017	4,051.00	4,375.00	972.24	228.24
	U	6,607.00	7,136.00	1,213.00	23/03/2017	6,607.00	7,136.00	1,585.68	372.68
	U	4,194.00	4,530.00	770.00	11/01/2017	4,194.00	4,530.00	1,006.56	236.56
	U	7,466.00	8,063.00	1,372.00	06/03/2017	7,466.00	8,063.00	1,791.84	419.84
	U	7,691.00	8,306.00	1,412.00	28/03/2017	7,691.00	8,306.00	1,845.84	433.84
	U	3,763.00	4,064.00	691.00	08/02/2017	3,763.00	4,064.00	903.12	212.12
	U				07/03/2017				

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.



**OSFAGS**

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION

ESTADO DE AGUASCALIENTES



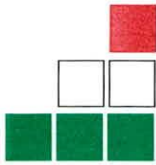
H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

			4,044.00	4,368.00	743.00		4,044.00	4,368.00	970.56	227.56
	U		6,577.00	7,103.00	1,208.00	30/01/2017	6,577.00	7,103.00	1,578.48	370.48
	U		8,231.00	8,889.00	1,512.00	30/01/2017	8,231.00	8,889.00	1,975.44	463.44
	U		4,394.00	4,746.00	807.00	31/03/2017	4,394.00	4,746.00	1,054.56	247.56
	U		3,869.00	4,179.00	710.00	10/02/2017	3,869.00	4,179.00	928.56	218.56
	U		7,045.00	7,609.00	1,294.00	30/03/2017	7,045.00	7,609.00	1,690.80	396.80
	U		3,752.00	-	689.00	27/02/2017	3,752.00	-	900.48	211.48
	U		6,087.00	6,574.00	1,118.00	08/02/2017	6,087.00	6,574.00	1,460.88	342.88
	U		3,951.00	4,267.00	726.00	29/03/2017	3,951.00	4,267.00	948.24	222.24
	U		7,022.00	7,584.00	1,290.00	29/03/2017	7,022.00	7,584.00	1,685.28	395.28
	U		7,248.00	7,828.00	1,332.00	26/01/2017	7,248.00	7,828.00	1,739.52	407.52
	U		7,194.00	7,770.00	1,322.00	26/01/2017	7,194.00	7,770.00	1,726.56	404.56
	U		4,252.00	4,592.00	781.00	27/03/2017	4,252.00	4,592.00	1,020.48	239.48
	U		3,638.00	3,929.00	668.00	27/01/2017	3,638.00	3,929.00	873.12	205.12
	U		4,415.00	4,768.00	811.00	31/03/2017	4,415.00	4,768.00	1,059.60	248.60
	U		4,371.00	-	803.00	16/01/2017	4,371.00	-	1,049.04	246.04
	U		6,601.00	7,129.00	1,212.00	30/03/2017	6,601.00	7,129.00	1,584.24	372.24
	U		3,971.00	4,289.00	730.00	30/03/2017	3,971.00	4,289.00	953.04	223.04
	U		8,461.00	9,138.00	1,554.00	10/03/2017	8,461.00	9,138.00	2,030.64	476.64
	U		4,541.00	-	834.00	29/03/2017	4,541.00	-	1,089.84	255.84
	U		7,648.00	8,260.00	1,405.00	04/01/2017	7,648.00	8,260.00	1,835.52	430.52
	U		3,937.00	4,252.00	724.00	30/01/2017	3,937.00	4,252.00	944.88	220.88
	U		4,725.00	5,103.00	867.00	28/02/2017	4,725.00	5,103.00	1,134.00	267.00
	U		3,768.00	4,069.00	692.00	29/03/2017	3,768.00	4,069.00	904.32	212.32
	U		3,972.00	4,290.00	730.00	18/01/2017	3,972.00	4,290.00	953.28	223.28
	U		6,581.00	3,788.00	1,209.00	15/02/2017	6,581.00	3,788.00	1,579.44	370.44
	U		3,716.00	4,013.00	683.00	29/03/2017	3,716.00	4,013.00	891.84	208.84

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.







**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES

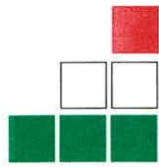


H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

U	3,593.00	3,880.00	660.00	27/01/2017	3,593.00	3,880.00	862.32	202.32
U	4,241.00	4,580.00	779.00	30/01/2017	4,241.00	4,580.00	1,017.84	238.84
U	3,950.00	-	726.00	18/01/2017	3,950.00	-	948.00	222.00
U	3,820.00	4,126.00	702.00	27/03/2017	3,820.00	4,126.00	916.80	214.80
U	4,579.00	4,945.00	841.00	30/01/2017	4,579.00	4,945.00	1,098.96	257.96
U	3,639.00	3,837.00	668.00	27/02/2017	3,639.00	3,837.00	873.36	205.36
U	7,043.00	7,418.00	1,294.00	27/02/2017	7,043.00	7,418.00	1,690.32	396.32
U	7,898.00	8,530.00	1,451.00	03/03/2017	7,898.00	8,530.00	1,895.52	444.52
U	6,774.00	7,316.00	1,244.00	27/01/2017	6,774.00	7,316.00	1,625.76	381.76
U	3,624.00	4,098.00	665.00	03/01/2017	3,624.00	4,098.00	869.76	204.76
U	3,584.00	3,871.00	658.00	16/01/2017	3,584.00	3,871.00	860.16	202.16
U	5,796.00	6,260.00	1,064.00	15/02/2017	5,796.00	6,260.00	1,391.04	327.04
U	-	11,871.00	716.00	03/07/2017	-	11,871.00	949.68	233.68
U	7,013.00	7,574.00	1,288.00	16/03/2017	7,013.00	7,574.00	1,683.12	395.12
U	3,752.00	-	689.00	01/03/2017	3,752.00	-	900.48	211.48
U	3,648.00	3,843.00	670.00	23/03/2017	3,648.00	3,843.00	875.52	205.52
U	3,936.00	4,251.00	723.00	22/02/2017	3,936.00	4,251.00	944.64	221.64
U	3,610.00	3,899.00	663.00	30/03/2017	3,610.00	3,899.00	866.40	203.40
U	4,767.00	5,148.00	876.00	12/01/2017	4,767.00	5,148.00	1,144.08	268.08
U	4,387.00	4,738.00	806.00	25/01/2017	4,387.00	4,738.00	1,052.88	246.88
U	4,824.00	5,210.00	886.00	30/03/2017	4,824.00	5,210.00	1,157.76	271.76
U	3,588.00	3,875.00	659.00	10/01/2017	3,588.00	3,875.00	861.12	202.12
U	3,685.00	3,980.00	677.00	24/03/2017	3,685.00	3,980.00	884.40	207.40
U	3,633.00	3,924.00	667.00	24/03/2017	3,633.00	3,924.00	871.92	204.92
U	3,860.00	4,169.00	709.00	18/01/2017	3,860.00	4,169.00	926.40	217.40

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

Go



**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

U	5,100.00	5,508.00	936.00	12/01/2017	5,100.00	5,508.00	1,224.00	288.00
U	8,426.00	9,100.00	1,548.00	07/02/2017	8,426.00	9,100.00	2,022.24	474.24
U	8,425.00	9,099.00	1,547.00	07/02/2017	8,425.00	9,099.00	2,022.00	475.00
U	8,426.00	9,100.00	1,548.00	08/03/2017	8,426.00	9,100.00	2,022.24	474.24
U	5,368.00	5,798.00	986.00	06/03/2017	5,368.00	5,798.00	1,288.32	302.32
U	6,846.00	7,394.00	1,257.00	27/01/2017	6,846.00	7,394.00	1,643.04	386.04
U	5,228.00	5,507.00	960.00	03/02/2017	5,228.00	5,507.00	1,254.72	294.72
U	6,305.00	6,641.00	1,158.00	03/02/2017	6,305.00	6,641.00	1,513.20	355.20
U	3,700.00	3,521.00	680.00	17/03/2017	3,700.00	3,521.00	888.00	208.00
U	3,659.00	3,952.00	672.00	17/03/2017	3,659.00	3,952.00	878.16	206.16
U	3,672.00	3,966.00	675.00	17/03/2017	3,672.00	3,966.00	881.28	206.28
U	3,750.00	4,050.00	689.00	07/03/2017	3,750.00	4,050.00	900.00	211.00
U	-	14,569.00	879.00	06/07/2017	-	14,569.00	1,165.52	286.52
U	5,209.00	5,626.00	957.00	28/02/2017	5,209.00	5,626.00	1,250.16	293.16
U	6,990.00	7,363.00	1,284.00	31/03/2017	6,990.00	7,363.00	1,677.60	393.60
U	5,088.00	5,495.00	935.00	24/03/2017	5,088.00	5,495.00	1,221.12	286.12
U	4,127.00	4,445.00	758.00	17/03/2017	4,127.00	4,445.00	990.48	232.48
U	-	13,586.00	820.00	03/07/2017	-	13,586.00	1,086.88	266.88
U	-	13,567.00	819.00	03/07/2017	-	13,567.00	1,085.36	266.36
U	4,818.00	5,189.00	885.00	14/03/2017	4,818.00	5,189.00	1,156.32	271.32
U	4,556.00	4,920.00	837.00	01/02/2017	4,556.00	4,920.00	1,093.44	256.44
<b>TOTAL</b>								<b>46,744.36</b>

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior infringe el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.





### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo diferencias señaladas en la presente observación, respecto al cálculo de los recargos.
--------------------------------	---

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

- "De acuerdo al artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, los recargos se calculan al 2 por ciento mensual, por el tiempo transcurrido sin efectuar el pago correspondiente de impuestos o derechos. Sin embargo, dicha obligación se genera cuando no se realiza el pago en el tiempo establecido por la autoridad competente, por lo que el artículo 14 en referencia se aplicará a partir de la fecha en que se incumpla con lo dispuesto en el artículo 30 del mismo ordenamiento legal, el cual dispone que el plazo para cumplir con el pago del Impuesto a la Propiedad Raíz es del 1º de enero al 31 de marzo de 2017, es decir, el contribuyente está en tiempo de liquidar la suerte principal de su impuesto predial hasta el 31 de marzo, sin recargo alguno, por lo que a partir del 1º de abril es cuando el multicitado artículo 14 se aplica.*
- Los recargos corren y se hacen exigibles a partir del 1º de abril, por lo que son 9 meses los que pueden generarse con el 2 por ciento de recargos, según la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, y no 12 meses.*
- Para solventar la explicación referida en este punto, se anexa tabla de cálculo de recargos, como "Anexo Único".*

*"Se exhibe como anexo único, la tabla que contiene las diferencias señaladas con respecto al cálculo de los recargos, como comparativo del presentado por el OSFAGS y la institución fiscalizada.*

*"De acuerdo al artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, los recargos se calculan al 2% mensual, por el tiempo transcurrido sin efectuar el pago correspondiente. Derivado de la tabla anterior, el sistema de ajustes, mismo que genera los recargos al impuesto se activa hasta el mes de abril del ejercicio fiscal siguiente. Por lo tanto, cuando se paga el impuesto del ejercicio anterior en el periodo de enero a marzo del ejercicio actual, la tabla de recargos por falla en el sistema, no los genera en este lapso. "*

*Derivado de lo anterior, se procederá a emitir el requerimiento correspondiente a todos los contribuyentes por la diferencia, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15 Fracción I, II, III, VII, XVII, XX, XXI Inciso a) de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, 51 Código Fiscal del Estado, y demás relativos y aplicables a la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2017*

*"*



**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo de las diferencias señaladas en la presente observación, respecto al cálculo de los recargos, aun y cuando manifiesta que "los recargos corren y se hacen exigibles a partir del 1º de abril, por lo que son 9 meses los que pueden generarse con el 2 por ciento de recargo y no 12, según la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017", sin embargo, ésto es aplicable para los meses del ejercicio fiscal 2017, y no para los adeudos generados en los ejercicios anteriores.

**DARCP/2017/01/02/020-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión calcularon indebidamente los recargos generados por el pago extemporáneo del Impuesto a la Propiedad Raíz.

**DARCP/2017/01/02/021-2018 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Municipal, por un monto de \$46,744.36 (cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Aguascalientes, por el cálculo erróneo en los recargos generados por el pago extemporáneo del Impuesto a la Propiedad Raíz.

**Observación Núm. 18**

Derivado de la revisión a la base de ingresos del Impuesto a la Propiedad Raíz proporcionada por la entidad fiscalizada, se detectó que omitieron el cobro de las multas por pago extemporáneo, siendo un importe total de \$95,239.00 (Noventa y cinco mil doscientos treinta y nueve pesos 00/M.N.), ya que no pagaron en el tiempo establecido, como se detalla en la siguiente tabla:

CUENTA PREDIAL	TIPO INMUEBLE	PROPETARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE AÑO 2017	MULTA	DIFERENCIA
	U		07/04/2017	5,101.00	0.00	\$5,101.00
	U		07/04/2017	5,563.00	0.00	5,563.00
	U		07/04/2017	6,738.00	0.00	6,738.00
	U		07/04/2017	5,468.00	0.00	5,468.00



ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

690



U	07/04/2017	3,115.00	0.00	3,115.00
U	07/04/2017	7,456.00	0.00	7,456.00
U	07/04/2017	5,005.00	0.00	5,005.00
U	07/04/2017	9,616.00	0.00	9,616.00
U	07/04/2017	6,881.00	0.00	6,881.00
U	07/04/2017	4,352.00	0.00	4,352.00
U	07/04/2017	4,928.00	0.00	4,928.00
U	07/04/2017	5,257.00	0.00	5,257.00
U	07/04/2017	9,474.00	0.00	9,474.00
U	07/04/2017	3,840.00	0.00	3,840.00
U	07/04/2017	3,875.00	0.00	3,875.00
U	07/04/2017	4,467.00	0.00	4,467.00
U	07/04/2017	4,103.00	0.00	4,103.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$95,239.00</b>

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior infringe los artículos 33, 34 y 49, de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Ags.

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se omitió el cobro de porque omitieron el cobro de las multas por pago extemporáneo del Impuesto a la Propiedad Raíz, señaladas en la presente observación.
--------------------------------	--

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

- "El Municipio de Aguascalientes tiene suscritos convenios de colaboración para la recaudación de impuestos y derechos, tanto con instituciones bancarias como con tiendas de conveniencia denominadas OXXO, por lo que los contribuyentes tienen más opción de pago en dichas instancias. Sin embargo, la intercomunicación de la recaudación de importes no se hace al momento de la recaudación, sino que cada instancia tiene su propio sistema y se reporta a este Municipio días posteriores a las fechas en que se recibieron efectivamente los pagos. Por lo que hasta que los bancos y/o tiendas OXXO reportan los importes recibidos es cuando se empata con los reportes que tiene en cartera el Municipio de Aguascalientes.
- En muchas ocasiones, se tiene referencia que la recepción de los pagos realizados por los contribuyentes ante las instituciones bancarias y/o tiendas OXXO no son capturados de manera correcta, lo que implica que el pago no se pueda reflejar en tiempo y forma, sino hasta que el contribuyente recibe un requerimiento de pago por parte de esta Secretaría

de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes, y se acerca a estas oficinas recaudadoras, es cuando se verifica el posible error de captura y se resuelve aplicando, de ser el caso, el pago realizado. ”

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual omitieron el cobro de las multas por pago extemporáneo del Impuesto a la Propiedad Raíz, señaladas en la presente observación, aun y cuando manifiesta que los pagos se realizaron el día 27 de marzo de 2017, no anexó evidencia documental que compruebe que los pagos se realizaron en la fecha anteriormente mencionada.

**DARCP/2017/01/02/022-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron el cobro de las multas por pago extemporáneo del Impuesto a la Propiedad Raíz.

**DARCP/2017/01/02/023-2018 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Municipal, por un monto de \$ 95,239.00 (Noventa y cinco mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Aguascalientes, por la omisión del cobro de las multas por pago extemporáneo del Impuesto a la Propiedad Raíz.

**Observación Núm. 19**

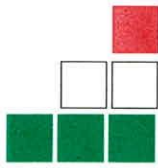
Derivado de la revisión a la base de ingresos del Impuesto a la Propiedad Raíz proporcionada por la entidad fiscalizada, se detectó que se otorgaron descuentos por condonación, en un monto mayor al 10 por ciento autorizado, a propietarios que pagaron en las fechas del 01 de enero al 31 de marzo del 2017, por un importe de \$39,023.40 (Treinta y nueve mil veintitrés pesos 40/M.N.), como se detalla en la siguiente tabla:

CALCULO MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES						CALCULO SEGÚN OSFAGS		
CUENTA PREDIAL	PROPIETARIO	FECHA DE PAGO	IMPUESTO AÑO 2017	%	TOTAL CONDONACIÓN	%	TOTAL CONDONACIÓN	DIFERENCIA
		02/01/2017	\$1,422.00	0.86	\$1,226.00	0.10	\$142.20	\$1,083.80

**OSFAGS**  
 ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
 Página 143 de 507

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.





**OSFAGS**

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

03/01/2017	1,031.00	0.81	835.00	0.10	103.1	731.90
03/01/2017	889.00	0.78	693.00	0.10	88.9	604.10
02/01/2017	889.00	0.78	693.00	0.10	88.9	604.10
03/01/2017	853.00	0.77	657.00	0.10	85.3	571.70
03/01/2017	818.00	0.76	622.00	0.10	81.8	540.20
02/01/2017	782.00	0.75	586.00	0.10	78.2	507.80
09/01/2017	2,128.00	0.50	1,064.00	0.10	212.8	851.20
12/01/2017	5,064.00	0.30	1,519.00	0.10	506.4	1,012.60
28/03/2017	8,228.00	0.30	2,468.00	0.10	822.8	1,645.20
30/03/2017	3,343.00	0.50	1,671.50	0.10	334.3	1,337.20
26/01/2017	2,899.00	0.50	1,449.50	0.10	289.9	1,159.60
03/01/2017	1,031.00	0.81	835.00	0.10	103.1	731.90
03/01/2017	1,031.00	0.81	835.00	0.10	103.1	731.90
29/03/2017	972.00	0.80	776.00	0.10	97.2	678.80
02/01/2017	924.00	0.79	728.00	0.10	92.4	635.60
03/01/2017	902.00	0.78	706.00	0.10	90.2	615.80
02/01/2017	889.00	0.78	693.00	0.10	88.9	604.10
02/01/2017	889.00	0.78	693.00	0.10	88.9	604.10
02/01/2017	889.00	0.78	693.00	0.10	88.9	604.10
02/01/2017	889.00	0.78	693.00	0.10	88.9	604.10
03/01/2017	889.00	0.78	693.00	0.10	88.9	604.10
03/01/2017	889.00	0.78	693.00	0.10	88.9	604.10
03/01/2017	889.00	0.78	693.00	0.10	88.9	604.10
02/01/2017	889.00	0.78	693.00	0.10	88.9	604.10
02/01/2017	889.00	0.78	693.00	0.10	88.9	604.10
03/01/2017	889.00	0.78	693.00	0.10	88.9	604.10
02/01/2017	889.00	0.78	693.00	0.10	88.9	604.10
02/01/2017	889.00	0.78	693.00	0.10	88.9	604.10
02/01/2017	889.00	0.78	693.00	0.10	88.9	604.10
23/02/2017	889.00	0.78	693.00	0.10	88.9	604.10
03/01/2017	889.00	0.78	693.00	0.10	88.9	604.10
03/01/2017	889.00	0.78	693.00	0.10	88.9	604.10
02/01/2017	889.00	0.78	693.00	0.10	88.9	604.10
03/01/2017	853.00	0.77	657.00	0.10	85.3	571.70
03/01/2017	853.00	0.77	657.00	0.10	85.3	571.70
03/01/2017	853.00	0.77	657.00	0.10	85.3	571.70
03/01/2017	853.00	0.77	657.00	0.10	85.3	571.70



ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

	03/01/2017	853.00	0.77	657.00	0.10	85.3	571.70
	02/01/2017	853.00	0.77	657.00	0.10	85.3	571.70
	02/01/2017	853.00	0.77	657.00	0.10	85.3	571.70
	03/01/2017	853.00	0.77	657.00	0.10	85.3	571.70
	02/01/2017	853.00	0.77	657.00	0.10	85.3	571.70
	03/01/2017	853.00	0.77	657.00	0.10	85.3	571.70
	03/01/2017	818.00	0.76	622.00	0.10	81.8	540.20
	03/01/2017	818.00	0.76	622.00	0.10	81.8	540.20
	09/02/2017	818.00	0.76	622.00	0.10	81.8	540.20
	02/01/2017	818.00	0.76	622.00	0.10	81.8	540.20
	02/01/2017	782.00	0.75	586.00	0.10	78.2	507.80
	03/01/2017	782.00	0.75	586.00	0.10	78.2	507.80
	03/01/2017	782.00	0.75	586.00	0.10	78.2	507.80
	03/01/2017	782.00	0.75	586.00	0.10	78.2	507.80
	27/03/2017	2,121.00	0.36	759.00	0.10	212.1	546.90
	28/02/2017	2,780.00	0.30	834.00	0.10	278	556.00
	12/01/2017	3,710.00	0.30	1,112.00	0.10	371	741.00
	23/02/2017	2,792.00	0.29	803.00	0.10	279.2	523.80
	16/03/2017	3,352.00	0.29	964.00	0.10	335.2	628.80
	28/03/2017	3,246.00	0.29	933.00	0.10	324.6	608.40
	17/03/2017	3,368.00	0.29	968.00	0.10	336.8	631.20
	22/03/2017	3,018.00	0.29	867.00	0.10	301.8	565.20
	<b>TOTAL</b>						<b>\$39,023.40</b>

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior infringe lo establecido en el artículo 30 fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se otorgaron descuentos por concepto de condonación, mayor al 10 por ciento autorizado.
--------------------------------	--

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*"Derivado de la revisión a la relación de cuentas motivo de esta observación, se desprende que los descuentos aplicados mayores al 10% son casos que se aplican de acuerdo a las Fracciones III-IV."*



y VI, del artículo 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, ”

Se anexa copia de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2017, artículo 30”

### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se otorgaron descuentos por concepto de condonación, mayor al 10 por ciento autorizado a los contribuyentes que no acreditaron ser personas mayores de 60 años y/o cumplen con lo previsto de acuerdo a las Fracciones III, IV, V y VI, del artículo 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

Asimismo, manifestó y entregó documentación comprobatoria de la aplicación de un 90% de descuento para terrenos sin edificar y de interés social, sin embargo, no se pudo ratificar que esta documentación estuviera actualizada para el ejercicio 2017, ya que presenta evidencia correspondiente a los años anteriores.

### DARCP/2017/01/02/024-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión otorgaron descuentos por concepto de condonación, mayores al 10 por ciento autorizado a los contribuyentes que no acreditaron ser personas mayores de 60 años y/o cumplen con lo previsto de acuerdo a las Fracciones III, IV, V y VI, del artículo 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

### DARCP/2017/01/02/025-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Municipal, por un monto de \$31,266.00 (treinta y un mil doscientos sesenta y seis 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Aguascalientes, por el otorgamiento indebido por descuentos de condonación.



**Observación Núm. 20**

Derivado de la revisión a los ingresos del Municipio de Aguascalientes, por concepto del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI), se detectó la autorización de una exención parcial, tal como se detalla en la tabla siguiente:

PROCESO	FECHA	HECHA POR:	DIRIGIDA A:
Petición	26/01/2017	[REDACTED]	Secretario de Finanzas - C. Alfredo Martín Cervantes García
Revisión (Oficio No. SF/0209/2017)	20/04/2017	Secretario de Finanzas - C. Alfredo Martín Cervantes García	Presidente Municipal - Lic. María Teresa Jiménez Esquivel
Resolución (Oficio No. MTJE/0239/2017)	Marzo de 2017	Presidente Municipal - Lic. María Teresa Jiménez Esquivel	Desarrollos y Construcciones del Centro, S.A. de C.V.
Aviso (MTJE/0288/2017)	05/05/2017	Presidente Municipal - Lic. María Teresa Jiménez Esquivel	H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes
Acta de cabildo	08/05/2017	H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes	
Declaración de Pago	09/01/2017	Notaría 27: Lic. Fernando López Velarde Pérez	
Pago	27/04/2017	[REDACTED]	[REDACTED]

Dada esta información, se observaron las siguientes irregularidades:

La petición de la empresa señala que el Municipio no integró la última base gravable para el cálculo del ISABI, como lo establece la normatividad; por otro lado, en el oficio No. SF/0209/2017, el Secretario menciona indebidamente, que el peticionario argumentó en su solicitud que; *“el sector inmobiliario en nuestro país se ha visto afectado por los distintos cambios en las políticas federales...”* y justificándose en que *“se impediría la afectación de la realización de una actividad”*, sin embargo, la petición de la empresa en ningún momento argumenta lo mencionado por el Secretario de Finanzas.

El mismo argumento fue utilizado por la Presidente Municipal en el oficio No. MTJE/0239/2017, para otorgar la exención objeto de la presente observación, sin embargo, como ya se dijo en el párrafo que antecede, la solicitud del peticionario, en ningún momento manifiesta lo señalado en los oficios antes mencionados. Por tanto, el otorgamiento de la exención por un monto de \$2,316,788.37 (Dos millones trescientos dieciséis mil setecientos ochenta y ocho pesos 37/100 M.N.), carece de justificación, ya que no se apega a lo estipulado por el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Aunado a lo anterior, se detectó que no hay un desarrollo cronológico acorde a lo estipulado en la ley; ya que la exención otorgada por la Presidente Municipal se realiza en el mes de marzo de 2017, según el oficio No. MTJE/0239/2017, y la funcionaria informa de manera extemporánea al Ayuntamiento hasta el día 5 de mayo de 2017, según oficio No. MTJE/0288/2017, tratándose el asunto en la sesión ordinaria del día 8 de mayo de 2017, cuando lo correcto es que debió haber sido informado el Ayuntamiento en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la autorización de la

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

*Go*



exención, sesión ordinaria que tuvo verificativo en el mes de abril de 2017. Asimismo, resulta incongruente y materialmente imposible, que se reciba una comunicación oficial cuando aún no se ha emitido, tal como lo señala la Presidente Municipal en el oficio No. MTJE/0239/2017, fechado en marzo de 2017, en el sentido de que recibió el diverso oficio No. SF/0209/2017 del Secretario de Finanzas, el cual fue emitido el día 20 de abril de 2017, ya que su resolución es del mes anterior.

Por todo lo anterior, se concluye que el proceso por la exención parcial del ISABI, no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, para el otorgamiento de dicha exención.

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo lo señalado en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año 2017; 21 fracción VII, de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se otorgó la exención por la cantidad de \$2,316,788.37 (Dos millones trescientos dieciséis mil setecientos ochenta y ocho pesos 37/100 M.N.), sin reunir los elementos estipulados en la normatividad señalada en la presente observación.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual tanto el Secretario de Finanzas, como la Presidente Municipal, señalan en los oficios antes mencionados, argumentos que el petionario en ningún momento manifestó.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se informa de manera extemporánea al Ayuntamiento, sobre la exención otorgada.
	Justificar legal y documentalmente la incongruencia cronológica en las fechas de los oficios observados.

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

- a) *"El descuento otorgado en 2017 por la Presidente Municipal a favor de la empresa denominada [REDACTED] correspondiente al 65 por ciento del importe generado por Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, tiene su sustento jurídico en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, en virtud de la facultad que la ley otorga al Presidente Municipal "para otorgar exenciones totales o parcialmente en el pago de impuestos y sus accesorios" cuando se trate de impedir la afectación a una rama de actividad; por lo que para sustentar este punto, se exhibe en anexo a la presente respuesta, el oficio número MTJE/0239/2017 suscrito por la Lic. María*

- Teresa Jiménez Esquivel, Presidenta Municipal de Aguascalientes, documento que será identificado como **"Anexo 1"**.
- b) En apego a lo dispuesto en los artículos 4-A, 19 y 58 segundo párrafo, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, los oficios número SF/0209/2017, suscrito por el Ing. Alfredo Martín Cervantes García, Secretario de Finanzas del Municipio de Aguascalientes, así como el número MTJE/0239/2017, suscrito por la Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidenta Municipal de Aguascalientes, están justificados, en su respuesta, a la petición presentada en fecha 19 de abril de 2017, suscrita por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] [REDACTED] " [REDACTED] " ante la Secretaría de Finanzas del Municipio Aguascalientes, por la cual solicitó una exención parcial del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por motivo del traslado de dominio del predio uno de la subdivisión número 84, derivado de la fracción B, predio dos, [REDACTED] [REDACTED], conocido como [REDACTED]. Documentos que se anexan a la presente respuesta en copia simple para su comprobación, los cuales serán identificados como **"Anexo 2"** el correspondiente al oficio número SF/209/2017 y, **"Anexo 3"** correspondiendo al oficio MTJE/0239/2017.
- c) El motivo por el cual se dio aviso al H. Ayuntamiento, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 08 de mayo de 2017, del descuento otorgado por la Presidente Municipal de Aguascalientes a la empresa desarrolladora de vivienda denominada [REDACTED] [REDACTED], es porque existe obligación expresa en el artículo 8º de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, de "INFORMAR EN LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO" cuando el Presidente Municipal ejerza su facultad de otorgar exenciones totales o parciales de impuestos y sus accesorios. Por lo tanto al notificarse el descuento otorgado en fecha 27 de abril de 2017, es que la siguiente sesión ordinaria de Cabildo lo era la del 08 de mayo del mismo año, por lo que desde el 05 de mayo de 2017 la Presidente Municipal de Aguascalientes, informó del asunto al H. Ayuntamiento mediante oficio número MTJE/0288/2017. Tal y como se comprueba con las copias simples del oficio de referencia y del acta de Cabildo del 08 de mayo de 2017, las cuales se anexan en copias simples para su comprobación, identificándolos como **Anexo 4"** y **"Anexo 5"**.
- d) De la revisión de la documentación exhibida en su momento al Órgano Fiscalizador, en la que no se exhibieron todos los documentos que contiene este expediente, se desprende que el expediente contiene los siguientes documentos:
- Escrito de petición por parte de [REDACTED] [REDACTED], suscrita por su Representante Legal el C. [REDACTED] con relación a solicitud de exención de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, recibida en la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes en fecha 26 de enero de 2017.- La cual ya fue exhibida al Órgano Fiscalizador.
  - Resolución a petición del punto que antecede, la cual fue negada mediante oficio SF/DI/0244/2017, de fecha 07 de febrero de 2017 y notificada al Representante Legal [REDACTED]



- de la empresa denominada [REDACTED] en la misma fecha, la cual se anexa al presente como "Anexo 6".
- Escrito de petición por parte de [REDACTED], suscrita por su Representante Legal el C. [REDACTED] con relación a una nueva solicitud de exención parcial del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISABI), recibida en la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes en fecha 19 de abril de 2017, en la que propone un pago del Impuesto ISABI en la cantidad de \$1'000,000.00 (Un Millón de pesos 00/100 M.N.) y el resto le sea condonado. Dicho escrito se presenta anexo a esta respuesta para su comprobación como "Anexo 7".
  - Resolución a petición referida en el punto anterior mediante oficio número MTJE/0239/2017, en la que se determina, por parte de la Presidente Municipal, la "exención parcial" del impuesto ISABI, a fin de que el contribuyente pague la cantidad de \$1'200,000.00 (Un Millón Doscientos Mil pesos 00/100 M.N.), la cual fue notificada al Representante Legal de [REDACTED] en fecha 27 de abril de 2017, la cual se anexa al presente como "Anexo 1".
  - Oficio número MTJE/0288/2017, de fecha 05 de mayo de 2017, mediante el cual la Presidente Municipal presenta al H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, informa de la "exención parcial" del Impuesto ISABI a la persona moral [REDACTED], manifestando que el descuento otorgado fue del 65 por ciento del monto que se generó por dicho Impuesto, con relación a la adquisición del predio uno, de la Subdivisión número 84, fracción B, predio dos, del [REDACTED]; conocido como [REDACTED]. Documento que se anexa como "Anexo 4".
- e) Por tanto, es que este ente municipal recaudador, solicita se le tenga por presentados los documentos completos que integran el expediente de este asunto, a fin de comprobar la debida actuación de esta Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes."

#### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se otorgó la exención por la cantidad de \$2,316,788.37 (Dos millones trescientos dieciséis mil setecientos ochenta y ocho pesos 37/100 M.N.), sin reunir los requisitos estipulados en la normatividad señalada en la presente observación, aun y cuando el Municipio anexó documentación donde el peticionario [REDACTED] solicitó, una exención parcial de pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles manifestando la afectación que hoy en día ha tenido el sector inmobiliario por los cambios en las políticas federales sobre el otorgamiento de créditos inmobiliarios; documento que



ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.



no obra en el expediente original, mismo que fue proporcionado al personal auditor, siendo expedido en copias certificadas por el Secretario del Finanzas.

Asimismo, no justificó legal y documentalmente la incongruencia cronológica en las fechas de los oficios exhibidos, ya que no aporta nueva evidencia que demuestre que el procedimiento se llevó de manera cronológica.

**DARCP/2017/01/02/026-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión otorgaron la exención parcial del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI), sin reunir los requisitos estipulados en la normatividad

**DARCP/2017/01/02/027-2018 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Municipal, por un monto de \$2,316,788.37 (Dos millones trescientos dieciséis mil setecientos ochenta y ocho pesos 37/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Aguascalientes, por el otorgamiento de una exención parcial de pago sin contar con la documentación que compruebe y justifique dicha petición.

**Observación Núm. 21**

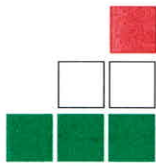
Derivado de la revisión a los ingresos propios, por concepto de recargos por el pago extemporáneo de la contribución por el uso de la vía pública para el estacionamiento de vehículos y pensión municipal del ejercicio fiscal 2017 y anteriores, se detectó el otorgamiento de descuentos de manera indebida, que superan el 90% de exención autorizado, por la cantidad de \$173,123.70 (Ciento setenta y tres mil ciento veintitrés pesos 70/100 M.N.), dicha cantidad se detalla en la siguiente tabla:

RECIBO	FECHA DE PAGO	CONCEPTO	TOTAL DE RECARGOS	DESCUENTO OTORGADO	DESCUENTO AUTORIZADO	DIRERENCIA	% DE DESCUENTO
I000665574	19/01/2017	441	3,661.00	3,588.00	3,294.90	293.10	98%
I000879789	28/03/2017	441	46,347.00	46,347.00	41,712.30	4,634.70	100%
I000916828	11/04/2017	441	72,674.00	72,674.00	65,406.60	7,267.40	100%
I000921069	18/04/2017	441	29,731.00	29,731.00	26,757.90	2,973.10	100%
I000970207	05/05/2017	441	253.00	253.00	227.70	25.30	100%
I000938590	19/05/2017	441	1,717.00	1,717.00	1,545.30	171.70	100%
I000954370	05/06/2017	441	7,107.00	7,107.00	6,396.30	710.70	100%



690





**OSFAGS**

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

I000978759	29/06/2017	441	3,879.00	3,879.00	3,491.10	387.90	100%
I000963602	14/06/2017	441	48,875.00	48,875.00	43,987.50	4,887.50	100%
I000974734	21/06/2017	441	12,748.00	12,748.00	11,473.20	1,274.80	100%
I000985076	07/07/2017	441	48,061.00	48,061.00	43,254.90	4,806.10	100%
I000990125	12/07/2017	441	84,128.00	82,496.00	75,715.20	6,780.80	98%
0000989237	20/07/2017	441	12,370.00	12,370.00	11,133.00	1,237.00	100%
0000001277	31/07/2017	441	160,437.00	160,437.00	144,393.30	16,043.70	100%
0000033913	13/09/2017	441	20,038.00	18,335.00	18,034.20	300.80	92%
0000046912	02/10/2017	441	115,775.00	114,617.00	104,197.50	10,419.50	99%
0000045379	28/09/2017	441	13,051.00	12,398.00	11,745.90	652.10	95%
0000059412	18/10/2017	441	55,704.00	55,704.00	50,133.60	5,570.40	100%
0000059761	19/10/2017	441	157,389.00	157,389.00	141,650.10	15,738.90	100%
0000067489	30/10/2017	441	11,378.00	11,378.00	10,240.20	1,137.80	100%
0000085512	28/11/2017	441	85,094.00	85,094.00	76,584.60	8,509.40	100%
0000033531	13/09/2017	441	64,971.00	64,841.00	58,473.90	6,367.10	100%
0000067545	30/10/2017	441	42,089.00	42,089.00	37,880.10	4,208.90	100%
0000077219	15/11/2017	441	16,869.00	16,700.00	15,182.10	1,517.90	99%
I000637930	06/01/2017	441	36,837.00	36,837.00	33,153.30	3,683.70	100%
I000879790	28/03/2017	441	5,872.00	5,872.00	5,284.80	587.20	100%
I000903348	03/04/2017	441	35,749.00	35,392.00	32,174.10	3,217.90	99%
I000878727	28/03/2017	441	2,285.00	2,285.00	2,056.50	228.50	100%
I000927140	20/04/2017	441	129,874.00	129,874.00	116,886.60	12,987.40	100%
I000927127	20/04/2017	441	10,062.00	10,062.00	9,055.80	1,006.20	100%
I000972970	05/05/2017	441	44,401.00	44,401.00	39,960.90	4,440.10	100%
I000939585	22/05/2017	441	5,573.00	5,573.00	5,015.70	557.30	100%
I000943842	25/05/2017	441	2,407.00	2,407.00	2,166.30	240.70	100%
I000982228	11/07/2017	441	33,059.00	30,018.00	29,753.10	264.90	91%
0000022186	22/08/2017	441	106,511.00	106,511.00	95,859.90	10,651.10	100%
0000023246	25/08/2017	441	57,303.00	57,303.00	51,572.70	5,730.30	100%
0000028329	01/09/2017	441	7,043.00	7,043.00	6,338.70	704.30	100%
0000046498	29/09/2017	441	7,541.00	7,541.00	6,786.90	754.10	100%
0000055274	10/10/2017	441	25,832.00	25,832.00	23,248.80	2,583.20	100%
0000056266	11/10/2017	441	46,315.00	46,315.00	41,683.50	4,631.50	100%
0000062492	23/10/2017	441	15,155.00	14,852.00	13,639.50	1,212.50	98%
I000905831	05/04/2017	441	44,755.00	44,755.00	40,279.50	4,475.50	100%
0000104604	29/12/2017	441	20,712.00	20,296.00	18,640.80	1,655.20	98%
0000104400	27/12/2017	441	70,682.00	69,268.00	63,613.80	5,654.20	98%
0000090102	08/12/2017	441	5,022.00	5,022.00	4,519.80	502.20	100%



1000870793	23/03/2017	441	14,391.00	14,391.00	12,951.90	1,439.10	100%
					<b>TOTAL</b>	<b>\$ 173,123.70</b>	

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumple con lo estipulado en el numeral 14 de las Reglas de carácter general que contienen las políticas generales de descuentos y/o subsidios de ingresos establecidos en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017.

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se otorgaron descuentos sobre recargos, superiores al 90% autorizado de la contribución por el uso de la vía pública para el estacionamiento de vehículos y pensión municipal del ejercicio fiscal 2017 y anteriores.
--------------------------------	--

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*"En relación a la observación realizada por el Órgano Superior de Fiscalización sobre los descuentos otorgados en la Pensión Municipal, así como en los recargos. Se manifiesta: que dichos descuentos se aplicaron con base a lo establecido en la Política de descuentos 2017 y publicado en el periódico oficial del Estado de Aguascalientes en fecha 06 de Febrero del año 2017, ya que se encuadran en los supuestos para otorgar el beneficio. Se agregaron dos columnas al cuadro de observaciones en el que se da respuesta individualizada y se señala el número de anexo que la solventa."*

### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se otorgaron descuentos sobre recargos, superiores al 90% autorizado de la contribución por el uso de la vía pública para el estacionamiento de vehículos y pensión municipal del ejercicio fiscal 2017 y anteriores, si bien adjuntó documentación que señala que el monto máximo a cobrar no podrá rebasar de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), ya que el supuesto es exclusivamente para vehículos con modelo 2007 o anteriores, y que se encuentren en la pensión municipal en el ejercicio fiscal 2016 y anteriores; cabe mencionar que dicha causa de excepción es única y exclusivamente por el servicio de almacenamiento de vehículos en dicha pensión y no de recargos generados por ese concepto.






**DARCP/2017/01/02/028-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión otorgaron descuentos sobre recargos superiores al 90% autorizado de la contribución por el uso de la vía pública para el estacionamiento de vehículos y pensión municipal del ejercicio fiscal 2017 y anteriores.

**DARCP/2017/01/02/029-2018 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Municipal, por un monto de \$173,123.70 (ciento setenta y tres mil ciento veintitrés pesos 70/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Aguascalientes, por el otorgamiento de una exención parcial de pago sin contar con la documentación que compruebe y justifique dicha petición.

**Observación Núm. 22**

Se detectó que la información financiera que se genera en el área de ingresos de la entidad fiscalizada no está enlazada al sistema contable (SIMA), por lo que todos los ingresos recaudados no se reflejan de manera inmediata, siendo necesario que el área de informática procese la información, procedimiento que ocasiona que la información no sea confiable y no se genere en tiempo real y de manera automatizada, hecho que quedó asentado en acta circunstanciada de fecha 13 de julio de 2018

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Lo anterior incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 16, 19 fracción VI, 21, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Apartado F Objetivos del Sistema de Contabilidad Gubernamental, inciso d), del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el DOF del 22 de noviembre de 2010.

**Acciones promovidas**

<p><b>Solicitud de Aclaración</b></p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no generó información en tiempo real en el rubro de ingresos, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el CONAC.</p>
---------------------------------------	--




### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*“Actualmente el Departamento de Recaudación de la Dirección de Ingresos tiene una opción para registrar electrónicamente la póliza de ingresos en el sistema contable y de esta manera se ha realizado desde el segundo semestre del ejercicio 2017.*

*Al haber concluido los registros de un día hábil con las operaciones diarias realizadas en las cajas recaudadoras ubicadas tanto en Palacio Municipal, como en las Dependencias localizadas en el área urbana, así como en las comunidades rurales del Municipio, se concilian en el Departamento de Recaudación los ingresos recibidos mediante las diferentes opciones de pago contra el ingreso total registrado en sistema de recaudación y al coincidir los importes, se realiza el procedimiento de generación de la póliza de ingresos del día, el cual es posible gracias al enlace que existe entre el Sistema de Recaudación y el Sistema SIMA. La información registrada en el Sistema contable SIMA es confiable y está disponible inmediatamente, sin requerir para ello el involucramiento del área de Informática o alguna otra intervención para el procesamiento de la información.*

*A continuación se detalla de forma general el proceso de cobro y la migración de la información:*

- 1. Los pagos son recibidos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas Públicas, emitiéndose el comprobante de pago correspondiente que puede ser un Ticket de pago, o bien, factura electrónica, de acuerdo a la solicitud del o la contribuyente. (Ejemplo: Anexo 22-1a y Anexo 22-1b)*
- 2. El Departamento de Recaudación en el día hábil posterior genera reporte Condensado Global de Operaciones del Día, Relación Global de Descuentos del Día y Póliza de ingresos (Anexos 22-2a, 22-2b y 22-2c).*
- 3. En el Sistema de Recaudación se realiza la captura de los pagos a través de las diferentes opciones de pago (tarjeta de crédito o débito, transferencias interbancarias, fichas de depósito), así como pagos con cheque o efectivo y se concilia con el ingreso total del día, considerando depósitos, sobrantes y/o faltantes. (Anexo 22-3)*
- 4. Posteriormente en el Sistema SIMA se da la instrucción para comenzar la migración de la información ingresando la fecha específica (Anexo 22-4a) y enseguida se indica en sistema Generar la póliza de Ingresos, proceso al término del cual, emite un mensaje de haber generado exitosamente la póliza, señalando su número y la fecha. (Anexo 22-4b).*
- 5. Inmediatamente concluida esta actividad la Dirección de Información Financiera a través del sistema SIMA puede acceder a la información, siendo posible imprimir un reporte de Póliza de Ingresos por fecha específica y verificar la información de los ingresos recaudados y depósitos comparándolos con los Reportes de ingresos del Departamento de Recaudación.”*



**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no generó información en tiempo real en el rubro de ingresos, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el CONAC, aun y cuando anexó documentación en donde se muestra que los registros sí se realizan en su sistema de ingresos al momento de la recaudación, esta evidencia no comprueba que la Entidad Fiscalizada registre en tiempo y forma en el Sistema Contable SIMA los ingresos percibidos al momento del cobro en cajas.

**DARCP/2017/01/02/030-2018 Recomendación**

Para que el Municipio de Aguascalientes implemente mecanismos de control, a fin de asegurar que genere la información en tiempo real en el rubro de ingresos, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Observación Núm. 23**

Derivado de la revisión se detectó que en la póliza de diario 534 del 23 de enero de 2017, se llevó a cabo el registro del Derecho de Alumbrado Público (DAP) del mes de diciembre de 2016, encontrando las siguientes irregularidades:

Se detectó diferencia entre lo que reporta la Comisión Federal de Electricidad (CFE), lo que determina Secretaría de Servicios Públicos y lo que se registra en contabilidad, del mes de diciembre 2016, registrado en enero de 2017, como se muestra en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	CONSUMOS SERVICIOS MUNICIPALES	
Papel de trabajo	SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPIO AGS	\$999,429.00
Póliza D-534	REGISTRADO EN CONTABILIDAD CTA 1124	1,004,491.00
Reporte CFE	CFE	1,003,375.00

Por lo anterior se determinó que no se realiza conciliación entre los montos facturados por CFE y los reportados por la Secretaría de Servicios Públicos.

Además, se detectó una diferencia en los registros contables que se realizaron por el concepto de saldo a favor o por pagar en el año 2017, contra los estados de cuenta emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, detectándose que en los meses de abril y mayo, el Municipio pagó de forma directa sin llevar a cabo el registro en la cuenta de ingresos por recaudar, como se muestra en la siguiente tabla:




	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABR	MAY	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCTUBRE	NOV
POR PAGAR CFE	2,394,098.48	2,025,696.09	1,829,670.20	-	-	1,718,739.69	1,125,099.00	1,382,207.00	1,186,242.76	1,291,939.07	972,493.00
REG. CONTABLE	1,261,989.48	947,862.09	468,259.20			1,718,745.00	1,058,680.50	1,275,506.00	929,980.38	1,386,213.24	966,513.60
	1,126,661.00	1,072,351.88	1,347,873.68						300,000.00		
DIF	5,448.00	5,482.12	13,537.32	-	-	5.31	66,418.50	106,701.00	- 43,737.62	- 94,274.17	5,979.40

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo así lo establecido en los artículos 33, 34, 35, 36, 42, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 67, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 121, fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente la diferencia entre los registros contables y la información que reporta la CFE.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual en los meses de abril y mayo, el Municipio pagó de forma directa sin llevar a cabo el registro en la cuenta de ingresos y gastos, como se detalló en el cuadro que antecede.

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

***"Con respecto al punto de Justificar legal y documentalmente la diferencia entre los registros contables y la información que reposta la CFE, le informo lo siguiente:***

*Según el estado de cuenta del consumo de energía eléctrica de servicios municipales, CFE reporta ser por \$ 1,003,375.00 y el oficio de los prorrateos enviados por la Dirección de Alumbrado Público, perteneciente a la Secretaría de Servicios Públicos es por \$ 999,429.00 por lo que se solicitó la aclaración de la diferencia existente por \$3,946.00 a la Dirección de Alumbrado Público con el Oficio SR/DIF/248/2018, mismo que se anexa al presente.*

*Dándonos respuesta mediante el Oficio No. DAP/DPS/0517/2018, mismo que se anexa la presente, en el cual se expresa la justificación de la diferencia.*

*\* En cuanto al registro contable correspondiente al mes de diciembre del 2016, información que fue turnada en enero del 2017 para su registro, fue por \$ 1,004,491.00 debido a que se registró un prorrateo pendiente correspondiente al mes de octubre del 2016 por un importe de \$ 5,062.00 de la entidad 30700 Protección Civil la cual quedo registrada en la PD-534*

**Anexo 1, Observación 23, DAP: Oficio SR/DIF/248/2018 de finanzas a servicios públicos.**



**Anexo 2, Observación 23, DAP:** DAP/DPS/0517/2018. Contestación de la Dirección de Alumbrado Público, de Servicios Públicos.

**Anexo 3, Observación 23, DAP:** Oficio No. DAP/DPS/0525/2016, del prorrateo del mes de octubre y relación donde se ve reflejado el importe de los \$5,062.00 correspondientes a Protección Civil.

**Anexo 4, Observación 23 del DAP,** Oficio No. DAP/050/2017, del Estado de Cuenta del DAP del mes de diciembre del 2016.

**Anexo 5, Observación 23 del DAP,** Oficio DAP/DPS/0016/2017 correspondiente al prorrateo del consumo de los servicios municipales del mes de diciembre del 2016.

**Con referencia a Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual, en los meses de abril y mayo, el Municipio pagó de forma directa sin llevar a cabo el registro en la cuenta de ingresos y gastos, como se detalló en el cuadro que antecede le informo lo siguiente:**

**En lo relativo al registro contable correspondientes al mes de abril, el motivo por el cual no se registró directamente en la cuenta 112431 (Ingresos por recaudar) la diferencia entre lo recaudado y lo facturado es debido a que a diferencia de meses anteriores no se tenía un importe por recaudar si no por el contrario, según el estado de cuenta el saldo era a favor de CFE por tal motivo se registró directamente en la cuenta 2112-1-1-1730 (proveedores de CFE). En virtud de lo anterior el registro es correcto.**

Como prueba documental de lo anterior se anexa estado el estado de cuenta de la CFE, en el cual se aprecia que el saldo fue a favor de la CFE. y oficio No. DAP/DPS/0245/2017, emitido por la Dirección de Alumbrado público mediante el cual solicitan a la Dirección de Egresos el pago de la diferencia a favor de la CFE por el importe de \$602,468.00 derivada del referido estado de cuenta; Así mismo se anexa el prorrateo del consumo de servicios Municipales por 1,262,434.00. y de igual manera se anexan pólizas de egresos No. 8049 y 8050 en donde se aprecia el pago efectuado a la CFE por \$602,468.00

Desglose según estado de cuenta correspondiente al mes de abril

Total facturación	11,887,952.00
Total Recaudado	11,285,484.18
Saldo a favor CFE	602,467.82
Facturación de servicios Municipales	1,262,434.00

**Anexo 6, Observación 23, DAP:** Oficio DAP/DPS/245/2018, Donde se solicita el pago de los 602,467.82.




**Anexo 7, Observación 23 del DAP, oficio DAP/DPS/0244/2017, donde se solicita el pago de 1,262,434.00**

**Anexo 8, Observación 23 del DAP, oficio No. SSB-AGS\*03-169-2017 del estado de cuenta de la CFE del mes de abril.**

**En lo relativo al registro contable correspondientes al mes de mayo, el saldo a favor de la CFE según estado de cuenta de la Comisión Federal de Electricidad es por \$ 1,072,325.00 mismo que fue pagado con la Póliza de egresos número 10986, en cuanto al ingreso por recaudar de 392,198.15 efectivamente se debió reconocer primero como ingreso por recaudar a la cuenta 11 24-3-1 y posteriormente haberse reclasificado a la cuenta del 2112-1-1-1730 pero se aplicó directamente a la cuenta antes mencionada.**

*Por lo anterior, en el mes de Julio del presente, se reconoció el ingreso por recuperar en la póliza de diario 10410 de fecha del 31 de julio 2018, reflejando el importe de \$392,198.00 en la cuenta de ingresos por recaudar.*

*Desglose según estado de cuenta correspondiente al mes de mayo del 2017*

Total facturación	11,593,918.00
Total Recaudado	11,986,116.15
Saldo a favor Municipio	392,198.15
Facturación de servicios Municipales	1,464,523.00

**Anexo 9, Observación 23 del DAP: póliza de diario 10410 de fecha del 31 de julio 2018.**

**Anexo 10, Observación 23 del DAP: Oficio No. No. SSB-AGS\*03-234-2017 del estado de cuenta del mes de mayo del 2017.**

**Anexo 11, Observación 23 del DAP: Oficio No. DAP/DPS/0477/2017, del prorrateo del mes de mayo del 2017.**

*En cuanto a las diferencias que se ven reflejadas en cada uno de los meses según la tabla anexa, se presentaban debido a que cada entidad tiene que dar suficiencia presupuestal para cubrir el gasto del consumo de la energía eléctrica, sin embargo algunas entidades no daban la suficiencia en tiempo, por lo cual, en algunos casos no era posible realizar el registro en el mes correspondiente efectuándose en los meses subsecuentes, una vez que daban la suficiencia presupuestal, sin embargo, finalmente quedó reflejado contablemente todo el gasto. Se anexan auxiliares contables en donde se ven reflejados los importes aplicados contablemente mes con mes, con la suma total de los mismos por \$13'967,729.41 cabe señalar en el mes de abril y mayo el saldo fue a favor del proveedor por lo que el auxiliar que se proporciona de estos meses es el de la cuenta de*



proveedores No. 2112 1 1 17 30 y por el resto de los meses el auxiliar de la 1124 3 1 Ingresos por recaudar. Así mismo se anexan los oficios de los prorratesos del consumo de los servicios municipales que turnaba en su momento servicios públicos.

EJERCICIO 2017													
	Complementos meses anteriores	NOVIEMBRE	OCTUBRE	SEPTIEMBRE	AGOSTO	JULIO	JUNIO	MAYO	ABRIL	MARZO	FEBRERO	ENERO	ACUMULADO 2017
FACTURACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES SEGÚN OFICIO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PD-16197	972,493.00	1,392,322.00	1,077,587.00	1,382,207.00	1,125,897.00	1,718,745.00	1,464,523.00	1,262,434.00	1,361,396.00	1,077,897.00	1,132,106.00	13,967,607.00
REGISTRO CONTABLE DE LOS PRORRATEOS													
AUXILIAR	58,162.44	966,513.60	1,386,213.24	1,229,980.38	1,275,506.00	1,058,680.50	1,718,745.00	1,464,523.00	1,262,434.00	1,347,873.68	1,072,351.88	1,126,661.00	13,967,644.72
DIFERENCIA	58,252.44	-5,979.40	-6,108.76	152,393.38	-106,701.00	-67,216.50	0.00	0.00	0.00	-13,522.32	-5,545.12	-5,445.00	-37.72

**Anexo 12, Observación 23 del DAP:** Oficios de Prorratesos de enero a noviembre del 2017 No. DAP/DPS/0113/2017, DAP/DPS/0209/2017, DAP/DPS/0210/2017, DAP/DPS/0244/2017, DAP/DPS/0477/2017, DAP/DPS/0349/2017, DAP/DPS/0475/2017, DAP/DPS/0476/2017, DAP/DPS/0760/2017, DAP/DPS/0624/2017, DAP/DPS/0625/2017 y póliza de diario 16197.

**Anexo 13, Observación 23 del DAP:** Auxiliares Contables de la cuenta 112431 ingresos por recaudar y de la cuenta 2112 11 17 30 CFE Suministrador de Servicios Básicos."

#### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

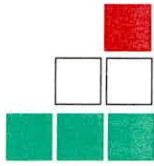
Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual en los meses de abril y mayo, el Municipio pagó de forma directa sin llevar a cabo el registro en la cuenta de ingresos y gastos, como se detalló en la presente observación, ya que expone que no se registró, pues el saldo salió a favor de la CFE, siendo que no era el caso que nos ocupaba ya que indistintamente a favor o en contra, dicho saldo de conformidad al postulado 11 Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto del 2009, se deberá registrar contablemente.

#### DARCP/2017/01/02/031-2018 **Recomendación**

Para que el Municipio de Aguascalientes implemente mecanismos de control, a fin de asegurar que en lo subsecuente, realice los registros contables en tiempo real, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.





**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

**Observación Núm. 24**

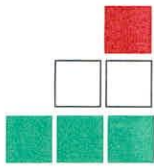
Derivado de la revisión del Impuesto a la Propiedad Raíz, se detectó que el Municipio realizó cobros inferiores de dicho impuesto, como a continuación se muestra:

Cuenta	Tasa	Nombre	Valor Catastral	Impuesto	Importe Pagado	Diferencia
	0.0079		\$ 1,944,174.50	\$ 15,358.98	\$ 2,377.00	\$ 12,981.98
	0.0079		1,713,711.49	13,538.32	2,318.00	11,220.32
	0.0079		1,908,229.00	15,075.01	2,230.00	12,845.01
	0.0079		1,745,365.00	13,788.38	2,336.00	11,452.38
	0.0079		1,645,251,429.90	12,997,486.30	175,128.00	12,822,358.30
	0.0079		571,891,220.63	4,517,940.64	297,059.00	4,220,881.64
	0.0079		1,477,752,500.00	11,674,244.75	48,871.00	11,625,373.75
	0.0034		2,726,563,650.00	9,270,316.41	6,198.00	9,264,118.41
	0.0034		924,802,456.24	3,144,328.35	204.00	3,144,124.35
	0.0034		748,475,580.00	2,544,816.97	5,883.00	2,538,933.97
	0.0034		350,466,168.00	1,191,584.97	320.00	1,191,264.97
	0.0034		300,073,652.46	1,020,250.42	1,408.00	1,018,842.42
	0.0034		706,853,565.00	2,403,302.12	1,466.00	2,401,836.12
	0.0034		274,760,200.00	934,184.68	4,273.00	929,911.68
	0.0034		336,495,627.00	1,144,085.13	11,610.00	1,132,475.13
	0.0034		275,314,186.00	936,068.23	1,009.00	935,059.23
	0.0034		431,027,567.50	1,465,493.73	308.00	1,465,185.73
	0.0079		188,332,575.00	1,487,827.34	16,470.00	1,471,357.34
	0.0034		319,268,775.00	1,085,513.84	946.00	1,084,567.84
	0.0034		431,790,000.00	1,468,086.00	671.00	1,467,415.00
	0.0079		173,885,386.50	1,373,694.55	9,263.00	1,364,431.55
	0.0079		182,699,640.00	1,443,327.16	38,945.00	1,404,382.16
	0.0079		302,643,919.00	2,390,886.96	24,189.00	2,366,697.96
	0.0034		307,479,289.00	1,045,429.58	736.00	1,044,693.58
	0.0034		490,705,000.00	1,668,397.00	53,088.00	1,615,309.00
	0.0034		287,335,094.00	976,939.32	5,766.00	971,173.32
	0.0034		450,000,661.50	1,530,002.25	827.00	1,529,175.25
	0.0079		135,481,556.90	1,070,304.30	207,339.00	862,965.30
	0.0079		190,054,012.08	1,501,426.70	104,076.00	1,397,350.70
	0.0079		163,464,646.55	1,291,370.71	95,909.00	1,195,461.71
	0.0079		493,243,200.64	3,896,621.29	602,350.00	3,294,271.29

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

**OSFAGS**  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN del Estado de Aguascalientes  
Página 161 de 507





**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

0.0079		351,072,768.00	2,773,474.87	180,242.00	2,593,232.87
0.0079		117,694,958.50	929,790.17	91,591.00	838,199.17
0.0079		196,253,760.00	1,550,404.70	214,949.00	1,335,455.70
0.0079		155,080,900.00	1,225,139.11	233.00	1,224,906.11
0.0079		135,611,981.42	1,071,334.65	81,848.00	989,486.65
0.0079		200,379,700.58	1,582,999.63	120,914.00	1,462,085.63
0.0079		140,657,280.00	1,111,192.51	72,211.00	1,038,981.51
0.0079		133,536,783.69	1,054,940.59	16,091.00	1,038,849.59
0.0014		1,389,755,184.73	1,945,657.26	246,225.00	1,699,432.26
0.0079		188,592,621.00	1,489,881.71	309,824.00	1,180,057.71
0.0014		1,097,676,202.73	1,536,746.68	217,619.00	1,319,127.68
0.0079		210,000,000.00	1,659,000.00	22,052.00	1,636,948.00
0.0079		123,514,802.65	975,766.94	76,015.00	899,751.94
0.0079		129,445,050.00	1,022,615.90	5,063.00	1,017,552.90
0.0079		170,599,819.50	1,347,738.57	1,229.00	1,346,509.57
0.0079		228,480,000.00	1,804,992.00	7,557.00	1,797,435.00
0.0079		261,342,762.64	2,064,607.82	5,476.00	2,059,131.82
0.0079		221,604,660.00	1,750,676.81	15,955.00	1,734,721.81
0.0079		1,171,253,800.00	9,252,905.02	4,269.00	9,248,636.02
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 111,681,555.34</b>	<b>\$ 3,412,936.00</b>	<b>\$ 108,268,619.34</b>

Derivado de lo anterior se elaboraron pruebas selectivas de la muestra que antecede, con el fin de verificar que el cálculo del referido impuesto fuera correcto, y que existiera documentación que soporte la disminución en la cantidad percibida por el Impuesto a la Propiedad Raíz, muestra que se integra con los contribuyentes señalados a continuación:

Cuenta	Tasa	Nombre	Valor Catastral	Impuesto	Importe Pagado	Diferencia
	0.0079		\$ 1,944,174.50	\$ 15,358.98	\$ 2,377.00	\$ 12,981.98
	0.0079		1,713,711.49	13,538.32	2,318.00	11,220.32
	0.0079		1,908,229.00	15,075.01	2,230.00	12,845.01
	0.0079		1,745,365.00	13,788.38	2,336.00	11,452.38
	0.0079		1,645,251,429.90	12,997,486.30	175,128.00	12,822,358.30
	0.0079		571,891,220.63	4,517,940.64	297,059.00	4,220,881.64
	0.0034		924,802,456.24	3,144,328.35	204.00	3,144,124.35
	0.0034		748,475,580.00	2,544,816.97	5,883.00	2,538,933.97
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 23,262,332.95</b>	<b>\$ 487,535.00</b>	<b>\$ 22,774,797.95</b>

**OSFAGS**  
 ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
 del Estado de Aguascalientes  
 Página 162 de 507

Asimismo, se verificaron que los valores catastrales contenidos en el reporte del Impuesto a la Propiedad Raíz entregado por la entidad fiscalizada, se apegaran a los establecidos en el Padrón del Municipio de Aguascalientes, padrón que es emitido por el Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes mediante el oficio no. 28.10147/2016, sin embargo, se detectaron cuentas catastrales en el reporte otorgado por el Municipio de Aguascalientes, que no están en el Padrón del Municipio de Aguascalientes, las cuales se describen en la siguiente tabla:

Cuenta	Tasa	Nombre	Valor Catastral	Impuesto	Importe Pagado	Diferencia
	0.0034		2,726,563,650.00	9,270,316.41	6,198.00	9,264,118.41
	0.0034		924,802,456.24	3,144,328.35	204.00	3,144,124.35
	0.0034		748,475,580.00	2,544,816.97	5,883.00	2,538,933.97
	0.0034		350,466,168.00	1,191,584.97	320.00	1,191,264.97
	0.0034		300,073,652.46	1,020,250.42	1,408.00	1,018,842.42
	0.0034		706,853,565.00	2,403,302.12	1,466.00	2,401,836.12
	0.0034		274,760,200.00	934,184.68	4,273.00	929,911.68
	0.0034		336,495,627.00	1,144,085.13	11,610.00	1,132,475.13
	0.0034		275,314,186.00	936,068.23	1,009.00	935,059.23
	0.0034		431,027,567.50	1,465,493.73	308.00	1,465,185.73
	0.0034		319,268,775.00	1,085,513.84	946.00	1,084,567.84
	0.0034		431,790,000.00	1,468,086.00	671.00	1,467,415.00
	0.0034		307,479,289.00	1,045,429.58	736.00	1,044,693.58
	0.0034		490,705,000.00	1,668,397.060	53,088.00	1,615,309.00
	0.0034		287,335,094.00	976,939.32	5,766.00	971,173.32
	0.0034		450,000,661.50	1,530,002.25	827.00	1,529,175.25
	0.0079		351,072,768.00	2,773,474.87	180,242.00	2,593,232.87
	0.0079		155,080,900.00	1,225,139.11	233.00	1,224,906.11
	0.0079		140,657,280.00	1,111,192.51	72,211.00	1,038,981.51
	0.0079		170,599,819.50	1,347,738.57	1,229.00	1,346,509.57
	0.0079		228,480,000.00	1,804,992.00	7,557.00	1,797,435.00





De igual forma, se verificó que la tasa aplicada se ajustara a la normatividad para el ejercicio 2017, sin embargo, no se encontró documentación que soportará los movimientos de disminución al Impuesto a la Propiedad Raíz.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Lo anterior contraviene lo establecido por los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes; 44, 45 y 46, de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Ags.

**Acciones promovidas**

<p><b>Solicitud de Aclaración</b></p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se realizaron ajustes al Impuesto a la Propiedad Raíz, los cuales afectaron directamente a la recaudación de tal impuesto.</p>
---------------------------------------	--

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*“De la revisión realizada a las cuentas de predial señaladas, se detectó que la información que contiene las observaciones enviadas por el OSFAGS para su respectiva aclaración no corresponde a la registrada en los archivos y registros del sistema de gestión, como es el valor catastral que es la base gravable para el cobro del impuesto, por lo cual en la mayoría de los casos señalados, el pago realizado se encuentra topado de acuerdo al artículo 5° transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2017, así también de la revisión se desprende que en el caso de cuentas que se dice no existen, la mayoría se encuentran activas, y las que se encuentran canceladas en el padrón catastral municipal es por motivos de creación de nuevas cuentas por fraccionamientos, subdivisión y/o fusión.”*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se realizaron ajustes al Impuesto a la Propiedad Raíz, los cuales afectaron directamente a la recaudación de tal impuesto, aun y cuando manifestó que “en las cuentas de predial señaladas, se detectó que la información que contiene las observaciones enviadas por el OSFAGS para su respectiva aclaración no corresponde a la registrada en los archivos y registros del sistema de gestión”; cabe hacer mención que dicha información fue entregada por personal del Municipio de Aguascalientes, atendiendo a la solicitud realizada por este Órgano Fiscalizador, misma que fue corroborada en el padrón que es emitido por el Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes y el cual, fue entregado al




Municipio en mención mediante el oficio no. 28.10147/2016, tal y como se desprende de la presente observación.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada anexó documentación emitida por el Sistema de Gestión, ejemplificando el cálculo correcto del Impuesto a la Propiedad Raíz, sin embargo, no se comprueba que dicha evidencia sea emitida por el sistema citado.

**DARCP/2017/01/02/032-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron cobros inferiores del Impuesto a la Propiedad Raíz, los cuales afectaron directamente a su recaudación.

**DARCP/2017/01/02/033-2018 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Municipal, por un monto de \$108,268,619.34 (ciento ocho millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos diecinueve pesos 34/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Aguascalientes, por los cobros inferiores del Impuesto a la Propiedad Raíz, los cuales afectaron directamente a su recaudación.

**EGRESOS**

**Observación Núm. 25**

Derivado de la revisión al rubro de Servicios Personales se seleccionó una muestra del personal con licencia sin goce de sueldo en el año 2017, detectando que la entidad fiscalizada realizó pagos improcedentes y sin justificación a empleados por un monto de \$20,388.77 (Veinte mil trescientos ochenta y ocho pesos 77/100 M.N.) durante el periodo en el que dicho personal contaba con licencia, como se detalla a continuación:

No. Empleado	NOMBRE DEL PERSONAL CON LICENCIA (3)	DÍAS DE LICENCIA	FECHA DE INICIO DE LICENCIA	FECHA DE FIN DE LICENCIA	IMPORTE PAGADO NOMINA	IMPORTE APORTACIONES DE CUOTAS POR PARTE DEL ENTE AL ISSSSPEA
1702	LOPEZ NAVARRO JORGE LUIS	60	20/11/2017	18/01/2018	\$ 5,078.80	\$ 213.82
6049	PEDROZA AGUILERA MA. GUADALUPE	90	02/10/2017	01/01/2018	\$ 4,495.34	\$ 175.92





16675	VELASCO CARDONA NATALI ALONDRA	90	15/03/2017	12/06/2017	\$ 6,314.30	\$ -
23122	MONTES HERRERA LUIS ENRIQUE	23	20/11/2017	12/12/2017	\$ 3,961.59	\$ 149.00
					\$ 19,850.03	\$ 538.74
					<b>Total</b>	<b>\$ 20,388.77</b>

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo lo establecido en el artículos 42 párrafo primero, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes; 65 párrafo segundo del Reglamento Interior del Trabajo del Municipio Aguascalientes.

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente los pagos realizados por parte de Municipio, al personal que se encontraba con licencia sin goce de sueldo.
	Comprobar documentalmente que los días con licencia sin goce de sueldo no se contabilizaron para el cálculo de aguinaldo y vacaciones.

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

**"Respecto de:**

*"Justificar legal y documentalmente los pagos realizados por parte de Municipio, al personal que se encontraba con licencia sin goce de sueldo."*

**Se contesta lo siguiente:**

1) **LOPEZ NAVARRO JORGE LUIS**

*Salió de licencia el 19/11/17 y en la quincena 22 del 2017 se le pagaron 15 días, solo le correspondían 4 días, por lo que queda a deber 11 días.*

*Regresa de licencia el 19/01/18 y en la quincena 3 del 2018 se le pagan 16 días, que corresponden a 12 días que le faltan de pagar de la quincena 2, según la fecha de fin de la licencia menos los 11 días que debía, más los 15 días de la quincena normal, entonces  $15+12-11=16$  días. El pago es correcto.*

2) **PEDROZA AGUILERA MA. GUADALUPE**

*Salió de licencia el 01/10/17 y en la quincena 19 del 2017 se le pagaron 15 días, solo le correspondía 1 día, por lo que queda a deber 14 días.*

*Regresa de licencia el 02/01/18 y en la quincena 2 del 2018 se le pagan 15 días, que corresponden a 14 días que le faltan de pagar de la quincena 1, según la fecha de fin de la licencia menos 14 días que debía, más los 15 días de la quincena normal, entonces  $15-14+14=15$  días. El pago es correcto.*

3) **VELASCO CARDONA NATALI ALONDRA**

*Salió de licencia el 14/03/17 y en la quincena 5 del 2017 se le pagan 15 días, solo le correspondían 14 días, por lo que queda a deber 1 día.*

*La licencia termina el 13/06/17, pero no se reporta en tiempo y ya no regresa a su trabajo, por lo que el pago generado en las quincenas 6 y 7 no procede, quedando a deber 31 días, su sueldo bruto por día es de  $213.64 \times 31 = 6,622.74$*

*Se tramita el finiquito con las irrenunciables dando un importe bruto de 3,963.97, el cual se cancela ya que no procede su pago. Por lo que queda a deber  $6,622.74 - 3,963.97 = 2,658.77$*

4) **MONTES HERRERA LUIS ENRIQUE**

*Salió de licencia el 19/11/17 y en la quincena 22 del 2017 se le pagaron 15 días, solo le correspondían 4 días, por lo que queda a deber 11 días.*

*Regresa de licencia el 13/12/17 y en la quincena 1 del 2018 se le pagan 22 días, que corresponden según la fecha de fin de licencia a 3 días de la quincena 23 del 2017, más 15 días de la quincena 24 del 2017, más 15 días de la quincena 1 de 2018, menos 11 días que quedó a deber, entonces:  $3+15+15-11=22$  días. El pago es correcto.*

**Documentación soporte:**

- *Se presentan las pantallas relativas a las nóminas de los servidores públicos observados."*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente los pagos realizados por parte de Municipio, al personal que se encontraba con licencia sin goce de sueldo, ya que se limitan únicamente a explicar que posteriormente se les hizo el ajuste para reintegrar el monto, cabe señalar que no comprueban de manera suficiente que efectivamente se llevaron a cabo dichos reintegros, pero no así el por qué se les pago cuando estaban de licencia. Asimismo el ente no comprobó documentalmente que los días con licencia sin goce de sueldo no se contabilizaron para el cálculo de aguinaldo y vacaciones, puesto que no anexan ninguna evidencia documental que compruebe su manifestación.





**DARCP/2017/01/02/034-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos al personal que se encontraba con licencia sin goce de sueldo.

**DARCP/2017/01/02/035-2018 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Municipal, por un monto de \$20,388.77 (Veinte mil trescientos ochenta y ocho pesos 77/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Aguascalientes, por pagos realizados a personal que se encontraba con licencia sin goce de sueldo.

**Observación Núm. 26**

Se detectó que el Municipio realizó pagos injustificados durante todo el año 2017 que ascienden a un importe de \$1,243,213.58 (Un millón doscientos cuarenta y tres mil doscientos trece pesos 58/100 M.N.) por concepto de Aportaciones al Fondo de Ahorro, Fondo de Prestaciones, Fondo de Vivienda y Aportación S.A.R., Cuenta Obligatoria al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (ISSSSPEA); así como importes de aportación de pensionados de trabajadores que ya no laboran en la entidad fiscalizada, sin embargo, ahora se encuentran o laboraban en el Instituto de Educación de Aguascalientes, de acuerdo a la siguiente tabla:

Mes	Quincena	Aportaciones de Prestaciones Económicas (Personal IEA)	Pensionados Personal IEA	Total
Enero	1er quincena	\$ 36,203.17	\$ 7,078.20	\$ 43,281.37
	2da quincena	\$ 36,203.17	\$ 7,078.20	\$ 43,281.37
Febrero	1er quincena	\$ 36,203.17	\$ 7,078.20	\$ 43,281.37
	2da quincena	\$ 36,203.17	\$ 7,078.20	\$ 43,281.37
Marzo	1er quincena	\$ 36,207.03	\$ 7,078.20	\$ 43,285.23
	2da quincena	\$ 35,400.41	\$ 7,078.20	\$ 42,478.61
Abril	1er quincena	\$ 34,589.93	\$ 7,078.20	\$ 41,668.13
	2da quincena	\$ 34,589.93	\$ 7,078.20	\$ 41,668.13
Mayo	1er quincena	\$ 34,589.93	\$ 7,078.20	\$ 41,668.13
	2da quincena	\$ 33,496.56	\$ 7,078.20	\$ 40,574.76
Junio	1er quincena	\$ 33,496.56	\$ 7,078.20	\$ 40,574.76
	2da quincena	\$ 33,496.56	\$ 7,078.20	\$ 40,574.76
Julio	1er quincena	\$ 34,612.23	\$ 7,078.20	\$ 41,690.43

	2da quincena	\$ 47,706.38	\$ 7,078.20	\$ 54,784.58
Agosto	1er quincena	\$ 34,624.02	\$ 7,078.20	\$ 41,702.22
	2da quincena	\$ 34,624.02	\$ 7,078.20	\$ 41,702.22
Septiembre	1er quincena	\$ 34,692.02	\$ 7,078.20	\$ 41,770.22
	2da quincena	\$ 34,695.83	\$ 7,078.20	\$ 41,774.03
Octubre	1er quincena	\$ 34,699.69	\$ 7,078.20	\$ 41,777.89
	2da quincena	\$ 34,699.69	\$ 7,078.20	\$ 41,777.89
Noviembre	1er quincena	\$ 34,699.69	\$ 7,078.20	\$ 41,777.89
	2da quincena	\$ 34,699.69	\$ 40,065.70	\$ 74,765.39
Diciembre	1er quincena	\$ 34,699.69	\$ 196,859.80	\$ 231,559.49
	2da quincena	\$ 34,699.69	\$ 7,813.65	\$ 42,513.34
			<b>Total</b>	<b>\$ 1,243,213.58</b>

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo lo establecido en los artículos 42 párrafo primero, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes; 36 fracciones I, II, III, inciso a), de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el Municipio realizó pagos al ISSSPEA por concepto de aportaciones económicas, de personal que ya no labora en el ente.
--------------------------------	--

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

#### "Con relación a:

"Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el Municipio realizó pagos al ISSSPEA por concepto de aportaciones económicas, de personal que ya no labora en el ente."

#### Se contesta lo siguiente:

En fecha 09 de junio de 1997 el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes celebró convenio con el Instituto de Educación de Aguascalientes con el objeto de que 108 trabajadores de la educación que gozan de plaza municipal, reciban su sueldo en tiempo y forma integrado su cheque quincenal por la prestación de sus servicios, comprometiéndose ambas partes en respetar las condiciones labores de dichos trabajadores.






*En este tenor, el Instituto de Educación de Aguascalientes, se obligó a cubrir las diferencias salariales y presentaciones laborales que les reconocen a los trabajadores de la educación del Municipio con motivo de la homologación de salarios señalada en el Acuerdo Nacional para la Modernización Educativa Básica que suscribió el Gobierno del Estado y a que se refiere el artículo 11 de la Ley General de Educación, relativa a que existe la obligación del gobierno estatal y los gobiernos municipales de cumplir en forma efectiva con la homologación salarial de todos los trabajadores de la educación en las categorías equivalentes, independientemente que el origen de su plaza sea federal, estatal o municipal.*

*Cabe hacer mención que el convenio de fecha 09 de junio de 1997 sigue vigente a la fecha.*

**Documentación soporte:**

- *Copia simple del Convenio que celebran el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes con el Instituto de Educación de Aguascalientes, de fecha 09 de junio de 2017."*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual el Municipio realizó pagos al ISSSSPEA por concepto de aportaciones económicas, de personal que ya no labora en el ente; si bien anexa documento denominado convenio celebrado entre el H. Ayuntamiento y el Instituto de Educación de Aguascalientes de fecha 9 de junio de 1997, no fue posible llevar a cabo la valoración contra el listado emanado de los concentrados de cuenta de aportaciones emitido por el ISSSSPEA con la relación de trabajadores que adjunta al convenio, por lo que dicha evidencia exhibida no desvirtúa la presente observación.

**DARCP/2017/01/02/036-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos al ISSSSPEA por concepto de aportaciones económicas, de personal que ya no labora en el Municipio.



DARCP/2017/01/02/037-2018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Municipal, por un monto de \$1,243,213.58 (Un millón doscientos cuarenta y tres mil doscientos trece pesos 58/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Aguascalientes, por pagos al ISSSPEA por concepto de aportaciones económicas, de personal que ya no labora en el Municipio.

**Observación Núm. 27**

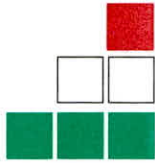
Derivado de la revisión de las listas de asistencia de personal de los meses de enero, junio y diciembre; se detectó lo siguiente:

- a) Personal que no registró asistencia en la quincena completa, sin contar con la justificación correspondiente, pero recibieron su pago íntegro, como se detalla a continuación:

**Contraloría Municipal:**

NOMBRE	PUESTO	TOTAL PERCEPCIONES 1RA QUINCENA DE ENERO 2017	TOTAL PERCEPCIONES 1RA QUINCENA DE JUNIO 2017	TOTAL PERCEPCIONES 2DA QUINCENA DE DICIEMBRE 2017	TOTAL
AMADOR TISCAREÑO FERNANDO	AUXILIAR JURIDICO	7,649.00	7,878.51	-	\$ 15,527.51
BUENO LERMA MA. ANTONIETA	ASESOR JURIDICO	-	18,507.66	-	18,507.66
CALDERON CERVANTES CARLOS	AUXILIAR JURIDICO	-	-	8,953.17	8,953.17
CAMPOS ACOSTA JOSE ANTONIO	ASESOR JURIDICO	-	-	8,953.17	8,953.17
CASTAÑEDA MARTINEZ OSCAR RODRIGO	AUXILIAR JURIDICO	8,997.80	9,267.79	-	18,265.59
CAUDEL DE LUNA CLAUDIA GABRIELA	DIRECTOR	24,633.69	24,633.69	-	49,267.38
CERVANTES CERVANTES FRANCISCO	AUXILIAR JURIDICO	-	12,153.83	-	12,153.83
DOMINGUEZ GUERRERO NORMA IVETTE	AUXILIAR	-	-	8,953.17	8,953.17
FRANCO REYNA GRACIELA	ASISTENTE	7,961.27	-	8,196.58	16,157.85





**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

GARCIA BETANCOURT JORGE ARMANDO	COORDINADOR	24,105.09	26,796.92	-	50,902.01
GARZA TRISTAN JOSE ANTONIO	JEFE DE DEPARTAMENTO	16,513.58	16,513.58	-	33,027.16
GONZALEZ MANRIQUEZ OSCAR	ASESOR JURIDICO	-	-	8,953.17	8,953.17
GONZALEZ ORTEGA HECTOR RAUL	AUDITOR	8,553.57	8,807.40	9,360.65	26,721.62
GUERRA HERNANDEZ MA. DOLORES	ASISTENTE	8,122.96	-	-	8,122.96
IBAÑEZ AGUILAR GABRIELA	AUXILIAR JURIDICO	7,225.62	7,433.02	-	14,658.64
LIMON FRANCO MARCO ANTONIO	AUDITOR	9,140.32	-	-	9,140.32
MARTINEZ ARREDONDO ALMA BRENDA	ASESOR	9,708.59	-	10,015.54	19,724.13
RIOJA GOMEZ NELLY CAROLINA	AUXILIAR JURIDICO	10,723.14	-	-	10,723.14
RUIZ CARRILLO JESUS MARTIN	DIRECTOR	24,633.69	24,633.69	-	49,267.38
RUIZ ROSALES JORGE	AUXILIAR	4,423.39	-	-	4,423.39
SOTELO FLORES JORGE ARTURO	AUXILIAR JURIDICO	4,866.96	-	-	4,866.96
VALDES MARTINEZ JOSE EDUARDO	JEFE DE DEPARTAMENTO	-	13,013.58	-	13,013.58
VAZQUEZ LOPEZ JUAN CARLOS	AUDITOR	8,265.01	-	-	8,265.01
VELASCO RIVERA JUANA ISABEL	AUDITOR	6,844.69	6,778.98	-	13,623.67
YAÑEZ RODRIGUEZ LUZ ELENA	AUXILIAR	4,513.57	-	-	4,513.57
				<b>MONTO TOTAL</b>	<b>\$ 436,686.04</b>



**OSFAGS**  
**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
del Estado de Aguascalientes  
Página 172 de 507

- b) Personal que no registró asistencia en los días señalados a continuación, sin contar con la justificación correspondiente, pero recibieron su pago íntegro, como se detalla a continuación:

**Secretaría de Economía Social y Turismo Municipal:**

1ERA QUINCENA JUNIO				
NOMBRE	PUESTO	SIN REGISTRO	FECHA	TOTAL PERCEPCIONES
PEREZ HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	ATENCIÓN A USUARIOS	1 DÍA	03/06/2017	\$356.67

**Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Parques y Jardines:**

<u>PARQUE MORELOS</u>	<u>1ERA QUINCENA ENERO</u>		TOTAL PERCEPCIONES
NOMBRE	SIN REGISTRO	DÍAS	
MACIAS GARCIA J. JUAN	6	2*4*6*8*10*14	\$1,590.04
ALONSO LANDEROS JOSE DE JESUS	4	1*7*8*14	2,161.07
RAMIREZ VILLA RICARDO	6	1*7*8*10*13*14	1,343.88
LAREDO CARRILLO MIGUEL FRANCISCO	6	1*3*5*7*9*13	1,599.52
MALO CALVILLO JORGE ALEJANDRO	4	1*7*8*14*	883.25
CALVILLO PRECIADO JOSE LUIS	4	1*7*8*14	1,067.80
SERVIN FLORES MA. DEL SOCORRO	3	1*4*5	673.25
SANDOVAL LUNA PORFIRIO	4	1*7*8*14	877.79
MACIAS RINCON PATRICIA	3	1*4*5*	600.84
		Total	\$10,797.44
<u>PARQUE MORELOS</u>	<u>2DA QUINCENA JUNIO</u>		TOTAL PERCEPCIONES
NOMBRE	SIN REGISTRO	DÍAS	
ALONSO LANDEROS JOSE DE JESUS	4	17*18*24*25	\$2,224.39
RAMIREZ VILLA RICARDO	4	17*18*24*25*	915.51
LAREDO CARRILLO MIGUEL FRANCISCO	1	16	279.76
MALO CALVILLO JORGE ALEJANDRO	4	17*18*24*25*	902.84
CALVILLO PRECIADO JOSÉ LUIS	4	17*18*19*25*	890.17
SERVIN FLORES MA. DEL SOCORRO	9	19*20*21*22*23*24*25*28*29	2,048.11
SANDOVAL LUNA PORFIRIO	4	17*18*24*25	





			890.17
		<b>Total</b>	<b>\$8,150.95</b>
<b>PARQUE MORELOS</b>			
<b>1ERA QUINCENA DICIEMBRE</b>			<b>TOTAL PERCEPCIONES</b>
<b>NOMBRE</b>	<b>SIN REGISTRO</b>	<b>DÍAS</b>	
MACIAS GARCIA J. JUAN	3	6*10*12	\$712.26
ALONSO LANDEROS JOSE DE JESUS	5	2*3*9*10*12	2,779.77
RAMIREZ VILLA RICARDO	5	2*3*9*10*12	1,152.69
LAREDO CARRILLO MIGUEL FRANCISCO	4	5*7*11*15	1,088.89
MALO CALVILLO JORGE ALEJANDRO	5	2*3*9*10*12	1,935.70
CALVILLO PRECIADO JOSE LUIS	5	2*3*9*10*12	1,121.01
SANDOVAL LUNA PORFIRIO	5	2*3*9*10*12	1,121.01
SANTOS CUEVAS ADRIAN	3	5*7*8	784.02
MACIAS RINCON PATRICIA	2	12*14	420.09
HUERTA ESPARZA AURELIO	3	9*10*12	348.02
		<b>Total</b>	<b>\$11,463.46</b>
<b>JARDÍN OBRAJE</b>			
<b>1ERA QUINCENA JUNIO</b>			<b>TOTAL PERCEPCIONES</b>
<b>NOMBRE</b>	<b>SIN REGISTRO</b>	<b>DÍAS</b>	
LEYVA JAIME GERARDO	5	9,12,13,14,15	\$1,122.00
<b>JARÍN CARPIO</b>			
<b>2DA QUINCENA JUNIO</b>			<b>TOTAL PERCEPCIONES</b>
<b>NOMBRE</b>	<b>SIN REGISTRO</b>	<b>DÍAS</b>	
LEYVA JAIME GERARDO	10	16,19,20,21,22, 23,26,27,28,29	\$2,244.00
<b>JARDÍN CARPIO</b>			
<b>1ERA QUINCENA DICIEMBRE</b>			<b>TOTAL PERCEPCIONES</b>
<b>NOMBRE</b>	<b>SIN REGISTRO</b>	<b>DÍAS</b>	
LEYVA JAIME GERARDO	10	1,4,5,6,7,8,11,12,13,14	\$2,279.17
<b>JARÍN OBRAJE</b>			
<b>2DA QUINCENA DICIEMBRE</b>			<b>TOTAL PERCEPCIONES</b>
<b>NOMBRE</b>	<b>SIN REGISTRO</b>	<b>DÍAS</b>	
LEYVA JAIME GERARDO	4	18,19,20,21	\$911.67
		<b>Monto Total</b>	<b>\$36,968.70</b>



- c) Se detectó que el siguiente personal adscrito a la Secretaría de Comunicación Social, no registra su asistencia, no existiendo autorización expresa del titular de la Secretaría dirigida a la Dirección de Recursos Humanos, en la se dispense la obligación de registrar asistencia:

ID EMP	NOMBRE ADSCRIPCIÓN	PUESTO	NOMBRE	PERCEPCIÓN
211	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	ASISTENTE COMUNICACIÓN SOCIAL	CARREÓN VENEGAS MARÍA GUADALUPE	158,659.74
216	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	ASISTENTE	RUIZ ROBLES CRISTINA DEL CARMEN	245,827.42
217	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	ASISTENTE COMUNICACIÓN SOCIAL	SÁNCHEZ DÍAZ DE LEON ROSA MARÍA	157,472.65
225	DEPTO. DE INFORMACIÓN	FOTOGRAFO	ESPINO FLORES BENJAMÍN	161,399.94
5981	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	VELASCO RIVERA JUANA ISABEL	218,369.27
6730	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	COORDINADOR	RODRÍGUEZ CASTILLO MA. GUADALUPE	261,031.57
6756	DEPTO. DE INFORMACIÓN	COORDINADOR	ESPARZA RAMOS GERARDO RAFAEL	232,972.36
8503	DEPTO. DE INFORMACIÓN	ANALISTA DE SINTESIS	JIMÉNEZ RAMOS MARÍA ELENA	79,551.62
10581	DEPTO. DE INFORMACIÓN	ASIST. DE INFORMACION	SERRANO OLVERA MARÍA DEL PILAR	261,094.76
10909	DEPTO. DE DIFUSIÓN	ASIST. DIFUSION INSTITUCIONAL	ROBLEDO PEREGRINA LAURA ELENA	141,662.01
10922	DEPTO. DE INFORMACIÓN	ANALISTA DE SÍNTESIS	CARDIEL GONZÁLEZ MARÍA DEL CARMEN	201,544.50
14050	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	ENCARGADO DE ÁREA	SÁNCHEZ JIMÉNEZ NORMA ISELA	8,668.86
15425	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	CHOFER	RIVERÓN HERNÁNDEZ FLORENCIO	123,750.41
16128	DEPTO. DE INFORMACIÓN	ASISTENTE	RUIZ FLORES DUEÑAS MYRNA	292,584.03





16326	DEPTO. DE INFORMACIÓN	ASISTENTE DE INFORMACIÓN	BARRÓN REYES LILIANA	206,561.76
19414	DEPTO. DE PRODUCCIÓN GRÁFICA	CAMARÓGRAFO	MONCIVAEZ RODRÍGUEZ MIGUEL DE JESÚS	158,203.07
19535	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	AUXILIAR	JULIA RAMÍREZ JOSÉ	200,764.80
20424	DEPTO. DE DIFUSIÓN	ASISTENTE	RAMÍREZ OROPEZA MARÍA FERNANDA	173,430.59
20590	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	AUXILIAR	LOZANO CAMPOS LUIS FERNANDO	192,655.11
21278	DEPTO. ANÁLISIS Y SÍNTESIS	ANALISTA DE SÍNTESIS	LÓPEZ TREJO CARLOS ALBERTO	148,309.21
21380	DEPTO. COMUNICACIÓN DIGITAL	JEFE DE DEPARTAMENTO	SALAZAR VELASCO JOSÉ IANUS	486,981.35
22388	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	ASISTENTE	GONZÁLEZ DELGADO DULCE MARÍA	285,364.52
23270	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	ANALISTA DE SÍNTESIS	DÍAZ BALLESTEROS DENISSE STEPHANY	186,475.71
24329	DEPTO. DE DIFUSIÓN	ENLACE	RUIZ DURÓN JAZMÍN LUCERO	386,459.14
24337	DEPTO. DE PRODUCCIÓN GRÁFICA	JEFE DE DEPARTAMENTO	GONZÁLEZ VALDIVIA JAIME	398,598.64
24338	DEPTO. COMUNICACIÓN DIGITAL	ASISTENTE	FUENTES GUTIÉRREZ RICARDO	383,245.49
24339	DEPTO. ANÁLISIS Y SÍNTESIS	JEFE DE DEPARTAMENTO	AGUILERA CALZADA LUZ DEL CARMEN	398,598.64
24633	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	ASISTENTE	MARTÍN LÓPEZ MIGUEL ÁNGEL	218,918.45
24699	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	COORDINADOR	ALONSO SANCHO MANUEL	158,203.07
24705	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	TÉCNICO	AGUILAR MARTÍNEZ VÍCTOR PAUL	384,669.33
25141	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	ASISTENTE	GONZÁLEZ LARA CESAR ALEJANDRO	326,150.35
25682	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	ASISTENTE	PLASCENCIA NERI CITLALY	248,908.82



60

27062	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	SECRETARIO	DE LA TORRE DE LA PAZ ENRIQUE	1,074,785.20
27063	DEPTO. DE DIFUSIÓN	JEFE DE DEPARTAMENTO	SARABIA DE LA RIVA DELHY	511,834.63
27064	DEPTO. DE INFORMACIÓN	JEFE DE DEPARTAMENTO	BARAJAS CALDERA ANA LILIA	398,598.64
27067	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	CAMARÓGRAFO	GARCÍA DÍAZ DE LEÓN MAURICIO ANDRÉ	142,528.33
27068	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	CAMARÓGRAFO	SANTIAGO MONROY MIGUEL GUILLERMO	142,528.33
27069	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	ASISTENTE	HERNÁNDEZ VELASCO DEICY DIANA	203,890.33
27070	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	ASISTENTE	SOLÍS HERNÁNDEZ MARIO ALBERTO	142,528.33
27071	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	CAMARÓGRAFO	DE LA ROSA ESCALERA CARLOS ADRIÁN	142,528.33
27183	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	CHOFER	SOLÍS TERAN JUAN ANTONIO	82,385.14
27207	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	ANALISTA	TISCAREÑO GONZÁLEZ HERNÁN	16,587.42
27208	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	ANALISTA	GARCÍA RUÍZ GERARDO	8,293.71
27247	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	ASISTENTE	ADAME MARTÍNEZ AMARIT INDIRA	108,691.37
27332	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	ASISTENTE	ROJAS VÁZQUEZ MAURICIO ANDRÉS	156,068.04
27887	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	ASISTENTE	HERMOSILLO MONDRAGON SUSANA	99,987.89
27928	DEPTO. DE INFORMACIÓN	EDITOR	CASTILLO TORRES ANDRÉS TAKESHI	177,066.27
28247	DEPTO. DE DIFUSIÓN	ASISTENTE	MONTAÑEZ ANDRADE JORGE LUIS	37,623.09
28379	DEPTO. DE INFORMACIÓN	ASISTENTE	GUZMÁN GARCÍA ALBERTO	23,634.31





28380	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	COORDINADOR	AVILÉS MARTÍNEZ DANIEL ARTURO	31,857.89
			<b>Total</b>	<b>\$ 10,988,504.44</b>

- d) Mediante oficio No. OIC/773/2018 de fecha 26 de Junio 2018, el Órgano Interno de Control manifestó que su sistema de control (tarjetas electrónicas) no cuenta con respaldo del historial de los registros, cuando se realiza una reasignación de tarjetas de los servidores públicos que dejan de laborar en la dependencia a personal de nuevo ingreso y cada que se presenta una pérdida de energía eléctrica, por lo que dicha situación deja de manifiesto que en la Contraloría Municipal no se lleva el adecuado resguardo y conservación de la información comprobatoria y justificativa, que acredite que el personal a ella adscrito asista a sus labores.
- e) La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia comprobatoria de las listas de asistencia del personal administrativo que recibió pago por concepto de bono de fería, así como tampoco la documentación que compruebe qué actividades realizaron, oficios de comisión, etc., durante los meses de mayo, junio y julio de 2017, por un importe de \$440,696.98 (Cuatrocientos cuarenta mil seiscientos noventa y seis pesos 98/100 M.N.). Hecho que quedó asentado en el acta circunstanciada de fecha 13 de julio de 2018.

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo lo establecido en los artículos 42 párrafo primero, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 25, 26, 28, y 33 Reglamento Interior de Trabajo del Municipio Aguascalientes; 110 fracción I del Código Municipal de Aguascalientes.

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se realizaron pagos al personal señalado en el inciso a) de la presente observación, sin haber registrado asistencia durante las quincenas ahí mencionadas y sin contar con la justificación correspondiente.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se realizaron pagos al personal señalado en el inciso b) de la presente observación, sin haber registrado asistencia durante los días ahí mencionados y sin contar con la justificación correspondiente.
	Justificar legal y documentalmente los pagos realizados por parte de Municipio Aguascalientes al personal adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos de la Dirección de Parques y Jardines por concepto de nómina que no registraron asistencia en las fechas en que se detalló anteriormente.

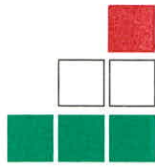
Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se realizaron pagos al personal señalado en el inciso c) de la presente observación, sin contar con la autorización expresa del titular de la Secretaría dirigida a la Dirección de Recursos Humanos, en la se dispense la obligación de registrar asistencia.
Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se lleva el adecuado resguardo y conservación de la información comprobatoria y justificativa, que acredite que el personal adscrito a la Contraloría Municipal asista a sus labores.
Exhibir las listas de asistencia del personal administrativo que recibió pago por concepto de bono de fería, así como la documentación que compruebe qué actividades realizaron, oficios de comisión, etc., durante los meses de mayo, junio y julio de 2017.

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

"a) " En lo conducente a lo señalado en el inciso a) Personal que no registró asistencia en la quincena completa, sin contar con la justificación correspondiente, pero recibieron su pago íntegro, y en correlación con el inciso d) , este Órgano Interno de Control (Contraloría Municipal), se hace la siguiente aclaración:

No.	NOMBRE	1RA QUINCENA DE ENERO 2017		1RA QUINCENA DE JUNIO 2017		2DA QUINCENA DE DICIEMBRE 2017	
		TOTAL PERCEPCIONES	JUSTIFICACIÓN/EVIDENCIA	TOTAL PERCEPCIONES	JUSTIFICACIÓN/EVIDENCIA	TOTAL PERCEPCIONES	JUSTIFICACIÓN/EVIDENCIA
1	AMADOR TISCAREÑO FERNANDO	7,649.00	El empleado estaba adscrito en la Secretaría de Obras Públicas durante la primer quincena del año, se anexa copia del formato de incidencia donde el cambio a la Contraloría se realiza a partir del 16 de enero.	7,878.51	El trabajador fue comisionado a la Secretaría de Obras Públicas, a partir del 01 de junio. Se anexa copia del oficio de comisión firmado por la Contraloría Municipal.	-	N/A
2	BUENO LERMA MA. ANTONIETA	-	N/A	18,507.66	Se presenta tarjeta de registro de checado manual, dado que la trabajadora acaba de ingresar a la Contraloría, y no se contaba con tarjetas electrónicas para su registro.	-	N/A
3	CALDERON CERVANTES CARLOS	-	N/A	-	N/A	8,953.17	El trabajador fue comisionado al área de Síndicos y Regidores a partir del 16 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017. Se anexa copia del oficio de comisión.





**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

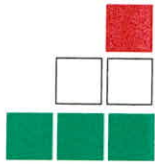
ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

							Contralora Municipal.
4	CAMPOS ACOSTA JOSE ANTONIO		N/A		N/A	8,953.17	El trabajador extravió la tarjeta a finales de la primera quincena de diciembre; como no se contaba con existencia de tarjetas electrónicas, se le asignó el registro de checado manual. Se anexa copia de tarjeta de control de entradas y salidas.
5	CASTAÑEDA MARTÍNEZ OSCAR RODRIGO	8,997.80	El trabajador extravió la tarjeta a finales de diciembre 2016; por el cambio de administración no se contaba con recursos para la compra de tarjetas electrónicas, se utilizó formato de registro de checado manual. Se anexa copia de la misma.	9,267.79	El trabajador reporto que en el mes de mayo que sufrió un robo de cartera, la cual contenía la tarjeta de checado asignada, adicionalmente solicito 4 días de vacaciones en el periodo observado. Se anexa copia de tarjeta de checado manual y papeletas de vacaciones.		N/A
6	CAUDEL DE LUNA CLAUDIA GABRIELA	24,633.69	La trabajadora fue dada de alta en la Contraloría Municipal a partir del 02 de enero, por el cambio de administración no se contaba con recursos para la compra de tarjetas electrónicas, por lo que se implementa registro de checado manual. Se anexa copia de la tarjeta de checado del periodo observado.	24,633.69	La trabajadora fue comisionada a la Secretaría de Obras Públicas, a partir del 01 de junio. Se anexa copia del oficio de comisión firmado por la Contralora Municipal.		N/A
7	CERVANTES CERVANTES FRANCISCO		N/A	12,153.83	La tarjeta se dañó a finales del mes de mayo; como no se contaba con existencia de tarjetas electrónicas, se le asignó el registro de checado manual. Se anexa copia de tarjeta de control de entradas y salidas.		N/A
8	DOMINGUEZ GUERRERO NORMA IVETTE		N/A		N/A	8,953.17	La trabajadora extravió la tarjeta a finales de la primera quincena de diciembre; como no se contaba con existencia de tarjetas electrónicas, se le asignó el registro de checado manual. Se anexa copia de tarjeta de control de entradas y salidas.

**OSFAGS**  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
del Estado de Aguascalientes



**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

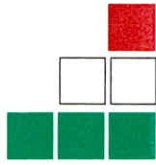
ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

							anexa copia de tarjeta de control de entradas y salidas.
9	FRANCO REYNA GRACIELA	7,961.27	La trabajadora extravió la tarjeta a finales de diciembre 2016; por el cambio de administración no se contaba con recursos para la compra de tarjetas electrónicas, se utilizó formato de registro de checado manual. Se anexa copia de la misma.		N/A	8,196.58	La trabajadora solicitó vacaciones durante el periodo observado. Se anexa papeleta de vacaciones recibida por la Dirección de Recursos Humanos.
10	GARCIA BETANCOURT JORGE ARMANDO	24,105.09	El trabajador fue dado de alta en la Contraloría Municipal a partir del 02 de enero, por el cambio de administración no se contaba con recursos para la compra de tarjetas electrónicas, por lo que se implementa registro de checado manual. Se anexa copia de la tarjeta de checado del periodo observado.	26,796.92	La tarjeta se dañó a finales del mes de mayo; como no se contaba con existencia de tarjetas electrónicas, se le asignó el registro de checado manual. Se anexa copia de tarjeta de control de entradas y salidas.		N/A
11	GARZA TRISTAN JOSE ANTONIO	16,513.58	El trabajador fue dado de alta en la Contraloría Municipal a partir del 02 de enero, por el cambio de administración no se contaba con recursos para la compra de tarjetas electrónicas, por lo que se implementa registro de checado manual. Se anexa copia de la tarjeta de checado del periodo observado.	16,513.58	La trabajadora extravió la tarjeta a finales de la segunda quincena de mayo; como no se contaba con existencia de tarjetas electrónicas, se le asignó el registro de checado manual. Se anexa copia de tarjeta de control de entradas y salidas.		N/A
12	GONZALEZ MANRIQUEZ OSCAR	N/A			N/A	8,953.17	La tarjeta se dañó a finales del mes de noviembre; como no se contaba con existencia de tarjetas electrónicas, se le asignó el registro de checado manual. Se anexa copia de tarjeta de control de entradas y salidas.





**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

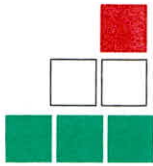
ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

13	GONZALEZ ORTEGA HECTOR RAUL	8,553.57	El trabajador no registro entrada y salida normalmente, ya que por el proceso de Entrega-Recepción de la Administración entrante, acudió a la Secretaría de Obras Públicas. Se anexa oficio de justificación remitido a la Dirección de Recursos Humanos.	8,807.40	La tarjeta se daño a finales del mes de mayo; como no se contaba con existencia de tarjetas electrónicas, se le asignó el registro de checado manual. Se anexa copia de tarjeta de control de entradas y salidas.	9,360.65	El trabajador solicito vacaciones durante el periodo observado. Se anexa papeleta de vacaciones recibida por la Dirección de Recursos Humanos.
14	GUERRA HERNANDEZ MA. DOLORES	8,122.96	La trabajadora fue a cambiada a la Contraloría Municipal a finales del 2016, por el cambio de administración no se contaba con recursos para la compra de tarjetas electrónicas, por lo que se implementa registro de checado manual. Se anexa copia de la tarjeta de checado del periodo observado.	N/A			N/A
15	IBAÑEZ AGUILAR GABRIELA	7,225.62	La trabajadora extravió la tarjeta a finales de diciembre 2016; por el cambio de administración no se contaba con recursos para la compra de tarjetas electrónicas, se utilizo formato de registro de checado manual. Se anexa copia de la misma.	7,433.02	La tarjeta se daño a finales del mes de mayo; como no se contaba con existencia de tarjetas electrónicas, se le asignó el registro de checado manual. Se anexa copia de tarjeta de control de entradas y salidas.		N/A
16	LIMON FRANCO MARCO ANTONIO	9,140.32	A finales del 2016, se le retiro la tarjeta ya que desempeñaba un cargo directivo el cual fue sujeto a Entrega-Recepción, sin embargo al principio del año se determino que ocuparía su puesto operativo de auditor; como no se contaba con las tarjetas disponibles se le asignó el registro de checado manual. Se anexa copia de tarjeta de control de entradas y salidas.	N/A			N/A
17	MARTINEZ ARREDONDO ALMA BRENDA	9,708.59	La trabajadora fue comisionada a la oficina de la Presidencia Municipal a partir del 02 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017. Se anexa copia del oficio de	N/A		10,015.54	





**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



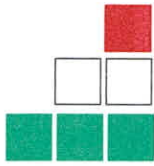
H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

			comisión firmado por la Contralora Municipal.			
18	RIOJA GOMEZ NELLY CAROLINA	10,723.14	La trabajadora extravió la tarjeta a finales de diciembre 2016; por el cambio de administración no se contaba con recursos para la compra de tarjetas electrónicas, se utilizo formato de registro de checado manual. Se anexa copia de la misma.		N/A	N/A
19	RUIZ CARRILLO JESUS MARTIN	24,633.69	El trabajador fue dado de alta en la Contraloría Municipal a partir del 02 de enero, por el cambio de administración no se contaba con recursos para la compra de tarjetas electrónicas, por lo que se implementa registro de checado manual. Se anexa copia de la tarjeta de checado del periodo observado.	24,633.69	La tarjeta se daño a finales del mes de mayo; como no se contaba con existencia de tarjetas electrónicas, se le asignó el registro de checado manual. Se anexa copia de tarjeta de control de entradas y salidas.	N/A
20	RUIZ ROSALES JORGE	4,423.39	El trabajador a finales del 2016 sufrio un percance, por lo que se anexa copia de las incapacidades expedidas por el IMSS, y copia del oficio enviado a la Dirección de Recursos Humanos donde se informa que los días 2 y 6 no checo normalmente porque acudio a renovación de incapacidades.		N/A	N/A
21	SOTELO FLORES JORGE ARTURO	4,866.96	El trabajador extravió la tarjeta a finales de diciembre 2016; por el cambio de administración no se contaba con recursos para la compra de tarjetas electrónicas, se utilizo formato de registro de checado manual. Se anexa copia de la misma.		N/A	N/A



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN del Estado de Aguascalientes  
Página 183 de 507





**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

22	VALDES MARTINEZ JOSE EDUARDO	-	N/A	13,013.58	La tarjeta se daño a finales del mes de mayo; como no se contaba con existencia de tarjetas electrónicas, se le asignó el registro de checado manual. Se anexa copia de tarjeta de control de entradas y salidas.	-	N/A
23	VAZQUEZ LOPEZ JUAN CARLOS	8,265.01	El trabajador extravió la tarjeta a finales de diciembre 2016; por el cambio de administración no se contaba con recursos para la compra de tarjetas electrónicas, se utilizo formato de registro de checado manual. Se anexa copia de la misma.	-	N/A	-	N/A
24	VELASCO RIVERA JUANA ISABEL	6,844.69	La trabajadora no registro entrada y salida normalmente, ya que por el proceso de Entrega-Recepción de la Administración entraste, acudió al IMPLAN. Se anexa oficio de justificación remitido a la Dirección de Recursos Humanos.	6,778.98	La trabajadora presenta incapacidad del IMSS, y solicito vacaciones durante el periodo observado. Se anexa papeleta de vacaciones recibida por la Dirección de Recursos Humanos y copia de la incapacidad del IMSS.	-	N/A
25	YAÑEZ RODRIGUEZ LUZ ELENA	4,513.57	La trabajadora fue dada de alta en la Contraloría Municipal a partir del 01 de mayo de 2017, se anexa copia de la incidencia de recursos humanos.	-	N/A	-	N/A

Se anexa la documentación comprobatoria de lo observado en el cuadro anterior.

b) La C. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ con número empleada 20935, no registró asistencia el sábado 3 de junio del 2017 debido a que era día inhábil y ella labora de lunes a viernes. Tal y como se acredita en la CLÁUSULA QUINTA del CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO.

b) En cuanto a los dos puntos anteriores se informa que las inasistencias registradas se deben tanto a descansos, vacaciones, permisos económicos y días festivos. Por lo tanto los pagos que se realizaron fueron en todo momento dando cumplimiento a lo establecido al Artículo 10 del Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de Aguascalientes, el cual a la letra dice: Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a percibir su salario por los días de descanso semanal, de descanso obligatorio y aquéllos en los que se suspendan las labores, durante vacaciones; por disfrute de licencia con goce de sueldo o por días económicos, y por los demás



Página 184 de 507

casos y con las modalidades que señale el Estatuto Jurídico y el presente Reglamento. Se anexa evidencia de la justificación de cada uno de los casos. **(Anexo 1)**

- Exhibir las listas de asistencia del personal administrativo que recibió pago por concepto de bono de feria, así como la documentación que compruebe qué actividades realizaron, oficios de comisión, etc., durante los meses de mayo, junio y julio de 2017.

Se anexa documentación solicitada en el punto anterior. **(Anexo 2)**

c) Con respecto a la mencionada observación se adjunta al presente escrito el Anexo Observación Núm. 27 el cual consiste en la evidencia de las listas de asistencia del personal adscrito a la secretaría de comunicación social en el periodo de enero a diciembre 2017.”

#### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

##### a) Contraloría Municipal

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se realizaron pagos al personal sin haber registrado asistencia durante los días mencionados en la observación y sin contar con la justificación correspondiente, puesto que presenta evidencia de un registro de asistencia manual de algunos de los trabajadores, en el cual únicamente se registra hora de entrada y salida, firmando no por día sino únicamente al final de la hoja; hecho que no da certeza de que efectivamente los trabajadores asisten a sus labores los días y horas que corresponden. Ahora bien, el Órgano de Control debiera imponer las medidas necesarias para que el personal tenga mayor responsabilidad en el cuidado y control de las tarjetas, resultando obsoleta y poco fiable la adopción de registros manuales de asistencia, considerando que cuentan con las herramientas tecnológicas suficientes y pertinentes para poder extender dicho mecanismo de registro electrónico dado que su uso es altamente necesario para evitar la erogación improcedente de recursos con cargo al erario; asimismo, los oficios de comisión que presentan carecen del motivo específico, de actividades a realizar, horario y registros de asistencias a través de los cuales se compruebe que efectivamente los trabajadores asistieron al destino que fueron comisionados.

El personal del cual no se justificó el motivo por el que se le realizaron pagos, aún sin haber registrado asistencia, es el siguiente:



620



NOMBRE	PUESTO	TOTAL PERCEPCIONES 1RA QUINCENA DE ENERO 2017	TOTAL PERCEPCIONES 1RA QUINCENA DE JUNIO 2017	TOTAL PERCEPCIONES 2DA QUINCENA DE DICIEMBRE 2017	TOTAL
AMADOR TISCAREÑO FERNANDO	AUXILIAR JURIDICO	7,649.00	7,878.51	-	\$15,527.51
BUENO LERMA MA. ANTONIETA	ASESOR JURIDICO	-	18,507.66	-	18,507.66
CALDERON CERVANTES CARLOS	AUXILIAR JURIDICO	-	-	8,953.17	8,953.17
CAMPOS ACOSTA JOSE ANTONIO	ASESOR JURIDICO	-	-	8,953.17	8,953.17
CASTAÑEDA MARTINEZ OSCAR RODRIGO	AUXILIAR JURIDICO	8,997.80	9,267.79	-	18,265.59
CAUDEL DE LUNA CLAUDIA GABRIELA	DIRECTOR	24,633.69	24,633.69	-	49,267.38
CERVANTES CERVANTES FRANCISCO	AUXILIAR JURIDICO	-	12,153.83	-	12,153.83
DOMINGUEZ GUERRERO NORMA IVETTE	AUXILIAR	-	-	8,953.17	8,953.17
FRANCO REYNA GRACIELA	ASISTENTE	7,961.27	-	-	7,961.27
GARCIA BETANCOURT JORGE ARMANDO	COORDINADOR	24,105.09	26,796.92	-	50,902.01
GARZA TRISTAN JOSE ANTONIO	JEFE DE DEPARTAMENTO	16,513.58	16,513.58	-	33,027.16
GONZALEZ MANRIQUEZ OSCAR	ASESOR JURIDICO	-	-	8,953.17	8,953.17
GONZALEZ ORTEGA HECTOR RAUL	AUDITOR	8,553.57	8,807.40	-	17,360.97
GUERRA HERNANDEZ MA. DOLORES	ASISTENTE	8,122.96	-	-	8,122.96

*J*

IBAÑEZ AGUILAR GABRIELA	AUXILIAR JURIDICO	7,225.62	7,433.02	-	14,658.64
LIMON FRANCO MARCO ANTONIO	AUDITOR	9,140.32	-	-	9,140.32
MARTINEZ ARREDONDO ALMA BRENDA	ASESOR	9,708.59	-	10,015.54	19,724.13
RIOJA GOMEZ NELLY CAROLINA	AUXILIAR JURIDICO	10,723.14	-	-	10,723.14
RUIZ CARRILLO JESUS MARTIN	DIRECTOR	24,633.69	24,633.69	-	49,267.38
RUIZ ROSALES JORGE	AUXILIAR	3,833.60	-	-	3,833.60
SOTELO FLORES JORGE ARTURO	AUXILIAR JURIDICO	4,866.96	-	-	4,866.96
VALDES MARTINEZ JOSE EDUARDO	JEFE DE DEPARTAMENTO	-	13,013.58	-	13,013.58
VAZQUEZ LOPEZ JUAN CARLOS	AUDITOR	8,265.01	-	-	8,265.01
VELASCO RIVERA JUANA ISABEL	AUDITOR	6,844.69	-	-	6,844.69
YAÑEZ RODRIGUEZ LUZ ELENA	AUXILIAR	4,513.57	-	-	4,513.57
				MONTO TOTAL	\$411,760.04

Por tanto, se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$411,760.04 (cuatrocientos once mil setecientos sesenta pesos 04/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro.

b) Secretaría de Servicios Públicos.

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente los pagos realizados por parte de Municipio Aguascalientes a personal de la Secretaría de Servicios Públicos, adscritos a la Dirección de Parques y Jardines, por concepto de nómina que no registraron asistencia en las fechas que se detallaron en la presente observación, puesto que la evidencia proporcionada no es suficiente para justificar la jornada laboral, así como para verificar los días de descanso del personal adscrito, por lo que no se desvirtúa lo observado.





Por tanto, se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$36,968.70 (treinta y seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 70/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro.

c) Secretaría de Comunicación Social

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se realizaron pagos al personal señalado en la presente observación, sin contar con la autorización expresa del titular de la Secretaría dirigida a la Dirección de Recursos Humanos, en la que se dispense la obligación de registrar asistencia digital, pues en el oficio CCS/020/2017 de fecha 3 de febrero 2017, expresa "la plantilla del personal adscrito a la Secretaría de Comunicación Social, no efectúa el registro por medio del sistema digital de control de accesos y salidas de municipio debido a que las actividades propias de la coordinación no le permiten tener un horario específico", sin embargo, el registro manual no representa un medio confiable para el control de las asistencias y que además resulta obsoleto considerando que esa Secretaría cuenta con todas las herramientas tecnológicas disponibles; además su manifestación, no desvirtúa la presente observación debido a que no justifica la omisión en el registro de por lo menos la entrada, tal como lo establece el artículo 25 del Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de Aguascalientes. Es importante señalar que lo que manifiesta el titular respecto a que por motivo de la agenda de la alcaldesa es que no registra la asistencia su personal por medio electrónico; no lo exime de dar cabal cumplimiento a la normatividad aplicable.

Por tanto, se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$10,988,504.44 (diez millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 44/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro.

d) Resguardo de historial de controles de asistencia.

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se lleva el adecuado resguardo y conservación de la información comprobatoria y justificativa, que acredite que el personal adscrito a la Contraloría Municipal asista a sus labores, puesto que no exhibe ninguna documentación ni hace manifestación alguna.

e) Personal administrativo con Bono de FERIA.

La Entidad Fiscalizada no exhibió las listas de asistencia de todo el personal administrativo, señalado en la presente observación, que recibió pago por concepto de bono de feria, así como la documentación que compruebe qué actividades realizaron, durante los meses de mayo, junio y julio de 2017, ya que en las listas de asistencia que presentan como evidencia no se identifica a todo el personal observado durante los meses citados, careciendo en su mayoría de horarios de entradas y salidas, así como descripción detallada de las actividades realizadas.



Por tanto, se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$359,804.49 (trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuatro pesos 49/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro.

**DARCP/2017/01/02/038-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a personal que no registró asistencia, así como pagos efectuados por concepto de bono de feria sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

**DARCP/2017/01/02/039-2018 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Municipal, por un monto de \$11,797,037.67 (Once millones setecientos noventa y siete mil treinta y siete pesos 67/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Aguascalientes, los cuales se integran de \$11,437,233.20 (Once millones cuatrocientos treinta y siete mil doscientos treinta y tres pesos 20/100 M.N.), por pagos al personal que no registró asistencia, y \$359,804.49 (Trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuatro pesos 49/100 M.N.), por el pago por concepto de bono de feria sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

**Observación Núm. 28**

Durante la revisión a una muestra de expedientes de trabajadores de Municipio Aguascalientes, se detectó que existen formatos de incidencia de Recursos Humanos y contratos laborales cuyas firmas de autorización de la Presidente Municipal, Secretario de Administración y Director de Recursos Humanos son hechas con sellos tipo facsímil y no con firmas autógrafas; por lo que carecen de validez legal.

Nombre	Documento
Llamas García César Octavio	Formato de Incidencia de Recursos Humanos
De la Riva Muñoz Christopher	Formato de Incidencia de Recursos Humanos
Montoya García Carmen Cecilia	Contrato
Novelo Castañeda Sergio Efraín	Contrato
Cardona Villalobos María del Refugio	Contrato
Ojeda Zamora Rodolfo	Formato de Incidencia de Recursos Humanos






**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo lo establecido en los artículos 46, primer párrafo y 54, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 38 fracción XVII, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y 110 fracción I, del Código Municipal de Aguascalientes; así como lo señalado en la Tesis de Jurisprudencia VI.2.º115 K del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito bajo el rubro Firma Facsimilar. El documento en que se contiene carece de validez.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual los contratos y formato de incidencias de los trabajadores de Municipio se firman con sellos tipo facsímil y no de manera autógrafa por el personal facultado para tal efecto.
--------------------------------	---

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*“Con relación a:*

*“Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual los contratos y formato de incidencias de los trabajadores de Municipio se firman con sellos tipo facsímil y no de manera autógrafa por el personal facultado para tal efecto.”*

**Se contesta lo siguiente:**

*Las incidencias de alta, baja, cambio de adscripción, cambio de categoría o cambio de puesto contienen datos personales, por lo que se consideran como documentos de resguardo y que se manejan como documentación interna de trabajo y por el gran volumen que se maneja en algunas ocasiones se usa facsímil, después de haber sido revisadas y autorizadas por el Secretario del área involucrada en dichos movimientos, además de pasar por la revisión y autorización del Secretario de Administración y del Director(a) de Recursos Humanos.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario, asimismo se **entiendo como contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma** o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario y que **la prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos, presumiéndose la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe**, de igual manera en el artículo 11 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de Los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, establece que **se presume la existencia de la relación laboral entre el Estado y sus servidores, por la prestación de un servicio***




personal subordinado, a cambio de un salario, por lo tanto puede concluirse que existía una relación laboral con entre los trabajadores de los que se observa el contrato y el Municipio de Aguascalientes no afectándose de nulidad los contratos.

**Normatividad citada:**

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

“Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.”

**ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

“Artículo 21.- Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.”

“Artículo 11.- ...

A falta de nombramiento, se presume la existencia de la relación laboral entre el Estado y sus servidores, por la prestación de un servicio personal subordinado, a cambio de un salario.”

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual los contratos y formato de incidencias de los trabajadores de Municipio, se firman con sellos tipo facsímil y no de manera autógrafa por el personal facultado para tal efecto, manifestando que por el gran volumen que se maneja en algunas ocasiones se usa facsímil, después de haber sido revisadas y autorizadas por las autoridades competentes, sin embargo, no presenta la documentación que soporte su dicho.





DARCP/2017/01/02/040-2018 **Recomendación**

Para que el Municipio de Aguascalientes implemente mecanismos de control, a fin de asegurar que los contratos y formatos de incidencias de los trabajadores de Municipio se firmen de manera autógrafa por el personal facultado para tal efecto.

**Observación Núm. 29**

Derivado de la revisión a una muestra de expedientes de empleados, se detectó que existen contratos individuales de trabajo que no cuentan con la firma del Secretario de Administración.

Nombre	Puesto
Martínez Martínez José Luis	Chofer recolector de basura
Vázquez Govea Juan Antonio	Capitán de faenado

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo lo establecido en los artículos 46, primer párrafo y 54, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 110 fracción I, del Código Municipal de Aguascalientes.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual los contratos individuales de trabajo no se encuentran firmados por el Secretario de Administración.
--------------------------------	---

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*"Respecto de:*

*"Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual los contratos individuales de trabajo no se encuentran firmados por el Secretario de Administración."*

**Se contesta lo siguiente:**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, se presentan los contratos por tiempo determinado, debidamente firmados por los servidores públicos José Luis Martínez Martínez y Juan Antonio Vázquez Govea.*



**Normatividad citada:**

*ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.*

*ARTICULO 11.- Los trabajadores de base prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por la persona que estuviere facultada legalmente para hacerlo; los trabajadores temporales prestarán sus servicios en lapsos de tiempo determinados; los accidentales prestarán sus servicios por obra o tiempo determinados de conformidad con los Programas que al efecto se expidan, cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a desempeñar o cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador. En caso de las contrataciones temporales y accidentales deberá celebrarse contrato por escrito, y a falta de éste se considerará al trabajador como de base.*

*A falta de nombramiento, se presume la existencia de la relación laboral entre el Estado y sus servidores, por la prestación de un servicio personal subordinado, a cambio de un salario."*

**Documentación soporte:**

- *Contrato individual de trabajo por tiempo determinado suscrito entre el Municipio de Aguascalientes y el C. Juan Antonio Vázquez Govea de fecha 01 de enero de 2017.*
- *Contrato individual de trabajo por tiempo determinado suscrito entre el Municipio de Aguascalientes y el C. Juan Antonio Vázquez Govea de fecha 01 de febrero de 2017.*
- *Contrato individual de trabajo por tiempo determinado suscrito entre el Municipio de Aguascalientes y el C. Juan Antonio Vázquez Govea de fecha 01 de marzo de 2017.*
- *Contrato individual de trabajo por tiempo determinado suscrito entre el Municipio de Aguascalientes y el C. Juan Antonio Vázquez Govea de fecha 01 de abril de 2017.*
- *Contrato individual de trabajo por tiempo determinado suscrito entre el Municipio de Aguascalientes y el C. Juan Antonio Vázquez Govea de fecha 01 de mayo de 2017.*
- *Contrato individual de trabajo por tiempo determinado suscrito entre el Municipio de Aguascalientes y el C. Juan Antonio Vázquez Govea de fecha 01 de junio de 2017.*
- *Contrato individual de trabajo por tiempo determinado suscrito entre el Municipio de Aguascalientes y el C. Juan Antonio Vázquez Govea de fecha 01 de julio de 2017.*
- *Contrato individual de trabajo por tiempo determinado suscrito entre el Municipio de Aguascalientes y el C. Juan Antonio Vázquez Govea de fecha 01 de octubre de 2017.*
- *Contrato individual de trabajo por tiempo determinado suscrito entre el Municipio de Aguascalientes y el C. José Luis Martínez Martínez de fecha 01 de enero de 2017.*
- *Contrato individual de trabajo por tiempo determinado suscrito entre el Municipio de Aguascalientes y el C. José Luis Martínez Martínez de fecha 01 de febrero de 2017.*
- *Contrato individual de trabajo por tiempo determinado suscrito entre el Municipio de Aguascalientes y el C. José Luis Martínez Martínez de fecha 01 de marzo de 2017.*
- *Contrato individual de trabajo por tiempo determinado suscrito entre el Municipio de Aguascalientes y el C. José Luis Martínez Martínez de fecha 01 de abril de 2017.*





- *Contrato individual de trabajo por tiempo determinado suscrito entre el Municipio de Aguascalientes y el C. José Luis Martínez Martínez de fecha 01 de mayo de 2017.*
- *Contrato individual de trabajo por tiempo determinado suscrito entre el Municipio de Aguascalientes y el C. José Luis Martínez Martínez de fecha 01 de junio de 2017.*
- *Contrato individual de trabajo por tiempo determinado suscrito entre el Municipio de Aguascalientes y el C. José Luis Martínez Martínez de fecha 01 de julio de 2017.*
- *Contrato individual de trabajo por tiempo determinado suscrito entre el Municipio de Aguascalientes y el C. José Luis Martínez Martínez de fecha 01 de octubre de 2017."*

### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

#### Observación Núm. 30

De la revisión de nómina se detectó que el Municipio de Aguascalientes cuenta con un Plan de Previsión Social donde otorgan Ayuda Habitación.

En el ejercicio 2017 se pagó la cantidad de \$337,750,506.31 (Trescientos treinta y siete millones setecientos cincuenta mil quinientos seis pesos 31/100 M.N.) monto que el ente fiscalizado no lo integra para realizar el cálculo de ISR e IMSS; lo cual es incorrecto, ya que ésta prestación al ser pagada en efectivo, debería integrar para los conceptos anteriormente expuestos, contraviniendo entonces con la naturaleza del Impuesto Sobre la Renta. Resulta aplicable al caso que nos ocupa el criterio del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

**AYUDAS PAGADAS EN EFECTIVO AL TRABAJADOR POR CONCEPTO DE GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL.- PARA QUE SE CONSIDEREN INGRESOS EXENTOS, DEBE ACREDITARSE QUE ESE RECURSO FUE EFECTIVAMENTE DESTINADO PARA LA OBTENCIÓN DE UNA PRESTACIÓN DE ESA NATURALEZA. LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2002.**

*En términos de la fracción VIII del artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los ingresos percibidos por concepto de previsión social consistente en subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, o actividades culturales y deportivas, son ingresos exentos para el trabajador, así como otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga que se concedan de manera general de acuerdo con las leyes otorgadas en efectivo al trabajador vía nómina, para considerarlas prestaciones de previsión social de naturaleza análoga y por ende, como un ingreso exento, sin importar el título con el que el patrón las nombre, (ayuda de despensa, ayuda cultural y deportiva y ayuda de becas educacionales) es necesario que se pruebe que esos recursos fueron efectivamente destinados para obtener alguna prestación de previsión social, es decir, que se acredite el vínculo entre el ingreso en efectivo percibido por el trabajador, con la existencia de la prestación por la que se otorgó, ya que no es suficiente que nominalmente*



*se le considere un pago por concepto de previsión social, sin acreditar que efectivamente se destinó para la obtención de una prestación de esa naturaleza.*

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Lo anterior contraviene lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley del Seguro Social; 7 quinto párrafo, 93 fracciones VIII y IX, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Criterio 27/ISR/NV de Previsión Social para efectos de la Determinación, del ANEXO 3 y 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se consideró el concepto de Ayuda Habitación, que son pagadas en efectivo, para la base gravable del Impuesto Sobre la Renta y el IMSS.
--------------------------------	---

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

**“Respecto de:**

*“Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se consideró el concepto de Ayuda Habitación, que son pagadas en efectivo, para la base gravable del Impuesto Sobre la Renta y el IMSS.”*

**Se contesta lo siguiente:**

*Con respecto a la observación número 32 en donde se hace referencia a que este Ayuntamiento pagó a sus trabajadores por concepto de ayuda de habitación relativa a un Plan de Previsión Social la cantidad de \$337,750,506.31 pesos en efectivo, sin haberla integrado para ISR y para IMSS y que ello a su decir contraviene la naturaleza del impuesto sobre la renta, y que entonces se contraviene lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 y 32 de la Ley del Seguro Social 7 quinto párrafo, 93 fracciones VIII y IX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 90 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 39, 42 fracción VII, 121 fracción I de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes, 70 fracciones I, II, XXI y XXXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; 104 fracción VI, 108 fracción III del Código Municipal de Aguascalientes; Criterios 6/ISR y 27/ISR/NV de los Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y Aduaneras del Anexos 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016, se procede a otorgar el siguiente Soporte jurídico para acreditar la procedencia de la no integración del concepto de Ayuda de Habitación al Salario Base de Cotización para efectos del IMSS, así como la no acumulación para efectos del ISR retenido:*

**AYUDA DE HABITACIÓN**

**1.-Origen Constitucional de la prestación**





La ayuda de habitación que proporciona la empresa a los trabajadores, es una prestación que tiene su origen constitucional en el artículo 123 (DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL), Apartado "A", fracción XII de la Constitución Política de nuestro país, y cuya finalidad consiste en crear esquemas económicos a favor de los trabajadores para que los mismos puedan adquirir en propiedad habitación cómoda e higiénica, **o bien para la construcción de dichas habitaciones, reparación o mejoras en caso de ya cuenten con una o bien para el pago de pasivos adquiridos por este concepto habitacional**<sup>1</sup>.

En efecto la fracción XII de dicho numeral, establece que toda empresa, independientemente de la rama de trabajo de la que se trate, se encuentra obligada a proporcionar habitaciones COMODAS E HIGIENICAS a sus trabajadores.

De acuerdo a lo anterior, es necesario mencionar que la obligación de otorgar esta prestación, no le corresponde a persona o institución alguna que no sea precisamente el patrón.

En efecto, el hecho de que existan Instituciones que faciliten a los patrones a proporcionar esta obligación, en **NINGUN** momento significa que el patrón no pueda otorgar una ayuda adicional y sobre todo **NECESARIA** para los trabajadores, máxime cuando las aportaciones que se realizan a los fondos creados para cubrir esta necesidad son del todo insuficientes para la situación económica que existe en el país.

Tomando en consideración lo anterior, creemos importante resaltar que la Ley Federal del Trabajo específicamente en sus artículos 136 , 137 y 141, establece claramente la naturaleza de esta prestación como concepto de previsión social tal y como se demuestra en las transcripciones siguientes:

**"ARTICULO 136.-** Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio."

En el artículo transcrito anteriormente, se determina en un primer plano, a la obligación patronal que existe para otorgar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.

**"ARTICULO 137.-** El Fondo Nacional de la Vivienda, tendrá por objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener un crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, **para la construcción, reparación, o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por dicho concepto.**"

<sup>1</sup> Es evidente que el alcance de la prestación constitucional no se limita a la puesta a disposición de los trabajadores de un bien inmueble., sino que puede abarcar la entrega liquidez monetaria otorgada a los trabajadores para cumplir con el fin constitucional previsto.

En este artículo, se determina la finalidad del gasto que realiza la empresa y lo que el concepto de Habitación abarca, pues como puede observarse, **no se refiere exclusivamente a la adquisición de vivienda, sino también a la construcción de la misma, a las mejoras que haya que realizar, a la reparación o para el pago de los pasivos adquiridos por ese concepto.**

*“ARTICULO 141.- Las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda **son gastos de previsión social de las empresas** y se aplicarán en su totalidad a constituir depósitos a favor de los trabajadores...”*

Hemos resaltado el texto del artículo anterior, con la finalidad de establecer que los gastos que las empresas realizan al Fondo Nacional de la Vivienda, son considerados como gastos de previsión social.

Ahora bien, dicho Fondo Nacional de la Vivienda, es una Institución encaminada a realizar sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación, o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por dicho concepto.

Lo anterior es importante puesto que el gasto realizado por las empresas a favor de este organismo, es considerado como un gasto de previsión social, **TENIENDO LA MISMA NATURALEZA** que el pago de la ayuda de habitación que la empresa realiza a favor de los trabajadores que le prestan servicios personales subordinados, en forma directa y como consecuencia de una obligación adquirida por medio de los contratos individuales o colectivos de trabajo.

En efecto, el hecho de que las empresas (patrones) canalicen una cantidad a un Fondo de Vivienda para otorgar a los trabajadores la prestación habitacional y todo lo que representa, no es óbice para considerar que el patrón no pueda otorgar una cantidad adicional por este concepto, cuando ha adquirido esta obligación con sus trabajadores a través de los contratos de trabajo. Sirva de sustento a lo expresado en estas líneas la siguiente tesis de jurisprudencia, misma que al tener el carácter de jurisprudencia sentada resulta de observancia obligatoria al determinar el alcance y sentido de las normas jurídicas:

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
IX, Enero de 1999

Página: 733

Tesis: I.3o.T. J/10

**Jurisprudencia**

Materia(s): laboral





**PETROLEROS. AYUDA DE RENTA DE CASA, EL PAGO DE LA. LIBERA A LA EMPRESA DE ENTERAR APORTACIONES AL INFONAVIT<sup>2</sup>.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo las empresas están obligadas a proporcionar a sus trabajadores habitaciones, cómodas e higiénicas y para dar cumplimiento a ello tienen el deber de aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el 5% de los salarios de los trabajadores a su servicio. **Ahora bien, de la interpretación del artículo 25 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se desprenden dos excepciones a la regla general antes señalada, en las cuales la empresa está liberada de hacer las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda a que hemos hecho referencia, que son las siguientes: a) Que las empresas estén otorgando a sus trabajadores prestaciones en materia de habitación iguales al porcentaje consignado en el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo o b) Que dichas prestaciones sean superiores. Por tanto si de acuerdo con el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Petróleos Mexicanos y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, concretamente en la cláusula 153 se pactó la prestación denominada "ayuda de renta de casa", para satisfacer los fines "a que se refiere la fracción XII apartado A del artículo 123 constitucional; el título cuarto capítulo III de la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Reglamentos del Infonavit", con ese solo hecho debe entenderse que Petróleos Mexicanos cumple con su obligación constitucional y legal de proporcionar vivienda a sus trabajadores supuesto que la prestación que concede de "ayuda de renta de casa" que proporciona a sus trabajadores es superior a la que establece el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, porque se habla de una cantidad mensual que se proporciona por ese concepto<sup>3</sup> y además existe la posibilidad de que el trabajador obtenga para satisfacer sus necesidades de vivienda, aportación financiera o el préstamo con garantía hipotecaria para su adquisición o bien la asignación de vivienda y el arrendamiento de habitaciones unitarias o multifamiliares a que se refieren las cláusulas 154 y 155. Lo anterior incluso, dio lugar a que el entonces director general del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores mediante oficio SJ-415 de fecha siete (7) de septiembre de mil novecientos setenta y dos (1972) considerara que cuando el monto de las señaladas aportaciones sea igual o superior al porcentaje consignado en el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, Petróleos Mexicanos no estará obligado al pago de las aportaciones correspondientes. **Luego, debe concluirse que si Petróleos Mexicanos cumple con lo pactado en las cláusulas antes mencionadas del contrato colectivo de trabajo, se libera de la obligación que tiene de cubrir aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda en términos del artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo siempre y cuando el monto de la prestación que otorga a sus trabajadores sea igual o superior al que se establece en este último precepto mencionado.****

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>2</sup> El resaltado y subrayado es nuestro.

<sup>3</sup> El resaltado o en letras de mayor dimensión y en negritas es nuestro.



*Amparo directo 6323/95. Pedro Alemán Olvera. 26 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Novales Castro. Secretario: Marco Antonio Bello Sánchez.*

*Amparo directo 11063/95. Artemio Lorenzana Numenthey y otros. 10 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Novales Castro. Secretario: Marco Antonio Bello Sánchez.*

*Amparo directo 11443/97. Gregorio Mejía Mata. 27 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Edith Cervantes Ortiz. Secretaria: Ma. Guadalupe Hernández Jiménez.*

*Amparo directo 12623/97. Luis Rivera Aguilera. 14 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Idalia Peña Cristo. Secretario: Gilberto A. López Corona.*

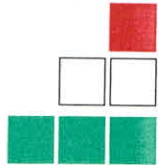
*Amparo directo 7153/98. Mario G. Guzmán Baldit. 2 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Andrés Ortiz Cruz. Secretario: Ponciano Velasco Velasco.*

*Lo importante y resaltable en todo lo anteriormente manifestado, consiste en que el pago que realizan las empresas por concepto de Ayuda de Habitación, tiene la misma naturaleza jurídica de previsión social que las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, puesto que las normas Constitucionales y Laborales anteriormente transcritas la definen como tal, y por lo tanto, no se puede desviar en ninguna forma el origen de la prestación, así como tampoco su objeto y fin, que consiste en otorgar habitación digna y decorosa a la clase trabajadora y sus familias, o bien que puedan construir, remodelar, reparar y en general realizar cualquier actividad que tenga por objeto mejorar las condiciones de vida del trabajador y su familia, en lo que concierne al lugar en el que habita.*

*Consecuentemente, en relación a la intención del Constituyente plasmada en el artículo 123 Apartado A, fracción XII constitucional, es válido concluir que cualquier prestación en materia de habitación, equiparable a las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda en cuanto a que esa prestación haya tenido por objeto que los trabajadores pudieran adquirir en propiedad habitaciones, o bien para construir sus casas habitación, repararlas, mejorarlas o para pagar los pasivos adquiridos por esos conceptos, deben ser considerados como gastos de Previsión Social que los patrones tienen obligación de otorgar.*

*Es además resaltable en la tesis jurisprudencial transcrita, que al igual que en el caso que nos ocupa, la prestación habitacional consistió en una erogación periódica en efectivo erogada por parte del patrón hacia sus trabajadores, debidamente plasmada como obligación contractual en los contratos de trabajo celebrados entre el patrón y sus trabajadores, por lo que es evidente la posibilidad legal de otorgar este tipo de prestaciones habitacionales tanto en especie como en efectivo, sin que exista prohibición legal alguna a este respecto o posibilidad legal de acotación o*





**OSFAGS**

ÓRGANO  
SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE  
AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

*delimitación del concepto por parte de las autoridades administrativas encargadas de la aplicación estricta del marco normativo vigente en su relación con los particulares, atendiendo al principio general de derecho ubi lex no distinguet non distinguet debetur, es decir: donde la ley no distingue, no debe distinguir quien la aplica; siendo citables al caso en particular, las siguientes tesis de jurisprudencia:*

No. Registro: 189,625

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XIII, Mayo de 2001

Tesis: 2a./J. 18/2001

Página: 294

**PRIMA DE ANTIGÜEDAD. EL PLAZO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA RECLAMAR SU PAGO, EJERCIDA POR LOS BENEFICIARIOS DE UN TRABAJADOR QUE FALLECE POR MUERTE NATURAL O POR UN RIESGO NO PROFESIONAL, DEBE COMPUTARSE CONFORME A LA REGLA GENÉRICA DE UN AÑO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.** De lo dispuesto en los artículos 516, 517, 518 y 519 de la Ley Federal del Trabajo que regulan lo relativo a la figura de la prescripción, se desprende que el primero de ellos establece el término genérico de un año para la prescripción de las acciones laborales, con las salvedades consignadas en los tres últimos preceptos citados. De esta manera, el numeral 517 refiere al término de un mes para la prescripción respecto de las acciones de los patrones para efectuar descuentos en los salarios de los trabajadores y por lo que hace a las acciones de éstos para separarse de su trabajo; el artículo 518 establece el término de dos meses para que prescriban las acciones de los trabajadores que sean separados de su trabajo; y, finalmente, el dispositivo 519 contempla la prescripción en el término de dos años de las acciones de los trabajadores para reclamar el pago de las indemnizaciones por riesgo de trabajo, las de los beneficiarios en los casos de muerte por riesgo de trabajo y para solicitar la ejecución de los laudos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y de los convenios ante ellas celebrados. Ahora bien, atendiendo a la imposibilidad de que en la referida Ley Federal del Trabajo puedan contemplarse todos y cada uno de los supuestos que puedan surgir de la relación existente entre los trabajadores y los patrones o, incluso, de los beneficiarios de aquél con este último, puede arribarse a la conclusión de que aquellos casos no contenidos en los tres últimos numerales, tendrán que ubicarse en el artículo 516 que es el que establece el término de un año como regla genérica de prescripción. En esa tesitura, la acción de pago de la prima de antigüedad de un trabajador que fallece por muerte natural o por un riesgo no profesional, ejercida por sus beneficiarios, al no encuadrar en los supuestos establecidos por los artículos 517, 518 y 519 de la Ley Federal del Trabajo que son los que establecen los casos específicos de prescripción, debe situarse en la referida regla genérica de prescripción establecida en el numeral 516 de la propia ley, sin que sea dable estimar que conforme al principio in dubio pro operario, deba establecerse el término más amplio, apoyándose, además, en los principios generales del derecho, de mayoría de razón y de justicia social, **pues el principio aplicable en la**



**OSFAGS**  
ÓRGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

Página 209 de 507

**especie lo es aquel que establece que donde la ley no distingue el juzgador no tiene por qué hacer distinción.<sup>4</sup>**

*Contradicción de tesis 1/2001-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado de la misma materia del Primer Circuito. 17 de abril de 2001. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.*

*Tesis de jurisprudencia 18/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintisiete de abril de dos mil uno.*

---

**DESPENSA.- PRESTACION DE.- NO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL SALARIO BASE DE COTIZACION.-** El artículo 32 inciso d) de la Ley del Seguro Social excluye sin condición alguna las despensas otorgadas por el patrón, del salario base de cotización para efectos de cuotas obrero patronales, por tanto, es incorrecto el criterio del Instituto Mexicano del Seguro Social de que esa prestación debe otorgarse en especie para que no se incluya en el salario integrado, y no en cantidad líquida, **puesto que la ley no hace esa distinción y no hay por qué hacerla donde la Ley no la hace.**<sup>(5)42)</sup>

*Revisión No. 2739/86.- Resuelta en sesión de 30 de noviembre de 1989, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretaria: Lic. Ma. Guadalupe Herrera Calderón.*

*Por ello, al no hacer acotación alguna nuestra Carta Magna sobre la naturaleza de la prestación habitacional e incluso establecer supuestos de implicación monetaria en el cumplimiento de dicha obligación constitucional (como lo son las cantidades que se puedan erogar por parte de los patrones a favor de sus trabajadores para reparaciones, mejoras o pagos de pasivos adquiridos) resulta incuestionable la procedencia y legalidad de la prestación de ayuda de habitación que este H. Ayuntamiento otorgó a sus trabajadores.*

1. **2.- La habitación como concepto de Previsión**
2. **Social excluyente de salario.**

*No existe una disposición en materia de seguridad social o laboral que precise qué es la previsión social o cuáles son sus características; ante esa falta de regulación expresa se debe atender lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, el cual indica que el patrón, los trabajadores y las autoridades están obligados a considerar las disposiciones que prevean casos*

---

<sup>4</sup> Énfasis añadido.

<sup>5</sup> Énfasis añadido



*semejantes, los principios generales de derecho y justicia social, la jurisprudencia, costumbre y equidad.*

*Por ello primero debe atenderse a la naturaleza jurídica de la prestación a otorgar, misma que no debe ser otorgada al trabajador en función al trabajo desempeñado sino en función de su calidad de trabajador para que sea considerada como previsión social.*

*Enseguida, deben tomarse en cuenta otros ordenamientos que sí regulan esta figura y por último como fuente del derecho a la jurisprudencia, la cual orienta al juzgador al momento de interpretar y aplicar cualquier norma jurídica.*

*Por todo lo expuesto, es de inferirse que sí resulta válido hablar de la previsión social en el ámbito de seguridad social y laboral; en consecuencia para entender este concepto se tiene que recurrir a la legislación fiscal, la doctrina y el criterio de los tribunales competentes.*

*El artículo 7o, quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta indica que se considera previsión social a:*

*“las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.”*

*Esta definición se adoptó después de muchos años de la emisión de la siguiente resolución del más alto tribunal de nuestro país:*

**RENDA IMPUESTO SOBRE LA, GASTO DE PREVISIÓN SOCIAL.** *Concepto. Tomando en cuenta lo dispuesto por los artículos 20, fracción VIII y 26, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor para el ejercicio de 1975, en relación con el artículo 50, fracción II, inciso b), del mismo ordenamiento legal se traduce en una prestación en beneficio de los trabajadores, de sus familiares, dependientes o beneficiarios, tendiente a su superación física, social, económica, cultural e integral; esto es, toda prestación en beneficio de los trabajadores y de sus familiares o beneficiarios que tengan por objeto elevar su nivel de vida económico, social, cultural e integral.*

*Amparo directo 843/77. Embotelladora de Reynosa, SA. 29 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos, Ponente Sergio Hugo Chapital G. Secretario Atzimba Martínez Nolasco.*

*Fuente: Informe anual de 1978 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tercera parte.*

*Por su parte, diversos especialistas en este ámbito le han dado diversos significados a este concepto, sin alejarse de la precisión anterior, entre estas acepciones destacan la del:*



- Contador público Alfonso Becerril Arechiga que señala que es: ...“la serie de reglas y prestaciones que conllevan una elevación del nivel económico, social, físico, cultural e integral, que son proporcionadas por los patrones con tales fines, y que no constituyen una remuneración a los servicios, ya que no se otorgan en función de éstos, sino para complementar y acrecentar el ámbito de desarrollo psico-físico y social del trabajador.”, y
- Licenciado Francisco González Díaz Lombardo, quien indica que es: ...“el conjunto de normas, principios e instituciones destinadas a proteger íntegramente a los trabajadores y a los que de los mismos dependen con objeto de asegurarles su mayor bienestar económico, social y cultural.”

Como puede apreciarse, en todas estas definiciones el común denominador es que toda prestación otorgada bajo el carácter de previsión social tiene que proporcionar a los trabajadores y a sus familias la satisfacción de sus necesidades esenciales y la posibilidad de superación de su nivel de vida; es decir el patrón debe concederlas a sus trabajadores por el simple hecho de tener esa calidad, y no vincularlas a la prestación del servicio.

De lo dispuesto por el artículo 5 fracción XVIII de la Ley del Seguro Social, en un principio, todo lo que perciba el empleado por concepto de salario debe integrarse a los salarios base de cotización que se deben enterar al IMSS, entendiéndose como salario para estos efectos: "...los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, **habitación**, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios". Pero el concepto de lo que debe entenderse por salario, no es absoluto, pues existen diversos conceptos señalados en el artículo 27 de la propia Ley del Seguro Social que no se deberán tomar en cuenta para la integración de dicho salario, dentro de las cuales se encuentran: "Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecidos por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro". (Fracción VIII del citado artículo 27).

Al tenor de que la naturaleza jurídica de la Ayuda de Habitación es de **PREVISION SOCIAL**, y que por este motivo el patrón la otorga a sus empleados como parte inherente a un paquete de prestaciones de previsión social que se contienen en un documento denominado Plan, no existe duda alguna de que dicha prestación no debe considerarse para efecto de determinar el salario a que se refiere el citado artículo 27 de la Ley del Seguro Social, pues éste, en su fracción VIII, excluye de dicha integración a "**LAS CANTIDADES APORTADAS PARA FINES SOCIALES**", considerándose dentro de éstas "las cantidades aportadas por el patrón para constituir planes de pensiones en beneficio de sus empleados...", supuesto que la palabra consideración, entre otras definiciones, significa "tomar en cuenta". (Pequeño Larousse Ilustrado, 1975, página 264). De no ser esto así, fácil hubiera sido para el Legislador quitar el primer enunciado encaminado para exceptuar de integración las prestaciones sociales, para sólo dejar en su redacción a las cantidades destinadas para constituir fondos de pensiones, detallando posteriormente a este señalamiento el motivo de su exención, es decir, por constituir una prestación de índole social. O bien, si la intención del legislador al redactar la citada fracción VIII, fuera la de excluir del salario base de cotización



únicamente a los citados Planes de Pensiones, es incuestionable que la redacción de aquél debió ser la siguiente: "VIII.- Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales **EXCLUSIVAMENTE** las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones..." Lo que lamentablemente para el IMSS, nunca sucedió en la especie.

Otro aspecto que nos permite concluir que la fracción VIII de referencia, contempla un supuesto enunciativo más no limitativo, es la situación de que el artículo 27, primer párrafo de la Ley del Seguro Social, expresamente excluye del salario base de cotización a conceptos que, "**DADA SU NATURALEZA**", (es decir, atendiendo a las características propias de la prestación que le es entregada al trabajador y que no existe la obligación por parte del patrón de proporcionarla por el servicio que le es prestado), se eliminan del salario base de cotización. Y precisamente, "**DADA SU NATURALEZA**", es por lo que los Planes de Pensiones no constituyen exclusivamente prestaciones de índole social, pues al respecto habría que observar lo que otros ordenamientos consideran como prestaciones de índole social, como en el caso de la Ley del Impuesto sobre la Renta que, en sus artículos, 31 fracción XII y 109 fracción VI, indica que son las cantidades entregadas a los empleados en concepto de jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas **Y OTRAS DE NATURALEZA ANALOGA**.

De ahí que en la especie la ayuda de habitación que otorguen los patrones a sus empleados, constituye una prestación de previsión social y, en consecuencia, resulta exenta de integración al salario base de cotización que debe enterarse al IMSS. Esto es congruente con el espíritu de la Ley del Seguro Social, en virtud de que si ésta encuentra su fundamento en el artículo 123 Constitucional que se refiere precisamente al trabajo y la **PREVISION SOCIAL**, viniendo a constituir un medio coadyuvante para proporcionar la **PREVISION SOCIAL** debida por el Estado a los gobernados conforme al precitado artículo 123 de la Constitución, es lógico que la Ley del Seguro Social otorgue fomento a la concesión de prestaciones sociales, en virtud de que es un ordenamiento creado para satisfacer en lo posible la **PREVISION SOCIAL**. Es decir, dicha ley social encuentra su razón de ser en la satisfacción de ésta, por lo que no es extraño que la misma exceptúe del salario base de cotización a la generalidad de los conceptos de Previsión Social que se concedan a los trabajadores, encontrándose entre ellos la Ayuda de habitación, pues sería inequitativo e injustificable que los patrones que otorguen a sus trabajadores Prestaciones Sociales, tengan adicionalmente que contribuir al Seguro Social que persigue iguales fines sociales. Sirva como sustento a lo expresado en estas líneas la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año III. No. 35. Noviembre 1990.

Tesis: III-TASS-2018

Página: 54

**PREVISION SOCIAL.- LOS GASTOS EFECTUADOS EN CONCEPTO DE AYUDA ECONOMICA PARA RENTA DE CASA-HABITACION Y TRANSPORTE, EN FAVOR DE LOS**

**TRABAJADORES, TIENEN ESTA NATURALEZA JURIDICA.-** Teniendo presente que son de previsión social las prestaciones de carácter general otorgadas por el patrón a sus trabajadores, si tienen como finalidad proporcionar a éstos y a sus familiares la satisfacción de sus necesidades esenciales y la posibilidad de superación del nivel de vida, es indiscutible que la ayuda económica para el pago de renta de casa habitación y transporte tiene naturaleza jurídica de gastos de previsión social, siendo similares a las previstas expresamente en el artículo 77, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1o. de enero de 1981; en consecuencia, las percepciones en cita no son objeto del impuesto sobre la renta, sino de la exención establecida en el numeral antes mencionado.(72)

Revisión No. 1157/83.- Resuelta en sesión de 30 de noviembre de 1990, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Alberto Ocampo Gómez.

PRECEDENTES:

Revisión No. 584/83.- Resuelta en sesión de 21 de agosto de 1984, por unanimidad de 8 votos.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

Revisión No. 735/83.- Resuelta en sesión de 29 de mayo de 1985, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Flavio Galván Rivera.

Luego entonces es perfectamente acreditable que la ayuda de habitación se encuentra excluida de la integración del salario base de cotización en virtud de que **DADA SU NATURALEZA** es de previsión social y ésta se encuentra expresamente excluida de la integración salarial en razón de lo imperado por la fracción VIII del artículo 27 de la Ley que rige al IMSS.

**3. 3.- La habitación como concepto excluyente de salario, en forma aislada.**

No obstante que en la fracción VIII del artículo 27 de la Ley del Seguro Social, se excluye del salario base de cotización como prestación de índole social a la Ayuda de habitación, cuando ésta se otorgue a través de un paquete de prestaciones, es importante hacer hincapié que el propio artículo 27 de referencia excluye, en su fracción V, del salario base de cotización a la Ayuda habitación, cuando ésta se **OTORGUE COMO UNA PRESTACION AISLADA**, condicionando esta exclusión a que su otorgamiento sea oneroso, representando como mínimo el 20% del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal.

En efecto, el artículo 5-A fracción XVIII de la Ley del Seguro Social en comento, textualmente indica:

**ARTICULO 5-A.-**





XVIII. Salarios o salario: la retribución que la Ley Federal del Trabajo define como tal ;

Así mismo, el artículo 27 fracción V de la Ley del Seguro Social establece:

**Artículo 27.-** Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;

De acuerdo a lo anterior, no existe duda alguna de que la habitación proporcionada al trabajador deberá representar un costo para éste, como mínimo, del 20% del salario mínimo que rija en el Distrito Federal, para que dicha prestación se considere que no forma parte integrante del salario base de cotización para efecto del pago de las cuotas obrero patronales al IMSS. Si su costo es inferior, se entenderá que se otorga a título gratuito e integrará salario base en los términos del artículo 27 de la Ley del Seguro Social. Lo que significa, que si el trabajador recibe la habitación a menor costo que el señalado o gratuitamente, se estimará aumentado su salario base en un veinticinco por ciento, y si recibe además la alimentación, estas prestaciones aumentará en un cincuenta por ciento el salario base del trabajador para los efectos señalados.

Es importante mencionar, que el citado artículo 27 de la Ley del Seguro Social, no hace distinción en cuanto a que si la habitación debe proporcionarse en especie o en efectivo, por lo que aplicando lo dispuesto por el artículo 9o. del propio Ordenamiento Legal, esta disposición por referirse a una excepción de integración del salario base de cotización, es de aplicación estricta, por lo mismo el costo mínimo de la habitación debe ser el 20% del salario mínimo que rija en el Distrito Federal, independientemente de que si esta prestación se otorga en especie o en efectivo.

En corroboración de lo anterior, resulta de elemental importancia hacer referencia al Acuerdo del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, emitido bajo el número 77/94 de fecha 9 de marzo de 1994, en especial a su numeral número III, en donde precisamente establece las reglas que deben tomarse en consideración para que el concepto de habitación, no forme parte del salario base de cotización.

El citado acuerdo número 77/94, en su numeral III, textualmente establece lo siguiente:

“III.- Alimentación. La fracción V del artículo 32 de la Ley del Seguro Social exceptúa como conceptos integrantes del salario base de cotización la habitación y la alimentación cuando se entreguen en forma ONEROSA al trabajador, entendiéndose que tienen ese carácter las prestaciones citadas, cuando representan cada una de



*ellas, cuando menos, el 20% del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal. Lo anterior significa que esta disposición que se refiere a un caso de excepción, debe aplicarse en forma estricta, en los términos que señala el artículo 9 Bis de la propia Ley del Seguro Social. En consecuencia, si el precepto no distingue respecto a cuántos alimentos deben otorgarse, el contenido de esta disposición no es otro que cuando se proporciona en forma onerosa la alimentación no integra salario y para que se entienda que tiene el carácter de onerosa la misma, el precio que debe pagar el trabajador por alimentos es de n\$ 3.05 (tres nuevos pesos 05/100 m.n.) que equivale al 20% del salario mínimo que rige en el Distrito Federal. Al no distinguir la fracción V del artículo 32 de la Ley del Seguro Social respecto a este concepto, si debe comprender uno, dos o tres alimentos, es claro que la intención del legislador se refiere a la alimentación y simplemente indica que el costo de la misma, para el trabajador, debe ser por el importe ya mencionado con independencia de que se proporcionen uno o tres alimentos. Basta con que se cobre como mínimo la suma indicada para que el concepto en cuestión quede exceptuado DE INTEGRACION DE SALARIO. Por lo contrario, si el precio pagado por el trabajador es inferior al porcentaje legal, esta prestación deberá considerarse como otorgada a título gratuito y bajo estos supuestos la alimentación como concepto integrante de salario se encuentra regulada en el artículo 38 de la Ley del Seguro Social, es decir, si la alimentación ES GRATUITA, integra el salario y en este caso, con base en lo dispuesto por los artículos 9º. Bis y 38 de la Ley del Seguro Social, si se otorgan uno, dos o tres alimentos, el artículo 38 en forma clara establece que cada uno de ellos incrementará el salario base de cotización con un importe del 8.33 del salario real percibido por el trabajador, por lo que en caso de proporcionarse los tres alimentos, este concepto implicaría hasta un 25% del importe del salario percibido por el trabajador.”*

*Pues bien, en base a lo anterior es incuestionable que el requisito a cumplir para que la habitación no integre salario lo constituye el hecho de que el trabajador pague por concepto de dicha prestación como mínimo el 20% del salario mínimo que rija en el Distrito Federal. De ahí, que si de la contabilidad de la empresa se deduce que efectivamente el empleado paga dicha cantidad por concepto de la Habitación proporcionada, es incuestionable que la misma no debe integrarse a los salarios base de cotización que se deben manifestar al IMSS en base a lo imperado por la fracción V del artículo 27 de la Ley del Seguro Social.*

*Debe apuntarse además, que es incorrecto el criterio en el sentido de afirmar que con la entrada en vigor de la Ley del Seguro Social de 1997 se dejó sin efectos el acuerdo recién transcrito. En efecto, el artículo Primero Transitorio de la Ley del Seguro Social vigente establece de manera expresa:*

**PRIMERO.** *Esta Ley entrará en vigor en toda la República el día primero de julio de mil novecientos noventa y siete.*

*A partir de la entrada en vigor de esta Ley, se derogan la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de marzo de 1973, la Ley que incorpora al Régimen del Seguro Social obligatorio a los Productores de Caña de*



*Azúcar y a sus trabajadores, publicada el siete de diciembre de 1963 en dicho órgano oficial, así como todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.*

*Atentos al contenido del artículo transitorio pretranscrito resulta claro que la actual Ley del Seguro Social no derogó ni dejó sin efecto ningún acuerdo, salvo aquellos que se opusieran a la Ley en vigor. Así las cosas, resulta ilustrativo el cuadro comparativo de los artículos 32 de la Ley Anterior del Seguro Social (base del acuerdo 77/94) y el artículo 27 de la actual Ley del Seguro Social; publicado en el portal oficial de Internet del Instituto Mexicano del Seguro Social:*

<b>Ley del Seguro Social 1973</b>	<b>Nueva Ley del Seguro Social 1997</b>
<b>Título segundo Del régimen obligatorio del Seguro Social</b>	<b>Título segundo Del régimen obligatorio</b>
<b>Capítulo II: De las bases de cotización y de las cuotas</b>	<b>Capítulo II: De las bases de cotización y de las cuotas</b>
<b>Artículo 32</b>	<b>Artículo 27</b>
<p><i>Para los efectos de esta Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.</i></p> <p><i>No se tomarán en cuenta para la integración del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;</i></li> <li><i>2. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón</i></li> </ol>	<p><i>Para los efectos de esta Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.</i></p> <p><i><b>Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:</b></i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;</i></li> <li><i>2. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en</i></li> </ol>





*para fines sociales de carácter sindical;*

*3. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas de seguro*

*4. Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa;*

***5. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el 20% del salario mínimo general diario, que rija en el Distrito Federal;***

*6. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;*

*7. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del salario base de cotización;*

*8. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad*

*para fines sociales de carácter sindical;*

*3. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;*

*4. Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa;*

***5. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario, que rija en el Distrito Federal;***

*6. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;*

*7. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;*

*8. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.*

*Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.*



del patrón.

### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se consideró el concepto de Ayuda Habitación, para la base gravable del Impuesto Sobre la Renta y el IMSS, siendo que es pagado en efectivo.

Contra poniéndose así al criterio publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 27 de diciembre de 2016, Anexo 3 "Criterios No Vinculativos de las Disposiciones Fiscales y Aduaneras", en el Apartado 27/ISR/NV Previsión social para efectos de la determinación del ISR. No puede otorgarse en efectivo o en otros medios equivalentes, que señala lo siguiente:

*"El artículo 7, quinto párrafo de la Ley del ISR considera como previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como otorgar beneficios a favor de los trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.*

*El artículo 93, fracciones VIII y IX de la Ley del ISR, señala que no se pagará dicho impuesto por la obtención de ingresos por concepto de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo, así como por erogaciones que realice el patrón por concepto de previsión social establecida en el artículo 7, quinto párrafo de la Ley de referencia.*

*En la tesis de jurisprudencia 2a./J. 39/97, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que los vales de despensa deben considerarse como gastos de previsión social, para efectos de su deducción en el ISR. Ahora bien, el artículo 27, fracción XI de la Ley del ISR establece que, tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos de vales de despensa que al efecto autorice el SAT.*

*Por su parte, la tesis de jurisprudencia por contradicción 2a./J.58/2007, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó el criterio en el sentido de que las despensas otorgadas a los trabajadores en efectivo no tienen la naturaleza de previsión social, pues su destino es indefinido, ya que no necesariamente se emplearán*

*en la adquisición de los alimentos y otros bienes necesarios que aseguren una vida decorosa para el trabajador y su familia.*

*Por ello, de una interpretación armónica de las disposiciones que regulan la previsión social y de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es dable concluir que la previsión social que otorguen los patrones a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, quinto párrafo, en relación con el artículo 93, fracciones VIII y IX, así como el artículo 27, fracción XI, de la Ley del ISR, no puede entregarse en efectivo o en otros medios que sean equivalentes al efectivo, y por ende, no podrá ser considerado como un gasto deducible y exento al trabajador, pues su destino no está plenamente identificado.*

*Por lo tanto, realizan una práctica fiscal indebida:*

*I. Los contribuyentes que para los efectos del ISR consideren como gastos de previsión social deducibles o ingresos exentos bajo el concepto de previsión social, las prestaciones entregadas a sus trabajadores en efectivo o en otros medios que permitan a dichos trabajadores adquirir bienes, tales como, los comercialmente denominados vales de previsión social o servicios, cuyos género y especie no estén plenamente identificados con los bienes o servicios que constituyen previsión social en los términos del artículo 7 de la Ley del ISR.*

*II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de la práctica anterior.”*

Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que no queda plenamente identificado el destino y/o aplicación de los recursos entregados a los trabajadores bajo estos conceptos.

#### **DARCP/2017/01/02/041-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no consideraron el concepto de Ayuda Habitación para la base gravable del Impuesto Sobre la Renta y el IMSS, siendo pagado en efectivo.

#### **DARCP/2017/01/02/042-2018 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, a efecto de informar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), sobre el incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no consideraron el concepto de Ayuda Habitación para la base gravable del Impuesto Sobre la Renta y el IMSS, siendo que es pagado en efectivo.





**Observación Núm. 31**

Derivado de la revisión al rubro de Servicios Personales, particularmente en lo que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública; se detectó que existe personal que tiene parentesco directo y que se encuentra desempeñando puestos administrativos en una misma Dirección, como a continuación se detalla:

Secretaría de Seguridad Pública				
NOMBRE	PUESTO	DIRECCIÓN	ÁREA	FECHA DE ALTA EN LA SECRETARÍA
Ahedo Bárcenas Laura Patricia	Director	Dirección Administrativa	Dirección Administrativa	02-01-2017
Ahedo Bárcenas Octavio Augusto	Programas Federales	Dirección Administrativa	Departamento de Recursos Materiales y Financieros	02-01-2017

De acuerdo al cuadro que antecede queda evidenciando el parentesco entre ambos, cayendo en conflicto de intereses, puesto que ambos funcionarios son hermanos y las funciones que desempeñan están estrechamente ligadas ya que el Departamento de Recursos Materiales y Financieros jerárquicamente depende de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública.

Aunado a lo antes expuesto se detectó que en esa misma Secretaría se encuentran laborando otros dos trabajadores que también tienen parentesco (primos) con Laura Patricia Ahedo Bárcenas y Octavio Augusto Ahedo Bárcenas, situación que se pudo comprobar a través de las actas de nacimiento contenidas en sus respectivos expedientes laborales y que desempeñan los siguientes puestos:

NOMBRE	PUESTO	DIRECCIÓN	ÁREA	FECHA DE ALTA EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Bárcenas Martínez Manuel Alejandro	Auxiliar Administrativo	Dirección Administrativa	Departamento de Recursos Materiales y Financieros	02/01/2017
	Auxiliar De Dirección	Dirección de Prevención del Delito	Dirección De Prevención del Delito	16/05/2017
Gallardo Bárcenas Paulina	Auxiliar Administrativo	Dirección de Estado Mayor	Dirección de Estado Mayor	16/01/2017
	Jefe de Departamento	Dirección de Estado Mayor	Coordinación del Centro de Mando C-4/Departamento de Radio Comunicación	16/10/2017

En relación con este punto, el puesto de Jefe de Departamento de Radio Comunicación de la Coordinación del Centro de Mando C-4 que ocupa la C. Paulina Gallardo Bárcenas, según la Descripción General del Puesto, especifica que el/la ocupante del puesto requiere de estudios terminados a nivel medio superior y carrera Técnica a la Seguridad Pública, Protección

Urgencias Médicas, requisito que la trabajadora no cumple completamente ya que según expediente se pudo corroborar, según constancia de estudios, que es egresada de la licenciatura en PEDAGOGÍA INFANTIL y cuya formación académica está enfocada únicamente a temas relacionados con su carrera como ella misma lo plasma en su currículum vitae, por lo que evidentemente no cubre el perfil del puesto que ocupa.

Cabe señalar que hasta el 15 de enero de 2017, la C. Paulina Gallardo Bárcenas se desempeñaba en el puesto de Trabajador Social en la Dirección de Justicia Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, percibiendo un sueldo mensual de \$8,862.94 (Ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 94/100 M.N.), posteriormente en fecha 16 de enero de 2017 fue dada de alta en la Dirección de Estado Mayor, de la Secretaría de Seguridad Pública, con el puesto de Auxiliar Administrativo con un sueldo mensual de \$17,388.98 (Diecisiete mil trescientos ochenta y ocho pesos 98/100 M.N.), justo en el mismo mes en el que su prima la C. Laura Patricia Ahedo Bárcenas, ocupó el puesto de Directora Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, y fue hasta el 16 de octubre de 2017 cuando la asignaron como Jefa de Departamento de Radio Comunicación en la Coordinación del Centro de Mando de C-4 percibiendo el mismo sueldo antes mencionado.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo lo establecido en los artículos 70 fracción XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; 3 fracción VI, 7 fracción IX, 47, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 118 último párrafo del Código Municipal de Aguascalientes.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente la razón por la que Laura Patricia Ahedo Bárcenas y Octavio Augusto Ahedo Bárcenas se encuentran laborado bajo la misma Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad, aun y cuando son hermanos y por sus cargos y funciones se dé conflicto de interés.
	Justificar legal y documentalmente la razón por la que a la trabajadora Paulina Gallardo Bárcenas, se le designó como Jefe de Departamento de Radio Comunicación de la Coordinación del Centro de Mando C-4, sin cumplir con los requisitos que se señalan en la Descripción General del Puesto.

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*"No existe ningún conflicto de interés, ya que las funciones desempeñadas por la Licenciada Laura Patricia Ahedo Bárcenas y el Lic. Octavio Augusto Ahedo Bárcenas no tienen relación alguna, toda vez que en fecha 02 de Enero del 2017, por medio del oficio numero DA/S/N/17, el M. en E. José Héctor Benítez López, quien en ese entonces fungía como Secretario de Seguridad pública del Municipio de Aguascalientes, le informo al Lic. Octavio Augusto Ahedo Bárcenas que se presentara en la Secretaria de Administración, ya que quedaría a disposición del Ingeniero José Antonio Arámbula López Secretario de Administración para efectos de recibir*





*instrucciones de trabajo por tiempo indefinido, oficio que agrego a la presente en copia simple, asimismo agrego a la presente dos recibos de pago en donde se acredita las fechas y los diferentes claves de adscripción, con la intención que quede plenamente comprobado la ausencia del conflicto de interés al que el órgano antes mencionado manifiesta en el punto de aclaración que se contesta, así mismo hacemos de su conocimiento que la C. Paulina Gallardo Bárcenas funge como Encargada de área y no como Jefa de Departamento tal y como se menciona en las observaciones que realizo hacia esta Secretaria de Seguridad Pública Municipal el Órgano Superior de Fiscalización en este Estado, mismo labor que desempeñara por tiempo indefinido dentro del Departamento de Radio Comunicación de la Coordinación del Centro de Mando C-4, ya que estamos en espera que la Secretaria de Administración nos asigne a la persona idónea para ocupar dicha plaza vacante, dicha comisión se le notifico el día 15 de Octubre del 2017 razón por la que se presentó a dicha coordinación a partir del 16 de Octubre del 2017, así mismo y con fundamento en el artículo 550 fracción I y IV del código Municipal de Aguascalientes con fecha 10 de Octubre del 2017 el Comisario General Lic. Antonio Martínez Romo en su calidad de Secretario de Seguridad Pública Municipal por medio de oficio numero DA/S/N/17 le informo a la Licenciada. Paulina Gallardo Bárcenas lo anteriormente descrito, y en aclaración por lo manifestado por el órgano superior de fiscalización del Estado de Aguascalientes específicamente en la observación numero 31 la LIC. Paulina Gallardo Bárcenas, se encuentra como Encargada del Departamento de Radio Comunicación de la Coordinación del centro de mando C4 en aras a que se nombre a persona alguna, hacemos de pleno manifiesto que se le designo como encargada del departamento ya que cuenta con instrucción a nivel profesional, así como diversos cursos y talleres afines al puesto, mismos que se describen de diferente manera:*

- *La Empresa AIRBUS DEFENSE & SPACE, otorga constancia a la Lic. Paulina Gallardo Bárcenas por su magnífica participación en el taller "ADMINISTRACION TECNICA DE RADIOS PORTATILES C2*
- *La Empresa AIRBUS DEFENSE & SPACE, otorga constancia a la Lic. Paulina Gallardo Bárcenas por su magnífica participación en el taller "EL USO PARA NUEVAS TECNOLOGIAS EN DESPACHOS PARA CENTROS DE CONTROL, COMUNICACIÓN Y COMPUTO"*
- *El H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil otorga la presente constancia a la Lic. Paulina Gallardo Bárcenas por el Curso "Prevención y Combate de Incendios" con una duración de 4 horas, de fecha 11 de febrero de 2017.*
- *El H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil otorga la presente constancia a la Lic. Paulina Gallardo Bárcenas por el Curso "Primeros Auxilios" con una duración de 8 horas, de fecha 15 de febrero de 2017.*
- *El H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil otorga la presente constancia a la Lic. Paulina Gallardo Bárcenas por el Curso "Brigada de Búsqueda y Rescate" con una duración de 3 horas, de fecha 16 de febrero de 2017.*



- El H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil otorga la presente constancia a la Lic. Paulina Gallardo Bárcenas por el Curso "Brigada de Evacuación" con una duración de 3 horas, de fecha 19 de febrero de 2017.
- El H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil otorga la presente constancia a la Lic. Paulina Gallardo Bárcenas por el Curso "Comunicación en Emergencias" con una duración de 6 horas de fecha 23 de febrero de 2017.

Es por lo anteriormente manifestado que la C. Lic. Paulina Gallardo Bárcenas era la persona más idónea en ese momento dentro de esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal para desempeñar las labores necesarias dentro del Departamento de Radio Comunicación de la Coordinación de C4, derivado a lo anteriormente manifestado, agrego a la presente en copia simple, todas y cada una de las constancias que avalan la participación de la C. PAULINA GALLARDO BARCENAS, en los diferentes cursos y talleres descritos en líneas anteriores.

En cuanto a la observación número 31, se hace de su conocimiento que el C. MANUEL ALEJANDRO BARCENAS MARTINEZ, causa alta en fecha 02 de enero de 2017, adscrito al Departamento de Recursos Materiales y Financieros, Área donde se originó su ingreso, por lo que en esa misma fecha fue comisionado por tiempo indefinido a la Dirección de Prevención al Delito, asimismo posteriormente se le notifica que concluye su comisión a partir del día 16 de mayo del año en curso, toda vez que se aplicó el cambio a la Dirección de Prevención del Delito, (02/01/85) tal y como se desprende en la copia simple de la incidencia, misma que se anexa al presente, es menester mencionarle que no existe ningún conflicto de interés, ya que en ningún momento existió y ni existe subordinación directa con la Licenciada Laura Patricia Ahedo Bárcenas, Directora Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal."

### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente la razón por la que Laura Patricia Ahedo Bárcenas y Octavio Augusto Ahedo Bárcenas se encuentran laborando en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad, siendo que son hermanos, si bien, exhibe el oficio SSP/S/N/17 de fecha de 02 de enero 2017 donde se indica que el C. Lic. Octavio Augusto Ahedo Bárcenas se pone a disposición del Ingeniero José Antonio Arámbula López, Secretario de Administración, para efecto de recibir instrucciones de trabajo por tiempo indefinido, dicho documento carece de elementos indispensables como lo son, especificación del puesto que ocuparía, actividades a realizar y el horario que debe cubrir, así como no anexa evidencia adicional, para que se pueda avalar y acreditar que dicho servidor público cumplió con las funciones encomendadas en el lugar designado así como el registro de asistencia, toda vez que de acuerdo a la nómina, se encuentra adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública. Aunado a lo anterior, de los recibos de nómina presentados por el ente se advierte que el cambio de adscripción a la Secretaría



de Administración se hizo hasta el período del 16/04/2017 al 30/04/2017, sin anexar evidencia, por lo que únicamente se cuenta como soporte el formato de incidencia de Recursos Humanos firmado por los servidores públicos facultados, en que se puede ver claramente que el C. Lic. Octavio Augusto Ahedo Bárcenas está adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, con el puesto de Programas Federales en el departamento de Recursos Materiales y Financieros el cual, según organigrama que fue entregado a este Órgano Fiscalizador al principio de la auditoría, jerárquicamente depende de la Dirección Administrativa.

Asimismo, no justificó legal y documentalmente la razón por la que la trabajadora Paulina Gallardo Bárcenas, se encuentra como Jefe de Departamento de Radio Comunicación de la Coordinación del Centro de Mando C-4, sin cumplir con los requisitos que se señalan en la Descripción General del Puesto (DGP), toda vez que presenta constancias de cursos y talleres que coinciden con los conocimientos requeridos en la Descripción General de Puesto emitida por el Municipio Aguascalientes, para ocupar el cargo de jefe o encargado de departamento de radiocomunicación, lo que el ente fiscalizado pasó por alto es que los requisitos específicos para cubrir dicho puesto en la DGP son **“Estudios terminados a nivel Medio Superior y Carrera Técnica** en Seguridad Pública, Protección Civil o Urgencias Médicas”, requisitos que no se acreditan.

**DARCP/2017/01/02/043-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión contrataron a personal que tiene parentesco directo y que se encuentran desempeñando puestos administrativos en una misma Dirección.

**Observación Núm. 32**

Derivado de la revisión a la nómina de Municipio Aguascalientes correspondiente a 2017, se detectó que en la Dirección de Estado Mayor, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública se encuentran laborando los CC. Yeremy Barroso Pérez y Francisco Javier Luna Rivera de los cuales a través del procedimiento de revisión de expedientes laborales se pudo comprobar su parentesco (cónyuges) como se detalla en el siguiente cuadro:

NOMBRE	PUESTO	DIRECCIÓN	FECHA DE INICIO DE LABORES EN EL PUESTO
Yeremy Barroso Pérez	Auxiliar Administrativo	Dirección de Estado Mayor	16-nov-17
Francisco Javier Luna Rivera	Director	Dirección de Estado Mayor	16-nov-17

En la situación antes descrita, existe un conflicto de interés, ya que las funciones desempeñadas por dichos trabajadores están estrechamente ligadas (la primera es subordinada del segundo).

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo lo establecido en los artículos 3 fracción VI, 7 fracción IX, 47, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 118 último párrafo, del Código Municipal de Aguascalientes.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente la razón por la que Jeremy Barroso Pérez y Francisco Javier Luna Rivera se encuentran laborando dentro de la misma Dirección de Estado Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, aun y cuando existe un conflicto de interés por el parentesco que los vincula.
--------------------------------	---

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*“Se hace la aclaración que NO existe ningún tipo de conflicto de interés por parentesco entre la C. Jeremy Barroso Pérez y Francisco Javier Luna Rivera, ya que en ningún momento está bajo los órdenes del Director de Estado Mayor como tal y se desprende del oficio de Comisión en el cual se aprecia que está bajo el mando de la Lic. María Guadalupe de Luna Méndez Directora Administrativa, Directora de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes (CCAPAMA), por medio del oficio DA/S/N/17 con fecha 16 de Noviembre de 2017, en donde se le notifica a la C. Jeremy Barroso Pérez que por instrucciones del Secretario de Seguridad Pública Municipal y de conformidad con el artículo 550 fracción I del código Municipal de Aguascalientes que a partir de la fecha del oficio en comento, quedaba comisionada por tiempo indefinido a la Dirección de Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes (CCAPAMA).*

*Es importante mencionar que agrego el oficio antes descrito al presente curso, así como la incidencia de recursos humanos.”*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente la razón por la que C. Jeremy Barroso Pérez y Francisco Javier Luna Rivera se encuentran laborando dentro de la misma Dirección de Estado Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, aun y cuando existe un incumplimiento a la normatividad por la relación que los vincula, ya que el oficio de comisión que anexa el ente carece de elementos indispensables como lo son, especificación del puesto que ocuparía, las actividades a realizar y el horario que debe cubrir, asimismo no anexa evidencia para comprobar que dicho servidor público cumplió con las funciones encomendadas en el lugar designado así como registros de asistencia. De





lo anterior se concluye que no presenta evidencia suficiente, pertinente y competente que desvirtúe la presente observación.

**DARCP/2017/01/02/044-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión contrataron a personal que tienen un vínculo matrimonial y que se encuentran desempeñando puestos administrativos en una misma Dirección, existiendo además relación de subordinación.

**Observación Núm. 33**

Derivado de la revisión a la nómina de 2017 de Municipio Aguascalientes, se detectó que el ente fiscalizado realizó erogaciones por concepto de sueldos en los meses de agosto y septiembre, por un importe de \$80,263.32 (Ochenta mil doscientos sesenta y tres pesos 32/100 M.N.), a los trabajadores que a continuación se señalan, los cuales ingresaron a laborar en el Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes (IMJUVA) a partir del mes de agosto de 2017, con horario de 8:00 a 3:30 PM, mismo horario laboral que en el Municipio de Aguascalientes, resultando imposible su asistencia al mismo tiempo, en 2 lugares diferentes, concluyendo que esos pagos son improcedentes.

N° empleado	Nombre	Puesto	Adscripción	Fecha	Total percepciones
24063	Carmen Noemí Herrada Campos	Analista	Oficina ejecutiva del Presidente Municipal/Dirección de Estrategia Y Análisis Político.	15/08/2017	8,955.33
				30/08/2017	8,955.33
				15/09/2017	8,955.33
				31/09/2017	8,955.33
25539	Néstor Jesús Torres Delgadillo	Evaluador	Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal/Depto. De Evaluación de Desempeño.	15/08/2017	5,555.25
				30/08/2017	5,555.25
				15/09/2017	5,555.25
				31/09/2017	5,555.25
25176	Juan Pablo Armendáriz Rodríguez	Analista	Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal/Depto. de Gestión de Proyectos.	15/08/2017	5,555.25
				30/08/2017	5,555.25
				15/09/2017	5,555.25
				31/09/2017	5,555.25
				<b>Total</b>	<b>\$ 80,263.32</b>



**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 párrafo primero, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual pagó por concepto de nómina en los meses de agosto y septiembre, a personal adscrito al IMJUVA.
--------------------------------	--

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*"La Entidad Fiscalizada no hizo manifestaciones al respecto."*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

En virtud de que no fue emitida respuesta por parte de la Entidad Fiscalizada, ni aportada documentación, se determina como **NO SOLVENTADA** la observación y como no atendida la acción promovida efectuada.

Por tanto, se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Municipal por un monto de \$80,263.32 (ochenta mil doscientos sesenta y tres pesos 32/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro, debido a que no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual pagó por concepto de nómina en los meses de agosto y septiembre, a personal adscrito al IMJUVA.

**DARCP/2017/01/02/045-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a personal registrados en nómina en el Municipio Aguascalientes como en el Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes (IMJUVA) en horarios laborales incompatibles.

**DARCP/2017/01/02/046-2018 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Municipal, por un monto de \$80,263.32 (Ochenta mil doscientos sesenta y tres pesos 32/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio Aguascalientes, que realizaron pagos a personal registrados en nómina en el Municipio Aguascalientes como en el





Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes (IMJUVA) en horarios laborales incompatibles.

**Observación Núm. 34**

De la revisión al rubro de Servicios Personales, se detectó que se pagaron en la nómina del Municipio Aguascalientes en el ejercicio 2017, a 839 trabajadores con la categoría E-5000 la cual no se encontró en el tabulador de sueldos autorizado por el H. Ayuntamiento y suma un monto total en ese ejercicio de \$35,906,976.09 (Treinta y cinco millones novecientos seis mil novecientos setenta y seis pesos 09/100 M. N).

Cabe hacer mención que en la auditoría al ejercicio fiscal 2016, ya se había observado, por lo que el ente fiscalizado nuevamente incurre en esta irregularidad.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo, 127 párrafo segundo, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 33, 42 párrafo primero, 43, y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22 fracción IV, y 54 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 13 párrafo primero, del Manual de Lineamientos para el control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes; 8 del Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de Aguascalientes.

**Acciones promovidas**

<p><b>Solicitud de Aclaración</b></p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual existen pagos por concepto de sueldos a trabajadores con categorías fuera de tabulador autorizado.</p>
---------------------------------------	--

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

**“Con relación a:**

*“Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual existen pagos por concepto de sueldos a trabajadores con categorías fuera de tabulador autorizado.”*

**Se contesta lo siguiente:**

*Con respecto a la observación número 32 en donde se hace referencia a que este Ayuntamiento pagó a sus trabajadores por concepto de ayuda de habitación relativa a un Plan de Previsión Social la cantidad de \$337,750,506.31 pesos en efectivo, sin haberla integrado para ISR y para IMSS y que ello a su decir contraviene la naturaleza del impuesto sobre la renta, y que entonces se contraviene lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 y 32 de la Ley del Seguro Social 7 quinto párrafo, 93 fracciones VIII y IX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 90 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 39, 42 fracción VII, 121 fracción I de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes, 70 fracciones I, II, XXI y XXXIV*



de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; 104 fracción VI, 108 fracción III del Código Municipal de Aguascalientes; Criterios 6/ISR y 27/ISR/NV de los Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y Aduaneras del Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016, se procede a otorgar el siguiente Soporte jurídico para acreditar la procedencia de la no integración del concepto de Ayuda de Habitación al Salario Base de Cotización para efectos del IMSS, así como la no acumulación para efectos del ISR retenido:

### AYUDA DE HABITACIÓN

#### 1.-Origen Constitucional de la prestación

La ayuda de habitación que proporciona la empresa a los trabajadores, es una prestación que tiene su origen constitucional en el artículo 123 (DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL), Apartado "A", fracción XII de la Constitución Política de nuestro país, y cuya finalidad consiste en crear esquemas económicos a favor de los trabajadores para que los mismos puedan adquirir en propiedad habitación cómoda e higiénica, o bien para la construcción de dichas habitaciones, reparación o mejoras en caso de ya cuenten con una o bien para el pago de pasivos adquiridos por este concepto habitacional<sup>6</sup>.

En efecto la fracción XII de dicho numeral, establece que toda empresa, independientemente de la rama de trabajo de la que se trate, se encuentra obligada a proporcionar habitaciones COMODAS E HIGIENICAS a sus trabajadores.

De acuerdo a lo anterior, es necesario mencionar que la obligación de otorgar esta prestación, no le corresponde a persona o institución alguna que no sea precisamente el patrón.

En efecto, el hecho de que existan Instituciones que faciliten a los patrones a proporcionar esta obligación, en **NINGUN** momento significa que el patrón no pueda otorgar una ayuda adicional y sobre todo **NECESARIA** para los trabajadores, máxime cuando las aportaciones que se realizan a los fondos creados para cubrir esta necesidad son del todo insuficientes para la situación económica que existe en el país.

Tomando en consideración lo anterior, creemos importante resaltar que la Ley Federal del Trabajo específicamente en sus artículos 136 , 137 y 141, establece claramente la

<sup>6</sup> Es evidente que el alcance de la prestación constitucional no se limita a la puesta a disposición de los trabajadores de un bien inmueble., sino que puede abarcar la entrega liquidez monetaria otorgada a los trabajadores para cumplir con el fin constitucional previsto.



naturaleza de esta prestación como concepto de previsión social tal y como se demuestra en las transcripciones siguientes:

**“ARTICULO 136.-** Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.”

En el artículo transcrito anteriormente, se determina en un primer plano, a la obligación patronal que existe para otorgar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.

**“ARTICULO 137.-** El Fondo Nacional de la Vivienda, tendrá por objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener un crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación, o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por dicho concepto.”

En este artículo, se determina la finalidad del gasto que realiza la empresa y lo que el concepto de Habitación abarca, pues como puede observarse, no se refiere exclusivamente a la adquisición de vivienda, sino también a la construcción de la misma, a las mejoras que haya que realizar, a la reparación o para el pago de los pasivos adquiridos por ese concepto.

**“ARTICULO 141.-** Las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda **son gastos de previsión social de las empresas** y se aplicarán en su totalidad a constituir depósitos a favor de los trabajadores...”

Hemos resaltado el texto del artículo anterior, con la finalidad de establecer que los gastos que las empresas realizan al Fondo Nacional de la Vivienda, son considerados como gastos de previsión social.

Ahora bien, dicho Fondo Nacional de la Vivienda, es una Institución encaminada a realizar sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación, o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por dicho concepto.

Lo anterior es importante puesto que el gasto realizado por las empresas a favor de este organismo, es considerado como un gasto de previsión social, **TENIENDO LA MISMA NATURALEZA** que el pago de la ayuda de habitación que la empresa realiza a favor de los trabajadores que le prestan servicios personales subordinados, en forma directa y como consecuencia de una obligación adquirida por medio de los contratos individuales o colectivos de trabajo.

En efecto, el hecho de que las empresas (patrones) canalicen una cantidad a un Fondo de Vivienda para otorgar a los trabajadores la prestación habitacional y todo lo que representa, no es óbice para considerar que el patrón no pueda otorgar una cantidad adicional por este concepto, cuando ha adquirido esta obligación con sus trabajadores a través de los contratos de trabajo. Sirva de sustento a lo expresado en estas líneas la siguiente tesis de jurisprudencia, misma que al tener el carácter de jurisprudencia sentada resulta de observancia obligatoria al determinar el alcance y sentido de las normas jurídicas:

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
IX, Enero de 1999

Página: 733

Tesis: I.3o.T. J/10

**Jurisprudencia**

Materia(s): laboral

**PETROLEROS. AYUDA DE RENTA DE CASA, EL PAGO DE LA. LIBERA A LA EMPRESA DE ENTERAR APORTACIONES AL INFONAVIT<sup>7</sup>.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo las empresas están obligadas a proporcionar a sus trabajadores habitaciones, cómodas e higiénicas y para dar cumplimiento a ello tienen el deber de aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el 5% de los salarios de los trabajadores a su servicio. **Ahora bien, de la interpretación del artículo 25 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se desprenden dos excepciones a la regla general antes señalada, en las cuales la empresa está liberada de hacer las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda a que hemos hecho referencia, que son las siguientes: a) Que las empresas estén otorgando a sus trabajadores prestaciones en materia de habitación iguales al porcentaje consignado en el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo o b) Que dichas prestaciones sean superiores. Por tanto si de acuerdo con el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Petróleos Mexicanos y el Sindicato de Trabajadores**

<sup>7</sup> El resaltado y subrayado es nuestro.



**Petroleros de la República Mexicana, concretamente en la cláusula 153 se pactó la prestación denominada "ayuda de renta de casa", para satisfacer los fines "a que se refiere la fracción XII apartado A del artículo 123 constitucional; el título cuarto capítulo III de la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Reglamentos del Infonavit", con ese solo hecho debe entenderse que Petróleos Mexicanos cumple con su obligación constitucional y legal de proporcionar vivienda a sus trabajadores supuesto que la prestación que concede de "ayuda de renta de casa" que proporciona a sus trabajadores es superior a la que establece el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, porque se habla de una cantidad mensual que se proporciona por ese concepto<sup>8</sup> y además existe la posibilidad de que el trabajador obtenga para satisfacer sus necesidades de vivienda, aportación financiera o el préstamo con garantía hipotecaria para su adquisición o bien la asignación de vivienda y el arrendamiento de habitaciones unitarias o multifamiliares a que se refieren las cláusulas 154 y 155. Lo anterior incluso, dio lugar a que el entonces director general del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores mediante oficio SJ-415 de fecha siete (7) de septiembre de mil novecientos setenta y dos (1972) considerara que cuando el monto de las señaladas aportaciones sea igual o superior al porcentaje consignado en el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, Petróleos Mexicanos no estará obligado al pago de las aportaciones correspondientes. Luego, debe concluirse que si Petróleos Mexicanos cumple con lo pactado en las cláusulas antes mencionadas del contrato colectivo de trabajo, se libera de la obligación que tiene de cubrir aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda en términos del artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo siempre y cuando el monto de la prestación que otorga a sus trabajadores sea igual o superior al que se establece en este último precepto mencionado.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 6323/95. Pedro Alemán Olvera. 26 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Novales Castro. Secretario: Marco Antonio Bello Sánchez.

Amparo directo 11063/95. Artemio Lorenzana Numenthey y otros. 10 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Novales Castro. Secretario: Marco Antonio Bello Sánchez.

Amparo directo 11443/97. Gregorio Mejía Mata. 27 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Edith Cervantes Ortiz. Secretaria: Ma. Guadalupe Hernández Jiménez.

Amparo directo 12623/97. Luis Rivera Aguilera. 14 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Idalia Peña Cristo. Secretario: Gilberto A. López Corona

<sup>8</sup> El resaltado o en letras de mayor dimensión y en negritas es nuestro.

*Amparo directo 7153/98. Mario G. Guzmán Baldit. 2 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Andrés Ortiz Cruz. Secretario: Ponciano Velasco Velasco.*

*Lo importante y resaltable en todo lo anteriormente manifestado, consiste en que el pago que realizan las empresas por concepto de Ayuda de Habitación, tiene la misma naturaleza jurídica de previsión social que las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, puesto que las normas Constitucionales y Laborales anteriormente transcritas la definen como tal, y por lo tanto, no se puede desviar en ninguna forma el origen de la prestación, así como tampoco su objeto y fin, que consiste en otorgar habitación digna y decorosa a la clase trabajadora y sus familias, o bien que puedan construir, remodelar, reparar y en general realizar cualquier actividad que tenga por objeto mejorar las condiciones de vida del trabajador y su familia, en lo que concierne al lugar en el que habita.*

*Consecuentemente, en relación a la intención del Constituyente plasmada en el artículo 123 Apartado A, fracción XII constitucional, es válido concluir que cualquier prestación en materia de habitación, equiparable a las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda en cuanto a que esa prestación haya tenido por objeto que los trabajadores pudieran adquirir en propiedad habitaciones, o bien para construir sus casas habitación, repararlas, mejorarlas o para pagar los pasivos adquiridos por esos conceptos, deben ser considerados como gastos de Previsión Social que los patrones tienen obligación de otorgar.*

*Es además resaltable en la tesis jurisprudencial transcrita, que al igual que en el caso que nos ocupa, la prestación habitacional consistió en una erogación periódica en efectivo erogada por parte del patrón hacía sus trabajadores, debidamente plasmada como obligación contractual en los contratos de trabajo celebrados entre el patrón y sus trabajadores, por lo que es evidente la posibilidad legal de otorgar este tipo de prestaciones habitacionales tanto en especie como en efectivo, sin que exista prohibición legal alguna a este respecto o posibilidad legal de acotación o delimitación del concepto por parte de las autoridades administrativas encargadas de la aplicación estricta del marco normativo vigente en su relación con los particulares, atendiendo al principio general de derecho ubi lex no distinguet non distinguet debetur, es decir: donde la ley no distingue, no debe distinguir quien la aplica; siendo citables al caso en particular, las siguientes tesis de jurisprudencia:*

No. Registro: 189,625  
Jurisprudencia  
Materia(s): Laboral





Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XIII, Mayo de 2001

Tesis: 2a./J. 18/2001

Página: 294

**PRIMA DE ANTIGÜEDAD. EL PLAZO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA RECLAMAR SU PAGO, EJERCIDA POR LOS BENEFICIARIOS DE UN TRABAJADOR QUE FALLECE POR MUERTE NATURAL O POR UN RIESGO NO PROFESIONAL, DEBE COMPUTARSE CONFORME A LA REGLA GENÉRICA DE UN AÑO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.** De lo dispuesto en los artículos 516, 517, 518 y 519 de la Ley Federal del Trabajo que regulan lo relativo a la figura de la prescripción, se desprende que el primero de ellos establece el término genérico de un año para la prescripción de las acciones laborales, con las salvedades consignadas en los tres últimos preceptos citados. De esta manera, el numeral 517 refiere al término de un mes para la prescripción respecto de las acciones de los patrones para efectuar descuentos en los salarios de los trabajadores y por lo que hace a las acciones de éstos para separarse de su trabajo; el artículo 518 establece el término de dos meses para que prescriban las acciones de los trabajadores que sean separados de su trabajo; y, finalmente, el dispositivo 519 contempla la prescripción en el término de dos años de las acciones de los trabajadores para reclamar el pago de las indemnizaciones por riesgo de trabajo, las de los beneficiarios en los casos de muerte por riesgo de trabajo y para solicitar la ejecución de los laudos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y de los convenios ante ellas celebrados. Ahora bien, atendiendo a la imposibilidad de que en la referida Ley Federal del Trabajo puedan contemplarse todos y cada uno de los supuestos que puedan surgir de la relación existente entre los trabajadores y los patrones o, incluso, de los beneficiarios de aquél con este último, puede arribarse a la conclusión de que aquellos casos no contenidos en los tres últimos numerales, tendrán que ubicarse en el artículo 516 que es el que establece el término de un año como regla genérica de prescripción. En esa tesitura, la acción de pago de la prima de antigüedad de un trabajador que fallece por muerte natural o por un riesgo no profesional, ejercida por sus beneficiarios, al no encuadrar en los supuestos establecidos por los artículos 517, 518 y 519 de la Ley Federal del Trabajo que son los que establecen los casos específicos de prescripción, debe situarse en la referida regla genérica de prescripción establecida en el numeral 516 de la propia ley, sin que sea dable estimar que conforme al principio in dubio pro operario, deba establecerse el término más amplio, apoyándose, además, en los principios generales del derecho, de mayoría de razón y de justicia social, **pues el principio aplicable en la especie lo es aquel que establece que donde la ley no distingue el juzgador no tiene por qué hacer distinción.**<sup>9</sup>

<sup>9</sup> Énfasis añadido.

*Contradicción de tesis 1/2001-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado de la misma materia del Primer Circuito. 17 de abril de 2001. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.  
Tesis de jurisprudencia 18/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintisiete de abril de dos mil uno.*

---

**DESPENSA.- PRESTACION DE.- NO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.-** El artículo 32 inciso d) de la Ley del Seguro Social excluye sin condición alguna las despensas otorgadas por el patrón, del salario base de cotización para efectos de cuotas obrero patronales, por tanto, es incorrecto el criterio del Instituto Mexicano del Seguro Social de que esa prestación debe otorgarse en especie para que no se incluya en el salario integrado, y no en cantidad líquida, **puesto que la ley no hace esa distinción y no hay por qué hacerla donde la Ley no la hace.**<sup>10 42)</sup>  
Revisión No. 2739/86.- Resuelta en sesión de 30 de noviembre de 1989, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretaria: Lic. Ma. Guadalupe Herrera Calderón.

*Por ello, al no hacer acotación alguna nuestra Carta Magna sobre la naturaleza de la prestación habitacional e incluso establecer supuestos de implicación monetaria en el cumplimiento de dicha obligación constitucional (como lo son las cantidades que se puedan erogar por parte de los patrones a favor de sus trabajadores para reparaciones, mejoras o pagos de pasivos adquiridos) resulta incuestionable la procedencia y legalidad de la prestación de ayuda de habitación que este H. Ayuntamiento otorgó a sus trabajadores.*

4. **2.- La habitación como concepto de Previsión**
5. **Social excluyente de salario.**

*No existe una disposición en materia de seguridad social o laboral que precise qué es la previsión social o cuáles son sus características; ante esa falta de regulación expresa se debe atender lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, el cual indica que el patrón, los trabajadores y las autoridades están obligados a considerar las disposiciones que prevean casos semejantes, los principios generales de derecho y justicia social, la jurisprudencia, costumbre y equidad.*

---

<sup>10</sup> Énfasis añadido



*Por ello primero debe atenderse a la naturaleza jurídica de la prestación a otorgar, misma que no debe ser otorgada al trabajador en función al trabajo desempeñado sino en función de su calidad de trabajador para que sea considerada como previsión social.*

*Enseguida, deben tomarse en cuenta otros ordenamientos que sí regulan esta figura y por último como fuente del derecho a la jurisprudencia, la cual orienta al juzgador al momento de interpretar y aplicar cualquier norma jurídica.*

*Por todo lo expuesto, es de inferirse que sí resulta válido hablar de la previsión social en el ámbito de seguridad social y laboral; en consecuencia para entender este concepto se tiene que recurrir a la legislación fiscal, la doctrina y el criterio de los tribunales competentes.*

*El artículo 7o, quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta indica que se considera previsión social a:*

*“las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.”*

*Esta definición se adoptó después de muchos años de la emisión de la siguiente resolución del más alto tribunal de nuestro país:*

**RENTA IMPUESTO SOBRE LA, GASTO DE PREVISIÓN SOCIAL.** Concepto. Tomando en cuenta lo dispuesto por los artículos 20, fracción VIII y 26, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor para el ejercicio de 1975, en relación con el artículo 50, fracción II, inciso b), del mismo ordenamiento legal se traduce en una prestación en beneficio de los trabajadores, de sus familiares, dependientes o beneficiarios, tendiente a su superación física, social, económica, cultural e integral; esto es, toda prestación en beneficio de los trabajadores y de sus familiares o beneficiarios que tengan por objeto elevar su nivel de vida económico, social, cultural e integral.

Amparo directo 843/77. Embotelladora de Reynosa, SA. 29 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos, Ponente Sergio Hugo Chapital G. Secretario Atzimba Martínez Nolasco.

Fuente: Informe anual de 1978 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tercera parte.

*Por su parte, diversos especialistas en este ámbito le han dado diversos significados a este concepto, sin alejarse de la precisión anterior, entre estas acepciones destacan la del:*



- Contador público Alfonso Becerril Arechiga que señala que es: ...“la serie de reglas y prestaciones que conllevan una elevación del nivel económico, social, físico, cultural e integral, que son proporcionadas por los patrones con tales fines, y que no constituyen una remuneración a los servicios, ya que no se otorgan en función de éstos, sino para complementar y acrecentar el ámbito de desarrollo psico-físico y social del trabajador.”, y
- Licenciado Francisco González Díaz Lombardo, quien indica que es: ...“el conjunto de normas, principios e instituciones destinadas a proteger íntegramente a los trabajadores y a los que de los mismos dependen con objeto de asegurarles su mayor bienestar económico, social y cultural.”

Como puede apreciarse, en todas estas definiciones el común denominador es que toda prestación otorgada bajo el carácter de previsión social tiene que proporcionar a los trabajadores y a sus familias la satisfacción de sus necesidades esenciales y la posibilidad de superación de su nivel de vida; es decir el patrón debe concederlas a sus trabajadores por el simple hecho de tener esa calidad, y no vincularlas a la prestación del servicio.

De lo dispuesto por el artículo 5 fracción XVIII de la Ley del Seguro Social, en un principio, todo lo que perciba el empleado por concepto de salario debe integrarse a los salarios base de cotización que se deben enterar al IMSS, entendiéndose como salario para estos efectos: "...los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, **habitación**, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios". Pero el concepto de lo que debe entenderse por salario, no es absoluto, pues existen diversos conceptos señalados en el artículo 27 de la propia Ley del Seguro Social que no se deberán tomar en cuenta para la integración de dicho salario, dentro de las cuales se encuentran: "Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecidos por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro". (Fracción VIII del citado artículo 27).

Al tenor de que la naturaleza jurídica de la Ayuda de Habitación es de **PREVISION SOCIAL**, y que por este motivo el patrón la otorga a sus empleados como parte inherente a un paquete de prestaciones de previsión social que se contienen en un documento denominado Plan, no existe duda alguna de que dicha prestación no debe considerarse para efecto de determinar el salario a que se refiere el citado artículo 27 de la Ley del Seguro Social, pues éste, en su fracción VIII, excluye de dicha integración a "**LAS CANTIDADES APORTADAS PARA FINES SOCIALES**", considerándose dentro de éstas "las cantidades aportadas por el patrón para constituir planes de pensiones en beneficio de sus empleados...", supuesto que la palabra consideración, entre otras definiciones, significa "tomar en cuenta". (Pequeño Larousse Ilustrado, 1975, página 264). De no ser esto así, fácil hubiera sido para el Legislador quitar el primer enunciado encaminado para exceptuar de integración las prestaciones sociales, para sólo dejar en su redacción a las cantidades destinadas para constituir fondos de pensiones, detallando posteriormente a este señalamiento el motivo de su exención, es decir, por constituir una prestación de índole social. O bien, si la intención de



legislador al redactar la citada fracción VIII, fuera la de excluir del salario base de cotización únicamente a los citados Planes de Pensiones, es incuestionable que la redacción de aquél debió ser la siguiente: "VIII.- Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales **EXCLUSIVAMENTE** las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones..." Lo que lamentablemente para el IMSS, nunca sucedió en la especie.

Otro aspecto que nos permite concluir que la fracción VIII de referencia, contempla un supuesto enunciativo más no limitativo, es la situación de que el artículo 27, primer párrafo de la Ley del Seguro Social, expresamente excluye del salario base de cotización a conceptos que, "**DADA SU NATURALEZA**", (es decir, atendiendo a las características propias de la prestación que le es entregada al trabajador y que no existe la obligación por parte del patrón de proporcionarla por el servicio que le es prestado), se eliminan del salario base de cotización. Y precisamente, "**DADA SU NATURALEZA**", es por lo que los Planes de Pensiones no constituyen exclusivamente prestaciones de índole social, pues al respecto habría que observar lo que otros ordenamientos consideran como prestaciones de índole social, como en el caso de la Ley del Impuesto sobre la Renta que, en sus artículos, 31 fracción XII y 109 fracción VI, indica que son las cantidades entregadas a los empleados en concepto de jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas **Y OTRAS DE NATURALEZA ANALOGA**.

De ahí que en la especie la ayuda de habitación que otorguen los patrones a sus empleados, constituye una prestación de previsión social y, en consecuencia, resulta exenta de integración al salario base de cotización que debe enterarse al IMSS. Esto es congruente con el espíritu de la Ley del Seguro Social, en virtud de que si ésta encuentra su fundamento en el artículo 123 Constitucional que se refiere precisamente al trabajo y la **PREVISION SOCIAL**, viniendo a constituir un medio coadyuvante para proporcionar la **PREVISION SOCIAL** debida por el Estado a los gobernados conforme al precitado artículo 123 de la Constitución, es lógico que la Ley del Seguro Social otorgue fomento a la concesión de prestaciones sociales, en virtud de que es un ordenamiento creado para satisfacer en lo posible la **PREVISION SOCIAL**. Es decir, dicha ley social encuentra su razón de ser en la satisfacción de ésta, por lo que no es extraño que la misma exceptúe del salario base de cotización a la generalidad de los conceptos de Previsión Social que se concedan a los trabajadores, encontrándose entre ellos la Ayuda de habitación, pues sería inequitativo e injustificable que los patrones que otorguen a sus trabajadores Prestaciones Sociales, tengan adicionalmente que contribuir al Seguro Social que persigue iguales fines sociales. Sirva como sustento a lo expresado en estas líneas la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año III. No. 35. Noviembre 1990.

Tesis: III-TASS-2018

Página: 54

**PREVISION SOCIAL.- LOS GASTOS EFECTUADOS EN CONCEPTO DE AYUDA ECONOMICA PARA RENTA DE CASA-HABITACION Y TRANSPORTE, EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES, TIENEN ESTA NATURALEZA JURIDICA.-** Teniendo presente que son de previsión social las prestaciones de carácter general otorgadas por el patrón a sus trabajadores, si tienen como finalidad proporcionar a éstos y a sus familiares la satisfacción de sus necesidades esenciales y la posibilidad de superación del nivel de vida, es indiscutible que la ayuda económica para el pago de renta de casa habitación y transporte tiene naturaleza jurídica de gastos de previsión social, siendo similares a las previstas expresamente en el artículo 77, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1o. de enero de 1981; en consecuencia, las percepciones en cita no son objeto del impuesto sobre la renta, sino de la exención establecida en el numeral antes mencionado.(72)

Revisión No. 1157/83.- Resuelta en sesión de 30 de noviembre de 1990, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Alberto Ocampo Gómez.

**PRECEDENTES:**

Revisión No. 584/83.- Resuelta en sesión de 21 de agosto de 1984, por unanimidad de 8 votos.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

Revisión No. 735/83.- Resuelta en sesión de 29 de mayo de 1985, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Flavio Galván Rivera.

Luego entonces es perfectamente acreditable que la ayuda de habitación se encuentra excluida de la integración del salario base de cotización en virtud de que **DADA SU NATURALEZA** es de previsión social y ésta se encuentra expresamente excluida de la integración salarial en razón de lo imperado por la fracción VIII del artículo 27 de la Ley que rige al IMSS.

**6. 3.- La habitación como concepto excluyente de salario, en forma aislada.**

No obstante que en la fracción VIII del artículo 27 de la Ley del Seguro Social, se excluye del salario base de cotización como prestación de índole social a la Ayuda de habitación, cuando ésta se otorgue a través de un paquete de prestaciones, es importante hacer hincapié que el propio artículo 27 de referencia excluye, en su fracción V, del salario base de cotización a la Ayuda habitación, cuando ésta se **OTORQUE COMO UNA PRESTACION AISLADA**, condicionando esta exclusión a que su otorgamiento sea oneroso, representando como mínimo el 20% del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal.



En efecto, el artículo 5-A fracción XVIII de la Ley del Seguro Social en comento, textualmente indica:

**ARTICULO 5-A.-**

XVIII. Salarios o salario: la retribución que la Ley Federal del Trabajo define como tal ;

Así mismo, el artículo 27 fracción V de la Ley del Seguro Social establece:

**Artículo 27.-** Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;

De acuerdo a lo anterior, no existe duda alguna de que la habitación proporcionada al trabajador deberá representar un costo para éste, como mínimo, del 20% del salario mínimo que rija en el Distrito Federal, para que dicha prestación se considere que no forma parte integrante del salario base de cotización para efecto del pago de las cuotas obrero patronales al IMSS. Si su costo es inferior, se entenderá que se otorga a título gratuito e integrará salario base en los términos del artículo 27 de la Ley del Seguro Social. Lo que significa, que si el trabajador recibe la habitación a menor costo que el señalado o gratuitamente, se estimará aumentado su salario base en un veinticinco por ciento, y si recibe además la alimentación, estas prestaciones aumentará en un cincuenta por ciento el salario base del trabajador para los efectos señalados.

Es importante mencionar, que el citado artículo 27 de la Ley del Seguro Social, no hace distinción en cuanto a que si la habitación debe proporcionarse en especie o en efectivo, por lo que aplicando lo dispuesto por el artículo 9o. del propio Ordenamiento Legal, esta disposición por referirse a una excepción de integración del salario base de cotización, es de aplicación estricta, por lo mismo el costo mínimo de la habitación debe ser el 20% del salario mínimo que rija en el Distrito Federal, independientemente de que si esta prestación se otorga en especie o en efectivo.

En corroboración de lo anterior, resulta de elemental importancia hacer referencia al Acuerdo del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, emitido bajo el número 77/94 de fecha 9 de marzo de 1994, en especial a su numeral número III, en donde precisamente establece las reglas que deben tomarse en consideración para que el concepto de habitación, no forme parte del salario base de cotización.



El citado acuerdo número 77/94, en su numeral III, textualmente establece lo siguiente:

*“III.- Alimentación. La fracción V del artículo 32 de la Ley del Seguro Social exceptúa como conceptos integrantes del salario base de cotización la habitación y la alimentación cuando se entreguen en forma ONEROSA al trabajador, entendiéndose que tienen ese carácter las prestaciones citadas, cuando representan cada una de ellas, cuando menos, el 20% del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal. Lo anterior significa que esta disposición que se refiere a un caso de excepción, debe aplicarse en forma estricta, en los términos que señala el artículo 9 Bis de la propia Ley del Seguro Social. En consecuencia, si el precepto no distingue respecto a cuántos alimentos deben otorgarse, el contenido de esta disposición no es otro que cuando se proporciona en forma onerosa la alimentación no integra salario y para que se entienda que tiene el carácter de onerosa la misma, el precio que debe pagar el trabajador por alimentos es de n\$ 3.05 (tres nuevos pesos 05/100 m.n.) que equivale al 20% del salario mínimo que rige en el Distrito Federal. Al no distinguir la fracción V del artículo 32 de la Ley del Seguro Social respecto a este concepto, si debe comprender uno, dos o tres alimentos, es claro que la intención del legislador se refiere a la alimentación y simplemente indica que el costo de la misma, para el trabajador, debe ser por el importe ya mencionado con independencia de que se proporcionen uno o tres alimentos. Basta con que se cobre como mínimo la suma indicada para que el concepto en cuestión quede exceptuado DE INTEGRACION DE SALARIO. Por lo contrario, si el precio pagado por el trabajador es inferior al porcentaje legal, esta prestación deberá considerarse como otorgada a título gratuito y bajo estos supuestos la alimentación como concepto integrante de salario se encuentra regulada en el artículo 38 de la Ley del Seguro Social, es decir, si la alimentación ES GRATUITA, integra el salario y en este caso, con base en lo dispuesto por los artículos 9º. Bis y 38 de la Ley del Seguro Social, si se otorgan uno, dos o tres alimentos, el artículo 38 en forma clara establece que cada uno de ellos incrementará el salario base de cotización con un importe del 8.33 del salario real percibido por el trabajador, por lo que en caso de proporcionarse los tres alimentos, este concepto implicaría hasta un 25% del importe del salario percibido por el trabajador.”*

*Pues bien, en base a lo anterior es incuestionable que el requisito a cumplir para que la habitación no integre salario lo constituye el hecho de que el trabajador pague por concepto de dicha prestación como mínimo el 20% del salario mínimo que rija en el Distrito Federal. De ahí, que si de la contabilidad de la empresa se deduce que efectivamente el empleado paga dicha cantidad por concepto de la Habitación proporcionada, es incuestionable que la misma no debe integrarse a los salarios base de cotización que se deben manifestar al IMSS en base a lo imperado por la fracción V del artículo 27 de la Ley del Seguro Social.*

*Debe apuntarse además, que es incorrecto el criterio en el sentido de afirmar que con la entrada en vigor de la Ley del Seguro Social de 1997 se dejó sin efectos el acuerdo recién transitorio del Estado de Aguascalientes. En efecto, el artículo Primero Transitorio de la Ley del Seguro Social vigente establece de manera*



expresa:

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor en toda la República el día primero de julio de mil novecientos noventa y siete.

A partir de la entrada en vigor de esta Ley, se derogan la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de marzo de 1973, la Ley que incorpora al Régimen del Seguro Social obligatorio a los Productores de Caña de Azúcar y a sus trabajadores, publicada el siete de diciembre de 1963 en dicho órgano oficial, así como todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Atentos al contenido del artículo transitorio pretranscrito resulta claro que la actual Ley del Seguro Social no derogó ni dejó sin efecto ningún acuerdo, salvo aquellos que se opusieran a la Ley en vigor. Así las cosas, resulta ilustrativo el cuadro comparativo de los artículos 32 de la Ley Anterior del Seguro Social (base del acuerdo 77/94) y el artículo 27 de la actual Ley del Seguro Social; publicado en el portal oficial de Internet del Instituto Mexicano del Seguro Social:

<b>Ley del Seguro Social 1973</b>	<b>Nueva Ley del Seguro Social 1997</b>
<b>Título segundo Del régimen obligatorio del Seguro Social</b>	<b>Título segundo Del régimen obligatorio</b>
<b>Capítulo II: De las bases de cotización y de las cuotas</b>	<b>Capítulo II: De las bases de cotización y de las cuotas</b>
<b>Artículo 32</b>	<b>Artículo 27</b>
<p>Para los efectos de esta Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.</p> <p>No se tomarán en cuenta para la integración del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;</li> <li>2. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o</li> </ol>	<p>Para los efectos de esta Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.</p> <p><b>Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares</li> <li>2. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual</li> </ol>

*Handwritten signature*



*mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;*

*3. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas de seguro*

*4. Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa;*

***5. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el 20% del salario mínimo general diario, que rija en el Distrito Federal;***

*6. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;*

*7. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del salario base de cotización;*

*8. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;*

*3. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;*

*4. Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa;*

***5. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario, que rija en el Distrito Federal;***

*6. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;*

*7. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;*

*8. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro.*



*Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.*

*Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.*

*En esta tesitura, podemos afirmar que al acuerdo invocado por en el presente escrito no fue dejado sin efectos con la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social, atentos a que el artículo primero transitorio de la Ley del Seguro Social de 1997 estableció de manera puntual dos formas de derogación de las disposiciones normativas vigentes a la fecha de publicación de la nueva ley, a saber:*

- **Por ministerio de Ley.-** Es decir, que la ley expresamente prescribió su derogación, situación que de acuerdo al texto del propio artículo transitorio en estudio, únicamente aplicó directamente a la Ley del Seguro Social de 1973 y a la Ley que incorpora al Régimen del Seguro Social obligatorio a los Productores de Caña de Azúcar más no a ninguna otra disposición reglamentaria, acuerdo o decreto.
- **Por el contenido de las disposiciones.-** Es decir, que se derogaron aquellas disposiciones legales que se opusieran a la nueva ley, **MAS NO AQUELLAS DISPOSICIONES, REGLAMENTOS O ACUERDOS QUE NO SE OPUSIERAN A DICHA LEY.**

*Todo lo anterior, nos hace afirmar de manera categórica, amén del contenido del artículo 32 fracción V de la Ley del Seguro Social de 1973; en comparación con el contenido del artículo 27 fracción V del artículo 27 de la Ley del Seguro Social vigente; en armonía con lo establecido en el Acuerdo 77/94 y con lo establecido en el artículo primero transitorio de la Ley del Seguro Social de 1997 que **EL ACUERDO 77/94 ES VIGENTE Y APLICABLE AL CASO CONCRETO.***

#### **7. 4.- De la habitación otorgada en efectivo.**

*Debemos apuntar en este apartado, que la propia redacción de la ley del Seguro Social denota la posibilidad **INDISCUTIBLE** de que la prestación habitacional sea entregada a los trabajadores en efectivo.*

*En efecto, el propio artículo 27 en su primer párrafo establece la integración del salario base de cotización bajo el siguiente desglose: "...los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se*

*Handwritten signature*

*excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos (...)"*;

*Ahora bien, tal como se desprende de lo establecido en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo y la propia Ley del Seguro Social, existen dos formas de retribución para un trabajador, a saber, los pagos hechos en efectivo y las prestaciones otorgadas en especie.*

*Bajo la tesis anterior, es evidente que el desglose realizado por el legislador busco precisar lo que debía integrar el salario base de cotización dentro de la siguiente lógica:*

a) **Pagos en efectivo.**- *Toda vez que un trabajador puede recibir prestaciones en efectivo por diversos conceptos y que no forzosamente constituirán su salario, era imperativo que los conceptos en efectivo que si debiesen integrar el salario base de cotización quedasen perfectamente definidos por la Ley del Seguro Social, por lo que el legislador subdividió el concepto en efectivo en los siguientes conceptos:*

a. **Cuota diaria.**- *Entendiéndose como aquella parte del salario tendiente a retribuir de forma directa la prestación del trabajo personal subordinado, sujeta evidentemente a factores tales como días laborados, trabajo realizado, preparación del empleado, horas laboradas, etc.*

b. **Gratificaciones.**- *Tales como pagos por productividad o puntualidad, directamente relacionada con la prestación del servicios desempeñado y los resultados del trabajador en el ejercicio del trabajo en cuestión.*

c. **Percepciones.**- *De manera genérica cualquier percepción económica percibida por el trabajador en efectivo, con la limitante establecida en la propia redacción del primer párrafo del artículo 27 en comento, es decir "que dicha percepción sea percibida por el trabajador con motivo del trabajo desarrollado, es decir, que deba ser condicionada por el trabajo desempeñado y no por factores ajenos a dicha prestación de servicios personales subordinados.*

d. **Alimentación.**- *Concepto que puede ser otorgado en efectivo, y que consiste en la entrega de una cantidad determinada de forma unilateral por el patrón, ajena a la preparación profesional del empleado, a los días laborados, a su productividad y en general a las condiciones y resultados del trabajador en el desarrollo del trabajo personal subordinado y con independencia del mismo, y que se entrega al trabajador con la finalidad de que adquiera alimentos propios para él y/o sus dependientes económicos.*

e. **Habitación.**- *Concepto que puede ser otorgado en efectivo, y que consiste en la entrega de una cantidad determinada de forma unilateral por el patrón, ajena a la preparación profesional del empleado, a los días laborados, a su productividad y en general a las condiciones y resultados del trabajador en el desarrollo del trabajo personal subordinado y con independencia del mismo, y que se entrega al trabajador con la finalidad de que hacer frente a las necesidades de carácter habitacional del trabajador.*



- f. **Primas.**- Tales como prima dominical y vacacional que se otorgan al trabajador como compensaciones legales establecidas en la Ley Federal del Trabajo derivadas directamente de la prestación del servicio personal subordinado, en específico con los días laborados o el tiempo de prestación del servicio personal subordinado.
- g. **Comisiones.**- Prestación económica derivada de trabajos personales subordinados específicos tales como ventas o colaboraciones internas pero que se perciben de forma directamente relacionada con el desarrollo de alguna actividad en particular.

- b) **Prestaciones en especie.**- Todas aquellas prestaciones que el trabajador reciba con motivo del desarrollo de su trabajo y **QUE NO SEAN EN EFECTIVO** se comprenden en esta delimitación, entendiéndose como prestaciones en especie, todas aquellas que perciba el trabajador que no sean en efectivo.

Bajo este esquema, es indiscutible que si la prestación denominada ayuda de habitación fuere de naturaleza exclusivamente "en especie" no hubiera habido necesidad por parte del legislador de especificar como un concepto individual el concepto de "habitación", siendo por tanto además incongruente e inexplicable el contenido de la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita y que entraña el reconocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la prestación habitacional otorgada por los patrones a sus trabajadores en efectivo y como un concepto de previsión social:

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IX, Enero de 1999

Página: 733

Tesis: I.3o.T. J/10

**Jurisprudencia**

Materia(s): laboral

**PETROLEROS. AYUDA DE RENTA DE CASA, EL PAGO DE LA. LIBERA A LA EMPRESA DE ENTERAR APORTACIONES AL INFONAVIT<sup>11</sup>.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo las empresas están obligadas a proporcionar a sus trabajadores habitaciones, cómodas e higiénicas y para dar cumplimiento a ello tienen el deber de aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el 5% de los salarios de los trabajadores a su servicio. **Ahora bien, de la interpretación del artículo 25 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se desprenden dos excepciones a la regla general antes señalada, en las cuales la empresa está liberada de hacer las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda a que hemos hecho referencia, que son las siguientes: a) Que las empresas estén otorgando a sus trabajadores prestaciones en materia de habitación iguales al porcentaje**

<sup>11</sup> El resaltado y subrayado es nuestro.

*consignado en el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo o b) Que dichas prestaciones sean superiores. Por tanto si de acuerdo con el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Petróleos Mexicanos y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, concretamente en la cláusula 153 se pactó la prestación denominada "ayuda de renta de casa", para satisfacer los fines "a que se refiere la fracción XII apartado A del artículo 123 constitucional; el título cuarto capítulo III de la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Reglamentos del Infonavit", con ese solo hecho debe entenderse que Petróleos Mexicanos cumple con su obligación constitucional y legal de proporcionar vivienda a sus trabajadores supuesto que la prestación que concede de "ayuda de renta de casa" que proporciona a sus trabajadores es superior a la que establece el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, porque se habla de una cantidad mensual que se proporciona por ese concepto y además existe la posibilidad de que el trabajador obtenga para satisfacer sus necesidades de vivienda, aportación financiera o el préstamo con garantía hipotecaria para su adquisición o bien la asignación de vivienda y el arrendamiento de habitaciones unitarias o multifamiliares a que se refieren las cláusulas 154 y 155. Lo anterior incluso, dio lugar a que el entonces director general del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores mediante oficio SJ-415 de fecha siete (7) de septiembre de mil novecientos setenta y dos (1972) considerara que cuando el monto de las señaladas aportaciones sea igual o superior al porcentaje consignado en el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, Petróleos Mexicanos no estará obligado al pago de las aportaciones correspondientes. Luego, debe concluirse que si Petróleos Mexicanos cumple con lo pactado en las cláusulas antes mencionadas del contrato colectivo de trabajo, se libera de la obligación que tiene de cubrir aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda en términos del artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo siempre y cuando el monto de la prestación que otorga a sus trabajadores sea igual o superior al que se establece en este último precepto mencionado.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 6323/95. Pedro Alemán Olvera. 26 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Novales Castro. Secretario: Marco Antonio Bello Sánchez.

Amparo directo 11063/95. Artemio Lorenzana Numenthey y otros. 10 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Novales Castro. Secretario: Marco Antonio Bello Sánchez.

Amparo directo 11443/97. Gregorio Mejía Mata. 27 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Edith Cervantes Ortiz. Secretaria: Ma. Guadalupe Hernández.

Amparo directo 12623/97. Luis Rivera Aguilera. 14 de enero de 1998. Unanimidad de



votos. Ponente: Idalia Peña Cristo. Secretario: Gilberto A. López Corona.

Amparo directo 7153/98. Mario G. Guzmán Baldit. 2 de septiembre de 1998.  
Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Andrés Ortiz Cruz. Secretario: Ponciano Velasco Velasco.

Ahora bien, como ha quedado señalado en el apartado anterior, la fracción V del artículo 27 de la Ley del Seguro Social, establece que la habitación proporcionada al trabajador deberá representar un costo para éste, como mínimo, del 20% del salario mínimo que rija en el Distrito Federal, para que dicha prestación se considere que no forma parte integrante del salario base de cotización para efecto del pago de las cuotas obrero patronales al IMSS. Supuesto éste que fue corroborado por el Consejo Técnico del propio Instituto, en el acuerdo número 77/94 de fecha 9 de marzo de 1994, en donde indica que: **"BASTA CON QUE SE COBRE COMO MINIMO LA SUMA INDICADA PARA QUE EL CONCEPTO EN CUESTION QUEDE EXCEPTUADO DE INTEGRACION DE SALARIO."**

Por tal motivo, en virtud de que la disposición no hace distinciones entre que si la habitación debe otorgarse en especie o en dinero en efectivo a los empleados, sino únicamente prevé que cuando se proporciona en forma onerosa la habitación no integrará salario, es claro que indistintamente se puede otorgar la habitación en especie o en dinero en efectivo, para que no integre salario, pero deberá tenerse cuidado en que la ayuda de habitación proporcionada al trabajador le represente un costo, como mínimo, del 20% del salario mínimo que rija en el Distrito Federal, para que se considere exento del pago de cuotas, ya que de lo contrario dicha prestación se considerará que se otorga en forma gratuita, debiéndose observar las reglas que al respecto establece el artículo 32 de la Ley de la Materia.

De ahí que la prestación puede otorgarse en especie o en dinero. Lo único que resulta fundamental para la procedencia de la exclusión, es que se descuente al trabajador una cantidad en concepto de ayuda de habitación debidamente identificada tanto la entrega de la cantidad en concepto de ayuda de habitación como la entrega en los recibos correspondientes de esta prestación, para evitar confusiones.

Corroborar lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia del hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, tercera época, año II, No. 23 bajo el número de tesis III-TASS-1340 y que es aplicable al caso por analogía:

**DESPENSA.- PRESTACION DE.- NO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL SALARIO BASE DE COTIZACION.-** El artículo 32 inciso d) de la Ley del Seguro Social excluye sin condición alguna las despensas otorgadas por el patrón, del salario base de cotización para efectos de cuotas obrero patronales, por tanto, es incorrecto el criterio del Instituto Mexicano del Seguro Social de que esa prestación debe otorgarse en especie para que no se incluya en el salario integrado, y no en cantidad



**líquida, puesto que la ley no hace esa distinción y no hay por qué hacerla donde la Ley no la hace.** (42)

Revisión No. 2739/86.- Resuelta en sesión de 30 de noviembre de 1989, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretaria: Lic. Ma. Guadalupe Herrera Calderón.

La anterior jurisprudencia reviste una gran trascendencia para el tema que nos ocupa al establecer una directriz fundamental en el sentido de establecer que, si la ley establece la habitación como excluyente de integración del salario, sin hacer distingos acerca de si esta debe darse en especie o en efectivo, el IMSS carece de facultades para determinar el alcance o intención de la disposición normativa, cuando la propia ley que norma el fondo, prevé la exclusión del concepto al cumplirse el requisito de la onerosidad, mismo que en la especie, se acata estrictamente.

En este sentido, basta que la Ayuda de habitación se entregue con dicho carácter, para que proceda su exclusión para efectos del salario base de cotización, sin requerirse ninguna justificación o comprobación respecto del destino que se le dio a la Ayuda de habitación, pues a más de que esta exigencia no esta prevista en la Ley del Seguro Social, es un "HECHO NOTORIO" que todo individuo para poder subsistir necesita de una habitación. Sirva de sustento a este criterio la siguiente tesis de jurisprudencia aplicable por analogía:

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 18. Junio 1989.

Tesis: III-TASS-1007

Página: 23

**DESPENSAS.- SE PRESUME QUE LA PRESTACION OTORGADA COMO AYUDA DE DESPENSA A LOS TRABAJADORES SE DESTINO PARA TAL FIN, SI LA AUTORIDAD DEMANDADA NO ACREDITA LO CONTRARIO.**-Cuando el patrón pacta con sus trabajadores otorgarles cierta cantidad de dinero por concepto de ayuda para despensa, y el Instituto demandado pretende integrarla al salario base de cotización, arguyendo que dicha cantidad no se utilizó para el fin pactado, dicha negativa carece de efectos jurídicos, si no se acredita que esa cantidad de dinero se utilizó por todos los trabajadores para un fin distinto al pactado en el Contrato Colectivo, ya que es obvio que la negativa planteada tiene implícita esta última afirmación, y en los términos del artículo 82, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, le corresponde a la parte que formula la misma acreditarla, lo que no ocurrió en la especie; de ahí que subsista la presunción de que esa cantidad entregada a los trabajadores por concepto de ayuda de despensa se utilizó para ese fin expresamente pactado, además de que cabe resaltar el hecho notorio de que el ser humano diariamente necesita de comestibles o víveres para su supervivencia; por lo tanto, si la despensa en sí misma representa una provisión de esos víveres o comestibles y la prestación en controversia se otorgó para tal fin, subsiste la presunción de que sí se utilizó dicha cantidad para la obtención de despensa de los trabajadores. (30)



*Revisión No. 2806/86.- Resuelta en sesión de 9 de junio de 1989, por mayoría de 5 votos y 4 en contra.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretaria: Lic. Silvia Fuentes Macías.*

*Comprobación de lo anterior, es la iniciativa de reforma que actualmente se encuentra ante el Senado de la República, relativa a la Ley del Seguro Social, y que propone modificar el contenido del artículo 27 fracción V para quedar como sigue:*

**Cuarta.** Respecto de la reforma a la fracción V del artículo 27 de la Ley del Seguro Social que propone la iniciativa, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público consideró que la redacción de la misma será mucho más clara y consistente con la Ley del Impuesto sobre la Renta, si se refiere directamente a la alimentación y la habitación que se entreguen en especie; es decir, que ambas prestaciones se excluyan del salario base de cotización cuando se entreguen en especie, hasta por el monto en que cada una de ellas se encuentren exentas o no se consideren ingresos gravados para el trabajador en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Por tal motivo, los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público proponen la modificación de la fracción V del artículo 27 de la Ley del Seguro Social que se pretende reformar para quedar en los siguientes términos:

*"V. La alimentación ~~que se entregue en forma distinta de vales, de reembolso o de efectivo~~, y la habitación **que se entreguen en especie**, hasta por el monto en que cada una de dichas prestaciones se encuentren exentas o no se consideren ingresos*

*En este tenor, es claro que el legislador pretende, al menos en la iniciativa que se encuentra en el Senado, eliminar la posibilidad de que la prestación habitacional se entregue en efectivo, que de aprobarse en esos términos dará lugar a que, en lo futuro, sí mi representada quisiera mantener dicha prestación, se vea obligada a incorporarla al salario base de cotización, pero dicha propuesta no está vigente y menos en el ejercicio sujeto a revisión, en donde la redacción del precepto sigue permitiendo la no integración al salario base de cotización, de la habitación, sea que esta se de en especie o no, es decir, que se de en efectivo, pues como se ha hecho un análisis puntual, a la fecha no existe un distingo legal y no tiene por qué distinguirse en su aplicación, siendo procedente se deje son efectos la observación que se contesta.*

*Es necesario señalar ante ese Órgano de Fiscalización, que este criterio relativo a la posibilidad entrega del concepto de habitación en efectivo, sin que ello obstaculice para la no integración del concepto de ayuda de habitación al salario base de cotización, exactamente en los términos en los que mi representada lo otorga a sus trabajadores ya ha sido objeto de pronunciamiento por parte del H. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a través de sus diversas Salas, siendo ejemplos de lo anterior, las sentencias emitidas por la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal Y Administrativa en el juicio de nulidad 476/08-06-01-7, la diversa emitida por la Sala Regional de Oriente en el juicio de nulidad 962/13-12-01-7 o la emitida por la Sala Regional del Golfo Norte en el juicio de nulidad 375/13-18-01-3 todas ellas que se adjuntan al presente escrito en calidad de hechos notorios, para demostrar como el criterio del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se ha orientado en todas las ocasiones a declarar que el único requisito establecido por la Ley del Seguro Social para efectos de no considerar como integrable al salario base de cotización a la ayuda de habitación que los patrones pagan a sus trabajadores consta de que la misma sea onerosa para aquellos, y obviamente de que esté debidamente registrada en contabilidad (situación que en el presente caso no ha sido puesta en duda) sin que sea un requisito de ley que la misma se deba otorgar en una forma en específico al no ser un criterio de distinción establecido por el legislador.*

*Por lo que hace al criterio contenido en la tesis del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cabe señalar que ese criterio, que de suyo era un criterio aislado, de una Sala Regional correspondiente a la Sexta Época de emisión de criterios (Hace casi 10 años) dicho criterio ha sido superado ya por las Salas de dicho Tribunal.*

*Para acreditar el abandono de dicho criterio y la permisión de la entrega de ayudas en efectivo sin integrarlos al salario base de cotización, estimamos prudente citar algunos de los ejemplos de sentencias que se han emitido de manera reciente por parte de dicho órgano:*

*Tal es el caso de la sentencia emitida por este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el expediente 375/13-18-01-3 del índice de la Sala Regional del Golfo Norte relativa al Juicio sostenido por Educadora Columbia S.C. en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social en el que, entre otras cosas, se impugnó la determinación de aquella autoridad de acumular al salario base de cotización la prestación otorgada por aquel patrón a sus trabajadores denominada ayuda de habitación otorgada en los mismos términos que la otorga mi representada y a lo cual, en la sentencia **FIRME Y EJECUTORIADA** de dicho juicio, dictada en fecha 18 de septiembre de 2014, con respecto a este punto, se resolvió lo siguiente:*





2.- En este apartado se estudiará lo atinente al concepto de habitación respecto del cual el actor manifiesta en su agravio no estar obligado a integrar al salario base de cotización por encontrarse en el caso de excepción establecido en la fracción V y penúltimo párrafo, del artículo 27 de la Ley del Seguro Social.

Los artículos 5-A, fracción XVIII y 27, fracción V, y penúltimo párrafo, de la Ley del Seguro Social y 84 de la Ley Federal del Trabajo disponen, disponen lo siguiente:

**LEY DEL SEGURO SOCIAL**

19



**Artículo 5 A.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

(...)

**XVIII.** Salarios o salario: la retribución que la Ley Federal del Trabajo define como tal, y

(...)

**Artículo 27.** Para los efectos de esta Ley, se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

(...)

**V.** La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;

(...)

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

#### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

**Artículo 84.-** El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

De los preceptos antes transcritos se desprende que para los efectos de la Ley del Seguro Social se entiende por salario la retribución que la ley federal del trabajo define como tal; que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo; y, que para efectos de la Ley del Seguro Social, se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, entre otros, la alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; que se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal.

Esto es, en el caso de ser oneroso el pago de la habitación, es decir, que sea el trabajador quien cubra el gasto de la misma, pagando al menos, el 20



por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal, dicho concepto se encuentra excluido para integrar el salario base de cotización ya que el patrón no es quien aporta dicho concepto de modo que no aumenta el salario de sus trabajadores en ninguna manera.



Asimismo, se establece que para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

Así, tenemos que el actor adujo acreditar tal extremo, esto es, el relativo a que el concepto de habitación se entregaba en forma onerosa a sus trabajadores, a través de la exhibición de los documentos que constan en el expediente administrativo del que emana la resolución impugnada, el cual, no fue allegado por la demandada.

En efecto, el actor para acreditar sus pretensiones ofreció como pruebas, entre otras, el expediente administrativo formado con motivo de la orden de visita de donde derivó la resolución recurrida.

Por su parte, la autoridad demandada, al contestar la demanda fue omisa en exhibir el citado expediente administrativo, tal y como se acordó mediante proveído de fecha 27 de mayo de 2013, en el cual, en lo que interesa la Sala Regional del Golfo Norte proveyó lo siguiente:

"(...)  
Asimismo, respecto del expediente administrativo que se encuentra en poder de la Subdelegación Tampico del Instituto Mexicano del Seguro Social y que deriva de la orden de visita domiciliaria 2910/10C/CA/00007/2009, se hace efectivo el apercibimiento y se tienen por ciertos los hechos que se pretenden probar con dichos documentos.  
(...)"

(Véase foja 141 in fine y vuelta de autos)



En esta virtud debe tenerse por cierto el hecho que intenta probar el demandante consistente en que la habitación la cubrían los trabajadores por sí mismos y que el monto que pagaban por ello era mayor al mínimo establecido por el artículo 27, fracción V, de la Ley del Seguro Social y que asimismo dichas erogaciones se encontraban debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

En efecto, toda vez que la autoridad al formular su contestación de la demanda no allegó el expediente administrativo que la parte actora ofreció como prueba de su intención, el cual le fue requerido mediante el auto admisorio de 01 de marzo de 2013 (foja 51 y vuelta), y que el actor pretende probar su dicho por este medio, de acuerdo con los artículos 14, fracción V y 45 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se presume por cierto el hecho que se pretendía probar con los documentos que, aduce el actor, obran en el expediente administrativo que no fue exhibido, a saber: información anual de pagos efectuados por concepto de sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al salario, por los ejercicios sujetos a revisión 2006, 2007 y 2008; información anual de pagos y retenciones del impuesto sobre la renta, por los ejercicios sujetos a revisión 2006, 2007 y 2008; declaraciones mensuales del impuesto sobre nómina o su equivalente; reglamento interno del trabajo; contrato ley, colectivo o individual de trabajo; expedientes personales de todos los trabajadores y empleados; balanzas mensuales de comprobación a tercer nivel; pólizas de registro: de diario, de ingresos y de egresos, con la documentación comprobatoria que la respalde; nóminas quincenales de los trabajadores; control de asistencia de todo el personal que labora a su servicio, así como las tarjetas de control de asistencia y control de tiempo laborado del mismo personal; recibos de sueldos y salarios, de gratificaciones, de prestaciones y otros comprobantes de retribuciones a servicios



personales, de todo el personal a su servicio; movimientos afiliatorios de alta, baja y modificaciones al salario, presentados la Instituto Mexicano del Seguro Social; liquidaciones mensuales y complementarias de pago de cuotas obrero patronales y comprobantes de pago; liquidaciones bimestrales y complementarias de pago de cuotas de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejes y comprobantes de pago; inscripción de las empresas y modificaciones en el seguro de riesgos de trabajo; acumulado mensual con desglose por concepto de salarios y percepciones recibidas por todos y cada uno de los sujetos de aseguramiento incorporados al régimen obligatorio del seguro social; aviso de inscripción ante el IMSS como patrón.

Lo anterior, se puede corroborar inclusive con el informe técnico que obra a fojas 0120 y 0121 de autos aportado por la autoridad al contestar la demanda, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en donde se puede apreciar que se consignó lo siguiente:

"Como resultado del análisis y revisión practicadas a la información presentada por el patrón Educadora Columbia A.C., a través del oficio sin fecha, recibido en la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Tampico, con número de folio 4923/09 el día 8 de diciembre de 2009, a las 8:35 Hrs. Y mediante el cual da atención a la solicitud de información y documentación número 29.10.14.9500.375/2009.18110 de fecha 12 de noviembre de 2009, mismo escrito que se encuentra firmado por la C. Laura Patricia Gil Ortiz, en su carácter de representante Legal del patrón visitado, como fueron información anual de pagos efectuados por concepto de sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al salario, por los ejercicios sujetos a revisión 2006, 2007 y 2008; información anual de pagos y retenciones del impuesto sobre la renta, por los ejercicios sujetos a revisión 2006, 2007 y 2008; declaraciones mensuales del impuesto sobre nómina o su equivalente; reglamento interno del trabajo; contrato ley, colectivo o individual de trabajo; expedientes personales de todos los trabajadores y empleados; balanzas mensuales de comprobación a tercer nivel; pólizas de registro: de diario, de ingresos y de egresos, con la documentación comprobatoria que la respalde; nóminas quincenales de los trabajadores; control de asistencia de todo el personal que labora a su servicio, así como las tarjetas de control de asistencia y control de tiempo laborado del mismo personal; recibos de

sueldos y salarios, de gratificaciones, de prestaciones y otros comprobantes de retribuciones a servicios personales, de todo el personal a su servicio; movimientos afiliatorios de alta, baja y modificaciones al salario, presentados la Instituto Mexicano del Seguro Social; liquidaciones mensuales y complementarias de pago de cuotas obrero patronales y comprobantes de pago; liquidaciones bimestrales y complementarias de pago de cuotas de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejes y comprobantes de pago; inscripción de las empresas y modificaciones en el seguro de riesgos de trabajo; acumulado mensual con desglose por concepto de salarios y percepciones recibidas por todos y cada uno de los sujetos de aseguramiento incorporados al régimen obligatorio del seguro social; aviso de inscripción ante el IMSS como patrón...En el caso de ayuda a habitación es pagada y registrada contablemente dentro del recibo de nómina que entrega a sus trabajadores en forma quincenal y depositada en cuentas bancarias en forma individual”

En ese orden a juicio de los suscritos Magistrados, se tiene por demostrado que el pago realizado por los trabajadores por concepto de habitación constituía más del veinte por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal y que los mismos se encuentran debidamente registrados en la contabilidad del patrón hoy actor, requisitos que exige la Ley del Seguro Social para excluir dichas prestaciones del salario base de cotización, y por tanto resulta fundado dicho punto del tercer concepto de impugnación que se analiza.

Lo antes expuesto es así, ya que el artículo 27, fracción V, y último párrafo de la Ley del Seguro Social, establece como requisitos para que se excluya la prestación denominada “ayuda de habitación” del Salario base de cotización que se toma en cuenta para el cálculo de las cuotas obrero patronales, el que se otorgue una ayuda en forma onerosa, que exceda del 20% del salario de trabajador y que dichas cantidades se registren en la contabilidad del patrón.

De este modo, una correcta interpretación del artículo 27 de la Ley del Seguro Social permite establecer que si bien el legislador excluyó, dada su naturaleza, nueve conceptos (pagos en efectivo y prestaciones en especie) como integrantes del salario base de cotización; también lo es, que dicho precepto





puede ni debe interpretarse en forma aislada dando al primer párrafo un alcance y otro a las excepciones que contiene.

TRIBUNAL FEDERAL DE  
JUSTICIA FISCAL Y  
ADMINISTRATIVA  
SALA REGIONAL DEL  
NORTE CENTRAL Y CUARTA  
SALA AUXILIAR  
VICTORIA DE DURANGO, DGO.

En efecto, el primer párrafo del citado numeral señala: "El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos: ...". V. "La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal".

Ahora bien, se aprecia que el legislador, en esta materia incluye en el salario base de cotización, los mismos conceptos que consigna el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo; siendo claro que la habitación, cuando está integrada a aquél y se cubre con motivo del contrato colectivo de trabajo, debe tomarse en cuenta para la cotización al seguro social, ya que se entregan al trabajador en atención a sus servicios; lo que no sucede cuando el concepto de que se trata, no es gratuito como ordena la fracción V ya transcrita; pues en tal hipótesis el obrero tiene que cubrirlo de su peculio y sería injusto que también en estos casos se incluyera como si formara parte del salario para la base de cotización. Esta es la misma razón por la que también se excluye la alimentación; no obstante que en el primer párrafo se ordena que debe tomarse en cuenta.

En otras palabras, es la naturaleza de ese concepto (habitación) la que hace que en unos casos (cuando se cubren a cambio de los servicios de

trabajador) se tomen en cuenta en el salario base de cotización y en otros casos no (cuando el obrero tiene que pagar por esa prestación).

En este orden de ideas, es irrelevante que la Ayuda de habitación se cubra en efectivo o en especie, pues lo que importa determinar en cada caso, es si está o no, integrada al salario. Lo que como ya se acreditó, en el presente caso, la ayuda de habitación que otorga el patrón, hoy actor, no forma parte del salario base de cotización, por reunir los requisitos de la ley para su exclusión.

Cobra aplicación EN LO CONDUCTENTE, la tesis de jurisprudencia cuyos datos de identificación, rubro y texto son:

Época: Novena Época  
Registro: 204723  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo II, Agosto de 1995  
Materia(s): Laboral  
Tesis: I.6o.T. J/7  
Página: 363

**INFONAVIT. LAS EMPRESAS QUE OTORGAN PRESTACIONES EN MATERIA DE HABITACION CUYO MONTO ES IGUAL O SUPERIOR AL QUE OTORGA LA LEY DEL, DESDE ANTES DE SU CREACION, NO TIENEN OBLIGACION DE PAGAR APORTACIONES A ESE ORGANISMO.**  
El artículo Tercero Transitorio de las reformas de 1972 a la Ley Federal del Trabajo, en lo conducente establece que: "Las empresas que con anterioridad a esta ley estén otorgando cualquier prestación en materia de habitación, la seguirán dando a sus trabajadores si el monto de las mismas es igual o superior al porcentaje consignado en el artículo 136 y no pagarán la aportación a que dicho artículo se refiere... En cualquier momento los trabajadores beneficiarios a que se refiere este artículo podrán optar por prescindir de la prestación y que la empresa entregue la aportación completa al Fondo Nacional de la Vivienda...". En esa virtud si un trabajador que disfruta de los beneficios que por concepto de casa habitación le corresponden conforme a un contrato colectivo, como es la ayuda para renta de casa y otras similares, que otorga el patrón en términos de las disposiciones invocadas, y no demuestra en el juicio que renunció a ellas y que solicitó su incorporación al Infonavit, la autoridad actuó correctamente al absolver al patrón de la inscripción y pago de las citadas aportaciones, por no haberse acreditado el derecho del trabajador a su incorporación. .



Amparo directo 11516/94. Luis Angel Castillo Luna. 27 de enero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretario: José Guillermo Cuadra Ramírez. Amparo directo 1256/95. Jesús Gómez Santos. 24 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretario: Félix Arnulfo Flores Rocha. Amparo directo 3626/95. Rogerio Francisco Cadena Fernández. 28 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretario: José Guillermo Cuadra Ramírez. Amparo directo 5736/95. José Crisóstomo Zamudio. 26 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretario: Pedro Arroyo Soto. Amparo directo 5676/95. Petróleos Mexicanos. 26 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Patiño Pérez. Secretaria: María Eugenia Olascuaga García.

En tal virtud, en lo referente a la prestación denominada ayuda de habitación que el patrón otorga a sus trabajadores, con fundamento en los artículos 51, fracción IV, y 52, fracción III, lo procedente es declarar la nulidad de la resolución impugnada y de la recurrida, toda vez que los hechos que las motivaron se apreciaron en forma equivocada, por lo que tal resolución se dictó en contravención de las disposiciones aplicadas dejándose de aplicar las debidas, en cuanto al fondo del asunto.

*En idéntico sentido se pronunció **ESTA MISMA Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa** en el expediente **962/13-12-01-7** sobre la impugnación presentada por Centro Educativo Familiar A.C. por la determinación de créditos fiscales del IMSS en contra de aquel patrón por la entrega de una prestación idéntica a la entregada por mi representada a sus trabajadores denominada ayuda de habitación y en donde aquel patrón, al igual que mi representada, acreditó haber cobrado a sus trabajadores al menos el 20 % del salario mínimo vigente en el Distrito Federal y haberlo registrado correctamente en su contabilidad. Veamos el análisis realizado por aquella Sala de este mismo Tribunal:*



- 51 -

**SEXTO.**-En el cuarto concepto de impugnación en estudio la parte actora, básicamente, sostiene que es ilegal la apreciación que realizó la autoridad demandada, toda vez que al resolver el agravio octavo planteado por su representada consideró que la prestación consistente en Ayuda Habitación otorgada a los trabajadores debe integrarse al salario base de cotización, previo análisis realizado al artículo 27 fracción V de la ley del Seguro Social, considerando que no existe un soporte documental que ampare que el trabajador pague por dicha prestación el equivalente al 20% del salario mínimo general vigente diario que rija al Distrito Federal.

Argumenta la parte actora que lo anterior resulta violatorio de lo establecido en el artículo 5-A fracción XVIII en relación con lo establecido en las fracciones V y VIII del artículo 27 de la Ley del Seguro Social, pues de estos se advierte que la propia Ley del Seguro Social establece una diferenciación entre lo que debe entenderse por salario y por salario base de cotización, que se integra por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, y además por las prestaciones en especie y por cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo; mismo que además se acota con las excluyentes que el propio artículo establece de acuerdo a la naturaleza de los conceptos que ahí se enlistan, como lo son la prestación habitacional (fracción V), siempre y cuando el trabajador pague por dicha prestación al menos el 20% del salario mínimo vigente en el Distrito Federal; y las prestaciones de previsión social (fracción VIII).

Indica la demandante que, no obstante ser bastante clara la Ley del Seguro Social en su artículo 27 fracciones V y VIII, en el caso la autoridad demandada pretende de manera infundada que su representada integre al salario base de cotización de los trabajadores a su cargo las cantidades que entregó por concepto de ayuda de habitación (prestación



habitacional de naturaleza de previsión social), bajo argumentos falaces y carentes de sustento.

Continúa manifestando la parte actora que, el pago que realizan las empresas por concepto de Ayuda de Habitación, tiene la misma naturaleza jurídica de previsión social que las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, puesto que las normas Constitucionales y laborales la definen como tal, y por tanto, no se puede desviar en ninguna forma el origen de la prestación, así como tampoco su objeto y fin, que consiste en otorgar habitación digna y decorosa a la clase trabajadora y sus familias, o bien que puedan construir, remodelar, reparar y en general realizar cualquier actividad que tenga por objeto mejorar las condiciones de vida del trabajador y su familia, en lo que concierne al lugar en el que habita.

Invoca la accionante que, en el caso la prestación habitacional consistió en una erogación periódica en efectivo pagada por el patrón hacia sus trabajadores debidamente plasmada como obligación contractual en los contratos de trabajo celebrados entre el patrón y sus trabajadores, por lo que es evidente la posibilidad legal de otorgar este tipo de prestaciones habitacionales en efectivo o en especie, sin que exista prohibición legal de otorgarlas en efectivo, por lo que es aplicable el principio general de derecho, donde la ley no distingue, no debe distinguir quien la aplica.

Invoca la accionante que el artículo 27 primer párrafo de la Ley del Seguro Social, señala que todo lo que perciba el empleado por concepto de salario debe integrarse a los salarios base de cotización que se deben enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social, pero el concepto de lo que debe entenderse por salario, no es absoluto, pues existen diversos conceptos señalados en el propio artículo 27 de la Ley del Seguro



- 53 -

Social que no se deberán tomar en cuenta para la integración de dicho salario, dentro de las cuales se encuentran: *"Las cantidades aportados para fines sociales, considerándose como tales los entregados para constituir fondos de algún plan de pensiones establecidos por el patrón o derivado de contratación colectivo. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro", (Fracción VIII del citado artículo 27).*

Asegura la parte actora que, es perfectamente acreditable que la ayuda de habitación se encuentra excluida de la integración del salario base de cotización en virtud de que dada su naturaleza es de previsión social y ésta se encuentra expresamente excluida de la integración salarial en razón de lo imperado por la fracción VIII del artículo 27 de la ley que rige al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Argumenta la parte actora que, el artículo 27 de la Ley de Seguro Social excluye, en su fracción V, del salario base de cotización a la Ayuda habitación, cuando ésta se otorgue como una prestación aislada, condicionando esta exclusión a que su otorgamiento sea oneroso, representando como mínimo el 20% del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal.

Adiciona la disconforme que, del precepto citado se desprende que no existe duda de que la habitación proporcionada al trabajador deberá representar un costo para éste, como mínimo, del 20% del salario mínimo que rija en el Distrito Federal, para que dicha prestación se considere que no forma parte integrante del salario base de cotización para efecto del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.





- 54 -

Explica la enjuiciante que el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, no hace distinción en cuanto a que si la habitación debe proporcionarse en especie o en efectivo, por lo que aplicando lo dispuesto por el artículo 9 del propio Ordenamiento Legal, esta disposición por referirse a una excepción de integración del salario base de cotización, es de aplicación estricta, por lo mismo el costo mínimo de la habitación debe ser el 20% del salario mínimo que rija en el Distrito Federal, independientemente de que si esta prestación se otorga en especie o en efectivo.

Expresa la enjuiciante que, el requisito a cumplir para que la habitación no integre salario lo constituye el hecho de que el trabajador pague por concepto de dicha prestación como mínimo el 20% del salario mínimo que rija en el Distrito Federal. De ahí, que si de la documentación que fue proporcionada a la autoridad se deduce que efectivamente el empleado paga dicha cantidad por concepto de la Habitación proporcionada, es incuestionable que la misma no debe integrarse a los salarios base de cotización que se deben manifestar al IMSS en base a lo imperado por la fracción V del artículo 27 de la Ley del Seguro Social.

Argumenta la parte actora que, la autoridad en la resolución de determinación de créditos fiscales, pretende desconocer la posibilidad de efectuar el pago de la prestación habitacional en efectivo cuando la propia redacción de la ley que pretende aplicar denota la posibilidad indiscutible de que la prestación habitacional sea entregada a los trabajadores en efectivo.

En efecto, señala la demandante que el párrafo primero del artículo 27 de la Ley del Seguro Social establece la integración del salario base de cotización bajo el siguiente desglose: "...los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación,



- 55 -

habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo...", con excepción de los conceptos previstos en el artículo 27 de la Ley. Ahora bien, existen dos formas de retribución para un trabajador en términos de lo establecido en el artículo que se comenta, a saber, los pagos hechos en efectivo y las prestaciones otorgadas en especie.

Refiere la demandante que, bajo este esquema, es indiscutible que si la prestación denominada ayuda de habitación fuera de naturaleza exclusivamente "en especie" no hubiera habido necesidad por parte del legislador de especificar como un concepto individual dentro del primer párrafo del artículo 27 la "habitación" máxime cuando dicho párrafo lo que hace es un desglose de las percepciones en efectivo, y únicamente enuncia de forma genérica a las "prestaciones en especie".

Indica la demandante que, derivado de lo anterior es inexorable la violación de los derechos de su representada en la que incurre la autoridad recurrida al pretender que la exclusión de integración al salario base de cotización se refiera únicamente al otorgamiento en disfrute de un bien inmueble a los trabajadores, siendo que la Ley del Seguro Social, no limita a estos últimos en el goce de los derechos que constitucionalmente les corresponden.

Invoca la accionante que, en virtud de que la disposición no hace distinciones entre que si la habitación debe otorgarse en especie o en dinero en efectivo a los empleados, sino únicamente prevé que cuando se proporciona en forma onerosa la habitación no integrará salario, es claro que indistintamente se puede otorgar la habitación en especie o en efectivo, para que no integre salario, pero deberá tenerse cuidado en que la ayuda de habitación proporcionada al trabajador le represente un costo, como



- 56 -

mínimo, del 20% del salario mínimo que rija en el Distrito Federal, para que se considere exento del pago de cuotas, ya que de lo contrario dicha prestación se considerará que se otorga en forma gratuita, debiéndose observar las reglas que al respecto establece el artículo 32 de la Ley de la Materia.

Asegura la parte actora que, la prestación puede otorgarse en especie o en dinero. Lo único que resulta fundamental para la procedencia de la exclusión, es que se descuente al trabajador una cantidad en concepto de ayuda de habitación debidamente identificada tanto la entrega de la cantidad en concepto de ayuda de habitación como la entrega en los recibos correspondientes de esta prestación, para evitar confusiones.

Expresa la enjuiciante que, es incorrecta la interpretación que la autoridad recurrida realiza en la determinación de créditos fiscales identificada con el número **S.S.1.023.1/1853/2012** que se controvierte pues es incorrecto pretender que se integre el concepto de ayuda de habitación al salario base de cotización cuando la misma Ley que los rige excluye dicha integración. Asegura la parte actora que, es incorrecto el actuar de la autoridad al pretender hacer una distinción en donde la ley no la hace, puesto que esa facultad no es dada a las autoridades administrativas, mismas que deben ceñirse a lo estrictamente establecido en la ley; luego entonces, si la ley establece la habitación como excluyente de integración del salario, sin hacer distinciones acerca de si esta debe darse en especie o en efectivo, Instituto demandado carece de facultades para determinar el alcance o intención de la disposición normativa y por ende, de pretender integrar al salario base de cotización cantidades que **CENTRO EDUCATIVO FAMILIAR A.C.**, otorga a sus trabajadores por concepto de habitación, cuando la propia ley que norma el fondo, prevé la exclusión del concepto al cumplirse el requisito de la onerosidad, mismo que en la



- 57 -

especie, se acata estrictamente.

Por lo anterior, afirma la parte actora toda vez que se ha demostrado la procedencia de la no integración del concepto de habitación al salario base de cotización que su representada otorga a sus trabajadores en aplicación de lo previsto por los artículo 5-A y 27 fracciones V y VIII de la Ley del Seguro Social, resulta evidente entonces que la **resolución S.S.1.023.1/1853/2012** que pretende la integración de dicho concepto a salario base de cotización, derivando de dicha interpretación ilegal de la autoridad recurrida, es violatoria de lo establecido en la Ley del Seguro Social en sus artículos 5-A fracción XVIII y 27 fracciones V y VIII y el Código Fiscal de la Federación en su artículo 38 fracción IV, procediendo, por ende, la declaración de nulidad lisa y llana que esa Sala se sirva dictar.

La **autoridad demandada** al contestar la demanda manifestó que es improcedente el agravio de la demanda que se contesta en razón de que el patrón Centro Educativo Familiar A.C., no desvirtuó los hechos que se hicieron constar en la última acta parcial de 9 de agosto de 2011.

Señala la enjuiciada que, el representante legal de la hoy actora, no presentó ningún plan de previsión social que el patrón Centro Educativo Familiar A.C. otorgue a sus trabajadores, lo que en la especie no aconteció.

Declara la demandada que, es incorrecto que la parte actora pretenda que se excluya el concepto de ayuda de habitación al salario base de cotización pues dicho concepto en términos de la fracción VIII del artículo 27 de la Ley de Seguro Social, sin embargo, dicha fracción no es





- 58 -

aplicable, toda vez que la fracción V del citado numeral regula el concepto de ayuda de habitación por ende esta última fracción establece los parámetros a seguir para la exclusión del salario base de cotización.

Continúa manifestando la autoridad que el artículo 9 de la Ley de Seguro Social, establece cargas a los particulares y las que señala excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones son de aplicación estricta. Por ende si el artículo 27 fracción V del ordenamiento legal citado, establece que se excluyen del salario base de cotización los conceptos "La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores, se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal", debe entenderse que si la ley dice, alimentación debe ser alimentación y si la ley dice habitación debe ser habitación, no dinero o alguna otra forma.

Afirma la enjuiciada que, para que la ayuda de habitación no se integre al salario base de cotización es estricto que cumpla con los siguientes requisitos: 1.- Que sea proporcionada en especie y 2.- Que sea oneroso, empero aduce que la actora sólo cumplió con el segundo requisito el de cobrarle al trabajador como mínimo el 20% del salario mínimo vigente en el Distrito Federal, ya que proporcionó a sus trabajadores la habitación en efectivo, por lo que fue correcto el actuar de su representado al determinar que las cantidades otorgadas a sus trabajadores en efectivo por el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008 y del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, debe integrarse al salario base de cotización.

Señala la enjuiciada que, la actora en ningún momento acreditó que los importes efectuados a cada uno de los trabajadores por



- 59 -

concepto de ayuda de habitación por el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008, y del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, hayan sido destinados específicamente para dicho concepto, al no haber aportado documentos con los que comprobara éstos, por tanto, los citados importes deben integrarse al Salario base de cotización, por lo que solicita se reconozca la validez de las actuaciones del Instituto demandado.

A juicio de los Magistrados que integran esta Sala el concepto de impugnación analizado es **parcialmente fundado pero suficiente para declarar la nulidad de la resolución impugnada**, de acuerdo con las consideraciones siguientes:

De la resolución determinante de los créditos fiscales impugnados que obra a fojas de la 599 a la 738 del expediente administrativo aportado por la enjuiciada, se advierte, en lo conducente, que la autoridad demandada determinó que de la visita domiciliaria practicada al patrón Centro Educativo Familiar A.C., por el período comprendido del 1 de enero de 2008, al 31 de diciembre del mismo año, y del 1 de enero de 2009, al 31 de diciembre de 2009, conoció que dicho patrón **no integró en forma completa y oportuna el salario base de cotización** para efectos de cada uno de los seguros del Régimen Obligatorio del Seguro Social, pues omitió integrar por el ejercicio 2008 el importe de \$5,695,564.19 y por el ejercicio 2009 la cantidad de \$6,313,309.79, por el concepto de ayuda de habitación.

Sobre el particular, la parte actora aduce, esencialmente, que de conformidad con el artículo 27 fracciones V y VIII de la Ley de Seguro Social, el concepto ayuda de habitación, no debe integrarse al salario base de cotización, derivado de ello es preciso citar el contenido de





- 60 -

la mencionada disposición legal:

**“Artículo 27.** El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. **Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:**

...

**V.** La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;

...

**VIII.** Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

...”

(Lo subrayado y resaltado es nuestro)

Del precepto citado se establece que el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, sin embargo, el propio numeral dispone los conceptos que se excluye como integrantes de éste, y en específico en la fracción V, señala que se excluye a la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores, siendo que el legislador definió que se entiende que es onerosa esa prestación cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal.

Por otra parte, en la fracción VIII del artículo en comento, el legislador estableció que se excluyen como integrantes del salario base de cotización las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de



- 61 -

pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Ahora bien, en el caso, la moral actora por una parte aduce que la prestación de ayuda de habitación tiene la naturaleza de previsión social, y que por ese motivo el patrón la otorga a sus empleados como parte inherente a un paquete de prestaciones de previsión social que contiene en un documento denominado Plan, por lo que afirma que dicho concepto no debe considerarse para efectos de determinar el salario base de cotización, pues su exclusión se encuentra contemplada en el artículo 27 fracción VIII de la Ley del Seguro Social.

Al respecto es de indicarle que la propia autoridad demandada en la foja 83 de la resolución impugnada, reconoce expresamente que la ayuda de habitación tiene la naturaleza de previsión social, sin embargo, tal característica por si sola no excluye del salario base de cotización a dicho concepto, en tanto que, la fracción VIII establece claramente se excluirán del salario base de cotización, las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva, empero, la autoridad demandada, hizo constar en la foja 243 de la resolución recurrida que el representante legal de la moral Centro Educativo Familiar A.C. **no presentó ningún plan de previsión social**, en donde describiera en qué consiste la previsión social que otorga a sus trabajadores, por ende no cumplió con los requisitos establecidos en la fracción VIII del artículo 27 de la Ley de Seguro Social, —sin que la actora haya desvirtuado tal afirmación—, de ahí es infundado el alegato de la parte actora.





- 62 -

Por otra parte, es **fundado** el argumento de la demandante cuando sostiene que la fracción V del artículo 27 de la Ley de Seguro Social, excluye del salario base de cotización a la habitación, cuando ésta se otorgue como una prestación aislada, condicionando esta exclusión a que su otorgamiento sea oneroso, representando como mínimo el 20% del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal, por lo que afirma que es ilegal que la autoridad demandada haya estimado que para considerarlo así dicha prestación debía otorgarse en especie y no en efectivo.

Se dice lo anterior, pues si bien en la resolución impugnada la autoridad demandada indicó lo siguiente (foja 246 vuelta): "Para que la ayuda de habitación no se integre al salario base de cotización es estricto que cumpla con los siguientes requisitos: 1.- Que sea proporciones (sic) en especie. 2.- Y que sea oneroso", no obstante la interpretación que realiza la autoridad demandada a la fracción V del artículo 27 de la Ley del Seguro Social es jurídicamente incorrecta, pues tal porción normativa establece que la alimentación y la habitación se excluirá del salario base de cotización **cuando se entregue en forma onerosa a los trabajadores**, de donde se advierte que el legislador no estableció como requisito para excluir dicho concepto del salario base de cotización que tal prestación sea entregada en especie como ilegalmente determinó el Instituto demandado, por ende, si la ley no hace distinción en la forma en que debe otorgarse dicha prestación, no hay porque hacerla.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía y en lo conducente, la tesis III-TASS-1340, del entonces Tribunal Fiscal de la Federación, publicado en la revista de dicho Tribunal, Tercera Época, Año II, No. 23, Noviembre 1989, página 34, cuyo contenido es el siguiente:

**"DESPENSA.- PRESTACION DE.- NO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL SALARIO BASE DE COTIZACION.-** El artículo 32 inciso d) de la Ley del Seguro Social excluye sin condición alguna las despensas



- 04 -

Administrativo; por lo que es procedente declarar la nulidad de la resolución recurrida con número de oficio S.S.1.023.1/1853/2013 de 13 de marzo de 2012, emitida por el Titular de la Subdelegación Puebla Sur, para el efecto de que emita una nueva resolución en la que al determinar el salario base de cotización por los períodos revisados omite considerar el importe de \$5,695,564.19 por el ejercicio 2008 y el importe de \$6,313,309.79 por el ejercicio 2009 por concepto de ayuda de habitación.

Idénticos razonamientos obligan a declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada de fecha 6 de febrero de 2013, a través de la cual se resolvió el recurso de inconformidad relativo al expediente C.C. PUE. 146/12, en términos de los artículos 51, fracción IV y 52, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

*De manera más reciente, la Sala Regional del Noreste, en fecha 06 de septiembre de 2017 y dentro del juicio de nulidad 1552/17-06-01-6-JS interpuesto por el patrón **UNIDAD DE SERVICIOS MÉDICOS S.C.** por una determinación de una supuesta omisión de integración de un concepto idéntico al pagado por mi representada, en donde aquel patrón también acreditó que su prestación de ayuda de habitación era onerosa y estaba debidamente registrada en contabilidad y en donde la autoridad también argumento la falta de demostración del destino, y en donde la autoridad también pretendió la integración del concepto de ayuda de despensa la Sala de este Tribunal resolvió de la siguiente manera:*





habitación fue pagado a sus trabajadores en términos de la fracción V, de dicho artículo.

Que para no integrar los conceptos anteriores al salario base de cotización, cumplió con dos de los requisitos que establece dicho artículo, es decir, a) Es onerosa porque había cobrado a sus trabajadores el 20% del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; b) estaba debidamente registrada en su contabilidad.

Que la demandada considera que no probó el destino que sus trabajadores le dieron a las prestaciones de ayuda de habitación, desconociendo que todos los individuos necesitamos de una habitación y esa demostración no se establece en la Ley.

Que en resumen la autoridad demandada consideró que en cuanto a la habitación y despensa la empresa pagó a sus trabajadores, sin cumplir con el fin y naturaleza de las prestaciones, fortaleciendo el salario del trabajador y no se usa para la consecución del fin buscado.

En su réplica, la autoridad sostiene que las prestaciones consistentes en ayuda de despensa y ayuda por habitación, fueron entregados en efectivo a los trabajadores, lo que no permite identificar el destino dado a los recursos y por tanto no se actualiza la veracidad y demostrabilidad de los conceptos, toda vez que las prestaciones en efectivo no tienen un fin definido, y no es comprobable la naturaleza de los conceptos que establece el artículo 27 de la Ley del Seguro Social. Que la retención de al menos 20% de salario mínimo general diario en el Distrito Federal, por sí solo no acredita el supuesto de exclusión en términos de la fracción V, del citado artículo.



Para la suscrita magistrada son esencialmente fundados los agravios de la parte actora, en los que señala que atento a lo que dispone el artículo 27 de la Ley del Seguro Social que señala:

**LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

**Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:**

*Párrafo reformado DOF 16-01-2009*

- I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;
- II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;
- III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- IV. Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de la empresa;
- V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;
- VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;
- VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;





**VIII.** Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

**IX.** El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

En los conceptos previstos en las fracciones VI, VII y IX cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se integrarán los excedentes al salario base de cotización.

*Artículo reformado DOF 20-12-2001*

Conforme al precepto antes transcrito, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, entre otros conceptos: La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal.

Del análisis a la resolución recurrida valorada en el considerando que antecede, visible a fojas 116 y siguientes del expediente que se resuelve, se aprecia que los motivos por los cuales la autoridad emitió los créditos impugnados fueron:



1º.- Que el patrón no integró en forma correcta, completa y oportuna el salario base de cotización, en lo que se refiere a los conceptos ayuda de despensa y ayuda de habitación, en virtud de que éstos fueron entregados en efectivo a los trabajadores y no se pudo demostrar el destino que se dio a esos recursos, pues al ser pagadas en efectivo, no tienen un fin definido, para ser excluidos del salario base de cotización, en términos del artículo 27 de la Ley del Seguro Social (léase hoja 4 del acto recurrido, folio 119 de autos).

2º.- Que al no tener un fin definido, la retención del 20% del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por sí sola no acredita la exclusión que establece la fracción V, del artículo 27 antes mencionado (hoja 5 del acto recurrido, folio 120 de autos).

La suscrita magistrada expuesto lo anterior, considera que son esencialmente fundadas las manifestaciones de la parte actora en donde alega que cumplió con los requisitos que establece el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, pues los conceptos ayuda de despensa y ayuda de habitación fue pagado a sus trabajadores en términos de la fracción V, de dicho artículo.

Lo anterior obedece a que, la propia autoridad reconoce en el acto impugnado, que los conceptos anteriores cumplen con dos de los requisitos que establece dicho artículo, es decir, a) se había cobrado a los trabajadores el 20% del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; b) estaba debidamente registrada en su contabilidad, pues la demandada las detectó de la revisión que realizó al dictamen de estados financieros por el ejercicio 2012 (lo que se aprecia en la hoja 5 del acto impugnado, folio 120 del presente expediente).

Aunado a lo anterior, como lo sostiene la parte actora, la autoridad demandada pretende que la accionante justifique el destino que sus trabajadores le dieron prestaciones de ayuda de alimentos y ayuda de habitación, pasando por alto que la Ley no exige tales





extremos, es decir, que se demuestre por el patrón la forma en que esos conceptos sean utilizados, razón por la cual, la resolución impugnada se emitió en contravención a lo dispuesto en el artículo 27, fracción V, de la ley del Seguro Social, lo que conduce a declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y de la recurrida en la instancia administrativa.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58-1, 58-2, 51, fracción IV y 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

**PRIMERO.-** La parte actora **probó** su acción, en consecuencia;

**SEGUNDO.-** Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** de la resolución impugnada y de la recurrida determinante de los créditos fiscales, que se precisan en el resultando primero de este fallo, por las razones y motivos expuestos en la parte final del Considerando Cuarto de esta sentencia.

Notifíquese.-

*Idéntico caso sucedió en la Sala Regional Sur del Estado de México, en la que ante la impugnación de un patrón denominado Guantes Internacionales S.A. de C.V., en el número de juicio 1149/16-29-01-5 por un concepto idéntico al aquí impugnado, dicha Sala emitió su sentencia –en fecha 18 de agosto de 2017-, firme y ejecutoriada al día de hoy, en la que se consideró lo siguiente:*



**SEXTO.** Por cuestión de orden y método jurídico, los suscritos Magistrados proceden al análisis y resolución del primer concepto de impugnación formulado en contra de la resolución determinante de créditos fiscales, en la que substancialmente refiere la parte actora que se viola en su perjuicio lo establecido en el artículo 5-A, fracción XVIII, en relación con

las fracciones V y VIII, del artículo 27 de la Ley del Seguro Social, ya que de tales preceptos se advierte lo que se debe entender por salario (lo que además prevé la Ley Federal del Trabajo), y lo que se debe entender por salario base de cotización, el que se integra por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones y además por las prestaciones en especie y por cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, las que además se acota con las excluyentes, como lo son la prestación habitacional y las prestaciones de prevención social o las cantidades que no le son entregadas al trabajador, sino para que desarrolle su trabajo.

Que no obstante, es el caso que la demandada pretende de manera infundada que la actora integre al salario base de cotización de los trabajadores, las cantidades que entregó por concepto de ayuda habitación (prestación habitacional de naturaleza de previsión social).

Que el hecho de que los patrones canalicen una cantidad al fondo de vivienda para otorgar a los trabajadores la prestación habitacional, no es óbice para considerar que el patrón no pueda otorgar una cantidad adicional por tal concepto, cuando ha adquirido tal obligación con sus trabajadores a través de los contratos de trabajo, por lo que el pago que realizan las empresas por concepto de ayuda de habitación, tiene la misma naturaleza jurídica de previsión social que las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.





Que además, la prestación habitacional consistió en una erogación periódica en efectivo por parte del patrón hacia sus trabajadores, debidamente plasmada como obligación contractual con los trabajadores y, que es evidente la posibilidad legal de otorgar este tipo de prestaciones tanto en especie como en efectivo, sin que exista prohibición legal alguna al

respecto, o acotación del concepto por parte de las autoridades, atendiendo al principio ubi lex no distinguet non distinguet debetur.

Que es incorrecto el criterio que sostiene el instituto demandado, en el sentido de que con la entrada en vigor de la Ley del Seguro Social de 1997, se dejó sin efectos el acuerdo 77/94 de 9 de marzo de 1994, en especial su numeral III, en el que se establecen las reglas que deben tomarse en cuenta para que el concepto de habitación no forme parte del salario base de cotización.

Pues de conformidad con el artículo primero transitorio de la actual Ley del Seguro Social, se advierte que no derogó, ni dejó sin efecto algún acuerdo, salvo que se opusieran a la ley en vigor y que del cuadro comparativo que realiza del contenido del artículo 32, fracción V de la Ley del Seguro Social de 1973, en comparación con el diverso 27, fracción V, del artículo 27 de la Ley del Seguro Social vigente, en armonía con lo establecido en el Acuerdo 77/94 y con el artículo primero transitorio de la Ley del seguro Social de 1997, resulta que el acuerdo 77/94 es vigente y aplicable al caso concreto.



La autoridad enjuiciada al contestar la demanda, omitió controvertir de manera frontal el concepto de impugnación en estudio y únicamente señaló substancialmente respecto al salario base de cotización, que sí estableció los elementos con los que se conforma dicho salario, al corresponder éste con el enterado por la propia actora al momento de presentar los avisos de afiliación correspondientes.

Precisado lo anterior, a juicio de los suscritos Magistrados el concepto de impugnación deviene esencialmente **fundado**, en razón de las siguientes consideraciones:

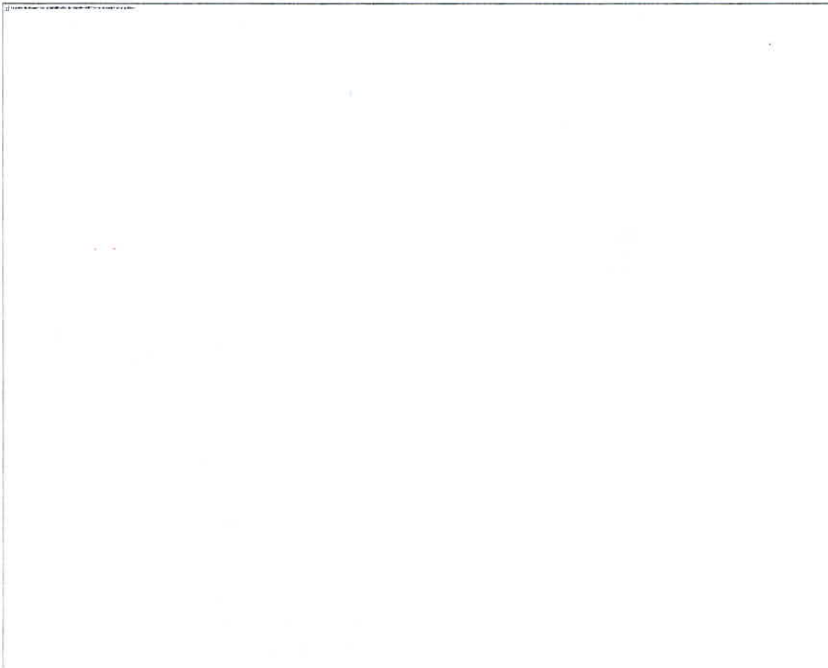
Se tiene que de la página 207 a 209 de la resolución originalmente recurrida, visible de la foja 525 a 527 de autos, la autoridad refirió substancialmente que de la revisión a la documentación presentada por el patrón hoy enjuiciante, se observa claramente que a los trabajadores se les paga además de su sueldo ordinario, las siguientes retribuciones pagadas: ayuda de despensa, tiempo extraordinario, gratificación y ayuda de habitación, que dichos conceptos fueron cotejados contra liquidaciones mensuales y bimestrales presentadas por el patrón ante la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, de donde se conoció que para efectos de aportaciones de seguridad social dentro del régimen obligatorio del seguro social que causan en forma mensual previstas en la Ley del Seguro Social como cuotas obrero patronales de los seguros de riesgo de trabajo, enfermedad y maternidad, invalidez y vida, retiro, guardería y prestaciones sociales, así como de las aportaciones de seguridad social dentro del régimen obligatorio del seguro social que se causan en forma bimestral, previstas en la Ley del Seguro Social como cuotas obrero patronales de los ramos de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a que está afecto el patrón hoy actora.





También refirió que de conformidad con el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, para que la habitación sea excluida del salario base de cotización, tendría que acreditarse que se otorga en forma onerosa, que no se entregue el dinero en efectivo ni mediante depósitos a la cuenta de los trabajadores y que se demuestre que los recursos erogados fueron exclusivamente utilizados para fines de habitación.

Que la ayuda de habitación no constituye una remuneración a los servicios de los trabajadores, ya que no se entregan en función del trabajo y de manera general, sin embargo, en tratándose de ayuda por concepto de previsión social otorgada en efectivo al trabajador vía nómina, para considerarla una prestación de previsión social y sin importar el título con el que el patrón las nombre, es necesario que se pruebe que esos recursos fueron efectivamente destinados para obtener alguna prestación de previsión social, es decir, que se acredite el vínculo entre el ingreso en efectivo percibido por el trabajador, con la asistencia de la prestación por la que se otorgó, ya que no es suficiente que nominalmente se le considere un pago por concepto de previsión social, sin acreditar que efectivamente se destinó para la obtención de la prestación de esa naturaleza.



El referido artículo 27, fracciones V y VII, de la Ley del Seguro Social, es de la literalidad siguiente:

**Artículo 27.** El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:  
(...)

V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;  
(...)

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

Del artículo transcrito se advierte que el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en la especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Así también del referido precepto, se advierte que excluye como integrantes del salario base de cotización, como en la especie lo es la habitación cuando se entregue en forma onerosa a los trabajadores, siendo que se entiende por onerosas, cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el 20 % del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal.





Y es el caso [como se advirtió con antelación], que la autoridad enjuiciada en la propia resolución originalmente recurrida señaló de la página 207 a 209 [visible de la foja 525 a 527 de autos], que de la revisión a la documentación presentada por el patrón hoy enjuiciante, se observa claramente que a los trabajadores se les paga además de su sueldo ordinario, las siguientes retribuciones pagadas: ayuda de despensa, tiempo extraordinario, gratificación y ayuda de habitación.

En los términos expuestos, se tiene que de conformidad con la fracción V, del artículo 27 de la Ley del Seguro Social, la autoridad enjuiciada en la resolución originalmente recurrida, debió excluir del salario base de cotización la ayuda de habitación que la enjuiciante otorgó a sus trabajadores en los ejercicios sujetos a revisión, ya que advirtió que tal concepto fue pagado por la hoy actora, como categóricamente lo señaló, sin que en la referida resolución se haya señalado como motivo para integrar la aportación por concepto de habitación otorgada por la hoy enjuiciante, que haya sido inferior al 20% del salario mínimo general diario que regía en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México); por lo que resulta fundado el concepto de impugnación en estudio.

No es óbice a lo anterior, que la autoridad en la resolución originalmente recurrida y que fue confirmada en la resolución impugnada, haya señalado que el patrón no acreditó la existencia de la prestación, pues no es suficiente que sea señalada nominalmente, determinándose el pago por concepto de previsión social, aunado a que de la información y documentación proporcionada por el patrón, no era posible identificar el destino, acreditar la veracidad y demostrabilidad de los recursos que fueron entregados a los trabajadores por ese concepto, ya que no se evidencia que dichos recursos hayan sido destinados para el uso o goce temporal de casa habitación.



Lo que es así, en virtud de que el legislador en el artículo 27, fracción V, señaló que se excluye como parte integrante del salario base de cotización, cuando se entregue de manera onerosa a los trabajadores, precisando que se entiende por onerosa, cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el 20% del salario mínimo general diario que rige en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México); empero, la autoridad enjuiciada decidió integrar el referido concepto como parte integrante del salario base de cotización, argumentando que no se evidencia que dichos recursos hayan sido destinados para el uso o goce temporal de casa habitación, lo que no forma parte integrante del precepto legal citado.

viciado de origen y por tanto violatoria del artículo 16 constitucional, por lo que lo procedente es declarar también su nulidad en términos de lo establecido en los artículos 51, fracción IV, y 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia número 565, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, séptima época, tomo VI, página 376, que es del tenor literal siguiente:

**ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.-** Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

Semanario Judicial de la Federación, Vols. 121-126, Sexta Parte, Pág. 280.

(...)

*Por último, a efecto de acreditar ante ese H. Organismo de Fiscalización que el criterio antes apuntado priva incluso en los Tribunales Colegiados de Circuito con respecto a la partida de mérito, es digno de citarse en el presente concepto de violación el contenido de la ejecutoria de Amparo emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y Civil del Décimo noveno circuito en el amparo directo 104/2017 en fecha 14 de marzo de 2018 con respecto al Juicio 1195/12-18-01-7*



*tramitado ante la Sala Regional del Golfo Norte, que de origen, no concedió la nulidad a la demandante Distribuidora de Víveres S.A. de C.V. por el pago del mismo concepto discutido en el presente juicio:*

#### **Estudio de los motivos de disenso.**

En el **tercero**, en el **cuarto** y en el **quinto** conceptos de violación, los que se analizan en forma conjunta, ante su estrecha relación, se aduce en esencia que el fallo reclamado es incongruente, con base en las siguientes razones:

29

a) Al desbordar la litis conformada en el juicio de nulidad de origen, en tanto que la autoridad administrativa en el acto impugnado determinó únicamente que el motivo del rechazo de la comprobación relativa al concepto “ayuda de habitación”, como excluyente al salario base de cotización fue su falta de onerosidad, entendiéndose por ello cuando el trabajador paga por cada una, por lo menos el 20% del salario base de cotización; sin embargo, la sala responsable determina como motivo del rechazo, el que no se hubiera contado con documentación comprobatoria como es el destino que cada trabajador le dio a la “ayuda de habitación” que le correspondió, mediante documentación comprobatoria en términos de lo dispuesto en los artículos 28 del Código Fiscal de la Federación, 27 del reglamento de dicho código y 27, primer párrafo, de la Ley del Seguro Social.

b) La sala responsable al pronunciarse y desestimar el concepto de impugnación correlativo (ayuda de despensa), lo hizo sin analizar una sola de las pruebas ofrecidas en el juicio de origen, tal y como se puede advertir de la siguiente transcripción del fallo reclamado (según lo transcribe la quejosa en la demanda):



Luego -concluye la quejosa-, en todo caso es incorrecto que no se haya cumplido con los requisitos establecidos en la ley para excluir el concepto "ayuda de habitación", del salario base de cotización, pues contrariamente, sí aportó la documentación comprobatoria, como son los asientos o registros contables (balanzas de comprobación), así como los recibos de nómina, de la que puede advertirse que cada trabajador pagó una cantidad por concepto de ayuda de habitación, esto es, que es onerosa, y que la propia sala responsable reconoce (hoja 13 de la sentencia) que sí se cumplió ese requisito; sin que sea dable desde el punto de vista de los principios generales del derecho imponer la obligación de demostrar el destino de ese concepto, sobre la base de que la empresa entrega dicha ayuda, de buena fe y en apoyo al mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores, quienes evidentemente por necesidad le dan adecuado destino a la misma, aunado a que la autoridad no tiene un solo indicio de que el trabajador no lo hubiere efectuado así.

Lo anterior es fundado.





En las relacionadas consideraciones, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que la sala responsable:

I. Deje insubsistente el fallo reclamado.

II. En otro que dicte, y siguiendo los lineamientos enmarcados en esta ejecutoria:

1. Se pronuncie nuevamente respecto de los conceptos de impugnación relativos a la “ayuda de habitación” y “indemnización por enfermedades y riesgos de trabajo”; y al hacerlo, lo haga a la luz del caudal probatorio que obra en el juicio, que incluye once tomos de documentación que contiene

63

En las relacionadas consideraciones, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que la sala responsable:

I. Deje insubsistente el fallo reclamado.

II. En otro que dicte, y siguiendo los lineamientos enmarcados en esta ejecutoria:

1. Se pronuncie nuevamente respecto de los conceptos de impugnación relativos a la “ayuda de habitación” y “indemnización por enfermedades y riesgos de trabajo”; y al hacerlo, lo haga a la luz del caudal probatorio que obra en el juicio, que incluye once tomos de documentación que contiene

63

diversos registros de contabilidad que incluyen el dictamen para efectos fiscales correspondiente al ejercicio dos mil seis, a efecto de que verifique si la quejosa aportó o no la documentación comprobatoria, como son los asientos o registros contables (balanzas de comprobación), así como los recibos de nómina, de la que puede advertirse que cada trabajador pagó una cantidad por concepto de ayuda de habitación y si es onerosa en términos de la fracción V del numeral 27 de la Ley del Seguro Social vigente en dos mil seis; asimismo, si obran o no los dictámenes periciales expedidos por los médicos que certificaron los padecimientos y disminuciones funcionales de sus trabajadores; lo que la sala responsable deberá constatar mediante el pronunciamiento analítico y exhaustivo de esa documentación.





2. En todo caso, al pronunciarse sobre los anteriores conceptos de impugnación prescinda de considerar que:

a. No se cumplía con el debido registro de contabilidad en términos de lo estipulado en el artículo 28, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en relación con el 26, fracción I, del Reglamento de la citada codificación, en tanto que dichos registros debían identificar las operaciones, actos o actividades asentados en éstos, ni con la documentación comprobatoria respectiva, que demostrara que efectivamente habían sido aplicados para el mantenimiento o mejoramiento de la habitación de sus trabajadores; ni que debía justificar con documentación idónea, que el trabajador la haya utilizado para el mantenimiento o mejoramiento de su vivienda, como lo es un contrato de arrendamiento de inmueble o una ayuda económica para el pago de la renta de la casa habitación, al no ser

64

exigencias establecidas en la ley.

*Con base en estos antecedentes, es que es posible afirmar la legalidad del tratamiento fiscal otorgado por mi representada a las partidas objeto de observación por lo que ha lugar a que las mismas sean dejadas sin efectos."*

#### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual existen pagos por concepto de sueldos a trabajadores con categorías fuera de tabulador autorizado; toda vez que no presenta documentación ni manifestación que desvirtúe la presente observación, ya que la información presentada no tiene relación con la observación que nos ocupa.



DARCP/2017/01/02/047-2018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por concepto de sueldos a trabajadores con categorías no contempladas en el tabulador autorizado.

DARCP/2017/01/02/048-2018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Municipal, por un monto de \$35,906,976.09 (Treinta y cinco millones novecientos seis mil novecientos setenta y seis pesos 09/100 M. N), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio Aguascalientes, por la realización de pagos por concepto de sueldos a trabajadores con categorías no contempladas en el tabulador autorizado.

**Observación Núm. 35**

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria 0107230700201 de Banco del Bajío a nombre del Municipio Aguascalientes, denominada 5 al millar, se detectó que la Contraloría Municipal ejerció en 2017 un importe de \$1,519,905.18 (Un millón quinientos diecinueve mil novecientos cinco pesos 18/100 M.N.), y se solicitó a la dependencia la comprobación de dichas erogaciones, presentando dos carpetas con pólizas cheque y documentos varios de los que no consta las autorizaciones respectivas, además de no contar con los procedimientos que establece la normatividad aplicable, se detectó además lo siguiente:

- Todos los pagos se llevaron a cabo a través de cheques.
- En las erogaciones no se dio cabal cumplimiento al Manual de Lineamientos del Municipio.
- No se contempló en el Presupuesto de Egresos dicho recurso, con la finalidad de enfocar el gasto hacia el cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias del ente.
- Llevaron a cabo pagos de sueldo con cheques a favor de personal de la Contraloría Municipal por concepto de asesorías, tiempo extra, trabajos extraordinarios y apoyo a diversas Secretarías y Dependencias del mismo Municipio, sin contar con la documentación comprobatoria de dichos trabajos y sin ser reportados en el Servicio de Administración Tributaria dichos ingresos y su impuesto respectivo.
- Los importes erogados no cuentan con el soporte correspondiente.
- Adquirieron un vehículo sedán con acabados de lujo, marca Hyundai modelo Elantra año 2018, con costo de \$341,380.00 (Trescientos cuarenta y un mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) estableciendo como justificación del gasto "para traslados para supervisiones de obra pública" resultando incongruente dicho argumento, el resguardo de dicho vehículo quedó a nombre de un asistente administrativo.





Por lo anterior, los gastos realizados no cumplen con las disposiciones legales establecidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes y demás normatividad aplicable.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo lo establecido en los artículos 67 párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 23, 46 fracción IV, 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 13 fracciones I, IV, VII, 70 y 71 fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes; 5 fracciones I, II, III, inciso b) del Manual de Lineamientos para el control de los Recurso de fracción X, 8, 16, 23 del Manual de Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual los pagos se realizan con cheque, y en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el monto señalado no se encontró presupuestado.
	Exhibir la documentación justificativa y comprobatoria por la cantidad de \$1,519,905.18 (Un millón quinientos diecinueve mil novecientos cinco pesos 18/100 M.N.), relativos al 5 al millar observados.

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*“La Entidad Fiscalizada no hizo manifestaciones al respecto.”*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

En virtud de que no fue emitida respuesta por parte de la Entidad Fiscalizada, ni aportada documentación, se determina como **NO SOLVENTADA** la observación y como no atendida la recomendación efectuada.

**DARCP/2017/01/02/049-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron erogaciones sin contar con la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente.



DARCP/2017/01/02/050-2018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Municipal, por un monto de \$1,519,905.18 (Un millón quinientos diecinueve mil novecientos cinco pesos 18/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio Aguascalientes, por realizar erogaciones que carecen de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente, las cuales además no fueron presupuestadas.

**Observación Núm. 36**

De la revisión al Acta Extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes celebrada el 29 de mayo del 2017, en la cual se aprobó la adjudicación directa al proveedor Administración Profesional de Remuneraciones S.C., de la cual se desprende el pago con transferencia de BBVA Bancomer registrado con número de póliza de egresos 25112 del 28 de diciembre del 2017 por un monto de \$767,300.00 (Setecientos sesenta y siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.), se detectaron las siguientes irregularidades:

- En el dictamen técnico y jurídico emitido por C. Luis Enrique García López, Director de Recursos Humanos se manifiesta que no existe dentro de la plantilla de personal que labora para el municipio, personal que pueda realizar la consultoría y asesoría, objeto de la presente contratación, manifestación que resulta incongruente, ya que no hace referencia a las actividades en materia de seguridad, fiscal, nóminas, impuestos y previsión social por las que se pretendía contratar en su momento al prestador de servicios por lo que según el ente fiscalizado es menester contratar un servicio externo de consultoría y asesoría objeto del contrato, situación que resulta incomprensible toda vez que el ente fiscalizado cuenta en su organización municipal con una Dirección de Recursos Humanos integrado por una plantilla de 16 trabajadores en su Departamento de Remuneración al Personal que dentro de sus funciones básicas e inherentes a sus puestos están precisamente las de los servicios que se pretenden contratar y por las que se erogan recursos cada quincena:

Departamento Remuneración al Personal		
Pagos 2017		
EMP	NOMBRE	Total Percepciones
5736	MARTÍNEZ SÁNCHEZ ROBERTO	\$320,847.27
6150	CHÁVEZ SOSA JOSÉ	307,436.94
6642	TORRES GUERRERO RITA	327,490.64
7960	ZAVALA GUERRA KARLA JANETH	261,315.79
8933	RUIZ ROBLES CECILIA MIGUELINA	243,530.41
11035	SILVA DELGADO MARTHA ELENA	179,925.07
14332	CRUZ ANDRADE MARTINA DEL ROCÍO	239,421.56



16379	TORRES MARTÍNEZ JUANA MA.	241,646.05
17325	MÁRQUEZ LANDEROS DULCE MARÍA	312,365.21
18641	MARTÍNEZ VARGAS DIANA AMPARO	140,673.72
21675	GONZÁLEZ ALAFITA MARTHA DEL REFUGIO	116,057.05
22311	ZAPATA CHÁVEZ JOSÉ ANTONIO	196,620.69
23099	VÁZQUEZ HARO JUAN	191,676.05
23219	GUTIÉRREZ ESQUIVEL GERARDO DE JESÚS	119,666.00
26046	PÉREZ GARCÍA BRENDA MARÍA	153,927.95
26708	HERNÁNDEZ JUÁREZ YAZMÍN KARINA	130,133.04
<b>Total</b>		<b>\$3,482,733.45</b>

- El proveedor adjudicado Administración Profesional de Remuneraciones S.C. según la constancia emitida por el SAT con fecha 25 de abril de 2017, ostenta la actividad económica de agencia de cobranza, la cual nada tiene que ver con los servicios requeridos por el Municipio; asimismo en fecha 12 de octubre de 2017, se emite otra constancia de situación fiscal en la cual se puede apreciar que con fecha 11 de octubre del 2017 se realizó el cambio en la actividad a la de otros servicios profesionales científicos y técnicos en un 60 % y otros servicios relacionados con la contabilidad con un 40% lo cual ya no procede para el caso que nos ocupa debido a que la adjudicación a dicho proveedor ya se había llevado a cabo más de cuatro meses antes.
- En la cláusula cuarta del Contrato PS 056/2017 se establece que el pago se realizará en 7 exhibiciones, misma que se incumple, ya que sin ninguna justificación el pago fue realizado en una sola exhibición.
- La cláusula octava del contrato antes mencionado, obliga al proveedor a garantizar el cumplimiento de contrato, sin embargo, la presentación de la garantía fue varios meses después de lo que debería haber sido, ya que el cheque con el que se acredita la garantía fue expedido y certificado con fecha 8 de diciembre de 2017, incumpliendo con la normatividad aplicable.
- La cláusula primera del contrato citado relativa al objeto, no se establece de forma específica los servicios que serán prestados por el proveedor.

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo lo dispuesto en los artículos 42 párrafo primero, y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, fracciones I y II, 54, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 56 fracción XII, 83 segundo párrafo, 164 fracción III, antepenúltimo párrafo, del Reglamento de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Municipio de Aguascalientes; cláusulas primera, cuarta y octava del Contrato PS 056/2017 del 30 de mayo de 2017.

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente la contratación del despacho, aun y cuando se cuenta con el personal del Departamento de Remuneración al Personal, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos.
	Justificar legal y documentalmente el incumplimiento de la cuarta cláusula del contrato PS 056/2017.
	Justificar legal y documentalmente la falta de presentación de la garantía de cumplimiento en el plazo de 10 días naturales establecidos en la normatividad aplicable.
	Justificar legal y documentalmente la adjudicación al proveedor Administración Profesional de Remuneraciones S.C., aun y cuando no tenía dada de alta ante el SAT, la actividad para la que fue contratado.

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*"Se realiza la contratación a dicho despacho debido a que la experiencia con que cuenta es amplia y confiable, en materia fiscal, contable, remuneraciones, laudos, etc., nos dan la atención en cualquier día de la semana y en cualquier horario y se le confía información confidencial y sabiendo su secrecía no compromete la información del Gobierno Municipal.*

*Se maneja la profesionalización necesaria y acorde a las necesidades de Recursos Humanos añadiendo que el servicio será prestado en tiempo y forma, por lo que es menester mencionar que cuenta con la experiencia en impartición de asesorías técnicas y jurídicas, al saber de su sigilo y confidencialidad que guarda respecto a la información interna del personal que labora para el Municipio de Ags., misma que se pone a sus disposición para la mejor defensa o trámites que ésta Dirección tenga a bien encomendarle, ello en protección de los intereses Municipales recayendo obligación intrínseca hacia el prestador del servicio en el supuesto de fugas de información que pudiesen afectar los intereses políticos, jurídicos, administrativos u otros tipos de afectaciones que pudieran ser comprometedores al Gobierno Municipal.*

*Además la propuesta del despacho se apega al presupuesto autorizado para la asesoría en materia fiscal, contable, remuneraciones, laudos, etc.*





*Asimismo, de conformidad al artículo 83 último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes el Ejecutor del Gasto si bien es cierto contaba con el personal capacitado, éste no se encontraba disponible para llevar a cabo las tareas propias del servicio en comento ya que cada uno de los servidores públicos enlistados deben de cumplir a cabalidad con las actividades establecidas en su Descripción de Puesto, motivo por el cual cada uno de ellos fue contratado.*

*Con relación a que el proveedor Administración Profesional de Remuneraciones S.C., aun y cuando no tenía dada de alta ante el SAT, la actividad para la que fue contratado, los artículos 2562 y 2563 del Código Civil del Estado de Aguascalientes establece que por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico per que no constituya una especulación comercial y que la aportación de los socios puede consistir en una cantidad de dinero u otros bienes o en su industria; en ese sentido, la persona moral Administración Profesional de Remuneraciones S.C., cuenta con socios con amplia experiencia en el campo de las remuneraciones por lo cual la suma de esfuerzos de dichos socios deriva en la sinergia del conocimiento en la materia a fin de poner a disposición del cliente la experiencia y conocimientos de cada uno de los socios.*

**Normatividad citada:**

*CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.*

*“Artículo 2562.- Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.”*

*“Artículo 2563.- La aportación de los socios puede consistir en una cantidad de dinero u otros bienes, o en su industria. La aportación de bienes implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa.”*

**Documentación soporte:**

- *Curriculum del proveedor Administración Profesional de Remuneraciones S.C.*
- *Constancia del Padrón de Proveedores del Municipio de Aguascalientes del proveedor Administración Profesional de Remuneraciones S.C., correspondientes al ejercicio fiscal 2017.*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:



La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente la contratación del despacho, aún y cuando se cuenta con el personal del Departamento de Remuneración al Personal, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, manifestando que el personal capacitado lo tienen ocupado en otras actividades de acuerdo a su descripción de puesto, sin soportar evidencia comprobatoria suficiente, pertinente y competente.

El ente no realizó manifestación para justificar legal y documentalmente el incumplimiento de la cuarta cláusula del contrato PS 056/2017.

Asimismo el ente no manifestó nada para justificar legal y documentalmente la falta de presentación de la garantía de cumplimiento en el plazo de 10 días naturales establecidos en la normatividad aplicable.

El Municipio no justificó legal y documentalmente la adjudicación al proveedor Administración Profesional de Remuneraciones S.C., aun y cuando la actividad ante el SAT no corresponde al servicio contratado; toda vez que lo que manifiesta " la persona moral proveedor Administración Profesional de Remuneraciones S.C. cuenta con socios con amplia experiencia en el campo de las remuneraciones ", es improcedente ya que a quien se contrató y pagó por el servicio, fue el proveedor en comento y no a los socios, dejando de manifiesto el incumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

#### DARCP/2017/01/02/051-2018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron la contratación del proveedor Administración Profesional de Remuneraciones S.C., aún y cuando se cuenta con el personal del Departamento de Remuneración al Personal, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos.

#### DARCP/2017/01/02/052-2018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Municipal, por un monto de \$767,300.00 (Setecientos sesenta y siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio Aguascalientes, por erogaciones bajo concepto de consultoría y asesoría sin estar debidamente justificadas.

#### **Observación Núm. 37**

Derivado de la revisión a egresos se conoció que con póliza 24150 del 15 de diciembre 2017 se registró pago con transferencia bancaria a favor del C. Claudio Elías Cruz Tavarez, por \$1,156,554.80 (Un millón ciento cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100



M.N.), mismos que se desprenden de las requisiciones para la realización del evento denominado "5TO CONGRESOS ANAC", como se muestra a continuación:

PÓLIZA	NÚMERO DE REQUISICIÓN	SERVICIO REQUERIDO	SERVICIO PRESTADO	TIPO DE PROCEDIMIENTO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	MONTO
24150	20000-26	Servicio de video audio e iluminación	Renta de equipo de producción para 14 salas de desarrollo de eventos	Adjudicación directa	Claudio Elías Cruz Tavares	\$ 1,156,554.80

Detectando las siguientes irregularidades:

- El ente fiscalizado no llevó a cabo el procedimiento que le correspondía en razón del monto contratado, que es concurso por invitación.
- El Contrato PS060/2017 de Claudio Elías Cruz Tavares no es firmado por la Presidente Municipal, que es la funcionaria facultada por la normatividad aplicable.
- La evidencia comprobatoria proporcionada por el ente fiscalizado no es suficiente para determinar que el evento fue llevado a cabo.

#### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo a lo dispuesto por los artículos 42 párrafo primero, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 38 fracción XVII, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 71 fracción II, del Reglamento de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Municipio de Aguascalientes; numeral 5 fracción VI, del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes.

#### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se llevó a cabo el procedimiento de concurso por invitación.
	Justificar legal y documentalmente porqué el Contrato PS060/2017 de Claudio Elías Cruz Tavares no es firmado por la Presidente Municipal como lo establece la normatividad aplicable.
	Exhibir la documentación suficiente, pertinente y competente que compruebe la prestación de los servicios contratados.

#### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*"Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se llevó a cabo el procedimiento de concurso por invitación."*

**Se contesta lo siguiente:**

*La Asociación Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes tiene como objetivos generales:*

*Impulsar con sus asociados la realización de actividades de promoción social, económica y política con base a los principios como lo es:*

- *El reconocimiento de la dignidad de la persona humana, del Bien Común, la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales, la democracia como forma de gobierno, el desarrollo municipal y el fortalecimiento de las comunidades; así como preservar los rasgos culturales, para garantizar la generación de oportunidades la familia, el Municipio, los pueblos y los inmigrantes.*
- *Fomentar la Autonomía Municipal, buscando más facultades para el incremento de las potencialidades de cada Municipio, la coordinación y el Asociacionismo Municipal, la defensa de un auténtico federalismo, impulsando una reforma política municipal acorde a las nuevas realidades de los gobiernos locales, la búsqueda de mayores potestades tributarias y el desarrollo regional, como garante indispensable para la vida municipalista en México.*

*Es en este marco que cada año (a partir del 2013) se convoca a los Alcaldes asociados a un congreso; la quinta edición de dicho congreso es responsabilidad este año del Municipio de Aguascalientes el cual se llevará a cabo los días 24 y 25 de agosto del presente.*

*Para el 5º Congreso "ANAC" 2017, se previó la participación aproximada de 570 participantes tanto nacionales como extranjeros, y dentro del cual se prevé el intercambio de estrategias que permitirá fortalecer temas como la seguridad y la prestación de servicios que respondan a los retos de la modernidad, lo cual redundará en elevar la calidad de vida de las familias.*

*Para el correcto desarrollo de este evento, se requirió de equipo de punta, con el cual no cuenta actualmente el Municipio de Aguascalientes.*

*La Secretaría Particular requiere la renta de equipo de producción, por lo que el área requisitante previo estudio de las diversas alternativas detectó que el proveedor idóneo para la renta del equipo requerido lo es el proveedor: Claudio Cruz Tavarez.*

*La Dirección de Recursos Materiales, adscrita a la Secretaría de Administración, recibió la requisición número 20000-26 de parte de la Secretaría Particular por un monto total de **\$1,156,554.80 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.) IV.A. INCLUIDO**, teniendo esta requisición como objeto la Renta de Equipo de Producción para el 5º Congreso de la ANAC.*

*El Código Municipal de Aguascalientes, en sus artículos 98 fracción II y 99, establecen que la Secretaría Particular, cuenta dentro de sus facultades el despacho de los siguientes asuntos:*

*"Artículo 98.- ...*

*II.- SECRETARÍA PARTICULAR*

*Dirección de Atención Institucional.*

*Departamento de Relaciones Públicas.*

*Departamento de Atención a la Ciudadanía.*

*Departamento de Giras y Eventos.*

*..."*

*Artículo 99.- Corresponde a la Secretaría Particular lo siguiente:*



- I. Elaborar y mantener actualizada la agenda del Presidente Municipal.
- II. Atender a los funcionarios, comisionados, representantes de grupos y demás personas que soliciten entrevista con el Presidente Municipal.
- III. Programar y supervisar las giras del Presidente Municipal.
- IV. Encargarse de la política de relaciones públicas de la Presidencia Municipal.
- V. Derogada.
- VI. Las demás que el Presidente Municipal le encomiende.

...

Con base en los ordenamientos anteriormente citados podemos constatar que es facultad de la Secretaría Particular el atender a funcionarios, programar y supervisar las giras del Presidente Municipal, encargarse de la política de relaciones públicas de la Presidencia Municipal y cualquier otra actividad relacionada al ámbito de su competencia que le encomiende el Presidente Municipal; en ese sentido, en el Plan Municipal de Desarrollo 20177-2019, establece en su Eje 1 Ciudad Humana, Política 1.2. Aguascalientes Incluyente y Garante de los Derechos Humanos, Programa 1.2.5. Atención y Participación Ciudadana, Objetivo 1.2.5. Mejorar la capacidad de respuesta del gobierno municipal ante las necesidades e interés de la población, Acciones Principales: Secretaría Particular, lo siguiente:

**"EJE 1: CIUDAD HUMANA.**

**Objetivo del Eje:** Privilegiar el Desarrollo y la Integridad de las personas a partir de la construcción de un entorno más seguro especialmente para los grupos más vulnerables de la comunidad.

**POLITICA 1.2. AGUASCALIENTES INCLUYENTE Y GARANTE DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

...

**PROGRAMA 1.2.5. ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**OBJETIVO 1.2.5.**

Mejorar la capacidad de respuesta del gobierno municipal ante las necesidades e intereses de la población.

**ACCIONES PRINCIPALES:**

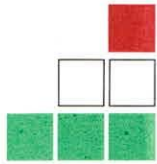
**SECRETARÍA PARTICULAR**

Coordinar la realización de los eventos de la Presidenta Municipal.	<b>META:</b> 100 por ciento de los eventos coordinados.
---	---

..."

Luego entonces podemos determinar que su solicitud plasmada en la requisición número 20000-26 se encontraba debidamente fundada.

En este sentido el área ejecutora del gasto fundó su solicitud de Adjudicación Directa en el artículo 129 fracción XXIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes ya que para el desarrollo del evento se requirió de equipo de punta, con el cual no cuenta actualmente el Municipio de Aguascalientes, por lo que atendiendo a las necesidades se determinó que resulta procedente llevar a cabo la contratación solicitada por medio de Adjudicación Directa con fundamento en lo establecido en el artículo 129, fracción XXIII, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, el cual a la letra establece:



**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

*“ARTÍCULO 129. Se podrá optar por la no realización de licitación pública o concurso en la adjudicación de pedidos y contratos de adhesión y realizarla por adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:*

*...*

*XXIII. Cuando se trate de adquisición de bienes usados o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.*

*...”*

*El supuesto legal citado se actualiza por el hecho de estar solicitado el arrendamiento de equipo de producción que cubrirá los requerimientos para el correcto desarrollo del evento en mención y que así mismo, esta Secretaría Particular, actualmente no cuenta con el presupuesto requerido para llevar a cabo la adquisición de los bienes anteriormente citados por lo cual se optó por la solicitud del arrendamiento de los mismos.*

*Así mismo requerimos que el proveedor cuente con la disponibilidad inmediata de los bienes a arrendarse, en razón de la proximidad del evento a llevarse a cabo, además de que su oferta económica cubra con los requerimientos técnicos y económicos solicitados por esta Secretaría.*

*Verificando dentro de los Proveedores inscritos en el Padrón de Proveedores del Municipio, se detectó que los proveedores que pudieran cumplir técnica con los requerimientos solicitados siendo los siguientes:*

- CLAUDIO CRUZ TAVÁREZ.
- [REDACTED]
- [REDACTED]

*Para el efecto se verificó la oferta económica remitida por cada uno de ellos a esta Secretaría Particular determinándose que el que cumple técnicamente con lo requerido y se encuentra dentro del techo presupuestal autorizado es el proveedor **CLAUDIO CRUZ TAVÁREZ**.*

*Respecto de lo anteriormente transcrito, cabe hacer mención que el supuesto normativo invocado por el área requisitante, siendo este el artículo 129, fracción XXIII, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, establece que se exceptuará de llevar a cabo un procedimiento de licitación pública o de concurso, cuando se trate (entre otros casos) del arrendamiento de bienes muebles; para el caso que nos ocupa, la descripción de los bienes muebles a contratarse es la siguiente:*

CONCEPTO
<i>Renta de equipo de producción para catorce salas de desarrollo de eventos que incluye: 14 equipos de sonido para salas interiores, 39 micrófonos inalámbricos, 12 micrófonos alámbricos, 11 cambiadores de diapositivas, 14 pantallas medidas 3.70 x 3.70 mts., 14 proyectores de 5200 lúmenes, 14 interfases de conversión HDMI, 14 monitores LED, 8 bases para monitor de 2 mts., 6 bases para monitor de piso, 2 pantallas LED de 3 x 2 mts., 1 equipo de sonido para sala exterior, 4 monitores de audio, 1 pódium de cristal, 2 micrófonos presidenciales y 20 radios con diadema portátiles.</i>

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

  
**OSFAGS**  
 ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
 del Estado de Aguascalientes



*Respecto de los bienes muebles, el Código Civil del Estado de Aguascalientes, - normatividad supletoria al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes según lo establecido por su artículo 4º-, determina en sus artículos 777, 778, 784 y 785, que se reputarán “Bienes Muebles” los que reúnan las siguientes características:*

**CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

*“Artículo 777.- Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la ley.”*

*“Artículo 778.- Son muebles por su naturaleza los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.”*

*“Artículo 784.- En general, son bienes muebles, todos los demás no considerados por la ley como inmuebles.”*

*“Artículo 785.- Cuando en una disposición de la ley o en los actos y contratos se use de las palabras bienes muebles, se comprenderán bajo esa denominación los enumerados en los artículos anteriores.”*

*Por lo que queda constatado que al reunir los bienes descritos por el área requisitante la calidad de “Bienes Muebles” según lo estatuido en el Código Civil del Estado de Aguascalientes, efectivamente se actualiza la hipótesis de excepción establecida en el multicitado artículo y fracción.*

*Que conforme a las razones expuestas por el área ejecutora del gasto se determina que se configura el supuesto establecido por el artículo 129 fracción XXIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes que a la letra establece:*

**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES ARREANDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**

*“ARTÍCULO 129. Se podrá optar por la no realización de licitación pública o concurso en la adjudicación de pedidos y contratos de adhesión y realizarla por adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:*

*...*

*XXIII. Cuando se trate de adquisición de bienes usados o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.*

*...”*

*Así mismo la cotización del proveedor **CLAUDIO ELÍAS CRUZ TAVÁREZ**, relacionada en los Antecedentes del presente Acuerdo, se determina reúne las características técnicas y económicas requeridas por el área ejecutora del gasto.*

*Conforme a lo establecido en el Artículo 134 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 90 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y toda vez que como ha quedado expuesto en los considerandos que anteceden al no ser el procedimiento de Concurso por Invitación, el idóneo para llevar a cabo la*

presente contratación, y si el procedimiento de Adjudicación Directa establecido en el artículo 129 fracción XXIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, se constata que se acreditan las condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguran las mejores condiciones para el Estado conforme a lo siguiente:

<p><b>Economía</b></p>	<p>Que al verificarse la actualización de la hipótesis de excepción establecida en el artículo 129 fracción XXIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, se verificó por parte del Área Requisitante siendo en este caso la Secretaría Particular, que el proveedor elegido cumpliera técnicamente y económicamente con los requerimientos especificados en la requisición número 20000-26, determinándose la elección del proveedor que ofertó a más bajo costo los bienes a arrendar y que cubría todos los requerimientos técnicos para el desarrollo del evento además que el arrendamiento de los bienes incluye sin costo para el Municipio, el montaje, desmontaje y cableado de lo que será instalado; así como la asistencia de personal calificado durante las horas y días en que se preste el servicio, por lo que se puede verificar que se obtienen para el Municipio las mejores condiciones de contratación.</p>
<p><b>Eficacia</b></p>	<p>Se requirió que el arrendamiento del equipo de producción se lleve a cabo por medio de Adjudicación Directa ya la Secretaría Particular requiere de equipo especializado para el correcto desarrollo del evento y que, no obstante que dicho equipo es necesario y sería útil para futuros eventos, el Área Requisitante no cuenta actualmente con presupuesto suficiente autorizado para la adquisición del mismo por lo cual se optó por solicitar su arrendamiento.</p> <p>Así mismo, es importante que el proveedor a adjudicar cuente con la disponibilidad inmediata de los bienes a arrendarse, en razón de la proximidad del evento a llevarse a cabo, además de que su oferta económica cubra con los requerimientos técnicos y económicos solicitados por esta Secretaría.</p> <p>Verificando dentro de los Proveedores inscritos en el Padrón de Proveedores del Municipio, se detectó que los proveedores que pudieran cumplir técnica con los requerimientos solicitados de verificó que quien cumple con todas las condiciones técnicas y económicas para el arrendamiento en comento lo es el proveedor CLAUDIO ELIAS CRUZ TAVÁREZ.</p> <p>Es así que puede determinarse que al llevarse a cabo la Adjudicación Directa se estaría evitando la pérdida de tiempo y recursos al Municipio a la vez que se cumplen con los objetivos establecidos para el ejercicio del presupuesto autorizado en la requisición 20000-26 de forma expedita.</p>

**Respecto de:**

“Justificar legal y documentalmente porqué el Contrato PS060/2017 de Claudio Elías Cruz Tavez no es firmado por la Presidente Municipal como lo establece la normatividad aplicable.”



**Se contesta lo siguiente:**

Respecto de lo establecido en los artículo 222 fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX, y artículo 242 primer párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, los contratos de adhesión regulados por el Reglamento en cita deberán ser suscritos por el Secretario de Administración, el titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y el Titular de la Dependencia Ejecutora del Gasto y el proveedor del bien o servicio, motivo por el cual el contrato observado no cuenta con la firma del Presidente Municipal.

**Normatividad citada:**

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.

ARTÍCULO 222. Cuando la formalización de las adquisiciones, arrendamientos o servicios se lleve a cabo a través de contratos de adhesión, estas deberán contener por lo menos los siguientes datos:

...

XVI.- Firma autógrafa del proveedor o representante legal

XVII.- Firma autógrafa del titular del área ejecutora del gasto

XVIII.- Firma autógrafa del titular de la Secretaría de Administración

XIX.- Firma autógrafa del titular de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 242.- Los convenios y contratos de adhesión regulados por este Reglamento, deberán ser suscritos por el Secretario, el titular de la Secretaría de Finanzas Públicas, el titular de la dependencia ejecutora del gasto y el proveedor del bien o servicio.

**Respecto de:**

“Exhibir la documentación suficiente, pertinente y competente que compruebe la prestación de los servicios contratados.”

**Se contesta lo siguiente:**

Se presenta un disco compacto con evidencia fotográfica de la realización del evento.

**Documentación soporte:**

- Acta de fecha sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes de fecha 22 de agosto de 2017, en la que se autorizó la Adjudicación Directa para la contratación del servicio del renta de mobiliario y equipo de producción para el 5° congreso “ANAC” 2017.
- Disco compacto con evidencia fotográfica de la realización del evento.”



**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente por qué el Contrato PS060/2017 de Claudio Elías Cruz Tavares, no fue firmado por la Presidente Municipal, tal como lo establece la normatividad aplicable, ya que el Municipio manifestó que no cuenta con la firma del Presidente Municipal por ser un Contrato de Adhesión, hecho que se desvirtúa ya que el contrato no ostenta la leyenda “contrato de adhesión”.

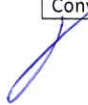
**DARCP/2017/01/02/053-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión celebraron un contrato sin estar firmado por la Presidente Municipal, tal como lo establece la normatividad aplicable.

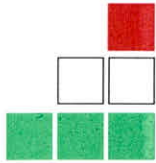
**Observación Núm. 38**

Con fecha 15 de marzo de 2017 se reunió el Comité de Adquisiciones en sesión extraordinaria para autorizar la Adjudicación Directa por concepto de Prestación de Servicios de Difusión y en Medios Masivos de Comunicación, de los cuales de manera previa la Coordinación General de Comunicación Social emitió el dictamen correspondiente, para la contratación de 64 medios de comunicación bajo la premisa de ser proveedor único, persona que posee titularidad exclusiva de patente, y derechos de autor, entre otros, por el monto de \$74,162,580.00 (Setenta y cuatro millones ciento sesenta y dos mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), del que se desprenden los siguientes contratos:

Proveedor	Oficio Solicitud de Contrato	Monto autorizado	Periodo
Aguascalientes Radio, SA de CV	SCS A 001	\$ 4,000,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Canal XXI, SA de CV	SCS A 002	\$ 8,900,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Presumiendo México	SCS A 003	\$ 1,800,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Promocentro SA de CV	SCS A 004	\$ 7,100,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Quiero Media SA de CV	SCS A 005	\$ 3,000,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
SIM MX TV S de RL de CV	SCS A 006	\$ 300,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
TV Azteca, S.A.B. de C.V.	SCS A 007	\$ 2,320,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Alejandro González Muñoz	SCS A 008	\$ 420,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Ana Gabriela Reyes Romo	SCS A 009	\$ 300,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Cía. Periodísticas del Sol de Aguascalientes, S.A. de C.V.	SCS A 010	\$ 3,800,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Convicción Ciudadana, S.A. de C.V.	SCS A 011	\$ 3,800,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017







**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

Editorial Político Empresarial Apolo, S.A. de C.V.	SCS A 012	\$ 120,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
El Heraldo de Aguascalientes Compañía Editorial S. de R.L. de C.V.	SCS A 013	\$ 6,100,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Empresa Editorial de Aguascalientes, S.A. de C.V.	SCS A 014	\$ 12,000,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Esal López Cruz	SCS A 015	\$ 80,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Francisco Andres Guerrero Salazar	SCS A 016	\$ 2,000,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Medios Diurna, S.A. de C.V.	SCS A 017	\$ 600,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Maria de la Caridad Zarate Hernández	SCS A 018	\$ 1,200,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Medios Electrónicos y Marketing Enfoque S.A. de C.V.	SCS A 019	\$ 480,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Metadatos, S.A. de C.V.	SCS A 020	\$ 600,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Pedro Aquiles López Duron	SCS A 021	\$ 69,600.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Promotora Mexicana de Ediciones S.A. de C.V.	SCS A 022	\$ 350,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Publicidad Segmento A, S.A. de C.V.	SCS A 023	\$ 70,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Ramiro Luévano López	SCS A 024	\$ 5,700,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Ricardo Ulises Florenzano Montoya	SCS A 025	\$ 250,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Adriana Fajardo Luna	SCS A 026	\$ 550,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Alberto Romero Garza	SCS A 027	\$ 120,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Alfredo Barba Chávez	SCS A 028	\$ 69,600.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Andrés Ernesto Coccaro Machado	SCS A 029	\$ 200,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Carlos Antonio Gutiérrez Gutiérrez	SCS A 030	\$ 480,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Carlos Romo Medina	SCS A 031	\$ 160,080.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Claudia Elizabeth Salas Morgado	SCS A 032	\$ 150,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Claudia Lizeth López Velarde Ramírez	SCS A 033	\$ 487,200.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Cuahtémoc Villegas Duran	SCS A 034	\$ 60,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Difusión Aguascalientes, S.A. de C.V.	SCS A 035	\$ 720,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Eduardo Salas Moreno	SCS A 036	\$ 266,800.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Eleazar Bañuelos García	SCS A 037	\$ 111,360.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Erika Elizabeth Rojas Rodríguez	SCS A 038	\$ 208,800.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Francisco Javier Rodríguez Lozano	SCS A 039	\$ 83,520.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Fred Isai Sequeira Gallegos	SCS A 040	\$ 120,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Gerardo Pasillas Esparza	SCS A 041	\$ 208,800.00	16-marzo al 31-dic- 2017
José Antonio Serrano Guzmán	SCS A 042	\$ 446,600.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Juan José Sifuentes Valadez	SCS A 043	\$ 174,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Juan Luis Díaz Ortiz	SCS A 044	\$ 150,800.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Lizeth López Carrillo	SCS A 045	\$ 324,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Lucero Isabel Álvarez Parada	SCS A 046	\$ 137,500.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Luisa Fernanda Pliego Carrasco	SCS A 047	\$ 150,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Maria Teresa Reyes de Loera	SCS A 048	\$ 487,200.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Mario Cesar Macías Zúñiga	SCS A 049	\$ 300,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Matías Lozano Díaz de León	SCS A 050	\$ 275,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Notimento, S.A. de C.V.	SCS A 051	\$ 110,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Ricardo Obed Ruíz	SCS A 052	\$ 180,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Rodolfo Franco Ramirez	SCS A 053	\$ 464,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Rogelio Rentería Téllez	SCS A 054	\$ 116,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Sergio Esquivel Arredondo	SCS A 055	\$ 230,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Fernando Pedroza Lamas	SCS A 061	\$ 375,840.00	16-marzo al 31-dic- 2017
J. Isabel Vela Pérez	SCS A 078	\$ 100,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017



Iván Alejandro Hernández Domínguez	SCS A 079	\$ 38,280.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Gerardo Admin Sánchez Valadez	SCS A 080	\$ 278,400.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Emilio Popoca Perches	SCS A 081	\$ 139,200.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Aricela Ruby Lucio	SCS A 082	\$ 75,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Christian Garduño Ortiz	SCS A 084	\$ 140,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Ma. Isabel Martínez Haro	SCS A 085	\$ 75,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
Amaury Lata Torres		\$ 40,000.00	16-marzo al 31-dic- 2017
		\$ 74,162,580.00	

Se observa que aplicaron incorrectamente el procedimiento de Adjudicación Directa debido a lo siguiente:

- El Municipio pudo haber contratado solo lo necesario para cumplir con el servicio de difusión de boletines y/o notas informativas en diferentes medios publicitarios; sin embargo, tanto el número de medios adjudicados como el recurso público erogado son excesivos, lo que denota un gasto innecesario y que no cumple con los principios de racionalidad y austeridad.
- El Secretario de Administración exentó de presentar Garantía de Cumplimiento a los 64 proveedores con giro de Medio Masivo de Comunicación, siendo que el objeto de los contratos referidos, no es de consumación o entrega inmediata.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

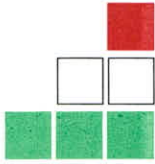
Incumpliendo así lo establecido en los artículos 4 fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 72 fracción II, 107 fracción I, 129 fracción V, 130, y 164 párrafos primero, fracción III, y último, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio Aguascalientes; numeral 27 primer párrafo del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente que los gastos en materia de publicidad fueron los estrictamente necesarios de acuerdo a la normativa aplicable.
	Justificar legal y documentalmente porque se exenta de presentar la garantía de cumplimiento a los proveedores observados, ya que no se cumplen los requisitos que ordena el reglamento para caer en el supuesto de la excepción.







**OSFAGS**

ÓRGANO  
SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE  
AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*“En respuesta a esta solicitud se adjunta al presente escrito el Anexo Observación Núm. 38 en el cual se encuentra la justificación por la cual era necesaria la contratación de los medios de comunicación mencionados en dicha observación; por lo cual no consiste en un gasto excesivo.*

**Con respecto a:**

*“Justificar legal y documentalmente porque se exenta de presentar la garantía de cumplimiento a los proveedores observados, ya que no se cumplen los requisitos que ordena el reglamento para caer en el supuesto de la excepción.”*

**Se contesta lo siguiente:**

*El Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019, establece en su Eje 4, Gobierno Abierto, Política 4.1. Municipio Digital, Programa 4.1.3 Comunicación y Difusión Ciudadana, Objetivo 4.1.3 Informar de los programas y acciones municipales a la población en general, Acciones Principales: Secretaría de Comunicación Social: Comunicar las acciones del Gobierno Municipal a la población de manera sectorizada y mejorar la percepción de la confianza en las Instituciones Municipales, por lo que para el ejercicio 2017, la Secretaría de Comunicación Social, de conformidad a lo establecido en el Plan de Medios, requirió llevar acciones de difusión con el fin de mostrar una imagen verás adecuada del H. Ayuntamiento y de la administración municipal ante la sociedad, garantizando a su vez, que la información proveniente del gobierno municipal se difunda a toda la población para lo cual, se programó llevar a cabo campañas y/o acciones de difusión para dar a conocer a la ciudadanía los planes de trabajo y acciones emprendidas por el Gobierno Municipal.*

*En este sentido, es importante hacer mención que las acciones de difusión contratadas cuentan de forma particular con un tema específico, objetivo de comunicación, población objetivo, vigencia y tipo de medio a utilizar, por lo cual, la prestación del servicio de difusión debe consumarse íntegramente en un único o varios actos de difusión, cumpliéndose de forma instantánea o expedita el objeto de la campaña, lo anterior de conformidad al medio o medio determinados con el propósito o fin que se pretende alcanzar, en apego a lo establecido en el numeral **27 del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes, vigente**; asimismo el pago de dichos actos de difusión, se hace con base en los servicios efectivamente realizados.*

*Con relación en lo anterior y toda vez que los servicios y/o bienes a contratarse reúnen la condición de ser prestados o consumados con inmediatez, se actualiza el supuesto de exención de presentar garantías a los proveedores, establecido en el artículo **164 último párrafo del Reglamento de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes vigente**.*

*Asimismo, y en razón de que es una facultad discrecional del Secretario de Administración, el exentar a los proveedores de presentar las garantías de cumplimiento de contrato, por medio del **oficio número CGCS.CA 005B/2017 de fecha 30 de enero de 2017, suscrito por el Lic. Enrique de la Torre de la Paz**, entonces Coordinador General de Comunicación Social, solicita al Ing. José Antonio Arámbula López, Secretario de Administración, considerar exceptuar de la presentación de dicha garantía a los proveedores de servicios de difusión.*



Página 200 de 507

**Por medio del oficio número SA/188/2017, de fecha 31 de enero de 2017, el Secretario de Administración decreta la exención de garantía únicamente de Adquisiciones de Medios masivos de comunicación que sean impresos en periódicos y revistas, por internet, en televisión y radio, porque el servicio adquirido se estima de consumación inmediata.**

La normatividad citada se transcribe a continuación:

**PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2017-2019**

**EJE 4. GOBIERNO ABIERTO**

**OBJETIVO DEL EJE:**

Avanzar hacia la modernización del gobierno municipal en materia financiera, jurídica, digital, transparencia y rendición de cuentas.

**PROGRAMA 4.1.3.**

**COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN CIUDADANA**

**OBJETIVO 4.1.1.**

Brindar servicios municipales de forma eficiente, innovadora y competitiva, promoviendo la capacitación en competencias a quienes laboran en el servicio público y evaluado de forma continua su desempeño en busca de la excelencia.

**PROGRAMA 4.1.3**

**COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN CIUDADANA**

**OBJETIVO 4.1.3**

Informar de los programas y acciones del gobierno municipal a la población en general.

**ACCIONES PRINCIPALES**

**SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN**

Comunicar las acciones del gobierno municipal a la población de manera sectorizada.	META: 21 Campañas de Comunicación realizadas.
Mejorar la percepción y la confianza en las instituciones municipales.	META: 11 Mediciones de percepción y confianza realizada.

**MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DE LOS RECURSOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.**

"27.- Los gastos en materia de publicidad y propaganda, publicación de inserciones, anuncios, avisos, notas informativas o menciones que realicen las Dependencias y Entidades, serán las estrictamente necesarias y limitarse a los programas de difusión, información y promoción interna o externa.

Las Dependencias no podrán efectuar directamente sus gastos en materia de publicidad y propaganda. En estos casos deberán utilizar los medios con que cuenta la Coordinación de Comunicación social.

En materia de erogaciones por servicios de difusión e información, deberán de limitarse exclusivamente al desarrollo de las actividades de difusión, información o promoción de los





*programas y acciones de las Dependencias y deberán ser autorizados por la Coordinación de Comunicación Social.*

*En materia de erogaciones por servicios de difusión e información, deberán limitarse exclusivamente al desarrollo de actividades de difusión, información o promoción de los programas y acciones de las Dependencias y deberán ser autorizados por la Coordinación de Comunicación Social.*

*En ningún caso podrán utilizarse recursos con fines de promoción de la imagen particular de los servidores públicos.”*

**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.**

*“ARTÍCULO 164.-...*

*Las garantías referidas en las fracciones II y III deberán constituirse en un plazo máximo de diez días naturales a partir del fallo de adjudicación.*

*...”*

*Justificación Documental:*

- *Plan de Medios 2017.*
- *Copia simple de oficio CGCS.CA 005B/2017.*
- *Copia de oficio SA/188/2017.”*

### **Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente que los gastos en materia de publicidad fueron los estrictamente necesarios de acuerdo a la normativa aplicable, ya que la evidencia que exhiben trata de un reporte de audiencias de radio y televisión con perspectiva de género que, si bien es cierto que cada uno de los medios tiene alcances, público, programas y difusión distinta, no es suficiente para respaldar la necesidad de erogar el monto de \$74,162,580.00 (Setenta y cuatro millones ciento sesenta y dos mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) en este rubro; ya que incluso se determina un pago mensual para cada uno de los medios contratados, no siendo “estrictamente necesario”.

**DARCP/2017/01/02/054-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas

administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron erogaciones en materia de publicidad sin estar justificadas, al no ser las estrictamente necesarias tal como lo exige la normatividad aplicable al caso que nos ocupa.

**DARCP/2017/01/02/055-2018 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Municipal, por un monto de \$74,162,580.00 (Setenta y cuatro millones ciento sesenta y dos mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio Aguascalientes, por haber realizado erogaciones en materia de publicidad, sin estar debidamente justificadas, al no ser las estrictamente necesarias, tal como lo exige la normatividad aplicable al caso que nos ocupa.

**Observación Núm. 39**

Derivado de la revisión a los contratos correspondientes a la prestación de servicios de difusión y en medios masivos de comunicación se detectó que a 2 proveedores se les pagó más de lo establecido en dichos contratos:

Proveedor	Oficio de autorización	Monto máximo autorizado	Pago Real	Diferencia
Lizeth López Carrillo	SCS A 045	\$ 324,000.00	\$ 509,599.99	\$ 185,599.99
Notimento, S.A. de C.V.	SCS A 051	\$ 110,000.00	\$ 329,936.04	\$ 219,936.04
	Total pagado	\$ 434,000.00	\$ 839,536.03	\$ 405,536.03

Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que se erogó en exceso un importe de \$405,536.03 (Cuatrocientos cinco mil quinientos treinta y seis pesos 03/100 M.N.) sin justificación ni autorización.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo así lo establecido en los artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4º fracción I, 46 párrafo primero, y 54, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 235 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron cantidades superiores a pactadas en los contratos observados.
--------------------------------	---

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*“Respecto a lo anterior señalado se adjunta evidencia de los pagos realizados a las razones sociales antes mencionados donde se anexa los contratos para difusión de actividades del municipio y requisiciones de otros servicios de los cuales se observa lo siguiente:*





Proveedor	Monto máximo autorizado en CONTRATO DE DIFUSIÓN	Monto máximo de requisición por otro concepto	Pago real
Lizeth Lopez Carrillo	\$324,000.00	\$185,600.00 <u>Arrendamiento de estudio de grabación de audios para videos institucionales.</u>	\$509,600.00
Notimento S.A. DE C.V.	\$110,000.00	\$219,936.00 <u>Servicio de asesoría técnica para desarrollo de actividades propias de las entidades del H. Ayuntamiento</u>	\$329,936.00

En el **Anexo Observación Núm. 39** se adjunta lo siguiente:

1. Contratos de prestación de servicios de difusión y en medios masivos de comunicación de Lizeth Lopez Carrillo y Notimento S.A. DE C.V.
2. Documentación de requisiciones de compra otorgadas a Lizeth Lopez Carrillo y Notimento S.A. DE C.V. durante el año 2017.
3. Cuadro comparativo de proveedores, factura, orden de compra y testigos de los servicios contratados por requisición de compra a Lizeth Lopez Carrillo y Notimento S.A. DE C.V.

Con lo anterior se pone de manifiesto que no se pagaron cantidades mayores a las pactadas en los contratos ya que la cifra del total corresponde a la suma del monto del contrato para difusión más la suma del monto de la requisición para otro servicio.”

#### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

#### Observación Núm. 40

De la revisión a egresos se conoció que en la póliza 23715 del 6 de diciembre de 2017, se registró pago a favor de la C. Gloria Margarita Alemán Ibarra con transferencia electrónica de Bancomer por un importe de \$197,896.00 (Ciento noventa y siete mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M. N.) y que ampara la factura 00222, serie AA.

En la Requisición número 70000-220 se solicitó servicio de renta de transporte para gira navideña, por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, en la cual se detalla la renta de 110, camiones de los cuales 87 se solicitaron de 37 plazas para ruta local y 23 se solicitaron de 32 plazas para ruta foránea. Encontrándose las siguientes irregularidades:

- El cuadro comparativo con número de control 60404-3685 no cumple con el plazo de 30 horas que la requisición debe permanecer en el sistema e-compras de acuerdo a la normatividad aplicable.



- La documentación comprobatoria del gasto por el servicio de renta de los 110 camiones para la gira navideña es insuficiente, ya que no se puede determinar el lugar de salida y de llegada de cada uno de los camiones, la finalidad del servicio, personas que los abordaron, así como los beneficiados con dicho servicio, por lo que se desconoce la finalidad real de dicha erogación.

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumpliendo con los artículos 42 párrafo primero, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4º fracción I, 54, y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 90 y 92, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, numeral 5 fracción VI del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes.

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual la requisición no cumple con el plazo que debe estar publicada en el sistema de cotización del municipio.
	Exhibir la documentación comprobatoria del servicio de renta de los 110 camiones para la gira navideña, que acredite el lugar de salida y de llegada de cada uno de los camiones, finalidad del servicio, así como el personal beneficiado y personas que los abordaron.

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*“En términos de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, párrafo primero, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, fracción I, 54 y 67, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 90 y 92, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes y numeral 5, fracción VI, del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes; ésta Secretaría a mi cargo, ha realizado la administración y ejercicio de los recursos públicos de conformidad con los principios legalidad, eficiencia, eficacia, disciplina, economía, transparencia y honestidad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, además de que, en el ámbito de su competencia cuenta con los documentos comprobatorios que justifican el gasto.*

- *En relación al primer punto de solicitud de aclaración, es importante destacar que tal y como se desprende del oficio signado por el Director de Desarrollo Social, de fecha 06 de diciembre de 2017, se solicitó a la Coordinación Administrativa el servicio de transporte para eventos programados el 08 de diciembre de 2017, dentro del programa social “CONVIVAMOS JUNTOS”, por lo que, una vez generado la requisición número 70000-220*





en fecha 07 de diciembre de 2017 y considerando la urgencia de la requisición en virtud de la fecha en que se llevaría a cabo los eventos del 08 de diciembre de 2017, el ejecutor del gasto solicita se baje del sistema e-compras, es por ello que la Secretaría de Administración reduce el tiempo de cotización, en términos de los artículos 93 y 97 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, normativa aplicable que permite efectuarlo, por lo que apegado a derecho se le da trámite a la petición y es durante el periodo de tiempo en que se mantenga la requisición en el sistema e-compras, que los proveedores pueden participar libremente en el procedimiento de contratación, el cual una vez cerrado el proceso de cotización, se considerarán los que hayan participado, con independencia del número y no será posible la participación de algún proveedor adicional.

- Respecto al segundo punto de solicitud de aclaración, se adjunta el escrito de fecha 11 de diciembre del 2017, signado por el proveedor, mediante el cual hace del conocimiento que los servicios requeridos fueron realizados, proporcionando los puntos de salida y destino, unidades de transporte que los llevaron a cabo y adjunta listas de usuarios.

Correlacionando lo anterior y de conformidad con los artículos 98, fracción XIII y 111, del Código Municipal de Aguascalientes; la Secretaría de Desarrollo Social, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la **Dirección de Desarrollo Social**, la cual tiene entre sus objetivos fundamentales promover y apoyar la participación ciudadana, para contribuir al desarrollo integral de los ciudadanos del Municipio y comunidad en general, incrementando el desarrollo armónico y equilibrado de la vida en sociedad.

En tal contexto y en términos de los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; la cultura resulta imprescindible para el desarrollo integral del individuo y la sociedad, de ahí que la Carta Magna lo establezca como un derecho fundamental del ser humano, al señalar expresamente que "Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. **La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural**".

En nuestro país, Estado y en el caso que nos ocupa, de nuestro Municipio de Aguascalientes; la forma de pensar, de sentir, la lengua que hablamos, la alimentación, las creencias, el arte, la festividades de la población, hacen que se forme la cultura, y cada lugar representa su cultura mediante costumbres y tradiciones que se conservan durante años y nos hace diferentes de otras.

Este conjunto de experiencias, se transmiten de generación en generación, por diferentes medios, los niños aprenden de los adultos y los adultos de sus mayores, que a su vez aprendieron de sus antepasados, basando su aprendizaje en lo que ven, escuchan y en la misma experiencia que les brinda la vida mediante la convivencia en familia y en sociedad, por ello surge la necesidad de fomentar las costumbres y tradiciones como una manifestación social que contribuya a conservar nuestra identidad y cultura.







La documentación exhibida para comprobación del servicio de la renta de los 110 camiones para la gira navideña, no acredita el lugar de salida y de llegada de cada uno de ellos, ésta situación deja de manifiesto la falta de transparencia en la erogación de los gastos relacionados con las actividades concernientes a la gira navideña.

**DARCP/2017/01/02/056-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión contrataron la renta de 110 camiones para la gira Navideña, sin acreditar el destino de los referidos vehículos de transporte.

**DARCP/2017/01/02/057-2018 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Municipal, por un monto de \$197,896.00 (Ciento noventa y siete mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio Aguascalientes, por haber contratado la renta de 110 camiones para la gira Navideña, sin acreditar el destino de los referidos vehículos de transporte.

**Observación Núm. 41**

De la revisión al rubro de gastos, se detectó que el Municipio de Aguascalientes realizó contrato Abierto de Adhesión en su modalidad de prestación de servicios de "Fotocopiado, impresión y digitalización de las distintas áreas del Municipio de Aguascalientes", con la empresa denominada TOTAL SOLUTIONS OUTSOURCING, S.A. de C.V. de lo que se desprenden las siguientes irregularidades:

- La justificación que emite el Director de recursos materiales de la Secretaría de Administración del Municipio, el C. José Luis Villarreal Jasso mediante el oficio AGM/016/2017 del 27 de enero de 2017, de asunto "Justificación de adjudicación directa" en el que dictamina y fundamenta el motivo del supuesto de excepción y proceder así a la adjudicación de manera directa, que es "toda vez que hay antecedente de que ya se había firmado el Contrato PS 006/2016, derivado de la Licitación Pública Nacional número GMA-003-16" y por la que se decidió proceder solo a renovar dicho contrato no justifica, que se haya limitado la participación de más proveedores y con ello de contar con ofertas variadas y competitivas en aras de procurar para el municipio las mejores condiciones.
- En el objeto del contrato, no se especifica a que áreas del Municipio se prestará el servicio, ya que solo se describe que será conforme al ANEXO A y dicho anexo es la cotización de renta que el proveedor envió el 25 de enero de 2017.



- En la póliza de egresos 224 de fecha 23 de febrero de 2017, se paga la factura con terminación de folio fiscal 48DC5 del proveedor Total Solutions Outsourcing, S.A. de C.V. por \$516,720.89 (Quinientos dieciséis mil setecientos veinte pesos 89/100 M. N.) por el concepto consumo de 1,781,796 copias, sin embargo, en la factura no se señala el periodo de consumo que se cobró, al respecto la entidad fiscalizada proporcionó 3 juegos de impresiones con título Contadores del mes de enero 2017, Contadores del mes de febrero 2017, Contadores del mes de marzo 2017, coincidiendo la factura en monto con el importe de los contadores del mes de enero, resultando incongruente tal situación ya que, el contrato por la prestación del servicio se firmó a partir del 01 de febrero.

CONTRATO	FIRMA CONTRATO	MONTO	PERIODO DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO
PS 001/2017	31/01/2017	Mínimo 300,000 Máximo 1,200,000	01 de febrero al 01 de mayo	Se comprometen a considerar un consumo promedio mensual de 885,000

#### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo lo establecido en los artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, fracciones I y II, 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; numerales 7 y 9, del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes; 112 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

#### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se limitó la participación de más proveedores que pudieran ofrecer un servicio a mejor precio bajo un criterio de excepción que no se contiene en la normatividad aplicable.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual en el contrato no se especifica a que áreas del Municipio se prestará el servicio contratado.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual la factura con terminación de folio fiscal 48DC5, no se señala el periodo de consumo que se cobró; además del motivo por el cual la factura coincide en monto con el importe de los contadores del mes de enero, si el contrato por la prestación del servicio se firmó a partir del 01 de febrero.





**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

“Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se limitó la participación de más proveedores que pudieran ofrecer un servicio a mejor precio bajo un criterio de excepción que no se contiene en la normatividad aplicable.”

**Se contesta lo siguiente:**

En el artículo 237 fracción XII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, se establece que en el caso de la prestación de los servicios adjudicados por periodo de un año a través de un concurso o licitación, que su naturaleza y la experiencia acumulada del proveedor sea conveniente renovar el contrato y orden de pedido la propuesta económica de renovación no podrá ser superior al índice inflacionario establecido por el Banco de México correspondiente al periodo de vigencia fenecido, en ese sentido se renovó la prestación del servicio de fotocopiado para las diversas dependencias del Municipio de Aguascalientes a fin de que no se pusieran en peligro diversas actividades que inciden en la correcta prestación de los servicios públicos a cargo del municipio en tanto podía llevarse a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional número GMA-014-17, por lo cual la renovación del servicio contratado originalmente por medio del contrato P.S. 006/2016, derivado de la Licitación Pública Nacional número GMA-003-16, solo se llevó a cabo por los meses de enero, febrero y marzo de 2017; por lo cual puede constatarse que el Municipio de Aguascalientes actuó apegado a derecho conforme a la normatividad administrativa correspondiente a fin de estar en condiciones de llevar a cabo el procedimiento que asegurara el servicio de fotocopiado a menor costo.

**Respecto de:**

“Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual en el contrato no se especifica a que áreas del Municipio se prestará el servicio contratado.”

**Se contesta lo siguiente:**

En el contrato número PS001/2017 en concreto en su cláusula segunda, se estableció lo siguiente:  
“SEGUNDA.COMODATO DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADO. “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” otorga gratuitamente en comodato a “EL MUNICIPIO” los equipos de fotocopiado, necesarios para cubrir las necesidades de servicio para cada una de las áreas y unidades administrativas de “EL MUNICIPIO”, y que corresponden a los que se detallan en la tabla de descripción específica de equipos que se agrega al presente instrumento jurídico como “ANEXO A”.

Con relación en lo anterior, dentro de los contratos PS001/2017 y PS002/2017, en el Anexo A de cada uno de ellos se encuentran descritas las áreas en las que se prestará el servicio dentro del Municipio.

**Normatividad citada:**

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.

“ARTÍCULO 237. Cuando las dependencias que requieran de un mismo bien o servicio de manera reiterada, podrán contratos de adhesión abiertos conforme a lo siguiente:

...

XII. En el caso de la prestación de los servicios adjudicados por periodo de un año a través de un concurso o licitación, que su naturaleza y la experiencia acumulada del



proveedor será conveniente renovar el contrato u orden de pedido la propuesta económica de renovación no podrá ser superior al índice inflacionario establecido por el Banco de México correspondiente al periodo de vigencia fenecido.”

**Documentación soporte:**

**Acta de Comité de**

- **Contrato PS 006/2016.**
- **Contrato PS 001/2017.**
- **Acta de sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes de fecha 31 de enero de 2017.”**

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se limitó la participación de más proveedores que pudieran ofrecer un servicio a mejor precio, bajo un criterio de excepción que no se contiene en la normatividad aplicable, lo que el ente fiscalizado manifiesta “que se renovó la prestación del servicio de fotocopiado para las diversas dependencias del municipio de Aguascalientes a fin de que no se pusiera en peligro diversas actividades en la correcta prestación de los servicios públicos en tanto podía llevarse a cabo un procedimiento de licitación pública”, resulta insuficiente y no desvirtúa la presente observación.

El Municipio no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual en el contrato no especifica a que áreas del Municipio se prestará el servicio contratado, ya que mencionan que se adjunta el “Anexo A”, el cual no contiene información.

De igual forma, no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual la factura con terminación de folio fiscal 48DC5, no señala el periodo de consumo; además del motivo por el cual la factura coincide en monto con el importe de los contadores del mes de enero, si el contrato por la prestación del servicio se firmó a partir del 01 de febrero, el ente menciona que el primer contrato del 2016 abarca el periodo del “01 de marzo del 2016 al 28 de febrero de 2017”, hecho que se desvirtúa toda vez que este Órgano Fiscalizador cuenta con una copia del oficio AGM/016/2017 de fecha 27 de enero de 2017, suscrito por la C. Leticia López Ochoa, Coordinadora de Oficialía de Partes de la Dirección de Recursos Materiales, dirigido al Lic. José Luis Villareal Jasso, Director de Recursos Materiales de la Secretaria de Administración, donde expone: “En relación a la fracción anteriormente señalada en la que se enfoca la presente adjudicación directa, y como se desprende del antecedente respecto al contrato abierto con número P.S. 006/\*2016 derivado de la Licitación Pública Nacional número (GMA-003-16) el cual concluyo en el





mes de septiembre del año 2016, en relación haberse agotado el presupuesto para el contrato en mención”. Por lo anterior el pago realizado es injustificado.

**DARCP/2017/01/02/058-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión pagaron por el servicio de “Fotocopiado, impresión y digitalización de las distintas áreas del Municipio de Aguascalientes”, a la empresa denominada TOTAL SOLUTIONS OUTSOURCING, S.A. de C.V., sin contar con el contrato respectivo, el cual se firmo un mes después de que dio inicio el servicio referido.

**Observación Núm. 42**

En la revisión practicada a los egresos se detectó que en la póliza 7295 del 22 de mayo de 2017, el municipio realizó pago con cheque 71152 de Bancomer de la factura 49 por la adquisición de un paquete para evento conmemorativo al 10 de mayo por un monto de \$240,502.80 (Doscientos cuarenta mil quinientos dos pesos 80/100 M.N.) adjudicado a través de compra directa, al proveedor Pedro Huerta Rangel, cuya actividad registrada en el padrón de proveedores y en la constancia del SAT, es la de prestar servicios de grabación de voz, por lo cual se puede observar que sus actividades comerciales no están relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato.

COMPRATIVO	
SERVICIO CONTRATADO	ACTIVIDAD DEL PROVEEDOR
Templete, microfonía, monitores, consola, planta de luz, audio, iluminación, grupos musicales, sonora Tropicana, pichi Macías mariachi Aguascalientes, flores	Servicios de grabación de voz

En el cuadro comparativo solo existe un proveedor, incumpliendo con la normatividad que señala que por lo menos deberán ser tres; las horas en que se subió la cotización y fue bajada del sistema fue menor al número de horas que marca el reglamento que deben ser 30 horas, como se detalla en el siguiente cuadro.

COMPRATIVO		
Conceptos	Fecha	Hora
Requisición subida a internet	05-may-17	14:25:18
Requisición bajada internet	05-may-17	16:18:39
Generación de cuadro comparativo	05-may-17	16:19:06



Por lo anterior, el Municipio no justifica la adjudicación al proveedor Pedro Huerta Rangel, además en el concepto de la factura no se detallan los bienes y/o servicios que lo integran ni se especifican costos unitarios de acuerdo a lo estipulado en el Código Fiscal de la Federación.

Dentro de la documentación comprobatoria del gasto, no se especifican la fecha y lugar del evento así como las personas a las cuales está dirigido, por lo que la erogación no está debidamente comprobada y justificada.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo lo dispuesto en los artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29-A, fracciones V y VI, del Código Fiscal de la Federación; 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 90, 112 y 222 fracciones XI y XII, del Reglamento de Adquisiciones Arrendamientos y Servicio del Municipio de Aguascalientes.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual la requisición no estuvo en el sistema e-compras las 30 horas estipuladas en la normatividad aplicable.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se contrata con un proveedor cuya actividad comercial no corresponde con la finalidad de los servicios contratados.
	Exhibir documentación comprobatoria que acredite la fecha y lugar del evento, así como las personas a las que está dirigido.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual la factura 49 no describe los bienes y/o servicios que lo integran ni se especifican costos unitarios.

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*“En términos de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, párrafo primero, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29-A, fracciones V y VI, del Código Fiscal de la Federación; 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, fracción I, 54 y 67, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 90, 112 y 222, fracciones XI, y XII, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, ha realizado la administración y ejercicio de los recursos públicos de conformidad con los principios legalidad, eficiencia, eficacia, disciplina, economía, transparencia y honestidad para satisfacer los*





objetivos a los que estén destinados, además de que, en el ámbito de su competencia cuenta con los documentos comprobatorios que justifican el gasto.

- Referente al primer punto de solicitud de aclaración, es importante destacar, que tal y como se desprende del oficio SDS/408/2017, signado por la Secretaría de Desarrollo Social del 03 de mayo de 2017, se solicitó a la Coordinación Administrativa la gestión para la contratación de los servicios requeridos en el evento del Día de las Madres programado para el 06 de mayo de 2017, una vez generada la requisición 70403-03 del 05 de mayo de 2018 y considerando la premura de la misma en virtud de la la fecha en que se llevaría a cabo el evento que nos ocupa, el ejecutor del gasto solicita se baje del sistema e-compras, es por ello que la Secretaría de Administración reduce el tiempo de cotización, en términos de los artículos 93 y 97 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, normativa aplicable que permite efectuarlo, por lo que apegado a derecho se le da trámite a la petición y es durante el periodo de tiempo en que se mantenga la requisición en el sistema e-compras, que los proveedores pueden participar libremente en el procedimiento de contratación, el cual una vez cerrado el proceso de cotización, se considerarán los que hayan participado, con independencia del número y no será posible la participación de algún proveedor adicional.
- En relación al segundo punto de solicitud de aclaración, se adjunta Cédula de Identificación Fiscal, de la cual se desprende que a la fecha de contratación del proveedor, éste contaba con la actividad comercial para prestar los servicios requeridos.
- Respecto al tercer punto de solicitud de aclaración, del Acta Administrativa del 06 de mayo de 2017, se desprende la fecha, lugar y hora del evento que se llevó a cabo con motivo del "Día las Madres" y en consecuencia, las personas a las cuales va dirigido el evento y los servicios requeridos, lo anterior con independencia de los apoyos en especie que se otorgan a los beneficiarios dentro del programa social "CONVIVAMOS JUNTOS".
- Referente al cuarto punto de solicitud de aclaración, se indica que en términos de los artículos 29-A, fracciones V y VI, del Código Fiscal de la Federación; la factura 49 si cubre los requisitos y extremos legales que exige la normativa aplicable, en virtud de que en la misma si se detallan los servicios a proporcionar y el costo de los mismos, siendo importante enfatizar que el ente requirente solicita paquete de eventos, lo que representa la realización de servicios o paquete de servicios con un costo total, sin que se proporcione un costo por cada concepto, por ello, la factura de mérito cumple con los requisitos legales para su validez. Aunado a lo anterior, se adjunta el anexo de la factura proporcionado por el proveedor, donde se detallan los conceptos que incluyen el costo total del paquete de servicios.



*Se adjunta como documentación comprobatoria, complementaria con la que ya cuenta el órgano fiscalizador: Oficio SDS/408/2017 del 03 de mayo de 2017 mediante el cual se solicita a la Coordinación Administrativa la gestión para la contratación de los servicios requeridos; oficio SDS/420/17 del 05 de mayo de 2017 mediante el cual se solicita a la Secretaría de Administración se baje la requisición del sistema e-compras; Cédula de Identificación Fiscal del proveedor PEDRO HUERTA RANGEL y Anexo de la factura 49 en la cual se detallan los conceptos que incluye el paquete de evento o servicios que nos ocupa con el costo total y Acta Administrativa del 06 de mayo de 2017.*

*Así mismo se hace la aclaración a esa instancia fiscalizadora, que la factura No. 49 si establece el servicio adquirido, el cual consta de UN PAQUETE PARA EVENTO, el detalle de la adquisición se describe en la orden de compra No. 1226, dichos documentos, entre otros, forman parte del expediente financiero, que respalda el pago efectuado al proveedor denominado Pedro Huerta Rangel.*

*Por lo antes expuesto se concluye, que la factura si contiene la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio, por lo tanto, si cumple con las disposiciones normativas del artículo 29A, fracción V del Código Fiscal de la Federación.*

”

#### **Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

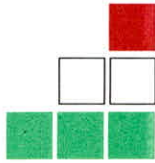
La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual la requisición no estuvo en el sistema e-compras las 30 horas establecidas en la normatividad aplicable, asimismo, no realizó manifestación al respecto ni presentó evidencia nueva, toda vez que la exhibida ya se había analizado y valorado en el transcurso de la auditoría.

A su vez, el Ente no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual la factura 49 no describe los bienes y/o servicios que lo integran ni se especifican costos unitarios, toda vez que en la normatividad aplicable (Código Fiscal de la Federación) no se establece que si en la orden de compra se detalla esta información, se entiende que la factura contiene dichos requisitos como lo manifiesta el Municipio en su respuesta.

#### **DARCP/2017/01/02/059-2018 Recomendación**

Para que el Municipio de Aguascalientes implemente mecanismos de control, a fin de asegurar que las requisiciones permanezcan en el sistema e-compras 30 horas, como lo establece la normatividad aplicable; así como que se verifique que las facturas que amparan los gastos cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.





**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



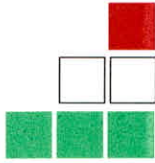
H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

**Observación Núm. 43**

Derivado de la revisión al rubro de egresos se detectó que se llevaron a cabo pagos en favor de varios proveedores por concepto de mantenimiento de vehículos por un importe de \$2,995,594.50 (Dos millones novecientos noventa y cinco mil quinientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.) como se detalla a continuación:

PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	NÚMERO DE FACTURA	MONTO DE FACTURA	MONTO TOTAL DE PROVEEDOR
7985	31-may-17	AMALIA SANDOVAL PICHARDO	1800	\$1,740.00	\$125,164.00
			1802	15,080.00	
			1803	7,540.00	
			1794	1,740.00	
			1806	8,584.00	
			1808	10,440.00	
			1795	40,600.00	
			1796	11,020.00	
			1798	1,740.00	
			1799	7,540.00	
			1801	10,904.00	
			1797	8,236.00	
22287	28-nov-17	AMALIA SANDOVAL PICHARDO	1945	96,717.32	96,717.32
7960	31-may-17	CRUZ TOVAR MARTÍNEZ	46	99,701.15	248,592.46
			47	30,214.38	
			49	38,810.80	
			50	43,810.56	
			51	36,055.57	
10211	21-jun-17	CRUZ TOVAR MARÍNEZ	56	132,000.00	132,000.00
10212	21-jun-17	CRUZ TOVAR MARTÍNEZ	58	120,000.00	255,000.00
			57	135,000.00	
10213	21-jun-17	CRUZ TOVAR MARTÍNEZ	55	52,037.60	158,897.20
			54	106,859.60	
10220	21-jun-17	JAVIER DE JESÚS VILLANUEVA CARRILLO	5849	38,103.29	137,250.68
			5850	35,683.57	
			5851	26,423.51	
			5852	37,040.31	
10216	21-jun-17	JAVIER DE JESÚS VILLANUEVA CARRILLO	5828	34,573.46	143,722.47
			5829	32,872.11	
			5830	44,383.15	
			5831	31,893.75	
10217	21-jun-17	JAVIER DE JESÚS VILLANUEVA CARRILLO	5832	35,927.17	217,356.35
			5833	35,568.30	
			5836	33,394.42	
			5837	40,213.34	
			5838	38,125.14	
			5834	34,127.98	
10218	21-jun-17	JAVIER DE JESÚS VILLANUEVA CARRILLO	5840	43,246.75	131,123.00
			5841	40,230.31	
			5842	47,645.94	





**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

10219	21-jun-17	JAVIER DE JESÚS VILLANUEVA CARRILLO	5843	38,802.34	128,694.96
			5844	33,394.42	
			5846	1,832.80	
			5847	29,427.70	
			5848	25,237.70	
10222	21-jun-17	JAVIER DE JESÚS VILLANUEVA CARRILLO	5859	52,460.79	171,011.91
			5860	47,465.94	
			5861	39,044.47	
			5862	32,040.71	
12638	25-jul-17	JAVIER DE JESÚS VILLANUEVA CARRILLO	5968	33,423.87	154,086.66
			5969	21,557.44	
			5971	38,728.71	
			5972	18,165.68	
			5960	3,973.09	
17795	28-sep-17	JAVIER DE JESÚS VILLANUEVA CARRILLO	6211	42,069.98	164,103.92
			6212	37,893.98	
			6213	42,069.98	
			6216	42,069.98	
17796	28-sep-17	JAVIER DE JESÚS VILLANUEVA CARRILLO	6236	29,135.30	191,090.91
			6237	37,893.98	
			6241	29,822.02	
			6242	25,103.04	
			6235	27,066.89	
			6231	42,069.68	
19535	23-oct-17	JAVIER DE JESÚS VILLANUEVA CARRILLO	6357	29,822.02	124,797.18
			6355	42,069.68	
			6356	52,905.48	
22894	30-nov-17	JAVIER DE JESÚS VILLANUEVA CARRILLO	6414	28,640.32	216,678.86
			6450	42,069.98	
			6452	34,552.71	
			6453	38,273.63	
			6454	38,589.51	
22933	30-nov-17	JAVIER DE JESÚS VILLANUEVA CARRILLO	6455	34,552.71	150,795.42
			6456	6,000.00	
			6457	26,519.36	
			6458	23,619.95	
			6459	28,033.30	
			6460	38,589.51	
11034	30-jun-17	PADILLA RAMÍREZ BLANCA CONCEPCIÓN	6470	28,033.30	48,511.20
			649	17,632.00	
			664	18,676.00	
			651	3,039.20	
TOTAL			662	9,164.00	\$2,995,594.50

Se detectó que el procedimiento de selección de los 10 proveedores que prestarán el servicio de talleres externos para el mantenimiento vehicular del ente fiscalizado carece de claridad y de documentación suficiente que compruebe dicha selección, ya que:



Página 317 de 907



- No se llevó a cabo el comparativo de precios, ya que hay talleres que no proporcionaron lista de precios, y a pesar de ello, en el dictamen técnico emitido por el Secretario de Servicios Públicos Municipales y el Director Administrativo, se manifiesta que sí tiene precios competitivos, además la actividad registrada en el padrón de proveedores de algunos de los talleres no tiene relación con los servicios para los que fueron contratados.
- La asignación de pedido u orden de servicio no se lleva a cabo de manera rotativa como lo establece la normatividad.
- Las facturas mencionadas en el cuadro anterior no especifican de manera puntual cada uno de los bienes y servicios prestados así como los precios unitarios de cada uno de ellos.

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo lo dispuesto en los artículos 42 primer párrafo y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29-A, fracción V y VI, del Código Fiscal de la Federación; 4, fracciones I y II, 54, 67, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 112, 138 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Municipio de Aguascalientes.

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el procedimiento para la designación de los talleres que prestarán el servicio de mantenimiento para el ejercicio 2017 no se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se realiza la asignación de proveedores de manera rotativa de acuerdo a la normatividad aplicable.
	Justificar legal y documentalmente porque las facturas a que se hace referencia en el cuadro que antecede, no especifican de manera puntual cada uno de los bienes y servicios prestados así como los precios unitarios de cada uno de ellos.

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*“Respecto de:*

*“Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el procedimiento para la designación de los talleres que prestarán el servicio de mantenimiento para el ejercicio 2017 no se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.”*

**Se contesta lo siguiente:**



*La asignación de los vehículos se autorizó de conformidad al procedimiento establecido para tal efecto en el artículo 138 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, mismo que establece que tratándose de servicios de mantenimiento, reparación de equipos o maquinaria que no puedan llevar a cabo en los talleres mecánicos del Municipio, o en aquellos servicios en los que se requieran conocimientos técnicos especializados, el Secretario será el único facultado para designar al proveedor del servicio, adjudicando al taller que cubra con los criterios de mejores condiciones de precio, pago, servicio, calidad, oportunidad de entrega.*

*Respecto de lo anterior, el artículo 49 del Reglamento de compras, especifica que cualquier persona física o moral que desee enajenar o arrendar bienes o prestar servicios al Municipio deberá estar previamente inscrita en el Padrón para ser susceptible de que le sea adjudicada alguna orden de compra, convenio o contrato. En este sentido, cabe hacer mención que en rubros especializados como los observados, no se contó dentro del Padrón de Proveedores del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2017, con el número de proveedores establecidos en el artículo 138 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, a fin de llevar a cabo una solicitud de cotización a 10 proveedores y posteriormente seleccionar a las mejores cinco propuestas, motivo por el cual legalmente no es posible llevar a cabo la asignación de talleres de manera rotativa.*

*No obstante lo anterior, se anexa a la presente, los cuadros comparativos que avalan la selección de los proveedores observados, mismos que detallan en cada uno de ellos el motivo de la adjudicación.*

**Respecto de:**

*“Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se realiza la asignación de proveedores de manera rotativa de acuerdo a la normatividad aplicable.”*

**Se contesta lo siguiente:**

*Tomando como base que la adjudicación fue con fundamento en el artículo 129 fracción XVII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, ésta hipótesis normativa no estatuye la contratación de una forma rotativa sino la asignación con base en la capacidad técnica del taller a fin de que éste pueda llevar a cabo los servicios de mantenimiento que en un inicio no se pueda precisar su alcance.*

**Respecto de:**

*“Justificar legal y documentalmente porque las facturas a que se hace referencia en el cuadro que antecede, no especifican de manera puntual cada uno de los bienes y servicios prestados así como los precios unitarios de cada uno de ellos.”*

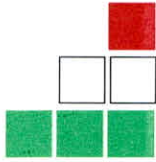
**Se contesta lo siguiente:**

*Se anexan a la presente contestación cada una de las facturas con su anexo que describe las refacciones utilizadas para el servicio así como la descripción misma del servicio realizado.*

**Normatividad citada:**







**OSFAGS**

ÓRGANO  
SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE  
AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.**

**ARTÍCULO 49.-** *Cualquier persona física o moral que desee enajenar o arrendar bienes o prestar servicios al Municipio deberá estar previamente inscrita en el Padrón para ser susceptible de que le sea adjudicada alguna orden de compra, convenio o contrato.*

**ARTÍCULO 138.-** *Únicamente tratándose de servicios de mantenimiento, reparación de equipos o maquinaria que no puedan llevar a cabo los talleres mecánicos del Municipio, o en aquellos servicios en los que se requieran conocimientos técnicos especializados, el Secretario será el único facultado para designar al proveedor del servicio.*

*Para la designación del proveedor del servicio, se deberá cotizar a por lo menos diez talleres especializados, seleccionando cinco de ellos conforme a los criterios de mejores condiciones de precio, pago, servicio, calidad, oportunidad de entrega. Una vez seleccionados los proveedores del servicio, la asignación del pedido u orden se hará en forma rotativa.*

...”

**Documentación soporte:**

- *Copia simple de Acta de sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes en la que se autoriza la contratación de los mantenimientos.*
- *Copias simples de Facturas observadas junto con el anexo correspondiente.*

*Así mismo Se hace la aclaración a esa instancia fiscalizadora, que las facturas si establecen los servicios adquiridos, así también en los vales a los talleres externos se describe el detalle de los servicios, dichos documentos, entre otros, forman parte del expediente financiero, que respalda el pago efectuado a los proveedores mencionados en la observación.*

*Por lo antes expuesto se concluye, que la factura si contiene la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio, por lo tanto, si cumple con las disposiciones normativas del artículo 29A, fracción V del Código Fiscal de la Federación.*

*Se anexa copia simple de las facturas y vales a taller externo.*

”

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual el procedimiento para la designación de los talleres que prestaron el servicio de mantenimiento para el ejercicio 2017, no se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable, ya que como el mismo ente lo manifiesta “que en rubros especializados como los observados, no se encontró dentro del Padrón de Proveedores del Municipio de Aguascalientes”, además no presentó la evidencia solicitada referente a listas de precios; documentos necesarios para desvirtuar la presente observación.



Página 229 de 587

Asimismo, no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se realiza la asignación de talleres de manera rotativa de acuerdo a la normatividad aplicable, ya que se limita a manifestar “que la adjudicación fue con fundamento en el artículo 129 fracción XVII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, ésta hipótesis normativa no estatuye la contratación de una forma rotativa sino la asignación con base en la capacidad técnica del taller, a fin de que éste pueda llevar a cabo los servicios de mantenimiento que en un inicio no se pueda precisar su alcance”, supuesto que no es aplicable al caso que nos ocupa, es incongruente decir que no se puede precisar el alcance del servicio requerido, pero sí pueden determinar qué taller puede resolver el desperfecto.

De igual forma, no justificó legal y documentalmente por qué las facturas a que se hace referencia en el cuadro de la presente observación, no especifican de manera puntual cada uno de los bienes y servicios prestados, así como los precios unitarios de cada uno de ellos, como lo estipula el Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

#### DARCP/2017/01/02/060-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

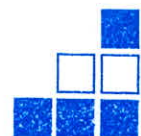
El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no respetaron el procedimiento que establece la normatividad aplicable, para la asignación de talleres mecánicos que prestaran el servicio de mantenimiento vehicular para el ejercicio fiscal 2017; no seleccionaron de manera rotativa a cada uno de los talleres mecánicos contratados.

#### Observación Núm. 44

De la revisión a los egresos se detectó que en la póliza 15083 del 28 de agosto de 2017 se registró el pago de la factura 401 con transferencia de Banorte a favor de Industrial del Metal y Soldaduras, S. de R.L. de C.V. por la compra de 10 tanques para almacenamiento de agua potable, para ayudas sociales a personas, por un monto de \$772,560.00 (Setecientos setenta y dos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) sin embargo, la erogación no cuenta con la comprobación suficiente que demuestre que el apoyo fue otorgado por la Presidente Municipal o a través de alguna persona por ella designada, como lo establece la normatividad aplicable, así como no cuenta con el soporte documental de las peticiones de las colonias que fueron beneficiadas.

#### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Por lo que contraviene con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, fracción I, 54 y 67, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;





numeral 39 párrafos cuarto, quinto y séptimo del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Exhibir evidencia documental que demuestre que el funcionario que hizo entrega de los apoyos está facultado para realizar dichas entregas conforme a la normatividad aplicable.
	Exhibir las solicitudes de apoyo de las colonias que fueron beneficiadas.

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*“En términos de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, párrafo primero, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, fracción I, 54 y 67, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 39, párrafos cuarto, quinto y séptimo del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes, ésta Secretaría ha realizado la administración y ejercicio de los recursos públicos de conformidad con los principios legalidad, eficiencia, eficacia, disciplina, economía, transparencia y honestidad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, además de que, en el ámbito de su competencia cuenta con los documentos comprobatorios que justifican el gasto.*

- *Respecto al primer punto de solicitud de aclaración, se indica que la ING. MARTHA MIRIAM RODRIGUEZ TISCAREÑO, fue designada SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL, mediante nombramiento de fecha 2 de enero de 2017, suscrito por LA PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MARIA TERESA JIMENEZ ESQUIVEL Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, LIC. LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO, por lo que, de conformidad con los artículos 38, fracción V, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 98, fracción XIII, y 111, del Código Municipal de Aguascalientes, le corresponde ejercer las atribuciones de ley y realizar las funciones que a su cargo le atañen.*

*En tal contexto, el Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes, en su apartado que establece el “Control y Manejo de los recursos para el otorgamiento de Apoyos y Subsidios del programa directo municipal y del fondo federal de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, promovido por el o la C. Presidente Municipal, **el Secretario de Desarrollo Social**, el Director General del DIF Municipal y los Delegados Municipales”, en su artículo 39, establece: “Para los efectos de este lineamiento se entenderá por apoyos y subsidios la asignación de recurso que el Municipio otorga con fines de beneficencia social en los renglones de educación, cultura, salud, asistencia social y deporte”*

*Asimismo, el párrafo quinto, del numeral citado con anterioridad, dispone expresamente “**Los sujetos facultados** para el otorgamiento de los apoyos y subsidios en cumplimiento de los*



lineamientos establecidos en el presente Manual son el o la C. Presidente Municipal, el Secretario de Desarrollo Social, el Director General del DIF Municipal y los Delegados Municipales de Aguascalientes”.

De lo anterior y en relación a los apoyos que nos ocupan, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Social, la facultad para otorgar o entregar los apoyos de mérito, recae en el (la) titular de la Secretaría de Desarrollo Social, funcionario(a) público(a) que en ejercicio de las atribuciones que la ley le concede y en el desempeño de sus funciones inherentes al cargo, en el caso que nos ocupa es quien realiza el otorgamiento o entrega, tal y como se desprende de las Actas Administrativas que se llevaron a cabo para asentar tales hechos, con fechas del 29 de junio, 16 y 17 de Agosto del 2017.

- Referente al segundo punto de solicitud de aclaración, se adjuntan las solicitudes de apoyo de las colonias que fueron beneficiadas y que guardan relación y congruencia con las Actas Administrativas de fechas 29 de junio, 16 y 17 de agosto del 2017.

Se adjunta como documentación comprobatoria, complementaria con la que ya cuenta el órgano fiscalizador: Nombramiento de la Ing. Martha Miriam Rodríguez Tiscareño, como Secretaria de Desarrollo Social y solicitudes de apoyo de las colonias que fueron beneficiadas y que guardan relación y congruencia con las Actas Administrativas de fechas 29 de junio, 16 y 17 de agosto del 2017.”

#### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

#### Observación Núm. 45

Derivado de la revisión a la póliza 21520 de fecha 21 de noviembre de 2017, se detectó el pago a la factura A7645 a través de transferencia Bancomer a favor de Isabel Victoria Contreras Gallardo por concepto de “gastos de orden social y cultural”, y justificando la requisición de compra textualmente “solicitud de paquete para eventos propios de la Secretaría de Economía Social y Turismo Municipal” por un monto de \$227,099.68 (Doscientos veintisiete mil noventa y nueve pesos 68/100 M.N.) Observando las siguientes irregularidades:

- No se realizó contrato para la prestación del servicio.
- No se cuenta con cuadro comparativo de por lo menos tres proveedores, habiendo solo uno.
- Los conceptos establecidos tanto en la requisición como en la factura mencionan entre otros, bebidas alcohólicas, alimentos y artículos de lujo, en detrimento de los principios de austeridad y racionalidad.
- No cuenta con la documentación suficiente a través de la cual se conozca el tipo de evento que se llevó a cabo.





- No existe evidencia que determine claramente cuál fue la finalidad y la necesidad de llevar a cabo dicho evento.

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, fracción II, 46 párrafo primero, 54 y 67 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 11 fracción III, 85 fracciones IV y VII, 109 fracciones III, V, y 227 primer párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes; 38, fracción XVII, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizó contrato para la formalización de la prestación del servicio.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se cuenta con al menos tres cotizaciones.
	Justificar legal y documentalmente la necesidad y finalidad del evento, así como la falta de apego a los principios de austeridad y racionalidad.
	Exhibir la documentación que acredite haberse llevado a cabo los eventos observados.

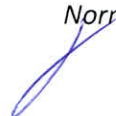
### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

- ✓ *“Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizó contrato para la formalización de la prestación del servicio.*

**RESPUESTA:** Conforme a lo dispuesto en los artículos 221 y 71 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, la formalización de las adquisiciones, arrendamientos o servicios se realizarán mediante contrato de adhesión por escrito siempre y cuando el monto de la contratación sea igual o superior a lo establecido en la fracción I del artículo 71 de dicho Reglamento el cual atañe a un monto que ascienda a los \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.), con fundamento en lo anterior y puesto que el monto observado es de \$227,099.68 (Doscientos veintisiete mil noventa y nueve pesos 68/100 M.N.) no correspondía llevar a cabo la celebración de un contrato.

Asimismo, apoya lo anterior, lo establecido en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, relativo a que las contrataciones adjudicadas a través del procedimiento de adjudicación directa por tabla comparativa se formalizarán a través de pedido de compra (orden de compra).

Normatividad citada:



REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.

*“ARTÍCULO 71.- Los actos pro los que se adquiera, se formarán conforme a los siguientes procedimientos:*

*Por compra directa, hasta trescientos mil pesos;*

*...”*

*ARTÍCULO 221.- La formalización de las adquisiciones, arrendamientos o servicios se realizarán mediante contrato de adhesión por escrito siempre y cuando el monto de la contratación sea igual o superior de lo establecido en la fracción I del artículo 71 del presente reglamento. Salvo aquellos que en razón de los bienes, servicios o arrendamientos contratados merezcan un tratamiento especial para tal efecto.*

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS.

*“Artículo 66.- ...*

*Las contrataciones adjudicadas a través del procedimiento de adjudicación directa por tabla comparativa se formalizarán a través de pedido de compra en términos del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, salvo en los casos en que se contraigan obligaciones de tracto sucesivo, en las que deberá celebrarse el contrato en los términos previstos en este artículo.”*

- ✓ *Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se cuenta con al menos 3 cotizaciones.*

*La requisición en cuestión se subió al sistema electrónico para proveedores del Municipio de Aguascalientes el día 19 de octubre del 2017 a las 09:46:54 horas, para que los proveedores ofertaran sus servicios, dicha requisición se bajó de internet el 23 de octubre del 2017 a las 22:00:00 horas, por lo que duro en el sistema 106 horas, dentro de ese tiempo establecido solo se ofertó una cotización por lo que conforme al artículo 109 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Municipio de Aguascalientes, que a la letra dice:*

*“El Departamento de Compras esperará como máximo, un plazo de treinta horas para que los proveedores presenten sus cotizaciones, ya que de no ser recibidas en dicho término se contará con treinta horas adicionales para invitar a más proveedores para que coticen, una vez vencido el plazo el Departamento antes señalado procederá a efectuar la contratación con las cotizaciones que se hayan recibido.”*

*Por lo tanto, no se está incurriendo con ninguna normatividad puesto que duro 106 horas en el sistema la solicitud, y en el reglamento citado solo te requieren 60 horas para que puedas efectuar la contratación con las cotizaciones que se hayan recibido, en este caso solo fue una sola cotización, es por ello que en el cuadro comparativo solo muestran un proveedor.*

*Al presente adjunto en el apartado “B” de anexos, el cuadro comparativo de proveedores, en donde señala el periodo que la requisición duro en el sistema de internet.*

- ✓ *Justificar legal y documentalmente la necesidad y finalidad del evento, así como la falta de apego a los principios de austeridad y racionalidad.*



**RESPUESTA:** La Secretaria de Economía Social y Turismo Municipal por primera vez se sumó a las actividades del H. Ayuntamiento de Aguascalientes para celebrar el 442° ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE AGUASCALIENTES. La finalidad no sólo era crear productos culturales, si no también promover y difundir productos turísticos de calidad, para que tanto hidrocálidos como turistas participaran durante los NUEVE DÍAS DE FESTEJO, pudiendo disfrutar actividades en distintos puntos de la ciudad, y así lograr una mayor derrama económica en nuestro Municipio capital.

Respecto de los artículos de "lujo" que señalan en la observación en cuestión se hace la aclaración que en la descripción de los conceptos de la cotización emitido por el proveedor que se contrató, se puede observar que son bocadillos sencillos con jamón y queso, mismos que aparecen en las fotografías, de igual modo se hace la aclaración que el "tinto de verano" es a base a jugo, refresco y fruta, tal y como informa en el documento citado por el proveedor (mismo que anexa en el apartado "C" de anexos), por lo que no contiene alcohol.

Para la cantidad de actividades que se realizaron como lo fueron: Recorridos de Arte Sacro, Recorrido "Pesadillas", Festival Taurino, Mapping Aniversario de la Ciudad, Expo "Ama a Aguascalientes", Homenaje al Bordado y Deshilado, Recorrido "El amor de la Muerte", Mausoleo Taurino, Tienta pública, Conferencias con talento hidrocálido, entre otras, y el cuórum que se presentó en dichas actividades, realmente es comprensible y racional el precio de la presente compra. Dicho lo anterior se acredita con las fotografías y documentos informativos del festejo, los cuales adjunto al presente en el apartado "D" de anexos.

✓ Exhibir la documentación que acredite haberse llevado a cabo los eventos observados.

**RESPUESTA:** Se anexa evidencia en el apartado "D" en anexos. "

#### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente la necesidad y finalidad del evento, así como el incumplimiento a los principios de austeridad y racionalidad, debido a que manifiesta que fue con el fin de apoyar en eventos tales como, recorrido de arte sacro, recorrido "pesadillas" festival taurino, entre otros; por lo que se puede apreciar que dichos eventos son de tipo cultural, para lo cual el Municipio ya cuenta con un instituto encargado de promover la cultura; ahora bien, el monto erogado en la observación que nos ocupa, incluye pago por concepto de canapés, bocadillos (los cuales como puede apreciarse en la evidencia fotográfica anexa a la presente erogación consiste en jamón serrano, quesos finos, aceitunas, uvas, embutidos varios), tinto de verano, decoración de fuente, centros de mesa, sillones, periqueras y coctelería, lo cual no constituyen insumos



sencillos y económicos, concluyendo que todo lo anterior no desvirtúa la presente observación.

El ente no exhibe la documentación que acredite haber llevado a cabo los eventos observados.

#### DARCP/2017/01/02/061-2018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron erogaciones que carecen de justificación y comprobación, por concepto de eventos de orden social y cultural.

#### DARCP/2017/01/02/062-2018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Municipal, por un monto de \$227,099.68 (Doscientos veintisiete mil noventa y nueve pesos 68 /100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio Aguascalientes, por haber realizado erogaciones que carecen de justificación y comprobación, por concepto de eventos de orden social y cultural.

#### **Observación Núm. 46**

Derivado de la revisión a egresos se detectó que en póliza 11011 de fecha 30 de junio de 2017 se registró pago de factura 1015 con transferencia de Banorte por \$266,220.00 (Doscientos sesenta y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) a favor de Desarrollos de Sistemas y Multimedia de México, S.A. de C.V. por concepto de compra de "servicio de capacitación para micro empresas que tengan la visión de hacer uso de las herramientas administrativas y tecnologías de vanguardia para incrementar su productividad y competitividad", a solicitud de la Secretaría de Economía Social y Turismo Municipal, dirigido a 25 micro empresas con duración de un total de 114 horas divididas 9 horas por semana, distribuidos en 4 meses de capacitación el cual se describe en la requisición número 120000-12 y orden de compra número 1602, observando lo siguiente:

- a) La requisición no cuenta con justificación para la adquisición de dicho curso y no establece lugar y fecha de impartición del servicio, si es urgente u ordinaria.
- b) Carece de contrato por prestación de Servicios.
- c) No tiene cotizaciones de por lo menos tres proveedores, ya que el cuadro comparativo solo incluye la cotización de uno.
- d) La única cotización presentada en el soporte documental del gasto no contiene la fecha, el día, ni establece la vigencia de la misma, siendo éstos datos indispensables para considerarse en el procedimiento de selección.
- e) Existen inconsistencias en la cotización antes mencionada, ya que en el documento que se contiene en el expediente del ente requirente se describen las horas a impartir y la



- distribución de las mismas y en el documento soporte de la póliza de egresos no se contiene dicha información, asimismo en la cotización en poder del ente requirente se indica el servicio consistente en 144 horas y en la requisición se establecen 114 horas.
- f) Se desconoce qué microempresas fueron beneficiadas con la capacitación, ya que si bien se anexan listas de asistencia firmadas por personas físicas con la descripción de microempresario, no se especifica a qué microempresa representan.
  - g) Carece de documentación suficiente que compruebe que los cursos fueron llevados a cabo y en cumplimiento con lo solicitado por la dependencia requirente en las respectivas requisición y orden de compra, toda vez que no se establecen fechas, ni lugares de impartición, y no se cuenta con el reconocimiento entregado al ponente ni con su respectivo currículum, desconociéndose su identidad, además no existe soporte documental que compruebe el medio a través del cual se dio a conocer la impartición de la capacitación.
  - h) Una de las funciones de la Secretaría de Economía Social y Turismo Municipal es precisamente “brindar capacitación en materia empresarial, incluyendo la construcción de liderazgos y personas emprendedoras”, por lo que se desconoce por qué contrataron servicio externo de capacitación, cuando dicha Secretaría eroga sueldos a su personal para cubrir dichas funciones.
  - i) No se cuenta con el dictamen establecido en el artículo 227 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo lo establecido en los artículos 42 párrafo primero, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 fracciones I y II, 46 párrafo primero, 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 83, 85 fracciones IV, V, VI, VIII, IX, 109 fracciones III, V, y 227 fracción IV, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual la requisición no establece lugar y fechas de entrega, si es urgente u ordinaria.
	Justificar legal y documentalmente motivo por el cual no se formalizó mediante contrato la prestación de los servicios observados.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se cuenta con al menos tres cotizaciones como lo establece la normatividad aplicable.

	Exhibir la documentación comprobatoria de los cursos a que se refiere la presente observación.
	Exhibir el dictamen del área requirente de que no cuenta con el personal capacitado o disponible para la realización de tal servicio.

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

- ✓ *“Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual la requisición no establece lugar ni fecha de entrega, si es urgente u ordinaria.*

**RESPUESTA:** *Por medio del número de oficio SETUM/049/2017 emitido con fecha 26 de mayo 2017 por el Secretario de Economía Social y Turismo Municipal, se informó al titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, la urgencia sobre la requisición en cuestión. Se anexa oficio SETUM/049/2017 en el apartado “E” de anexos.*

*Posteriormente, se envió con número de oficio SETUM/052/2017 el alcance a la requisición 120000-12 con fecha 29 de mayo 2017, que a la letra dice:*

*“... En alcance a la requisición 120000-12 informo que las fechas de impartición de las capacitaciones solicitadas deberán ser durante los meses de junio a septiembre del presente año puesto, ya que en el mes que concluiría se llevará a cabo la “SEMANA DEL EMPRENDEDOR” en la ciudad de México, que es uno de los eventos de emprendimiento y empresarial más importante de México, por lo que tengo el objetivo de lograr que empresas hidrocálidas por medio del citado evento puedan vincularse con clientes potenciales para fortalecer y hacer crecer las micro y pequeñas empresas, generando así mayor bienestar socio-económico para el Municipio, ya que la finalidad de los cursos es que micros y pequeñas empresas puedan utilizar herramientas de administración, planificación de recursos empresariales y de gestión de relaciones con los clientes, para incrementar su productividad y competitividad. Asimismo, sugiero que las imparticiones de los cursos sean en la calle Juan de Montoro #120, segundo piso, zona centro...”*

*Expuesto lo anterior queda justificada la adquisición del citado curso, así como lugar y fecha de la impartición del mismo. Se anexa oficio SETUM/052/2017 en el apartado “F” de anexos.*

- ✓ *Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se formalizó mediante contrato la prestación de servicios observados.*

**RESPUESTA:** *Conforme a lo dispuesto en los artículos 221 y 71 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, la formalización de las adquisiciones, arrendamientos o servicios se realizarán mediante contrato de adhesión por escrito siempre y cuando el monto de la contratación sea igual o superior a lo establecido en la fracción I del artículo 71 de dicho Reglamento el cual atañe a un monto que ascienda a los \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.), con fundamento en lo anterior y puesto que el monto observado es de \$266,220.00 (Doscientos sesenta y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) no correspondía llevar a cabo la celebración de un contrato.*





*Asimismo, apoya lo anterior, lo establecido en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, relativo a que las contrataciones adjudicadas a través del procedimiento de adjudicación directa por tabla comparativa se formalizarán a través de pedido de compra (orden de compra).*

*Normatividad citada:*

**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.**

*“ARTÍCULO 71.- Los actos pro los que se adquiera, se formarán conforme a los siguientes procedimientos:*

*Por compra directa, hasta trescientos mil pesos;*

*...”*

*ARTÍCULO 221.- La formalización de las adquisiciones, arrendamientos o servicios se realizarán mediante contrato de adhesión por escrito siempre y cuando el monto de la contratación sea igual o superior de lo establecido en la fracción I del artículo 71 del presente reglamento. Salvo aquellos que en razón de los bienes, servicios o arrendamientos contratados merezcan un tratamiento especial para tal efecto.*

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS.**

*“Artículo 66.- ...*

*Las contrataciones adjudicadas a través del procedimiento de adjudicación directa por tabla comparativa se formalizarán a través de pedido de compra en términos del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, salvo en los casos en que se contraigan obligaciones de tracto sucesivo, en las que deberá celebrarse el contrato en los términos previstos en este artículo.”*

*✓ Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se cuenta con al menos tres cotizaciones como lo establece la normatividad aplicable.*

**RESPUESTA:** *Por medio del número de oficio SETUM/049/2017 emitido con fecha 26 de mayo 2017 por el Secretario de Economía Social y Turismo Municipal, se informó al titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, la urgencia sobre la requisición en cuestión, por lo que conforme al último párrafo del artículo 97 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se solicitó que se considerara las primeras cotizaciones que se tengan independientemente si se cumpla el plazo o no de las 30 horas, en este caso, al cumplirse las 30 horas y derivado de la urgencia solo se tomó en cuenta esa cotización. Se anexa oficio SETUM/049/2017 en el apartado “E” de anexos.*



- ✓ Exhibir documentación comprobatoria de los cursos.

**RESPUESTA:** Se hace la aclaración que, al tratarse de microempresas, están registradas como régimen de incorporación fiscal y es por ello que son nombres propios de las personas físicas las que están registradas en las listas de asistencia.

De igual manera se informa que el medio por el cual se dio a conocer la capacitación fue a través de llamadas, los números telefónicos fueron tomados del registro de microempresarios que han participado activamente en proyectos de la Secretaría, por lo que 25 microempresarios mostraron interés en acudir a la capacitación.

La documentación que evidencia la existencia de la realización de los cursos se encuentra en el apartado "G" de los anexos.

- ✓ Exhibir el dictamen del área requirente de que ni cuenta con el personal capacitado o disponible para la realización de tal servicio.

**RESPUESTA:** Es cierto que dentro de la SETUM se cuenta con personas competentes en temas para brindar capacitación en materia empresarial, incluyendo la construcción de liderazgos y personas emprendedoras, también es cierto que estos temas son bastantes amplios, y es imposible que se tenga especialistas en todo las áreas que abarca la capacitación en materia empresarial, es por ello que a través del oficio SETUM/028/2017 se le solicita al entonces Director de Recursos Humanos, Lic. Enrique García López, si se contaba con personal capacitado para impartición de capacitaciones en sistemas EPR y CRM para microempresas con la visión de hacer uso de las herramientas administrativas y tecnológicas de vanguardia para incrementar su productividad y competitividad. Oficio que fue respondido con número de oficio SDA/52047/17 en el cuál informa que no se tiene personal capacitado dentro el Municipio de Aguascalientes para impartir dichos temas. Oficios citados se anexan en el apartado "H". "

#### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual la requisición no establece lugar y fecha de entrega; tampoco si es urgente u ordinaria, aun y cuando manifiesta que sí era urgente, sin embargo, no se plasma en la requisición correspondiente tal como lo establece el artículo 85 fracción VI del Reglamento de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Aguascalientes.





Asimismo, el Ente no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizó contrato para la formalización de la prestación del servicio, ya que si bien por el monto no le aplica un contrato de adhesión como lo estipula el fundamento citado por el ente, no lo exime de realizar un acuerdo de voluntades por escrito a fin de garantizar los términos y condiciones de los servicios para dar mayor seguridad jurídica al Municipio y así salvaguardar los recursos públicos.

La evidencia que exhibe el ente no es suficiente para comprobar los cursos a que se refiere la presente observación, ya que no presenta constancias de participación, listas de asistencia, medio a través del cual se convocó a la participación de dicho evento.

De igual forma, no exhibe el dictamen que funde y motive que no cuenta con personal capacitado o disponible para la realización de tal servicio, ya que solo anexa dos oficios que carecen de información.

#### DARCP/2017/01/02/063-2018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron erogaciones por concepto de capacitación a microempresas sin contar con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que los mismos fueron llevados a cabo.

#### DARCP/2017/01/02/064-2018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Municipal, por un monto de \$266,220.00 (Doscientos sesenta y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio Aguascalientes, correspondientes a erogaciones por concepto de capacitación a microempresas sin contar con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que los mismos fueron llevados a cabo.

Por tanto, se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$266,220.00 (Doscientos sesenta y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro.

#### **Observación Núm. 47**

Derivado de la revisión de egresos, se detectó que en póliza 5402 del 27 de abril del 2017, por un monto de \$46,000.00 (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) se registró el pago de la factura

número 8, a favor de Luis Alejandro López Rodríguez, mediante transferencia de BBVA Bancomer, por concepto de arrendamiento, del 8 al 30 de abril de 2017 del inmueble ubicado en Avenida Independencia número 1861-20, del Centro Comercial Galerías II C.P. 20116 de esta ciudad, para que ser utilizado como oficinas para la Secretaría de Economía Social y Turismo, tal como se establece en la Cláusula Primera, del Contrato No. ARR. 030/2017 con vigencia del 8 de abril al 31 de diciembre de 2017 por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales incluido el IVA.

Cabe señalar que dicho contrato no fue firmado por la Presidente Municipal, que es la persona facultada de acuerdo a la normativa aplicable.

Se detectó que se comenzó a pagar el arrendamiento del inmueble desde la fecha de inicio del contrato que se mencionó con antelación, sin embargo, personal de la Secretaria de Economía Social y Turismo Municipal nos informó que el cambio a esas instalaciones fue a finales del mes de septiembre de 2017, situación que nos corroboró la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Aguascalientes a través de Oficio No. DRH/579/18 de fecha 14 de junio de 2018, al señalar que el personal de dicha Secretaría llevó a cabo su registro de asistencia a partir del día 26 de septiembre de 2017, debido a que en esa fecha ocuparon las oficinas arrendadas.

Por tanto, se realizó un gasto improcedente por un importe de \$346,000.00 (Trescientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) pues se estuvo pagando la renta de un inmueble que no estuvo en uso como se muestra en el siguiente cuadro:

POLIZA	FECHA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
EGR 5402	27-04-17	8	Arrendamiento abril 2017	\$46,000.00
EGR 10905	29-06-17	17	Arrendamiento mayo 2017	60,000.00
EGR 11276	05-07-17	18	Arrendamiento junio 2017	60,000.00
EGR 11398	07-07-17	19	Arrendamiento julio 2017	60,000.00
EGR 13443	04-08-17	20	Arrendamiento agosto 2017	60,000.00
EGR 15871	07-09-17	22	Arrendamiento septiembre 2017	60,000.00
			<b>TOTAL</b>	<b>\$346,000.00</b>

A través del Oficio No. SETUM/001/2017 del 30 de marzo de 2017, solicitud-dictamen emitido por el C. Luis Obregón Pasillas, Secretario de Economía Social y Turismo Municipal, expone la necesidad de arrendar oficinas que ocupará la Secretaría que preside, para lo que señala en específico las oficinas ubicadas en Avenida Independencia 1860 interior 20 en el Fraccionamiento Jardines de la Concepción 2da. Sección, sin embargo, no presenta documentación justificativa que demuestre en qué criterio basó su juicio, además, carece de los estudios que establece la normatividad aplicable.

Cabe mencionar que dicha oficina fue ocupada anteriormente como Casa de campaña de la C. María Teresa Jiménez Esquivel, actual alcaldesa municipal.





Dentro de la documentación comprobatoria de la erogación no se cuenta con evidencia documental que demuestre que llevaron a cabo el procedimiento establecido en el artículo 31 del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes, además se carece del dictamen que demuestre que es más conveniente rentar que comprar, y de los estudios de costo beneficio considerando la posible adquisición mediante arrendamiento con opción a compra, además no presentan la propuesta del arrendador debidamente firmada y solo anexa documento emitido por el mismo arrendador dirigido “a quien corresponda” que más que propuesta es una aceptación de dar en arrendamiento el inmueble antes mencionado de fecha 23 de marzo de 2017, fecha anterior a la solicitud-dictamen de fecha 30 de marzo de 2017.

Asimismo, se observa que se duplicó la factura por concepto de arrendamiento del mes de abril de 2017, tal como consta en las facturas 8 y 16, cabe señalar que en la factura 8 se omitió realizar la retención del ISR por un monto de \$3,965.52 (Tres mil novecientos sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.) misma retención que sí se registra en la factura 16, sin embargo, lo que se registró contablemente y se pagó al arrendador es lo que corresponde a la factura 8, (que es la incorrecta) y nunca se hizo el ajuste en el pago al proveedor ni en el registro contable, por lo que tampoco dicha retención fue enterada al Servicio de Administración Tributaria; ambas facturas están vigentes en los controles del SAT.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo así lo estipulado en los artículos 33, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 116, quinto párrafo, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 38, fracción XVII, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 132, 133 y 134 fracción primera del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes; numeral 31 párrafo primero, del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el citado contrato no fue firmado por la Presidente Municipal.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se dispuso previo al arrendamiento, del dictamen que demuestre que es más conveniente rentar que comprar, así como del estudio de costo beneficio, en el que se considere la posible adquisición mediante arrendamiento con opción a compra.
	Justificar legal y documentalmente las irregularidades relacionadas con las facturas 8 y 16 señaladas en la presente observación.



	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se arrendó el bien inmueble por los meses de abril a septiembre sin que se le diera el uso para el cual fue contratado.
--	--

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

“

- ✓ *Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el citado contrato no fue firmado por la Presidente Municipal.*

**RESPUESTA:** *Respecto de lo establecido en los artículo 222 fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX, y artículo 242 primer párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, los contratos de adhesión regulados por el Reglamento en cita deberán ser suscritos por el Secretario de Administración, el titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y el Titular de la Dependencia Ejecutora del Gasto y el proveedor del bien o servicio, motivo por el cual el contrato observado no cuenta con la firma del Presidente Municipal.*

*Normatividad citada:*

*REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.*

*ARTÍCULO 222. Cuando la formalización de las adquisiciones, arrendamientos o servicios se lleve a cabo a través de contratos de adhesión, estas deberán contener por lo menos los siguientes datos*

...

*XVI.- Firma autógrafa del proveedor o representante legal*

*XVII.- Firma autógrafa del titular del área ejecutora del gasto*

*XVIII.-Firma autógrafa del titular de la Secretaría de Administración*

*XIX.- Firma autógrafa del titular de la Secretaría de Finanzas.*

*ARTÍCULO 242.- Los convenios y contratos de adhesión regulados por este Reglamento, deberán ser suscritos por el Secretario, el titular de la Secretaría de Finanzas Públicas, el titular de la dependencia ejecutora del gasto y el proveedor del bien o servicio.*

- ✓ *Justificar legal y documentalmente el motivo por el cuál no se dispuso previo al arrendamiento, del dictamen que demuestre que es más conveniente rentar que comprar,*






así como del estudio de costo beneficio, en el que se considere la posible adquisición mediante arrendamiento con opción a compra.

**RESPUESTA:** Si se hicieron dichos documentos anexo al presente en el apartado "I" de anexos.

- ✓ Justificar legal y documentalmente las irregularidades relacionadas con las facturas 8 y 16 señaladas en la presente observación.

**RESPUESTA:** (Al comunicarme con José Alfredo de la Dirección de Egresos se me informó que se canceló la factura errónea y se solventó dicha observación, la Dirección de egresos tiene la documentación comprobatoria.)

- ✓ Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se arrendó el bien inmueble por los meses de abril a septiembre sin que se le diera el uso para el cual fue contratado.

**RESPUESTA:** Anteriormente en el mes de marzo del año pasado, las oficinas de la SETUM se encontraban en el segundo piso del edificio ubicado en la calle Juan de Montoro #124, zona centro, pero resultaban muy pequeñas e incómodas pues median aproximadamente 90 metros para el personal de la Secretaría que en ese entonces eran 20 trabajadores y se necesitaba contratar más personal, por lo que dicho lugar no era adecuado para laborar ya que por el tipo de actividades se ofrece una vasta atención al público, tal fue el caso que se llegó a utilizar un mismo escritorio para tres trabajadores, al momento de atender al público se solicitaba al compañero más próximo que si podía cederle su silla a la persona que se estaba atendiendo, había constante movimiento porque acudía mucha gente a preguntar sobre los apoyos para los micro negocios.

Es por ello que se solicitó de manera urgente oficinas más amplias, y fue así cuando se autorizaron las oficinas ubicadas en Av. Independencia 1861 interior 20, Plaza Galerías 2da sección, con un área de 834.45 metros, con estacionamiento para facilitar el acceso y brindar un mejor servicio a los ciudadanos, además de una buena ubicación para el sector comercial e industrial, pero en dichas oficinas se necesitaba dar de alta servicios indispensables como luz, teléfono, internet, la red de trabajo electrónica del Municipio de Aguascalientes, etc., por lo que se decidió que solo los trabajadores que atendieran a micro y pequeños empresarios, así como informes sobre apoyos, se mudaran a las nuevas oficinas a partir de la fecha 12 de abril del 2017. Quedando entonces en las oficinas de Juan de Montoro #124 el personal que, por el tipo de actividades laborales, era vital estar conectado a la red del municipio, y en cuanto estuvieran listas las demás herramientas de trabajo en las nuevas oficinas del norte, todo el personal debería de mudarse.

Tal y como se acredita en las fotografías del apartado "J", en donde muestran los carteles en los cuales se les informa al público que a partir del 12 de abril del 2017 la atención al público será en las nuevas oficinas. En ese mismo apartado se anexan las listas de asistencia del personal que se

encontraba atendiendo al público en las oficinas de en Av. Independencia 1861 interior 20, Plaza Galerías 2da sección.

Adicionalmente a esto referente a la factura No 8 a nombre de Luis Alejandro López Rodríguez, se realiza el pago en el mes de mayo, dicha factura no contenía la retención del ISR, y debido a esto no se realizó el entero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así mismo, mediante oficio No. DRM/697/17 de fecha 26 de junio de 2017, suscrito por el Secretario de Administración y el Director de Recursos Materiales, informan que se realiza el cambio de la factura No. 8 por la factura 16 ya que no refleja la retención del ISR; motivo por el cual no se realizó el entero correspondiente, no obstante al sustituir la factura se realizó la retención del ISR y el entero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En lo referente a la aclaración de las facturas 8 y 16, se informa que el proveedor reintegro a las arcas municipales el importe de la retención y accesorios por la cantidad de \$4,945.00. Misma que fue enterada a la SHCP y contabilizada por el municipio.

**Se anexa copia simple del entero de la retención del ISR, así como la póliza de diario 10925 que comprueban el entero correspondiente y el registro contable. "**

#### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual el citado contrato no fue firmado por la Presidente Municipal, pues aun y cuando argumenta que *los contratos de adhesión regulados por el Reglamento en cita deberán ser suscritos por Secretario de Administración, el titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y el Titular de la Dependencia Ejecutora del Gasto y el proveedor del bien o servicio, motivo por el cual el contrato observado no cuenta con la firma del Presidente Municipal*, sin embargo, el contrato observado no es de adhesión, sino de arrendamiento.

Asimismo, no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se dispuso previo al arrendamiento, del dictamen que demuestre que es más conveniente rentar que comprar, así como del estudio de costo beneficio, en el que se considere la posible adquisición mediante arrendamiento con opción a compra, ya que no manifestó ni presentó documentación al respecto.

El Municipio no justificó legal y documentalmente las irregularidades relacionadas con las facturas 8 y 16 señaladas en la presente observación, ya que se limitan a manifestar que "la Dirección de egresos tiene la documentación comprobatoria", dejando pendiente la corrección al registro contable.



De igual forma, no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se arrendó el bien inmueble por los meses de abril a septiembre sin que se le diera el uso para el cual fue contratado, ya que la evidencia que anexan es insuficiente para soportar su manifestación, toda vez que presentó registros de asistencia manuales, documentos que no desvirtúan la manifestación realizada por la dirección de recursos humanos del Municipio de Aguascalientes a través de oficio DRH/579/18, en el que señala que el personal de dicha Secretaría llevó a cabo su registro de asistencia a partir del 26 de septiembre de 2017, debido a que en esa fecha ocuparon las oficinas arrendadas.

**DARCP/2017/01/02/065-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión arrendaron oficinas sin contar con los requisitos correspondientes establecidos en la normatividad aplicable, además de no estar las mismas en uso.

**DARCP/2017/01/02/066-2018 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Municipal, por un monto de \$346,000.00 (Trescientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio Aguascalientes, correspondientes a erogaciones por el arrendamiento de oficinas sin contar con los requisitos correspondientes establecidos en la normatividad aplicable, además de no estar las mismas en uso.

**Observación Núm. 48**

Derivado de la revisión se detectó que con fecha 20 marzo de 2017 se creó la Secretaría de Economía Social y Turismo Municipal a través del proyecto de reforma publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes No.12, Primera Sección; sin embargo, no se dispuso de la evaluación del impacto presupuestal que conllevaba la creación de la nueva Secretaría. Asimismo, se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) Se carece de lineamientos específicos de los programas Fondo Banca de la Mujer, Fondo mi Negocio y Fondo Chavos Banda que normen la entrega y aplicación de los apoyos.
- b) Ninguna de las listas de beneficiarios de los apoyos está debidamente publicada como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- c) Se otorgaron apoyos a las CC. Blanca Esthela Alemán López y Anexayda Elizabeth García Romo, ambas habitantes del municipio de Jesús María, si el ejercicio de sus atribuciones se circunscribe al Municipio de Aguascalientes.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo lo establecido en los artículos 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, fracciones I y II, 42 párrafos primero y segundo, 43, 44 y 58 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 114 TER fracción I, del Código Municipal de Aguascalientes.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente motivo por el cual no se dispuso de la evaluación del impacto presupuestal que conllevaba la creación de la nueva Secretaría.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se carece de lineamientos específicos de los programas Fondo Banca de la Mujer, Fondo mi Negocio y Fondo Chavos Banda que normen la entrega y aplicación de los apoyos.
	Justificar legal y documentalmente porque los apoyos otorgados no están debidamente publicados como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual otorgaron apoyos a habitantes del municipio de Jesús María, si el ejercicio de sus atribuciones se circunscribe al Municipio de Aguascalientes.

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

**"Respecto de:**

*"Justificar legal y documentalmente motivo por el cual no se dispuso de la evaluación del impacto presupuestal que conllevaba la creación de la nueva Secretaría."*

**Se contesta:**

*La Secretaría de Economía Social y Turismo Municipal se creó mediante acuerdo del Cabildo de publicado en fecha 20 de marzo de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; de forma posterior, en fecha 19 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes una adición al artículo 98 del Código Municipal de Aguascalientes, dicha adición originó la observación que se contesta, pero como puede observarse en el Periódico Oficial de la fecha 19 de junio de 2017, dicha adición fue posterior a la creación de la Secretaría de Economía Social y Turismo Municipal, por tanto no puede serle aplicable de forma retroactiva a la Secretaría de Administración la obligación de emitir un Dictamen de estimación del impacto presupuestario y administrativo, así como una corrida financiera de las nuevas plazas, emitido en conjunto con la Secretaría de Finanzas Públicas.*

**Normatividad citada:**





### **CODIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

*“ARTÍCULO 98.- El trámite y resolución de los asuntos, competencia del Municipio de Aguascalientes, corresponde originalmente al Presidente Municipal, quien para su mejor realización, podrá delegar sus facultades en cualquiera de los servidores públicos de la administración pública municipal, sin perder por ello su ejercicio directo y responsabilidad.*

*Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, acordarán directamente con el Presidente Municipal o con quien éste determine, y deberán cumplir los requisitos señalados en la Ley que en materia municipal expida el Poder Legislativo del Estado.*

*(ADICIONADO, P.O. 19 DE JUNIO DE 2017)*

*Para la creación o modificación de una Unidad Administrativa o Dependencia por parte del Honorable Ayuntamiento, se requerirá lo siguiente:*

*I. Dictamen técnico-jurídico de la Comisión del ramo administrativo que corresponda,*

*II. Dictamen de viabilidad financiera y administrativa, emitido por la Comisión de Hacienda.*

*III. Dictamen de estimación del impacto presupuestario y administrativo, así como también una corrida financiera de las nuevas plazas, emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas y la Secretaría de Administración.*

*...”*

### **Documentación soporte:**

- Copia simple del Periódico Oficial Número 12, Tomo LXXX de fecha 20 de marzo de 2017 en el cual consta la creación de la Secretaría de Economía Social y Turismo Municipal.*
- Copia simple del artículo 98 del Código Municipal de Aguascalientes anterior a la adición publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha 19 de junio de 2017.*
- Copia simple del ejemplar del Periódico Oficial número 25, Tomo LXXX de fecha 19 de junio de 2017 en el cual consta la adición al artículo 98 del Código Municipal.*

*”*

### **Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:



La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual carece de lineamientos específicos de los programas Fondo Banca de la Mujer, Fondo mi Negocio y Fondo Chavos Banda que regulen la entrega y aplicación de los apoyos.

El Municipio no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual los apoyos otorgados no están debidamente publicados como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que no exhibe ni manifiesta información alguna al respecto.

A su vez, no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual otorgaron apoyos a los habitantes del municipio de Jesús María, si el ejercicio de sus atribuciones se circunscribe al Municipio de Aguascalientes, ya que no exhibe ni presenta información al respecto.

**DARCP/2017/01/02/067-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión entregaron apoyos sin contar con lineamientos específicos de los programas Fondo Banca de la Mujer, Fondo mi Negocio y Fondo Chavos Banda que regulen la entrega y aplicación de los apoyos; no publicaron los apoyos otorgados como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y otorgaron indebidamente apoyos a los habitantes del Municipio de Jesús María, aún y cuando sus atribuciones se circunscribe al Municipio de Aguascalientes.

**Observación Núm. 49**

De la revisión a la cuenta 8271 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, subcuenta COMBUSTIBLES, se revisaron las siguientes pólizas de la muestra de auditoría:

No. DE PÓLIZA DE EGRESO	PROVEEDOR	GASTO ANUAL	CONTRATO
995, 10339, 10340, 10908, 11026, 11307, 11399, 1169, 12899, 1317, 13838, 14619, 16947, 17908, 18842, 20208, 20541, 20554, 20555, 21860, 22311, 2381, 24564, 24736, 2685, 3459, 4368, 4369, 4843, 6590, 6591, 7838, 8229, 9361	Gasolinera TERCER ANILLO, S.A. de C.V.	\$ 44,422,319.77	SI
3340, 3457, 4370, 4371, 6091, 6092, 9357, 9358, 10098, 10099, 10428, 10429, 11255, 11256, 12891, 12892, 12893, 13582, 14503, 16872, 17882, 20123, 20553, 21856, 22310, 24561, 24563, 24737.	Red Siglo XXI, S.A. de C.V.	\$ 32,657,892.70	SI
1081, 1112	Servicio Independencia, S.A. de C.V.	\$ 1,143,570.15	NO
2680, 3460, 4363, 6587, 9356, 10337, 10902, 11306, 13840, 18843, 20119, 21854, 24567, 12901.	Servicio Lomas Aguascalientes, S.A. de C.V.	\$ 21,221,048.81	SI



1082, 1113, 1312, 1314, 4365.	Súper Servicio Bonaterra, S.A. de C.V.	\$ 3,884,153.69	NO
1308, 1086, 4366, 6592, 9359, 10341, 10909, 11336, 12900, 14502, 16848, 18841, 21844, 1085.	Unidad de Gasolineras, S.A. de C.V.	\$ 19,253,172.18	SI
		\$ 122,582,157.30	

Se observa que las facturas que amparan dichos consumos contienen un listado únicamente con los números de notas de consumo, por lo que no fue posible verificar el destino final del bien y/o servicio ya que no anexan a las pólizas la documentación suficiente pertinente y competente como notas de consumo de forma física de manera que detallen los vehículos a los cuales se les está suministrando el combustible, los litros surtidos, fechas e importes, como parte integrante e indispensable de la comprobación justificativa y comprobatoria del gasto.

Se llevó a cabo un procedimiento para validar el control interno del Municipio de 2 meses, haciendo un cruce de los tickets que tenían en cada dirección donde se pudiera verificar que lo que se paga es lo que efectivamente se consume, así como ver que exista soporte de que se surtió combustible a vehículos propiedad del Municipio, lo cual no se pudo comprobar ya que las Direcciones y áreas del mismo ente fiscalizado, no resguardaron dichos comprobantes.

#### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 42 párrafo primero, 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, fracciones I y II, 46 párrafo primero, 54 y 67 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; numeral 19 del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes.

#### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente la razón por la cual no celebró contrato con los proveedores de combustible observados.
	Exhibir la documentación comprobatoria que integre las notas de consumo de forma física de manera que detallen los vehículos a los cuales se les está suministrando el combustible, los litros surtidos, fechas e importes.
	Justificar legal y documentalmente porque no cuentan con los controles necesarios para el suministro de combustible.

#### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*"Respecto a la solicitud de aclaración, este Ente Fiscalizado manifiesta lo siguiente:*



- a) Justificar legal y documentalmente la razón por la cual no celebró contrato con los proveedores de combustible observados, se anexan los contratos de los proveedores: **Servicio Independencia, S.A. de C.V. y Súper Servicio Bonaterra, S.A. de C.V.**
- b) Exhibir la documentación comprobatoria que integre las notas de consumo de forma física de manera que detallen los vehículos a los cuales se les está suministrando el combustible, los litros surtidos, fechas e importes, **este Ente Fiscalizado comprueba la integración del importe observado de la cuenta 8271 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, subcuenta COMBUSTIBLES, por el importe de \$ 122,582,157.30, conforme a la siguiente tabla:**

INTEGRACIÓN OBSERVACIÓN 49		
RELACIÓN DE CONSUMO POR DEPENDENCIA		
No.	DEPENDENCIA	MONTO OBS
1	ORGANO INTERNO DE CONTROL (CONTRALORÍA MUNICIPAL)	103,801.58
2	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL Y TURISMO MUNICIPAL	4,282.25
3	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS	57,969,886.82
4	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO	296,362.64
5	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	434,019.84
6	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	459,739.50
7	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	3,903,518.57
8	SECRETARÍA DE FINANZAS	149,106.55
9	SECRETARÍA DE H. AYUNTAMIENTO Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO	2,384,383.45
10	COORDINACIÓN GENERAL DE DELEGACIONES URBANAS Y RURALES	1,281,596.23



11	SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	31,626.60
12	DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	557,040.05
13	SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO DE LA CIUDAD Y ENLACE CIUDADANO	17,107.89
14	OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	74,126.33
15	SECRETARÍA PARTICULAR	394,932.21
16	SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	127,589.12
17	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	54,393,037.97

TOTAL FACTURAS

122,582,157.30

**\*\*\* Se anexa documentación comprobatoria por cada dependencia conforme a la tabla anteriormente descrita.**

**C) Justificar legal y documentalmente porque no cuentan con los controles necesarios para el suministro de combustible, en lo que respecta a la aclaración, este Ente Fiscalizado cuenta controles del suministro del combustible por cada una de las dependencias, tal situación se acredita con la documentación comprobatoria de la presente observación."**

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente la razón por la cual no celebró contrato con los proveedores de combustible observados, ya que en el transcurso de la



auditoría se nos informó que no existían y la evidencia presentada es únicamente por el periodo de enero a abril del ejercicio 2017.

Aunado a lo anterior, no justificó legalmente el motivo por el cual no cuentan con los controles necesarios para el suministro de combustible, ya que únicamente presentan bitácoras de algunos departamentos; cabe mencionar que en el transcurso de la auditoría el ente no demostró a detalle la existencia de los mismos, debido a que la información verificada correspondía a la enviada por la gasolinera, la cual no se cotejaba con los tickets y no se resguardaba como comprobación del gasto.

Ambos puntos quedan asentados en acta circunstanciada de hechos con fecha 13 de julio de 2018.

**DARCP/2017/01/02/068-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no celebraron los contratos con los proveedores de combustible, además de no contar con controles necesarios para el suministro del mismo

**Observación Núm. 50**

Se detectó que los pagos por el servicio que presta Teléfonos de México S.A.B. (TELMEX), se realiza con cheque, en vez de ser de forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo lo establecido en los artículos 67 segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Acciones promovidas**

<p><b>Solicitud de Aclaración</b></p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual los pagos por el servicio que presta Teléfonos de México S.A.B. (TELMEX), se realiza con cheque, en vez de ser de forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.</p>
---------------------------------------	---

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*“Referente a los pagos de Teléfonos de México SAB (TELMEX), se realizan con cheque debido a que la dependencia solicitante así lo menciona en los oficios de trámite de pago. (Se anexa copia de oficio No. SA/1859/2017 de fecha 16 de octubre de 2017).”*





*No omito señalar que se están implementando programas, para que de manera general los pagos que realice el Municipio en este caso a los proveedores, se realicen directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, así como lo establece el Art. 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.”*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual los pagos por el servicio que presta TELMEX se realiza con cheque en vez de ser en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios, ya que lo que manifestó es improcedente por no aplicar lo establecido por el artículo 67, párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**DARCP/2017/01/02/069-2018 Recomendación**

Para que el Municipio de Aguascalientes implemente mecanismos de control, a fin de asegurar que los pagos se realicen en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

**Observación Núm. 51**

Se detectó que en la póliza de egresos 1745 del 17 de febrero del 2017, se realizó el pago de varias facturas con transferencia electrónica Banorte, cuenta 865022271, a favor de Eleazar Cruz Barba, por un importe total de \$785,808.00 (Setecientos ochenta y cinco mil ochocientos ocho mil pesos 00/100 M.N) por concepto de compra de 4,000 roscas medianas y 1 una mega rosca a través del procedimiento de compra directa como se detalla a continuación:

No. FACTURA	FECHA FACTURA	PIEZAS	IMPORTE
A 427	03/02/2017	1000	\$ 194,400.00
A429	03/02/2017	715	138,996.00
A 426	03/02/2017	292	113,724.00
A 428	03/02/2017	1700	330,480.00
A 430	03/02/2017	1	8,208.00
	<b>TOTAL</b>	<b>4001</b>	<b>\$ 785,808.00</b>

Por el monto contratado, la compra debió realizarse a través del procedimiento de concurso por invitación a proveedores.



Asimismo, el cuadro comparativo que anexan carece de fechas que compruebe que la requisición estuvo en el sistema e-compras las 30 horas que establece la normatividad.

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, 90, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se llevó a cabo el procedimiento de compra por concurso por invitación.
	Justificar legal y documentalmente porque la requisición no estuvo en el sistema e-compras las 30 horas que establece la normatividad.

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

**“Respecto de:**

*“Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se llevó a cabo el procedimiento de compra por concurso por invitación.”*

**Se contesta lo siguiente:**

*El artículo 52, fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes establece que se eximirá de la obligación de estar inscritos en el Padrón a las personas físicas y morales que provean artículos perecederos, granos, productos alimenticios o semi procesados; en este sentido y respecto del procedimiento que se observa, los bienes a adquirir reunían la calidad de perecederos, motivo por el cual no era un requisito para su adquisición que los proveedores estuviesen inscritos dentro del Padrón de Proveedores del Municipio de Aguascalientes, cabe hacer mención que dentro del Padrón de Proveedores, durante el ejercicio fiscal de año 2017, no se encontraban inscritos dentro del Padrón el mínimo de proveedores establecido en el artículo 116 del Reglamento de compras, para llevar a cabo el procedimiento de Concurso por Invitación.*

*Asimismo, el artículo 129 fracción II establece como excepción a llevar un procedimiento de licitación pública o concurso por invitación cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, suplementos alimenticios, agua embotellada y bienes usados.*

*Es así que desde el propio expediente observado se desprende que los bienes que se requerían adquirir se catalogan como bienes perecederos actualizándose por tanto la hipótesis para llevar a cabo una adjudicación directa.*

*Por lo anterior no resultaba procedente llevar a cabo un procedimiento de concurso por invitación y si una Adjudicación directa, aunado a lo anterior, mediante escrito bajo protesta de decir verdad, el proveedor Eliasar Cruz Barba, como representante en el Estado de la Cámara Nacional de la*





*Industria Panificadora y similares de México, se comprometió a distribuir la cantidad de Roscas adjudicadas para su elaboración, entre los miembros de la Cámara de acuerdo a las capacidades y disposición de los mismos.*

**Respecto de:**

*“Justificar legal y documentalmente porque la requisición no estuvo en el sistema e-compras las 30 horas que establece la normatividad.”*

**Se contesta lo siguiente:**

*Como se ha expuesto en el punto anterior, el procedimiento de adjudicación fue Adjudicación Directa de conformidad a lo establecido en el artículo 129 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, misma adquisición que fue autorizada por el Comité de Adquisiciones del Municipio en acta de reunión extraordinaria de fecha 05 de enero de 2017, motivo por el cual no se sube al sistema e-compras para que se cotice, únicamente se ingresa al sistema para efectos de poder emitir la Orden de Compra correspondiente.*

**Normatividad citada:**

**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.**

*“ARTÍCULO 52.- Se eximirá de la obligación de estar inscritos en el Padrón a las personas físicas y morales en los siguientes casos:*

*I. Que provean artículos perecederos, granos, productos alimenticios o semi procesados;*

*...”*

*“ARTÍCULO 116.- En el concurso se deberá invitar con la debida oportunidad un mínimo de tres proveedores distintos, preferentemente pertenecientes al giro que se concursa; la adjudicación podrá decidirse aún cuando se cuente con una propuesta inscrita y ésta obtenga fallo técnico positivo siempre y cuando su oferta económica sea igual o menor a los precios de mercado estudiados por el Departamento de Compras.”*

*“ARTÍCULO 129.- Se podrá optar por la no realización de licitación pública o concurso en la adjudicación de pedidos y contratos de adhesión y realizarla por adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:*

*...*

*II. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, suplementos alimenticios, agua embotellada y bienes usados.*



...”

**Documentación soporte:**

- Copia simple del escrito de fecha 03 de enero de 2017 suscrito por Eliazar Cruz Barba, Representante en el Estado de la Cámara Nacional de la Industria Panificadora y similares de México.
- Copia simple del acta de sesión extraordinaria de fecha 05 de enero de 2017 en la que se autorizó la adjudicación directa a favor del proveedor Eliazar Cruz Barba para la adquisición de roscas de reyes, para las distintas dependencias del Municipio de Aguascalientes.”

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se llevó a cabo el procedimiento de compra por concurso por invitación, debido a que no presentan evidencia que desvirtúe dicha observación; además, lo que manifiesta respecto a que aplicaron el supuesto de excepción de llevar un procedimiento de concurso por invitación ya que se trata de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, suplementos alimenticios, agua embotellada y bienes usados; es improcedente ya que los artículos adquiridos (roscas de reyes) no se encuentra en ninguno de los supuestos antes expuestos debido a que de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, define como perecederos: Necesidad, estrechez o miseria en las cosas precisas para el sustento humano, quedando de manifiesto que los artículos que nos ocupan en la presente observación no son precisos para el sustento humano.

De igual forma no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual la requisición no estuvo en el sistema e-compras las 30 horas que establece la normatividad, debido a que se limitan a manifestar que únicamente lo subieron al sistema para realizar la orden de compra como lo establece la normatividad, respuesta que no desvirtúa la presente observación.

**DARCP/2017/01/02/070-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no llevaron a cabo el procedimiento de compra por concurso por invitación; así como el hecho de que la requisición de compra no permanece en el sistema el tiempo establecido en su normatividad.



### Observación Núm. 52

El ente fiscalizado realizó pagos por diversos conceptos con motivo del festejo del día del Servidor Público a favor del proveedor Claudio Elías Cruz Tavarez, por un importe total de \$705,100.20 (Setecientos cinco mil cien pesos 20/100 M.N.) como se detalla a continuación:

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	No. FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	OBSERVACIONES
10360	22/06/2017	PRESENTACION GRUPO MUSICAL VATOS DE LA CALLE , PERSONAL SEGURIDAD, MOBILIARIO	AGS 2018	22/06/2017	\$557,902.00	El cuadro comparativo con número 1782, requisición 60003-1020170605-1, no contiene información en las fechas en la que se subió y se bajó la requisición, además de que solo hay un proveedor cotizando por lo que se puede apreciar que no cumple con las disposiciones aplicables en cuanto a las 30 horas que tiene que estar en el sistema y las cotizaciones requeridas.
13038	29/07/2017	REGALOS EXTRAS DÍA DE SERVIDOR PUBLICO	AGS 2025	27/07/2017	\$20,876.52	Cuadro comparativo con número 2130, requisición 600032720170707-4, solo hay un proveedor cotizando.
13039	29/07/2017	REGALOS EXTRAORDINARIOS PARA EL EVENTO DEL SERVIDOR PUBLICO	2026	27/07/2017	\$13,917.68	El cuadro comparativo con número 2124, requisición 60003-2220170621.2 solo hay un proveedor cotizando, que fue el adjudicado.
10614	28/06/2017	PREMIOS DE ANTIGÜEDAD LABORAL	2014	19/06/2017	\$112,404.00	El cuadro comparativo con número 1676, requisición 60003-12020170605-5, el proveedor Letreros Grabados López, de R.L. de C.V. presenta una propuesta más económica que el proveedor adjudicado.

Se observa que todo lo anterior se adquirió a través de compra directa en contravención de lo que establece la normatividad aplicable, ya que debió haberse llevado a cabo el procedimiento de concurso por invitación a proveedores en el giro al que corresponda la operación, además de que el ente fiscalizado fraccionó la compra para evadir dicho procedimiento de concurso, ya que todas las compras iban dirigidas para el mismo evento y se adquirieron al mismo proveedor.

Se detectó que las actividades comerciales que señala la cédula fiscal del proveedor adjudicado son: las de alquiler de equipo, instrumentos musicales, mesas , sillas, vajillas y similares y personal de seguridad; por lo que se desconoce porque se le adjudicaron las compras de los premios de antigüedad, y los viajes otorgados como premios a los servidores públicos, ya que no corresponden con su actividad comercial.

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 11, fracción

III, 12 fracción VII, 71 fracción II, 77, 112, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio Aguascalientes.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se fraccionó la compra, evadiendo el procedimiento de concurso por invitación.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se adjudicó la compra a un proveedor cuya actividad comercial no corresponde con las adquisiciones materia de la presente observación.

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*“Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se fraccionó la compra, evadiendo el procedimiento de concurso por invitación.”*

**Se contesta:**

*Se hace la aclaración que el evento no fue fraccionado, lo anterior puesto que el proveedor CLAUDIO ELÍAS CRUZ TAVARES contaba con la carta de exclusividad de dicho grupo Vatos de la Calle además de contar con la infraestructura restante así como mencionar que la empresa “CONSULTORES EN EVENTOS & ENTRETAINMENT S.A. de C.V.” no cuenta con la autorización del grupo para presentaciones por tal motivo esta fue la mejor opción para realizar el evento antes mencionado, y ya que se actualiza lo establecido en el artículo 129 fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, resultaba procedente llevar a cabo una Adjudicación Directa puesto que el contrato a celebrarse se llevaría a cabo con una persona física que contaba con una carta de exclusividad de representación del Grupo Vatos de la Calle por lo cual no era posible contratarlo con otro proveedor.*

*De igual manera se presentan dentro de la misma observación dos compras extras para el “EVENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO” por las cantidades de \$20,876.52 y \$13,917.68 estas compras fueron realizadas de manera extraordinaria dado que el techo presupuestal no fue liberado revisando las ordenes de compras de manera cronológica dado que estos no fueron tomados en la adjudicación directa y estas no son pertenecientes a las mismas y fueron comprados mediante el procedimiento de compra directa y se requirió el que la cotización se adjudicara con los primeros proveedores que cotizaran, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 97, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.*

**Normatividad citada:**



REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.



*“ARTÍCULO 97.-...*

*En el supuesto del párrafo que antecede, sólo se considerarán las tres primeras cotizaciones que se reciban independientemente de que se cumpla o no el plazo de las treinta horas.”*

*“ARTÍCULO 129.- Se podrá optar por la no realización de licitación pública o concurso en la adjudicación de pedidos y contratos de adhesión y realizarla por adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:*

*...*

*V. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;*

*...”*

**Documentación soporte:**

- *Copia simple del oficio número S.A.CA/240/18 suscrito por la C. Columba Andrea Bugarin, Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Administración.*
- *Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes de fecha 21 de junio de 2017 en la cual consta la contratación de servicio de alimentos, contratación de elenco y producción para llevar a cabo el evento del día del Servidor Público.*
- *Copia simple del oficio número CA/185/17 de fecha 20 de junio de 2017, suscrito por C. Columba Andrea Bugarin, Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Administración, en el que consta el Dictamen para la Adjudicación Directa.*
- *Requisiciones número 60000-16, 60003-10, 60003-11*
- *Copia simple del oficio número CA/187/17, suscrito por C. Columba Andrea Bugarin, Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Administración, en el que consta el Dictamen para la Adjudicación Directa.*
- *Cotización del proveedor José Manual Pacheco Labias.*
- *Copia simple de oficio CA/186/17, suscrito por C. Columba Andrea Bugarin, Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Administración, en el que consta el Dictamen para la Adjudicación Directa.*
- *Cotización del proveedor Mayra Isabel Roque Aranda.*
- *Cotización del proveedor Claudio E. Cruz Tavarez.*
- *Cotización del proveedor Luz María Hernández Fuentes.*
- *Curriculum del proveedor Producciones Montebello*

*Copia simple del oficio número SA.CA./199/17 de fecha 29 de junio de 2017, suscrito por C. Columba Andrea Bugarin, Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Administración, en el que solicita que se tomen en cuenta para la adjudicación las primeras cotizaciones que se suban al sistema de compras sin cumplir las 30 horas.”*



### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se fraccionó la compra, evadiendo el procedimiento de concurso por invitación, debido a que manifiesta lo siguiente "el proveedor CLAUDIO ELÍAS CRUZ TAVARES contaba con la carta de exclusividad de dicho grupo Vatos de la Calle además de contar con la infraestructura restante...", razón por la cual la coloca en el supuesto de excepción del artículo 129, fracción V, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes: "el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor y otros derechos exclusivos"; sin embargo, es importante señalar que al llevar a cabo un procedimiento de adquisición, debe considerarse la necesidad y no el gusto o imposición de adquirir artículos y/o servicios determinados ya que de esta forma el mismo ente fiscalizado limita la participación de diversas propuestas que permitan obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y calidad, al señalar a un "grupo musical determinado" y no "grupos de determinado género", por lo que las manifestaciones vertidas por el Municipio resultan improcedentes para el caso que nos ocupa. Cabe señalar que además de todo lo anterior no presentan la multicitada carta de exclusividad.

Asimismo, no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se adjudicó la compra a un proveedor cuya actividad comercial no corresponde con las adquisiciones materia de la presente observación, ya que únicamente menciona tener convenios de colaboración con Jorge Alberto Ramírez Medrano y Forma y Colores SA de CV, sin embargo, no anexa copia de los mismos, por lo tanto no acredita que dicha colaboración exista; además manifiesta, "estas compras fueron realizadas de manera extraordinaria dado que el techo presupuestal no fue liberado...", resultando improcedente toda vez que el festejo del servidor público es un evento fijo y perfectamente programable.

### DARCP/2017/01/02/071-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión fraccionaron la compra, evadiendo el procedimiento de concurso por invitación; y adjudicaron la compra a un proveedor cuya actividad comercial no corresponde con las adquisiciones materia de la presente observación.





**Observación Núm. 53**

De la revisión a las pólizas de egresos número 23760 y 24146 se detectó que el comprobante fiscal que ampara las erogaciones de dichas pólizas se encuentran cancelados en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) sin que en la actualidad se hayan sustituido por nuevos comprobantes; los cuales se muestran en la siguiente tabla:

POIZA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUM. COMPROBANTE	ESTADO CFDI EN LOS CONTROLES DEL SAT	IMPORTE
23760	13-dic-17	FRANCISCO ANTONIO OROZCO, S.A. DE C.V.	NEUMATICOS PARA SOPMA	P 11943	CANCELADO	\$299,352.62
24146	15-dic-17	ROMÁN RUIZ ALFONSO	BOLSA PARA BASURA	11	CANCELADO	269,932.00
					<b>TOTAL</b>	<b>\$569,284.62</b>

Por lo que la erogación de \$569,284.62 (Quinientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro pesos 62/100 M.N.) carece de comprobante fiscal.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Lo anterior incumpliendo en los artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación; 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; numeral 5 fracción III, inciso b), quinto punto del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes.

**Acciones promovidas**

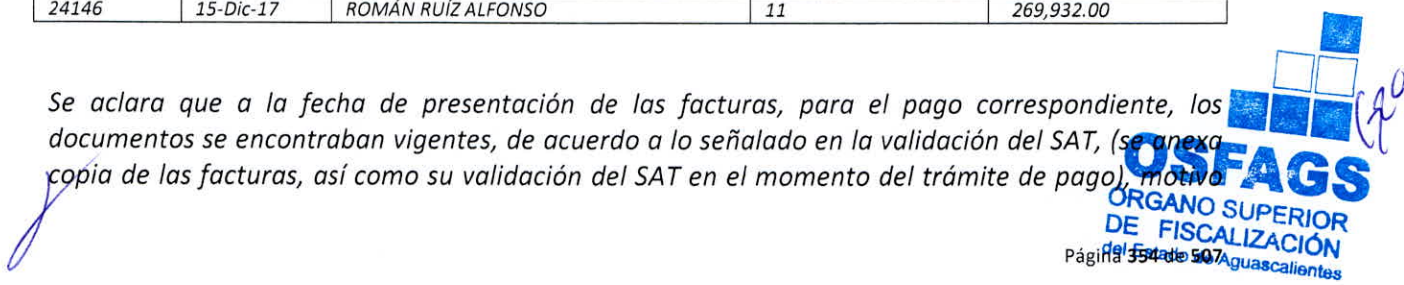
<b>Solicitud de Aclaración</b>	Exhibir los comprobantes fiscales vigentes que amparen las erogaciones señaladas en la presente observación.
--------------------------------	--

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*"Referente a las siguientes facturas:*

PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	NUM. DE COMPROBANTE	IMPORTE
23760	13-Dic-17	FRANCISCO ANTONIO OROZCO, SA DE CV	P 11943	\$299,352.62
24146	15-Dic-17	ROMÁN RUIZ ALFONSO	11	269,932.00

*Se aclara que a la fecha de presentación de las facturas, para el pago correspondiente, los documentos se encontraban vigentes, de acuerdo a lo señalado en la validación del SAT, (se anexa copia de las facturas, así como su validación del SAT en el momento del trámite de pago), motivo*



**OSFAGS**  
ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

por el cual se procedió a realizar el pago; sin embargo, los proveedores cancelaron los folios sin informarle al Municipio de Aguascalientes. Con la finalidad de solucionar esta problemática, se solicitó a los proveedores que sustituyeran las facturas arriba mencionadas quedando de la siguiente forma:

PROVEEDOR	NUM. DE COMPROBANTE	IMPORTE
FRANCISCO ANTONIO OROZCO, SA DE CV	P 11993	\$299,352.62
ROMÁN RUÍZ ALFONSO	57DE8E	\$269,932.00

Se anexa copia de las facturas arriba mencionadas, así como su validación del SAT.

En referencia a la póliza con número 23760 del 7 de diciembre de 2017 a nombre del proveedor Francisco Antonio Orozco, S.A. de C.V. para la adquisición de Neumáticos para la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes del cual se canceló el comprobante con número P 11943 generado por error administrativo del proveedor, siendo sustituido por este mismo con la facturación con folio P11993 con fecha del 11 de diciembre de 2018, se adjunta copia fotostática simple de este documento, así como la cadena de validación fiscal (xml) y la verificación de comprobante fiscal digital por Internet, así como el oficio emitido por la Dirección Administrativa de SOPMA a la dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas Municipales donde se notifica la enmienda generada dicha observación."

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

**Observación Núm. 54**

De la revisión a egresos, cuenta SERVICIOS GENERALES y subcuenta OTROS ARRENDAMIENTOS se detectó que en la póliza 24149 de fecha 15 de diciembre de 2017, se realizó el pago a favor del C. Claudio Elias Cruz Tavarez por medio de transferencia electrónica de Bancomer por la cantidad de \$444,666.67 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 M. N.), que ampara la factura de número AGS 2077 y que se formalizó por medio del Contrato de Prestación de Servicios P.S. 054/2017, como se detalla a continuación:

FACTURA	FECHA	CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE
AGS 2077	23-nov-17	1	PAQUETE PARA EVENTO, EVENTOS QUE SE DETALLAN EN LA ORDEN DE COMPRA 3843. LO CUAL SE INSTALARA EQUIPO NECESARIO.	\$152,375.56
		1	PAQUETE PARA EVENTO, EVENTOS QUE SE DETALLAN EN LA ORDEN DE COMPRA 3843. LO CUAL SE INSTALARA EQUIPO NECESARIO.	230,957.78
			<b>SUBTOTAL</b>	383,333.34





			IVA	61,333.33
			TOTAL	\$444,666.67

Cabe señalar que el procedimiento de concurso número GMA-024-C-17, no se llevó a cabo debido a que no presentaron propuestas los proveedores invitados por lo que se procedió a adjudicar por COMPRA DIRECTA, por concepto de “Arrendamiento del servicio y paquete para evento solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Aguascalientes”.

Detectándose las siguientes irregularidades:

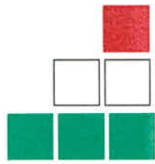
- Se presentó cuadro comparativo con número de control 60404-3284 en el cual se observa que la requisición no cumple con el plazo que debe estar publicada en el sistema e-compras de cotización del municipio de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.
- La Requisición 70000-108 de fecha 29 de agosto de 2017 señala en su justificación: “Eventos varios a desarrollar para cumplir con las actividades de los diferentes programas” la cual no es específica en cuanto a la descripción exacta de dichos eventos y a qué programas se refiere.
- De la documentación justificativa no se desprende la finalidad del servicio contratado mediante la orden de compra F00F05/20171121-18/2017 del 21 de noviembre de 2017.
- El comprobante fiscal número AGS 2077 no cumple con los requisitos ya que no detalla cada uno de los servicios prestados con sus respectivos precios unitarios.
- El Contrato de Prestación de Servicios P.S. 054/2017 no fue firmado por la Presidente Municipal.

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumpliendo en los artículos 29-A fracción V y VI del Código Fiscal de la Federación; 42 párrafo primero y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 85, fracción VII y 90 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes; 38, fracción XVII, de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes; Numeral 5 fracción III, inciso b), quinto punto y fracción VI del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes.

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual la requisición no cumplió con el plazo que debe de estar publicada en el sistema e-compras del municipio.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual la compra fue autorizada aun cuando la justificación de la requisición que le dio



**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

	origen, no contenía la descripción del bien o servicio especificando detalladamente las características, unidad de medida, calidad, cantidad, entre otros.
	Justificar legal y documentalmente la finalidad del servicio contratado mediante la orden de compra F00F05/20171121-18/2017 del 21 de noviembre de 2017.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el comprobante fiscal no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el Contrato de Prestación de Servicios P.S. 054/2017 no fue firmado por la Presidente Municipal.

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

En términos de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, párrafo primero, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29-A, fracciones V y VI, del Código Fiscal de la Federación; 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 y 67, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios 38, fracción XVII, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 5, fracción III, inciso b), quinto punto y fracción VI, del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes, ésta Secretaría ha realizado la administración y ejercicio de los recursos públicos de conformidad con los principios legalidad, eficiencia, eficacia, disciplina, economía, transparencia y honestidad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, además de que, en el ámbito de su competencia cuenta con los documentos comprobatorios que justifican el gasto.

- Referente al primer punto de solicitud de aclaración, es importante destacar que se cuentan con los siguientes oficios DAFRD/0505/2017 signado por la Directora de Activación Física, Recreación y Deporte; oficio DDS/0026/2017 signado por el Director de Desarrollo Social; DE/113/2017 signado por el Director de Educación y oficio DPS/150/2017 signado por el Director de Programas Sociales, mediante los cuales se solicita la gestión para la contratación de los servicios requeridos, necesarios para llevar a cabo las actividades inherentes a su área, por lo que generada la requisición y por el monto de la misma, se inicia en su momento el procedimiento de concurso número GMA-024-C-17, el cual se declaró desierto, procediendo a adjudicar por el procedimiento de COMPRA DIRECTA, sin embargo, tomando en cuenta que la programación de los eventos solicitados por las diferentes áreas, se consideró la urgencia de la requisición, es por eso que el ejecutor del gasto mediante oficio SDS/1617/17 solicita se baje del sistema de compras, consecuentemente la Secretaría de Administración reduce el tiempo de



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN del Estado de Aguascalientes



cotización, en términos de los artículos 93 y 97 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, normativa aplicable que permite efectuarlo, por lo que apegado a derecho se le da trámite a la petición y es durante el periodo de tiempo en que se mantenga la requisición en el sistema e-compras, que los proveedores pueden participar libremente en el procedimiento de compra, el cual una vez cerrado el proceso de cotización, se considerarán los que hayan participado, con independencia del número y no será posible la participación de algún proveedor adicional.

- Respecto al segundo punto de solicitud de aclaración, se indica que la compra que nos ocupa fue autorizada por la Secretaría de Administración, a través del área competente para ello, toda vez que de conformidad con los artículos 2, 85, fracción VII y 89, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y 5°, fracción VI, del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes; la requisición 70000-108 si contiene la descripción detallada del SERVICIO DE EVENTO requerido, ya que se indican los puntos o domicilios en los que se instalara el mobiliario y equipo, asimismo se proporciona el detalle de los mismos. Aunado a lo que antecede, como se refirió en el punto anterior se cuentan con los oficios DAFRD/0505/2017 signado por la Directora de Activación Física, Recreación y Deporte; oficio DDS/0026/2017 signado por el Director de Desarrollo Social; DE/113/2017 signado por el Director de Educación y oficio DPS/150/2017 signado por el Director de Programas Sociales, mediante los cuales se solicitan la gestión para la contratación de los servicios, necesarios para llevar a cabo las actividades inherentes a su área, en las cuales se especifican cada una de ellas y sus objetivos, así como la ubicación y las fechas en que se realizaran, además se cuenta con el ANEXO de la requisición en el cual se detallan fecha de los eventos, los puntos de ubicación y descripción técnica del mobiliario requerida.
- Respecto al tercer punto de solicitud de aclaración, se indica que tal y como lo señala la Orden de Compra F00F05/20171121/18/2017, la finalidad de los servicios requeridos son para la atención de eventos a desarrollar por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, para cumplir con las diversas actividades inherentes a la misma, lo que guarda relación y congruencia con los oficios DAFRD/0505/2017 signado por la Directora de Activación Física, Recreación y Deporte; oficio DDS/0026/2017 signado por el Director de Desarrollo Social; DE/113/2017 signado por el Director de Educación y oficio DPS/150/2017 signado por el Director de Programas Sociales, mencionados en los puntos que anteceden, mediante los cuales se solicita la gestión para la contratación de los servicios requeridos para llevar a cabo las actividades propias de su área, especificando en su programación, cada una de ellas y sus objetivos, así como la ubicación y las fechas en que se realizaran, actividades que se encuentran justificadas, toda vez que fueron llevadas a cabo, en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 98, fracción XIII, y 111, del Código Municipal de Aguascalientes.
- Respecto al cuarto punto de solicitud de aclaración, se indica que en términos de los artículos 29-A, fracciones V y VI, del Código Fiscal de la Federación; el comprobante fiscal



AGS2077 si cubre los requisitos y extremos legales que exige la normativa aplicable, en virtud de que en la misma si se detallan los servicios a proporcionar y el costo de los mismos, siendo importante enfatizar que el ente requirente solicita paquete de eventos, lo que representa la realización de servicios o paquete de servicios con un costo total, sin que se proporcione un costo por cada concepto, por ello, la factura de mérito cumple con los requisitos legales para su validez, aunado que dicho comprobante fiscal guarda relación y congruencia con la orden de compra que le antecede.

- En relación al quinto punto de solicitud de aclaración, se señala que en términos de los artículos 220, 222 y 242 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, derivado del procedimiento de compra que nos atañe, es a la Secretaría de Administración a quien le compete generar y celebrar el o los contratos pertinentes con los proveedores de mérito.

Se adjunta como documentación comprobatoria, complementaria con la que ya cuenta el órgano fiscalizador: Los oficios DAFRD/0505/2017 signado por la Directora de Activación Física, Recreación y Deporte; oficio DDS/0026/2017 signado por el Director de Desarrollo Social; DE/113/2017 signado por el Director de Educación y oficio DPS/150/2017 signado por el Director de Programas Sociales; el oficio SDS/1617/17 mediante el cual la Secretaria de Desarrollo Social solicita a la Secretaría de Administración se baje la requisición del sistema e-compras.

Se hace la aclaración a esa instancia fiscalizadora, que la factura No. AGS 2077 si establece el servicio adquirido, el cual consta de UN PAQUETE Y SERVICIO PARA EVENTO, el detalle de la adquisición se describe en la orden de compra No. 3843, dichos documentos, entre otros, forman parte del expediente financiero, que respalda el pago efectuado al proveedor denominado Claudio Elias Cruz Tavarez. Es conveniente señalar que en la factura se hace referencia a la orden de compra, con la finalidad de cotejar los servicios adquiridos.

Por lo antes expuesto se concluye, que la factura si contiene la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio, por lo tanto, si cumple con las disposiciones normativas del artículo 29A, fracción V del Código Fiscal de la Federación.”

#### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual la requisición no cumple con el plazo que debe estar publicada en el sistema de cotización del municipio, ya que se consideró “Urgente” y no se pudo esperar a que cumpliera el plazo establecido en la normativa correspondiente; lo cual demuestra que la falta de programación, planeación y presupuestación de las actividades propias de la Secretaría.



Asimismo, no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual la compra fue autorizada, aun y cuando la justificación de la requisición que le dio origen, no contenía la descripción del bien o servicio, especificando detalladamente las características, unidad de medida, calidad, cantidad, entre otros, toda vez que la evidencia que se anexa es la misma ya se había revisado en el transcurso de la auditoría.

El Municipio no justificó legal y documentalmente la finalidad del servicio contratado mediante la orden de compra F00F05/20171121-18/2017 del 21 de noviembre de 2017, ya que en la documentación que anexa no se detalla el servicio y el evento motivo de la presente observación.

De igual forma no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual el comprobante fiscal no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente, ya que lo que manifiesta respecto a que dicho comprobante fiscal guarda relación y congruencia con la orden de compra que le antecede es improcedente, toda vez que es necesario que el comprobante contenga los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación.

Aunado a lo anterior no justificó legal y documentalmente porqué el Contrato P.S. 054/2017 de Claudio Elías Cruz Tavares, no está firmado por la Presidente Municipal como lo establece la normatividad aplicable, ya que el Municipio manifestó que no cuenta con la firma del Presidente Municipal por ser un Contrato de Adhesión, sin embargo, el contrato no ostenta la leyenda "contrato de adhesión".

#### DARCP/2017/01/02/072-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que durante su gestión autorizaron adjudicaciones, sin cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

#### Observación Núm. 55

De la revisión a la póliza de egresos 6 de fecha 5 de enero de 2017 se conoció que se registró pago por la cantidad de \$31,451,104.56 (Treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento cuatro pesos 56/100 M. N.) a favor de la empresa JMGO Constructora e Inmobiliaria, S.A. de C.V. lo anterior derivado de la sentencia dictada dentro del expediente [REDACTED] a través de la cual se condenó al Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes a realizar el pago.

En fecha 06 de junio de 2018 este Órgano Fiscalizador solicitó al Municipio de Aguascalientes se nos informara si ya existían procedimientos administrativos contra los Servidores Públicos



ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos de carácter reservado.

responsables, contestando con el oficio OIC/743/2018 del 11 de junio de 2018 de ASUNTO: Respuesta a oficio SF/CCG/140/2018 emitido por el C. Juan Pablo Gómez Diosdado, Titular del Órgano Interno de Control "Que en virtud de la denuncia presentada ante este Órgano de Control por parte del C. Rafael Ahmmed Franco Aguilar entonces con carácter de Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Aguascalientes con acuse de recibo de fecha 30 de noviembre de 2016 tal como se desprende del Acuerdo de Radicación, se da inicio a la investigación respectiva, bajo el número de carpeta [REDACTED] mediante el cual presenta "formal DENUNCIA por actos y omisiones en torno a la rescisión del convenio privado de permuta, respecto de dos predios ubicados en San José del Arenal, que originó el pago de \$32,451,104.56 (Treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento cuatro pesos 56/100 M.N.) en perjuicio del erario municipal".

"De lo anterior se informa que el asunto en referencia se encuentra en período de investigación, asimismo se desprende que del expediente [REDACTED] no existe algún indicio derivado de posibles actuaciones en juicio de amparo bajo número [REDACTED]

Cabe señalar que con póliza de egresos 15581 del 23 junio de 2016 se pagó \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) a favor de JMGO Constructora e Inmobiliaria, S.A. de C.V. como abono del adeudo en cumplimiento de la ejecutoria de amparo emitida por el Primer Tribunal Colegiado Del Trigésimo Circuito con relación al expediente [REDACTED] del índice del juzgado de distrito.

Por tanto, se determina que con la rescisión del convenio privado de permuta, respecto de dos predios ubicados en San José del Arenal, se ha causado un daño a la Hacienda Pública del Municipio de Aguascalientes, por la cantidad de \$31,451,104.56 (Treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento cuatro pesos 56/100 M. N.).

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo lo establecido en los artículos 134 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4 fracciones I y II de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios 104 fracciones VII y XVII del Código Municipal de Aguascalientes.

**Acciones promovidas**

<p><b>Solicitud de Aclaración</b></p>	<p>Informar a este Órgano Fiscalizador, a la fecha del presente Informe, el estado que guarda la denuncia presentada por el ente fiscalizado, comprobando las acciones tendientes a sancionar el daño a la Hacienda Pública del Municipio de Aguascalientes, señalado en la presente observación.</p>
---------------------------------------	---

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos de carácter reservado.



#### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*“Respecto a la observación numero 55 me permito hacer la siguiente precisión, la causa por la cual se abrió el expediente CM CJ 017/2017, no fue por actos y omisiones **en torno a la rescisión del convenio privado de permuta**, respecto de dos predios ubicados en San José del Arenal, como se asentó en el segundo párrafo de la presente observación que ahora se atiende, sino por la presunta falta de atención y diligencia en algunas etapas procesales dentro del expediente [REDACTED]*

*[REDACTED] por tanto, la naturaleza del expediente [REDACTED] que ahora se informa es de carácter disciplinario, una vez manifestado lo anterior, le informo que dicho procedimiento se encuentra en su respectiva etapa de investigación, etapa sobre la cual este Órgano Interno de Control debe respetar los principios legales de secrecía y confidencialidad, hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre las presuntas responsabilidades, situación de la cual será debidamente informado ese Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, en los cauces ya establecidos previamente para tal efecto.”*

#### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no comprobó las acciones pendientes a sancionar el daño a la Hacienda Pública del Municipio de Aguascalientes, manifestando textualmente lo siguiente: “...le informo que dicho procedimiento se encuentra en su respectiva etapa de investigación, etapa sobre la cual este Órgano Interno de Control debe respetar los principios legales de secrecía y confidencialidad, hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre las presuntas responsabilidades, situación de la cual será debidamente informado ese Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, en los cauces ya establecidos previamente para tal efecto.”, derivado de lo anterior resulta improcedente ya que incumple lo establecido en el artículo 24, fracción XVI, de la Ley de Fiscalización del Estado de Aguascalientes que a la letra señala:

*ARTÍCULO 24.- Para la revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas, el Órgano Superior de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:*

*XIV. Solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con lo previsto en esta Ley. Asimismo podrá solicitar y obtener información que las disposiciones legales consideren de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales, estatales y municipales, deuda pública; y seguridad pública y tendrá la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, hasta en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de*

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos de carácter reservado.



*responsabilidades o el señalamiento de las observaciones que correspondan en el Informe del Resultado.*

Asimismo no exhibió evidencia comprobatoria que justifique lo manifestado en su respuesta.

**DARCP/2017/01/02/073-2018 Recomendación**

Para que el Municipio de Aguascalientes de seguimiento a la denuncia presentada, hasta su total conclusión.

**Observación Núm. 56**

De la revisión al rubro de egresos se detectó que en la póliza 9577 del 16 de junio de 2017, se registró el pago con transferencia electrónica Banorte de la factura 655, a favor de José Ricardo Moreno Velásquez, por concepto de compra de 44,052 despensas, para ayudas sociales a personas a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio Aguascalientes, por un total de \$7,927,157.40 (Siete millones novecientos veintisiete mil ciento cincuenta y siete pesos 40/100 M.N.) en donde se detectaron las siguientes irregularidades:

- Las entregas de despensas están soportadas con actas administrativas por tratarse de actos masivos, sin embargo, dichos documentos no cuentan con la firma de la Presidente Municipal que exige el Manual de Lineamientos.
- El almacén donde se encontraban resguardadas las despensas no está en el listado de almacenes propiedad del municipio, proporcionado por la misma entidad fiscalizada.
- Las despensas no fueron entregadas en tiempo por el proveedor de acuerdo a la fecha establecida en el contrato, que es de 8 días hábiles después de la adjudicación siendo la fecha 12 de abril de 2017, y el sello con la firma de recibido por el encargado del almacén señala el 11 de mayo de 2017; sin embargo, no se aplicó la cláusula de penas convencionales estipulada en el contrato, como se detalla a continuación:

PENA CONVENCIONAL NO APLICADA		
CONTRATO	1% MONTO TOTAL ANTES DE IVA	\$78.566,74

- La persona encargada de almacén recibe las despensas el 11 de mayo del 2017, sin embargo, la fecha de la primera entrega de despensas a los beneficiados es el 27 de abril del 2017, lo cual resulta incongruente.
- La evidencia fotográfica anexa a la comprobación de los eventos, no demuestra que se trata de más de 99 personas, por lo que no es posible catalogarlo como evento masivo.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo lo establecido en los artículos 42 párrafo primero, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 fracción I, 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto,



Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; numeral 39 párrafos décimo segundo, inciso d), y décimo tercero, del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes; cláusula vigésima, del contrato AD 017/2017.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual las actas administrativas no cuentan con la firma de la Presidente Municipal.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el almacén donde se encontraban resguardadas las despensas, no está en el listado de almacenes propiedad del municipio.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se aplicó la pena convencional pactada en el contrato, aun y cuando el proveedor incumplió en el tiempo de entrega.
	Justificar legal y documentalmente la incongruencia entre las fechas que existe entre la fecha de recepción de las despensas y la primera entrega de las mismas.
	Comprobar documentalmente que los eventos realizados para la entrega de las despensas, fue masivo.

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*“En términos de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, párrafo primero, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción I, 54 y 67, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 39, párrafos décimo segundo, inciso d) y décimo tercero, del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes, ésta Secretaría ha realizado la administración y ejercicio de los recursos públicos de conformidad con los principios legalidad, eficiencia, eficacia, disciplina, economía, transparencia y honestidad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, además de que, en el ámbito de su competencia cuenta con los documentos comprobatorios que justifican el gasto.*

- *Respecto al primer punto de solicitud de aclaración, se indica que la ING. MARTHA MIRIAM RODRIGUEZ TISCAREÑO, fue designada SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL, mediante nombramiento de fecha 2 de enero de 2017, suscrito por LA PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MARIA TERESA JIMENEZ ESQUIVEL Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, LIC. LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO, por lo que, de conformidad con los artículos 38, fracción V, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 98, fracción XIII, y 111, del Código Municipal de Aguascalientes, le corresponde ejercer las atribuciones de ley y realizar las funciones que a su cargo le atañen.*



En tal contexto, el Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes, en su apartado que establece que el “Control y Manejo de los recursos para el otorgamiento de Apoyos y Subsidios del programa directo municipal y del fondo federal de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, promovido por el o la C. Presidente Municipal, **el Secretario de Desarrollo Social**, el Director General del DIF Municipal y los Delegados Municipales”, en su artículo 39, establece: “Para los efectos de este lineamiento se entenderá por apoyos y subsidios la asignación de recurso que el Municipio otorga con fines de beneficencia social en los renglones de educación, cultura, salud, asistencia social y deporte”.

Asimismo, el párrafo quinto, del numeral citado con anterioridad, dispone expresamente **“Los sujetos facultados** para el otorgamiento de los apoyos y subsidios en cumpliendo los lineamientos establecidos en el presente Manual son el o la C. Presidente Municipal, **el Secretario de Desarrollo Social**, el Director General del DIF Municipal y los Delegados Municipales de Aguascalientes”.

De lo anterior y en relación a los apoyos que nos ocupan, **en el ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Social**, la facultad para otorgar o entregar los apoyos de mérito, recae en el (la) titular de la Secretaría de Desarrollo Social, funcionario(a) público(a) que en ejercicio de las atribuciones que la ley le concede y en el desempeño de sus funciones inherentes al cargo, en el caso que nos ocupa, es quien otorga o entrega los apoyos, tal y como se desprende de las Actas Administrativas que ocupan en esta observación.

Es menester señalar que el numeral citado con anterioridad, en su párrafo décimo segundo, establece que en el supuesto de eventos masivos especiales se levantará acta administrativa que comprobará el otorgamiento de los apoyos y/o subsidios otorgados, las cuales fueron referidas en el párrafo anterior, asimismo, en su inciso d) prevé como una de las condiciones formales para su validez la “Firma del o la C. Presidente Municipal, el Secretario de Desarrollo Social, el Director General del DIF Municipal y Delegado responsable del apoyo o subsidio otorgado, firma del responsable del evento y de cuatro testigos”. En tal tesitura y realizando una interpretación sistemática de la normatividad aplicable, como una totalidad ordenada, contrario a un análisis aislado del supuesto normativo, del apartado del “Control y Manejo de los recursos para el otorgamiento de Apoyos y Subsidios del programa directo municipal y del fondo federal de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, promovido por el o la C. Presidente Municipal, **el Secretario de Desarrollo Social**, el Director General del DIF Municipal y los Delegados Municipales”; se desprende, que dichos funcionarios públicos cuentan con la facultad para otorgar los apoyos y/o subsidios a que hace referencia el Manual de Lineamientos, siendo que cada uno de ellos, en el ámbito de su competencia y en ejercicio sus atribuciones legales, deben cubrir las formalidades establecidas para la validez del Acta Administrativa que nos ocupa, sin que represente un requisito sine qua non que contenga la firma del o la Presidente Municipal, adicional a la del funcionario público facultado que las elabora o genera, con motivo del ejercicio de los recursos públicos y de la comprobación del gasto correspondiente.





- En relación al segundo, tercero y cuarto punto de las solicitudes de aclaración, se adjunta **CONTRATO MODIFICATORIO GMA-009-17 del CONTRATO DE ORIGEN AD 017/2017**, celebrado con motivo y derivado del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL GMA-009-17 para la compra de los bienes o despensa que nos ocupa, documento comprobatorio del cual se desprende y acredita, específicamente de su CLÁSULA SEXTA, lo que a continuación se indica:

1. Que a la fecha de la celebración de los contratos de mérito, la Dependencia no contaba con un almacén para la guarda y custodia de la despensa, es por ello que no se ubica en el listado de almacenes propiedad del Municipio.
2. Tomando en consideración lo manifestado en el punto anterior, se estableció la obligación para el proveedor de mantener resguardada en sus instalaciones la mercancía y realizar entregas parciales de conformidad a los requerimientos operativos de la Dependencia, a partir del 12 de abril de 2017 y hasta en tanto la Secretaría de Desarrollo Social esté en posibilidad de recibirlas de manera total, aunado a ello, se cuenta con oficio SDS/CA/079/2017 de la misma fecha referida anteriormente, mediante el cual la Coordinadora Administrativa de la Dependencia ejecutora del gasto, le solicita al proveedor que mantenga resguardada la mercancía en sus instalaciones ya que no se cuenta con la capacidad e instalaciones adecuadas para su resguardo y le pide que realice entregas parciales de conformidad a los requerimientos operativos de la Secretaría a partir de la fecha de la petición.

Asimismo se cuenta con escrito de fecha 02 de mayo del 2017, signado por el proveedor José Ricardo Moreno Velásquez, a través del cual informa las entregas parciales de despensa que realizó en fechas 27 de abril (3400 despensas) y 28 de abril de 2017 (2850 despensas), que guarda relación y congruencia con la primera entrega de despensas a los beneficiarios el 27 de abril de 2017, posteriormente acontece la generación del Vale de Entrada del 11 de mayo de 2017

Por consiguiente, resulta improcedente aplicar pena convencional alguna, por no ser causa imputable al proveedor.

- Referente al punto quinto de solicitud de aclaración, se cuenta con la evidencia fotográfica de las Actas Administrativas que nos conciernen, que en términos del artículo 39, párrafo décimo segundo, inciso f), del Manual del Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes, comprueban los eventos masivos.

Se adjunta como documentación comprobatoria, complementaria con la que ya cuenta el órgano fiscalizador: Nomenclatura de la C. Ing. Martha Miriam Rodríguez Tiscareño, Secretaria de Desarrollo Social; **CONTRATO MODIFICATORIO GMA-009-17**; oficio SDS/CA/079/2017 del 12 de abril de 2017.

abril de 2017; escrito de fecha 02 de mayo del 2017, signado por el proveedor José Ricardo Moreno Velásquez y Evidencia Fotográfica de los eventos masivos que atañe a la compra que nos ocupa.

Con fundamento en los artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 39, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 98, fracción XIII, y 111, del Código Municipal de Aguascalientes, y 3° y 39, del Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes.”

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

**Observación Núm. 57**

Derivado de la revisión al rubro de egresos, se detectó que en 2017 la entidad fiscalizada llevó a cabo varios pagos por un importe total de \$644,000.00 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), a través de cheques por concepto de 22 apoyos extraordinarios a la organización sindical de manera mensual y 4 apoyos para eventos masivos, otorgados al Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes (SUTEMA).

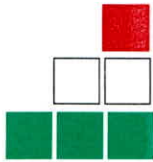
Derivado de lo anterior se detectó que la entidad fiscalizada no dispone de acuerdo o convenio que justifique la entrega de dichos apoyos; además, los montos pagados por este concepto no fueron publicados y pagados conforme lo señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**APOYOS MENSUALES**

No. PÓLIZA	FECHA PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE	No. CHEQUE	FECHA CHEQUE
2286	02-mar-17	Apoyo a la organización sindical correspondiente a enero y febrero	\$24,000.00	68938	02-mar-17
2287	02-mar-17	Apoyo a la organización sindical correspondiente a enero y febrero	30,000.00	68939	02-mar-17
2959	15-mar-17	Apoyo para la asamblea con delegados del SUTEMA marzo	15,000.00	69337	15-mar-17
2958	15-mar-17	Apoyo para la asamblea con delegados del SUTEMA marzo	12,000.00	69336	15-mar-17







**OSFAGS**

ÓRGANO  
SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE  
AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
Comisión de Vigilancia

4032	04-abr-17	Apoyo extraordinario para la organización sindical abril	12,000.00	70006	04-abr-17
4033	04-abr-17	Apoyo extraordinario para la organización sindical abril	15,000.00	70007	04-abr-17
6111	05-may-17	Apoyo para la asamblea con delegados de mayo	15,000.00	70798	05-may-17
6112	05-may-17	Apoyo extraordinario a la organización sindical correspondiente al mes de mayo	12,000.00	70799	05-may-17
8338	07-jun-17	Apoyo extraordinario para delegados del SUTEMA junio	15,000.00	71458	07-jun-17
8337	07-jun-17	Apoyo extraordinario a la organización sindical correspondiente al mes de junio 2017	12,000.00	71457	07-jun-17
10850	14-jul-17	Apoyo extraordinario a la organización sindical correspondiente al mes de julio	12,000.00	73138	14-jul-17
10851	14-jul-17	Apoyo extraordinario para asamblea con delegados de julio	15,000.00	73139	14-jun-17
14471	21-ago-17	Apoyo extraordinario a la organización sindical correspondiente al mes de agosto	12,000.00	74102	21-ago-17
14472	21-ago-17	Apoyo extraordinario para asamblea con delegados del SUTEMA agosto	15,000.00	74103	21-ago-17
16467	15-sep-17	Apoyo extraordinario para asamblea con delegados septiembre	15,000.00	74733	15-sep-17

**OSFAGS**  
ÓRGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN  
del Estado de Aguascalientes  
Página 568 de 607

16468	15-sep-17	Apoyo extraordinario a la organización sindical correspondiente al mes de septiembre del presente año	12,000.00	74734	15-sep-17
18227	03-oct-17	Apoyo extraordinario a la organización sindical SUTEMA correspondiente al mes de octubre	12,000.00	75174	03-oct-17
18228	03/10/2017	Apoyo extraordinario para asamblea con delegados del SUTEMA octubre	15,000.00	75175	03-dic-17
20922	14-nov-17	Apoyo extraordinario a la organización sindical correspondiente al mes de noviembre del presente	12,000.00	75975	14-nov-17
20923	14-nov-17	Apoyo extraordinario asamblea con delegados del SUTEMA noviembre	15,000.00	75976	14-nov-17
24529	19-dic-17	Apoyo extraordinario para asamblea con delegados de diciembre	15,000.00	41633	19-dic-17
24530	19-dic-17	Apoyo extraordinario a la organización sindical correspondiente al mes de diciembre	12,000.00	41634	19-dic-17
<b>TOTAL</b>			<b>\$324,000.00</b>		

### APOYOS PARA EVENTOS MASIVOS

No. PÓLIZA	FECHA PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE	No. CHEQUE	FECHA CHEQUE
4031	04-abr-17	Apoyo extraordinario para la organización sindical para el evento día del niño	\$50,000.00	70005	04-abr-17
4789	20-abr-17	Apoyo extraordinario al sindicato para el evento desfile 1 mayo y festejo	110,000.00	70422	20-abr-17
21001	15-nov-17	Apoyo para la adquisición de regalos y para el festejo navideño de los delegados sindicales del SUTEMA	80,000.00	76008	15-nov-17



10490	27-jun-17	Apoyo para la adquisición de paquetes de útiles escolares para los hijos de los trabajadores sindicalizados del municipio capital	80,000.00	72642	27-jun-17
<b>TOTAL</b>			<b>\$320,000.00</b>		

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene con lo dispuesto por los artículos 42 párrafo primero, 43, 67, segundo y tercer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 fracciones I y II, 54 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual la entidad fiscalizada no dispone de acuerdo o convenio que justifique la entrega de dichos apoyos.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el pago de los recursos observados, no se efectuó a través de transferencia electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual dichos apoyos no fueron publicados de acuerdo a la normatividad aplicable.

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*“Respecto de lo observado, se contesta que si se cuenta con el Pliego Petitorio del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio 2017, remitido por el C. Federico Domínguez Ibarra en escrito de fecha 10 de agosto de 2016 al entonces Presidente Municipal de Aguascalientes, el Ingeniero Juan Antonio Martín del Campo; pliego petitorio que en su inciso **11) solicita un incremento del 4% a los apoyos económicos y en especie al sindicato para la organización de eventos para los trabajadores sindicalizados como lo son el Desfile del 1° de Mayo, Evento-Comida con los Delegados Sindicales, con motivo del “Día del Trabajo”, Evento del “Día del Niño”, Posada Navideña para los Delegados Sindicales y Regalos para la Posada Navideña de los Delegados Sindicales.**”*

*De conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la información relativa a los apoyos otorgados al SUTEMA se encuentran publicados en la página de Transparencia del Municipio de Aguascalientes en la liga <https://www.aqs.gob.mx/transparencia/cont.aspx?op=415>, en el apartado bajo el título Relaciones Laborales y Recursos Públicos a Sindicatos.*

*Documentación soporte:*

- *Pliego Petitorio del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio 2017, remitido por el C. Federico Domínguez Ibarra en escrito de fecha 10 de agosto de 2016.*
- *Evidencia documental fotográfica de los apoyos en los eventos llevados a cabo por el SUTEMA.*
- *Pantallas de la página de Transparencia del Municipio de Aguascalientes en las que se puede corroborar la publicación de apoyos al Sindicato.*
- *Informes de los trimestres 1°, 2°, 3° y 4° del ejercicio fiscal 2017, relativos a los apoyos otorgados al Sindicato.*

*Así mismo el pago correspondiente al SUTEMA, por el monto de \$644,000.00 (seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.) se realizó a través de cheque a solicitud del propio Sindicato mediante escrito de fecha 1 de enero de 2017.*

*Se están implementando programas para que de manera general los pagos que efectúe el Municipio, se realicen directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, así como lo establece el Art. 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.”*

#### **Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no exhibió el acuerdo o convenio que justifique la entrega de dichos apoyos, ya que la evidencia proporcionada corresponde al pliego petitorio del SUTEMA al H. Ayuntamiento en el que solo se establece en su inciso **11) solicita un incremento del 4% a los apoyos económicos y en especie al sindicato**, sin embargo, esta resulta insuficiente para justificar la erogación referente a los apoyos, ya que hace referencia a la solicitud de los apoyos y no a la autorización de su otorgamiento por parte del Municipio.

El Municipio no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual el pago de los recursos observados, no se efectuó a través de transferencia electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario, debido a que manifiestan que la solicitud de pago con cheque fue hecha por el Secretario General del SUTEMA sin motivo aparente, resultando improcedente toda vez que el Municipio tiene la obligación de cumplir con lo que señala la normatividad aplicable.





DARCP/2017/01/02/074-2018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que durante su gestión entregaron apoyos al Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes (SUTEMA) sin contar con la debida autorización. .

DARCP/2017/01/02/075-2018 **Piiego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Municipal, por un monto de \$644,000.00 (seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio Aguascalientes, por la entrega de apoyos al Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes (SUTEMA) sin contar con la autorización correspondiente.

**Observación Núm. 58**

Derivado de la revisión del expediente financiero de la Obra Pública PDM-233, Área de Naves (Cubierta) Obra Civil Hangar Municipal, C. Carolina Villanueva de García, Ciudad Industrial Aguascalientes, se detectó que el municipio comprometió la obra con recurso de 2017, según consta en el registro presupuestal llevado a cabo en la póliza 16494 de fecha 21 de diciembre de 2017, por un importe de \$818,338.24 (Ochocientos dieciocho mil trescientos treinta y ocho pesos 24/100 M.N.) sin contar con la autorización respectiva y sin haber firmado el contrato.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Lo anterior contraviene lo establecido por los artículos 42 párrafo primero, 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 fracción I, 46 párrafo primero, fracción IV, 54, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 38 fracción XVII, 81, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

**Acciones promovidas**

<p><b>Solicitud de Aclaración</b></p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se comprometió el recurso de la obra PDM- 233, sin la autorización y sin la existencia del contrato respectivo.</p>
---------------------------------------	---

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*"La Entidad Fiscalizada no hizo manifestaciones al respecto."*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

En virtud de que no fue emitida respuesta por parte de la Entidad Fiscalizada, ni aportada documentación, se determina como **NO SOLVENTADA** la observación y como no atendida la recomendación efectuada.

Por tanto, la Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se comprometió el recurso de la obra PDM- 233, sin la autorización y sin la existencia del contrato respectivo.

**DARCP/2017/01/02/076-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que durante su gestión comprometieron recursos de la Obra Pública PDM-233, Área de Naves (Cubierta) Obra Civil Hangar Municipal, sin contar con la autorización y contrato correspondiente.

**Observación Núm. 59**

Derivado de la revisión efectuada al expediente financiero de la Obra Pública PRODER- 0050, Regeneración de Camellón Juan de Montoro, entre la calle Glorieta de la Purísima y la calle Cosío, La Purísima Barrio; se detectó que el pago a favor de CONHICA DESARROLLO, S.A. DE C.V. del anticipo y de las estimaciones se realizó con cheque, mismos que a continuación se detallan:

PROVEEDOR CONHICA DESARROLLO SA DE CV								
# DE CHEQUE	INSTITUCIÓN BANCARIA	# DE ESTIMACIÓN	FECHA DE PÓLIZA	# DE PÓLIZA	IMPORTE REGISTRADO EN CONTABILIDAD	# FACTURA	FECHA DE PAGO	IMPORTE PAGADO
001	BBVA Bancomer	1	29/09/2017	18107	\$475,275.93	31	29/09/2017	\$475,275.93
002	BBVA Bancomer	2	29/09/2017	18108	355,558.84	32	29/09/2017	355,558.84
003	BBVA Bancomer	3	29/09/2017	18109	584,939.26	33	29/09/2017	584,939.26
004	BBVA Bancomer	4	29/09/2017	18110	266,830.49	34	29/09/2017	266,830.49

Cabe señalar que no anexan evidencia documental de la persona que recibió el cheque tiene relación directa con el contratista.



**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo lo establecido en los artículos 42 párrafo primero, 43, y 67 párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual las estimaciones señaladas en el cuadro que antecede, fueron pagadas con cheque, y no en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.
	Comprobar documentalmente que la persona que recibió los cheques, tiene relación directa con el contratista.

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*“El motivo por el cual se realizó el pago con cheque, con la leyenda para abono en la cuenta del beneficiario, fue debido a que el proveedor Conhica Desarrollo, S.A. de C.V., así lo solicitó mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2017.*

*Cabe señalar que se están implementando programas para que de manera general los pagos que efectúe el Municipio, se realicen directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, así como lo establece el Art. 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.”*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual las estimaciones señaladas en el cuadro que antecede, fueron pagadas con cheque, y no en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, manifestando y exhibiendo que lo hicieron así por indicaciones del proveedor CONHICA DESARROLLO S.A. DE C.V., infringiendo con ello los lineamientos y procedimientos de pago que establece la normatividad aplicable.

DARCP/2017/01/02/077-2018 **Recomendación**

Para que el Municipio de Aguascalientes implemente mecanismos de control, a fin de asegurar que los pagos se realicen en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios.



### III. EJERCICIO DEL GASTO EN OBRA PÚBLICA

#### A) PROGRAMA DIRECTO MUNICIPAL (PDM)

##### Observación Núm. 1

De la revisión efectuada a la documentación inherente a los recursos del Programa Directo Municipal, por un importe de **\$100,354,999.00 (Cien millones trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**, que a la fecha de la revisión le habían sido aprobados para ser aplicados en obra pública, el Municipio únicamente proporcionó documentación referente a 19 obras por un monto contratado de **\$41,040,252.76 (Cuarenta y un millones cuarenta mil doscientos cincuenta y dos pesos 76/100 M.N.)**, de las cuales solo ejerció un monto de **\$16,511,972.75 (Dieciséis millones quinientos once mil novecientos setenta y dos pesos 75/100 M.N.)**, y el resto por la cantidad de **\$24,528,280.01 (Veinticuatro millones quinientos veintiocho mil doscientos ochenta pesos 01/100 m.n.)**, que representa el 60% del monto contratado, se pasó al siguiente ejercicio presupuestal, no encontrándose la documentación en la cual se le informara al Cabildo, para su inclusión en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal siguiente, y excediéndose en un 35% de lo permitido por la normatividad, para que se difiera su ejecución al siguiente ejercicio presupuestal.

##### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumple con lo establecido en los artículos 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

##### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se informó al Cabildo, para su inclusión en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal siguiente, y el por qué se excedió en un 35% de lo permitido por la normatividad, para que se difiera su ejecución al siguiente ejercicio presupuestal.
--------------------------------	--

##### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

- *"Del expediente de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes se extraen los documentos que a continuación se enuncian y que estos avalan la solventación de esta observación esto conforme a los alcances de esta Secretaría, desconociéndose si las Entidades Municipales involucradas para notificar a Cabildo de la inclusión en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal siguiente los saldos o montos no ejercidos del presupuesto inmediato anterior lo hayan efectuado en tiempo y forma.*

- 1.- *Oficio con numeral SOPMA 3559/2017 emitido el 7 de diciembre de 2017 del cual la Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes solicita la autorización PLURIANUAL de nueve (9) programas los cuales se ejecutarán en el año 2018 esto fundado en el artículo 19 de la Ley de*



*Obras Públicas para el Estado de Aguascalientes, así como del artículo 55 de la ley de Presupuestos, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes.*

- 2.- *Mediante oficio emitido por la Secretaria de Finanzas Publicas Municipales con fecha del 8 de diciembre de 2017 y número SF/0764/2017 y derivado del análisis efectuado por esta Secretaría manifiesta que no existe inconveniente alguno para que el importe reflejado en dicho documento sea ejercido en el primer trimestre del 2018 de ocho ( 8 ) obras , haciendo el manifiesto que la obra descrita en el consecutivo siete relativa a " Rehabilitación y mantenimiento de vialidades " no se autoriza la petición por que el saldo reflejado al corte de dicho documento excede el saldo real .*
- 3.- *Después de la correspondiente conciliación del saldo a ejercer del programa " Rehabilitación y mantenimiento de vialidades " se extiende por parte de la Secretaría de Finanzas Municipales la autorización del presupuesto plurianual, esto mediante el oficio SF/ 448/2017 del 29 de diciembre de 2017.*
- 4.- *Contándose con la autorización de los nueve ( 9 ) programas u obras a ejercer con el mecanismo de EJERCICIO PLURIANUAL por parte de la Secretaria de Finanzas del Municipio de Aguascalientes, la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes realizo lo conducente mediante el oficio con numeral SOPMA 3866/2018 con fecha de emisión del 4 de Enero de 2018 en solicitar a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno la notificación de las obras y su monto a ejercer en el 2018 esto ante el H. Cabildo de Aguascalientes y así dar fiel cumplimiento al artículo 19 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Aguascalientes, así como del artículo 55 de la ley de Presupuestos, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes.*

*Se adjuntan diez ( 10 ) anexos que son el soporte de lo expuesto y queda abierto para una revisión del expediente administrativo de esta Secretaría . "*

#### **Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se informó al Cabildo, para su inclusión en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal siguiente, y el por qué se excedió en un 35% de lo permitido por la normatividad, para que se difiera su ejecución al siguiente ejercicio presupuestal, pues aun y cuando la Secretaría de Finanzas Municipales autoriza el presupuesto plurianual, por nueve programas u obras, por un monto de \$5,690,000.00 (Cinco millones seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, no se autorizó la cantidad de \$18,838,280.01 (Dieciocho millones ochocientos treinta y ocho mil doscientos ochenta pesos 01/100 M.N.).

Por otro lado, en el supuesto de que se hubiera autorizado por parte de la Secretaría de Finanzas y se hubiera informado al Cabildo Municipal, sobre el total del recurso observado, aun así se estaría incumpliendo con lo establecido por el artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, ya que se rebasó el porcentaje permitido para este caso, que es del 25%.

**DARCP/2017/01/02/078-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que no previeron la programación del recurso que no habían ejercido, en el Presupuesto de Egresos del siguiente ejercicio fiscal.

**Observación Núm. 2**

De la revisión efectuada a la documentación inherente a los recursos del Programa Directo Municipal, por un importe de **\$100,354,999.00 (Cien millones trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**, que a la fecha de la revisión le habían sido aprobados para ser aplicados en obra pública, el Municipio únicamente proporcionó documentación referente a 19 obras por un monto de **\$41,040,252.76 (Cuarenta y un millones cuarenta mil doscientos cincuenta y dos pesos 76/100 M.N.)**, de los restantes **\$59,314,746.24 (Cincuenta y nueve millones trescientos catorce mil setecientos cuarenta y seis pesos 24/100 M.N.)**, no puso a disposición la descripción pormenorizada de los proyectos, planos, croquis, especificaciones, programas de ejecución y suministros, así como tampoco el presupuesto correspondiente de las obras, estudios y/o equipamientos.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 80 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

**Acciones promovidas**

<p><b>Solicitud de Aclaración</b></p>	<p>Justificar legal y documentalmente el ejercicio y destino de los recursos del Programa Directo Municipal observados, tal como lo señala la normatividad aplicable.</p>
---------------------------------------	---



**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

➤ *“En la Revisión que aplico el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes se le entrego la información que requirió de esta Secretaría conforme a su muestra de revisión estando en su disposición esta información así como la del resto de los expedientes que conforman los recursos del Programa Directo Municipal, desconociendo el manifiesto de esta observación, a su vez no se exhibe por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes en esta observación algún documento donde se asiente que al inicio, durante y al término de la Fiscalización le sean exhibidos la totalidad de los expedientes que conforman este Programa o del asiente del evento de no exhibirse información solicitada.*

*En el tabulador emitido en la página de transparencia Municipal donde se desglosa por parte del Departamento de Control Presupuestal de la Obra Pública y Programas Federales las veintinueve ( 29 ) obras que conforman dicho programa , de las cuales doce ( 12 ) obras son ejercidas mediante la modalidad de administración directa y diecisiete ( 17 ) obras bajo la modalidad de contrato.*

*Se adjuntan dos (2) anexos que son el soporte de lo expuesto en la página de transparencia municipal.*  
 ”

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

**Observación Núm. 3**

Derivado del análisis a la documentación inherente a los recursos del Programa Directo Municipal, se observó que de los **\$100,354,999.00 (Cien millones trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**, solo se presentó documentación de 19 obras con un monto ejecutado de **\$16,511,972.75 (Dieciséis millones quinientos once mil novecientos setenta y dos pesos 75/100 M.N.)**, no se comprobó que se hayan enterado a las instancias correspondientes, las retenciones realizadas a los contratistas de obra pública y servicios relacionados con la misma; por un monto de \$214,655.65 (Doscientos catorce mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 65/100 M.N.), que corresponde al 1.3% de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	MONTO A ENTERAR
0.5% Contraloría	82,559.86
0.2% Órgano de Fiscalización del H. Congreso	33,023.95
0.2% CMIC	33,023.95
0.1% los Colegios de los Profesionistas	16,511.97
0.3% aportación al Municipio, Desarrollo Urbano	49,535.92
<b>TOTAL</b>	<b>214,655.65</b>



**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Lo anterior, incumpliendo con los artículos 58 y 80 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y 124 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año 2017.

**Acciones promovidas**

<p><b>Solicitud de Aclaración</b></p>	<p>Comprobar documentalmente el entero a las instancias correspondientes, de las retenciones establecidas en la normatividad antes mencionada.</p>
---------------------------------------	--

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*“Con lo que respecta al Programa Directo Municipal, se anexa copia simple de las retenciones enteradas a las instancias que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, por la cantidad de \$325,809.47 correspondientes al ejercicio fiscal 2017. En apego a las indicaciones de los artículos 58 y 80 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y 124 de su Reglamento se dio cumplimiento por parte de la Secretaría de Obras Publicas de Municipio de Aguascalientes conforme a sus alcances en retener en estimaciones y comprobaciones fiscales por cada contratista y en cada contrato de obra, , la retención de cargos adicionales que para tal efecto fueron por los servicios de : 0.5% Contraloría, 0.2% Órgano de Fiscalización del H. Congreso , 0.2% CMIC, 0.1% los Colegios de los Profesionistas, 0.3% aportación al Municipio y Desarrollo Urbano, esto se puede verificar en el sistema digital o en cada expediente unitario de obra de este fondo presupuestal 2017, siendo facultad de la Secretaría de Finanzas del H. Ayuntamiento de Aguascalientes el de enterar y/o depositar a las instancias correspondientes, las retenciones realizadas a los contratistas de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma. Se sustrae copia fotostática simple de la pre factura y estado de cuenta que emite el sistema digital de obra pública donde se evidencia que si se efectúan documentalmente las retenciones aplicables conforme a la ley .*

*Se adjuntan dos ( 2 ) anexos que son el soporte de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.”*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.





#### Observación Núm. 4

De la revisión documental integrada en el expediente unitario de la obra **PDM-0158**, se detectaron diferencias en los volúmenes pagados contra el realmente ejecutado derivado de los generadores de las estimaciones así como del análisis de las tarjetas de los precios unitarios, mismos que se detallan en el cuadro que se incluye.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO PAGADO \$	PRECIO UNITARIO REAL \$	VOLUMEN EJECUTADO	PAGADO POR PRECIO CONTRATADO	PAGADO POR PRECIO REAL	PAGOS EN EXCESO \$
<b>PDM-0158, Cambio de Cubierta Salón Cabildo, Palacio Municipal Centro Zona Aguascalientes, Mpio.</b>							
27 Aplanado de mortero cemento arena proporción 1:5 en muros dando el mismo acabado al existente, incluye: elevaciones del material, protección de áreas adyacentes, andamiaje, desperdicios, materiales, mano de obra, trabajo terminado.	M2	156.07	127.20	62.80	9,801.20	7,988.16	1,813.04
38 Suministro y aplicación de pintura vinílica en plafones igualando al existente, incluye: elevaciones, andamiaje, protección de áreas adyacentes, desperdicios, materiales, mano de obra, trabajo terminado.	M2	69.92	68.72	180.28	12,605.18	12,388.84	216.34
<b>SUBTOTAL</b>							<b>\$2,029.38</b>
I.V.A							<b>\$324.70</b>
<b>TOTAL DE PAGO EN EXCESO</b>							<b>\$2,354.08</b>

A continuación se exponen los motivos del resultado

CONCEPTO	MOTIVACIÓN DE LA OBSERVACIÓN
27	Dentro del análisis de precio unitario, éste se analiza con andamio y material desplegado, mismo que dentro del álbum fotográfico del generador se aprecia que se ejecutó sin estos, cabe mencionar que dicha tarjeta se analizó también con un básico -023 y básico-007 por lo que resulta duplicado.
38	Dentro del análisis de precio unitario, éste se analiza con andamio mismo que dentro del álbum fotográfico del generador se aprecia que se ejecutó sin andamio.

#### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene a lo dispuesto en los artículos 62 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 151 fracción II, inciso 1), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

#### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron conceptos que no cumplen con las características solicitadas, además del por qué se pagaron conceptos con precios no reales, respecto de la obra referida en la presente observación.
--------------------------------	---

#### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*“PDM-0158, Cambio de Cubierta Salón Cabildo, Palacio Municipal Centro Zona Aguascalientes, Mpio.*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada, siendo de la propuesta económica del Contratista los análisis de precio unitario del concepto número 27 y del concepto número 38 de las cuales en dichos documentos se tiene en el rubro de materiales la utilización de andamio, este dispositivo si se empleó en los trabajos de aplanados de mortero así como en la aplicación de pintura vinilica, se evidencia con el reporte fotográfico de conceptos ejecutados de dicho expediente, cabe hacer mención que la normatividad de seguridad aplicable recomienda que a una altura de 1.80 m o mayor se deberá utilizar este tipo de dispositivos.*

*En el análisis de precio unitario del concepto número 27 correspondiente a la aplicación o instalación de aplanado de mortero de cemento arena en el rubro de Auxiliares efectivamente se consideran los básicos con numeral BAS -007 y BAS-023 mortero de cemento arena proporción 1: 5 y mortero de Cemento – Cal – Arena proporción 1:1:5, del desglose de cada uno de ellos contenidos en la propuesta económica del Contratista y se observa que no está detallado ningún costo de andamio por lo tanto no se duplica el costo de dicho dispositivo.*

*Se adjuntan ocho ( 8 ) anexos que son el soporte de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra. ”*

#### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron conceptos que no cumplen con las características solicitadas, además del por qué se pagaron conceptos con precios no reales, pues aun y cuando anexó reporte fotográfico sobre la supuesta utilización de andamio, dichas documentales no son visibles, ya que no se aprecia la utilización de los referidos andamios, por lo que no se puede tomar como documentación que soporte dichos trabajos.

Asimismo, respecto del concepto 27, derivado de la documentación que se encontró en el expediente como evidencia de este trabajo al momento de la auditoría, se detectó que dichos trabajos se realizaron en la losa de azotea a nivel de piso, con lo que se demuestra que el andamio no fue requerido.

Con respecto al concepto 38, derivado de la documentación que se encontró en el expediente como evidencia de este trabajo al momento de la auditoría, se detectó que



dichos trabajos se realizaron con extensión con rodillo, demostrando que el andamio no fue requerido.

**DARCP/2017/01/02/079-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que ocasionaron pagos en exceso al contratista de la obra.

**Observación Núm. 5**

De la revisión documental integrada en los expedientes unitarios de las obras **PDM-0158**, y **PDM-0166**, derivado de la visita física la cual se llevó a cabo el día 26 de marzo de 2018, así como de los generadores de la estimaciones se detectaron diferencias en los volúmenes pagados contra los realmente ejecutados del concepto que se detalla en el cuadro que se incluye.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VOLUMEN		DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO \$	PAGOS EN EXCESO \$
		PAGADO	EJECUTADO			
<b>PDM-0158, Cambio de Cubierta Salón Cabildo, Palacio Municipal Centro Zona Aguascalientes, Mpio.</b>						
10 Protección de piso de duela de madera existente con cartón, hojas de madera donde requiera y hule negro de polietileno cal 600, incluye: recortes, maniobras, elementos de fijación, durante todo el proceso de la obra, trabajo terminado	M2	311.88096401	191.24	120.64096401	156.22	18,846.53
<b>PDM-0166, Iluminación Jardín de Guadalupe, Luminarias, Guadalupe Barrio Aguascalientes, Mpio.</b>						
2 Suministro y colocación de luminaria ornamental proyector RGBW de 180 whatts, IP 67, modelo par led 200 marca showco; óptica graduable de 8.40°, programable para canales y display, para selección de canales, carcasa color negro de dimensiones de 37.7cmx30.20 x 25.70cm, incluye: colocación, conexiones, excavación, elementos de fijación, filtro de grava, pruebas, limpieza, mano de obra, trabajo terminado	PZA	29	22	7	38,070.10	266,490.70
<b>SUB TOTAL</b>						<b>\$285,337.23</b>
<b>IVA</b>						<b>\$45,653.95</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$330,991.18</b>

**NOTA:** Los datos relacionados en la tabla anterior se obtuvieron del expediente unitario de obra que obra en poder del Municipio de Aguascalientes



**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Lo anterior contraviniendo los artículos 62 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 151 fracción II, inciso 1), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron volúmenes no ejecutados, respecto de la obra referida en la presente observación.
--------------------------------	---

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*“PDM-0158, Cambio de Cubierta Salón Cabildo, Palacio Municipal Centro Zona Aguascalientes, Mpio.*

*Las acciones del concepto con numeral diez ( 10 ), Protección de piso de duela de madera existente ... se efectuó una primera operación conforme a los alcances de lo estipulado en el presupuesto del contrato de la obra antes citada, es decir, se cubrió el total de piso de duela existente ( Cabildo y Estrado ) trabajos pagados en la estimación número uno ( 1 ) , debido a las mejoras del proyecto ejecutivo de esta obra de lo cual está permitido por la ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y su Reglamento se indicó mediante la Dirección de Planeación y Proyectos de la Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes el retirar la duela de madera existente esto se documenta en la minuta asentada en la reunión del 23 de octubre de 2017, posteriormente en reunión celebrada el 1 de noviembre del 2017 se da una segunda instrucción por parte de la Dirección de Planeación y Proyectos de la Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes y se asienta en la correspondiente minuta, siendo las indicaciones de volver a proteger la duela del estrado y a su vez el de proteger el muro curvo del estrado y el mueble de dicha área , acciones adicionales o de volumetría excedente, esto se detalla en el generador de la estimación número dos ( 2 ).*

*Esta acción de mejora del proyecto ejecutivo se efectuó en apego a lo indicado en el artículo 66la ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, donde al píe de la letra dice : Los Sujetos de la Ley, podrán dentro del techo financiero autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificarlos contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando éstos no rebasen el quince por ciento de incremento del monto pactado originalmente en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original.*

*Se adjuntan doce ( 12 ) anexos que son el soporte a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.*

*PDM-0166, Iluminación Jardín de Guadalupe, Luminarias, Guadalupe Barrio Aguascalientes, Mpio.*

*Del concepto con numeral dos ( 2 ) , referente al suministro y colocación de luminaria ornamental proyector RGBW de 180 whatts, IP 67, modelo par led 200 marca showco; en el expediente*



*unitario de obra se cuenta con las evidencias de que se instalaron las veintinueve luminarias misma cantidad que se pagó, de la revisión física realizada por personal del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes el pasado 26 de marzo de 2018 se detectó faltante de seis luminarios, a tal situación se convocó reunión de aclaración ante personal de la Dirección de alumbrado público de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Aguascalientes los puntos tratados se asentaron en minuta de obra con fecha del 6 de abril de 2018, del cual se resume que tres luminarias se retiraron por parte del Contratista para desbloquear la señal y prosiguieran con funcionamiento reintegrándolas a su lugar y de las otras tres luminarias restantes se detectó que faltan por acciones de vandalismo del cual se presentó acta de denuncia de hechos ante la Fiscalía General de Aguascalientes, donde se asienta los datos del denunciante, del inculpado así como la redacción de hechos de la acción de vandalismo, este documento fue expedido el seis de marzo de 2018.*

*Cabe hacer mención que en la revisión física de esta auditoria ( 26 de marzo de 2018) con personal del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes se firmó el croquis de medición de obra física y solo están detallados seis ( 6 ) luminarias, no siendo la misma cantidad reflejada en la observación siete ( 7 ).*

*Se adjuntan ocho ( 8 ) anexos que son el soporte de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra. ”*

#### **Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

#### **Observación Núm. 6**

De la revisión documental integrada en el expediente unitario de la obra **PDM-0158, Cambio de Cubierta Salón Cabildo, Palacio Municipal Centro Zona Aguascalientes**, contratada por un monto total de **\$1,420,104.84 (Un millón cuatrocientos veinte mil ciento cuatro pesos 84/100 M.N.)**, se detectó el pago por concepto de protección de duela por la cantidad de \$48,722.04 (Cuarenta y ocho mil setecientos veintidós pesos 04/100 M.N.) IVA no incluido, para posteriormente se solicitara y autorizara un convenio de ampliación en monto en el cual se presenta el concepto extraordinario 46 “retiro de lambrin de madera (duela) colocación de tiras ensamblada,” con un monto de \$31,328.48 (Treinta y un mil trescientos veinte ocho pesos 48/100 M.N.) IVA no incluido, por lo que se realizaron pagos por conceptos innecesarios, debido a la inadecuada planeación, programación y presupuestación.

#### **Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Infringiendo lo dispuesto en los artículos 14 fracción I, inciso c), de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 9 fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se realizaron pagos por conceptos innecesarios, así como la falta de planeación, programación de la obra observada.
--------------------------------	--

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*"PDM-0158, Cambio de Cubierta Salón Cabildo, Palacio Municipal Centro Zona Aguascalientes, Mpio.*

*Las acciones del concepto con numeral diez ( 10 ), Protección de piso de duela de madera existente ... se efectuó una primera operación conforme a los alcances de lo estipulado en el presupuesto del contrato de la obra antes citada, es decir, se cubrió el total de piso de duela existente ( Cabildo y Estrado ) trabajos pagados en la estimación número uno ( 1 ) , debido a las mejoras del proyecto ejecutivo de esta obra de lo cual está permitido por la ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y su Reglamento se indicó mediante la Dirección de Planeación y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes el retirar la duela de madera existente ( concepto extraordinario número 46 ) esto se documenta en la minuta asentada en la reunión del 23 de octubre de 2017, posteriormente en reunión celebrada el 1 de noviembre del 2017 se da una segunda instrucción por parte de la Dirección de Planeación y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes y se asienta en la correspondiente minuta, siendo las indicaciones de volver a proteger la duela del estrado y a su vez el de proteger el muro curvo del estrado y el mueble de dicha área , acciones adicionales o de volumetría excedente, esto se detalla en el generador de la estimación número dos ( 2 ).*

*Esta acción de mejora del proyecto ejecutivo se efectuó en apego a lo indicado en el artículo 66la ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, donde al pie de la letra dice: Los Sujetos de la Ley, podrán dentro del techo financiero autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificarlos contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando éstos no rebasen el quince por ciento de incremento del monto pactado originalmente en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original.*

*Se adjuntan doce ( 12 ) anexos que son el soporte a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:





La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se realizaron pagos por conceptos innecesarios, así como la falta de planeación, programación de la obra, pues aun y cuando anexó documentación mediante la cual la Dirección de Planeación y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes instruye el retirar la duela de madera existente, quedando asentado lo anterior, en la minuta de la reunión del 23 de octubre de 2017, posteriormente en reunión celebrada el 1 de noviembre del 2017, se da una segunda instrucción por parte de la citada Dirección, consistente en “volver a proteger la duela del estrado”, por el que se pagó el concepto de protección de duela por la cantidad de \$48,722.04 (Cuarenta y ocho mil setecientos veintidós pesos 04/100 M.N.), lo que comprueba que no se contaba con proyecto definitivo previo al inicio de los trabajos, tal como lo estipula el artículo 23 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios para el Estado de Aguascalientes.

#### DARCP/2017/01/02/080-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que no realizaron una buena planeación y programación de la presente obra, que en consecuencia a estos, se realizaron pagos innecesarios.

#### Observación Núm. 7

De la revisión documental integrada en el expediente unitario de la obra **PDM-0158, Cambio de Cubierta Salón Cabildo, Palacio Municipal Centro Zona Aguascalientes, Mpio.**, contratada por un monto total de **\$1,420,104.84 (Un millón cuatrocientos veinte mil ciento cuatro pesos 84/100 M.N.)**, se detectó que en la licencia de construcción el tiradero autorizado fue el de Los Negritos I, sin embargo, dentro de los generadores del concepto no. 13 “acarreo del material a kilómetros subsecuentes en camión de volteo en zona centro...” este se realizó en el tiradero El Guarda, a una distancia de 11.4km, sin que se hubiera podido corroborar la autorización por parte de la supervisión del nuevo tiradero, lo cual debió quedar asentado en la bitácora de obra, por lo que carece de documentación comprobatoria del gasto por un monto de **\$3,522.39 (Tres mil quinientos veintidós pesos 39/100 M.N.)** I.V.A., incluido.

#### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene los artículos 62 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 142 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 1012 del Código Municipal de Aguascalientes; punto 10 de la minuta de la junta de aclaración de dudas de fecha 5 de octubre de 2017.



### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se realizó el cambio de tiradero oficial, sin contar con la autorización por parte de la supervisión de obra.
--------------------------------	--

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*"PDM-0158, Cambio de Cubierta Salón Cabildo, Palacio Municipal Centro Zona Aguascalientes, Mpio.*

*El cambio de tiradero para la recepción del escombro ( material producto de demoliciones o retiros sin recuperación ) del indicado inicialmente en el contrato de obra, obedeció a que en el tiradero denominado Los Negritos I no se reciben materiales como escombro, yeso, azulejo, entre otros, por lo cual a tal situación la Dirección de Supervisión de Obra de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes solicito vía oficio con numeral 857/17 del 30 de octubre de 2017 a la Dirección de Conservación y Mantenimiento de obra de esta misma Secretaria la cual tiene a su cargo a la Coordinación del programa Revive y tiraderos de escombro la designación de un tiradero municipal donde se podrá recibir el escombro de dicha obra y la contestación es que el Tiradero de escombro denominado El Guarda recibirá dicho material, este se ubica a 5 km a partir de la Avenida Siglo XXI ( tercer anillo ) circulando por la salida a la ciudad de San Luis Potosí, tiradero que cuenta con autorización oficial , los pormenores se detallan en el oficio con numeral SOPMA-586/17 del 6 de Noviembre de 2017.*

*Se adjuntan dos ( 2 ) anexos que son el soporte a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra."*

### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se realizó el cambio de tiradero oficial, sin contar con la autorización por parte de la supervisión de obra, pues aun y cuando manifiesta que el cambio de tiradero para la recepción del escombro del indicado inicialmente en el contrato de obra, obedeció a que en el tiradero denominado Los Negritos I no se reciben materiales como escombro, yeso, azulejo, entre otros, sin embargo el Municipio no comprobó documentalmente que el tiradero de Los Negritos no recibe dicho tipo de material.





DARCP/2017/01/02/081-2018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que sin gestionar autorización alguna por parte de la supervisión de obra, cambiaron de tiradero oficial.

**Observación Núm. 8**

De la revisión efectuada a los expedientes unitarios de las obras que se relacionan, se detectó que los pagos por concepto de indirectos de obra no están debidamente comprobados, mismos que a continuación se detallan:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTOS	MONTO PAGADO \$
PDM-0164	Suministro e Instalación de Señalética Urbana, en el Jardín de Guadalupe, Guadalupe de Barrio Aguascalientes, Mpio.	- Letrina - Planos Actualizados	1,450.00 2,500.00
PDM-0165	Iluminación Jardín de Guadalupe, Instalación Eléctrica y Luminarias, Guadalupe de Barrio Aguascalientes, Mpio.	- Bodega en obra - Letrero informativo - Planos actualizados - Primas por seguros	6,000.00 15,290.00 2,400.00 13,790.00
PDM-0166	Iluminación Jardín de Guadalupe, Luminarias, Guadalupe Barrio Aguascalientes, Mpio.	-Bodega en obra - Letrina -Señalización -Letrero - Planos definitivos -Primas por seguros	12,500.00 1,750.00 1,500.00 13,500.00 1,500.00 7,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$79,180.00</b>

NOTA: Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del día 13 de julio de 2018.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Lo anterior contraviene los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Exhibir la documentación comprobatoria relativa a los conceptos de indirectos obra, señalados en la presente observación.
--------------------------------	---



**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*"PDM-0164 Suministro e Instalación de Señalética Urbana, en el Jardín de Guadalupe, Guadalupe de Barrio Aguascalientes, Mpio.*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada.*

- **Letrina:**

*Contrato de arrendamiento con fiador celebrado por el contratista con el dueño del bien inmueble ubicado en el número 202 de la calle Emiliano Zapata, zona centro para utilizar como bodega, este bien inmueble cuenta con un servicio sanitario del cual se empleó este como letrina para uso del personal de obra.*

- **Planos Actualizados:**

*Los planos modificados del mes de octubre de 2017 fueron con clave T-01, N-01, T-02, A-01, a su vez se anexaron gráficos sobre la descripción de la señalética a utilizar en los conductivos del 01 (C01) al 06 (C06) y el mixto 01 (M01), así como de las placas de nomenclaturas de calles con claves X1, X2 y X4.*

*Se adjuntan veinte (20) anexos que son el soporte a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.*

*PDM-0165 Iluminación Jardín de Guadalupe, Instalación Eléctrica y Luminarias, Guadalupe de Barrio Aguascalientes, Mpio.*

- **Bodega en obra:**

*Evidencia fotográfica del empleo en obra de la correspondiente bodega del Contratista.*

- **Letrero informativo:**

*Evidencia fotográfica del empleo en obra de la correspondiente de los letreros informativos*

- **Planos actualizados:**

*Los planos modificados del mes de noviembre de 2017 fueron con clave ELEC-01 y ELEC-02*

- **Primas por seguros:**

*La póliza de seguro de responsabilidad civil para constructores de esta obra contratada por la empresa constructora (Contratista) es con folio o número AB 36002296 expedida por ABA seguros*

*Se adjuntan once ( 11 ) anexos que son el soporte a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.*

*PDM-0166 Iluminación Jardín de Guadalupe, Luminarias, Guadalupe Barrio Aguascalientes, Mpio.*

- **Bodega en obra:**

*Dos evidencias fotográficas del empleo en obra de la correspondiente bodega del Contratista.*

- **Letrina:**

*Una evidencia fotográfica del empleo en obra de la correspondiente letrina del Contratista.*

- **Señalización:**





Tres evidencias fotográficas del empleo en obra de malla de naranja de protección peatonal como señalización de obra ante los peatones.

- **Letrero:**  
Una evidencia fotográfica que muestra el letrero informativo colocado en la obra.
- **Planos definitivos:**  
El plano modificado del mes de diciembre de 2017 fue con clave ELEC -01.
- **Primas por seguros:**  
La prima por seguro de responsabilidad civil para constructores de esta obra contratada no se exhibió por parte del Contratista del cual se solicitó el reintegro del costo manifestado en la propuesta económica ( Análisis de indirecto de obra ) más los intereses generados con un importe total neto de \$ 8,555.75 ( Ocho mil quinientos cincuenta y cinco Pesos 75/100 M.N.) por concepto no realizado.  
Este importe ya fue reintegro al H. Ayuntamiento de Aguascalientes y se evidencia con oficio 564/2018 del 6 de agosto de 2018 , análisis del indirecto de obra de la propuesta económica que forma parte integral del contrato de obra, cálculo de intereses generados , comprobante de pago con folio 0000544321 y cheque con numeral 0000459.

Se adjuntan diez ( 10 ) anexos que son el soporte a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra. "

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no exhibió la totalidad de la documentación comprobatoria relativa a los conceptos de indirectos, tal y como se detalla a continuación:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTOS / VALORACIÓN	MONTO PAGADO \$
PDM-0165	Iluminación Jardín de Guadalupe, Instalación Eléctrica y Luminarias, Guadalupe de Barrio Aguascalientes, Mpio.	- Letrero informativo El municipio presenta la misma evidencia fotográfica de la obra PDM-0166	15,290.00
PDM-0166	Iluminación Jardín de Guadalupe, Luminarias, Guadalupe Barrio Aguascalientes, Mpio.	-Bodega en obra La evidencia fotográfica que anexa el municipio no es visible, por lo que no puede tomarse como solventada.	12,500.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$27,790.00</b>

**DARCP/2017/01/02/082-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas

administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que no integraron en los expedientes unitarios de la obra, la comprobación de los gastos indirectos.

DARCP/2017/01/02/083-2018 **Pliego de Observaciones**

Por tanto, se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por un monto de **\$27,790.00 (Veintisiete mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería del Municipio de Aguascalientes, por pagos por concepto de indirectos de obra no están debidamente comprobados.

**Observación Núm. 9**

Del análisis a la documentación contenida en el Expediente Unitario de la obra número **PDM-0165, Iluminación Jardín de Guadalupe, Instalación Eléctrica y Luminarias, Barrio de Guadalupe, Mpio., Aguascalientes, y DM-0018-2017, Iluminación del puente bicentenario, intersección de Av. Aguascalientes sur y Blvd. José María Chávez Aguascalientes, Mpio.**, se detectó que la tarjeta de análisis del precio unitario integrado al presupuesto del contratista ganador, está mal analizada, ya que el desglose no es congruente con los alcances que debe cumplir cada uno de los conceptos, por lo que la empresa cambio las especificaciones sin contar con la autorización respectiva, determinándose que hubo una adjudicación indebida.

CONCEPTO	OBSERVACIÓN
<b>PDM-0165, Iluminación Jardín de Guadalupe, Instalación Eléctrica y Luminarias, Barrio de Guadalupe Mun., Aguascalientes,.</b>	
56 Acostillado con material producto de excavación en capas de 20, al 85% de su P.V.M.S. con el uso de <b>bailarina</b> , homogenización del material, agua la necesaria, extendido y compactado	La tarjeta se analiza sin tomar en cuenta la bailarina, tal como se describe el concepto
<b>DM-0018-2017, Iluminación del puente bicentenario, intersección de Av. Aguascalientes sur y Blvd. José María Chávez Mpio., Aguascalientes,</b>	
17. Suministro y colocación de conector recto para cable uso rudo de 16 mm inc. Fijación, fletes y acarreos, material y mano de obra, maniobra, trabajo terminado.	En la descripción de este concepto se incluye elemento de fijación sin embargo dentro del análisis de indirectos de obra el contratista no los contempla por lo que o será posible ejecución del mismo, cabe mencionar que para el caso del concepto 17 con las mismas características si lo incluye.
24 suministro y colocación de reducción de aluminio tipo bushing de 27 a 21mm mca crouse hinds, incluye...	En la descripción del concepto se solicita se realicen los trabajos con una reducción de aluminio tipo bushing de 27 a 21mm marca crouse hinds, sin embargo la tarjeta se analiza con una reducción de aluminio tipo bushing de 53 a 21mm mca crouse hinds, cabe mencionar que dentro dela explosión de insumo no se incluye el precio unitario de la conexión solicitada
55. Relleno y compactado con material de banco al 95% de su p.v.s.m. en capas de 20cm, de espesor con equipo mecánico (bailarina) incluye: suministro, tendido, homogenizado, compactado, volumen compactado, acarreos dentro y fuera de la obra, herramientas necesaria y todo lo necesario para su correcta ejecución, trabajo terminado.	Para la correcta ejecución del concepto es necesario incluir agua, ya que deberá ser compactado al noventa y cinco por ciento, sin embargo, no la incluye en el análisis de la tarjeta.





### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos; 44 fracciones I, incisos a), c) y d), III incisos c), d) y g), 45 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 65 fracción I, 69 y 151 fracción II, inciso 1), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, así como numeral 15 de la minuta de la junta aclaración de dudas.

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se desechó la propuesta observada, ya que no cumplía con las condiciones legales, técnicas y económicas.
--------------------------------	--

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*"PDM-0165, Iluminación Jardín de Guadalupe, Instalación Eléctrica y Luminarias, Barrio de Guadalupe, Mpio., Aguascalientes,*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada.*

*Concepto numero 56 ( Acostillado con material producto de excavación en capas de 20, al 85% de su P.V.M.S. con el uso de bailarina, homogenización del material, agua la necesaria, extendido y compactado), existe un error en los alcances en la descripción de dicho concepto ( uso de bailarina ), debido a la naturaleza de los trabajos no es recomendable realizar los acostillamientos en tuberías con equipo mecánico para evitar fracturas a este, Normatividad de la Comisión Nacional del Agua ( CONAGUA ) siendo correcto apisonar, es decir, emplear pisón manual y con este dispositivo se garantiza el grado de compactación solicitado del 85% ; a lo antes expuesto esta correcto el análisis de precio unitario presentado en la propuesta económica del Contratista ya que no considero la bailarina y el pisón lo contempla como herramienta menor.*

*Se adjunta uno ( 1 ) anexo que es el soporte a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.*

*P DM-0018-2017, Iluminación del puente bicentenario, intersección de Av. Aguascalientes sur y Blvd. José María Chávez Mpio., Aguascalientes.*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada.*

- *Concepto número 17 (Suministro y colocación de conector recto para cable uso rudo de 16 mm inc. Fijación, fletes y acarreos, material y mano de obra, maniobra, trabajo terminado), la observación manifestada no es clara pero adjuntamos el precio unitario de dicho concepto del cual este conector recto se fija al cable de uso rudo mediante un opresor y se fija a una caja*

*Ovalada mediante la cuerda exterior que cuenta en un extremo por lo cual no requiere de un accesorio adicional a considerar en el rubro de materiales, en la mano de obra se consideró en el rendimiento de la cuadrilla considerara el tiempo para la instalación de dicho conector y por último en dicho análisis el Contratista si refleja los sobre costos de indirectos .*



- *Concepto número 24 (Suministro y colocación de reducción de aluminio tipo bushing de 27 a 21mm mcaCrouseHinds, incluye...) Existe diferencia en los diámetros de la reducción tipo Bushing de aluminio reflejada en el desglose de materiales ( de 53 a 21 mm ), siendo el solicitado de 27 a 21 mm , por esta pequeña diferencia no se considera una propuesta insolvente debido a que se consideró en su totalidad los materiales a emplear y el precio unitario de este dispositivo se encontró dentro del precio de mercado y de la comparativa interna realizada en la revisión de propuestas económicas*



- *Concepto numero 55 ( Relleno y compactado con material de banco al 95% de su P.V.S.M. en capas de 20cm, de espesor con equipo mecánico (bailarina) incluye: suministro, tendido, homogenizado, compactado, volumen compactado, acarreo dentro y fuera de la obra, herramientas necesaria y todo lo necesario para su correcta ejecución, trabajo terminado.), en el análisis de precio unitario presentado por este Contratista no considero el costo del agua para dar humedad optima al material inerte a emplear en rellenos y dar la compactación requerida, existe omisión en dicho análisis no siendo por esta pequeña diferencia que la propuesta económica sea insolvente debido a que en el proceso constructivo se empleó el agua para dar fiel cumplimiento a la especificación o alcances del trabajo contratado.*

*Se adjuntan tres ( 3 ) anexos que son el soporte a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.”*



### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se desechó la propuesta observada, ya que no cumplía con las condiciones legales, técnicas y económicas como se detalla a continuación:

CONCEPTO	VALORACIÓN
<b>PDM-0165, Iluminación Jardín de Guadalupe, Instalación Eléctrica y Luminarias, Barrio de Guadalupe Mun., Aguascalientes.</b>	
56	La Entidad Fiscalizada manifiesta que <i>existe un error en los alcances en la descripción de dicho concepto ( uso de bailarina), debido a la naturaleza de los trabajos no es recomendable realizar los acostillamientos en tuberías con equipo mecánico para evitar fracturas a este, Normatividad de la Comisión Nacional del Agua ( CONAGUA ) siendo correcto apisonar</i> , sin embargo, el Municipio incumple con lo señalado en el artículo 105 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, que establece que los análisis de los precios deben concordar con los alcances indicados en el catálogo de conceptos, verificando... que los rendimientos de mano de obra y equipo, y las cantidades de materiales concuerden con las especificaciones de la convocante.
<b>DM-0018-2017, Iluminación del puente bicentenario, intersección de Av. Aguascalientes sur y Blvd. José María Chávez Mpio., Aguascalientes,</b>	
24	La Entidad Fiscalizada manifiesta que <i>existe diferencia en los diámetros de la reducción tipo Bushing de aluminio reflejada en el desglose de materiales ( de 53 a 21 mm ), siendo el solicitado de 27 a 21 mm , por esta pequeña diferencia no se considera una propuesta insolvente debido a que se consideró en su totalidad los materiales a emplear</i> , sin embargo, independientemente de que la diferencia sea mínima, el contratista debió analizar los conceptos de acuerdo a su descripción, tal como lo establece el artículo 105 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, que establece que el análisis de los precios concuerden con los alcances indicados en el catálogo de conceptos, verificando... que los rendimientos de mano de obra y equipo, y las cantidades de materiales concuerden con las especificaciones de la convocante.
55.	La Entidad Fiscalizada manifiesta que <i>en el análisis de precio unitario presentado por este Contratista no considero el costo del agua para dar humedad optima al material inerte a emplear en rellenos y dar la compactación requerida, existe omisión en dicho análisis no siendo por esta pequeña diferencia que la propuesta económica sea insolvente debido a que en el proceso constructivo se empleó el agua para dar fiel cumplimiento a la especificación</i> , sin embargo, independientemente de que la diferencia sea mínima y que el concepto se haya ejecutado finalmente de acuerdo a las especificaciones, el contratista debió analizar los conceptos de acuerdo a su descripción, tal como lo establece el artículo 105 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, que establece que el análisis de los precios concuerden con los alcances indicados en el catálogo de conceptos, verificando... que los rendimientos de mano de obra y equipo, y las cantidades de materiales concuerden con las especificaciones de la convocante.

### DARCP/2017/01/02/084-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que participaron en la toma de decisión de adjudicar la obra observada.

#### Observación Núm. 10

De la revisión efectuada a los expedientes unitarios de las obras que se relacionan, se observó que existió incumplimiento en el procedimiento de adjudicación de las mismas, ya que las obras se

realizaron en el mismo sitio y en fechas simultáneas, evidenciando que se fraccionó, para evadir así el procedimiento de adjudicación mediante Licitación Pública, cabe mencionar que para invitación restringida a cuando menos cinco licitantes para obra pública el monto es hasta \$2,627,052.00 (Dos millones seiscientos veintisiete mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) I.V.A., incluido.

No. OBRA	DESCRIPCIÓN	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	MONTO CONTRATADO
PDM-0165	Iluminación Jardín de Guadalupe, Instalación Eléctrica y Luminarias, Guadalupe de Barrio Aguascalientes, Mpio.	IRE-015-2017 paq. 02	2-dic-18 (18-nov-17 bajo cuenta y riesgo)	7-dic-17	2,263,800.12
PDM-0166	Iluminación Jardín de Guadalupe, Luminarias, Guadalupe Barrio Aguascalientes, Mpio.	IRE-015-2017 paq. 03	24-nov-17 (16-nov-17 bajo cuenta y riesgo)	7-dic-17	2,255,530.58
<b>total</b>					<b>\$4,519,330.70</b>

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior en contravención a lo establecido en los artículos 27 y 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente los motivos por los que se fraccionó la obra, para evadir el procedimiento de adjudicación mediante licitación pública.
--------------------------------	--

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*"PDM-0165 Iluminación Jardín de Guadalupe, Instalación Eléctrica y Luminarias, Guadalupe de Barrio Aguascalientes, Mpio.*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada, siendo la cedula de registro de la obra, expediente técnico, presupuesto y autorización de obra generado esto por la Dirección de Planeación y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes donde se evidencia que las acciones de esta obra son muy peculiares instalaciones eléctricas en áreas urbanas y del cual son parte de un programa general de regeneración de un barrio o colonia, por lo tanto el proceso de licitación, adjudicación y supervisión de esta obra son independientes de otro expediente unitario de obra.*

*El proceso de licitación conforme a su techo financiero de esta obra y a las legislaciones vigentes de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes se encasillan a invitación restringida y del cual se agrupo este paquete con otros por conveniencia de la programación de licitaciones que tiene establecido la Dirección de Presupuestos y Licitaciones de esta Secretaría.*





*Se adjuntan veinte ( 20 ) anexos que son el soporte a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.*

*PDM-0166 Iluminación Jardín de Guadalupe, Luminarias, Guadalupe Barrio Aguascalientes, Mpio.*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada.*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada, siendo la cedula de registro de la obra, expediente técnico, presupuesto y autorización de obra generado esto por la Dirección de Planeación y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes donde se evidencia que las acciones de esta obra son muy peculiares a la especialidad de iluminación en áreas urbanas y del cual son parte de un programa general de regeneración de un barrio o colonia, por lo tanto el proceso de licitación, adjudicación y supervisión de esta obra son independientes de otro expediente unitario de obra.*

*El proceso de licitación conforme a su techo financiero de esta obra y a las legislación vigente que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes se encasillan como invitación restringida y del cual se agrupo este paquete con otros por conveniencia de la programación de licitaciones que tiene establecido la Dirección de Presupuestos y Licitaciones de esta Secretaría.*

*Se adjuntan once ( 11 ) anexos que son el soporte a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra. "*

### **Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente los motivos por los que se fraccionó la obra, para evadir el procedimiento de adjudicación mediante licitación pública, pues estas obras se ejecutaron en el mismo lugar y periodo, por lo que se pueden considerar como un paquete como lo menciona la Entidad Fiscalizada y ser contratadas bajo el procedimiento de licitación pública, toda vez que no se estaría limitando la participación a fin de asegurar al Municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la Ley, además de que la suma de los montos es de \$4,519,330.70 (Cuatro millones quinientos diecinueve mil trescientos treinta pesos 70/100)

M.N.), por lo que la contratación de la obra debió llevarse a cabo a través de licitación pública.

**DARCP/2017/01/02/085-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que participaron en la toma de decisión de adjudicar la obra observada a 2 contratistas, y en consecuencia caer en el supuesto de fraccionar la obra.

**Observación Núm. 11**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra **DM-0018-2017, Iluminación del puente bicentenario, intersección de Av. Aguascalientes sur y Blvd. José María Chávez Aguascalientes, Mpio.**, se detectaron conceptos, que no cuentan con la debida documentación que justifique y compruebe el pago por un monto de \$43,396.18 (Cuarenta y tres mil trescientos noventa y seis pesos 18/100 M.N.), mismos que se enlistan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	OBSERVACIÓN	MONTO PAGADO	MONTO COMPROBADO	MONTO POR COMPROBAR
42. Pago a CFE por contrato de suministro de energía eléctrica en tarifa 5ª por contratar 15w para por el mes de mayo	Documento oficial emitido por la CFE, debidamente firmado y recepcionado, así como la comprobación de la transferencia de pago y la autorización para realizar la conexión	25,768.05	0.0	25,768.05
43. Tramite y pago a unidad verificadora, inc. gestoría y dictamen	No se incluyó el dictamen ni la transferencia que compruebe el pago a la unidad verificadora.	9,305.16	0.0	9,305.16
62e. pago a CFE por trabajos en vivo incluye: gestoría y pago	Solo se incluye dos cheques a favor de CFE los cuales no amparan el monto total estimado.	11,367.16	9,029.87	2,337.29
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$37,410.50</b>
<b>IVA</b>				<b>\$5,985.68</b>
<b>TOTAL PAGOS NO COMPROBADOS</b>				<b>\$43,396.18</b>

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo con los artículos 42 primer párrafo, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.






**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Exhibir la documentación justificativa y comprobatoria relativa a los conceptos señalados en la presente observación.
--------------------------------	---

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

- *“Concepto de obra número 42. ( Pago a CFE por contrato de suministro de energía eléctrica en tarifa 5ª por contratar 15w para por el mes de mayo ) , se exhibe solicitud de servicio de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad con folio de reporte PS201949268 con fecha del 30 de noviembre del 2017 , siendo en esta ocasión el solicitante El Municipio de Aguascalientes por ser un circuito de alumbrado público; con este documento se desprende que se efectuó la acción detallada en la descripción del concepto, el costo del mismo forma parte de un insumo o servicio brindado por el Contratista que al presentar su propuesta económica fue un estimado del cual cubrió el ejercicio para la conclusión del servicio solicitado, por último se adjunta el análisis de precio unitario de este concepto del cual se detallan las erogaciones a pagar a costo directo y sus sobrecostos al Contratista ( Costo indirecto de oficina central, costo indirecto de oficina de obra, financiamiento, utilidad y cargos adicionales ).*

*Se adjuntan cinco ( 5 ) anexos que son el soporte a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.*

- *Concepto de obra número 43. ( Tramite y pago a unidad verificadora, inc. gestoría y dictamen), se exhibe el documento emitido por la Comisión Federal de Electricidad división distribución del bajo de la Revisión de Subestación de particulares y del cual se enuncia que para esta obra la Unidad de Verificación de Instalaciones eléctricas es el ingeniero Arturo Hernández Medina con registro UVSEIE 280 A , este documento fue realizado el 11 de octubre de 2017, también se adjunta el Dictamen de verificación de instalaciones eléctricas emitida por la unidad verificadora antes descrita con fecha del 16 de octubre de 2017 y por último se exhibe el oficio con numeral 1247/2017 del número de solicitud 0185817/2017 relativo al presupuesto de cargos por obras y de las características de la carga conectada inicial y final emitido por la Comisión Federal de Electricidad con fecha 15 de septiembre de 2017, por último se adjunta el análisis de precio unitario de este concepto del cual se detallan las erogaciones a pagar a costo directo y sus sobrecostos al Contratista ( Costo indirecto de oficina central, costo indirecto de oficina de obra, financiamiento, utilidad y cargos adicionales ), se adjunta análisis de precio unitario.*

*Se adjuntan ocho (8) anexos que son el soporte a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.*

- *Concepto de obra número 62e. ( Pago a CFE por trabajos en vivo incluye: gestoría y pago) Se adjunta el cheque que comprueba el pago ante CFE distribución y el comprobante que emite la Comisión Federal de Electricidad por el pago de servicios este último emitido el 19 de septiembre de 2017, a su vez también se adjunta un segundo cheque y el comprobante de pago por el concepto de documentos emitido por la Comisión Federal de Electricidad con fecha del 13 de septiembre de 2017, esta es la documentación que avala a COSTO DIRECTO el pago ante la*

*Handwritten signature/initials.*

*Comisión Federal de Electricidad por trabajos en línea viva a su vez se deberá de considerar las erogaciones por concepto de GESTORÍAS Y DE TRAMITACIÓN DE PAGOS, del cual se enuncian en la descripción del concepto, así como el sobrecostos del Contratista ( Costo indirecto de oficina central, costo indirecto de oficina de obra, financiamiento, utilidad y cargos adicionales ).Se adjunta el análisis de precio unitario.*

*Se adjuntan seis ( 6 ) anexos que son el soporte a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.”*

### **Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no exhibió la documentación justificativa y comprobatoria relativa a los conceptos señalados, pues aun y cuando manifiesta lo correspondiente al concepto 42, que exhibió solicitud de servicio de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad con folio de reporte PS201949268 con fecha del 30 de noviembre del 2017, siendo en esta ocasión el solicitante El Municipio de Aguascalientes por ser un circuito de alumbrado público; sin embargo, dicho oficio no es legible, así mismo el municipio menciona que el contratista al presentar su propuesta económica fue un estimado del cual cubrió para la ejecución del concepto, por lo que el contratista no consideró precios reales establecidos por CFE, cabe mencionar que el costo directo por contrato de suministro de energía analizado en la tarjeta de precio unitario, es de \$20,250.00 (Veinte mil doscientos cincuenta pesos 00/100M.N.), lo que evidencia que existió un pago en exceso por la cantidad de \$3,244.00 (Tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

### **DARCP/2017/01/02/086-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que tienen la obligación de tener toda a comprobación del gasto, así como por no analizar los precios proporcionados por el contratista, ya que los mismos no fueron reales.

### **Observación Núm. 12**

Del análisis a la documentación contenida en los expedientes unitarios de las obras que se indican, se observó que los mismos no están debidamente integrados, toda vez que carecen de la siguiente documentación:



No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTOS	DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS
PDM-0158	Cambio de Cubierta Salón Cabildo, Palacio Municipal, Zona Centro.	1.-Bitácora convencional de obra.  2.- Oficios de término de la Obra del Contratista	1.-Artículos 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes (LOPSREA), 3 Fracción I, 136 Fracción V, 138, 139, 140, 141, 142 y 168 Fracción XXI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes (RLOPSREA). 2.- Artículo 71 Párrafo Primero de LOPSREA, 151 Párrafo Primero y 168 Fracción XXII del RLOPSREA
PDM-0017	Inspección y Pesaje de los Tirantes del Puente Bicentenario, intersección de Av. Aguascalientes Sur y Blvd. José María Chávez Aguascalientes, Mpio.	1.-Concentrado de conceptos al finiquito.	1. Artículos 151 y 168 fracción XVI del RLOPSREA

**FUENTE:** Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del día 13 de julio de 2018.

#### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no están debidamente integrados los expedientes unitarios, tal como lo señala la normatividad aplicable.
--------------------------------	---

#### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*"PDM-0158 Cambio de Cubierta Salón Cabildo, Palacio Municipal, Zona Centro.*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada.*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada.*

*Se adjuntan doce ( 12 ) anexos , once ( 11 ) de ellos correspondientes a la Bitácora de obra convencional de esta obra y uno ( 1 ) correspondiente al oficio emitido por el Contratista notificando a la Secretaria de Obras Públicas Municipales el término de la obra este emitido el 24 de noviembre de 2017, estos son los soportes a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.*

*PDM-0017Inspección y Pesaje de los Tirantes del Puente Bicentenario, intersección de Av. Aguascalientes Sur y Blvd. José María Chávez Aguascalientes, Mpio.*

*GO*

Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada.

Se adjunta solo un ( 1 ) anexo que son el soporte, referente al concentrado de estimaciones de esta obra a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.”

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

**Observación Núm. 13**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra que se enlista a continuación, se observó que hubo incumplimiento en el procedimiento de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados, debido a que no cumplen con las especificaciones solicitadas, así como el precio unitario de los conceptos no es el real, debiendo haber desechado la propuesta, y no se debió formalizar dicho contrato.

NO. OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO DEL CONTRATO	OBSERVACIONES
PDM-0017	Inspección y Pesaje de los Tirantes del Puente Bicentenario, intersección de Av. Aguascalientes Sur y Blvd. José María Chávez Aguascalientes, Mpio.	2,288,039.50	<p>1.- La Empresa a la que le adjudicaron la obra no considero los rubros mínimos por considerar dentro de sus indirectos de obra y/o en su propuesta como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Velador</li> <li>• Bodeguero</li> <li>• Bandereros</li> <li>• Almacenista</li> <li>• Brigada topográfica</li> <li>• Lo necesario por espacios confinados</li> <li>• Pruebas mínimas de laboratorio</li> <li>• Planos actualizados</li> <li>• Letrero informativo</li> </ul> <p>2.- Dentro de la minuta de junta de aclaración de dudas se pide se contemple un seguro de cobertura amplia contra daños a terceros por un monto de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), y el contratista ganador presentó un seguro por la cantidad de \$812,220.00.</p> <p>3.-Así mismo, en la minuta se pide que para los combustibles se deberá considerar el costo que publica la Comisión Reguladora de Energía correspondiente al 27 de abril para la zona de Aguascalientes (Gasolina \$16.08 y Diésel \$16.99) y el contratista ganador presenta en su catálogo de equipo el costo que presenta para el cálculo es de gasolina \$12.47 y diésel \$13.06.</p>

Go



### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 44 fracción III a), c), d), e) y g), y 45, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, 52 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; numeral 8 y 12 de la minuta de junta de aclaración de dudas de fecha 27 de abril de 2017 del procedimiento de licitación IRE-002-2017.

### Acciones promovidas

<p><b>Solicitud de Aclaración</b></p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se desechó la propuesta, ya que no cumplía con las especificaciones solicitadas.</p>
---------------------------------------	---

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*“PDM-0017 Inspección y Pesaje de los Tirantes del Puente Bicentenario, intersección de Av. Aguascalientes Sur y Blvd. José María Chávez Aguascalientes, Mpio.*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada y del cual*

1.- *La Empresa a la que le adjudicaron la obra no considero los rublos mínimos por considerar dentro de sus indirectos de obra y/o en su propuesta como son:*

- *Velador*
- *Bodeguero*
- *Bandereros*
- *Almacenista*
- *Brigada topográfica*
- *Lo necesario por espacios confinados*
- *Pruebas mínimas de laboratorio*
- *Planos actualizados*
- *Letrero informativo*

*Del expediente unitario de obra se cuenta con los análisis de indirectos de obra y los indirectos de oficina central, minuta de junta de aclaraciones y sus anexos, del cual después de un análisis se expone lo siguiente : Esta empresa por ser prestadora y/o constructora a nivel nacional por la especialidad de los trabajos u obras su política es que el personal administrativo de confianza se considera desde la oficina matriz ( velador, bodeguero, almacenista y brigada topográfica, del cual las erogaciones se reflejan en rubro de personal administrativo y en el de personal de transito de los indirectos de oficina central ), para el caso de trabajos en espacios confinados la Normatividad de seguridad e higiene exige señalización y seguridad de la obra la cual las erogaciones de esta acción se reflejan en el rubro de servicios de indirectos de oficina de campo, con respecto a la matriz de pruebas mínimas que forma parte del anexo de la minuta de junta de aclaraciones claramente se indica que no se solicitan estas por la naturaleza de los trabajos y*




como nota aclaratoria al pie de dicho documento se describe textualmente " La Supervisión de obra solicitará el Dictamen correspondiente al contrato.

En referencia a planos actualizado este no se reflejó como una erogación adicional ya que esta acción está implícita en el reporte técnico solicitado en el concepto, de la otra manera se duplicaría dicha acción. Para el caso de letrado informativo no se consideró por parte del Contratista, del cual después de la evaluación de las propuestas económicas y del estudio de mercado del área contratante se determinación que por este detalle no se tiene una propuesta económica insolvente.

Se adjuntan ocho ( 8 ) anexos que son el soporte a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.

- 2.- Dentro de la minuta de junta de aclaración de dudas se pide se contemple un seguro de cobertura amplia contra daños a terceros por un monto de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), y el contratista ganador presenta un seguro por la cantidad de \$812,220.00.

Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada, siendo la póliza con folio DBV37000564 con cobertura amplia para todas las obras que realice la Contratista a partir del 31 de diciembre de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017 con una suma asegurada hasta \$ 24'000,000.00 ( Veinte y cuatro millones de pesos 00/100 M.N. ) y copia fotostática de un certificado del seguro específico para esta obra emitido por ABA Seguros con fecha de emisión del 13 de mayo de 2017, haciendo en dicho documento el asiente del periodo de obra, el nombre del beneficiario, nombre de la obra , numero de contrato y el monto que se requirió conforme al proceso de licitación.

Se adjuntan veinte tres ( 23 ) anexos que son el soporte a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.

- 3.-En la minuta se pide que para los combustibles se deberá considerar el costo que publica la Comisión Reguladora de Energía correspondiente al 27 de abril para la zona de Aguascalientes (Gasolina \$16.08 y Diésel \$16.99) y el contratista ganador presenta en su catálogo de equipo el costo que presenta para el cálculo es de gasolina \$12.47 y diésel \$13.06.

El Contratista manifiesta correctamente el importe del costo unitario de la gasolina y del diésel ya que el importe reflejado es antes de I.V.A. y con los precios de abril de 2017, existiendo error en lo plasmado en la minuta de junta de aclaraciones.

Se adjuntan doce ( 12 ) anexos que son el soporte a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra."





### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se desechó la propuesta, ya que no cumplía con las especificaciones solicitadas, tal y como se detalla a continuación:

1.- Con respecto a que el contratista no consideró los rubros mínimos dentro de sus indirectos de obra:

La Entidad Fiscalizada manifiesta que esta empresa por ser prestadora y/o constructora a nivel nacional por la especialidad de los trabajos u obras su política es que el personal administrativo de confianza se considera desde la oficina matriz (velador, bodeguero, almacenista y brigada topográfica, del cual las erogaciones se reflejan en rubro de personal administrativo y en el de personal de tránsito de los indirectos de oficina central), para el caso de trabajos en espacios confinados la Normatividad de seguridad e higiene exige señalización y seguridad de la obra la cual las erogaciones de esta acción se reflejan en el rubro de servicios de indirectos de oficina de campo, sin embargo no se anexó documento por parte de la empresa que compruebe que efectivamente éste los considera dentro de los indirectos de oficina central. Con respecto a la matriz de pruebas mínimas, el ente integró la minuta de junta de aclaración de dudas, sin embargo, este órgano fiscalizador cuenta con copia de los rubros mínimos por considerar dentro de los indirectos de obra, con no. de licitación IRE-001-2017 PAQ. 01, de fecha 5 de abril de 2017, en donde asienta que sí se solicitaron las pruebas mínimas de laboratorio.

3.- Con respecto al costo de la gasolina y diésel:

La Entidad Fiscalizada manifiesta que el contratista utiliza correctamente el importe del costo unitario de estos, ya que el importe reflejado es antes de I.V.A. (*de gasolina \$12.47 (Doce pesos 47/100 M.N.) y diésel \$13.06 (Trece pesos 06/100 M.N.)*), y con los precios de abril de 2017, *existiendo error en lo plasmado en la minuta de junta de aclaraciones*, sin embargo, dichos precios no coinciden con los publicados en la Comisión Reguladora de Energía correspondiente al 27 de abril para la zona de Aguascalientes, mismos que son los solicitados en la minuta de junta de aclaración de dudas.

DARCP/2017/01/02/087-2018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas

G70

administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que participaron en la toma de decisión de adjudicar la obra observada.

**B) FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FORTAFIN)**

**Observación Núm. 1**

De la revisión efectuada al expediente unitario proporcionado por el Municipio de Aguascalientes, se observó que no se encontró integrada la documentación comprobatoria del gasto por concepto de indirectos de obra, mismos que a continuación se detallan:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTOS	MONTO POR COMPROBAR \$
FORTAFIN-0054-2017	Construcción de pavimento hidráulico, Blvd. Siglo XXI, Col. Vicente Guerrero/Villas de San Antonio, Aguascalientes, Mpio.	- Seguro contra daños a terceros - Planos actualizados	29,850.00 6,000.00
<b>TOTAL:</b>			<b>\$35,850.00</b>

**NOTA:** Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del día 13 de julio de 2018.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Lo anterior contraviene los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Exhibir la documentación comprobatoria relativa a los conceptos de indirectos obra señalados en la presente observación.
--------------------------------	--

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*"FORTAFIN-0054-2017 Construcción de pavimento hidráulico, Blvd. Siglo XXI, Col. Vicente Guerrero/Villas de San Antonio, Aguascalientes, Mpio.*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada, siendo la póliza de responsabilidad civil con fecha de emisión del 19 de julio de 2017 con número de solicitud 17457500 y folio 1390444, este documento está conformado treinta y cuatro fojas; también se adjuntan los planos modificados de esta obra como lo son el PAV – 01 ( 01 ), PAV – 01 ( 02 ),PAV – 01 ( 03 ),PAV – 01 ( 04 ),PAV – 01 ( 05 ),PAV – 01 ( 06 ), PAV – 01 ( 07 ) y PAV – 01 ( 08 ) todos estos con fecha de emisión de noviembre de 2017 eso están integrados por dieciséis fojas.*

*Se adjuntan cincuenta (50) anexos que son el soporte a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra. "*

*GP*



**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

**Observación Núm. 2**

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes unitarios de las obras **FORTAFIN-0054-2017, Construcción de Pavimento Hidráulico, Blvd. Siglo XXI, Col. Vicente Guerrero/Villas de San Antonio, Aguascalientes, Mpio.** y **FORTAFIN-0055-2017, Construcción de Pavimento Hidráulico, Blvd. Siglo XXI, Rancho Santa Mónica Aguascalientes, Mpio.**, se detectó que no contaba con los estudios necesarios para la ejecución de las mismas, ya que se realizaron pagos indebidos por conceptos extraordinario de Estudios Geoelectricos (evaluación y análisis de las condiciones geofísicas y geológicas), por la cantidad de \$61,064.22 (sesenta y un mil sesenta y cuatro pesos 22/100 M.N.), por lo que el Municipio no debió de autorizar el pago de los mismos, ya que se establece en las bases de licitación que el contratista no podrá invocar desconocimiento de la realización de dichos estudios o solicitar modificaciones al contrato por este motivo.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Lo anterior, contraviniendo a los artículos 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 24 fracción I, y 38 primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales 7.1 visita al sitio de obra segundo y quinto párrafo, 17 requisitos adicionales inciso c) de las bases de licitación.

**Acciones promovidas**

<p><b>Solicitud de Aclaración</b></p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se autorizó el pago por concepto extraordinario de Estudios Geoelectricos, toda vez que el mismo debió de haberse incluido dentro del contrato de obra correspondiente.</p>
---------------------------------------	---

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*"FORTAFIN-0054-2017, Construcción de Pavimento Hidráulico, Blvd. Siglo XXI, Col. Vicente Guerrero/Villas de San Antonio, Aguascalientes, Mpio. ORTAFIN-0054-2017 .*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada, siendo el estudio geo eléctrico de dicho tramo presentado por el ingeniero geofísico Juan Antonio Fuentes López ya que en registros de esta dependencia no existe documentación actualizada de la cartografía de discontinuidades o fallas geológicas ( SIDDIS ), a su vez el Comité de Discontinuidades geológicas su última cartografía se actualizo en el 2010 ( SIFAG ), con este estudio se comprobó la trayectoria precisa de una discontinuidad y a su vez se detectaron dos líneas adicionales, dándole su correspondiente seguimiento y tratamiento.*




*Es difícil predecir las condiciones del sub suelo por lo tanto no es obligación del Contratista tener conocimiento de esta y de tenerse duda al respecto se aplican estudios geofísicos, mecánica de suelos y geotécnicos.*

*Se adjuntan treinta y tres ( 33 ) anexos que son el soporte a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.*

*FORTAFIN-0054-2017, Construcción de Pavimento Hidráulico, Blvd. Siglo XXI, Col. Vicente Guerrero/Villas de San Antonio, Aguascalientes, Mpio. ORTAFIN-0054-2017.*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada, siendo el estudio geo eléctrico de dicho tramo presentado por el ingeniero geofísico Juan Antonio Fuentes López ya que en registros de esta dependencia no existe documentación actualizada de la cartografía de discontinuidades o fallas geológicas ( SIDDIS ), a su vez el Comité de Discontinuidades geológicas su última cartografía se actualizo en el 2010 ( SIFAG ), se detectaron dos líneas que no estaban reflejadas en sitio, dándole su correspondiente seguimiento y tratamiento.*

*Es difícil predecir las condiciones del sub suelo por lo tanto no es obligación del Contratista tener conocimiento de esta y de tenerse duda al respecto se aplican estudios geofísicos, mecánica de suelos y geotécnicos.*

*Se adjuntan veintiocho ( 28 ) anexos que son el soporte a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.”*

### **Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se autorizó el pago por concepto extraordinario de Estudios Geoeléctricos, toda vez que el mismo debió de haberse incluido dentro del contrato de obra correspondiente, pues aun y cuando manifiesta que en dicha dependencia no existe documentación actualizada de la cartografía de discontinuidades o fallas geológicas (SIDDIS), y que la última cartografía del Comité de Discontinuidades geológicas se actualizó en el año 2010 (SIFAG), detectándose dos líneas que no estaban reflejadas en sitio, dándole su correspondiente seguimiento y tratamiento, sin embargo, si bien no es obligación del contratista tener conocimiento de las condiciones del subsuelo, sí es obligación del municipio contar con los estudios y proyectos actualizados, como lo establece el artículo 24 párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



DARCP/2017/01/02/088-2018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que autorizaron el pago por concepto de Estudios Geoeléctricos, ya que estos debieron de haberse incluido dentro del contrato de la obra.

**Observación Núm. 3**

De la revisión documental a la obra **FORTAFIN-0054-2017, Construcción de pavimento hidráulico, Blvd. Siglo XXI, Col. Vicente Guerrero/Villas de San Antonio, Aguascalientes, Mpio.**, adjudicada por un monto de **\$7,941,448.23 (Siete millones novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 23/100 M.N.)**, se detectaron varias inconsistencias e incongruencias de la información proporcionada dentro de la propuesta técnica y económica del contratista ganador, con respecto de lo que se especifica en la minuta de junta de aclaraciones de dudas; así como de las bases de licitación, determinándose que hubo un incumplimiento en el procedimiento de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados, la cuales se describen a continuación en la siguiente tabla:

PUNTOS OBSERVADOS	INCONGRUENCIA	INCUMPLIMIENTO
Concepto 28. Renivelación de caja de válvula de hasta 1.00x1.00 medidas interiores incluye: trazo, excavación, preparación y demoliciones de losa de concreto f'c= 250kg/cm2 de 15cm de espesor armada con vs. No 3 @ 30 cm en ambos sentidos (piso) muros de tabique rojo recocado común 7x14x28 cm de 14cm de espesor junteado con cemento-arena 1:3aplanado interior con mortero...	Para el análisis de la tarjeta del precio unitario se consideró el análisis del precio básico MU MURO DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CMS DE ESPESOR del cual el precio está por encima de uno de 14cm de espesor.	Documento 12e precios unitarios y precios básicos y/o auxiliares Numeral 10.1.2 numero 28 inciso a), 43 y 44 de las bases de licitación
Concepto 29. Construcción de caja de válvulas tipo II de 1.00x0.90x1.27m., medidas interiores para 1 válvula de 75-150mm. De diámetro incluye: trazo, excavación, plantilla de 10cm de espesor de concreto f'c= 150 kg/cm2 tma 19mm hecho en obra, losa de concreto f'c= 250 kg/cm2 de 15cm de espesor armada con vs no 3 @ 30cm de en ambos sentido, (piso) muro de tabique rojo recocado común de 7x14x28cm de 14cm de espesor junteado con cemento mortero arena proporción 1:3 aplanado interior con mortero cem-arena proporción 1:3 de 2.00cm de espesor acabado pulido...	Para el análisis de la tarjeta del precio unitario se consideró el análisis del precio básico MU MURO DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CMS DE ESPESOR del cual el precio está por encima de uno de 14cm de espesor.  Así mismo se incluye el auxiliar DA- CADENA DE CONCRETO F'c= 200 KG/CM2 ARAMADA CON ARMEX DE 4X15, el cual no se deberá contemplar para análisis de este concepto toda vez que no se solicita.  No incluye material para la elaboración de la plantilla de 10 cm de espesor de concreto de f'c= 150kg/cm2 tma 19mm hecho en obra.	Documento 12e precios unitarios y precios básicos y/o auxiliares Numeral 10.1.2 numero 28 inciso a), 43 y 44 de las bases de licitación
En el análisis de los conceptos básicos número 28 y 29 se asienta que el muro deberá de ser a base de muro de tabique de 7x14x28 de 14cm de espesor, sin embargo los analizan con un básico de 28cm.	Para el análisis de esto concepto se debió de incluir el muro con espesor de 14 cm sin embargo no se incluyó dentro de la explosión de insumos el precio unitario de un muro con esas dimensiones ni el básico o auxiliar.	Documento 12e precios unitarios y precios básicos y/o auxiliares Numeral 10.1.2 numero 28 inciso a), 30, 43 y 44 de las bases de licitación
De la relación de maquinaria y equipo que el contratista ganador propone difiere con respecto	Dentro de la relación de maquinaria y equipo incluye:	4.2.2 de acata de junta de aclaración

Geo

<p>del que analiza. Cabe mencionar que el contratista integra in oficio en el que manifiesta que no se rentara maquinaria</p>	<p>- cortadora de concreto modelo HYCC5093 marca HYUNDAI serie 6JASDK1F4 - Martillo hidráulico modelo BRH-550 marca TRAMAC serie 324FVRH01 - Excavadora hidráulica modelo ECL215 marca NEW HOLLAND serie NW1456488774236</p> <p>Maquinaria analizada propuesta: - Cortadora de concreto HUSQVARNA FS400 - Martillo hidráulico CAT H25D - Excavadora CAT 330DL</p>	<p>Numeral 10.1.1 fracción IV inciso a) Numeral 10.1.2 numero 28 inciso h), 43 y 44 de las bases de licitación</p>
---	---	--

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Además de lo anterior incumple con los artículos 38 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 45 apartado A) fracciones I y IV, 63 último párrafo, 64 párrafo primero, fracción I, y 67 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### Acciones promovidas

<p><b>Solicitud de Aclaración</b></p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se desechó la propuesta al contener incongruencias con lo solicitado en las bases de licitación y en el acta de junta de aclaraciones.</p>
---------------------------------------	---

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*"FORTAFIN-0054-2017, Construcción de Pavimento Hidráulico, Blvd. Siglo XXI, Col. Vicente Guerrero/Villas de San Antonio, Aguascalientes, Mpio. ORTAFIN-0054-2017 .*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada.*

- Concepto número 28. ( Renivelación de caja de válvula de hasta 1.00x1.00 medidas interiores incluye: trazo, excavación, preparación y demoliciones de losa de concreto f'c= 250kg/cm2 de 15cm de espesor armada con vs. No 3 @ 30 cm en ambos sentidos (piso) muros de tabique rojo recocado común 7x14x28 cm de 14cm de espesor junteado con cemento-arena 1:3aplanado interior con mortero... )*

*Del análisis de precio unitario y del análisis de básico o auxiliares, se observa que efectivamente se consideró muro de tabique de 28 cm en vez de 14 cm, en la evaluación económica se tomó las referencias de las demás propuestas exhibidas por los Licitantes y se consideró que no era una propuesta sin solvencia por presentarse este detalle que representa un 0.006% del monto a contratar, esto en apego al artículo 67 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*



*690*



Se adjuntan seis ( 6 ) anexos que son el soporte a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.

- *Concepto número 29. Construcción de caja de válvulas tipo II de 1.00x0.90x1.27m., medidas interiores para 1 válvula de 75-150mm. De diámetro incluye: trazo, excavación, plantilla de 10cm de espesor de concreto  $f'c= 150$  kg/cm<sup>2</sup> tma 19mm hecho en obra, losa de concreto  $f'c= 250$  kg/cm<sup>2</sup> de 15cm de espesor armada con vs no 3 @ 30cm de en ambos sentido, (piso) muro de tabique rojo recocido común de 7x14x28cm de 14cm de espesor junteado con cemento mortero arena proporción 1:3 aplanado interior con mortero cem-arena proporción 1:3 de 2.00cm de espesor acabado pulido...*

*Del análisis de precio unitario y del análisis de básico o auxiliares, se observa que efectivamente se consideró muro de tabique de 28 cm en vez de 14 cm, en la evaluación económica se tomaron las referencias de las demás propuestas exhibidas por los Licitantes y se consideró que no era una propuesta sin solvencia por presentarse este detalle que representa un 0.006% del monto a contratar, esto en apego al artículo 67 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas*

*Se adjuntan seis ( 6 ) anexos que son el soporte a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.*

- *De la relación de maquinaria y equipo que el contratista ganador propone difiere con respecto del que analiza. Cabe mencionar que el contratista integra un oficio en el que manifiesta que no se rentara maquinaria*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada, siendo de la propuesta técnica del licitante la relación de maquinaria y equipo a emplear y de la propuesta económica la explosión de insumos ( equipo ) y del cual se desprende que el los tres equipos referenciados en la observación ( Excavadora hidráulica, Cortadora de concreto y el martillo hidráulico ) son de la misma descripción y capacidad a lo manifestado entre un documento y el otro, existiendo diferencia solo en el modelo, numero de catálogo y marca, del cual al efectuar el análisis detallado de las propuestas económicas por parte de la Dirección de presupuestos y licitaciones de esta Secretaria dictamino que no pierde efecto de solvencia esta propuesta por los detalles antes citados y a su vez se analizó contra lo presentado por los demás licitantes y al estudio de mercado de la Convocante.*

*Se adjuntan cuatro ( 4 ) anexos que son el soporte a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra"*

#### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:





La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se desechó la propuesta al contener incongruencias con lo solicitado en las bases de licitación y en el acta de junta de aclaraciones, por lo que se tiene como no solventada de acuerdo a la siguiente valoración:

PUNTOS OBSERVADOS	VALORACIÓN
Concepto 28. Renivelación de caja de válvula de hasta 1.00x1.00 medidas interiores incluye: trazo, excavación, preparación y demoliciones de losa de concreto $f'c= 250\text{kg/cm}^2$ de 15cm de espesor armada con vs. No 3 @ 30 cm en ambos sentidos (piso) muros de tabique rojo recocido común 7x14x28 cm de 14cm de espesor junteado con cemento-arena 1:3aplanado interior con mortero...	La Entidad Fiscalizada manifiesta que efectivamente se consideró muro de tabique de 28 cm en vez de 14 cm, en la evaluación económica se tomaron las referencias de las demás propuestas exhibidas por los Licitantes y se consideró que no era una propuesta sin solvencia por presentarse este detalle que representa un 0.006% del monto a contratar, sin embargo los conceptos debieron analizarse de acuerdo a lo estipulado en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mimas.
Concepto 29. Construcción de caja de válvulas tipo II de 1.00x0.90x1.27m., medidas interiores para 1 válvula de 75-150mm. De diámetro incluye: trazo, excavación, plantilla de 10cm de espesor de concreto $f'c= 150\text{ kg/cm}^2$ tma 19mm hecho en obra, losa de concreto $f'c= 250\text{ kg/cm}^2$ de 15cm de espesor armada con vs no 3 @ 30cm de en ambos sentido, (piso) muro de tabique rojo recocido común de 7x14x28cm de 14cm de espesor junteado con cemento mortero arena proporción 1:3 aplanado interior con mortero cem-arena proporción 1:3 de 2.00cm de espesor acabado pulido...	
En el análisis de los conceptos básicos número 28 y 29 se asienta que el muro deberá de ser a base de muro de tabique de 7x14x28 de 14cm de espesor, sin embargo los analizan con un básico de 28cm.	

**DARCP/2017/01/02/089-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que participaron en la toma de decisión de adjudicar la obra observada, cuando la misma debió de ser desechada.

**Observación Núm. 4**

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes unitarios de las obras **FORTAFIN-0054-2017, Construcción de Pavimento Hidráulico, Blvd. Siglo XXI, Col. Vicente Guerrero/Villas de San Antonio, Aguascalientes, Mpio.** y **FORTAFIN-0055-2017, Construcción de Pavimento Hidráulico, Blvd. Siglo XXI, Rancho Santa Mónica Aguascalientes, Mpio.**, se detectó que no se entregó a la Secretaría la señalización como es, la señalización para protección y seguridad de la obra por un monto de **\$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)**, y señalización vial por la cantidad de **\$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, tal como se especifica en el acta de junta de aclaraciones, asimismo, no se integró la documentación comprobatoria por concepto de ajuste de costos respecto de la obra **FORTAFIN-0055-2017** por un monto de **\$98,721.61 (Noventa y ocho mil setecientos veinte y un pesos 61/100 M.N.)**.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo con los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mimas; 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66 fracción III del






Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; punto 10 quinto párrafo del acta de junta de aclaración correspondiente.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se entregó a la Secretaría la señalización observada.
	Exhibir la documentación comprobatoria por concepto de ajuste de costos, señalada en la presente observación.

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*"FORTAFIN-0054-2017, Construcción de Pavimento Hidráulico, Blvd. Siglo XXI, Col. Vicente Guerrero/Villas de San Antonio, Aguascalientes, Mpio.*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada, siendo dieciséis ( 16 ) evidencias fotográficas donde se muestra la utilización de los diferentes dispositivos de protección y de seguridad durante el periodo de la obra.*

*FORTAFIN-0055-2017, Construcción de Pavimento Hidráulico, Blvd. Siglo XXI, Rancho Santa Mónica Aguascalientes, Mpio.*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada, siendo dos ( 2 ) evidencias fotográficas donde se muestra la utilización de los diferentes dispositivos de protección y de seguridad durante el periodo de la obra.*

*En la segunda solicitud de esta observación del contrato de la obra con designación FORTAFIN-0055-2017, también se extrae del Expediente Unitario de obra los documentos donde detallan los cálculos de ajustes de costos realizados a los insumos en los meses de agosto, septiembre y octubre y de manera resumida se manifiesta esto en el tabulador anexo.*

*Se adjuntan ciento diecisiete ( 117 ) anexos que son el soporte a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra."*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente Fiscalizado no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se entregó a la Secretaría la señalización observada, pues aun y cuando manifiesta que anexó evidencia fotográfica donde se muestra la utilización de los diferentes dispositivos de protección y de seguridad durante el periodo de las obras FORTAFIN-0054-2017 y




FORTAFIN-0055-2017, por un monto de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), y señalización vial por la cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.), tal como se especifica en el acta de junta de aclaraciones, sin embargo no se presentó documento alguno que permita solventar dicha observación, tal como oficio con la relación de la señalización que debió haber sido entregada en el Parque de Maquinaria en buenas condiciones, tal como se establece en el Acta de la Junta de Aclaración.

**DARCP/2017/01/02/090-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que permitieron que no se entregara la señalización observada y/o en su caso, que no tiene respaldo comprobatorio de dicha entrega.

**DARCP/2017/01/02/091-2018 Pliego de Observaciones**

Por tanto, se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados hasta su reintegro a la cuenta de la Tesorería de la Federación, por carecer de evidencia de que se haya entregado a la Secretaría la señalización utilizada en la obra.

**Observación Núm. 5**

De la revisión documental y física de las obras **FORTAFIN-0054-2017 Construcción de pavimento hidráulico, Blvd. Siglo XXI, col. Vicente Guerrero/Villas de San Antonio, Aguascalientes, Mpio.**, se detectaron diferencias en los volúmenes pagados contra los realmente ejecutados, derivado de la visita física, mismos que se detallan en el cuadro que se incluye:

CONCEPTO	U	VOLUMEN PAGADO	VOLUMEN EJECUTADO	DIFERENCIA	P.U	PAGOS EN EXCESO
90. Limpieza general de la obra, incluye: acarreo de escombros...	M2	1,914.03	1,883.53	30.5	3.30	100.65
96. Suministro y construcción de carpeta de concreto asfáltico de 15cm...	M2	1,914.03	1,883.53	30.5	453.02	13,817.11
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$13,917.76</b>
<b>IVA</b>						<b>\$2,226.84</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$16,144.60</b>

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Lo anterior contraviene lo dispuesto en los artículos 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 108 fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



**Acciones promovidas**

<p><b>Solicitud de Aclaración</b></p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron volúmenes no ejecutados, respecto de la obra referida en la presente observación.</p>
---------------------------------------	--

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*"FORTAFIN-0054-2017, Construcción de Pavimento Hidráulico, Blvd. Siglo XXI, Col. Vicente Guerrero/Villas de San Antonio, Aguascalientes.*

*Se exhibe en copia fotostática simple los tres documentos que solventan la observación antes descrita, siendo el oficio de solicitud de reintegro por la cantidad de \$ 16,955.31 (Dieciséis mil novecientos cincuenta y cinco Pesos 31/ 100 M.N.) por concepto de pagos en excesos de los dos conceptos antes citados, hoja de cálculo referente a intereses generados por pagos en exceso y recibo de pago por parte de la Contratista ante la Secretaría de Finanzas del H. Ayuntamiento de Aguascalientes.*

*Se adjuntan tres (3) anexos o fojas que son el soporte a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra."*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron volúmenes no ejecutados, pues aun y cuando presentó copia de un depósito a favor del Municipio por la cantidad de \$16,955.31 (Dieciséis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 31/100 M.N.), este no lo hace a la Tesorería de la Federación.

**DARCP/2017/01/02/092-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que no supervisaron los conceptos ejecutados contra los pagados y que en consecuencia se realizaran pagos en exceso.



DARCP/2017/01/02/093-2018 **Pliego de Observaciones**

Por tanto, se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$16,955.31 (Dieciséis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 31/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de la Tesorería de la Federación, por haber pagado volúmenes no ejecutados.

**Observación Núm. 6**

Derivado del análisis físico de la obra número **FORTAFIN-0054-2017 Construcción de Pavimento Hidráulico Blvd. Siglo XXI, col. Vicente Guerrero/villas de San Antonio, Aguascalientes, Mpio.**, se detectó que presenta deficiencias técnico-constructivas en diferentes tramos de la carpeta de Pavimento de concreto, como son fisuras en lo ancho de la carpeta, las cual se demuestra en el reporte fotográfico que se obtuvo durante la visita de inspección física de la obra en compañía de la supervisión por parte del Municipio, sin embargo, no se encontró evidencia de que se haya requerido a la empresa para que realice las reparaciones de las deficiencias técnicas encontradas, o en su caso, se haya hecho efectiva la garantía de vicios ocultos correspondientes. Concepto que presenta mala calidad:

CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN	P. U. CONTRATADO \$	IMPORTE PAGADO \$
158. construcción de pavimento hidráulico a base de concreto premezclado (...).	M2	27.38	437.39	11,975.73
			IVA	\$1,916.11
			TOTAL	\$13,891.84

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Lo anterior, contraviniendo lo ordenado en los artículos 66 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y cláusulas décima primera y vigésima segunda del contrato.

**Acciones promovidas**

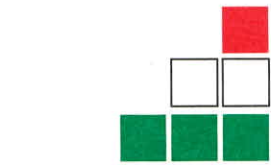
<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se ha requerido a la empresa para que realice las reparaciones de las deficiencias técnicas encontradas, o en su caso, se haya hecho efectiva la garantía de vicios ocultos correspondientes.
--------------------------------	---

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

"FORTAFIN-0054-2017, Construcción de Pavimento Hidráulico, Blvd. Siglo XXI, Col. Vicente Guerrero/Villas de San Antonio, Aguascalientes.



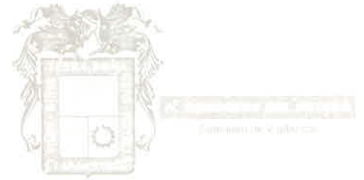


**OSFAGS**

ÓRGANO  
SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE  
AGUASCALIENTES



*Se exhibe en copia fotostática simple los tres documentos que solventan la observación antes descrita, siendo el oficio de solicitud de reintegro por la cantidad de \$ 14,589.43 (Catorce mil quinientos ochenta y nueve Pesos 43/100 M.N.) por concepto de pagos en excesos de los dos conceptos antes citados, hoja de cálculo referente a intereses generados por pagos en exceso y recibo de pago por parte de la Contratista ante la Secretaría de Finanzas del H. Ayuntamiento de Aguascalientes.*

*Se adjuntan tres (3) anexos o fojas que son el soporte a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.”*

#### **Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se ha requerido a la empresa para que realice las reparaciones de las deficiencias técnicas encontradas, o en su caso, se haya hecho efectiva la garantía de vicios ocultos correspondientes, pues si bien presentó copia de un depósito de cuenta a favor del municipio por la cantidad de \$14,589.43 (Catorce mil quinientos ochenta y nueve pesos 43/100 M.N.), este no lo hace a la Tesorería de la Federación.

#### **DARCP/2017/01/02/094-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que no aplicaron las penas convencionales al contratista por las deficiencias detectadas en la obra y/o por no solicitarle al contratista la reparación de las mismas.

#### **DARCP/2017/01/02/095-2018 Pliego de Observaciones**

Por tanto, se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$14,589.43 (Catorce mil quinientos ochenta y nueve pesos 43/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de la Tesorería de la Federación, por deficiencias técnicas encontradas en obras realizadas por el contratista.

**OSFAGS**  
ÓRGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN  
del Estado de Aguascalientes  
Página 416 de 507

**Observación Núm. 7**

Derivado de la revisión efectuada al expediente unitario de la obra **FORTAFIN-0055-2017 Construcción de Pavimento Hidráulico, Blvd. Siglo XXI, Rancho Santa Mónica Aguascalientes, Mpio.**, con un plazo contractual de 90 días, más dos convenios de ampliación en tiempo por 34 días, que en suma es de 124 días calendario, se detectó que la póliza de seguro de responsabilidad civil general, la cual abarca un periodo asegurado del 31 de julio al 30 de noviembre de 2017, no cubrió el periodo de ejecución real de la obra, ya que ésta inició el 29 de agosto y su término real fue el 18 de diciembre de 2017.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Lo anterior, contraviniendo lo ordenado en el artículo 242 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y numeral 4.5 del acta de junta de aclaración.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual la póliza de seguro de responsabilidad civil no cubrió el periodo real de ejecución de la obra.
--------------------------------	--

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*"FORTAFIN-0055-2017 Construcción de Pavimento Hidráulico, Blvd. Siglo XXI, Rancho Santa Mónica Aguascalientes, Mpio.*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada, como es la póliza de seguro de responsabilidad civil general con folio RCGE 2243 y numero de operación EMI 35997125 emitida el 1 de agosto de 2017, en efecto señala vigencia de inicio y conclusión, adicional a esto en el apartado de condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil para constructores da la facultad de ser requerido por caso de alguna eventualidad la ampliación de la misma.*

*Se adjuntan diez (10) fojas que son el soporte a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra."*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:







La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual la póliza de seguro de responsabilidad civil no cubrió el periodo real de ejecución de la obra, pues aun y cuando anexó póliza de seguro de responsabilidad civil general con folio RCGE 2243, y manifiesta que dentro del apartado de condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil para constructores se otorga la facultad de ampliar la vigencia en caso de alguna eventualidad, sin embargo, del análisis de dicha póliza, no se advierte que se otorgue la facultad aludida por la Entidad Fiscalizada, además, de que la póliza que anexó no está completa.

**DARCP/2017/01/02/096-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que no contrataron la póliza de seguro de responsabilidad civil por el tiempo en que realmente se ejecuto la obra.

**Observación Núm. 8**

Del análisis a la documentación contenida en el expediente unitario de la obra **FORTAFIN-0055-2017 y Construcción de Pavimento Hidráulico, Blvd. Siglo XXI, Rancho Santa Mónica Aguascalientes, Mpio.**, la cual inició su plazo contractual el 17 de agosto y terminó el 18 de diciembre de 2017, se detectaron pruebas de laboratorio las cuales tienen fechas de muestreo a pavimentos dentro de las calzada norte, posteriores al plazo contractual, sin que el Municipio presentara documentación en la que se haya penalizado a la contratista por atraso en la ejecución de la obra, tal como se muestra en la siguiente tabla:

FECHA DE COLADO	NUMERO DE MUESTRA	CADENAMIENTOS
37 DE DICIEMBRE DE 2017	627-086	0+120 A 0+111
	628-086	0+102 A 0+093
	629-086	0+080 A 0+075
	630-086	0+066 A 0+057
28 DE DCIEMBRE DE 2017	631-086	0+300 A 0+292
	632-086	REPITE A 631
	633-086	0+284 A 0+276
	634-086	REPITE A 633
	635-086	0+268 A 0+260
	636-086	REPITE AL 635
	637-086	0+252 A 0+244
	638-086	REPITE AL 637
	639-086	0+236 A 0+228
	640-086	REPITE AL 639
	641-086	0+220 A 0+212
	642-086	REPITE AL 641
	643-086	0+204 A 0+196
	644-086	REPITE AL 643
	29 DE DICIEMBRE DE 2017	645-086
654-086		REPITE AL 645
655-086		REPITE AL 645

	656-086	0+172 a 0+162
	657-086	0+064 A 0+056
	658-086	0+048 A 0+040
	659-086	0+032 AL 0+024
	660-086	0+016 AL 0+008
	661-086	0+229 AL 0+284
	662-086	0+276 AL 0+268
	663-086	0+260 AL 0+252
	664-086	0+244 AL 0+236
	665-086	REPITE AL 627
	666-086	0+104 AL 0+096
	667-086	0+088 AL 0+080

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo a lo dispuesto en los artículos 46 Bis, 52, 61 párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 87, 88, 110, del Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula Vigésima Tercera de los contratos antes mencionados.

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se aplicaron las penas convencionales por atraso en la ejecución de la obra.
--------------------------------	--

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*"FORTAFIN-0055-2017 y Construcción de Pavimento Hidráulico, Blvd. Siglo XXI, Rancho Santa Mónica Aguascalientes, Mpio.,*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada, siendo los treinta y dos reportes que contienen la información correspondiente a la evolución de concretos premezclados vertidos en obra los días 27, 28 y 29 de diciembre de 2017, siendo estos reposición de losas y/ o franjas que no cumplieron en calidad con la revisión de detalles y del cual el Contratista demolió y posteriormente repuso estos; a su vez se pidió que fueron revisados por su laboratorio para tener los soportes de la calidad de estos últimos.*

*Se adjuntan treinta y dos ( 32 ) fojas que son el soporte a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra."*





**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se aplicaron las penas convencionales por atraso en la ejecución de la obra, pues aun y cuando anexó treinta y dos reportes que contienen la información correspondiente a la evolución de concretos premezclados vertidos en obra los días 27, 28 y 29 de diciembre de 2017 y manifiesta que éstos corresponden a reposición de losas y/ o franjas que no cumplieron en calidad con la revisión de detalles y del cual el contratista demolió y posteriormente repuso, sin embargo, no integró documentación que compruebe que estos trabajos correspondieron a reposición de franjas, tal como notas de bitácora en donde se realizó la revisión de detalles tal como lo establece el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**DARCP/2017/01/02/097-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que no aplicaron las penas convencionales al contratista por el atraso en la ejecución de la obra.

**Observación Núm. 9**

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes unitarios de las obras **FORTAFIN-0054-2017, Construcción de pavimento hidráulico, Blvd. Siglo XXI, Col. Vicente Guerrero/Villas de San Antonio, Aguascalientes, Mpio., y FORTAFIN-0055-2017 Construcción de pavimento hidráulico, Blvd. Siglo XXI, Rancho Santa Mónica Aguascalientes, Ags.,** se detectó la formalización de convenios de ampliación en monto, los cuales rebasan el 25% de monto total contratado por obra, tal como se indica en la siguiente tabla:

NO. OBRA	MONTO CONTRATADO	CONV. EN MONTO 1 \$	% AMPLIADO	CONV. EN MONTO 2 \$	% AMPLIADO	MONTO TOTAL AMPLIADO \$	% TOTAL AMPLIADO
FORTAFIN-0054-2017	7,941,448.23	1,985,362.05	25.00	42,716.31	0.54	2,028,078.36	25.54
FORTAFIN-0055-2017	7,573,341.83	1,893,335.45	25.00	508,843.51	6.72	2,402,178.96	31.72

De lo anteriormente expuesto no se comprobó que se haya solicitado la autorización para la revisión de los indirectos y el financiamiento originalmente pactado y determinar la procedencia de ajuste, a la Secretaría de la Función Pública.



### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 59 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 102 segundo párrafo, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### Acciones promovidas

<p><b>Solicitud de Aclaración</b></p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se solicitó la autorización por parte de la Secretaria de la Función Pública para la ampliación en monto.</p>
---------------------------------------	--

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*“FORTAFIN-0054-2017, Construcción de pavimento hidráulico, Blvd. Siglo XXI, Col. Vicente Guerrero/Villas de San Antonio, Aguascalientes.*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada, Convenio de ampliación en moto FORTAFIN -0054-2017 M01, oficio girado por el Contratista como manifiesto del presupuesto a ampliar de obra, dictamen técnico de justificación para la formalización del convenio de modificación en monto y del cual en el apartado hechos y/o razones técnicas el Contratista renuncia solicitar o reclamar ajuste de indirectos o de financiamiento, también se adjunta el Convenio de ampliación en moto FORTAFIN -0054-2017 M02, oficio girado por el Contratista como manifiesto del presupuesto a ampliar de obra, dictamen técnico de justificación para la formalización del convenio de modificación en monto y del cual en el apartado hechos y/o razones técnicas el Contratista renuncia solicitar o reclamar ajuste de indirectos o de financiamiento.*

*Se adjuntan veinte y dos ( 22 ) fojas que son el soporte a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.*

*FORTAFIN-0055-2017 Construcción de pavimento hidráulico, Blvd. Siglo XXI, Rancho Santa Mónica Aguascalientes, Ags.*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada, Convenio de ampliación en moto FORTAFIN -0055-2017 M01, oficio girado por el Contratista como manifiesto del presupuesto a ampliar de obra, dictamen técnico de justificación para la formalización del convenio de modificación en monto y del cual en el apartado hechos y/o razones técnicas el Contratista renuncia solicitar o reclamar ajuste de indirectos o de financiamiento; también se adjunta el Convenio de ampliación en moto FORTAFIN -0055-2017 M02, oficio girado por el Contratista como manifiesto del presupuesto a ampliar de obra, dictamen técnico de justificación para la formalización del convenio de modificación en monto y*






del cual en el apartado hechos y/o razones técnicas el Contratista renuncia solicitar o reclamar ajuste de indirectos o de financiamiento.

Se adjuntan veinticuatro (24) fojas que son el soporte a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.”

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

**Observación Núm. 10**

Derivado del análisis a la documentación proporcionada por Municipio de Aguascalientes, inherentes al **Fondo para el Fortalecimiento Financiero (FORTAFIN)**, por un importe ejercido de **\$19,965,012.40 (Diecinueve millones novecientos sesenta y cinco mil doce pesos 40/100 M.N.)**, que a la fecha de la revisión le fueron transferidos para ser aplicados en obra pública, no se comprobó que se hayan enterado las retenciones señaladas por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos a la instancia correspondiente; por un monto de **\$99,825.06 (Noventa y nueve mil ochocientos veinticinco pesos 06/100 M.N.)**, que representa el cinco al millar.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo además con lo dispuesto por el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Comprobar documentalmente el entero de las retenciones establecidas por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos a la instancia correspondiente.
--------------------------------	---

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

“Con lo que respecta al **Fondo para el Fortalecimiento Financiero (FORTAFIN)**, se anexa copia simple de las retenciones correspondientes, enteradas a las instancias que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, por la cantidad de \$85,969.17 correspondientes al ejercicio fiscal 2017.

*Se aclara a ese Órgano Fiscalizador que existe una diferencia entre la cantidad determinada en la observación y lo que realmente se enteró, toda vez que en la ejecución de la auditoría se tomó como base el importe del convenio considerando el IVA, el cual debe descontarse.*

*En apego a las indicaciones del artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se dio cumplimiento por parte de la Secretaria de Obras Publicas de Municipio de Aguascalientes conforme a sus alcances en retener en estimaciones y comprobaciones fiscales por cada contratista y en cada contrato de obra, la retención de cargos adicionales que para tal efecto fueron por los servicios de supervisión y fiscalización siendo del cinco al millar ( 0.5 %), esto se puede verificar en el sistema digital o en cada expediente de obra de este fondo presupuestal 2017.*

*Se sustrae copia fotostática simple de la pre factura y estado de cuenta que emite el sistema digital de obra pública donde se evidencia que si se efectúan documentalmente las retenciones aplicables conforme a la ley .*

*Se adjuntan dos ( 2 ) anexos que son el soporte de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.”*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

**Observación Núm. 11**

Del análisis a la documentación contenida en los expedientes unitarios de las obras que se indican, se observó que no están debidamente integrados, toda vez que carecen de la siguiente documentación:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTOS	DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS
FORTAFIN-0054-2017	Construcción de pavimento hidráulico, Blvd. Siglo XXI, Col. Vicente Guerrero/Villas de San Antonio, Aguascalientes, Mpio	1.- Licencia de construcción	1.- Artículos 19 párrafo último y 21 Fracción XIV de la LOPSRM y 115 Fracción IV inciso e) del RLOPSRM
FORTAFIN-0055-2017	Construcción de pavimento hidráulico, Blvd. Siglo XXI, Rancho Santa Mónica Aguascalientes, Ags.,	1.- Gráfica de Obra Programada Real Ejecutada.	1.- Artículos 45 A fracción X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM).

**NOTA:** Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del día 13 de julio de 2018.






### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no están debidamente integrados expedientes unitarios de las obras objeto de la presente observación, tal como lo señala la normatividad aplicable.
--------------------------------	--

#### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*"FORTAFIN-0054-2017 Construcción de pavimento hidráulico, Blvd. Siglo XXI, Col. Vicente Guerrero/Villas de San Antonio, Aguascalientes, Mpio.*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada, siendo la licencia de construcción emitida el 11 de enero de 2017 con número de control 2149 - 2017*

*Se adjunta una ( 1 ) foja que es el soporte a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.*

*FORTAFIN-0055-2017 Construcción de pavimento hidráulico, Blvd. Siglo XXI, Rancho Santa Mónica Aguascalientes, Ags, Mpio.*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada, siendo la gráfica de avances físicos ( programados y reales ).*

*Se adjunta una ( 1 ) foja que es el soporte a lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra."*

#### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

### C) FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO "B"

#### Observación Núm. 1

En el expediente unitario de la obra **FORTAFIN-B-0145-2017 Construcción de Parque Santa María de Gallardo calle México Libre, Lomas de Vista Bella Fracc. Aguascalientes, Mpio.**, se observó que este no está debidamente integrado, toda vez que carece de la siguiente documentación:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTOS	DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS
FORTAFIN -B-0145-2017	Construcción de Parque Santa María de Gallardo calle México Libre, Lomas de Vista Bella Fracc. Aguascalientes, Mpio	<p>1.- Gráfica de Obra Programada Real Ejecutada</p> <p>2.- Publicación de la licitación al CompraNet y Diario Oficial de la Federación</p>	<p>1.- Artículos 45 A fracción X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM).</p> <p>2.- Artículos 31 y 77 primer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM).</p>

NOTA: Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del día 13 de julio de 2018.

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no está debidamente integrado expediente unitario de la obra objeto de la presente observación, tal como lo señala la normatividad aplicable.
--------------------------------	--

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

- "FORTAFIN-B-0145-2017 Construcción de Parque Santa María de Gallardo calle México Libre, Lomas de Vista Bella Fracc. Aguascalientes, Mpio.

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada, siendo la Gráfica de Obra de avances programados y avances reales, también se anexa la publicación que se emite en el sistema de la Secretaría de la Función Pública relativa a la publicación en el COMPRANET de la licitación pública con la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.*

*Por el tipo de licitación no se publica en el Diario Oficial de la Federación esto en apego a los lineamientos y legislaciones aplicables en la materia.*

*Se adjuntan tres (3) anexos que son el soporte de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra."*

### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

### Observación Núm. 2

Del análisis a la documentación proporcionada por Municipio de Aguascalientes, inherentes al Fondo para el Fortalecimiento Financiero, por un importe de **\$3,950,615.43 (Tres millones**



novecientos cincuenta mil seiscientos quince pesos 43/100 M.N.), que a la fecha de la revisión le fueron transferidos para ser aplicados en obra pública, no se comprobó que se hayan enterado las retenciones señaladas por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos a la instancia correspondiente; por un monto de \$17,028.52 (Diecisiete mil veintiocho pesos 52/100 M.N.), que representa el cinco al millar.

#### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo además con lo dispuesto por el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

#### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Comprobar documentalmente el entero de las retenciones establecidas por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos a la instancia correspondiente.
--------------------------------	---

#### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*“Con lo que respecta al Fondo para el Fortalecimiento Financiero “B” (FORTAFIN B), se anexa copia simple de las retenciones correspondientes, enteradas a las instancias que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, por la cantidad de \$17,028.52 correspondientes al ejercicio fiscal 2017.*

*En apego a las indicaciones del artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se dio cumplimiento por parte de la Secretaria de Obras Publicas de Municipio de Aguascalientes conforme a sus alcances en retener en estimaciones y comprobaciones fiscales por cada contratista y en cada contrato de obra, la retención de cargos adicionales que para tal efecto fueron por los servicios de supervisión y fiscalización siendo del cinco al millar ( 0.5 %), esto se puede verificar en el sistema digital o en cada expediente de obra de este fondo presupuestal 2017.*

*Se sustrae copia fotostática simple de la pre factura y estado de cuenta que emite el sistema digital de obra pública donde se evidencia que si se efectúan documentalmente las retenciones aplicables conforme a la ley .*

*Se adjuntan dos ( 2 ) anexos que son el soporte de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.”*

#### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.



*GPO*

**Observación Núm. 3**

En el expediente unitario de la obra **FORTAFIN-B-0145-2017 Construcción de Parque Santa María de Gallardo calle México Libre, Lomas de Vista Bella Fracc. Aguascalientes, Mpio.**, se detectó que el pago por concepto de análisis de indirectos de administración central no están debidamente soportados y justificados con la evidencia documental necesaria, mismos que a continuación se detallan:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTOS	MONTOS POR COMPROBAR \$
FORTAFIN-B-0145-2017	Construcción de Parque Santa María de Gallardo calle México Libre, Lomas de Vista Bella Fracc. Aguascalientes, Mpio.	Otros: (especifique)	8,000.00
<b>TOTAL:</b>			<b>8,000.00</b>

**NOTA:** Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del día 13 de julio de 2018.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Lo anterior contraviene los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 45 inciso A fracción V, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no están debidamente soportados el pago del concepto objeto de la presente observación, tal como lo señala la normatividad aplicable.
--------------------------------	--

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

- "FORTAFIN-B-0145-2017 Construcción de Parque Santa María de Gallardo calle México Libre, Lomas de Vista Bella Fracc. Aguascalientes, Mpio.

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada, siendo el ANÁLISIS DE INDIRECTO DE OFICINA CENTRAL 2107 del Contratista del cual este documento conforme a los lineamientos de las bases de la licitación el análisis se tomara el autorizado por parte de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes del cual se reflejan las erogaciones por parte de la Contratista en el ejercicio del 2017 y del cual no estamos obligados a solicitar la comprobación de los mismos como es el caso de gastos de Indirectos de oficina de obra, pero para sustentar la observación, en el rubro de servicios sub cuenta otros tiene reflejado el contratista erogaciones mensuales de \$8,000.00 ( Ocho mil Pesos 00/100 M.N. ) del*





*cual corresponde a los servicios profesionales de consultoría contable, se adjunta copia de recibos de nómina, credencial para votar y constancia del IMSS donde se hace constar los pagos realizados a la persona que apoya al contratista con los servicios antes citados.*

*Se adjuntan siete ( 7 ) anexos que son el soporte de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.”*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

Una vez analizados los argumentos expresados y la documentación integrada en la respuesta del ente auditado, esta entidad de fiscalización estima pertinente resaltar que, primeramente, se le está pagando al contratista con recursos públicos, en segundo lugar, que con la finalidad de salvaguardar el buen uso de los recursos públicos, los gastos indirectos deben de ser comprobados a la entidad fiscalizada, para evitar un posible desvío del recurso, y por último, que el gasto erogado, esté soportado con toda la documentación comprobatoria que ampare el mismo.

**DARCP/2017/01/02/098-2018 Recomendación**

Para que el Municipio de Aguascalientes, en lo sucesivo, tenga integrados dentro de los expedientes unitarios, la comprobación legal del gasto de indirectos ejecutados por el contratista, con la finalidad de tener una mayor transparencia en la erogación realizada.

**Observación Núm. 4**

De la revisión de la obras **FORTAFIN-B-0145-2017 Construcción de Parque Santa María de Gallardo calle México Libre, Lomas de Vista Bella Fracc. Aguascalientes, Mpio.**, contratada por un monto inicial de **\$3,778,071.13 (Tres millones setecientos setenta y ocho mil setenta y un pesos 13/100 M.N.)**, se observó que hubo incumplimiento en el procedimiento de adjudicación de obra pública y servicios relacionados, debido al mal análisis de las tarjetas de precios unitarios, por lo que el Municipio no debió formalizar dichos contratos.

CONCEPTO	OBSERVACION
40. anclaje de castillo K-1 a cimentación de 15x15x15cm de concreto f'c=150 kg/cm2 TMA 19mm hecho en obra.	Se incluye en los materiales andamios de tubular de hasta 2.00 m de altura y base de tabloncillos de madera, mismos que no se utilizan para el anclaje de castillos.
41. anclaje de castillo K-2 a cimentación de 30x15x55cm de concreto f'c=150 kg/cm2 TMA19 mm hecho en obra.	
49. losa para lavabo, de 10cm de espesor, a base de concreto hecho en obra f'c=200 kg/cm2.	En la tarjeta se analiza con un concreto de f'c=150
52. losa a base de vigueta pretensada de alma abierta de 13cm de peralte y bovedilla de concreto 12x20x63cm con capa de compresión concreto hecho en obra f'c=200 kg/cm2 de 5cm de espesor.	En la tarjeta se analiza con un concreto de f'c=250

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 34 facción I, 45 apartado A, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales 8.5 documento 12E a) anexo 12 E-1 primer párrafo, punto 11 incisos a) causales de desechamiento general números 2, 3 e inciso b) causales de desechamiento técnico y económico numeral 27 inciso b) y 28 inciso b) de las bases de licitación.

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se formalizó el contrato de obra pública y servicios con las mismas, con la empresa que presentó irregularidad dentro de su propuesta objeto de la presente observación.
--------------------------------	---

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

- *“FORTAFIN-B-0145-2017 Construcción de Parque Santa María de Gallardo calle México Libre, Lomas de Vista Bella Fracc. Aguascalientes, Mpio.*
  - *Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada, siendo los análisis de precios unitarios de obra del contrato antes citado, del cual del concepto con clave 40 ( Anclaje de castillo K-1 a cimentación de 15x15x15cm de concreto F’c=150 kg/cm2 TMA 19mm hecho en obra), efectivamente existe error en los alcances de la descripción del concepto al solicitar el empleo de andamios, no siendo necesario el empleo de este dispositivo; para el caso del concepto con número 49 en la descripción se solicita que el concreto hecho en obra sea de F’c = 200 kg/cm2 (losa para lavabo, de 10cm de espesor, a base de concreto hecho en obra F’c=200 kg/cm2.) en el análisis de básico o auxiliar se presentó el importe de concreto hecho en obra con una resistencia a la compresión simple de F’c= 150 kg/cm2 siendo distinto a lo solicitado ; y por último en el caso del concepto con numero 52 (losa a base de vigueta pretensada de alma abierta de 13cm de peralte y bovedilla de concreto 12x20x63cm con capa de compresión concreto hecho en obra F’c=200 kg/cm2 de 5cm de espesor ) también existe discrepancia entre lo solicitado y el análisis de básico considerado ya que en vez de tomar el F’c= 200 kg/cm2 se consideró el de F’c= 250 kg/cm2 .*
- En el caso de las tres observaciones antes descritas en el proceso de revisión y análisis detallado de las propuestas económicas la Dirección de Presupuestos y Licitaciones de esta Secretaría dictamino que no perdía efecto de solvencia la propuesta del Contratista por los detalles antes citados.*

*Se adjuntan seis ( 6 ) anexos que son el soporte de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.”*






### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se formalizó el contrato de obra pública y servicios con las mismas, con la empresa que presentó irregularidad dentro de su propuesta, ya que acepta que existieron errores en los alcances y análisis de los conceptos pero *se dictaminó que no perdía efecto de solvencia la propuesta del Contratista*, sin embargo, dicho argumento no deja de lado el que los conceptos debieron analizarse de acuerdo a lo estipulado en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mimas.

### DARCP/2017/01/02/099-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que participaron en la toma de decisión de adjudicar la obra observada.

### Observación Núm. 5

De la revisión documental realizada a la obra **FORTAFIN-B-0145-2017 Construcción de Parque Santa María de Gallardo calle México Libre, Lomas de Vista Bella Fracc. Aguascalientes, Mpio.**, contratada por un monto total de **\$3,950,615.43 (Tres millones novecientos cincuenta mil seiscientos quince pesos 43/100 M.N.)**, se detectaron pagos en exceso, toda vez que los conceptos no se ejecutaron conforme a las características establecidas y no se presenta la documentación comprobatoria del pago, tal y como se describe a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CONTRATADO			P.U. REAL	VOLUMEN EJECUTADO	IMPORTE EJECUTADO	PAGO EN EXCESO
		VOLUMEN	P.U.	IMPORTE				
39. concreto premezclado bombeado en cimentación $f'c=250\text{kg/cm}^2$ TMA de $\frac{3}{4}''$ , de 0.00 a 1.00 de profundidad.	M3	3.03	2,031.33	6,154.93	1,743.11	3.03	5,281.61	873.31
se observó dentro de los generadores que el concreto no fue bombeado por lo que se debió descontar del precio unitario de \$2,031.33 a \$1,743.11								
52. losa a base de vigueta pretensada de alma abierta de 13cm de peralte y bovedilla de concreto 12x20x63cm con capa de compresión	M2	36.05	616.90	22,239.24	605.89	36.05	21,842.33	396.91

concreto hecho en obra f'c=200 kg/cm2 de 5cm de espesor.									
Se calculó con un concreto de f'c=250kg/mc2 según la tarjeta de precio unitario por lo que es de mayor resistencia a la requerida, lo que incremento el costo del precio unitario, debiendo ser de 605.89									
37. plantilla de concreto f'c=100kg/cm2 T.M.A. ¼" triturada, hecho en obra con revolvedora.	M2	59.86	139.71	8,363.04	139.71	20.14	2,813.76	5,549.28	
En la estimación 1 se pagan anchos de 1.20 debiendo ser de 0.60, mismo generador presenta el total de los trabajos y en el generador de la estimación 4 se pagan anchos de 0.60, de los mismos trabajos por lo que el concepto se paga tres veces y solo presenta nota en el generador de la estimación 4 en la que se menciona que se deduce la diferencia en estimación 1 por 19.86m2 como si los anchos continuaran de 1.20, debiendo solo pagar el volumen que se presenta en el generador de la estimación 4 que es de 20.14 que corresponde al total de los trabajos ejecutados.									
13. acarreo en camión kilometro subsecuente de material mixto zona (urbana, suburbana, terracería, etc.) a tiradero autorizado.	M3/km	2,604.77	9.77	25,448.60	9.77	2,235.44	21,840.25	3,608.45	
En la estimación 1 presentan el generador con las rutas al tiradero en las que se muestra las distancias como son 6.8, 7.5 y 8.0 kilómetros y un volumen de 82.30m3 y lo calculan con una distancia de 10 kilómetros dando un resultado de 823.00 m3/km, cabe mencionar que para realizar las cuantificaciones se debió tomar la ruta más corta y restar el primer kilómetro mismo que se tiene pagado en el concepto 12. Carga y acarreo al primer kilómetro, por lo que el resultado debió de ser 477.34 m3/km (82.30m3x5.8km). En la estimación 5 finiquito se presenta el generador con las rutas al tiradero en las que se muestra las distancias de 6.8, 7.5 y 8.0 kilómetros y un volumen de 303.12 m3 y lo calculan con una distancia de 7 kilómetros dando un resultado de 2,121.84 m3/km, cabe mencionar que para realizar las cuantificaciones se debió tomar la ruta más corta y restar el primer kilómetro mismo que se tiene pagado en el concepto 12. Carga y acarreo al primer kilómetro, por lo que el resultado debió de ser 1,758.10m3/km (303.12m3x5.8km). De lo anterior se tiene un volumen total de 2,944.84 m3/km, mismo que se le deduce en la estimación 4 el volumen de 340.07 m3/km, dando un total de volumen 2,604.77 m3/km mismo que fue pagado por la cantidad de \$25,448.60 (Veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 60/100 m.n.), no incluye IVA, debiendo ser un volumen real ejecutado de 2,235.44 m3/km, cabe mencionar que solo se presenta documentación comprobatoria por 154m3 como son los recibos del tiradero autorizado faltando por comprobar 231.42m3 que corresponden a 1,342.23 m3/km por un monto de \$13,113.65 (Trece mil ciento trece pesos 65/100 m.n.).									
								<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$23,541.60</b>
								<b>I.V.A</b>	<b>\$3,766.66</b>
								<b>TOTAL</b>	<b>\$27,308.26</b>

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 54 párrafo primero, 55 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 108 fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; oficio DS/866/17 de fecha 23 de octubre de 2017.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron volúmenes no ejecutados, respecto de la obra referida en la presente observación.
--------------------------------	---






### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*“Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada siendo los análisis de precios unitarios, evidencias fotografías y vales de recepción de escombros esto conformé al siguiente desglose :*

*Concepto número 39. (Concreto premezclado bombeado en cimentación  $f'c= 250\text{kg/cm}^2$  TMA de  $\frac{3}{4}$ ”, de 0.00 a 1.00 de profundidad.), se adjuntan dos evidencias fotográficas donde se observa que en los trabajos de cimentación el concreto premezclado si fue bombeado.*

*Se adjunta un ( 1 ) anexo que es el soporte de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.*

*Concepto número 52 ( Losa a base de vigueta pretensada de alma abierta de 13cm de peralte y bovedilla de concreto 12x20x63cm con capa de compresión concreto hecho en obra  $f'c=200\text{ kg/cm}^2$  de 5cm de espesor.), efectivamente existe discrepancia entre los alcances de la resistencia a la compresión simple del concreto premezclado de lo solicitado (  $F'c= 200\text{ kg/cm}^2$  ) a lo analizado en el básico del análisis del precio unitario del Contratista (  $F'c= 250\text{kg/cm}^2$  ), en el proceso de ejecución se vertió concreto conforme a lo detallado en el análisis del básico, esto se hace constar mediante el reporte de control de calidad del laboratorio del Contratista, es decir, se pagó lo analizado teniendo el antecedente que por ser un elemento estructural ( Losa de techo o azotea )*

*Se adjunta dos ( 2 ) anexos que son el soporte de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.*

*Concepto número 37 ( Plantilla de concreto  $f'c=100\text{kg/cm}^2$  T.M.A.  $\frac{3}{4}$ ” triturada, hecho en obra con revolvedora), en referencia a la observación de pagos en exceso se solicitó del Contratista el reembolso por dicho concepto, anexando como evidencia el memorándum girado por la Dirección de Supervisión de obra con numeral 569/2018 del 8 de agosto de 2018 donde se solicita dicho reintegro del Contratista por concepto de pagos en exceso por un importe total neto de \$ 6, 738.21 ( Seis mil setecientos treinta y ocho Pesos 21 / 100 M.N. ), tabla analítica correspondiente al cálculo de intereses y números generadores de la estimación y los corregidos.*

*Se adjunta ocho ( 8 ) anexos que son el soporte de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.*

*Concepto número 13(Acarreo en camión kilometro subsecuente de material mixto zona (urbana, suburbana, terracería, etc.) a tiradero autorizado), en referencia a esta observación el recorrido sugerido por el Órgano de Control de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes ya que en las vialidades propuestas no pueden circular vehículos pesados, por lo tanto la trayectoria real fue la más corta conforme a las restricciones viales y a la ubicación del tiradero oficial ( Lomas Vista Bella ), siendo un recorrido total de 11 kilómetros, por lo tanto se pagaron 10 km adicionales.*

*Se adjuntan once ( 11 ) anexos que son el soporte de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra. ”*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron volúmenes no ejecutados, tal y como se detalla a continuación:

CONCEPTO	VALORACIÓN	PAGO EN EXCESO
37.	La Entidad Fiscalizada anexó memorándum girado por la Dirección de Supervisión de Obra, donde se solicita dicho reintegro del Contratista por concepto de pagos en exceso, por un importe total neto de \$6,738.21 (Seis mil setecientos treinta y ocho Pesos 21/ 100 M.N.), sin embargo éste no presentó comprobación en donde efectivamente se haya realizado dicho reintegro.	6, 738.21
13.	La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron volúmenes no ejecutados, pues aun y cuando argumentó que el transporte de carga y/o pesado, solo puede transitar por vialidades periféricas principales, sin embargo, no se acredita que su dicho venga soportado con la autorización que establece el artículo 118 primer párrafo de la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes que a la letra dice: "En el caso de vehículos pesados deberán solicitar a la dirección o la dependencia municipal correspondiente, autorización para transitar, la cual definirá ruta y horario para su circulación y maniobras, y en su caso, las medidas de protección que deberán adaptarse."	3,608.45
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$10,346.66</b>
I.V.A		<b>\$1,655.46</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$12,002.12</b>

**DARCP/2017/01/02/100-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que autorizaron los pagos en exceso efectuados al contratista de la obra.

**DARCP/2017/01/02/101-2018 Pliego de Observaciones**

Por tanto, se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$12,002.12 (Doce mil dos pesos 12/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de la Tesorería de la Federación, por pagos en exceso efectuados por conceptos de acarreo a kilómetros subsecuentes al tiradero oficial autorizado más cercano.

**Observación Núm. 6**

En el expediente unitario de la obra **FORTAFIN-B-0145-2017 Construcción de Parque Santa María de Gallardo calle México Libre, Lomas de Vista Bella Fracc. Aguascalientes, Mpio.,** se observó que






el llenado de la Bitácora de obra no corresponde con el periodo real de ejecución de los trabajos, debido a que las fechas presentadas en las notas no corresponden con las fechas del llenado.

Cabe mencionar que el llenado de la Bitácora Electrónica de Obra Pública se realizó en fechas del 25 de octubre de 2017 al 16 de enero de 2018, por lo que el Municipio no realizó un adecuado seguimiento y supervisión a la ejecución de los trabajos.

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene los artículos 46 antepenúltimo y último párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 primer párrafo, 123 fracciones IV y V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la BEOP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de septiembre de 2009.

### Acciones promovidas

<p><b>Solicitud de Aclaración</b></p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se llenó la Bitácora Electrónica de Obra Pública, en los tiempos reales de la ejecución de la obra, tal como lo señala la normatividad aplicable.</p>
---------------------------------------	--

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

- *“Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada, copias de las notas de bitácora electrónica de obra, así como del diario de obra llevado por parte del Supervisor y del cual se adjuntó como parte integral a la bitácora antes citada, en el diario de obra se da la apertura de seguimiento de esta obra el día 21 de octubre de 2017 y se cierra esta el 7 de diciembre de 2017 esto conforme al seguimiento real de obra, existiendo error en el empleo del instrumento electrónico.*

*Se adjuntan veintiún ( 21 ) anexos que son el soporte de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra. ”*

### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se llenó la Bitácora Electrónica de Obra Pública, en los tiempos reales de la ejecución de la obra, pues acepta que existió un error en el empleo del instrumento electrónico.

**DARCP/2017/01/02/102-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que no supervisaron que se le diera el uso adecuado a la bitácora, ya que esta es el único documento oficial para el control de los trabajos entre el contratista y el ente fiscalizado

**D) FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO "C" (FORTAFIN C)**

**Observación Núm. 1**

Derivado del análisis a la documentación proporcionada por el Municipio de Aguascalientes inherente a Programa de Fortalecimiento Financiero C (FORTAFIN C) por un importe ejercidos de **\$8,791,200.00 (Ocho millones setecientos noventa y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, que a la fecha de la revisión le fueron transferidos para ser aplicados en obra pública, no se comprobó que se hayan enterado las retenciones señaladas por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos a la instancia correspondiente; por un monto de **\$43,956.00 (Cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, que representa el cinco al millar.

CONCEPTO	MONTO A ENTERAR
0.5% para la Secretaría de la Función Pública	43,956.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$43,956.00</b>

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo además con lo dispuesto por el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Comprobar documentalmente el entero de las retenciones establecidas por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos a la instancia correspondiente.
--------------------------------	---

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*"Con lo que respecta al Fondo para el Fortalecimiento Financiero "C" (FORTAFIN C), se anexa copia simple de las retenciones correspondientes, enteradas a las instancias que establece la Ley*



*de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, por la cantidad de \$37,893.10 correspondientes al ejercicio fiscal 2017.*

*Se aclara a ese Órgano Fiscalizador que existe una diferencia entre la cantidad determinada en la observación y lo que realmente se enteró, toda vez que en la ejecución de la auditoría se tomó como base el importe del convenio considerando el IVA, el cual debe descontarse.*

*En apego a las indicaciones del artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se dio cumplimiento por parte de la Secretaría de Obras Públicas de Municipio de Aguascalientes conforme a sus alcances en retener en estimaciones y comprobaciones fiscales por cada contratista y en cada contrato de obra, la retención de cargos adicionales que para tal efecto fueron por los servicios de supervisión y fiscalización siendo del cinco al millar ( 0.5 %), esto se puede verificar en el sistema digital o en cada expediente de obra de este fondo presupuestal 2017.*

*Se sustrae copia fotostática simple de la pre factura y estado de cuenta que emite el sistema digital de obra pública donde se evidencia que si se efectúan documentalmente las retenciones aplicables conforme a la ley .*

*Se adjuntan dos ( 2 ) anexos que son el soporte de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.”*

#### **Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

#### **Observación Núm. 2**

Del análisis a la documentación contenida en el Expediente Unitario de la obra número **FORTAFIN-C-0207-2017, Construcción de Guarniciones y Banquetas Calle Aquiles Serdán Tramo de Profesor Edmundo Gámez Orozco a Calle Libertad, Aguascalientes, Mpio.**, contratada por un monto de **\$4,799,360.65 (Cuatro millones setecientos noventa y nueve mil trescientos sesenta pesos 65/100 M.N.)**, se detectó que se realizó un convenio de ampliación en monto por **\$195,639.35 (Ciento noventa y cinco mil seiscientos treinta y nueve pesos 35/100 M.N.)**, mismo que se solicita en bitácora con nota núm. 4 de fecha 16 de enero de 2018, con el fin de cubrir en tiempo y forma las metas contractuales e incrementar su calidad de vida, sin embargo, no hay un dictamen técnico debidamente fundado y motivado; así como la autorización por parte del Municipio, además que el convenio no está debidamente formalizado, toda vez que carece de las firmas por parte de los actuantes del Municipio.



### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

En contravención a los artículos 59 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por cual no se realizó el dictamen técnico que funde y motive las causas que originaron el convenio en ampliación en monto; además de por qué el convenio no está debidamente formalizado toda vez que carece de las firmas.
--------------------------------	---

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*“Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada siendo : el Convenio de ampliación en monto, el dictamen técnico que justifica las causas de la ampliación de metas en monto, derivado esto en trabajos extraordinarios que se requirieron pro proceso constructivo y de mejoras al proyecto ejecutivo, presupuesto manifestado por el Contratista de conceptos extraordinarios , programa de obra y la fianza de cumplimiento.*

*Se adjuntan sesenta y siete ( 67 ) anexos que son el soporte de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.”*

### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

### Observación Núm. 3

De la revisión documental integrada en el expediente unitario de la obra que se enlista, se detectó que se otorgó el 50% de anticipo, sin que se cuente con la autorización del funcionario facultado para otorgar más del 30% permitido por la normatividad.

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO CONTRATADO	PORCENTAJE DE ANTICIPO	MONTO ANTICIPO OTORGADO
FORTAFIN-C-0207	Construcción de Guarniciones y Banquetas Calle Aquiles Serdán Tramo de Profesor Edmundo Gámez Orozco a Calle Libertad, Aguascalientes, Mpio.	4,799,360.65	50	2,399,680.33

*GO*



### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo que contraviene los artículos 50 fracciones II y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 139 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### Acciones promovidas

<p><b>Solicitud de Aclaración</b></p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se otorgó el 50% de anticipo sin contar con la autorización correspondiente, tal como lo señala la normatividad aplicable.</p>
---------------------------------------	--

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*“Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada siendo: El Oficio emitido por la Secretaría de Obras Públicas Municipales con fecha del pasado 29 de noviembre de 2018, del cual se autoriza otorgar al Contratista el pago de anticipo del 50% del monto del contrato esto con fundamento al artículo 50 fracción IV de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las mismas y al artículo 139 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*

*A su vez se manifiesta el oficio con numeral SOPMA -3935/2018 donde se solicita a la Secretaría de finanzas del Municipio de Aguascalientes el pago de la factura por concepto de pago del anticipo otorgado ( 50% ) y la solicitud de aprobación de pago de anticipo número de expediente 207.*

*Se adjuntan tres ( 3 ) anexos que son el soporte de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.”*

### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

### Observación Núm. 4

De la revisión documental y física de la obra No. **FORTAFIN-C-0239-2017, Guarniciones y Banquetas, col. La Antorcha Aguascalientes, Mpio.**, contratada por un monto de **\$3,560,115.70 (Tres millones quinientos sesenta mil ciento quince pesos 70/100 M.N.)**, se detectó en visita física de fecha 28 de marzo de 2018, que el concepto con clave 30 no se ejecutó con las características con que se calculó la tarjeta de análisis de precio unitario, por lo que se presentan diferencias en los volúmenes pagados contra los realmente ejecutados derivado del cálculo de la tarjeta, mismos que se detallan en el cuadro que se incluye.



CONCEPTO	SE EXPONEN LOS MOTIVOS DEL RESULTADO
30 Construcción de banquetta de 10cm de espesor a base de concreto premezclado $f'c=150\text{kg/cm}^2$ , T.M.A. $\frac{3}{4}$ ", grava triturada, revenimiento de 10+2cm acabado rayado fino con brocha de pelo, juntas frías con doblador de 2", sección de losas como indique el proyecto, incluye: celotex de $\frac{1}{2}$ " en juntas frías con muros, cimbrado, colado, descimbrado y curado con membrana química aplicada con aspersor, trabajo terminado según ficha técnica ft-200.	Ya que dicho precio unitario se calcula con: Celotex de $\frac{1}{2}$ " Detectándose en visita física que no se ejecutó con las características con que se calculó la tarjeta de análisis de precio unitario

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene lo dispuesto en los artículos 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 108 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron y ejecutaron conceptos que no están realizados de acuerdo al análisis de las tarjetas de precios unitarios.
-------------------------	---

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

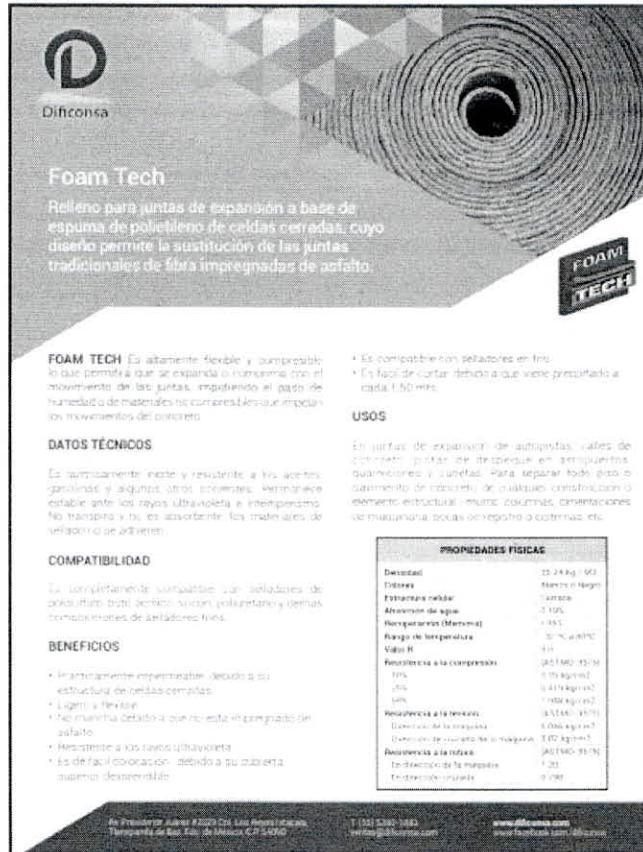
*"Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada siendo : el análisis de precio unitario del Contratista correspondiente a la propuesta económica del contrato de obra , ficha técnica FT-200 ( Banqueta de concreto Hidráulico ) y dos evidencias fotográficas a color del proceso constructivo realizado en obra.*

*En los alcances de la descripción del concepto con numeral 30 se enuncia trabajo terminado según ficha técnica FT – 200 , este documento emitido por esta Secretaria en el apartado denominado Juntas de Contracción y Construcción indica que está prohibido el uso de Cartón Prensado ( CELOTEX ).*

*Para sustituir este material emplea un relleno para juntas de expansión a base de espuma de polietileno de celdas cerradas, cuyo diseño permite la sustitución de las juntas tradicionales de fibra impregnadas de asfalto denominado comercialmente Foam Tech y es el que se instaló como se observa en las evidencias fotográficas.*







**Difconsa**

### Foam Tech

Relleno para juntas de expansión a base de espuma de polietileno de celdas cerradas, cuyo diseño permite la sustitución de las juntas tradicionales de fibra impregnadas de asfalto.

**FOAM TECH** Es altamente flexible y comprimitible que permite que se expanda o reduzca con el movimiento de las juntas, impidiendo el paso de humedad o de materiales no compatibles a un impedir los movimientos del concreto.

**DATOS TÉCNICOS**

Es altamente inerte y resistente a los ácidos, grasas y algunos otros solventes. Mantiene estable ante los rayos ultravioleta e independientemente de la temperatura. Los materiales de verificación de adherencia.

**COMPATIBILIDAD**

Es completamente compatible con selladores de polibuteno, butil, acetato, silicona, poliuretano y demás composiciones de selladores flexibles.

**BENEFICIOS**

- Es altamente impermeable debido a su estructura de celdas cerradas.
- Ligero y flexible.
- No mancha debido a que no está impregnado de asfalto.
- Resistente a los rayos ultravioleta.
- Es de fácil colocación debido a su cubierta superior desmenuzable.

• Es compatible con selladores en frío.

• Es fácil de cortar debido a que viene presionado a cada 1.50 mts.

**USOS**

En juntas de expansión de adyacencias, valles de pavimento, juntas de fricción en arquitectos, quinceones y canchales. Para separar todo tipo de pavimento de concreto de cualquier configuración o elemento estructural: muros, columnas, orientaciones de maquinaria, bocas de registro o cisternas, etc.

PROPIEDADES FÍSICAS	
Densidad	22.24 kg / m <sup>3</sup>
Edición	Merco y Negro
Extensión celular	100%
Absorción de agua	3.10%
Fluorocarbono (Merco)	0.15%
Rango de temperatura	-20 °C a 80°C
Valor R	0.1
Resistencia a la compresión	20.1 MPa (29.16)
10%	0.75 MPa (10.8)
20%	0.419 MPa (6.0)
30%	0.204 MPa (2.9)
Resistencia a la tracción	0.55 MPa (7.9)
Densidad de la espuma	0.036 kg/m <sup>3</sup>
Densidad de concreto de referencia	2.00 kg/m <sup>3</sup>
Resistencia a la rotura	20.1 MPa (29.16)
En dirección de la máquina	1.20
En dirección cruzada	0.100

En Presidente Juárez #229 Col. Los Amos, Aguascalientes, Tlaxcala de los Ríos, Jalisco C.P. 34000  
T. (01) 5380-3483  
www.difconsa.com  
www.foamtech.com/difconsa

Se adjuntan seis ( 6 ) anexos que son el soporte de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra."

### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron y ejecutaron conceptos que no están realizados de acuerdo al análisis de las tarjetas de precios unitarios, pues aun y cuando anexó evidencia fotográfica como comprobación de la instalación de Foam Tech, sin embargo, dicha documentación no es legible y no se visualiza dicho material.



**DARCP/2017/01/02/103-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión pagaron y ejecutaron conceptos que no fueron realizados de acuerdo al análisis de las tarjetas de precios unitarios

**Observación Núm. 5**

Derivado del análisis de la obra FORTAFIN-C-0239, se detectaron deficiencias técnicas durante la visita física efectuada el día 28 de marzo de 2018, como se muestra en la siguiente tabla, sin embargo, no se encontró evidencia de que se haya requerido a la empresa para que realice las reparaciones de las deficiencias técnicas encontradas, o en su caso, se haya hecho efectiva la garantía de vicios ocultos correspondientes.

NO. OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO CONTRATADO	DEFICIENCIAS
FORTAFIN-C-0239	Guarniciones y Banquetas, Col. La Antorcha Aguascalientes, Mpio.	3,560,115.70	Calle Progreso banquetta poniente en cadenamiento 0+040.00, losa tronada por consecuencia de tener espesor menor al indicado (10cm)

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Lo anterior, contraviniendo lo ordenado en los artículos 66 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y cláusulas décima primera y vigésima segunda del contrato.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se ha requerido a la empresa para que realice las reparaciones de las deficiencias técnicas encontradas, o en su caso, se haya hecho efectiva la garantía de vicios ocultos correspondientes.
--------------------------------	---

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*“Debido a la observación detectada y manifestada en la revisión física de esta fiscalización se turnó la reparación al Contratista del cual a la brevedad efectuó la reparación de la losa de banquetta que presento agrietamiento y que se marcó en dicha inspección.*

*Se adjunta un ( 1 ) anexo que es el soporte de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.”*






### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

### Observación Núm. 6

Del análisis a la documentación contenida en el expediente unitario de la obra que se indica, se observó que este no está debidamente integrado, toda vez que carecen de la siguiente documentación:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTOS	DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS
FORTAFIN-C-0207	Construcción de Guarniciones y Banquetas Calle Aquiles Serdán Tramo de Profesor Edmundo Gámez Orozco a Calle Libertad, Aguascalientes, Mpio.	1.- Expediente Técnico 2.-Garantía de cumplimiento de ampliaciones en monto	1.- Artículo 115 fracción IV del RLOPSRM. 2.- Artículo 91 párrafo último del RLOPSRM y Cláusulas Decima segundo párrafo del contrato respectivo
FORTAFIN-C-0239	Guarniciones y Banquetas, Col. La Antorcha Aguascalientes, Mpio.	1.-Garantía de cumplimiento de ampliaciones en monto	1.- Artículo 91 párrafo último del RLOPSRM y Cláusulas Decima segundo párrafo del contrato respectivo

**NOTA:** Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del día 13 de julio de 2018.

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no está debidamente integrado expediente unitario de las obras objeto de la presente observación, tal como lo señala la normatividad aplicable.
--------------------------------	--

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*"FORTAFIN-C-0207 Construcción de Guarniciones y Banquetas Calle Aquiles Serdán Tramo de Profesor Edmundo Gámez Orozco a Calle Libertad, Aguascalientes, Mpio.*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada siendo el expediente técnico el registro de obra o cedula de registro de obra, croquis de macro localización, croquis de micro localización, factibilidad verificada en campo, dictamen de factibilidad, resolución en materia de impacto ambiental ( calificación de obra pública ), presupuesto de obra, planos del proyecto con claves LEV -01, LEV-02, LEV-03, LEV-04 y LEV -05, ARQ -01, ARQ -02, ARQ -03, ARQ -04, DEM -01, DEM -02 DEM -03 DEM -04, TZ-01, TZ-02 TZ-03, TZ-04, DET-01, DET-02, DET-03, DET-05 y DET-06.*




*Se adjuntan cincuenta y tres ( 53 ) anexos que son los soportes de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.*

*FORTAFIN-C-0207 Construcción de Guarniciones y Banquetas Calle Aquiles Serdán Tramo de Profesor Edmundo Gámez Orozco a Calle Libertad, Aguascalientes, Mpio.*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada : El Convenio de ampliación en monto M-01 único realizado para esta obra, la solicitud de ampliación por parte del Contratista, el dictamen técnico que justifica dicha ampliación y la póliza de fianza con número 4756-00103-8, fecha de emisión del 22 de diciembre de 2017 de la afianzadora ASERTA.*

*Se adjuntan trece ( 13 ) anexos que son los soportes de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.*

*FORTAFIN-C-0239Guarniciones y Banquetas, Col. La Antorcha Aguascalientes, Mpio.*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada: El Convenio de ampliación en monto M-01 único realizado para esta obra, la solicitud de ampliación por parte del Contratista, el dictamen técnico que justifica dicha ampliación y la póliza de fianza con folio 17A54972, fecha de emisión del 29 de diciembre de 2017 de la afianzadora DORAMA.*

*Se adjuntan catorce ( 14 ) anexos que son los soportes de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra. "*

#### **Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

#### **E) PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODER "A")**

##### **Observación Núm. 1**

De la revisión documental y física de las obras **PRODER-A-0080-2017, Construcción de Pavimento Hidráulico, Blvd. José Ma. Chávez, entre Antonio Gutiérrez Sola a Carolina Villanueva (calzada Poniente y crucero) Aguascalientes, Mpio. y PRODERE-A-0081-2017, Construcción de Pavimento Hidráulico, Av. Julio Díaz Torres, entre Av. siglo XXI y Jesús Rivera Franco, Aguascalientes, Mpio.,** se detectó que hubo incumplimiento en el procedimiento de adjudicación de obra pública y



servicios relacionados, así como diferencias en los volúmenes pagados contra los realmente ejecutados, derivado del mal análisis de las tarjetas de los precios unitarios, por lo que el Municipio no debió formalizar dichos contratos, mismos que se detallan en el cuadro que se incluye:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO PAGADO \$	PRECIO UNITARIO REAL \$	VOLUMEN EJECUTADO	PAGADO POR PRECIO CONTRATADO	PAGADO POR PRECIO REAL	PAGOS EN EXCESO \$
<b>PRODER-A-0080-2017 Construcción de pavimento hidráulico, Blvd. José Ma. Chávez, entre Antonio Gutiérrez Sola a Carolina Villanueva (calzada Poniente y cruce) Aguascalientes, Mpio.</b>							
31. construcción de banqueta de 10cm de espesor a base de concreto premezclado f'c= 150 kg/cm2 t.m.a. ¾", grava triturado, revenimiento 10+2 cm acabado rayado fino con brocha de pelo, juntas frías con doblador de 2", sección de losas como lo indique el proyecto	M2	201.79	198.23	446.15	90,028.61	88,440.3145	1,588.3
52. Suministro y colocación de foamtech de ¼" de espesor a base de espuma de polietileno de 25cm de ancho incluye: suministro foamtech de ¼" x 25 cm de ancho sellado con poliuretano con una profundidad de 3cm aprox. Recorte de foam tech de forma manual, limpieza y aplicación del sellador hasta una profundidad de 3cm trabajo terminado.	ML	36.72	36.72	0	25,851.25	25,851.25	25,851.25
<b>PRODERE-A-0081-2017 Construcción de pavimento hidráulico, av. Julio Díaz Torres, entre Av. siglo XXI y Jesús Rivera Franco, Aguascalientes, Ags</b>							
16. suministro y colocación de canastas o pasajuntas sección nominal de barra principal de 46cm con redondo liso de 1 1/4" soldada en extremos alternos @ 30cm...	ML	107.7	107.7	84	9,046.8	9,046.80	9,046.80
39.- Conexión de tubería de pvc 10" a pozo de visita...	PZA	635.99	424.92	12	7,631.88	5,099.04	2,532.84
47. registro sanitario de 0.40x0.60x0.80m (medidas interiores) de tabique rojo recocido (14cm de espesor) junteado con mortero cemento-arena 1:4 y aplanado de 2.00cm con el mismo mortero acabado pulido interior, plantilla de 7.00cm d espesor de concreto f'c=150 kg/cm2....	PZA	2,028.29	1,626.12	7	14,198.03	11,382.85	2,815.17
Ext-01. Retiro y reubicación de árbol con altura promedio de 1.0 a 2.5mts	PZA	1,010.64	1,005.69	5	5,053.20	5028.45	24.75
Ext-02. Retiro y reubicación de árbol con altura promedio de 2.6 a 4.0 mts	PZA	2,167.02	2,083.15	5	10,835.10	10415.75	419.35
Ext-07 Construcción de tope de dimensiones 9mts. X 0.40 mts x 0.07mts en av. Jesus rivera Franco. Esq. Angel Dorronsor, carpetas de concreto asfáltico de 8.0cm. de espesor mezcla en planta en	PZA	2,852.86	1,972.67	2	5,705.72	3,945.34	1,760.37

caliente, granulometría densa por unidad de obra terminada....								
							<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$44,038.83</b>
							<b>I.V.A</b>	<b>\$7,046.21</b>
							<b>TOTAL</b>	<b>\$51,085.04</b>

A continuación se exponen los motivos del resultado:

CONCEPTO	MOTIVOS DE LA OBSERVACIÓN
<b>PRODER-A-0080-2017 Construcción de pavimento hidráulico, Blvd. Jose Ma. Chávez, entre Antonio Gutiérrez Sola a Carolina Villanueva (calzada Poniente y crucero) Aguascalientes, Mpio.</b>	
31	En el análisis de precio unitario solo se requiere un metro lineal de cimbra por uno de concreto, debido a que en una de las caras se contempla la guarnición.
52(tarjeta) y 51 (estimación)	Dentro de los conceptos 15, 16 y 17 (construcción de pavimento hidráulico), ya se contemplaban los insumos referentes a este concepto. Cabe mencionar que no se encuentra justificación en el que se autorice el cambio de especificaciones del concepto por parte de municipio ni por el perito responsable de la obra
<b>PRODERE-A-0081-2017 Construcción de pavimento hidráulico, av. Julio Díaz Torres, entre Av. siglo XXI y Jesús Rivera Franco, Aguascalientes, Ags</b>	
16	Se pagaron pasa juntas de manera transversal en los accesos, según estimación número once, no encontrándose el oficio de solicitud por el contratista, autorización por parte de supervisión, nota de bitácora en donde se le hiciera la indicación de la ejecución de los trabajos, la autorización por el área de proyectos, el cálculo, diseño del concreto o dictamen técnico, como tampoco la autorización por parte del perito responsable de obra.
39	Para la ejecución de este concepto no se requería tabique ya que solo se demolería la parte del pozo de visita donde se realizaría la conexión, cabe mencionar que en el álbum fotográfico integrado a los generadores no se observa la utilización del tabique en mención, por lo que el precio no es el real.
47	Para el análisis de este concepto no se requería el tabique toda vez que solo se demolería el área de conexión del tubo y sería recubierto con mortero, así mismo se analizó la tarjeta con material para plantilla por encima de la requerida para el área de construcción, por lo que el precio no es el real.
Ext-01	Se detectó en el álbum fotográfico integrado dentro de la estimación número ocho que los generadores ext-01 y ext-2, no utilizaron la cortadora de disco, ya que dentro de las tarjetas de análisis de precio unitario se considera para su ejecución, por lo que el precio no es el real.
Ext-02	
Ext-07	Se presentó la cotización de la mezcla asfáltica en donde se incluye el suministro y la colocación por lo que en el análisis de la tarjeta ya no será necesario incluir la mano de obra, por lo que el precio no es el real.

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 34 fracción I, 45 apartado A, fracción I), 108 fracción V, 131 de Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales 8.5 documento 12E a) anexo 12 E-1 primer párrafo, punto 11 incisos a) causales de desechamiento general números 2, 3 e inciso b) causales de desechamiento técnico y económico numeral 27 inciso b) y 28 inciso b) de las bases de licitación.

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se formalizaron los contratos con las empresas que presentaron irregularidad dentro de sus propuestas.
--------------------------------	---



60



	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron volúmenes no ejecutados, tal como lo señala la normatividad aplicable.
--	--

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*“La Entidad Fiscalizada no hizo manifestaciones al respecto.”*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

En virtud de que no fue emitida respuesta por parte de la Entidad Fiscalizada, ni aportada documentación, se determina como **NO SOLVENTADA** la observación y como no atendida la recomendación efectuada.

Por lo tanto, la Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se formalizaron los contratos con las empresas que presentaron irregularidad dentro de sus propuestas y por qué se pagaron volúmenes no ejecutados.

**DARCP/2017/01/02/104-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión formalizaron contratos con las empresas que presentaron irregularidad dentro de sus propuestas, asimismo realizaron pagos a volúmenes de obra pública que no fueron ejecutados.

**DARCP/2017/01/02/105-2018 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$51,085.04 (Cincuenta y un mil ochenta y cinco pesos 04/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de la Tesorería de la Federación, por diferencias en los volúmenes pagados contra los realmente ejecutados, derivado del mal análisis de las tarjetas de los precios unitarios.

**Observación Núm. 2**

Derivado de la revisión efectuada al expediente unitario de la obra **PRODER-A-0080-2017 Construcción de Pavimento Hidráulico, Blvd. José Ma. Chávez, entre Antonio Gutiérrez Sola a Carolina Villanueva (calzada Poniente y cruce) Aguascalientes, Mpio.**, con un plazo contractual de 90 días y dos convenios de ampliación en tiempo, el primero por 22 y el segundo por 28 días, se detectó que la póliza de seguro de responsabilidad civil general, la cual abarca un periodo

asegurado del 20 de julio al 20 de noviembre de 2017, no cubrió el periodo de ejecución real de la obra, ya que ésta inició 14 de julio y su término real fue el 30 de noviembre de 2017.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo con el artículo 242 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y numeral 4.5 del acta de junta de aclaración.

**Acciones promovidas**

<p><b>Solicitud de Aclaración</b></p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual la póliza de seguro de responsabilidad civil no cubrió el periodo real de ejecución de la obra.</p>
---------------------------------------	---

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*“La Entidad Fiscalizada no hizo manifestaciones al respecto.”*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

En virtud de que no fue emitida respuesta por parte de la Entidad Fiscalizada, ni aportada documentación, se determina como **NO SOLVENTADA** la observación y como no atendida la recomendación efectuada.

Por lo tanto, la Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual la póliza de seguro de responsabilidad civil no cubrió el periodo real de ejecución de la obra.

**DARCP/2017/01/02/106-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión aceptaron la póliza de seguro de responsabilidad civil, la cual no cubría el periodo real de ejecución de la obra.

**Observación Núm. 3**

Derivado del análisis a la documentación proporcionada por Municipio de Aguascalientes, inherentes a **Proyectos de Desarrollo Regional (PRODER “A”)**, por un importe ejercido de **\$21,091,041.00 (Veintiún millones noventa y un mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)** que a la fecha de la revisión le fueron transferidos para ser aplicados en obra pública, no se comprobó que






se hayan enterado las retenciones señaladas por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos a la instancia correspondiente; por un monto de **\$105,455.20 (Ciento cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.)**, que representa el cinco al millar.

#### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo además con lo dispuesto por el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

#### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Comprobar documentalmente el entero de las retenciones establecidas por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos a la instancia correspondiente.
--------------------------------	---

#### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*“Con lo que respecta los recursos de **Proyectos de Desarrollo Regional (PRODER “A”)**, se anexa copia simple de las retenciones correspondientes, enteradas a las instancias que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, por la cantidad de \$90,909.64 correspondientes al ejercicio fiscal 2017.*

*Se aclara a ese Órgano Fiscalizador que existe una diferencia entre la cantidad determinada en la observación y lo que realmente se enteró, toda vez que en la ejecución de la auditoría se tomó como base el importe del convenio considerando el 1 al millar y el IVA, el cual debe descontarse.”*

#### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

#### Observación Núm. 4

De la revisión documental a la obra **PRODER-A-0080-2017 Construcción de pavimento hidráulico, Blvd. Jose Ma. Chávez, entre Antonio Gutiérrez Sola a Carolina Villanueva (calzada poniente y crucero) Aguascalientes, Mpio.**, se detectó que el llenado de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), no corresponde con los periodos de ejecución de la obra, ya que la obra inicia el 14 de julio y termina el 30 de noviembre de 2017, sin embargo las notas de bitácora se realizaron los días 10 de agosto, 21 y 25 de septiembre de 2017, así como el día 29 de enero del 2018, por lo que no se tiene certeza del periodo real en que fue ejecutada.




### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene los artículos 46 antepenúltimo y último párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 primer párrafo, 123 fracciones IV y V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la BEOP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de septiembre de 2009.

### Acciones promovidas

<p><b>Solicitud de Aclaración</b></p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se llenó la Bitácora Electrónica de Obra Pública, en los tiempos reales de la ejecución de la obra, tal como lo señala la normatividad aplicable.</p>
---------------------------------------	--

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*“La Entidad Fiscalizada no hizo manifestaciones al respecto.”*

### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

En virtud de que no fue emitida respuesta por parte de la Entidad Fiscalizada, ni aportada documentación, se determina como **NO SOLVENTADA** la observación y como no atendida la recomendación efectuada.

Por tanto, la Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se llenó la Bitácora Electrónica de Obra Pública, en los tiempos reales de la ejecución de la obra.

### DARCP/2017/01/02/107-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no se llenó la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), en los tiempos reales de ejecución de la obra.

### Observación Núm. 5

Derivado de la revisión efectuada al expediente unitario de la obra **PRODER-A-0081-2017 Construcción de pavimento hidráulico, Av. Julio Díaz Torres, entre Av. siglo XXI y Jesús Rivera Franco, Aguascalientes, Mpio.**, se detectó el concepto núm. 127 cargo por ajuste de costos por un monto de **\$54,292.83 (Cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y dos pesos 83/100 M.N.)**

*620*



IVA no incluido, no se encontró la comprobación documental del cargo a las operaciones presupuestarias.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo con los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Acciones promovidas**

<p><b>Solicitud de Aclaración</b></p>	<p>Exhibir la documentación comprobatoria del concepto núm. 127 cargo por ajuste de costos, señalado en la presente observación.</p>
---------------------------------------	--

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*“La Entidad Fiscalizada no hizo manifestaciones al respecto.”*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

En virtud de que no fue emitida respuesta por parte de la Entidad Fiscalizada, ni aportada documentación, se determina como **NO SOLVENTADA** la observación y como no atendida la recomendación efectuada.

Por tanto, la Entidad Fiscalizada no comprobó la erogación referente al concepto núm. 127 cargo por ajuste de costos.

**DARCP/2017/01/02/108-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no integraron dentro de los expedientes unitarios la documentación comprobatoria del gasto por concepto de ajuste de costos

**DARCP/2017/01/02/109-2018 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$62,979.68 (Sesenta y dos mil novecientos setenta y nueve pesos 68/100 M.N.)** más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de la




Tesorería de la Federación, por no haber comprobado erogaciones por concepto de ajuste de costos.

**Observación Núm. 6**

De la revisión documental de las obras **PRODER-A-0080-2017 Construcción de pavimento hidráulico, Blvd. José Ma. Chávez, entre Antonio Gutiérrez Sola a Carolina Villanueva (calzada poniente y crucero) Aguascalientes, Mpio., y PRODERE-A-0081-2017 Construcción de pavimento hidráulico, Av. Julio Díaz Torres, entre Av. siglo XXI y Jesús Rivera Franco, Aguascalientes, Mpio.,** se detectaron que los conceptos no se describen de acuerdo a las fichas técnicas, encontrándose varias inconsistencias con respecto del análisis de las tarjetas de precios unitarios, provocando que los trabajos no se realizaran conforme a las mismas, tal como se observa en la siguiente tabla:

CONCEPTO	FICHA TÉCNICA
<b>PRODER-A-0080-2017 Construcción de pavimento hidráulico, Blvd. José Ma. Chávez, entre Antonio Gutiérrez Sola a Carolina Villanueva (calzada Poniente y crucero) Aguascalientes, Mpio.</b>	
14. Construcción de pavimento hidráulico, a base de concreto premezclado $m_r = 45\text{kg/cm}^2$ , t.m.a. 1 ½", grava triturada, revenimiento de 6 a 8cm resistencia normal a 28 días, de 25cm de espesor, modulación de losas de 3.5mts (ancho) x 3.5 mts (largo) con cortes en losas de 1/3 del espesor de losas (8.3cm), incluye: cimbra, colado, descimbrado, regleado, acabado escobillado y con doblador, calafateado, curado con membrana base de agua y todo lo necesario para su correcta colocación, según ficha técnica FT-206. P.U.O.T.	a) Para el análisis de la tarjeta de precios unitarios deberá utilizarse membrana impermeable calibre 600. b) La modulación de las losas se hará en base a un diseño y de acuerdo al ancho de la vialidad proyectada, se formara franjas de entre 2.5 y 3 metros, no se aceptaran losas con dimensiones mayores a 3.00metros
15. Construcción de pavimento hidráulico, a base de concreto premezclado $m_r = 45\text{kg/cm}^2$ , t.m.a. 1 ½", grava triturada, revenimiento de 6 a 8cm resistencia normal a 14 días, de 25cm de espesor, modulación de losas de 3.5mts (ancho) x 3.5 mts (largo) con cortes en losas de 1/3 del espesor de losas (8.3cm), incluye: cimbra, colado, descimbrado, regleado, acabado escobillado y con doblador, calafateado, curado con membrana base de agua y todo lo necesario para su correcta colocación, según ficha técnica FT-206. P.U.O.T.	a) El control de calidad del concreto consistirá en 2 vigas por cada 50m <sup>3</sup> que se ensayaran a las edades especificadas de 7 y 28 días. b) Para el análisis de la tarjeta de precios unitarios deberá utilizarse membrana impermeable calibre 600. c) La modulación de las losas se hará en base a un diseño y de acuerdo al ancho de la vialidad proyectada, se formara franjas de entre 2.5 y 3 metros, no se aceptaran losas con dimensiones mayores a 3.00metros.
16. Construcción de pavimento hidráulico, a base de concreto premezclado $m_r = 45\text{kg/cm}^2$ , t.m.a. 1 ½", grava triturada, revenimiento de 6 a 8cm resistencia normal a 7 días, de 25cm de espesor, modulación de losas de 3.5mts (ancho) x 3.5 mts (largo) con cortes en losas de 1/3 del espesor de losas (8.3cm), incluye: cimbra, colado, descimbrado, regleado, acabado escobillado y con doblador, calafateado, curado con membrana base de agua y todo lo necesario para su correcta colocación, según ficha técnica FT-206. P.U.O.T.	a) Para el análisis de la tarjeta de precios unitarios deberá utilizarse membrana impermeable calibre 600. b) La modulación de las losas se hará en base a un diseño y de acuerdo al ancho de la vialidad proyectada, se formara franjas de entre 2.5 y 3 metros, no se aceptaran losas con dimensiones mayores a 3.00metros.
1. Construcción de pavimento hidráulico, a base de concreto premezclado $m_r = 45\text{kg/cm}^2$ , t.m.a. 1 ½", grava triturada, revenimiento de 6 a 8cm resistencia normal a 3 días, de 25cm de espesor, modulación de losas de 3.5mts (ancho) x 3.5 mts (largo) con cortes en losas de 1/3 del espesor de losas (8.3cm), incluye: cimbra, colado, descimbrado, regleado, acabado escobillado y con doblador, calafateado, curado con membrana base de agua y todo lo necesario para su correcta colocación, según ficha técnica FT-206. P.U.O.T.	a) El control de calidad del concreto consistirá en 2 vigas por cada 50m <sup>3</sup> que se ensayaran a las edades especificadas de 7 y 28 días. b) Para el análisis de la tarjeta de precios unitarios deberá utilizarse membrana impermeable calibre 600. c) La modulación de las losas se hará en base a un diseño y de acuerdo al ancho de la vialidad proyectada, se formara franjas de entre 2.5 y 3 metros, no se aceptaran losas con dimensiones mayores a 3.00metros.
<b>PRODERE-A-0081-2017 Construcción de pavimento hidráulico, av. Julio Díaz Torres, entre Av. siglo XXI y Jesús Rivera Franco, Aguascalientes, Ags.,</b>	



<p>12. Formación y compactación de base hidráulico de 20cm de espesor, con material 100% triturado de 1 ½" a finos, compactado al 100% de p.v.s.m. incluye: homogenizado, tendido, compactado e incorporación de agua hasta alcanzar la humedad optima y nivelaciones, <b>según ficha técnica FT-301</b></p>	<p>a) Dentro del análisis de la tarjeta incluye la base hidráulica con trituración al 75% siendo del 100%. b) Para el valor relativo de soporte incluye mínimo de 80% siendo este de 100%.</p>
<p>15. Construcción de pavimento hidráulico, a base de concreto premezclado <math>m_r = 45\text{kg/cm}^2</math>, t.m.a. 1 ½", grava triturada, revenimiento de 6 a 8cm resistencia normal a 28 días, de 25cm de espesor, modulación de losas de 3.5mts (ancho) x 3.5 mts (largo) con cortes en losas de 1/3 del espesor de losas (8.3cm), incluye: cimbra, colado, descimbrado, regleado, acabado escobillado y con doblador, calafateado, curado con membrana base de agua y todo lo necesario para su correcta colocación, <b>según ficha técnica FT-206. P.U.O.T.</b></p>	<p>a) La modulación de las losas se hará en base a un diseño y de acuerdo al ancho de la vialidad proyectada, se formara franjas de entre 2.5 y 3 metros, no se aceptaran losas con dimensiones mayores a 3.00metros</p>

Para el caso de la obra PRODER-A-0080-2017, los conceptos 15, 16 y 17 no se encontró oficio de autorización por parte de la dirección de calidad y fallas geológicas de la Secretaría para que avale el cambio a dicha modulación, cumpliendo con la relación largo entre ancho menor a 1.15, asimismo, no incluyó la membrana en el análisis de los conceptos en mención.

En referencia a la obra PRODERE-A-0081-2017, para el caso del concepto 12, el material pétreo agregado para la formación de la base, debería cumplir con todas y cada una de las especificaciones indicadas en la ficha técnica FT-301, así mismo para el concepto 15 deberá cumplir con lo especificado en la ficha técnica ft-206; situación que no aconteció.

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 24 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 22 párrafo primero, y 187, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### Acciones promovidas

<p><b>Solicitud de Aclaración</b></p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual los conceptos no se ejecutaron en apego a las normas y fichas técnicas de construcción, tal como lo señala la normatividad aplicable.</p>
---------------------------------------	---

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*"La Entidad Fiscalizada no hizo manifestaciones al respecto."*

### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

En virtud de que no fue emitida respuesta por parte de la Entidad Fiscalizada, ni aportada documentación, se determina como **NO SOLVENTADA** la observación y como no atendida la recomendación efectuada.

Por lo tanto, la Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual los conceptos no se ejecutaron en apego a las normas y fichas técnicas de construcción.

**DARCP/2017/01/02/110-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión los conceptos no se ejecutaron en apego a las normas y fichas técnicas de construcción.

**Observación Núm. 7**

De la revisión documental de las obras **PRODER-A-0080-2017 Construcción de Pavimento Hidráulico, Blvd. José Ma. Chávez, entre Antonio Gutiérrez Sola a Carolina Villanueva (calzada Poniente y cruce) Aguascalientes, Mpio., y PRODERE-A-0081-2017 Construcción de Pavimento Hidráulico, Av. Julio Díaz Torres, entre Av. Siglo XXI y Jesús Rivera Franco, Aguascalientes, Ags.,** se detectó el pago por los conceptos de señalización para protección y seguridad de las obras por \$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), y \$5,880.00 (Cinco mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), respectivamente, de los cuales no se integró la comprobación de la entrega de dichos materiales a la Secretaría, asimismo, no se integró la documentación comprobatoria por concepto de ajuste de costos respecto de la obra **PRODERE-A-0081-2017** por un monto de \$54,292.83 (Cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y dos pesos 83/100 M.N.).

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo con los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; capítulo quinto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; punto 10 párrafo cuarto del acta de junta de aclaración.

**Acciones promovidas**

<p><b>Solicitud de Aclaración</b></p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual la señalización no fue entregada a la Secretaría y no se integró la documentación comprobatoria por concepto de ajuste de costos, tal como lo señala la normatividad aplicable.</p>
---------------------------------------	---

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*"La Entidad Fiscalizada no hizo manifestaciones al respecto."*






### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

En virtud de que no fue emitida respuesta por parte de la Entidad Fiscalizada, ni aportada documentación, se determina como **NO SOLVENTADA** la observación y como no atendida la recomendación efectuada.

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual la señalización no fue entregada a la Secretaría y no se integró la documentación comprobatoria por concepto de ajuste de costos, tal como lo señala la normatividad aplicable.

#### DARCP/2017/01/02/111-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no fue entregada la señalización por parte del contratista a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio, asimismo no integraron dentro de los expedientes unitarios la documentación comprobatoria del gasto por concepto de ajuste de costos respecto de la obra.

#### DARCP/2017/01/02/112-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$65,289.63 (Sesenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 63/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de la Tesorería de la Federación, por no haber comprobado que la señalización fuera entregada a la Secretaría de Obras Públicas Municipal y por no haber comprobado erogaciones por concepto de ajuste de costos.

#### Observación Núm. 8

De la revisión documental de las obras que se relacionan, se detectaron convenios de ampliación en monto a los contratos, implicando un aumento por una diferencia superior al 25% del importe original establecido en los mismos, sin contar con la autorización de la Secretaría de la Función Pública, y convenios de ampliación en plazo, tal como se indica en la siguiente tabla:

NO. OBRA	MONTO CONTRATADO	CONV. EN MONTO 1 \$	% AMPLIADO	CONV. EN MONTO 2 \$	% AMPLIADO	MONTO TOTAL AMPLIADO \$	% TOTAL AMPLIADO
PRODER-A-0080-2017	5,381,056.17	1,345,264.04	25	152,790.94	2.84	1,498,054.98	27.84
PRODER-A-0081-2017	6,712,585.04	1,006,887.75	15	687,027.21	10.23	1,693,914.96	25.23

NO. OBRA	TIEMPO CONTRATADO	CONV. EN TIEMPO 1 \$	% AMPLIADO	CONV. EN TIEMPO 2 \$	% AMPLIADO	TIEMPO TOTAL AMPLIADO \$	% TOTAL AMPLIADO
PRODER-A-0080-2017	90	22	24.44	28	31.11	50	55.56
PRODER-A-0081-2017	90	22	24.44	0	0	22	24.44

Asimismo, no se comprobaron documentalmente los recursos por concepto de indirectos de obra, ya que para el caso de la obra PRODER-A-0080-2017, el porcentaje de indirectos corresponde al 6.82% por lo que de acuerdo a las ampliaciones en monto, este correspondería a \$102,167.34 (Ciento dos mil ciento sesenta y siete pesos 34/100 M.N.), y la obra PRODER-A-0081-2017 el porcentaje de indirectos de obra corresponde al 7.98% por lo que de acuerdo a las ampliaciones en monto este correspondería a \$135,174.41 (Ciento treinta y cinco mil ciento setenta y cuatro pesos 41/100 M.N.).

#### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 59 cuarto párrafo de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 apartado A, fracción V, 102 segundo párrafo, fracción I, y 131, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

#### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se solicitó la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizó el ajuste por el porcentaje de indirectos correspondiente al 6.82% y 7.98% de las obras observadas, respecto de los convenios de ampliación en monto.

#### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*"La Entidad Fiscalizada no hizo manifestaciones al respecto."*

#### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

En virtud de que no fue emitida respuesta por parte de la Entidad Fiscalizada, ni aportada documentación, se determina como **NO SOLVENTADA** la observación y como no atendida la recomendación efectuada.



La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se solicitó la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública.

Así mismo, no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizó el ajuste por el porcentaje de indirectos correspondiente al 6.82% y 7.98% de las obras observadas, respecto de los convenios de ampliación en monto.

**DARCP/2017/01/02/113-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión celebraron convenios de ampliación sin haber solicitado la autorización a la Secretaría de la Función Pública, asimismo no realizaron el ajuste del porcentaje de indirectos respecto de los convenios de ampliación en monto.

**F) PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (PRODER "B")**

**Observación Núm. 1**

Del análisis a la documentación inherentes al **PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL**, por un importe de **\$19,208,685.36 (Diecinueve millones doscientos ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 36/100 M.N.)**, que a la fecha de la revisión le fueron transferidos para ser aplicados en Obra Pública, no se comprobó que se hayan enterado las retenciones señaladas por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos a la instancia correspondiente; por un monto de **\$96,043.43 (Noventa y seis mil cuarenta y tres pesos 43/100 M.N.)**, que representa el cinco al millar.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo además con lo dispuesto por el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Acciones promovidas**

<p><b>Solicitud de Aclaración</b></p>	<p>Comprobar documentalmente el entero de las retenciones establecidas por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos a la instancia correspondiente.</p>
---------------------------------------	--

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

“Con lo que respecta los recursos de **Proyectos de Desarrollo Regional (PRODER “B”)**, se anexa copia simple de las retenciones correspondientes, enteradas a las instancias que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, por la cantidad de \$82,796.67 correspondientes al ejercicio fiscal 2017.

Se aclara a ese Órgano Fiscalizador que existe una diferencia entre la cantidad determinada en la observación y lo que realmente se enteró, toda vez que en la ejecución de la auditoría se tomó como base el importe del convenio considerando el IVA, el cual debe descontarse.”

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

**Observación Núm. 2**

En el expediente unitario de las obras, se detectó que el pago por concepto de análisis de indirectos de administración central y de administración de obra no están debidamente soportados y justificados con la evidencia documental necesaria, mismos que a continuación se detallan:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTOS	MONTOS POR COMPROBAR \$
PRODER-B-0113-2017	Construcción de Pavimento Hidráulico, Blvd. Adolfo Ruiz Cortines, salida a Calvillo Aguascalientes, Mpio.	administración central:	
		Otros: (especifique)	2,500.00
		administración de obra:	
		Personal administrativo.	33,250.00
		Personal de tránsito.	1,400.00
		Pasajes y viajes	2,800.00
PRODER-B-0115-2017	Rehabilitación de Banquetas Centro Histórico, varias calles Centro Zona Aguascalientes, Mpio.	Otros: (especifique): luz, agua, papelería y teléfonos.	5,250.00
		Instalaciones generales.	5,600.00
		Pagos por daños y/o afectaciones a la comunidad derivados de montajes y desmantelamiento de equipo.	10,500.00
		administración de obra:	17,500.00
		Otros: (especifique):	
<b>TOTAL:</b>			<b>73,200.00</b>

**NOTA:** Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del día 13 de julio de 2018.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Lo anterior contraviene los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las





Mismas; 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Acciones promovidas**

<p><b>Solicitud de Aclaración</b></p>	<p>Exhibir la documentación comprobatoria relativa a los conceptos de indirectos obra, señalados en la presente observación.</p>
---------------------------------------	--

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*“La Entidad Fiscalizada no hizo manifestaciones al respecto.”*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

En virtud de que no fue emitida respuesta por parte de la Entidad Fiscalizada, ni aportada documentación, se determina como **NO SOLVENTADA** la observación y como no atendida la recomendación efectuada.

Por tanto, la Entidad Fiscalizada no exhibió la documentación comprobatoria relativa a los conceptos de indirectos obra señalados en la presente observación.

**DARCP/2017/01/02/114-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no integraron dentro de los expedientes unitarios la documentación comprobatoria del gasto por concepto de indirectos de obra.

**DARCP/2017/01/02/115-2018 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$73,200.00 (Setenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de la Tesorería de la Federación, por no haber comprobado erogaciones por concepto de indirectos de administración central y de administración de obra.

**Observación Núm. 3**

De la revisión de la obra **PRODER-B-0115-2017 Rehabilitación de Banquetas Centro Histórico, varias calles Centro Zona Aguascalientes, Mpio.**, contratada por un monto inicial de **\$6,314,515.81 (Seis millones trescientos catorce mil quinientos quince pesos 81/100 M.N.)**, se

observó que hubo incumplimiento en el procedimiento de adjudicación de obra pública y servicios relacionados, debido al mal análisis de las tarjetas de precios unitarios, por lo que el Municipio no debió formalizar dichos contratos.

CONCEPTO	OBSERVACION
<p>Clave: 19. Compactación por medios mecánicos de terreno natural al 95% de su P.V.S.M incluye: escarificado, tendido y compactado en capas de 15 cm máximo y todo lo necesario para su correcta aplicación.</p> <p>Clave: 72. Compactación de terreno natural al 95% de su P.V.S.M incluye: escarificado, tendido y compactado en capas de 15 cm máximo VRS- 15% y todo lo necesario para su correcta aplicación, según ficha técnica FT-306, P.U.O.T.</p> <p>Clave: 73. Compactación de sub-base, con el uso de equipo mayor, hasta alcanzar el 100% de su P.V.S.M. en capas de 20 cm máximo, incluye: suministro de material de banco (tepetate) humedad óptima y todo lo necesario para su correcta colocación, el material deberá cumplir con un V.R.S. del 60% para lo cual el contratista deberá proponer un banco de material y un frente, deberá presentar el estudio de calidad que avale el V.R.S. y demás características solicitadas, según ficha técnica FT-306 P.U.O.T.</p>	<p>Se incluye en las tarjetas de análisis de precio unitario en el apartado de equipo una motoconformadora Caterpillar 120h, misma que no es requerida para ejecutar los trabajos, cabe mencionar que dentro de la comprobación de los trabajos como son los generadores en las fotografías se aprecia que no fue requerido dicho equipo para la ejecución de los trabajos.</p>

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 34 fracción I, 45 apartado A fracción I), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales 8.5 documento 12E a) anexo 12 E-1 primer párrafo, punto 11 incisos a) causales de desechamiento general números 2, 3 e inciso b) causales de desechamiento técnico y económico numeral 27 inciso b) y 28 inciso b) de las bases de licitación.

### Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se formalizó el contrato con la empresa que presentó irregularidad dentro de su propuesta.
-------------------------	---

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*"La Entidad Fiscalizada no hizo manifestaciones al respecto."*

### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

En virtud de que no fue emitida respuesta por parte de la Entidad Fiscalizada, ni aportada documentación, se determina como **NO SOLVENTADA** la observación y como no atendida la recomendación efectuada.

Por tanto, la Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se formalizó el contrato con la empresa que presentó irregularidad dentro de su propuesta.






DARCP/2017/01/02/116-2018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión celebraron contrato con la empresa que presentó irregularidades dentro de su propuesta.

**Observación Núm. 4**

De la revisión documental realizada a la obra **PRODER-B-0115-2017 Rehabilitación de Banquetas Centro Histórico, varias calles Centro Zona Aguascalientes, Mpio.**, contratada por un monto total de **\$8,897,669.05 (Ocho millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y nueve pesos 05/100 M.N.)**, se detectaron pagos en exceso, tal y como se describe a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CONTRATADO			PRECIO UNITARIO	IMPORTE EJECUTADO	PAGO EN EXCESO
		PAGADO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE EJECUTADO			
Clave: 19. Compactación por medios mecánicos de terreno natural al 95% de su P.V.S.M incluye: escarificado, tendido y compactado en capas de 15 cm máximo y todo lo necesario para su correcta aplicación.	M2	6,897.54	9.28	64,009.17	5.01	34,526.27	29,482.90
Se observa que se incluye en la tarjeta de análisis de precio unitario en el apartado de equipo una motoconformadora Caterpillar 120h, misma que no es requerida para ejecutar los trabajos, cabe mencionar que dentro de la comprobación de los trabajos como son los generadores en las fotografías se aprecia que no fue requerido dicho equipo para la ejecución de los trabajos, por lo que el precio no es real, debiendo ser el precio unitario de 5.01							
						<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$29,482.90</b>
						<b>I.V.A</b>	<b>\$4,717.26</b>
						<b>TOTAL</b>	<b>\$34,200.17</b>

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 108 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron conceptos con precio unitario mal calculado, respecto de la obra referida en la presente observación.
--------------------------------	---

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*"La Entidad Fiscalizada no hizo manifestaciones al respecto."*



**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

En virtud de que no fue emitida respuesta por parte de la Entidad Fiscalizada, ni aportada documentación, se determina como **NO SOLVENTADA** la observación y como no atendida la recomendación efectuada.

Por tanto, la Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron conceptos con precio unitario mal calculado, respecto de la obra referida en la presente observación.

**DARCP/2017/01/02/117-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos en exceso derivados de conceptos con precio unitario mal calculado, respecto de la obra referida

**DARCP/2017/01/02/118-2018 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$34,200.17 (Treinta y cuatro mil doscientos pesos 17/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de la Tesorería de la Federación, por haber efectuado pagos en exceso al haber solicitado un equipo para la construcción, que no fue utilizado.

**Observación Núm. 5**

En el expediente unitario de la obra **PRODER-B-0115-2017 Rehabilitación de Banquetas Centro Histórico, varias calles Centro Zona Aguascalientes, Mpio.**, contratada por un monto total de **\$8,897,669.05 (Ocho millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y nueve pesos 05/100 M.N.)**, se detectaron facturas por cobro de trabajos a la empresa contratista, por conceptos básicos contemplados dentro del presupuesto, como se muestra en la siguiente tabla:

EMPRESA SUBCONTRATADA	CONCEPTO SUBCONTRATADO	FOLIO FACTURA	IMPORTE \$
LOGISTICA ESPECIALIZADA Y SERVICIOS DE AGUASCALINTES S.A. DE C.V.	Servicios de movimiento de escombros, material y tepetate	001133	82,128.00
LOGISTICA ESPECIALIZADA Y SERVICIOS DE AGUASCALINTES S.A. DE C.V.	Renta de maquinaria	001244	74,820.00
CEPROYEG ELECTRICO Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	Pago de estimación 1 (uno) de trabajos eléctricos en calle Ezequiel a Chávez, col. La Purísima, Ags.	110	176,256.05
INFRAESTRUCTURA HIDROCALIDA CARRETERA S.A. DE C.V.	Anticipo por el 75% del presupuesto	1577	920,982.45
<b>Total</b>			<b>1,254,186.50</b>






De lo anterior se demuestra que se subcontrataron trabajos sin contar con la autorización por escrito del Municipio, además de que la constructora ganadora no contaba con la capacidad técnica, de personal, maquinaria y equipo para ejecutar los trabajos, por lo que el Municipio debió rescindir administrativamente el contrato.

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Contraviniendo con los artículos 47 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 fracción V y 157 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numeral 5 inciso a) numero 2.1.1 último párrafo, numeral 8.4 anexo 5T-2 de las bases de licitación.

### Acciones promovidas

<p><b>Solicitud de Aclaración</b></p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se realizaron subcontratos sin contar con la autorización respectiva; y el motivo por el cual no se realizó la rescisión del contrato y, tal como lo señala la normatividad aplicable.</p>
---------------------------------------	--

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*"La Entidad Fiscalizada no hizo manifestaciones al respecto."*

### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

En virtud de que no fue emitida respuesta por parte de la Entidad Fiscalizada, ni aportada documentación, se determina como **NO SOLVENTADA** la observación y como no atendida la recomendación efectuada.

Por tanto, la Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se realizaron subcontratos sin contar con la autorización respectiva; y el motivo por el cual no se realizó la rescisión del contrato y, tal como lo señala la normatividad aplicable.

### DARCP/2017/01/02/119-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no rescindieron el contrato por la subcontratación de trabajos sin contar con la autorización por escrito del Municipio




**Observación Núm. 6**

De la revisión documental de las obras que se relacionan, se detectaron convenios de ampliación en monto a los contratos implicando un aumento por una diferencia superior al 25% del importe original establecido en los mismos, sin contar con la autorización de la Secretaría de la Función Pública.

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	1ER CONVENIO	2DO CONVENIO	TOTAL AMPLIACIÓN
PRODER-B-0113-2017	Construcción de Pavimento Hidráulico, Blvd. Adolfo Ruiz Cortines, salida a Calvillo Aguascalientes, Mpio.	23.58%	3.10%	26.68%
PRODER-B-0115-2017	Rehabilitación de Banquetas Centro Histórico, Varias calles Centro Zona Aguascalientes, Mpio.	25.00%	15.91%	40.91%

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Contraviniendo con los artículos 59 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 102 facción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se solicitó la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para la ampliación observada, tal como lo señala la normatividad aplicable.
--------------------------------	--

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*"La Entidad Fiscalizada no hizo manifestaciones al respecto."*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

En virtud de que no fue emitida respuesta por parte de la Entidad Fiscalizada, ni aportada documentación, se determina como **NO SOLVENTADA** la observación y como no atendida la recomendación efectuada.

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se solicitó la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para la celebración del convenio de ampliación en monto.






DARCP/2017/01/02/120-2018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión celebraron convenios de ampliación en monto sin haber solicitado la autorización a la Secretaría de la Función Pública.

**Observación Núm.7**

De la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan, se detectó que no cuenta con la documentación comprobatoria del gasto por **\$453,222.80 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos veintidós pesos 80/100 M.N.)**, correspondiente a los conceptos que a continuación se enuncian:

CONCEPTO	UNIDAD.	P.U.	VOLUMEN EJECUTADO	IMPORTE EJECUTADO
<b>PRODER-B-0113-2017 Construcción de Pavimento Hidráulico, Blvd. Adolfo Ruiz Cortines, salida a Calvillo Aguascalientes, Mpio.</b>				
Estimación 8 no se presenta el cálculo en el generador				
16. Suministro y colocación de canasta o pasa juntas sección nominal de barra principal de 46 cms, redondo liso de 1 ¼" soldado en extremos alternos @ 30 cms. Separador de alambón de ¼" y alambre 5/16" de acuerdo a diseño anexo en plano, incluye:.	ML	332.01	571.70	189,810.12
<b>PRODER-B-0115-2017 Rehabilitación de Banquetas Centro Histórico, varias calles Centro Zona Aguascalientes, Mpio.</b>				
No se presentan los recibos de los volúmenes depositados en el tiradero, deberá contener como mínimo lugar del destino, placas del vehículo y volumen descargado.				
10. Acarreo de material producto de excavación y/o demolición en camión de volteo a kilómetros subsecuentes, al tiradero oficial autorizado más cercano, volumen medido compacto.	M3/km	6.94	9,718.60	67,447.08
18. Acarreo de material producto de excavación y/o demolición en camión de volteo a kilómetros subsecuentes, al tiradero oficial autorizado más cercano, volumen medido compacto.	M3/km	6.94	18,623.37	129,246.19
33. Acarreo de material producto de excavación y/o demolición en camión de volteo a kilómetros subsecuentes, al tiradero oficial autorizado más cercano, volumen medido compacto.	M3/km	6.94	606.04	4,205.92
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$390,709.31</b>
<b>MAS I.V.A</b>				<b>\$62,513.49</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$453,222.80</b>

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Contraviniendo a lo establecido en los artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66 fracción III y 68 párrafo segundo, fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria; punto 4.7 de la acta de la junta de aclaración y oficio DS/589/17 de fecha 11 de agosto de 2017.

**Acciones promovidas**

<p><b>Solicitud de Aclaración</b></p>	<p>Exhibir la documentación comprobatoria del gasto por los conceptos señalados en presente observación.</p>
---------------------------------------	--

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*“La Entidad Fiscalizada no hizo manifestaciones al respecto.”*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

En virtud de que no fue emitida respuesta por parte de la Entidad Fiscalizada, ni aportada documentación, se determina como **NO SOLVENTADA** la observación y como no atendida la recomendación efectuada.

Por tanto, la Entidad Fiscalizada no exhibió la documentación comprobatoria del gasto por los conceptos señalados en presente observación.

**DARCP/2017/01/02/121-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no integraron dentro de los expedientes unitarios la documentación comprobatoria del gasto por concepto de obra.

**DARCP/2017/01/02/122-2018 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$453,222.80 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos veintidós pesos 80/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados hasta su reintegro a la cuenta de la Tesorería de la Federación, por carecer documentación comprobatoria del gasto por conceptos de obra pública.

**Observación Núm. 8**

De la revisión documental y física realizada a la obra **PRODER-B-0113-2017 Construcción de Pavimento Hidráulico, Blvd. Adolfo Ruiz Cortines, salida a Calvillo Aguascalientes, Mpio.** contratada por un monto de **\$9,666,166.31 (Nueve millones seiscientos sesenta y seis mil ciento**



sesenta y seis pesos 31/100 M.N.), se detectaron pagos en exceso, toda vez que existen volúmenes pagados y no ejecutados, tal y como se describe a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VOLUMEN		DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO \$	PAGOS EN EXCESO \$
		PAGADO	EJECUTADO			
91. Suministro y aplicación de logotipo (silla de ruedas) en pintura epoxica	PZA	3	0	3	362.23	1,086.96
92. Suministro y aplicación de pintura epoxica color azul en rampas	M2	4.8	0	4.8	145.09	696.43
109.construccion de losa de diamante de concreto MR=45 kg/cm2 T.M.A, 1 ½"	MI	10	9	1	1,871.49	1,871.49
110. Construcción de pozo de visita de hasta 4.50 m de profundidad	PZA	10	9	1	10,832.39	10,832.39
Conceptos que al momento de la revisión física en fecha 26 de marzo de 2018 en compañía del personal adscrito al Municipio de Aguascalientes se detectó que no estaban ejecutados dichos conceptos.						
6. Acarreo de material producto de excavación y/o demolición en camión de volteo a kilómetros subsiguientes, al tiradero oficial autorizado más cercano, volumen medido compacto.	M3/km	5,854.45	4181.75	1672.7	3.41	5,703.91
14. Acarreo de material producto de excavación y/o demolición en camión de volteo a kilómetros subsiguientes, al tiradero oficial autorizado más cercano, volumen medido compacto.	M3/km	32,541.32	23243.8	9297.52	3.41	31,704.54
20. Acarreo de material producto de excavación y/o demolición en camión de volteo a kilómetros subsiguientes, al tiradero oficial autorizado más cercano, volumen medido compacto.	M3/km	41.97	30	11.97	3.41	40.82
36. Acarreo de material producto de excavación y/o demolición en camión de volteo a kilómetros subsiguientes, al tiradero oficial autorizado más cercano, volumen medido compacto.	M3/km	6,423.41	4588.15	1835.26	3.41	6,258.24
55. Acarreo de material producto de excavación y/o demolición en camión de volteo a kilómetros subsiguientes, al tiradero oficial autorizado más cercano, volumen medido compacto.	M3/km	477.75	341.25	136.5	3.41	465.47
72. Acarreo de material producto de excavación y/o demolición en camión de volteo a kilómetros subsiguientes, al tiradero oficial autorizado más cercano, volumen medido compacto.	M3/km	178.08	127.2	50.88	3.41	173.50
82. Acarreo de material producto de excavación y/o demolición en camión de volteo a kilómetros subsiguientes, al tiradero oficial autorizado más cercano, volumen medido compacto.	M3/km	126	90	36	3.41	122.76
Se detectó que se calculó con la ruta más larga al lugar del tiradero que es de 7 km descontando el primer kilómetro que ya se tiene pagado, debiendo usar la ruta más corta que es de 5 km descontando el primer kilómetro al mismo lugar de los tiraderos en donde se depositó el producto de excavación.						

	<b>SUB TOTAL</b>	<b>\$58,956.51</b>
	<b>IVA</b>	<b>\$9,433.04</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>\$68,389.55</b>

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Lo anterior contraviene lo dispuesto en los artículos 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 108 fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron volúmenes no ejecutados, respecto de la obra referida en la presente observación.
--------------------------------	---

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*"La Entidad Fiscalizada no hizo manifestaciones al respecto."*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

En virtud de que no fue emitida respuesta por parte de la Entidad Fiscalizada, ni aportada documentación, se determina como **NO SOLVENTADA** la observación y como no atendida la recomendación efectuada.

Por tanto, la Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron volúmenes no ejecutados, respecto de la obra referida en la presente observación.

**DARCP/2017/01/02/123-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a volúmenes de obra pública que no fueron ejecutados.

**DARCP/2017/01/02/124-2018 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$68,389.55 (Sesenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve pesos 55/100 M.N.)**, más los






rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de la Tesorería de la Federación, por volúmenes de obra pagados que no fueron ejecutados.

**Observación Núm. 9**

De la revisión documental y física realizada a la obra número **PRODER-B-0115-2017**, se detectó que los trabajos no se ejecutaron en apego a los alcances establecidos por un monto de **\$145,315.20 (Ciento cuarenta y cinco mil trescientos quince pesos 20/100 M.N.)**, IVA incluido, por lo que la empresa cambió las especificaciones sin contar con la autorización respectiva, misma que se detalla a continuación.

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTO	CONCEPTO FISICAMENTE	OBSERVACIÓN
PRODER-B-0115-2017	Rehabilitación de Banquetas Centro Histórico, varias calles Centro Zona Aguascalientes, Mpio.	CLAVE: 14 suministro y plantación de árbol de tipo a especificar en obra de 5 m de altura, raíz pivotante, de 200cm de fronda mínima, fuste de 3'', incluye: excavación, plantado, enraizado, riego por diez días, todo lo necesario para un trabajo terminado.	2.70m de altura, raíz pivotante, de 100cm de fronda mínima, fuste de 1.5''	No cumple con las dimensiones establecidas

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo con los artículos 38 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 apartado A, fracción I y IV, 63 último párrafo, y 67 párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se desechó la propuesta al contener incongruencias en el análisis de las tarjetas de los precios unitarios.
--------------------------------	---

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*"La Entidad Fiscalizada no hizo manifestaciones al respecto."*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

En virtud de que no fue emitida respuesta por parte de la Entidad Fiscalizada, ni aportada documentación, se determina como **NO SOLVENTADA** la observación y como no atendida la recomendación efectuada.




Por tanto, la Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se desechó la propuesta al contener incongruencias en el análisis de las tarjetas de los precios unitarios.

**DARCP/2017/01/02/125-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no desecharon la propuesta al contener incongruencias en el análisis de las tarjetas de los precios unitarios.

**G) PROGRAMAS REGIONALES**

**Observación Núm. 1**

Del análisis a la documentación proporcionada por Municipio de Aguascalientes, inherentes a **Programas Regionales**, por un importe ejercido de **\$69,400,000.00 (Sesenta y nueve millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, que a la fecha de la revisión le fueron transferidos para ser aplicados en obra pública, no se comprobó que se hayan enterado las retenciones señaladas por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos a la instancia correspondiente; por un monto de **\$347,000.00 (Trescientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**, que representa el cinco al millar.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo además con lo dispuesto por el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Acciones promovidas**

<p><b>Solicitud de Aclaración</b></p>	<p>Comprobar documentalmente el entero de las retenciones establecidas por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos a la instancia correspondiente.</p>
---------------------------------------	--

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*“Con lo que respecta los recursos de **Programas Regionales**, se anexa copia simple de las retenciones correspondientes, enteradas a las instancias que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, por la cantidad de \$301,379.73 correspondientes al ejercicio fiscal 2017.*”






*Se aclara a ese Órgano Fiscalizador que existe una diferencia entre la cantidad determinada en la observación y lo que realmente se enteró, toda vez que en la ejecución de la auditoría se tomó como base el importe del convenio considerando el 1 al millar y el IVA, el cual debe descontarse.”*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

**Observación Núm. 2**

En el expediente unitario de las obras, se detectó que el pago por concepto de análisis de indirectos de administración central y de administración de obra no están debidamente soportados y justificados con la evidencia documental necesaria, mismos que a continuación se detallan:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTOS	MONTOS POR COMPROBAR \$
PRORE-0228-2017	Construcción de Pavimento Asfáltico Av. Aguascalientes Sur Tramo: de Héroe de Nacozari a Av. Mariano Escobedo Aguascalientes, Mpio.	administración central: Otros: (especifique) administración de obra: Personal administrativo. Personal de tránsito.	2,500.00  49,600.00 80,000.00
PRORE-0229-2017	Construcción de Pavimento Asfáltico Av. Aguascalientes Sur Tramo: de José Ma. Chávez a Av. Héroe de Nacozari Aguascalientes, Mpio.	administración central: Otros: (especifique) administración de obra: Personal administrativo. Personal de tránsito.	2,500.00  49,600.00 80,000.00
<b>TOTAL:</b>			<b>73,200.00</b>

**NOTA:** Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del 13 de julio de 2018.

Cabe mencionar que al momento de la visita física al lugar de los trabajos en fecha 26 de marzo de 2018, se observó que no se tenían oficinas de la empresa contratista en donde se pudiera verificar que se contaba con personal administrativo en obra.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Lo anterior contraviene los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.




**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no están debidamente soportados el pago del concepto objeto de la presente observación, tal como lo señala la normatividad aplicable.
--------------------------------	--

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*“La Entidad Fiscalizada no hizo manifestaciones al respecto.”*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

En virtud de que no fue emitida respuesta por parte de la Entidad Fiscalizada, ni aportada documentación, se determina como **NO SOLVENTADA** la observación y como no atendida la recomendación efectuada.

Por tanto, la Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no están debidamente soportados el pago de los conceptos señalados a continuación:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTOS	MONTOS POR COMPROBAR \$
PRORE-0228-2017	Construcción de Pavimento Asfáltico Av. Aguascalientes Sur Tramo: de Héroe de Nacozari a Av. Mariano Escobedo Aguascalientes, Mpio.	<b>administración central:</b> Otros: (especifique) <b>administración de obra:</b> Personal administrativo. Personal de tránsito.	2,500.00 49,600.00 80,000.00
PRORE-0229-2017	Construcción de Pavimento Asfáltico Av. Aguascalientes Sur Tramo: de José Ma. Chávez a Av. Héroe de Nacozari Aguascalientes, Mpio.	<b>administración central:</b> Otros: (especifique) <b>administración de obra:</b> Personal administrativo. Personal de tránsito.	2,500.00 49,600.00 80,000.00
<b>TOTAL:</b>			<b>264,200.00</b>

**DARCP/2017/01/02/126-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no integraron dentro de los expedientes unitarios la documentación comprobatoria del gasto por concepto de indirectos de obra.






DARCP/2017/01/02/127-2018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$264,200.00 (Doscientos sesenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados hasta su reintegro a la cuenta de la Tesorería de la Federación, por concepto de análisis de indirectos de administración central y de administración de obra no están debidamente soportados y justificados con la evidencia documental suficiente y pertinente.

**Observación Núm. 3**

De la revisión de la obras **PRORE-0228-2017 Construcción de Pavimento Asfáltico Av. Aguascalientes Sur Tramo: de Héroe de Nacozari a Av. Mariano Escobedo Aguascalientes, Mpio y PRORE-0229-2017 Construcción de Pavimento Asfáltico Av. Aguascalientes Sur Tramo: de José Ma. Chávez a Av. Héroe de Nacozari Aguascalientes, Mpio.**, ambas contratadas por montos similares de **\$24,800,000.00 (Veinticuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, sumando la cantidad de **\$49,600,000.00 (Cuarenta y nueve millones seiscientos mil pesos 00/100 m.n.)**, se observó que hubo incumplimiento en el procedimiento de adjudicación de obra pública y servicios relacionados, debido a la falsedad en la información presentada en las propuestas y la falta de capacidad técnica de la empresa ganadora, por lo que el Municipio no debió formalizar dichos contratos.

DOCUMENTOS	OBSERVACIÓN
DOCUMENTO 7T, anexo 7E-1 relación de maquinaria y/o equipo de construcción	<p>La empresa contratista en fecha 25 de agosto de 2017 inició los trabajos de construcción de pavimento hidráulico, blvd. Adolfo Ruiz Cortines, salida a Calvillo, bajo el número de contrato PRODER-B-0113-2017, firmado el día 10 de agosto de 2017, terminando los trabajos en fecha 30 de noviembre de 2017 y en cuanto a su propuesta presenta la relación de maquinaria y/o equipo de construcción (anexo 7E-1), menciona que la ubicación de la maquinaria se encuentra físicamente en Peñuela, Veracruz misma que presentó en las obras que le fue favorecido con los contratos números PRORE-0228-2017 y PRORE-0229-2017, de fecha de fallo ambos el día 28 de diciembre de 2017, en los que presenta el anexo 7E-1 que menciona que la ubicación física de la misma es en Peñuela, Veracruz (PRORE-0228-2017) y en Aguascalientes, Ags., (PRORE-0229-2017), Cabe mencionar que al momento de la visita física al lugar de los trabajos en fecha 26 de marzo de 2018, se observó que la maquinaria en ese momento ejecutaba los trabajos de ambas obras, con maquinaria de la empresa MATRA como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rodillo núm. Serie 18552</li> <li>• Retro excavadora núm. Serie G4d30729</li> <li>• Neumático núm. Serie CATPF300C6HM00457</li> <li>• Finisher núm. Serie CATP6006B2500124</li> <li>• Fresadora núm. Serie 06200833</li> </ul> <p>De lo anterior se demuestra que la empresa contratista proporcionó documentación falsa, ya que no se tenía disponibilidad de la maquinaria para la ejecución de los trabajos.</p>

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo con los artículos 15, 31 fracción XIX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 34 fracción VIII, 44 fracción VII y 69 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales 8.4 documento 7T

anexo 7T-1 y 7T-2, punto 11 incisos a) causales de desechamiento general números 2 y 3, b) causales de desechamiento técnico y económico numeral 23, 28 inciso h), y 43 de las bases de licitación.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se formalizaron los contratos observados con la empresa que proporcionó documentación falsa, toda vez que no tenía disponibilidad de la maquinaria para la ejecución de los trabajos, tal como lo señala en la presente observación, incumpliendo con la normatividad aplicable.
--------------------------------	---

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*"La Entidad Fiscalizada no hizo manifestaciones al respecto."*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

En virtud de que no fue emitida respuesta por parte de la Entidad Fiscalizada, ni aportada documentación, se determina como **NO SOLVENTADA** la observación y como no atendida la recomendación efectuada.

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se formalizaron los contratos observados con la empresa que proporcionó documentación falsa, toda vez que no tenía disponibilidad de la maquinaria para la ejecución de los trabajos, tal como lo señala en la presente observación, incumpliendo con la normatividad aplicable.

**DARCP/2017/01/02/128-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión contrataron obra pública con la empresa que proporcionó documentación falsa, toda vez que no tenía disponibilidad de la maquinaria para la ejecución de los trabajos.

**DARCP/2017/01/02/129-2018 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$49,600,000.00 (Cuarenta y nueve millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de la Tesorería de la Federación, por haber formalizado contratos de obra pública con la empresa que






proporcionó documentación falsa, toda vez que no tenía disponibilidad de la maquinaria para la ejecución de los trabajos.

**Observación Núm. 4**

De la revisión de la obras **PRORE-0228-2017 Construcción de Pavimento Asfáltico Av. Aguascalientes Sur Tramo: de Héroe de Nacozari a Av. Mariano Escobedo Aguascalientes, Mpio.** y **PRORE-0229-2017 Construcción de Pavimento Asfáltico Av. Aguascalientes Sur Tramo: de José Ma. Chávez a Av. Héroe de Nacozari Aguascalientes, Mpio.**, ambas contratadas en fecha 29 de diciembre de 2017 y con plazos de ejecución de 120 días calendario, se detectaron convenios de ampliación en monto por la cantidad total de **\$16,973,678.08 (Dieciséis millones novecientos setenta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos 08/100 m.n.)**, mismos que fueron autorizados y firmados en fecha 29 de diciembre de 2017, evidenciando que el Municipio comprometió el recurso indebidamente para eludir el cumplimiento de la ley, y así evitar su reintegro, además de que no se cuenta con la autorización de la Secretaría de la Función Pública, debido al aumento por una diferencia superior al 25% del importe original establecido en los mismos.

NO. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO CONTRATADO	1ER. CONVENIO EN MONTO	%	2DO. CONVENIO EN MONTO	%	% TOTAL	MONTO TOTAL DE CONVENIOS
PRORE-0228-2017	Construcción de Pavimento Asfáltico Av. Aguascalientes Sur Tramo: de Héroe de Nacozari a Av. Mariano Escobedo Aguascalientes, Mpio.	16,383,170.19	4,095,792.55	25.00	4,321,037.26	26.37	51.37	8,416,829.81
PRORE-0229-2017	Construcción de Pavimento Asfáltico Av. Aguascalientes Sur Tramo: de José Ma. Chávez a Av. Héroe de Nacozari Aguascalientes, Mpio.	16,243,151.73	4,060,787.93	25.00	4,496,060.34	27.68	52.68	8,556,848.27
<b>TOTAL</b>								<b>16,973,678.08</b>

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Lo anterior, en contravención a los artículos 59 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99 primero y segundo párrafo, 102 facción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; cláusulas quinta,

tercer párrafo, sexta, segundo párrafo, y décima novena, del convenio para el otorgamiento de subsidios con cargo a Programas Regionales de fecha 5 de diciembre de 2017.

**Acciones promovidas**

<p><b>Solicitud de Aclaración</b></p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se formalizaron convenios de ampliación en monto, el mismo día de la firma de los contratos respectivos, y sin contar con la autorización de la Secretaría de la Función Pública para la referida ampliación.</p>
---------------------------------------	---

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*“La Entidad Fiscalizada no hizo manifestaciones al respecto.”*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

En virtud de que no fue emitida respuesta por parte de la Entidad Fiscalizada, ni aportada documentación, se determina como **NO SOLVENTADA** la observación y como no atendida la recomendación efectuada.

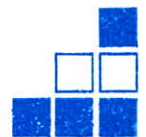
Por tanto, la Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se formalizaron convenios de ampliación en monto, el mismo día de la firma de los contratos respectivos, y sin contar con la autorización de la Secretaría de la Función Pública para la referida ampliación.

**DARCP/2017/01/02/130-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión formalizaron convenios de ampliación en monto, el mismo día de la firma de los contratos respectivos, y sin contar con la autorización de la Secretaría de la Función Pública de dicha ampliación.

**Observación Núm. 5**

Derivado de la revisión efectuada a la obra **PRORE-0229-2017 Construcción de Pavimento Asfáltico Av. Aguascalientes Sur Tramo: de José Ma. Chávez a Av. Héroe de Nacozari Aguascalientes, Mpio.**, se detectó un segundo convenios de ampliación en monto por la cantidad de **\$4,496,060.34 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil sesenta pesos 34/100 m.n.)**, el cual no están debidamente formalizados toda vez que carece de las firmas por parte de los actuantes del Municipio.




### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior en contravención a los artículos 59 tercer párrafo de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no está debidamente formalizado el convenio en ampliación en monto, toda vez que carece de las firmas por parte de los actuantes del Municipio.
--------------------------------	--

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*"La Entidad Fiscalizada no hizo manifestaciones al respecto."*

### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

En virtud de que no fue emitida respuesta por parte de la Entidad Fiscalizada, ni aportada documentación, se determina como **NO SOLVENTADA** la observación y como no atendida la recomendación efectuada.

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no está debidamente formalizado el convenio en ampliación en monto, toda vez que carece de las firmas por parte de los actuantes del Municipio.

### DARCP/2017/01/02/131-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la debida formalización del convenio en ampliación en monto, toda vez que carece de las firmas por parte de los actuantes del Municipio.

### H) SEDATU INFRAESTRUCTURA HÁBITAT

#### Observación Núm. 1

De la revisión documental a la obra SEDATU-01001ME-003-2017, Pavimento hidráulico calle Santa Elena Ave. Poliducto - San Federico, los Pericos Fracc. Aguascalientes, Mpio., se detectó





que los precios de cotización no corresponden con los que se relacionan en la explosión de insumos tales como:

MATERIAL	PRECIO DE COTIZACIÓN	PRECIO DE EXPLOSIÓN DE INSUMOS	DIFERENCIA
ARENA	380.00	327.59	52.41
CAL	2,140.00	1,844.83	295.17
CEMENTO GRIS	2,900.00	2,500.00	400.00
TABIQUE	2.55	2.20	0.35
TEPETATE	191.40	165.00	26.40

Por lo que se determinó que la información proporcionada para el análisis de los precios unitarios no es congruente, cabe mencionar que la variación en los precios de los materiales afecta directamente la solvencia de las proposiciones.

#### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con el artículo 65 apartado A, fracción, III inciso a), 186 primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numeral 11 apartado b) números 28 inciso a), 33 y 43 de las Bases de Licitación.

#### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se desechó la propuesta por la situación observada.
--------------------------------	---

#### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"SEDATU-01001ME-003-2017, Pavimento hidráulico calle Santa Elena Ave. Poliducto - San Federico, los Pericos Fracc. Aguascalientes, Mpio.

Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada, siendo : Explosión de insumo de materiales obtenida de la propuesta económica manifestada por el contratista y que forma parte integral del Contrato de esta obra y la cotización emitida por la empresa Grupo VAYUN , S.A. de C.V. del 21 de noviembre de 2017 , de los seis insumos ( tepetate, tabique, cemento, cal y arena ), en la explosión de insumos se reflejan correctamente ya que son antes de aplicar el IVA y en la cotización en la parte inferior del tabulador de costos de dichos insumos el proveedor manifiesta la siguiente leyenda : " Los precios son netos "Por lo tanto lo manifestado en este segundo documento se tendría que restar el correspondiente impuesto.

Se adjuntan seis ( 6 ) anexos que son los soportes de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra. "



**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

**Observación Núm. 2**

De la revisión documental a la obra **SEDATU-01001ME-003-2017, Pavimento hidráulico calle Santa Elena Ave. Poliducto - San Federico, los Pericos Fracc. Aguascalientes, Mpio.**, se detectó dentro de la comprobación del anticipo, facturas a favor del contratista por conceptos básicos contemplados dentro del presupuesto, sin embargo, para esta obra no se podía subcontratar partes de la obra de acuerdo a las bases de licitación, los cuales se detallan a continuación.

EMPRESA SUBCONTRATADA	NO. DE FACTURA	CONCEPTO SUBCONTRATADO	IMPORTE
INFRAESTRUCTURA HIDROCÁLIDA	A 1590	Conformación de plataforma a base de tepetate: incluye material, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	339,999.99
	A 1587		144,827.58
	S/N		129,920.00
CONSTRUCCIONES TENERIFE	A - 585	Trabajos varios obra: pavimento calle Santa Elena	550,000.00
<b>TOTAL SUBCONTRATADO INCLUYE IVA</b>			<b>\$1,164,747.57</b>

Tampoco se encontró documento alguno en donde se le autorizara la subcontratación, ni la nota de bitácora de este hecho relevante.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Incumpliendo con los artículos 47 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 44 fracción V y 157 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como las bases de licitación de la convocatoria pública federal documento 5T, anexo 5T-1.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se rescindió el contrato al haber realizado indebidamente subcontratos de la obra, sin contar con la autorización correspondiente.
--------------------------------	--

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*“SEDATU-01001ME-003-2017, Pavimento hidráulico calle Santa Elena Ave. Poliducto - San Federico, los Pericos Fracc. Aguascalientes, Mpio.*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada, siendo lo siguiente :*





*Facturas con folio A – 1590, A – 1587 y S/N 585, emitida por INFRAESTRUCTURA HIDROCÁLIDA, referente a Trabajos de Conformación de plataforma a base de tepetate: incluye material, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, con importes de \$ 339,999.99, \$ 144,827.58 y de \$ 129,920.00 respectivamente y nota aclaratoria de la Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes ( SOPMA ) donde se asienta por parte del Supervisor y personal de la Dirección de Supervisión de obra de que esta facturación no corresponde al contratista de esta obra y son de otra obra y a su vez no son subcontrato, esto corresponde a trabajos de arrendamiento de maquinaria del cual incluye operador y consumibles de operación para trabajos de conformación de las terracerías y cuerpo de pavimento en las vialidades de esta obra.*

*Se adjuntan cuatro ( 4 ) anexos que son los soportes de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.*

*Factura con folio A – 585, emitida por CONSTRUCCIONES TENERIFE, referente a Trabajos varios obra: pavimento calle Santa Elena, por un importe de \$ 550,000.00 y nota aclaratoria de la Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes ( SOPMA ) donde se asienta por parte del Supervisor y personal de la Dirección de Supervisión de obra de que esta facturación no corresponde a un subcontrato, esto corresponde a trabajos de mano de obra relativos a la pavimentación.*

*Se adjuntan dos ( 2 ) anexos que son los soportes de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra. ”*

#### **Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se rescindió el contrato al haber realizado indebidamente subcontratos de la obra, sin contar con la autorización correspondiente, pues ya que con respecto a la *Factura con folio A – 585, emitida por CONSTRUCCIONES TENERIFE, referente a Trabajos varios obra: pavimento calle Santa Elena, por un importe de \$550,000.00, se anexa nota aclaratoria que se emite por parte de la Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes (SOPMA) donde se asienta que esta facturación no corresponde a un subcontrato, esto corresponde a trabajos de mano de obra relativos a la pavimentación, sin embargo esto no es un documento legal que acredite que dichos trabajos no fueron subcontratados, a su vez, en la factura se describe como trabajos varios, no como trabajos de mano de obra, por lo que dicha información no es suficiente ni pertinente para solventar la presente observación.*





DARCP/2017/01/02/132-2018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no rescindieron el contrato al haber realizado el contratista indebidamente subcontratos de la obra, sin contar con la autorización del Municipio.

**Observación Núm. 3**

De la revisión documental a la obras **SEDATU-01001ME-003-2017, Pavimento hidráulico calle Santa Elena Ave. Poliducto - San Federico, los Pericos Fracc. Aguascalientes, Mpio.**, se detectó que el llenado de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), no corresponde con los periodos de ejecución de la obra, ya que la obra inicia el 1 de diciembre de 2017 y termina el 26 de mismo mes y año, sin embargo las notas de bitácora se realizaron los días 29 de diciembre de 2017, 3 y 9 de enero del 2018 y de la obra **SEDATU-01001ME002-2017 Pavimento Hidráulico calle Santa Rita, Ave. Poliducto - San Federico Los Pericos Fracc. Aguascalientes, Mpio.**, se detectó que el llenado de la BEOP fue en fechas posteriores al término de la obra en fechas 29 de diciembre de 2018 al 2 de febrero de 2018 y el término de la obra fue en fecha 30 de diciembre de 2017, por lo que no se tiene certeza del periodo real en que fueron ejecutadas.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Lo anterior contraviene los artículos 46 antepenúltimo y último párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 primer párrafo, 123 fracciones IV y V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la BEOP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de septiembre de 2009.

**Acciones promovidas**

<p><b>Solicitud de Aclaración</b></p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se llenó la Bitácora Electrónica de Obra Pública, en los tiempos reales de la ejecución de la obra, tal como lo señala la normatividad aplicable.</p>
---------------------------------------	--

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*"SEDATU-01001ME-003-2017, Pavimento hidráulico calle Santa Elena Ave. Poliducto - San Federico, los Pericos Fracc. Aguascalientes, Mpio.*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad*





*Fiscalizada, siendo lo siguiente : Hojas emitidas por la bitácora electrónica de obra pública con folio consecutivo y progresivo del 1 al 8 donde en la nota de esta bitácora con numeral 14 de fecha de emisión del 29 de diciembre de 2017 ( nota libre ) se efectúa el asiente por parte de la Supervisión de esta Secretaría que al día 29 de diciembre del año en curso no se deberán de tomar en cuenta las notas asentadas con numeral cuatro a la nota número 13 ya que no corresponden a la obra de este contrato.*

*Se adjuntan ocho ( 8 ) anexos que son los soportes de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.*

*SEDATU-01001ME002-2017 Pavimento Hidráulico calle Santa Rita, Ave. Poliducto - San Federico Los Pericos Fracc. Aguascalientes, Mpio.,*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada, siendo lo siguiente : Hojas emitidas por la bitácora electrónica de obra pública con folio consecutivo y progresivo del 1 al 6 donde en cada nota de esta bitácora se manifiesta la fecha de asiente de los pormenores , teniendo el siguiente orden cronológico:*

*Nota número 01 del 05 de diciembre de 2017  
Nota número 02 del 05 de diciembre de 2017  
Nota número 03 del 15 de diciembre de 2017  
Nota número 04 del 01 de diciembre de 2017  
Nota número 05 del 02 de diciembre de 2017  
Nota número 06 del 03 de diciembre de 2017  
Nota número 07 del 05 de diciembre de 2017  
Nota número 08 del 08 de diciembre de 2017  
Nota número 09 del 11 de diciembre de 2017  
Nota número 10 del 19 de diciembre de 2017  
Nota número 11 del 22 de diciembre de 2017  
Nota número 12 del 15 de diciembre de 2017  
Nota número 13 del 26 de diciembre de 2017  
Nota número 14 del 26 de diciembre de 2017  
Nota número 15 del 18 de diciembre de 2017  
Nota número 16 del 10 de diciembre de 2017  
Nota número 17 del 10 de diciembre de 2017  
Nota número 18 del 26 de diciembre de 2017*

*Se adjuntan seis ( 6 ) anexos que son los soportes de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra. "*





### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se llenó la Bitácora Electrónica de Obra Pública, en los tiempos reales de la ejecución de la obra, ya que con respecto a la obra SEDATU-01001ME-003-2017, manifiesta que se deberá tomar en cuenta las notas asentadas con numeral cuatro a la nota número 13, toda vez que no corresponden a la obra de este contrato, sin embargo del análisis de las notas 13 a la 26 se corroboró que estas están asentadas todas el día 29 de diciembre de 2017, por lo que no hubo un debido seguimiento de la obra, tal como lo estipula el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con respecto a la obra SEDATU-01001ME002-2017, manifiesta que la bitácora electrónica de obra pública contiene folio consecutivo y progresivo del 1 al 6 donde en cada nota de esta bitácora se manifiesta la fecha de asiente de los pormenores, sin embargo del análisis de ésta se corroboró que están asentadas con fechas posteriores a la ejecución de los trabajos reales, aunado a lo anterior, las notas no son consecutivas ya que inician con fecha del 5 de diciembre y en notas posteriores se hacen referencia a trabajos realizados el día 1 de diciembre, realizando esto en varias fechas y notas, por lo que no hubo un debido seguimiento de la obra, tal como lo estipula el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### DARCP/2017/01/02/133-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no se llenó la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), en los tiempos reales de ejecución de la obra.

### Observación Núm. 4

De la revisión documental a la obra **SEDATU-01001ME-003-2017, Pavimento hidráulico calle Santa Elena Ave. Poliducto - San Federico, los Pericos Fracc. Aguascalientes, Mpio.**, se detectó dentro del concentrado de conceptos ejecutados al finiquito el pago por conceptos extraordinarios, los cuales no están debidamente justificados, al no contar con la solicitud, autorización, análisis de precios unitarios, ni las notas de bitácoras correspondientes a los conceptos 110, 111, 112, 114, 115 y 116, cabe mencionar que con respecto de los conceptos 108 y 109 no se pueden considerar solicitados mediante la bitácora electrónica de obra pública, toda vez que esta fue elaborada cuando la obra ya había concluido, los cuales se enuncian a continuación:



CONCEPTO EXTRAORDINARIO	U	P.U.	VOLUMEN EJECUTADO	IMPORTE EJECUTADO
108. Base hidráulica de 20cm, compactada al cien por ciento (100% de su PSVM)...	M3	420.52	604.79	254,330.49
109. Suministro y colocación de foamtech en junta de guarniciones existentes...	MI	15.66	538.18	8,427.90
110. Servicio de vector para limpieza de redes de alcantarillado de pozo...	Hr	2,067.29	10	20,672.90
111. Formación y compactación de subrasante según la norma de la SCT-N-CMT...	M3	275.48	846.72	233,127.40
112. Suministro e instalación de luminario antivandalico led marca amecan...	PZA	12,336.60	39	481,124.40
114. Suministro e instalación de poste cónico octagonal de 6mts de alto	PZA	3,438.99	10	34,389.90
115. Suministro e instalación de brazo de 1.8mts de alto, lamina calibre 11...	PZA	662.57	17	11,263.69
116. Suministro y colocación de cable tipo neutral xlp aéreo 2+1 cal. 6	ML	82.88	530	43,926.40
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$1,087,263.08</b>
<b>IVA</b>				<b>\$173,962.09</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$1,261,225.17</b>

Por lo que no puede considerarse como soportado ni justificado el pago correspondiente, ni quedando incorporados al contrato con todos sus efectos.

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior, contraviene a lo establecido en los artículos 46 antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 párrafo primero, 107 penúltimo párrafo, y 125 fracciones I, inciso d), II, inciso e), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; cláusula Decima Sexta del contrato respectivo.

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se realizaron pagos de trabajos que no se apegaron a la normatividad aplicable.
--------------------------------	--

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*"SEDATU-01001ME-003-2017, Pavimento hidráulico calle Santa Elena Ave. Poliducto - San Federico, los Pericos Fracc. Aguascalientes, Mpio*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada, siendo lo siguiente :*

*Concepto número 108 ( Base hidráulica de 20cm, compactada al cien por ciento (100% de su PSVM)... y Concepto número 109. (Suministro y colocación de foamtech en junta de guarniciones existentes...) se manifiesta el oficio de solicitud por parte del Contratista correspondiente a*



*revisión y autorización de los dos precios unitarios de los conceptos extraordinarios antes citados, el oficio de autorización por parte de la Dirección de Supervisión y de la Dirección de Costos y Licitaciones de obra ambos de esta Secretaría, los análisis de precios unitarios, sus soportes técnicos y nota de bitácora electrónica de obra y diseño de pavimento hidráulico para esta vialidad.*

*Se adjuntan veintidós ( 22 ) anexos que son los soportes de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.*

*Concepto número 110 ( Servicio de Vector para limpieza de redes de alcantarillado de pozo...) se manifiesta el oficio de solicitud por parte del Contratista correspondiente a revisión y autorización de un precio unitario del concepto extraordinario antes citado, el oficio de autorización por parte de la Dirección de Supervisión y de la Dirección de Costos y Licitaciones de obra ambos de esta Secretaría los análisis de precios unitarios , sus soportes técnicos y minuta de acuerdos de SOPMA y el Contratista .*

*Se adjuntan ocho ( 8 ) anexos que son los soportes de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.*

*Concepto número 111. ( Formación y compactación de subrasante según la norma de la SCT-N-CMT... 108 ), se manifiesta el oficio de solicitud por parte del Contratista correspondiente a revisión y autorización de un precio unitario del concepto extraordinario antes citado, el oficio de autorización por parte de la Dirección de Supervisión y de la Dirección de Costos y Licitaciones de obra ambos de esta Secretaría los análisis de precios unitarios, sus soportes técnicos y nota de bitácora electrónica de obra y diseño de pavimento hidráulico para esta vialidad.*

*Se adjuntan diecinueve ( 19 ) anexos que son los soportes de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.*

*Concepto número 112(Suministro e instalación de luminario anti vandálico led marca amecan) , Concepto número 114(Suministro e instalación de poste cónico octagonal de 6mts de alto), concepto número 115 ( Suministro e instalación de brazo de 1.8mts de alto, lamina calibre 11 ) y concepto número 116 ( Suministro y colocación de cable tipo neutral XLP aéreo 2+1 cal. 6 ) manifiesta el oficio de solicitud por parte del Contratista correspondiente a revisión y autorización de los cuatro precios unitarios de los conceptos extraordinarios antes citados, el oficio de autorización por parte de la Dirección de Supervisión y de la Dirección de Costos y Licitaciones de obra ambos de esta Secretaría, los análisis de precios unitarios, sus soportes técnicos y nota de bitácora electrónica de obra y diseño de pavimento hidráulico para esta vialidad.*

*Se adjuntan treinta ( 30 ) anexos que son los soportes de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra. ”*



### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

#### Observación Núm. 5

De la revisión documental a la obra **SEDATU-01001ME-003-2017, Pavimento hidráulico calle Santa Elena Ave. Poliducto - San Federico, los Pericos Fracc. Aguascalientes, Mpio.**, se detectaron pagos en exceso de concepto núm. 3 excavación en corte con maquinaria hasta una profundidad de 60 cm, de acuerdo al concentrado de conceptos ejecutados al finiquito, se excavó una profundidad de 1.18 m, lo cual no corresponde al total de relleno efectuado, tal como se describe en los conceptos 5, 108 y 111 que en suma da como resultado una profundidad de 80 cm. Cabe mencionar que no se integraron planos de curvas de nivel que justifiquen dichos cortes adicionales, asimismo, no se asentó en bitácora de la necesidad de ejecutar dichos trabajos excedentes, como tampoco un dictamen técnico, ni solicitud y autorización de la ejecución de los mismos, existiendo así pagos que no están debidamente justificados y comprobados, los cuales se enuncian en la siguiente tabla:

CONCEPTO	U	VOLUMEN EJECUTADO	PROFUNDIDAD
1. Limpia trazo y nivelación de terreno con aparato topográfico...	M2	2419.19	
3. Excavación en corte con maquinaria hasta una profundidad de 60cm.	M3	2854.64	1.18M
5. Formación y compactación de sub-base, con uso de equipo mayor.	M3	483.84	-0.20M
108. Base hidráulica de 20cm. Compactada al cien por ciento (100%)...	M3	604.79	-0.25M
111. formación y compactación de sub rasante, según normas de la SCT-N-CTM.	M3	846.72	-0.35M
<b>DIFERENCIA EN PROFUNDIDAD</b>			0.38M

ÁREA DE TRABAJO	2,419.19
PROFUNDIDAD EXCAVADA PAGADA	1.18
PROFUNDIDAD REAL EXCAVADA	0.8
DIFERENCIA	0.38
ÁREA EXCAVADA PAGADA	2,854.6442
ÁREA EXCAVADA REAL	1,935.352
DIFERENCIA EN EXCAVACIÓN	919.2922
PRECIO UNITARIO	20.13
<b>1.- PAGOS EN EXCESO DE EXCAVACIÓN</b>	<b>\$ 18 35</b>

TOTAL MATERIAL ACARREO REAL	1946.77
DISTANCIA	21
TOTAL ACARREO REAL	40882.17
ACARREO PAGADO	60187.26
DIFERENCIA	19305.09
PRECIO UNITARIO	\$ 3.87
<b>3.- PAGOS EN EXCESO DE ACARREOS</b>	<b>\$ 74,710.70</b>

ÁREA EXCAVADA PAGADA	2854.64
DEMOLICIÓN	11.42
TOTAL MATERIA PARA CARGA	2866.06
REAL EXCAVADA	1935.35
TOTAL MATERIAL CARGA REAL	1946.77
TOTAL CARGA MECÁNICA PAGADA	2866.06
DIFERENCIA	919.29
PRECIO UNITARIO	\$ 14.33
<b>2.- PAGOS EN EXCESO DE CARGA</b>	<b>\$ 13,173.43</b>



Asimismo, referente al concepto numero 108 Base hidráulica de 20cm, compactada al cien por ciento (100% de su PSVM), por un monto de **\$254,330.49 (Doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos treinta pesos 49/100 M.N.)**, no se encontró la debida comprobación, ya que al ser una vialidad secundaria, la circulación vial es menor, por lo que el Municipio debió justificar fehacientemente la necesidad de colocar base hidráulica, a través de bitácora electrónica así como el dictamen técnico emitido por el laboratorio sobre el diseño de pavimentos, solicitud y autorización del cambio del proyecto y la autorización por parte del perito responsable de la obra. Derivado de lo anterior, se detectaron pagos en exceso por **\$360,718.97 (Trescientos sesenta mil setecientos dieciocho pesos 97/100 M.N.)**,

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior, incumpliendo con los artículos 55 párrafo segundo y 74 penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 108 fracción V, 125 fracciones I, incisos a) y d), y 131, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### Acciones promovidas

<p><b>Solicitud de Aclaración</b></p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se realizaron los pagos en exceso observados, así como la necesidad de la colocación de la base hidráulica.</p>
---------------------------------------	---

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*"SEDATU-01001ME-003-2017, Pavimento hidráulico calle Santa Elena Ave. Poliducto - San Federico, los Pericos Fracc. Aguascalientes, Mpio.*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada, siendo lo siguiente : Croquis de las capas de la estructura del pavimento rígido o concreto hidráulico, números generadores de pago de los cinco ( 5 ) conceptos excedentes o extraordinarios, minuta de acuerdos de SOPMA y el Contratista celebrado el 5 de diciembre y el 11 de diciembre de 2017 , así como el diseño de pavimentos determinado por el Departamento de Calidad y Fallas Geológicas de la Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes y nota de bitácora con numeral 21.*

*Basándose en los datos técnicos obtenidos en campo del material existente y las condiciones de servicio del pavimento hidráulico se determinó en el diseño de pavimento emitido Departamento de Calidad y Fallas Geológicas de la Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes por una estructuración de apertura de caja de 1.18 m con respecto a la rasante de las calle para dejar un claro de luz de guarniciones de los lineamientos de los bienes inmuebles de 15 cm con respecto a la banquetta y el arroyo vial y de ahí la profundidad para llegar al estrato resistente generándose 1.15 cm de profundidad promedio + 3.00 cm de diferencial de material existente en sitio.*



*Se adjuntan cincuenta y cuatro ( 54 ) anexos que son los soportes de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra. ”*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

**Observación Núm. 6**

De la revisión documental a los expedientes unitarios de las obras **SEDATU-01001ME002-2017** y **SEDATU-01001ME-003-2017**, se autorizaron convenios de ampliación en monto por las cantidades de **\$133,469.02 (Cinto treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 02/100 M.N.)**, lo que representa el 5.12%, y **\$69,533.96 (Sesenta y nueve mil quinientos treinta y tres pesos 96/100 M.N.)**, lo que representa el 2.27%, sin que se presentaran las garantías de cumplimiento.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

En contravención a los artículos 91 último párrafo, 98 fracción II, y último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como cláusula quinta de los contratos de las obras **SEDATU-01001ME002-2017** y **SEDATU-01001ME-003-2017**.

**Acciones promovidas**

<p><b>Solicitud de Aclaración</b></p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se solicitó el ajuste de la garantía de cumplimiento sobre el monto del convenio de ampliación mencionado, tal como lo señala la normatividad aplicable.</p>
---------------------------------------	---

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*“SEDATU-01001ME002-2017 Pavimento Hidráulico calle Santa Rita, Ave. Poliducto - San Federico Los Pericos Fracc. Aguascalientes, Mpio.,  
Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada, siendo lo siguiente : Convenio modificado MO1 en monto, dictamen técnico para justificar la formalización del convenio modificadorio, solicitud del Contratista de dicha ampliación, presupuesto de ampliación, nota de bitácora electrónica de obra, así como la póliza de garantía de dicha ampliación.*

*Se adjuntan diecinueve ( 19 ) anexos que son los soportes de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.*

*SEDATU-01001ME-003-2017, Pavimento hidráulico calle Santa Elena Ave. Poliducto - San Federico, los Pericos Fracc. Aguascalientes, Mpio.*





*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada, siendo lo siguiente : Convenio modificado MO1 en monto, dictamen técnico para justificar la formalización del convenio modificadorio, solicitud del Contratista de dicha ampliación, presupuesto de ampliación, nota de bitácora electrónica de obra, así como la póliza de garantía de dicha ampliación.*

*Se adjuntan diecinueve ( 19 ) anexos que son los soportes de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.*  
 ”

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

**Observación Núm. 7**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra SEDATU-01001ME-003-2017, se detectó que los pagos por concepto de indirectos de obra no están debidamente comprobados, mismos que a continuación se detallan:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTOS	MONTOS PAGADOS \$
SEDATU-01001ME-003-2017	Pavimento hidráulico calle Santa Elena Ave. Poliducto - San Federico, los Pericos Fracc. Aguascalientes, Mpio.,	-Planos definitivos	5,000.00
		-Ajuste de indirectos de obra, derivado de convenio de ampliación en monto	1,585.37
<b>TOTAL</b>			<b>\$6,585.37</b>

**NOTA:** Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del día 13 de julio de 2018.

Asimismo, el Municipio no comprobó el ajuste de los indirectos de obra, debido a que se autorizó un convenio de ampliación en monto por la cantidad de \$69,533.96 (Sesenta y nueve mil quinientos treinta y tres pesos 96/100 M.N.), ya que el porcentaje de indirecto por administración de obra es de 5.73% lo que equivale un monto de \$1,585.37 (Mil quinientos ochenta y cinco 37/100 M.N.).

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Lo anterior contraviene los artículos 59 cuarto párrafo, y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 45 apartado A, fracción V, y 131, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Exhibir la documentación comprobatoria relativa a los conceptos de indirectos obra, señalados en la presente observación.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se autorizó un convenio de ampliación en monto, sin comprobar el ajuste de los indirectos de obra, tal como lo señala la normatividad aplicable.

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*"SEDATU-01001ME-003-2017, Pavimento hidráulico calle Santa Elena Ave. Poliducto - San Federico, los Pericos Fracc. Aguascalientes, Mpio.*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada, siendo lo siguiente :*

*Planos definitivos del contrato de obra con clave PA-01, PA-02 y PA-03 , todos estos emitidos en el mes de diciembre de 2017.*

*Dictamen técnico para justificar la formalización del convenio modificadorio en monto ( M1) donde en el apartado dos ( Hechos y / o razones técnicas ) se da el asiente del manifiesto del Contratista sobre la renuncia de solicitar o reclamar ajuste de indirectos o de financiamiento .*

*Se adjuntan doce ( 12 ) anexos que son los soportes de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra."*

### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

### Observación Núm. 8

Derivado del análisis a la documentación proporcionada por Municipio de Aguascalientes, inherentes al **SEDATU INFRAESTRUCTURA HÁBITAT**, por un importe de **\$7,848,140.00 (Siete millones ochocientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, que a la fecha de la revisión le fueron transferidos para ser aplicados en obra pública, no se comprobó que se hayan enterado las retenciones señaladas por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos a la instancia correspondiente; por un monto de **\$39,240.70 (Treinta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 70/100 M.N.)**, que representa el cinco al millar.



### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo además con lo dispuesto por el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Comprobar documentalmente el entero de las retenciones establecidas por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos a la instancia correspondiente.
--------------------------------	---

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*"Con lo que respecta los recursos de **Programas Regionales**, se anexa copia simple de las retenciones correspondientes, enteradas a las instancias que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, por la cantidad de \$33,828.19 correspondientes al ejercicio fiscal 2017.*

*Se aclara a ese Órgano Fiscalizador que existe una diferencia entre la cantidad determinada en la observación y lo que realmente se enteró, toda vez que en la ejecución de la auditoría se tomó como base el importe del convenio considerando el 1 al millar y el IVA, el cual debe descontarse.*

*En apego a las indicaciones del artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se dio cumplimiento por parte de la Secretaria de Obras Publicas de Municipio de Aguascalientes conforme a sus alcances en retener en estimaciones y comprobaciones fiscales por cada contratista y en cada contrato de obra, la retención de cargos adicionales que para tal efecto fueron por los servicios de supervisión y fiscalización siendo del cinco al millar ( 0.5 %), esto se puede verificar en el sistema digital o en cada expediente de obra de este fondo presupuestal 2017.*

*Se sustrae copia fotostática simple de la pre factura y estado de cuenta que emite el sistema digital de obra pública donde se evidencia que si se efectúan documentalmente las retenciones aplicables conforme a la ley .*

*Se adjuntan dos ( 2 ) anexos que son el soporte de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra."*

### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.



### Observación Núm. 9

Del análisis a la documentación contenida en el expediente unitario de las obras que se indican, se observó que este no está debidamente integrado, toda vez que carecen de la siguiente documentación:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTOS	DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS
SEDATU-01001ME002-2017.	Pavimento Hidráulico calle Santa Rita, Ave. Poliducto - San Federico Los Pericos Fracc. Aguascalientes, Mpio.	1.- Acta de Entrega - Recepción Física	1.- Artículos 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM); y 166, 168 y 169 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas RLOPSRM.
SEDATU-01001ME-003-2017	Pavimento hidráulico calle Santa Elena Ave. Poliducto - San Federico, los Pericos Fracc. Aguascalientes, Mpio.,		

**NOTA:** Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del día 13 de julio de 2018.

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no están debidamente integrados los expedientes unitarios, tal como lo señala la normatividad aplicable.
--------------------------------	---

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*"SEDATU-01001ME002-2017 Pavimento Hidráulico calle Santa Rita, Ave. Poliducto - San Federico Los Pericos Fracc. Aguascalientes, Mpio.,*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada, siendo lo siguiente : Acta de entrega y recepción física de obra debidamente formalizada con fecha de emisión 26 de diciembre de 2017 con fecha de inicio del 9 de diciembre de 2017 y termino de esta obra el 26 de diciembre del mismo año.*

*Se adjuntan dos ( 2 ) anexos que son el soporte de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.*

*SEDATU-01001ME-003-2017, Pavimento hidráulico calle Santa Elena Ave. Poliducto - San Federico, los Pericos Fracc. Aguascalientes, Mpio.*

*Del expediente unitario de obra se extrajo copia fotostática de los documentos que solventan lo manifestado en esta observación y se adjuntan como anexo a la respuesta de la Entidad Fiscalizada, siendo lo siguiente : Acta de entrega y recepción física de obra debidamente formalizada con fecha de emisión 26 de diciembre de 2017 con fecha de inicio del 9 de diciembre de 2017 y termino de esta obra el 26 de diciembre del mismo año.*





*Se adjuntan dos ( 2 ) anexos que son el soporte de lo expuesto y queda abierto para una segunda revisión del expediente unitario de obra.”*

### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

### III.II. SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

#### A) PROGRAMA DIRECTO MUNICIPAL

##### Observación Núm. 1

De la revisión documental de la obra No. **20, Rehabilitación y Mantenimiento de Alumbrado Público en Av. López Mateos, entre Av. Héroe de Nacozari y Av. de La Convención de 1914 Pte.**, por un monto de **\$1,668,312.00 (Un millón seiscientos sesenta y ocho mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.)**, se detectó que la adquisición de los brazos y luminarias se realizó mediante adjudicación directa, lo que resulta improcedente ya que dicha adquisición es superior al monto establecido para dicho procedimiento por la normatividad respectiva, correspondiendo en todo caso llevar a cabo la adquisición mediante Licitación Pública, al ser una adquisición con valor superior a un millón doscientos mil pesos.

Cabe mencionar que la Secretaría de Servicios Públicos, sustenta dicha adjudicación con base en el artículo 129 fracciones VI del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Municipio de Aguascalientes; que a la letra dice “peligre o se altere el orden social, la economía, la prestación de los servicios públicos...” y VII “Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados”, sin embargo, ninguno de los supuestos se actualizan en el caso que nos ocupa, ya que la avenida contaba con alumbrado público, por lo que no peligraba, ni se alteraba el orden social, además de no existir evidencia que acredite que prevalecían circunstancias que pudieran provocar pérdidas o costos adicionales importantes; por tanto, se determina que no se aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

#### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviniendo los artículos 71 fracción III, 103, 107, 121, 129, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.



**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual la contratación observada, se llevó a cabo por medio del procedimiento de Adjudicación Directa, y no por Licitación Pública, toda vez que no se actualizan los supuestos de excepción invocados por la contratante.
--------------------------------	--

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

**“Respecto a:**

*“Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual la contratación observada, se llevó a cabo por medio del procedimiento de Adjudicación Directa, y no por Licitación Pública, toda vez que no se actualizan los supuestos de excepción invocados por la contratante.”*

**Se contesta:**

*Con relación a lo observado, en oficio número No. SSP/296/2017 de fecha 24 de febrero de 2017, suscrito por el M. en E. José Héctor Benítez López, Secretario de Seguridad Pública Municipal, informa al Lic. Héctor Eduardo Anaya Pérez, entonces Secretario de Servicios Públicos lo siguiente:*

*“...*

*Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, así mismo me permito solicitarle de la manera más atenta se mejore el servicio de alumbrado público en la Avenida Adolfo López Mateos en el tramo correspondiente entre Avenida Héroe de Nacozari y Avenida de la Convención 19\*14 Poniente, debido a los índices delictivos registrados en el último año, los cuales han sido recurrentes en dicha ubicación.*

*Cabe señalar que un factor predominante para que se susciten los actos delictivos es la falta de luminarias eficientes, por lo cual es necesario destacar que estamos próximos a iniciar los festejos de la Feria Nacional San Marcos 2017, y se requiere de una óptima iluminación de alumbrado público para poder inhibir los hechos delictivos. Anexo al presente concentrado estadístico de los reportes, detenciones y llamadas de emergencia que se suscitaron el(sic)ubicación mencionada.*

*...”*

*De lo anterior se desprende que si se encontraba en riesgo la correcta prestación del servicio de seguridad pública poniéndose por tanto en peligro la seguridad en una zona del Municipio, lo cual se respalda con el “CONCENTRADO ESTADÍSTICO DE EVENTOS DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 28 DE FEBRERO 2017, AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS-J.F. ELIZONDO A HÉROE DE NACUZARI” adjunto al oficio SSP/296/2017, actualizándose por tanto el supuesto establecido en el artículo 129, fracción VI del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes,*



*puesto que ciertamente existen evidencias suficientes y documentada del alto índice delictivo en la zona.*

*Asimismo, el alza en el índice delictivo podría incidir en pérdidas económicas importantes al disminuir el flujo de turistas y paseantes dentro del perímetro ferial.*

**Normatividad citada:**

**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.**

*“ARTÍCULO 129.- Se podrá optar por la no realización de licitación pública o concurso en la adjudicación de pedidos y contratos de adhesión y realizarla por adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:*

*...*

*VI. Peligro o se altere el orden social, la economía, la prestación de los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Municipio;*

*VII. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;*

*...”*

**Documentación soporte:**

- *Oficio número SSP/296/2017, de fecha 24 de febrero de 2017, suscrito por el M. en E. José Héctor Benítez López, Secretario de Seguridad Pública Municipal que adjunta el “CONCENTRADO ESTADÍSTICO DE EVENTOS DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 28 DE FEBRERO 2017, AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS-J.F. ELIZONDO A HÉROE DE NACOZARI”.*
- *Oficio número SSP/0359/17 de fecha 10 de mayo de 2017 que contiene el Dictamen para la adjudicación directa para la colocación de lámparas de alumbrado, que adjunta el Anexo Técnico de fecha 03 de marzo de 2017.*
- *Acta sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes de fecha 29 de mayo de 2017.*
- *Requisición número 90400-14.*
- *Orden de compra número 1598.*

*Contrato AD 030/2017.”*



### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual la contratación observada, se llevó a cabo por medio del procedimiento de Adjudicación Directa, y no por Licitación Pública, toda vez que no se actualizan los supuestos de excepción invocados por la contratante, pues aun y cuando anexó oficio número No. SSP/296/2017 de fecha 24 de febrero de 2017, en donde se informa al Secretario de Servicios Públicos que se mejore el servicio de alumbrado público en la Avenida Adolfo López Mateos en el tramo correspondiente entre Avenida Héroe de Nacozari y Avenida de la Convención 1914 Poniente, debido a los índices delictivos registrados en el último año; sin embargo es preciso señalar que del acta de sesión extraordinaria en donde se autorizó realizar la adquisición por adjudicación directa, se detecta que se elaboró en fecha 29 de mayo de 2017, así mismo el contrato se celebró el día 10 de junio de 2017, mismos que no comprenden al periodo de los festejos de la Feria Nacional San Marcos 2017, por lo que dicho argumento es improcedente, evidenciando que se tenía el tiempo necesario para llevar a cabo la misma por medio de licitación pública como lo establece la normatividad mencionada.

### DARCP/2017/01/02/134-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no llevaron el procedimiento de adjudicación por Licitación Pública, ya que no se presentan los supuestos de excepción señalados por la normatividad.

### Observación Núm. 2

De la revisión documental integrada en los expedientes unitarios de la obra **20, Rehabilitación y Mantenimiento de Alumbrado Público en Av. López Mateos, entre Av. Héroe de Nacozari y Av. de La Convención de 1914 Pte.**, por un monto de **\$1,668,312.00 (Un millón seiscientos sesenta y ocho mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.)**, derivado de la visita física la cual se llevó a cabo el día 28 de marzo de 2018, se detectó que no están instalados dos postes en los tramos de Av. López Mateos y esquina José María Chávez, y entre Calle Galeana y Calle Vicente Guerrero, a lo que el personal de la entidad fiscalizada comentó que se derivó de accidentes viales, no



encontrando evidencia de que se hayan subsanado los daños o se haya iniciado un proceso en contra del causante; por lo que se determina que la obra no se encuentra en condiciones apropiadas de operación y conservación.

**Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Lo anterior contraviniendo el artículo 241 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes.

**Acciones promovidas**

<b>Solicitud de Aclaración</b>	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no están instalados dos postes en los tramos de Av. López Mateos y esquina José María Chávez, y entre Calle Galeana y Calle Vicente Guerrero.
--------------------------------	--

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*"Se anexa evidencia fotográfica de los dos postes ya instalados en los tramos de Av. López Mateos y esquina José María Chávez, y entre Calle Galeana y Calle Vicente Guerrero. (Anexo 1)"*

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

**Observación Núm. 3**

Del análisis a la documentación contenida en el expediente unitario de la obra No. **78, Mantenimiento y Mejoramiento de Áreas Verdes en Camellones, Parques y Predios Municipales**, ejecutada por administración directa, se observó que no está debidamente integrado, toda vez que carecen de la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS
1.- Expediente técnico, descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar	1.- Artículos 168 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado del Aguascalientes y 161 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes
2.- Oficio de aprobación de recursos	2.- Artículos 23 de la LOPSREA y 168 fracción IV del RLOPSREA
3.- Presupuesto de los trabajos por administración	3.- Artículo 162 del RLOPSREA
4.- Programas técnico de ejecución de los trabajos y financiero de suministro y utilización de insumos por administración directa	4.- Artículo 163 del RLOPSREA



### Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no está debidamente integrado expediente unitario de la obra objeto de la presente observación, tal como lo señala la normatividad aplicable.
-------------------------	--

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*"Se anexa evidencia documental de los siguientes conceptos:*

- 1.- Expediente técnico, descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar. **(Anexo 1)**
- 2.- Oficio de aprobación de recursos. **(Anexo 2)**
- 3.- Presupuesto de los trabajos por administración. **(Anexo 3)**
- 4.- Programas técnico de ejecución de los trabajos y financiero de suministro y utilización de insumos por administración directa. **(Anexo 4)**

*Cabe señalar que los mismos se encontraban traspapelados."*

### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

### Observación Núm. 4

De la revisión documental de la obra No. **78, Mantenimiento y Mejoramiento de Áreas Verdes en Camellones, Parques y Predios Municipales**, por un monto de **\$2,750,792.85 (Dos millones setecientos cincuenta mil setecientos noventa y dos pesos 85/100 M.N.)**, obra ejecutada por administración directa, derivado de la visita física llevada a cabo el día 2 de abril de 2018, se detectó que no se tiene una referencia real del lugar en donde se ejecutaron los trabajos, ya que únicamente existe un listado de conceptos, sin croquis ni medidas reales.

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviniendo los artículos 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Para el Estado de Aguascalientes; 161 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Para el Estado de Aguascalientes.





**Acciones promovidas**

<p><b>Solicitud de Aclaración</b></p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron los trabajos sin contar con la documentación que acredite la realización los mismos.</p>
---------------------------------------	---

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*“Separador E.- La ejecución de la Obra 078 Mantenimiento y mejoramiento de áreas verdes en camellones, parques y predios municipales, por un monto final de \$2,991,706.98, de lo cual anexamos documentación comprobatoria como lo es:*

- *Presupuesto Final.*
- *Explosión de insumos.*
- *Listas de Raya.*
- *Órdenes de compra.*
- *Auxiliares Contables 2017/2018*
- *Listado del personal contratado y ubicaciones.*

*Cabe señalar que efectivamente en algunos puntos carecían de croquis y referencias de lugares donde se ejecutaron los trabajos, dicho faltante ya fue revisado y complementado.*

*Separador F.- Se anexa copias de generadores con croquis y evidencia fotográfica de los siguientes departamentos:*

- **Departamento de Producción y Sanidad vegetal.-** *Se integran generadores de los trabajos realizados por el personal contratado, así como evidencia fotográfica Malla Cover, Hule negro calibre 600, productos para fumigar y fertilizar, hule térmico blanco, y malla criba.*
- **Departamento de Parques Públicos.-** *Se integran generadores de los trabajos realizados por el personal contratado, así como evidencia fotográfica de instalación de reflectores de lámparas de piso y reflectores en el Jardín de San Marcos, material utilizado para fumigar Jardín de San Marcos, Jardín del Encino y Plaza Principal.*
- **Departamento de operación y servicio.-** *Se integran generadores de la aplicación de la pintura, sellador, blanco de España e impermeabilizante, con evidencia fotográfica y planos de los puntos pintados, así como la instalación de bombas con sus respectivos resguardantes. Cabe aclarar que la pintura fue aplicada con personal adscrito a la Dirección de Parques y Jardines.*



- **Departamento de Parques y Jardines.**- Se integran generadores de los trabajos realizados por el personal contratado, así como evidencia fotográfica de reparación de sistemas de riego en varios puntos, fotografías de instalación de bombas, evidencia de colocación de plantas y pasto, y un plano de localización de los trabajos ejecutados con el personal contratado.”

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

**IV ARMONIZACIÓN CONTABLE**

**Observación Núm. 1**

Derivado de la revisión al cumplimiento de las obligaciones en materia de contabilidad gubernamental a cargo de la entidad fiscalizada, en los apartados registros contables, registros presupuestales, registros administrativos, transparencia y cuenta pública, se detectaron las siguientes irregularidades:

OBLIGACIONES EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL INCUMPLIDAS	ARTÍCULO(S) INFRINGIDO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
<b>A. REGISTROS CONTABLES</b>	
A.2.4 Registra en cuentas específicas de activo la baja de bienes muebles	28
A.2.13 Mantiene registro histórico de sus operaciones en el libro de diario	35, 43 y Cuarto Transitorio
A.3.8 Genera las Notas a los Estados Financieros en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), derivado de los procesos administrativos que operan en tiempo real y que generan registros automáticos y por única vez	16, 19 fracción IV, 40, 46, 47 y 48
<b>B. REGISTROS PRESUPUESTALES</b>	
B.2.5 Registra la etapa del Presupuesto de Egresos Ejercido	38 fracción I
<b>C. REGISTROS ADMINISTRATIVOS</b>	
C.1.3 El inventario físico de los bienes muebles e inmuebles está debidamente conciliado con el registro contable	23 y 27 párrafo primero
C.2.2 Remite a la SHCP a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la LFPRH la información sobre el grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos, que reciben las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios.	72





C.2.4 Remite a la SHCP a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la LFPRH la información sobre los proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, que reciben las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios.	72
C.2.5 Enviar información sobre la aplicación de los recursos del FAIS	75

### Acciones promovidas

<b>Solicitud de Aclaración</b>	El ente fiscalizado deberá justificar legal y documentalmente el motivo por el cual incumplió con todas y cada una de las obligaciones antes descritas.
--------------------------------	---

### Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

#### ***"A.2.4 Registra en cuentas específicas de activo la baja de bienes muebles***

*Se corrigió la cuenta contable en la que se registraba la baja de bienes muebles, siendo la cuenta contable correcta 5518 Disminución de Bienes por pérdida, obsolescencia y deterioro.*

*Se anexa la póliza de baja de bienes muebles número 7886 de fecha 26 de junio de 2018, así como el reporte auxiliar de la cuenta 5518 Disminución de Bienes por pérdida, obsolescencia y deterioro, del 1 de junio al 30 de junio 2018.*

#### ***A.2.13 Mantiene registro histórico de sus operaciones en el libro diario***

*Se modificó el reporte del libro diario agregando la columna Documento Fuente, por lo que el formato del reporte Libro Diario cumple con todos los elementos que establece el formato emitido por CONAC.*

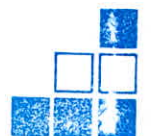
*Se anexa la hoja 1 del Libro Diario de fecha 1 al 30 de junio 2018.*

#### ***A.3.8 Genera las Notas a los Estados Financieros***

*Se presenta la Información Contable firmada como lo establece la Nota 17 de Gestión Administrativa "La Información Contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".*

*Se anexa la información Contable firmada y con la leyenda.*

#### ***B.2.5 Registra la etapa del presupuesto de egresos ejercido***



*De conformidad al Acuerdo Por el que se Emiten Las Normas Y Metodología para la Determinación De Los Momentos Contables de los Egresos Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, el gasto ejercido es el momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente, cabe señalar que el Municipio no emite ninguno de los documentos aquí señalados por lo que este momento contable, actualmente no se contempla dentro de los momentos contables.*

***C.1.3 El inventario físico de los bienes muebles e inmuebles está debidamente conciliado con el registro contable***

*El levantamiento físico lo lleva a cabo cada área responsable siendo para bienes muebles el Departamento de Control Patrimonial y para bienes inmuebles el departamento de bienes inmuebles municipales, cada mes se reúnen con personal del departamento de Contabilidad para realizar la conciliación.*

*Se adjunta documento que acredita el levantamiento físico de los bienes muebles e inmuebles con fecha de corte al 30 de junio de 2018, así como el reporte establecido por el CONAC de la relación de bienes muebles e inmuebles la primera y la última hoja con el total del inventario y la balanza de comprobación.*

***C.2.2 Remite a la SHCP a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la LFPRH la información sobre el grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos, que reciben las entidades federativas, los municipios, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios.***

*Se adjunta reporte con la impresión de pantalla de envío de la información a través del Sistema de Información de la SHCP.*

***C.2.4 Remite a la SHCP a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la LFPRH la información sobre los proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados que reciben las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otras terceros beneficiarios.***

*Se adjunta reporte con la impresión de pantalla de envío de la información a través del Sistema de Información de la SHCP.*

***C.2.5 Enviar información sobre la aplicación de los recursos del FAIS***





Se adjunta reporte con la impresión de pantalla de envío de la información a través del Sistema de Información de la SHCP.”

### Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual incumplió con las obligaciones en materia de contabilidad gubernamental en virtud de lo que se detalla en la siguiente tabla:

OBLIGACIONES EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERBAMENTAL INCUMPLIDAS	VALORACIÓN
<b>A. REGISTROS CONTABLES</b>	
A.2.4 Registra en cuentas específicas de activo la baja de bienes muebles	Durante el ejercicio fiscal 2017, no registró en cuentas específicas de activo, la baja de bienes muebles.
<b>B. REGISTROS PRESUPUESTALES</b>	
B.2.5 Registra la etapa del Presupuesto de Egresos Ejercido	El Municipio no registra la etapa del Presupuesto de Egresos Ejercido.
<b>C. REGISTROS ADMINISTRATIVOS</b>	
C.2.2 Remite a la SHCP a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la LFPRH la información sobre el grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos, que reciben las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios.	El Municipio no exhibió evidencia de los formatos SFU, correspondientes al 2017.
C.2.4 Remite a la SHCP a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la LFPRH la información sobre los proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, que reciben las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios.	El Municipio no exhibió evidencia de los formatos SFU, correspondientes al 2017.
C.2.5 Enviar información sobre la aplicación de los recursos del FAIS	El Municipio no exhibió evidencia de los formatos SFU, correspondientes al 2017.

DARCP/2017/01/02/135-2018

### Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas

administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión incumplieron con obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de registros contables, presupuestales y administrativos.

## V INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

### Observación Núm. 1

Del análisis a los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2017, presentados por la entidad fiscalizada al Congreso del Estado, se obtuvieron los siguientes resultados:

Municipio de Aguascalientes	2017		
	1er trimestre	2do trimestre	3er trimestre
Cumplimiento del plazo de presentación, de conformidad con el artículo 27, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 15 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.	SI	SI	SI
Contiene flujo contable de ingresos y egresos en términos del artículo 18 párrafo primero, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.	SI	SI	SI
Contiene avance del cumplimiento de los planes con sus programas, metas y objetivos, en términos del artículo 18 párrafo primero, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.	SI	SI	SI
Contiene los procesos concluidos de conformidad con el artículo 18 párrafo primero, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.	SI	SI	SI
Contiene la evaluación de los programas, de conformidad con el artículo 18 párrafo primero, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.	SI	SI	SI
Publicación del Informe de Avance Gestión Financiera en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 8 días siguientes a que sea entregado al Congreso. De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.	NO	SI	SI
Integración de información de Entidades Paramunicipales dentro del Informe de Avance de Gestión Financiera presentado, de conformidad con el artículo 3°, fracción XVI en relación al 15, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.	SI	SI	SI

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior, incumple lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.





**Acciones promovidas**

<p><b>Solicitud de Aclaración</b></p>	<p>Justificar legal y documentalmente el porqué del incumplimiento a lo señalado en la presente observación.</p>
---------------------------------------	--

**Respuesta de la Entidad Fiscalizada:**

*“En el periódico oficial del Estado de Aguascalientes tomo LXXX, número 20, de fecha 15 de mayo del 2017, en las páginas de la dos a la veintiocho, se publicó el Informe de Avance de Gestión correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2017 (se anexa publicación).”*

**Anexos:**

**Anexo 1 Informe de Avance de Gestión observación 1:** Periódico oficial del Estado de Aguascalientes tomo LXXX, número 20, de fecha 15 de mayo del 2017, páginas de la dos a la veintiocho, en que se encuentra la publicación del Informe de Avance de Gestión correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2017.”

**Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:**

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legalmente la publicación en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 8 días siguientes a que sea entregado al Congreso, toda vez que lo realizó fuera del margen de tiempo que establece la normatividad aplicable; lo anterior, tal y como se desprende de la misma publicación del Ente, por lo que incumplió lo estipulado en el artículo 76 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DARCP/2017/01/02/136-2018      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, para que realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades relativas por las irregularidades de los servidores



públicos que en su gestión no realizaron en tiempo y forma legal la debida Publicación del Informe de Avance Gestión Financiera en el Periódico Oficial del Estado del primer trimestre 2017, lo anterior para dar cabal cumplimiento por lo establecido por la normatividad aplicable.

**IX. INFORME DEL RESULTADO DE LAS REVISIONES CONTEMPORÁNEAS.**

No se realizaron Revisiones Contemporáneas a la “Entidad Fiscalizada” durante el Ejercicio Fiscal 2017.

**X. RESUMEN DE RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS**

Se determinaron 94 (noventa y cuatro) observaciones NO SOLVENTADAS, las cuales derivaron en:

Número	Tipo de Acción
11	Recomendación (R)
84	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS)
38	Pliego de Observaciones (PO)
1	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)

\*De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, cuando la irregularidad no exceda de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, no se formulará pliego de observaciones. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que se promuevan ante las instancias de control competentes para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias.



## XI. SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES.

- a) El seguimiento de las acciones promovidas es actividad fundamental del Órgano Superior de Fiscalización con la finalidad de asegurar que se atiendan las observaciones formuladas. Con este propósito, solicitará la atención de las autoridades de la “Entidad Fiscalizada”, para que coadyuven en la adopción de medidas correctivas y preventivas, establezcan sistemas de control y supervisión eficaces, y en general se logre que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados. Lo anterior con fundamento en los artículos 27 C, fracción II, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 9º y 100, fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; 8º fracción V, 9º fracción VII, y 12 fracción V del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.
- b) En aquellas observaciones con resultado de **NO SOLVENTADAS** deberá darse vista a la Autoridad investigadora de la Entidad de Fiscalización, a fin de que se realicen las investigaciones por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en las observaciones manifestadas en el apartado VIII de este informe. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- c) Acorde a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, la aprobación del dictamen por parte del Congreso del Estado no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

## XII. DOCUMENTOS DE SOLVENTACIÓN.

El Informe de Observaciones Preliminares, las respuestas de la “Entidad Fiscalizada”, la documentación aportada, y los papeles de trabajo; se encuentran en poder de este Órgano Superior de Fiscalización y contienen la información que los auditores obtuvieron en su revisión y en los que se sustentan los resultados del presente informe.



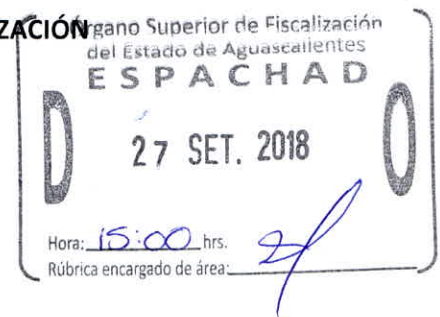
### XIII. OPINIÓN DEL AUDITOR SUPERIOR.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la "Entidad Fiscalizada" cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal de doce meses que terminó el 31 de diciembre de 2017, excepto por los resultados que se precisan en el apartado VIII de este informe.

**ATENTAMENTE**

**EL AUDITOR SUPERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN**

  
C.P. SERGIO ESCALANTE JIMÉNEZ PCCAG



- c.c.p. Dip. Juan Guillermo Alaníz de León, Secretario de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.  
Dip. Luis Enrique García López, Vocal de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.  
Dip. Karina Ivette Eudave Delgado, Vocal de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.  
Dip. Juan Manuel Gómez Morales, Vocal de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.  
Expediente.  
Archivo.

HSB/GRO

La presente hoja corresponde al Informe del Resultado del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes contenido en el oficio OSFAGS/04/01/2018/871.



**OSFAGS**  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Página 587 de 507 Aguascalientes